

# La represión económica en Extremadura



JESÚS MANUEL FIGUEREDO BORREGO





## La represión económica en Extremadura

© 2020, Jesús Manuel Figueredo Borrego

© Foto de portada: tribunal franquista juzgando a una mujer (Autor desconocido).

Proyecto de la Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura (PREMHEX)

Diseño y producción: Ediciones del Ambroz

ISBN: 978-84-120851-3-6

Depósito legal: CC-95-2020

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Impreso en España - *Printed in Spain*

# La represión económica en Extremadura

*Las Comisiones de Incautación  
de Bienes y el Tribunal  
de Responsabilidades Políticas*

JESÚS MANUEL FIGUEREDO BORREGO

EDICIONES DEL AMBROZ



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	9
ESTADO DE LA CUESTIÓN.....	15
METODOLOGÍA Y FUENTES UTILIZADAS.....	25
Capítulo 1. Un primer paso, las primeras confiscaciones.....	29
Capítulo 2. El decreto nº 108 y la regulación de las incautaciones.....	49
Capítulo 3. El decreto-ley de 10 de enero: el inicio de las incautaciones de bienes.....	57
3.1. La actividad de la comisión provincial de incautación de bienes de Cáceres.....	80
Capítulo 4. El proyecto de ley de responsabilidades políticas.....	101
4.1. La elaboración del proyecto de responsabilidades políticas.....	101
4.2. La ley de responsabilidades políticas de febrero de 1939.....	111
4.3. La composición de los tribunales de responsabilidades políticas.....	127
4.4. La “larga” puesta en marcha de la nueva jurisdicción.....	140
Capítulo 5. El tribunal de responsabilidades políticas en Extremadura.....	159
Capítulo 6. La reforma de 1942. Hacia el fin de las responsabilidades políticas.....	195
Capítulo 7. La aplicación de la reforma de 1942 en Extremadura.....	209
CONCLUSIONES. UN BALANCE APROXIMADO EN EXTREMADURA.....	215
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	219
RELACIÓN DE CUADROS Y GRÁFICOS UTILIZADOS.....	226

ANEXO Nº 1. Expedientes abiertos en la provincia de Badajoz por iniciativa de Queipo de Llano durante los primeros meses de la guerra civil . . . . .	229
ANEXO Nº 2. Relación de expedientes de responsabilidades civiles y políticas iniciados en la provincia de Cáceres . . . . .	288
ANEXO Nº 3. Expedientes de responsabilidades políticas tramitados por las audiencias provinciales de Cáceres y Badajoz . . . . .	453



## INTRODUCCIÓN

**S**in lugar a dudas, la Guerra Civil Española es el acontecimiento de la Historia de España que más atracción ha conseguido no sólo entre los historiadores sino también entre un amplio espectro de profesionales que han analizado el periodo en cuestión, ya sean sociólogos, economistas o militares por citar solo unos cuantos ejemplos. No en vano, nos encontramos ante un periodo de gran trascendencia histórica para entender la historia más reciente de nuestro país y que ha generado multitud de artículos y ensayos. Una cantidad a todas luces inabarcable si le añadimos además los análisis sobre sus causas (véanse los estudios sobre la II República) así como sus consecuencias (es decir, el Franquismo).

Una Guerra Civil Española que fue un trágico epílogo de un periodo político, la II República, que si por algo se caracterizó fue por su inestabilidad desde el mismo momento de su proclamación en abril de 1931. La inestabilidad política, promesas incumplidas, revueltas sociales, escándalos de corrupción o el conflicto religioso son algunos de los sucesos que dividieron ideológicamente a la sociedad española en prácticamente dos bandos<sup>1</sup> que en algo más de cinco años desde el inicio de este nuevo periodo político acabaría terminando con el sueño republicano en forma de una guerra que dividió a los españoles y cuyo desencadenante se atribuye, según la historiografía tradicional, al asesinato de dos figuras representantes de cada uno de los bandos, el teniente Castillo y el diputado José Calvo Sotelo.

Numerosa es, sin duda, la bibliografía dedicada a la Guerra Civil, ya sean los estudios dedicados a las tácticas militares, los referentes a la intervención y papel de las potencias extranjeras en el conflicto o el papel desarrollado por los principales líderes políticos y militares de cada bando. No obstante, para este proyecto y sin menospreciar ninguna de las obras referidas a los temas anteriores,

---

<sup>1</sup> La división histórica de dos bandos en la sociedad española ha sido analizada por Santos Juliá en: Juliá, S., *Historia de las dos Españas*, Madrid, Taurus, 2015.

son otros los temas en que centraremos nuestra atención. Nos estamos refiriendo, como no puede ser de otro modo, a los estudios, cada vez más actualizados, sobre la represión franquista que están permitiéndonos conocer no sólo las cifras concretas de la represión (a pesar de que en muchos lugares de la geografía española este intento aún levanta tensiones entre la población), sino todo el entramado legal en el que se basó el nuevo régimen para legitimar su acción represiva.

Un conflicto fratricida que condujo no solo a la muerte de miles de combatientes de ambos bandos sino a una represión sistemática y organizada por parte del bando vencedor sobre los elementos del bando republicano iniciada ya antes de finalizar el propio conflicto. Así, tal y como afirma Fernando Sánchez Marroyo<sup>2</sup> el conflicto tuvo para la historiografía tres centros de interés en su estudio en Extremadura: 1. Desarrollo de la sublevación y control del espacio provincial, básicamente centrado en la provincia de Badajoz, donde hubo verdaderas batallas que involucraron a miles de combatientes, pues la provincia de Cáceres prácticamente cayó en su totalidad en manos de los sublevados en los primeros días del conflicto. 2. Operaciones militares de ocupación del territorio, que abarca una abundante historiografía y parece prácticamente acabada en la actualidad excepto en algún caso local. 3. Actividades represivas sobre la población civil, centrándose prácticamente todos los estudios compulsivamente en las víctimas de la represión<sup>3</sup>, creando una auténtica paradoja para el estudio de una guerra al ser inmensos los estudios, las cifras y los casos de pérdidas humanas por represión en contraposición con la casi ausencia de estudios sobre los combatientes muertos en los campos de batalla.

Sin ninguna duda, el presente proyecto de investigación, como puede adivinarse fácilmente a raíz de su título, se enmarca dentro de este tercer ámbito de investigación, pero con una novedad: en este caso la represión no se centrará en las víctimas que sufrieron muerte, como ha sido el caso de la mayoría de los estudios historiográficos de la región hasta el momento, sino en todas aquellas personas que sufrieron represión, pero en este caso económica. Y es que, según afirma en su diccionario la Real Academia de la Lengua, la palabra represión es definida como un “acto o conjunto de actos, ordinariamente desde el poder, para contener, detener o castigar con violencia actuaciones políticas o sociales”. Es por ello que la represión no significa únicamente aquellos actos que condenaron

---

<sup>2</sup> Sánchez Marroyo, F.: “Un cuarto de siglo de Análisis de la Historia Contemporánea desde la Universidad de Extremadura” en NORBA. Revista de Historia, 2009, vol. 22, 107-141 (pag. 131).

<sup>3</sup> Uno de los primeros estudios, aunque incompleto es el de SALAS LARRAZÁBAL, R.: “Pérdidas de la Guerra”, Barcelona, Planeta, 1977.

a una parte de la población a la muerte, sino también toda aquella población que fue castigada, aún sin pérdida de la vida, a penas económicas o privativas de actos por sus acciones pasadas.

No se puede obviar en ningún momento que la represión fue ejercida por ambos bandos, pues los dos contendientes se encontraban en medio de un conflicto bélico en el que en primer lugar se quería imponer la lealtad de la población bajo su control. Sin embargo, es imposible negar que la mayoría de las víctimas represaliadas fueron por parte del bando sublevado, la cual trascendió la propia guerra y continuó de forma especialmente intensa durante los primeros años de consolidación del nuevo régimen, el cual intentó eliminar desde el primer momento cualquier vestigio o rémora que tuviera que ver con la etapa republicana. No tardó el Franquismo tiempo, además, en honrar a las víctimas que fueron parte de la represión republicana dignificándolas e identificando todos los cuerpos de los represaliados, con la edificación de cientos de placas y cruces de los caídos en los distintos pueblos de la geografía española y la construcción de un amplio memorial para las víctimas de la llamada “cruzada” en el Valle de los Caídos y que en la actualidad aún sigue generando controversia entre amplias capas de la sociedad. Y ello al mismo tiempo que aún hoy no tenemos constancia de dónde se encuentran muchas de las víctimas del Franquismo, pues sus cuerpos se encuentran sin identificar o desaparecidos, sin que las autoridades políticas hagan nada por evitarlo y dignificar la memoria democrática de aquellos que murieron defendiendo unos ideales frente a la dictadura militar.

Una investigación, la del conflicto civil, que obviamente no pudo empezar a analizarse objetivamente hasta la muerte del Dictador, cuando se pudo abrir una nueva etapa, alejada ya de los estudios sesgados realizados durante la Dictadura, en la que los avances historiográficos fueron aportando datos aunque con tremenda lentitud habida cuenta que los archivos, fuente indispensable para el estudio de la represión, fueron abriéndose al público muy lentamente, un proceso que en la actualidad aún no ha culminado puesto que los historiadores aún tienen dificultad para acceder a muchos de ellos.

La represión como objeto de estudio, un fenómeno que, debido a su inmensa complejidad y proporcionalidad, y a pesar de contar con unas obras generales, ha sido desgajado en análisis provinciales o autonómicos como mejor ámbito de estudio a fin de profundizar con detenimiento no solo en los hechos sino en el balance final de las víctimas. Así, en nuestra Comunidad Autónoma destacan diversos y numerosos estudios sobre el tema, resaltando estudios provinciales bien para la

provincia de Cáceres<sup>4</sup> o bien los estudios de Gutiérrez Casalás para la provincia de Badajoz y para lo cual en muchos casos los sublevados extremeños contaron con la inestimable colaboración del “Estado Novo” del país vecino, Portugal.<sup>6</sup>

No obstante, es necesario añadir que muchos de estos estudios han superado el marco cronológico de la Guerra Civil, entrando en el Franquismo propiamente dicho, por cuanto la represión no solo continúa sino que en algunos casos se incrementa con los primeros años de la Dictadura, teniendo su expresión más destacada en el sistema carcelario, donde destaca en Extremadura la situación del campo de concentración de Castuera del que se han realizado numerosos estudios.<sup>7</sup>

El tema principal de este trabajo, como se ha indicado anteriormente, es un estudio referente a la represión económica llevada a cabo por los sublevados y posteriormente por el Franquismo en la región extremeña en su etapa más cruenta, es decir, durante la guerra y los primeros años de la posguerra, analizando la labor ejercida por los dos principales mecanismos ideados por los sublevados para llevar a cabo dicha represión económica: las Comisiones de Incautación de Bienes y su sucesor tras la aprobación en febrero de 1939 de la Ley de Responsabilidades Políticas a través de los Tribunales de Responsabilidades Políticas instaurados en cada región, así como los Juzgados Instructores de Responsabilidades Políticas en las grandes ciudades. Todo ello enmascarado dentro de una serie de decretos y leyes previas que iban abriendo camino a la represión económica, camuflada en un principio bajo la forma de multas y embargos sobre todas aquellas personas simpatizantes del régimen republicano hasta que el nuevo organigrama político surgido de la sublevación militar decidió aplicar severamente las penas económicas, que recayeron sobre gran parte de la población del momento.

Como se ha podido entrever, el marco temporal objeto de estudio comienza en julio de 1936, cuando, con el inicio de la guerra, se producen por parte de las autoridades sublevadas las primeras confiscaciones y multas a personalidades republicanas destacadas en cada provincia. Estas primeras represiones

---

<sup>4</sup> Chaves Palacios, J., *La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-39)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1995.

<sup>5</sup> Gutiérrez Casalás, J.L., *La Guerra Civil en la provincia de Badajoz. Represión republicano-franquista*, Badajoz, Universitas, 2004.

<sup>6</sup> Para una mayor profundización en este apartado ver: Chaves Palacios, J.: “La ayuda portuguesa a los sublevados en la guerra civil española (1936-1939)”, en *Actas Congreso Internacional Luso-Español de Lengua y Culturas en la Frontera*, Cáceres, UEX, 1996, v.II, pp. 503-521.

<sup>7</sup> Para ver todo el fenómeno represivo en la región véase el monográfico dedicado por la Revista de Estudios Extremeños al Campo de Concentración de Castuera en: *Revista de Estudios Extremeños*, Diputación de Badajoz, año 2011, Tomo 67, nº 2.

adquirieron carácter legal con la publicación en enero de 1937 del Decreto nº 108 por parte de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, a partir del cual se instauró todo un entramado jurídico tendente a conseguir todas las confiscaciones posibles de bienes a personalidades destacadas del régimen republicano o simplemente a todo aquel que hubiese simpatizado con él mismo.

Esta primera parte de la represión durará casi hasta la conclusión de la contienda, cuando siendo conscientes del final ya próximo del conflicto, el 9 de febrero de 1939 las autoridades franquistas aprobaban la Ley de Responsabilidades Políticas, verdadero artífice y pieza fundamental del entramado jurídico represivo del franquismo, legitimando todas las acciones llevadas a cabo e, incluso, retrotrayendo las responsabilidades exigidas a la población hasta el año 1934. Dicha ley tendrá su periodo máximo de apogeo durante aproximadamente tres años, pues solo en 1942 sufrirá una modificación que prácticamente acabará con los sanciones económicas impuestas a las personas afines a la República, destacando el sobreseimiento sin sanción alguna de casi la totalidad de los expedientes que aún quedaban por resolver, hasta llegar a 1945 cuando finalmente se dará por concluida la etapa de las “responsabilidades” con la orden para la clausura de los diferentes juzgados regionales de responsabilidades políticas.

Este trabajo pretende ser un análisis conciso sobre la población represaliada económicamente en Extremadura por el Franquismo, puesto que si bien ha sido un fenómeno estudiado a nivel nacional, con algunos apuntes en lo que respecta a la situación extremeña, tratamos de aportar un análisis más conciso acerca de la situación de este fenómeno en Extremadura, por lo que haremos un análisis de todo el fenómeno represivo económico en la región, si bien es necesario avanzar que las cifras referidas a la provincia de Badajoz pueden sufrir modificaciones en un futuro, pues aún queda en el momento de redactar este trabajo alguna documentación pendiente de catalogar en el Archivo Histórico Provincial para poder acceder libremente a ella. Por ello solo daremos unas cifras aproximadas de la provincia pacense mientras que nuestro objeto de estudio se centrará preferentemente en la provincia cacereña. A pesar de ello daremos unas cifras aproximadas de toda la población que sufrió represión económica en la región, así como unos balances generales y comparativos con otras regiones a fin de dilucidar la intensidad del fenómeno objeto de estudio.

Atendiendo a todo ello, este estudio se ha estructurado para una correcta comprensión en una serie de capítulos, tal y como exponemos a continuación. En primer lugar se analiza en el capítulo titulado “Estado de la Cuestión” la situación en la que se encuentran los estudios existentes sobre el tema que nos ocupa, especialmente

en lo referido a las incautaciones de bienes y a los tribunales de responsabilidades políticas, destacando los aportes concernientes a la geografía extremeña a fin de utilizarlo como base de iniciación para los siguientes epígrafes. A este apartado le sigue un breve capítulo en el que se analiza la metodología utilizada, así como la documentación archivística, bibliográfica y hemerográfica usada en el mismo.

A continuación, en el capítulo I, se empiezan a analizar los primeros casos y órdenes de confiscación de bienes dados por los sublevados durante los primeros meses de la guerra, destacando por encima de todo la labor como pionero en estos asuntos del general Queipo de Llano, quien, desde Sevilla, dio las primeras órdenes para proceder en el territorio bajo su jurisdicción a la confiscación de propiedades y bienes de las personas y asociaciones de izquierda.

Los capítulos dos y tres analizan el impacto que tuvo el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, mediante el cual se crearon las Comisiones de Incautación de Bienes que oficialmente iban a legalizar las requisas que se estaban efectuando, dando las pautas y las directrices necesarias para llevarlas a cabo, a fin de regularizar en todo el territorio la labor de las diferentes requisas y confiscaciones que se estaban llevando a cabo en toda la geografía sublevada y del que no escapó, como es obvio, la zona extremeña.

Por su parte los capítulos cuarto y quinto analizan la Ley de Responsabilidades Políticas, el primero de ellos en tanto es el pilar fundamental de la represión económica franquista, mientras el segundo se dedica al impacto que tuvo la misma en la zona extremeña, con la implantación del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres. A ello le siguen otros dos apartados con el estudio de dicha ley a partir de la reforma de 1942, que supuso un drástico cambio en el proceso seguido hasta entonces, con la finalización de la mayoría de los procesos.

Los dos últimos epígrafes se dedican a las conclusiones extraídas con toda la información previa recapitulada en este trabajo y al consiguiente apartado donde se incluyen, como es natural, toda la bibliografía y fuentes utilizadas para la elaboración del mismo.

Por último, se incluye un apartado, el de anexos, donde se han elaborado unas tablas de datos con toda la población que se vio afectada por expedientes de sanciones económicas por parte de las autoridades franquistas, pues la última finalidad de un proyecto de esta categoría no es sino conocer a toda la población que sufrió represión en la comunidad extremeña.

Nuestra misión en estas páginas no es otra que ayudar a aclarar el panorama represivo económico del franquismo en Extremadura, ayudando a esclarecer la situación de aquellas personas que, aún hoy, siguen sin saber qué paso con muchos de sus familiares y amigos; y a las que la Historia les debe un reconocimiento.

## ESTADO DE LA CUESTIÓN

La cantidad de estudios y trabajos publicados y dedicados al periodo de la Guerra Civil y el Franquismo es ingente, y por ello resulta inabarcable detallarla en estas páginas. A pesar de ello, más de ochenta años después del inicio de la guerra, el tema no se ha dado por zanjado, especialmente en el aspecto referido a las cifras de la represión franquista llevada a cabo durante y, sobre todo, tras el conflicto civil.

Con todo ello, el estudio dedicado a la represión económica del régimen franquista, cuya máxima expresión fue la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939 apenas cuenta, en la actualidad, con un puñado de obras que profundicen con seriedad en el tema. Destaca claramente como referente indiscutible a la hora de analizar la represión económica franquista la labor del historiador Manuel Álvaro Dueñas, que ha analizado el efecto de la ley a nivel nacional como un tema propio y no como un apartado de la represión económica, tal y como era tratado hasta entonces.<sup>8</sup> Junto a ello existen además algunos estudios de carácter regional, provincial y local que analizan el fenómeno de la represión económica, escasos en número si los comparamos con la ingente cantidad de estudios dedicados a la represión militar, campos de concentración, consejos de guerra, o cualquier tipo de represión que adoptó el nuevo régimen tras la Guerra Civil. Obviamente, y debido a nuestro ámbito de estudio, la región extremeña, nos hemos visto obligados a consultar principalmente las obras referidas a dicho ámbito, sin menospreciar en ningún caso otros estudios que han servido como ayuda indispensable para la correcta elaboración y cotejo de datos del presente trabajo de investigación.

---

<sup>8</sup> Álvaro Dueñas, M., *Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo: la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

Y es que, a pesar de la ingente historiografía que existe sobre el tema de la represión del Franquismo, todavía no ha sido posible llegar a un consenso entre los historiadores sobre el número exacto de cifras, pues aún hoy, más de ochenta años después del inicio del conflicto, se trata de un tema espinoso ya que parte de la sociedad aboga por zanjar el tema, abandonando cualquier idea de revolver el pasado, sobre todo tras la publicación de la Ley de Memoria Histórica de 2007<sup>9</sup> mientras que otra parte de la sociedad sigue luchando por buscar a sus familiares, encontrando sus cuerpos y así poder honrarlos dignamente.

Esta ley no ha gustado a una gran parte de la sociedad actual, puesto que, según muchos de sus detractores, no está dedicada por igual al reconocimiento de todas las víctimas, sino que, más bien, se basa en el reconocimiento y estudio de las víctimas del Franquismo. Una discriminación de la que han alertado algunos historiadores, como Fernando Sánchez Marroyo cuando afirma que “la justicia distributiva obliga a dar a cada uno el trato que necesita, pero sin exclusiones de ningún tipo”<sup>10</sup>

Otro aspecto negativo de este tipo de investigaciones radica en la dificultad que tiene el historiador a la hora de analizar los aspectos y funcionamiento del sistema judicial franquista, dentro del cual, como resulta obvio, se enmarcan las comisiones de incautación de bienes y los tribunales de responsabilidades, objeto indispensable de estudio en el presente trabajo. Y son principalmente causas externas las que impiden al historiador el correcto desarrollo de su trabajo, pues son obvias para los profesionales dedicados a la investigación las dificultades de acceso a la consulta en determinados archivos de algunos fondos documentales, lo que dificulta que se realicen adecuados trabajos de investigación y hace imposible en muchas ocasiones elaborar conclusiones fehacientes acerca del organigrama represivo franquista y su repercusión sobre amplias capas de la sociedad.

Todo ello no ha impedido que poco a poco vayan floreciendo notables publicaciones que van permitiendo dilucidar el enrevesado mapa que supuso la represión del régimen franquista en nuestro país. Unas obras que oscilan desde

---

<sup>9</sup> A pesar de llevar más de diez años en vigencia, en los últimos años se encuentra en desuso al contar con un presupuesto de 0 € por parte del gobierno central. A pesar de ello algunas comunidades autónomas, como Andalucía, han elaborado sus propias leyes en el marco general de la ley de 2007, como la Ley 2/2017 de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía o la Ley de Memoria Democrática de Aragón por citar algunas de ellas. Recientemente incluso la Junta de Extremadura ha aprobado la Ley 1/2019 de memoria histórica y democrática de Extremadura.

<sup>10</sup> Sánchez Marroyo, F., “Sin libertad no hay respecto al adversario. La destrucción del diferentes en los sistemas políticos no democráticos”, en Chaves Palacios, J., *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la Guerra Civil*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2009, p. 88.



el intento de comprender el objetivo y la justificación de la represión<sup>11</sup> hasta la multitud de obras que tratan el tema represivo.<sup>12</sup> Y es que no podemos entender lo que significa la represión sin comprender la situación y la realidad histórica en la que esta se originó así como el significado que tuvo el fenómeno represivo para la misma, por lo que deben abordarse los distintos aspectos de la jurisdicción castrense en asuntos referidos a sus fundamentos ideológicos, las ejecuciones sumarias y sus efectos, la reclusión carcelaria... entre otros muchos asuntos.<sup>13</sup>

Destacan por encima de todas, por el objeto de estudio de esta investigación, aquellas obras que se dedican exclusivamente al asunto de la represión franquista, cuyo número ha proliferado en los últimos años de manera significativa y que va permitiendo vislumbrar lentamente un aspecto tan poco trabajado hasta hace poco tiempo como es el asunto de la represión. Un fenómeno que tuvo en las actas del Congreso “Justicia en Guerra” de 1990 uno de las primeras aportaciones, puesto que bajo diversas investigaciones y trabajos se analizan los aspectos organizativos, jurídicos y represivos durante la Guerra Civil de ambos bandos, tanto de la justicia republicana como de los sublevados.<sup>14</sup> Más reciente en este aspecto es la obra de Raúl Cancio Fernández, quien analiza cada uno de los tribunales y las medidas judiciales aplicadas por éstos, junto al uso que ambos bandos hicieron de los tribunales como un elemento más del desarrollo bélico.<sup>15</sup> Dicha obra, además, hace un completo análisis de uno de los objetos clave del presente estudio, la Ley de Responsabilidades Políticas y su aplicación, pues aunque no trate la aplicación de dicha ley en cada provincia sí sirve como una buena perspectiva general que es necesario tener en cuenta a la hora de abordar el estudio que llevamos a cabo en esta investigación.

Por supuesto, no hay que olvidar los trabajos sobre aquella represión que no conllevó la eliminación física de la persona, sino una sanción econó-

<sup>11</sup> Véase: Núñez Díaz-Balart, M., *Los años del terror. La estrategia del dominio y represión del General Franco*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2004; Castrillo Yagüe, J., “Fundamentos jurídicos de la represión franquista” en Rodero, J., Moreno Tascón, J. y Castrillo Yagüe, J., *Represión franquista en el frente norte*, Madrid, Ediciones Eneida, 2008.

<sup>12</sup> Para conocer un amplio listado bibliográfico véase: Marcos del Olmo, M., “Historiografía de la represión franquista” en Rodero, J., Moreno Tascón, J. y Castrillo Yagüe, J., *Represión franquista en el frente norte*, Madrid, Ediciones Eneida, 2008.

<sup>13</sup> Lanero Taboas, M., *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996 y Marco, J., *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España Franquista (1936-1952)*, Barcelona, Península, 2011.

<sup>14</sup> *Justicia en Guerra. Jornada sobre la administración de Justicia durante la Guerra Civil española: instituciones y fuentes documentales*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990.

<sup>15</sup> Cancio Fernández, R., *Guerra Civil y Tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936-1939)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2007.

mica. Nos estamos refiriendo principalmente a los estudios sobre la Ley de Responsabilidades Políticas antes mencionada y su antecedente previo, las Comisiones de Incautación de Bienes del Franquismo,<sup>16</sup> aunque también son de destacar las imposiciones pecuniarias que ejercieron los distintos generales y comandantes de plaza en los territorios que iban poniendo los sublevados bajo su mando y que se ejerció en muchos casos sin procedimiento investigador previo y bajo la única potestad de la voluntad del dirigente de turno de imponer las distintas sanciones.

Otra línea de investigación afín al tema represivo ha sido la de los estudios sobre los centros de reclusión y confinamiento durante el Franquismo, principalmente los enfoques sobre el sistema carcelario franquista, incidiendo en la localización y condiciones de vida dentro no ya solo de los centros penitenciarios ordinarios sino de los campos de concentración creados a fin de dar una solución al problema de la ingente acumulación de presos durante el conflicto y en los primeros años de la posguerra. La mayoría de estos análisis permiten constatar las paupérrimas condiciones a las que se vieron sometidos los reclusos, donde en muchas ocasiones se encontraban hacinados y sin garantías alimentarias y/o sanitarias. Así, dentro de la amplia bibliografía disponible sobre el tema podemos destacar a nivel nacional la obra de Molinero, Sala y Sobrequés,<sup>17</sup> los estudios de Julián Chaves<sup>18</sup> o a nivel regional los estudios sobre los campos de reclusión y concentración de Extremadura, como fueron los de Montijo o Castuera.

Otro de los temas analizados por los historiadores de la represión ha sido el del exilio, entendido como una de las consecuencias de los actos represivos llevados a cabo por los sublevados y no como un acto voluntario de aquellas personas que se vieron obligados a abandonar su localidad por temor a ser represaliado. Un aspecto, el del exilio, sobre el que existen numerosas obras y artículos tanto a nivel nacional como regional.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Para una mejor comprensión del papel de las Comisiones de Incautación de Bienes véase: Martín Aceña, P. y Martínez Ruiz, E., *La economía de la guerra civil*, Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, S.A., 2006.

<sup>17</sup> Molinero, C., Sala, M. y Sobrequés, J. (Eds.), *Una inmensa prisión: los campos de concentración y las prisiones durante la Guerra Civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2003.

<sup>18</sup> Chaves Palacios, J., "Franquismo: prisiones y prisioneros", *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº4, 2005, pp.27-48.

<sup>19</sup> Dentro de la multitud de obras existentes podemos destacar: Lemus López, E. y Cordero Olivero, I., "El exilio republicano y el no regreso" en Alfred Vigil, A. y Llusia M. (Coords.) *La cultura del exilio republicano español de 1939: Actas del Congreso Internacional celebrado en el marco del Congreso plural: sesenta años después*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2003; Sánchez Cervelló, J., "el exilio republicano de

Toda una represión que fue bien ideada, tal y como señala Candela Chaves en su tesis, donde afirma que “la implantación del régimen de Franco fue un proceso de un carácter bien planificado y se estructuró desde el principio con un objetivo muy claro: castigar, destruir y hacer desaparecer todo signo de disidencia política y controlar a la población desafecta”,<sup>20</sup> y a los cuales han dedicado su estudio historiadores como Julián Casanova,<sup>21</sup> Francisco Espinosa<sup>22</sup> o Julio Aróstegui<sup>23</sup> por citar solo algunos de ellos.

Y es que la Guerra Civil y su inmediata posguerra ha sido un fenómeno ampliamente analizado en las últimas décadas por multitud de escritores. Este enfoque no ha sido menos desarrollado en la región extremeña, una región que sufrió como pocas la represión franquista en su máximo exponente. La historiografía de la región relacionada con la Guerra Civil y el Franquismo puede analizarse en capítulos de diversas obras, como señalaremos en las siguientes páginas. Ello ha permitido que en las últimas décadas hayan proliferado los estudios sobre el tema, pudiéndose extraer de todos ellos un denominador común, pues todos inciden en la altísima represión tanto a nivel local como regional ejercida por el régimen franquista en la comunidad extremeña. Lo cual ha permitido actualizar constantemente los datos referidos al número total de víctimas de la represión en todas sus modalidades y ámbitos.

La represión en la provincia cacereña ha sido analizada por Julián Chaves Palacios tanto a nivel de la provincia<sup>24</sup> como lo acontecido en la propia capital cacereña.<sup>25</sup> A.D. Martín Rubio por su parte ha analizado la represión de ambos

---

1936 a 1977 en Viñas Martín, A. (Ed.), *En el combate por la historia: la República, la Guerra Civil, el Franquismo*, Madrid, Pasado y Presente, 2012, pp. 499-516; Chaves Palacios, J., “La amargura de vivir en el exilio: del complicado asentamiento de los republicanos españoles en Francia en 1939 a las expectativas de poder ir a México”, en Chaves Palacios, J., García Pérez, J., y Sánchez Marrollo, F., *Una sociedad silenciada y una actividad económica estancada. El mundo rural bajo el primer franquismo*, Hervás, Ediciones del Ambroz, 2015.

<sup>20</sup> Chaves Rodríguez, C., *Justicia Militar y Consejos de Guerra en la Guerra Civil y Franquismo en Badajoz: delitos sentencias y condenas a desafectos*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2014, p.18.

<sup>21</sup> Casanova, J., *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002.

<sup>22</sup> Espinosa Maestre, F. (Ed.), *Violencia roja y azul. España (1936-1950)*, Barcelona, Crítica, 2002.

<sup>23</sup> Aróstegui, J., *Franco: la represión como sistema*, Barcelona, Flore del Viento, 2012.

<sup>24</sup> Chaves Palacios, J., *La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1996.

<sup>25</sup> *Ibidem*, *Tragedia y Represión en Navidad, Doscientos republicanos fusilados en Cáceres por el ejército franquista en 1937*, Cáceres, Diputación de Cáceres, 2008.

bandos, tanto franquista como republicana, llevada a cabo en la provincia pacense,<sup>26</sup> un aspecto que también ha analizado J.L. Gutiérrez Casalá.<sup>27</sup>

La historiografía extremeña ha analizado prácticamente en las dos últimas décadas todos los mecanismos represivos utilizados en la región por el régimen franquista, bien durante el conflicto o bien en los primeros años de la dictadura. Destacan así publicaciones relacionadas con la depuración de empleados públicos, siendo el colectivo de maestros uno de los cuerpos más castigados<sup>28</sup> o el análisis sobre la creación y el uso de campos de concentración para encarcelar a los desafectos al nuevo régimen, cuya máxima expresión fue en Extremadura el construido en Castuera,<sup>29</sup> pero sin obviar otros centros como por ejemplo el de Montijo.<sup>30</sup>

Destacable es, además, la labor llevada a cabo por el Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica en Extremadura (PREMHEX), cuyo origen fue posible gracias a un convenio firmado por la Consejería de Educación y Cultura de la Universidad y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz, y a la que se uniría más tarde, en 2004, la Universidad de Extremadura. Este proyecto posibilitó que se publicasen inicialmente un par de investigaciones, fruto de la colaboración de numerosos especialistas, cuyo tema central iba desde la cuestión del exilio republicano<sup>31</sup> al análisis de la represión<sup>32</sup> y que aportan un estudio interesante sobre el estado en el que se hallaban las investigaciones sobre estos asuntos en Extremadura en el momento de sus publicaciones.

El proyecto también colaboró en la elaboración y posterior publicación de las Actas del Congreso organizado en Badajoz en el año 2007 sobre el 70 aniversario del conflicto civil, incorporando incluso testimonios de familiares afectados por la represión y entrevistas realizadas por alumnos de la Universidad de

---

<sup>26</sup> Martín Rubio, A.D., *La represión roja en Badajoz*, Oviedo, T.A.R.F.E., 1994.

<sup>27</sup> Gutiérrez Casalá, J.L., *La Guerra Civil en la Provincia de Badajoz. Represión republicano-franquista*, Badajoz, Universitas, 2003.

<sup>28</sup> García Pérez, J. (Coord.), *La depuración de funcionarios, maestros y otros colectivos "desafectos" durante la Guerra Civil*, Badajoz, Diputación Provincial, 2007. Para ver su análisis a nivel de la provincia cacereña véase: Vázquez Calvo, J.C. y García Jiménez, S., *La depuración de la enseñanza primaria en la provincia de Cáceres, 1936-1944. El personal docente, la administración educativa y la organización escolar*, Badajoz, Diputación Provincial, 2008.

<sup>29</sup> López Rodríguez, A.D., *Cruz, bandera y caudillo. El campo de concentración de Castuera, Badajoz*, CEDER, 2004.

<sup>30</sup> Gutiérrez Casalá, J.L., *Colonias penitenciarias militarizadas de Montijo. Represión franquista en el partido judicial de Mérida*, Badajoz, Editora Regional de Extremadura, 2003.

<sup>31</sup> Chaves Palacios, J., (Coord.), *Política y exilio en la España de Franco*, Badajoz, Universidad de Extremadura, 2002.

<sup>32</sup> *Ibidem*, *Memoria Histórica y Guerra Civil: Represión en Extremadura*, Badajoz, Diputación Provincial, 2004.

Extremadura.<sup>33</sup> Un análisis por parte del PRMHEx que se ha visto remarcado con la publicación de otra obra<sup>34</sup> que incluye, como no podía ser de otra manera, diversos análisis sobre la guerra y la dictadura en la región. Se ha logrado, así, ampliar notablemente el conocimiento de la región en la década de los años 30 y los primeros años cuarenta del siglo XX en Extremadura, principalmente los referidos al aspecto represivo.

La publicación junto a la labor de este proyecto de estudios llevados a cabo por otros historiadores, como Espinosa Maestre o Ibarra Barroso por citar solo algunos de ellos, ha posibilitado que en Extremadura hayamos asistido en estos primeros años del siglo XXI a una explosión bibliográfica sobre la Guerra Civil y sus consecuencias sin parangón en las décadas anteriores y que suponen un importante apunte para el estudio de esta etapa en la región extremeña, a pesar de lo cual aún quedan importantes cuestiones y datos por aclarar.

La primera fase de la labor realizada por el PRMHEx tuvo como resultado la publicación hace escasos años de una obra de síntesis<sup>35</sup> que realiza un balance de todos los estudios llevados a cabo por dicho proyecto durante la primera década de su existencia, incidiendo principalmente en el análisis de la represión franquista.

Asimismo, debe tenerse en cuenta el trabajo llevado a cabo por diversas asociaciones de la región, destacando entre ellas la labor ejercida por el *Grupo de Estudios de Historia Contemporánea en Extremadura* (GEHCEx), una asociación que, desde su año de creación en 2006, ha organizado numerosos actos relacionados con la historia, bien mediante la presentación de libros o, aún más importante, los congresos sobre un aspecto destacado de la historia contemporánea de la región.<sup>36</sup>

Con respecto al estudio que nos ocupa, a pesar de que el tema de la represión económica del franquismo no ha tenido tanto interés como la represión física en la historiografía reciente, poco a poco va obteniendo peso como objeto de estudio propio. Fruto de ello, en 2009, como parte de la colección “Con Franco Vivíamos Peor”, se publicó *La Gran Represión. Los años de plomo de la posguerra*

<sup>33</sup> Chaves Palacios, J. (Coord.), *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la Guerra Civil*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2009.

<sup>34</sup> *Ibidem*, *Política y sociedad durante la Guerra Civil y el Franquismo: Extremadura*, Badajoz, Diputación Provincial, 2004.

<sup>35</sup> *Ibidem*, *Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica en Extremadura: Balance de una década (2003-2013). Investigación de la Guerra Civil y el Franquismo*, Badajoz, Diputación Provincial, 2014.

<sup>36</sup> Extremadura durante el primer Franquismo (1939-1959), Cáceres, diciembre de 2010.

(1939-1948),<sup>37</sup> una obra que cuenta con la colaboración de autores como Manuel Álvaro Dueñas, quien analizaba el intento de legitimación que hizo el franquismo de la represión a través del análisis de la Ley de Responsabilidades políticas de febrero de 1939.<sup>38</sup>

El propio Manuel Álvaro Dueñas es posiblemente la persona que más tiempo ha dedicado al estudio de la represión económica, siendo autor de algunos de los pocos estudios existentes que se dedican de manera exclusiva al análisis de dicho tipo de represión, así como a los antecedentes (véase las Comisiones de Incautación de Bienes de las que hablaremos más adelante) y los efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas, siendo por ello una guía fundamental a la hora de confeccionar esta investigación.<sup>39</sup> En dicha obra se realiza un recorrido por todo el fenómeno represivo, desde sus orígenes con la puesta en marcha de las Comisiones de Incautación de Bienes hasta<sup>40</sup> hasta la instauración para depurar a todos los desafectos al nuevo régimen con la referida ley de febrero de 1939,<sup>41</sup> entendida como un esfuerzo para legitimar la represión por parte de las nuevas autoridades y piedra angular para el estudio de las sanciones económicas impuestas posteriormente.

Y es que, desde principios del siglo XXI han ido proliferando los ensayos dedicados al estudio de la represión económica, si bien principalmente a nivel regional, provincial o incluso local debido a la enorme magnitud de los casos tratados, lo que impide una aproximación exacta aún a nivel nacional que nos permita afirmar con exactitud el número de personas víctimas de la represión. No obstante, merecen destacarse dos recientes estudios a nivel

---

<sup>37</sup> Núñez Díaz-Balart, M. (Dir.), *La Gran Represión. Los años de plomo de la posguerra (1939-1948)*, Barcelona, Flor del Viento, 2009.

<sup>38</sup> Para ello véase los dos artículos de dicho autor englobados en la obra anterior: Álvaro Dueñas, M., "Por derecho y fundación: la legitimación de la represión franquista", en Núñez Díaz-Balart, M. (Dir.), *Op Cit.*, pp. 53-132 y Álvaro Dueñas, M., "Control político y represión económica", en Díaz-Balart, M. (Dir.), *Op Cit.* Pp. 235-282.

<sup>39</sup> Nos referimos al libro producto de la tesis del mismo nombre: Álvaro Dueñas, M., *"Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo": la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas (1939-1939)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

<sup>40</sup> Álvaro Dueñas, M., "La incautación de bienes en el origen y legitimación del estado franquista", en VV.AA (Coord.), *Historia de la propiedad: la expropiación*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2012, pp. 413-442.

<sup>41</sup> Álvaro Dueñas, M., "Los militares en la represión política de la posguerra: la jurisdicción especial de Responsabilidades Políticas hasta la reforma de 1942", en *Revista de Estudios Políticos*, Universidad Autónoma de Madrid, nº 69, 1.990, pp. 141-162; Álvaro Dueñas, M., "El decoro de nuestro aire de familia. Perfil político e ideológico de los presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas", en *Revista de Estudios Políticos*, Universidad Autónoma de Madrid, 1999, nº 105, pp. 147-174.

regional, referidos a las comunidades de Andalucía<sup>42</sup> y Galicia<sup>43</sup> y publicados por la editorial Biblioteca Nueva, que analizan todo el proceso relativo a la represión económica en ambas comunidades, desde sus orígenes, con la implantación de las respectivas Comisiones de Incautación de Bienes, hasta la sustitución de las mismas por los Tribunales de Responsabilidades Políticas, verdaderos artífices de las sanciones económicas impuestas durante los primeros años de la Dictadura. La comunidad autónoma de Aragón también ha sido objeto de estudio por parte de Julián Casanova y Ángela Cenaarro,<sup>44</sup> una región que cuenta con otros estudios como por ejemplo el de María Isabel Jiménez Barroso para la provincia de Cuenca.<sup>45</sup>

Son de destacar, además, otros estudios sobre el tema cuyo ámbito de trabajo es de carácter más local, como son casos de Lanzarote<sup>46</sup> o la zona del Alto Penedés<sup>47</sup> por citar algunos de ellos, mientras que en Extremadura aún son escasos los trabajos que analizan la represión económica, siendo una de las primeras obras que analizan el tema el trabajo de Julián Chaves<sup>48</sup> a nivel de la provincia cacereña, quien analiza en un capítulo el impacto que supuso tanto la Comisión de Incautación de Bienes como el posterior Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas instalado en la capital cacereña para toda la provincia. Todo un entramado represivo para cuya comprensión sin duda es útil la

<sup>42</sup> Gómez Oliver, M., Martínez López, F. y Barragán Moriana, A., (Coords.), *El "botín de guerra" en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de Responsabilidades Políticas*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015.

<sup>43</sup> Prada Rodríguez, J., *Marcharon con todo. La represión económica en Galicia durante el primer franquismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2016. Dicho libro posee una amplia bibliografía sobre el tema de la represión franquista principalmente a nivel de la región gallega, aunque también de obras de carácter general como: Prada Rodríguez, J., *La España Masacrada. La represión política en guerra y posguerra*, Alianza, Madrid, 2010, donde se analiza entre otros aspectos los fines y las motivaciones que llevaron a cabo las nuevas autoridades para justificar la represión a la población civil.

<sup>44</sup> Casanova, J. y Cenaarro, A., *Pagar las culpas. Represión económica en Aragón (1936-1945)*, Rolde de Estudios Aragoneses, Zaragoza, 2014.

<sup>45</sup> Jiménez Barroso, M.I., *Represaliados Políticos. Estudio de la actuación del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas en la provincia de Cuenca, a través de su fondo documental*, en *Vínculos de Historia*, nº 3, 2014, pp. 322-342.

<sup>46</sup> Alcaraz Abellán, J., *La Ley de Responsabilidades Políticas y su aplicación en Fuerteventura (1939-1942)*, en *Tebeto: Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, nº 3, 1990, pp. 147-160.

<sup>47</sup> Arnabat i Mata, R., Araño, L. y Sancho París, D., *La ley de responsabilidades políticas en el marco de la represión franquista: Alt Penedés (Catalunya) 1939-1948*, en *VI Encuentro de investigadores sobre el franquismo: Zaragoza, 15, 16 y 17 de noviembre de 2006*, Zaragoza, CCOO, 2006.

<sup>48</sup> Chaves Palacios, J., *La represión en la provincia de Cáceres durante la Guerra Civil (1936-1939)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1996.

obra publicada el mismo año que la anterior por Mónica Lanero Táboas,<sup>49</sup> a fin de comprender el organigrama y la metodología judicial del franquismo. Ello ha permitido que en los últimos años se hayan publicado trabajos y artículos sobre la represión económica de la región, si bien de carácter comarcal o provincial, fruto de los congresos y cursos sobre la historia del franquismo que han proliferado en Extremadura en el siglo XXI, tales como los artículos de Inés Belén Fernández González<sup>50</sup> para la provincia pacense.

Para finalizar este extenso capítulo es necesario mencionar las obras de aquellos autores calificados como revisionistas, que defienden en sus escritos otra visión tanto de la República y la Guerra Civil como del Franquismo, en auge a partir de la Transición Democrática en la figura de Ángel David Martín Rubio<sup>51</sup> o Pío Moa<sup>52</sup>, alejada de la imagen tradicional transmitida por multitud de historiadores y que cuentan con un amplio espectro de público a pesar de ser refutados reiteradamente por historiadores de la talla de Enrique Moradiellos, Francisco Espinosa o Alberto Reig Tapia.

---

<sup>49</sup> Lanero Táboas, M., *Una milicia de la justicia: la política judicial del Franquismo (1936-1945)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1996.

<sup>50</sup> Fernández González, I.B., Ley de Responsabilidades Políticas en Badajoz, en Chaves Palacios, J. (Coord.), *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la Guerra Civil*, Diputación de Badajoz, Badajoz, 2009; Fernández González, I.B., Ley de Responsabilidades Políticas en la provincia de Badajoz: comarca Campiña Sur, en Chaves Palacios, J. (Coord.), *Política y sociedad durante la Guerra Civil y el Franquismo: Extremadura*, Diputación de Badajoz, Badajoz, 2012.

<sup>51</sup> Martín Rubio, A.D., *Paz, piedad, perdón... y verdad. La represión en la Guerra Civil: una síntesis definitiva*, Madrid, Fénix, 1997; Martín Rubio, A.D., *Los mitos de la represión en la Guerra Civil*, Madrid, Grafite, 2005.

<sup>52</sup> Moa, P., *Los mitos de la Guerra Civil*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2003.



## METODOLOGÍA Y FUENTES UTILIZADAS

La realización de esta investigación solo ha sido posible gracias al visionado y vaciado de una parte de los fondos documentales de algunos archivos, siendo el principal de ellos en la región el Archivo Histórico Provincial de Cáceres, en tanto en él se encuentran algunos de los expedientes incoados por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuya sede se encontraba en Cáceres. Y decimos algunos debido a la escasa aportación que ello supone en comparación con otro de los medios utilizados, el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Porque mientras del archivo en sus 27 cajas se han extraído 621 nombres a los que se les inició un expediente de responsabilidad política (muchos de ellos poseían además un expediente previo procedente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres), gracias al BOP hemos podido obtener casi 4500 datos de personas a las que les fueron abiertos bien expedientes de confiscación de bienes por un lado, bien expediente de responsabilidad civil o bien ambas iniciativas como analizaremos más adelante. La documentación colocada en este archivo es, por tanto, escasa en comparación con la cantidad de datos que nos aportan los Boletines de la Provincia, pero además, muchos de estos expedientes se encuentran no solo desordenados, ya que podemos encontrar partes del expediente de una misma persona en varias cajas, sino incompletos lo que hace aún más difícil su análisis.

Por otro lado, también ha sido de importancia el análisis de la documentación depositada en el Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares, donde se encuentran diversos fondos documentales que fueron generados por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas con sede en Madrid, aunque en la actualidad solo queda documentación relativa al proceso de tramitación de las leyes y reformas de responsabilidades políticas en

el fondo de Presidencia del Gobierno. Mucha de esta información también puede observarse a través del BOE de la época, hoy digitalizado y de fácil acceso a través de internet. Por su parte, toda la documentación relativa a los juzgados regionales y provinciales de responsabilidades políticas, así como las anteriores comisiones de incautación de bienes, se encuentra depositada en el Centro Documental de la Memoria Histórica, con sede en Salamanca. Se trata de un amplio fondo, con más de 1.500 cajas, en el que se encuentra principalmente la documentación generada por el Tribunal Nacional y la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas. A pesar de poseer un inventario que informa del contenido de cada una de sus cajas, hemos apreciado que en muchos casos no se encuentra detallado con gran exactitud, ya que muchos documentos se hallan mezclados en diferentes cajas, pues contienen expedientes que corresponderían a otros tribunales, lo que hace que las investigaciones puedan estar incompletas en algunos casos, aunque el porcentaje de variación final de los datos sería en todo caso mínimo o casi inapreciable.

Por último, para el análisis de la provincia pacense se ha utilizado principalmente el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, gracias al cual se ha podido obtener una cantidad considerable de apuntes sobre el número de incautados. Sin embargo, no nos atrevemos a ofrecer unos análisis y unas conclusiones finales sobre la provincia de Badajoz, en tanto no se ha podido acceder, en el momento de elaboración de este estudio, a toda la documentación relativa a esta provincia depositada en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz, pues la mayor parte de este fondo se encontraba depositada en una nave sita en la localidad de Malpartida de Cáceres pendiente de su posterior traslado, catalogación y digitalización para hacerla accesible al público. Es por ello que sobre esta provincia solo se darán unos pequeños apuntes y conclusiones, pero sin entrar en profundidad en un análisis, puesto que aún falta documentación por verificar para contrastar muchos de los resultados que exponremos. Además, la multitud de personas expedientadas en las dos provincias extremeñas ha provocado que por necesidades de espacio solo nos centremos en la provincia cacereña, pues como puede apreciarse en el Anexo final son más de cuatro mil expedientes los iniciados entre 1937 y 1945, mientras que en la provincia pacense se roza el doble de expedientados, lo que imposibilita incluir un listado completo de las dos provincias, pues al tratarse de un proyecto de la Memoria Histórica es necesario insertar el nombre de todas aquellas personas que sufrieron la represión económica en

la región extremeña con el simple objetivo de conocer los nombres de todos aquellos sancionados y represaliados.

Junto a ello ha sido indispensable por supuesto la utilización de una bibliografía especializada sobre el tema, gran parte de la cual hemos citado en el apartado anterior; destacando las obras referidas a las regiones gallega y andaluza, pues al ser de ámbitos regionales nos sirve como guía de aproximación sobre nuestro proyecto, así como las obras más generales tratadas por el primer “Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica de Extremadura” y sobre todo los análisis aportados por Manuel Álvaro Dueñas, uno de los principales investigadores del tema que tratamos a nivel nacional o las pautas dadas por Javier Martín Bastos en uno de sus artículos.<sup>53</sup> A fin de no convertir el presente texto en un extenso catálogo bibliográfico dejaremos sin citar el resto de la bibliografía especializada que ha sido objeto de consulta para este trabajo, la cual no obstante podrá ser visualizada en uno de los apartados finales de estas páginas.

A la hora de tratar la abundante documentación que nos hemos encontrado ha sido muy útil la utilización de una base de datos básica, a fin de poder contrastar la gran cantidad de información hallada en el material consultado. Es por ello que dicha tabla de datos se divide en aquellos apartados que nos han permitido sistematizar todo el proceso de una forma útil, tales como nombre y apellidos del acusado, localidad, edad, profesión, condena.... Obviamente, sería impensable plasmar todos los resultados en estas páginas, pues ello implicaría un mero volcado de información sin contrastar y calificar. Es por ello que se han insertado en los diferentes apartados una serie de gráficos y tablas estadísticas en los diversos epígrafes que estudiaremos a continuación. No obstante, y puesto que uno de los fines de este trabajo es evaluar y recopilar la cantidad de población que sufrió represión por parte de las autoridades franquistas en la región extremeña se han incluido una serie de anexos en los que se puede visualizar todos los procesos represivos incoados en la región cacereña.

Unas cifras, las de la represión, que pese a encontrarnos en el siglo XXI, más de 80 años después del inicio de la Guerra Civil, aún no se conocen con exactitud para la región extremeña, puesto que aún aparecen nuevas incógnitas y cifras con la apertura y el libre acceso a nueva documentación en los diferentes archivos del país, lo que hace volver a reelaborar en cada caso las cifras

---

<sup>53</sup> Martín Bastos, J., “Metodología para el análisis de las pérdidas humanas a causa de la Guerra Civil en la provincia de Badajoz a partir de los registros civiles”, en Chaves Palacios, J. (Coord.), *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la guerra civil*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2009, pp. 373-389.

de represaliados del régimen franquista. Con respecto al recuento total es de destacar que se iniciaron casi doce mil expedientes entre las dos provincias, lo que supone un amplio porcentaje sobre la población extremeña, aunque muchos de ellos no llegaron a terminar en sanción alguna por efecto de la lentitud con la que marchaba la justicia franquista. Una apreciación que se analizará en el apartado final de este estudio, donde se realiza una breve síntesis de los resultados hallados.

## CAPÍTULO I. UN PRIMER PASO, LAS PRIMERAS CONFISCACIONES

**E**l estudio de la labor represiva económica y social en Extremadura ha de ajustarse a una serie de consideraciones previas, pues fue consecuencia, en primer lugar, del inicio y posterior desarrollo de la Guerra Civil, destacando sobremanera la partición de la región extremeña en dos zonas coincidiendo con cada una de las provincias vinculadas a diferentes divisiones orgánicas del ejército, un fenómeno prácticamente único en el resto de la geografía española durante los primeros meses de la Guerra Civil. Así, mientras la provincia de Cáceres se encuentra englobada dentro de la VIIª División Orgánica con sede en Valladolid, al mando del general de división Nicolás Molero Lobo (quien previamente había sido ministro de guerra en los gobiernos de Portela Valladares), la provincia pacense se encuadraba dentro de la IIª División Orgánica, con sede en Sevilla bajo las órdenes del también general de división José Fernández de Villa-Abrille.

Ambos jefes militares tendrán un peso mínimo en el desarrollo del conflicto puesto que fueron depuestos por sus propios subordinados por la fuerza, arrestados el mismo 19 de julio y condenados a penas de prisión por sus titubeos y dudas a la hora de sumarse al golpe de estado, siendo sustituidos por unos dirigentes más afines a los golpistas, como eran los generales Andrés Saliquet y Gonzalo Queipo de Llano respectivamente, quienes marcaran una impronta propia en el mecanismo represivo, destacando sobremanera la labor del segundo de ellos en la zona de Andalucía y el sur extremeño.

Y es que el estallido del alzamiento de julio de 1936 y sus primeros días confirmaron que la mayor parte de la provincia pacense se mantuvo del lado republicano, lo que provocó la imposibilidad de unión de todas las zonas sublevadas y con ello la ruptura en dos ejércitos por parte de los sublevados, Norte y Sur,

al mando del general de brigada Emilio Mola, “El Director” de la sublevación. Mientras tanto, el segundo de ellos, la zona sur, mucho menos extensa, era dirigido con mano de hierro por el general de división Gonzalo Queipo de Llano, quien desde el primer momento estableció toda una maquinaria represiva en las territorios bajo su control, como puso de manifiesto en el primer bando tras la toma de Sevilla donde afirmó que:

“...la victoria no ha de detener la labor depuradora que el país necesita...”<sup>54</sup>

La imposibilidad de llegar a un acuerdo con los sublevados y la negativa de una parte de las fuerzas armadas de sumarse al golpe de estado provocó un conflicto que se dilatará durante casi tres años y del que Extremadura tuvo, sino una importancia fundamental durante todo el conflicto, uno de los principales escenarios bélicos durante los primeros compases del enfrentamiento. Así, la marcha del conflicto provocó que buena parte de la provincia pacense fuera cayendo lentamente como es bien sabido ante el avance de la llamada “Columna Madrid” o “Columna de la Muerte” del teniente coronel Yagüe, quien rápidamente inició las labores represivas sobre los simpatizantes del bando republicano en los territorios conquistados y cuyo recorrido ha sido bien detallado por el historiador Francisco Espinosa.<sup>55</sup> Todo ello a pesar de los infructuosos intentos de resistencia llevados a cabo por el gobierno republicano.<sup>56</sup>

A pesar de la lenta pero efectiva conquista de territorios peninsulares que iban realizando los sublevados para su causa, la falta en los primeros compases del conflicto de un mando único en sus filas obligó a cada jurisdicción militar a legislar como considerase oportuno sobre su territorio, siendo una de sus primeras funciones la de asegurar la lealtad de los territorios adquiridos mediante la identificación de cualquier elemento adverso al nuevo orden y su consiguiente sanción, que podía oscilar desde una simple multa administrativa hasta la ejecución sumaria.

De esta forma, como hemos adelantado, la provincia de Cáceres quedaría encuadrada bajo las órdenes de Valladolid mientras que Badajoz lo hará de Sevilla, coincidiendo con las sedes de sus respectivas direcciones militares. Esta descentralización de mando se mantendrá hasta el 1 de octubre de 1936, cuando

---

<sup>54</sup> ABC de Sevilla del 20 de julio de 1936.

<sup>55</sup> Espinosa Maestre, F., *La columna de la muerte: el avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Barcelona, Crítica, 2003.

<sup>56</sup> Para ver todas las operaciones bélicas ocurridas en la región extremeña véase: Chaves Palacios, J., *La Guerra Civil en Extremadura. Operaciones Militares (1936-1939)*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1997.

el general Francisco Franco sea nombrado como único jefe de gobierno y generalísimo de todas las fuerzas armadas. Sin embargo, la autonomía de los diferentes líderes del golpe militar, especialmente de Queipo de Llano, apodado el “virrey del sur” por su independencia e iniciativa a la hora de promulgar leyes y órdenes para los territorios bajo su control, determina que hasta finales del año 1936 y principios de 1937 este aún siga legislando por cuenta propia para todos las zonas que se encontraban bajo su orden, entre ellas la provincia pacense.

A pesar de ello, y cumpliendo en todo momento la premisa dispuesta por los golpistas durante los preparativos del golpe, en todo el territorio controlado por los sublevados se iniciaron rápidamente las labores represivas, sobre todo las que acabaron con las vidas de los principales representantes políticos en cada localidad del bando republicano, bien a través de ejecuciones sumarias o de “paseos”, dejando por lo general para más adelante como veremos la represión económica y las diferentes variantes que ésta irá tomando, aunque en algunas ocasiones irán ambas de la mano.

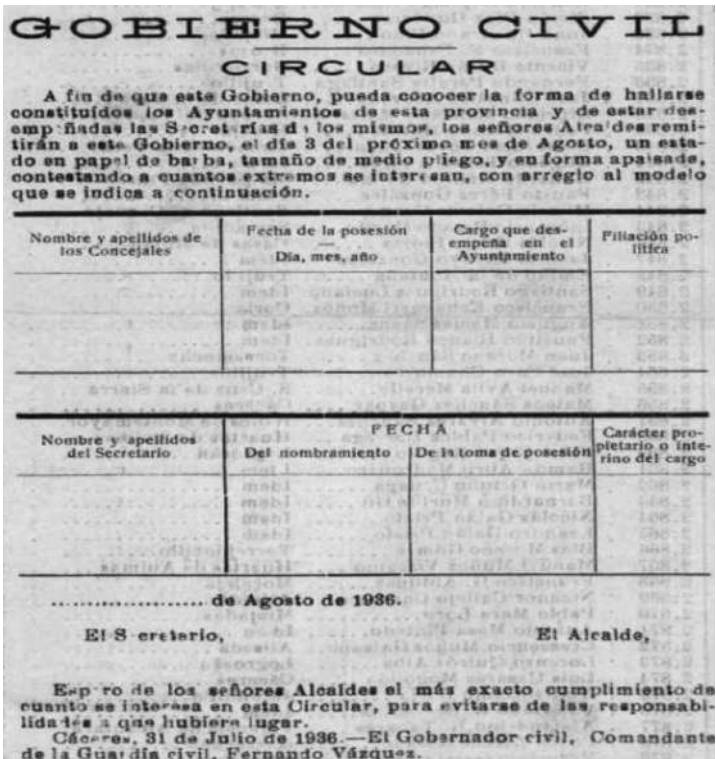
Y es que, ya en los primeros días de la sublevación y tras triunfar el golpe casi sin oposición en la ciudad de Cáceres, todas las autoridades políticas fueron sustituidas por dirigentes afines, entre otros el nuevo gobernador civil de la provincia el Comandante de la Guardia Civil Fernando Vázquez, quien rápidamente ordenaba publicar en el BOP de la provincia<sup>57</sup> una orden dirigida a todos los alcaldes bajo su mando para que elaborasen un listado detallado de los diferentes concejales que componían cada consistorio, así como su filiación política, sus cargos, la fecha de nombramiento... tal y como puede verse en la siguiente imagen.

Se trata, pues, de uno de los primeros pasos dados por el bando golpista en la región con el objetivo de identificar a los representantes del Frente Popular y a cualquier elemento de izquierdas que formara parte de los diferentes ayuntamientos de la provincia a fin de exigir las responsabilidades oportunas; y que acabarían en el peor de los casos en la muerte y en el mejor en una simple sanción económica o en la absolución, en el menor de los casos. Las nuevas autoridades de Cáceres, ante la falta de cumplimiento de muchos consistorios, volverían a reclamar apenas un mes después esta información, concretamente a 26 ayuntamientos,<sup>58</sup> a fin de conocer la composición exacta de las diferentes corporaciones municipales.<sup>59</sup>

<sup>57</sup> BOP de Cáceres del 31 de julio de 1936.

<sup>58</sup> Nos referimos a: Alcuéscar, Arco, Berrocalejo, Brozas, Campillo de Deleitosa, El Campo, Carrascalejo, Castañar de Ibor, El Gordo, Jaraíz, Jerte, Majadas, Montánchez, Montehermoso, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Riobobos, Robledollano, Serrejón, Talavera la Vieja, Tejeda de Tiétar, Torvisco, Torremenga, Villanueva de la Vera y Zorita.

<sup>59</sup> BOP de Cáceres del 10 de septiembre de 1936.



**Figura 1.** Orden del gobierno civil de la provincia de Cáceres. Fuente: B.O.P. Cáceres.

Por su parte, la ciudad de Badajoz sería capturada a mediados de agosto por las tropas de Juan Yagüe tras una cruenta resistencia por parte de las filas republicanas del nuevo comandante militar de la plaza Ildelfonso Puigdemolas, quien había llegado unos días antes como sustituto del recientemente nombrado Ministro de la Guerra, el general de brigada Luis Castelló. Así, la ciudad cayó en manos de los rebeldes el 14 de agosto, iniciándose rápidamente una represión sobre gran parte de la población cuyo máximo exponente fue la matanza de la plaza de toros y la repercusión internacional que conllevó. No tardaron, además, las nuevas autoridades de la ciudad en comenzar las pesquisas sobre todas aquellas personas contrarias al nuevo régimen, pues ya en septiembre de 1936 el nuevo gobernador civil que el bando sublevado había impuesto en Badajoz, el Comandante de Infantería retirado Mariano Díaz de Liaño y Facio, promulgó la serie de principios que se debían seguir para iniciar la depuración de todos los desafines al nuevo régimen:<sup>60</sup>

<sup>60</sup> BOP de Badajoz del 9 de septiembre de 1936.



“La educación de un pueblo se manifiesta de distintas formas, pero constituye una de las principales el mutuo respeto que se deben los vecinos y residentes. Durante la dominación marxista tal respeto había desaparecido por completo y se ofendía públicamente a los ciudadanos que no demostraban su simpatía con la barbarie roja.

Por fortuna, y gracias a la cruzada emprendida por el Ejército Nacional, el marxismo con todas sus arrogancias y perniciosos efectos agoniza para salvación de España y en beneficio de todos los países civilizados y se impone una era de convivencia de verdad, sin odios, sin caciquismo de aldea y siempre con la mira puesta en la grandeza de la Patria.

A este fin, me propongo castigar con severidad todo cuanto tienda a perturbar las buenas y tradicionales costumbres del pueblo español, encargando a todas las autoridades me denuncien cualquier falta de moralidad que observen, corrijan en el acto a los blasfemos, a cuantos malvados se dediquen a injuriar a España, a su Ejército, a cualquier ciudadano decente y especialmente a los que aún propalan noticias tendenciosas, coaccionan o pretenden engañar a los incautos.

Espero que la reflexión hará que todos los habitantes de esta provincia me presten su decidido concurso en esta etapa de depuración que emprendemos, y si es así, mi gratitud será con ellos. En caso contrario impondría tal concurso con todas sus consecuencias.

De igual forma confío en que por todas las autoridades de mi dependientes se tenderá a que tengan positiva eficacia los anteriores preceptos.”

Badajoz, 5 de septiembre de 1936.

Dicha orden se completaría días después con una nueva disposición<sup>61</sup> y en total acuerdo con la autoridad militar según la cual todas las empresas debían remitir al Gobierno Civil una relación jurada del personal a su disposición y, lo que es más importante, “así como la filiación y la actuación política de cada uno de ellos, y si, a su juicio, merecer ser sancionado en proporción a sus actividades”, a fin de iniciar rápidamente las primeras sanciones sobre todas aquellas personalidades con perfil izquierdista o defensores del régimen republicano, que se verían imposibilitadas a trabajar en muchas de las empresas.

Y es que Badajoz será, al formar parte de la IIª División Orgánica bajo el mando de Queipo de Llano en Sevilla, la provincia extremeña que sufrirá las primeras requisas y confiscaciones y por supuesto la identificación de todo

<sup>61</sup> BOP de Badajoz del 12 de septiembre de 1936.

posible adversario al “Movimiento Nacional”. Así, a principios de septiembre, concretamente el día 2, se promulgaba un Bando por el que se ordenaba a los jefes de la Guardia Civil, cuerpo clave a la hora de aplicar la represión, averiguar la cantidad de fondos bancarios de los “responsables” de la rebelión actual tal y como enunciaba su artículo 1º:

“Los Comandantes de los puestos de la Guardia Civil radicantes en territorio de la 2ª División remitirán a los Bancos y establecimientos de Crédito duplicada relación nominal de las personas que por su actuación social o política desde el 1932 puedan considerarse inductores de la rebelión actual, a fin de que sean inmovilizadas las cuentas corrientes de crédito y depósitos de valores que tales personas tengan en dichas entidades”

Es decir, no solo se intentaba castigar al bando contrario que participaba en el conflicto armado, sino a todas aquellas personas que de una u otra manera habían alterado el orden público desde el año 1932, a fin de garantizar la entrada de ingresos en las depauperadas arcas de los sublevados ante el fracaso del golpe de estado y la perspectiva de un largo conflicto bélico. Un retraimiento en las fechas a la hora de buscar “manchas” en el historial de las personas que no será único entre las disposiciones legislativas franquistas dedicadas a la represión pues en la propia Ley de Responsabilidades Políticas se exigirán los antecedentes hasta el año 1934, y que viola uno de los principios jurídicos clave, la no retroactividad de las leyes, pues se consideraban punibles ahora unos delitos que entonces no lo constituían.

Se empezaba, así, lentamente a promulgar las órdenes para las primeras confiscaciones a toda persona simpatizante de la etapa republicana, para lo cual no tardó el propio Queipo de Llano en dictar las directrices sobre cómo llevar a cabo dicho proceso, del que podemos afirmar que para la región extremeña y más en concreto para la provincia de Badajoz se inició con el bando que publicó el 18 de agosto por el cual se ordenaban legalmente las primeras confiscaciones por mandato del general jefe de la Segunda División Orgánica. Sin embargo, la aplicación de dichas medidas es prácticamente ineficaz en tanto que el bando no fue publicado en la mayoría de los boletines de las provincias controladas por la IIª División Orgánica, a excepción del de Granada, por lo que es de suponer que en el resto de las provincias se propagó por otros medios o, lo más probable, se dejó sin efecto tales medidas; aunque no por mucho tiempo, pues unas semanas más tarde se publicaron unas medidas bastantes similares por las

autoridades militares de Sevilla. Esta primera disposición se completaría por tanto unos días después con un nuevo Bando que anunciaba:

“Transcurrido el término concedido para que las personas que abandonaron pueblos de su residencia habitual se reintegrasen a sus respectivos puntos de procedencia, precisa para imponer con justicia las sanciones decretadas, investigar quiénes han desobedecido ese mandato. Y con el propósito de conseguirlo,

Ordeno y mando:

Artículo único. Dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este Bando, los presidentes de las Comisiones gestoras de todos los pueblos en que se hayan constituido, remitirán a esta División una relación detallada de las personas que, según el Bando de referencia, debieron de reintegrarse, y no lo han verificado, a las localidades de su respectiva procedencia, en la cual relación, al serles posible, harán mención expresa del lugar donde dichas personas residan, de hecho, actualmente, y en el domicilio en que vivían. En las localidades en que aún no se ha restablecido la normalidad, el mencionado plazo de cinco días comenzará a contarse desde el en que se constituyan las respectivas Comisiones gestoras.”

Sevilla, 11 de septiembre de 1936. El General Jefe, Gonzalo Queipo de Llano.<sup>62</sup>

Se trataba, pues, de identificar en todos los pueblos que se iban controlando por las tropas a su mando a las personas que habían huido ante el temor de ser capturados a fin de elaborar un listado de todos los desafectos a los nuevos dirigentes, con la única intención de exigirle e imponerle las oportunas sanciones.

Ese mismo día Queipo de Llano se anticipaba en un nuevo Bando a las intenciones de la Junta de Defensa de Burgos, la cual aprobaría solo unas jornadas después una orden bastante parecida con el famoso Decreto n.º 108. En esta disposición, casi calcado a lo dispuesto por él mismo el 18 de agosto, el jefe de Sevilla disponía en su artículo 1.º la confiscación de todos los bienes de todas las personas que se englobaran dentro de uno de los siguientes supuestos:

- Las que por actuar en la vía pública o por pertenecer a partidos políticos hubiesen actuado para lograr la implantación de un régimen marxista, comunista, anarquista o disolvente.

<sup>62</sup> ABC de Sevilla del 12 de septiembre de 1936.

- Las de aquellos que afirmasen la necesidad de la desaparición del Estado español como nación organizada, libre e independiente.
- Las de aquellos que de manera directa o indirecta hayan intervenido en un alzamiento en armas contra el movimiento legítimo del Ejército español.
- Los que utilizando la imprenta hubiesen inducido o excitado a la realización de hechos englobados en los anteriores.

Todo expediente, según su artículo 2º, debía iniciarse por la autoridad militar local, la cual deberá informar a la autoridad provincial y ésta al general jefe de la IIª División Orgánica, es decir, al propio Queipo de Llano. Todo discurría por tanto bajo la jurisdicción militar, pues eran las autoridades militares quienes debían imponer y confirmar las diferentes incautaciones, alejándose así de los derechos y garantías que se obtendrían a través de la jurisdicción civil y desarrollándose todo el proceso bajo la jurisdicción castrense, a todas luces mucho menos imparcial y más subjetivo a la hora de imponer y ejecutar las sanciones.

El inicio del expediente conllevaba automáticamente la prohibición de disponer por parte del encausado de sus bienes para lo que se anunciaría en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, se obligaba a todos los bancos o entidades financieras, tan pronto como se iniciase el expediente, a mantener en suspenso cualquier pago al encartado, así como se ordenaba a los notarios y registradores de la Propiedad a negarse a inscribir o anotar transmisiones de propiedades de cualquiera de los encausados con el objetivo de evitar la evasión de las propiedades incautadas.

Así, la iniciación de cualquier expediente de confiscación de bienes, como bien señalaba el artículo 3º, no eximía al encausado de la responsabilidad civil que debía disponerse por los correspondientes tribunales. Un detalle trascendental, pues permitirá al bando sublevado exigir a los diferentes encausados republicanos responsabilidades por diferentes ámbitos a la hora de juzgar el mismo “supuesto delito”. De esta manera, numerosas personas fueron acusadas por delitos similares bajo la jurisdicción militar y posteriormente la civil en los territorios controlados por los golpistas, siendo sancionados por un mismo hecho en varias ocasiones y basándose únicamente en su supuesta afinidad al régimen republicano, así como en infracciones que en el momento de su realización no eran punibles pero que, mediante la aprobación de leyes posteriores, se convertían ahora en sancionables.

Una vez resuelto el expediente de incautación o confiscación por el General Jefe, los artículos 4º y 5º del Bando ordenaban que las sentencias de los

expedientes serían ejecutadas por los presidentes de las Audiencias Territoriales de cada zona, quedando desde ese momento embargados los bienes de los inculpados. Un ejemplo del detalle minucioso con el que se examinaban las propiedades de los diferentes encausados es el del vecino de Granja de Torrehermosa José Manuel Medina Riscos, al que meticulosamente se le incautaron las siguientes propiedades:

“Una parcela de tierra al sitio Los Tobares, de este término, dedicada a cereales, con una cabida de cuatro hectáreas, siete áreas y ochenta y cuatro centiáreas, señalada con el número 56.

Otra parcela de terreno al sitio Carnera, dedicada a cereales, con una cabida de 48 área y treinta centiáreas, señalada con el número 1.

Otra parcela de tierra al sitio Fábrica vieja, dedicada a cereales, con una cabida de cincuenta y seis áreas y sesenta y seis centiáreas, señalada con el número 32.

Una casa en la calle del Carmen, de esta villa, señalada con el número 2 que tiene señalada una renta de 250 pesetas y un líquido imponible de 280 pesetas.

Otra casa en la calle Maestro Suárez, señalada con el número 25 y que tiene una renta de 300 pesetas y un líquido imponible de 240 pesetas.”<sup>63</sup>

Para cumplir estas disposiciones se ordenó la creación, el 7 de octubre de 1936, de dos importantes comisiones: por un lado la “*Comisión Directora y Administradora de Bienes Incautados*”, la cual debía ocuparse de regular todas las confiscaciones en los territorios bajo el control del Ejército del Sur; y, por otro, la “*Comisión de Banca y Comercio*” encargada de controlar la más que importante intervención de créditos a los encausados, pieza clave de todo el entramado represivo económico. En teoría estas dos instituciones debían coordinar y centralizar todas las incautaciones realizadas en los territorios del sur, aunque aún faltaría concretar su regulación y procesamiento en una serie de bandos posteriores.<sup>64</sup>

Rápidamente se procedieron a realizar las primeras confiscaciones de la región extremeña, empezando en las localidades pacenses de Santa Marta de

<sup>63</sup> BOP de Badajoz del 9 de noviembre de 1936.

<sup>64</sup> Se trata de otro ejemplo más de la anticipación de Queipo de Llano ante las normas dictadas por el Gobierno sublevado, en este caso en lo referente a la incautación de créditos, adelantándose en más de medio año a la disposición que regulará esta medida en todo el territorio sublevado. No se trata del único general que tomó medidas de este tipo pues el general Benjumea Rey al mando de Baleares y el general Manso de Zúñiga en Aragón dictaron medidas similares los días 18 de enero y 18 de febrero de 1937 para sus territorios.

los Barros y Puebla de Sancho Pérez, donde el 16 de octubre de 1936 el comandante militar de la plaza, Juan Trinidad Hurtado, iniciaba la primera incautación de bienes en la región extremeña.<sup>65</sup> A partir de ese día se iniciaba el proceso de incautación de bienes por parte de las nuevas autoridades en localidades como Medina de las Torres, Santa Marta de los Barros, Fuente de Cantos, Villar del Rey...<sup>66</sup>

El 5 de noviembre de 1936 el “virrey de Andalucía” volvía a promulgar un nuevo Bando en el que decía:

“...con el objeto de que queden fijadas, de una manera clara y terminante, las normas procesales por las que han de seguirse los expedientes de incautaciones o confiscaciones de bienes en los casos expresamente detallados en los bandos de mi autoridad, fechas 18 de agosto y 11 de septiembre del año actual, así como los preceptos procesales que regulan la función delegada a la jurisdicción ordinaria y las atribuciones conferidas a la Comisión directora y administradora de dichos bienes, creada por orden general de este Ejército, de fecha 7 de octubre último, en orden a la ejecución y liquidación de los bienes incautados o confiscados, publico este nuevo bando con el fin de evitar dudas y torcidas interpretaciones a los claros mandatos de mi autoridad publicados sobre la materia.”<sup>67</sup>

En dicho Bando remarcaba la unidad de criterio en todo el territorio bajo su jurisdicción y que los bandos firmados por él “tienen fuerza obligatoria en toda Andalucía y Badajoz”, prohibiendo a cualquier gobernador o comandante militar en dichas zonas dictar normas que entorpeciesen, contradijeran o anulasen lo promulgado previamente por él mismo sobre incautaciones. Una norma que no fue única en la geografía peninsular, pues gobernadores militares de otras regiones tales como Galicia dieron órdenes parecidas a fin de evitar la confiscación indiscriminada de bienes.<sup>68</sup> Para ello ordenaba seguir un proceso a la hora de iniciar los expedientes de incautación que debía cumplir los siguientes pasos:

---

<sup>65</sup> Nos referimos a los expedientados de dicha localidad: Pascual Pérez Elías, José Montaña Toribio, José Morgado Guillén y Alejandro Rosario Márquez.

<sup>66</sup> Se confiscaron los bienes entre otras personas de la entidad jurídica “la Constante”, conocida por Asociación Obrera “Casa del Pueblo”.

<sup>67</sup> ABC, Edición de Sevilla del 17 de noviembre de 1936, págs., 11-12.

<sup>68</sup> Prada Rodríguez, *op. cit.*, pp. 23-33.

1. Los expedientes debían iniciarse en virtud de una propuesta razonada de las autoridades militares locales, primando de nuevo la autoridad castrense sobre la civil.
2. Una vez formulada la propuesta de incautación se debía nombrar por la autoridad militar local un juez, también militar para que instruyese el expediente, en el cual se debían incluir una serie de pruebas referentes a averiguar la actuación social y política del encartado y su filiación a partidos y sociedades de izquierda. Para ello se debía recabar:
  - a. Informe del presidente de la Comisión Gestora.
  - b. La declaración de los demás miembros de la Comisión Gestora y vecinos de solvencia moral.
  - c. Informe del comandante del puesto de la Guardia Civil.
3. Tan pronto como se iniciase el expediente debía remitirse al Boletín Oficial de la provincia respectiva una orden para que se publicase una nota de incautación que se incitase de la siguiente manera: “En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del bando de 11 de septiembre último, ratificado en el artículo tercero del publicado con fecha 5 de noviembre del año actual, sobre incautaciones de bienes pertenecientes a individuos culpables de actividades marxistas o rebeldes, se hace público que con esta fecha se incoa expediente contra Fulano de Tal, vecino de Tal”
4. Una vez instruido los expedientes de incautación, éstos debían remitirse a las autoridades militares provinciales, quienes debían emitir un informe y remitirlo junto con los expedientes al general jefe del Ejército del Sur, el cual resolvería en última instancia si procedía aprobar o desaprobar la incautación de bienes iniciada.
5. Una vez resueltos los expedientes éstos se devolvían a las Audiencias Territoriales (Badajoz se entendía como perteneciente a la Audiencia Territorial de Sevilla), las cuales debían seguir las siguientes diligencias:
  - a. Iniciar la ejecución del expediente, advirtiendo de ello al presidente de la Comisión Directora y Administradora de Bienes Incautados, con sede en Sevilla.
  - b. El embargo de todos los bienes de la persona encausada atendiendo a las siguientes reglas:
    - Si lo embargado fuese efectivo, alhajas o valores del Estado o industriales estos bienes debían depositarse inmediatamente en la sucursal del Banco de España de Sevilla a nombre de la Comisión

Directora y Administradora de Bienes Incautados. Si los bienes estuviesen depositados en bancos, la entidad bancaria correspondiente debía bloquearlos hasta nueva orden.

- Los bienes muebles fácilmente transportables debían ser remitidos a la Comisión Directora y Administradora de Bienes Incautados.
- Los bienes muebles difícilmente transportables y los semovientes debían quedar depositados con seguridad y a disposición de lo que dictase la Comisión Directora y Administradora de Bienes Incautados.
- Los embargos de inmuebles debían anotarse en los registros de la propiedad que correspondiese, quien además debía certificar si sobre dichos bienes recaían alguna carga o gravamen.
- Por último, se disponía que todo lo no expresamente previsto anteriormente debía guiarse por lo establecido en la ley procesal civil.

6. Una vez requisado los bienes la autoridad judicial debía dictar un auto razonado de adjudicación de todos los bienes trabados a favor del Estado, remitiendo una vez finalizado el proceso el expediente a la Comisión Directora.
7. La Comisión Directora y Administradora de Bienes Incautados podía enajenar con total libertad todos los bienes adjudicados al Estado como consecuencia de las incautaciones realizadas, pudiendo utilizar para ello la gestión directa o la subasta pública.
8. Se señala además la posibilidad por parte de algunos particulares de cobrar sobre el patrimonio de los incautados, para lo cual debía presentarse un escrito razonado a la Comisión, la cual resolvía proceder o no a la reclamación.
9. La Comisión Directora debía remitir mensualmente al general del Ejército del Sur el estado de los bienes incautados que hubiese recibido y el importe total de los enajenados.

Estas directrices permitieron concretar y aplicar de una manera uniforme la incautación de bienes en toda la zona sur, provocando en gran medida que el proceso descrito previamente fuese adoptado de una forma rápida por el resto de las autoridades rebeldes para empezar a realizar las primeras incautaciones en sus respectivas zonas. De hecho, el proceso que se aplicará a raíz del Decreto 108 será muy parecido al descrito anteriormente, lo que hace suponer que las órdenes de Queipo sirvieron como influencia a la Junta de Defensa a la hora de redactar este decreto.



De esta manera, en apenas unos meses en la provincia de Badajoz se sucedieron las incautaciones y confiscaciones de bienes que afectaban no solo a personas sino también a asociaciones y sindicatos políticos en las diferentes localidades de la provincia. Así, como se puede apreciar en el Anexo I se abrieron 2.034 expedientes a particulares de toda la provincia pacense. Desconocemos si alguna de estos primeros expedientes llegaron a buen puerto o si alguno de los incluidos en dicho anexo sufrió alguna sanción por estas normativas dictadas desde Sevilla, ya que muy pronto los dirigentes de Burgos pondrían en marcha un tipo de imposiciones y sanciones muy similar a las que ya se estaban aplicando en el sur peninsular, lo que dificulta la labor de discernir a qué ley se están subordinando muchos de estos primeros casos, si a las órdenes dadas a través de los diferentes bandos que promulgara Queipo de Llano desde Sevilla o a las directrices adoptadas tras la promulgación del Decreto nº 108 de la Junta de Burgos. Nosotros hemos procedido a separarlas en dos partes, utilizando para ello si se han aplicado o no las directrices propuestas por Queipo de Llano en lo referente al encabezamiento utilizado en el BOP para iniciar el proceso de incautación, tal y como se ha descrito en las páginas anteriores.

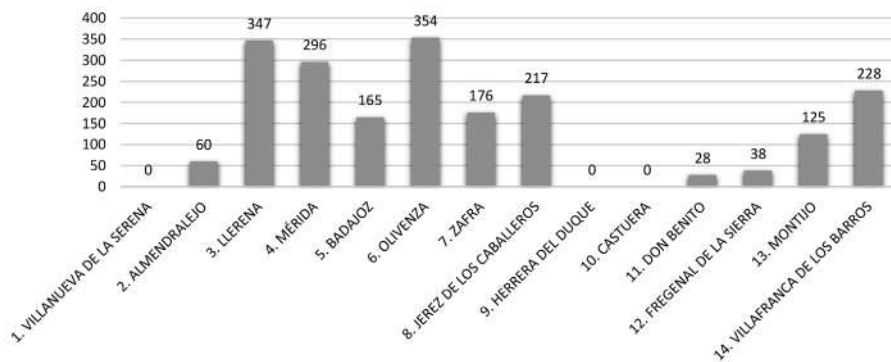
Así, como podemos apreciar en dicho anexo fueron numerosas las localidades afectadas por las medidas dictadas desde Sevilla, pues en un corto periodo de tiempo se iniciaron una gran multitud de expedientes que incluyeron prácticamente a toda la geografía pacense, destacando localidades como Villagonzalo donde la población en 1930 era de 2.407 personas, de las cuales se vieron afectadas 108, es decir casi un 5% de su población, Valverde de Mérida donde se iniciaron 32 expedientes en una entidad cercana a los 1.500 habitantes, suponiendo un 2% de su población o Torre de Miguel Sesmero pues de sus 2.378 habitantes, 71 se vieron afectados por las medidas confiscatorias, aproximadamente un 3% de su población.

Son solo algunos de los numerosos procesos que se siguieron durante estos primeros meses de conflicto, destacando su elevada cantidad, nada desdeñable si tenemos en cuenta que las medidas dictadas por Queipo de Llano rápidamente quedaron en desuso al ser claramente rebasadas por las promulgadas por una jefatura superior a la suya, la Junta de Defensa de Burgos con su famoso Decreto nº 108.

Así, tanto en el gráfico de barras que se adjunta como en el siguiente gráfico sectorial se puede comprobar la cuantía de los expedientes iniciados en este momento en los diferentes partidos judiciales de la provincia. De esta manera, y como no podía ser de otro modo, la falta de expedientes en tres de los partidos

judiciales (Villanueva de la Serena, Herrera del Duque y Castuera) se explica a consecuencia de la estabilización del frente en torno a esas zonas, quedando éstas bajo mando republicano en la conocida como “Bolsa de la Serena”. Desde ellas se iniciarán ofensivas republicanas encaminadas a recuperar los territorios perdidos en la región como Medellín o Guadalupe, constituyéndose en uno de los frentes principales de la contienda, lo que hizo que fuera visitado por algunos de los principales políticos e intelectuales del país como el poeta Miguel Hernández.<sup>69</sup> Hasta su ocupación final por las tropas franquistas en el verano de 1938, iniciándose como en el resto de las zonas ocupadas una intensa represión que también se vería reflejada en el apartado económico, pues las diferentes localidades que se encuadraban dentro de la “Bolsa” serán objeto de atención por la Ley de Responsabilidades Políticas a través de sus diferentes tribunales, que no perderán tiempo en iniciar los numerosos expedientes que se llevarán a cabo en esta zona, como por ejemplo Castuera, con más de 100 vecinos encausados; o La Haba, que pese a ser una pequeña localidad contará con casi 120 expedientes iniciados.

GRÁFICO Nº 1. Expedientes por partido judicial según órdenes de Queipo de Llano en la provincia de Badajoz



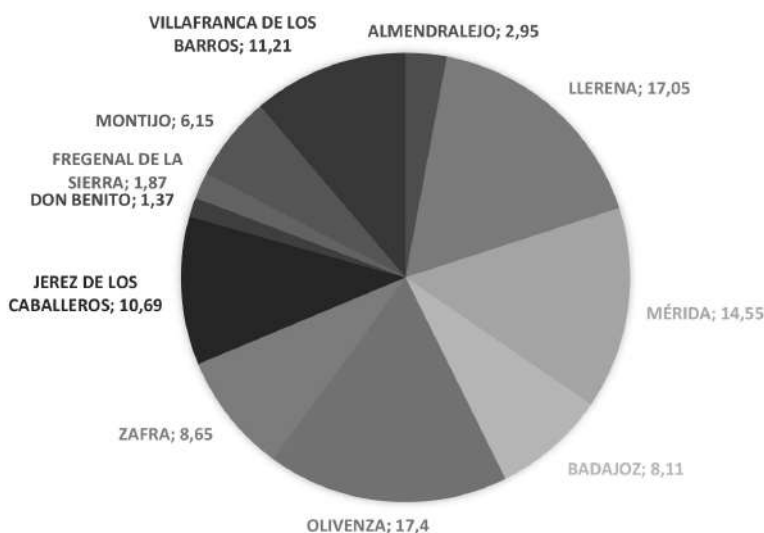
Lógicamente, si exceptuamos aquellos partidos iniciales que quedaban bajo control republicano, las cifras son aún más exactas según se puede apreciar tanto en el gráfico anterior como en el siguiente diagrama circular, siendo las zonas que más expedientes iniciaron las de Olivenza y Llerena, la primera al ser uno de las posibles vías de evacuación del conflicto con el paso de la frontera

<sup>69</sup> Para ver el recorrido ejercido por este autor de la Generación del 27 véase: Hinojosa Durán, J., *Miguel Hernández y los combatientes republicanos en Extremadura durante la Guerra Civil*, Badajoz, Diputación Provincial de Badajoz, 2010.

portuguesa, dando lugar a sucesos como los del pueblo portugués de Barrancos,<sup>70</sup> mientras que la segunda, al ser una zona de frontera con el frente republicano, conllevará un control aún mayor que el resto de las zonas por parte de las tropas militares, a fin de no interferir en las operaciones militares ni permitir al enemigo establecer una quinta columna en las localidades bajo su control cercanas al frente.

Junto a ello destacan otros partidos judiciales, como los de Mérida, con 296 expedientes y Villafranca de los Barros, con 228, curiosamente dos de las zonas donde más resistencia se puso al avance de la Columna de Yagüe en su avance hacia Madrid, lugares donde se estableció un duro proceso de represión a causa de la dura resistencia que opusieron sus habitantes durante el paso de la “Columna de la Muerte”.

GRÁFICO Nº 2. Porcentaje (por partido judicial) de expedientes iniciados según las órdenes de Queipo



Aun así, es sorprendente que pese a ser publicado el Decreto nº 108 por parte de la Junta de Defensa Nacional, en numerosos pueblos del sur extremeño aún se siguieran iniciando procesos de incautación y confiscación de bienes a personas siguiendo las normas dispuestas desde Sevilla y no desde Burgos,

<sup>70</sup> Véase documental: “Los refugiados de Barrancos”, Producciones Morrimer, 2009.

posiblemente por desconocimiento de estas o lo que es aún más probable por la enorme similitud que existía entre las dos disposiciones, lo que seguramente llevaría a muchas de las autoridades a seguir las disposiciones ya iniciadas y ordenadas desde la sede de su comandante de zona en Sevilla.

Junto a todos expedientes recaídos sobre personas físicas, también se incoaron 38 expedientes a diferentes asociaciones con matiz izquierdista, principalmente socialista debido al gran arraigo de esta ideología en la zona tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

**CUADRO Nº 1. Partidos y asociaciones de la provincia de Badajoz incautados bajo las órdenes de queipo de llano**

Fecha incautación	Agrupación	Localidad
28/10/36	ENTIDAD JURÍDICA "LA CONSTANTE" c.p. ASOC. OBRERA CASA DEL PUEBLO	Santa Marta de los Barros
30/10/36	SOCIEDAD "LA ALBORADA"	Montijo
30/10/36	FEDERACIÓN LOCAL DE SOCIEDADES OBRERAS	Montijo
30/10/36	COOPERATIVA FILIAL AGRARIA	Montijo
31/10/36	"FRATERNIDAD AGRARIA"	Bienvenida
31/10/36	SOCIEDAD DE RESISTENCIA "EL DESPERTAR DEL SIGLO XX"	Almendral
13/11/36	SOCIEDAD DE OBREROS AGRICULTORES Y SIMILARES	La Parra
13/11/36	SOCIEDAD DE OBREROS MARXISTAS DENOMIDA "CASA DEL PUEBLO"	Calamonte
16/11/36	SOCIEDAD DE OBREROS CAMPESINOS "LA HORMIGA"	San Vicente de Alcántara
17/11/36	SOCIEDAD OBRERA DE OFICIOS VARIOS	Talavera la Real
17/11/36	FILIAL AGRARIA	Talavera la Real
18/11/36	SOCIEDAD "TRABAJADORES DE LA TIERRA" (CASA DEL PUEBLO)	Lobón
20/11/36	SOCIEDAD OBRERA "LA DEFENSA DEL DERECHO"	Puebla de la Calzada
24/11/36	SOCIEDAD DE TRABAJADORES DE LA TIERRA	Monesterio

7/12/36	SOCIEDAD "UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES"	Villalba de los Barros
10/12/36	SOCIEDAD OBRERA "EL PORVENIR"	Maguilla
15/12/36	SOCIEDAD OBRERA "SALIR DEL SUEÑO"	Jerez de los Caballeros
15/12/36	SOCIEDAD OBRERA "EL DESPERTAR"	Jerez de los Caballeros
15/12/36	SOCIEDAD OBRERA "LA VANGUARDIA"	Jerez de los Caballeros
15/12/36	SOCIEDAD OBRERA "CAMPO LIBRE"	Jerez de los Caballeros
15/12/36	SOCIEDAD OBRERA "NUEVA ERA"	Jerez de los Caballeros
15/12/36	SOCIEDAD OBRERA "OBREROS CARPINTEROS"	Jerez de los Caballeros
15/12/36	CÍRCULO UNIÓN OBRERA (CASA DEL PUEBLO)	La Albuera
21/12/36	SOCIEDAD OBRERA SOCIALISTA	San Pedro de Mérida
26/12/36	SOCIEDAD OBRERA SOCIALISTA	Puebla de Sancho Pérez
4/01/37	SOCIEDAD DE TRABAJADORES DE LA TIERRA (FORMA LA CASA DEL PUEBLO)	Burguillos del Cerro
4/01/37	SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS (FORMA LA CASA DEL PUEBLO)	Burguillos del Cerro
4/01/37	AGRUPACIÓN SOCIALISTA (FORMA LA CASA DEL PUEBLO)	Burguillos del Cerro
4/01/37	JUVENTUD SOCIALISTA (FORMA LA CASA DEL PUEBLO)	Burguillos del Cerro
9/01/37	FRATERNIDAD OBRERA	Bienvenida
12/01/37	SOCIEDAD "CASA DEL PUEBLO"	Aldea de San Jorge (Olivenza)
13/01/37	SOCIEDAD "LA CONVENCIDA"	Fuente del Arco
17/01/37	SOCIEDAD "OBREROS DE LA TIERRA"	Medina de las Torres
29/01/37	SOCIEDAD "TRABAJADORES DE LA TIERRA"	La Roca de la Sierra
23/02/37	U.G.T.	Granja de Torrehermosa

20/09/37	CASA DEL PUEBLO	Villagonzalo
21/09/37	CASA DEL PUEBLO "LA FRATERNIDAD"	Hinojosa del Valle
12/01/38	SOCIEDAD OBRERA "LA UNIÓN"	Valle de Santa Ana

Sorprende sin embargo, que solo se encuentren asociaciones y sociedades de pequeños núcleos urbanos, pues son citadas localidades como Montijo o Jerez de los Caballeros que rondaban los 10.000 y 15.000 habitantes respectivamente, aunque muy lejos de la población de las grandes ciudades de la provincia como Badajoz o Mérida donde no se tiene ninguna referencia, al menos en estos primeros momentos de que se incautasen bienes a las asociaciones de izquierda bajo las directrices dadas por Queipo de Llano en ninguna de las grandes ciudades de la región pacense. La incautación de todos los bienes de estas asociaciones y entidades permitió en muchos casos obtener listados y libros de cuotas, tasas, afiliados y simpatizantes lo que facilitó la posterior identificación por parte de las fuerzas armadas a fin de exigirles sus oportunas "responsabilidades políticas" o su depuración física en muchos de los casos.

Es posible que la redacción de estas primeras órdenes de confiscación que hemos visto fueran un intento por parte del propio Queipo de Llano de poner coto a las extralimitaciones que muchas de las milicias de derechas, en especial la Falange, se estaban tomando en los pueblos y villas de las zonas controladas por los sublevados, con el uso de extorsiones y amenazas para conseguir recursos, siendo posiblemente el más destacado de ellos en la región el falangista Luna, que desde Cáceres contribuyó a identificar y represaliar a todas aquellas personas identificadas con el régimen republicano.

Por su parte, el 27 de octubre de 1936 el Jefe de la VII División Orgánica (que englobaba la provincia de Cáceres), publicaba una nueva circular a fin de evitar aquellas por personas que no estuviesen autorizadas, admitiendo solo las requisas que fueran ordenadas por la Autoridad Militar y siempre otorgando un recibo debidamente formalizado a los propietarios de dichos bienes. Las confiscaciones serían totalmente prohibidas por el Gobernador Militar de la provincia, el Coronel Luis de Martín-Pinillos y Blanco de Bustamante en diciembre del mismo año excepto aquellas que fuesen ordenadas por las autoridades militares pertinentes.<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> BOP de Cáceres del 26 de diciembre de 1936.

El primer paso para controlar todo ello fue dado desde Burgos, donde en vistas del peligro que suponía que cada zona legislase e impusiese las confiscaciones que estimase oportuno se creó la *Suscripción Nacional*, en un intento de controlar y centralizar las entregas por parte de la población civil. Y es que a fin de conseguir unos ingresos considerables que contribuyesen a los excelsos gastos de la guerra, la propia Junta de Defensa decretó que todos los empleados vinculados a la administración contribuyesen obligatoriamente con uno o dos días de jornal del salario ya fuera menor o superior a cuatro mil pesetas.<sup>72</sup>

A partir de entonces proliferaron diversos intentos de apoyar económicamente a la causa a través de suscripciones como los *Recargos Voluntarios*, el *Aguinaldo del Combatiente* o el más popular de todos ellos, el *Plato Único*<sup>73</sup> con gran acogida en la mayoría de las localidades, todos ellos lógicamente de carácter “voluntario”, pues los gobernadores se encargaron de avisar a los cabezas de familia que debían de contribuir bajo pena de pertenecer a una lista de “malos patriotas” o en mayor medida multas económicas, ya que los gobernadores civiles poseían la facultad gracias a la Ley de Orden Público de 1933, en plena II República, de imponer multas comprendidas entre las cinco y diez pesetas a aquellos actos que no fueran considerados delitos, pudiendo llegar a las veinte mil en caso de estar previamente declarado el estado de alarma.

Más tarde como afirma Julio Prada, se publicó una circular del gobernador general del Estado de 5 de octubre de 1936 dirigida a los gobernadores civiles de la “España liberada” que prohibía toda clase de multas y exacciones no aprobadas de forma directa por las autoridades.<sup>74</sup> La normalización y control de todas estas suscripciones llegaría con la Orden de 20 de noviembre de 1937, donde se indicaba las normas a seguir en este tipo de procesos así como el destino que debía otorgarse a las cantidades recaudadas.

Ese mismo año, se publicará una medida de carácter general destinada a intentar unificar la imposición de multas en toda la zona sublevada. Para ello, el Decreto Ley de 16 de febrero de 1937 organizaba toda la vida civil y las diferentes facultades de las autoridades militares y civiles a fin de intentar limitar y poner finalmente coto a la constante disparidad de criterios y desproporción a la hora de imponer sanciones económicas, pues estas debían

---

<sup>72</sup> Véase para ello el Decreto nº 69 de 26 de agosto de 1936 de la Junta de Defensa Nacional. Dicho decreto estaría vigente hasta octubre de 1938 cuando fue derogado.

<sup>73</sup> Originado en Sevilla, fue establecido en toda la zona sublevada el 30 de octubre 1936 (aunque legalmente, a partir del 15 de noviembre).

<sup>74</sup> Prada Rodríguez, J., *ibídem*, p. 59.

estar “necesariamente en relación con la capacidad y estado económico del infractor, así como con el grado de malicia revelado en la transgresión”. Así según la autoridad que impusiese la sanción existía una cuantía máxima: los comandantes militares y alcaldes hasta 500 pesetas, los gobernadores civiles y militares no podían sobrepasar las 10.000 pesetas, los generales de División hasta las 20.000 pesetas y los generales jefes del Ejército y el Gobernador General no podía exceder de 50.000 pesetas.<sup>75</sup>

La ineficacia de estas medidas es bien palpable en tanto que los gobernadores publicaron a lo largo del conflicto numerosos bandos en sus territorios volviendo a poner énfasis sobre la prohibición de iniciativas de suscripciones o recaudaciones sin control oficial.

Lo que es ciertamente comprobable es que las medidas instauradas por Queipo de Llano sentaron un claro precedente sobre cómo proceder a “castigar” a toda la población contraria al Movimiento Nacional sin tener que acabar necesariamente en una ejecución o pena de cárcel.<sup>76</sup> Un modelo, el de incautaciones que rápidamente sería copiado por las demás autoridades golpistas, pues desde Burgos, sede central del bando sublevado, se procedió a redactar rápidamente el famoso Decreto nº 108, que daba inicio a dos procesos, la depuración de funcionarios y las sanciones económicas a los considerados como responsables políticos y que se completaría más tarde, casi a la finalización del conflicto armado con la Ley de Responsabilidades Políticas de 1939, la cual acababa con las esperanzas de gran parte de los republicanos de acabar el conflicto con una garantía mínima de que no existirían represalias de ningún tipo sobre los vencidos.

---

<sup>75</sup> En la provincia cacereña podemos destacar como ejemplo la impuesta al vecino de Cáceres Santiago Sánchez Mora de 10.000 pesetas por las autoridades de la División. Para hacer frente a su cuantía se subastó un local comercial de su propiedad, “La Columna” tasado en 4.962, 20 pesetas.

<sup>76</sup> Las diferentes Divisiones Orgánicas debían recibir listados con todas las multas impuestas en su jurisdicción, donde se distinguen claramente las penas satisfechas, aquellos que tenían bienes embargados y las que todavía no había sido ingresadas.



## CAPÍTULO 2. EL DECRETO N° 108 Y LA REGULACIÓN DE LAS INCAUTACIONES

**T**odo lo analizado anteriormente no son más que los primeros pasos de un proceso encaminado a determinar y clasificar a todos los elementos de talante izquierdista y en contra del nuevo régimen, a fin de depurar sus “responsabilidades” y que sería posteriormente completado gracias a la incautación de todas las posesiones y los archivos de los diferentes sindicatos y partidos del Frente Popular a nivel nacional, lo que sin ninguna duda contribuyó enormemente a clasificar a todos los miembros de los partidos defensores de la República y contrarios al golpe militar.

La necesidad de aunar criterios en cuanto al procedimiento incautador y confiscatorio obligó a la Junta de Defensa presidida por el general Miguel Cabanellas<sup>77</sup> a promulgar el famoso Decreto n° 108 de 1936, aprobado el 13 de septiembre de 1936 y que instauraba la Comisión de Incautación de Bienes. Y es que la prolongación del conflicto obligó a una depuración sin escrúpulos de la sociedad bajo control de Burgos, centrada no únicamente en sesgar vidas humanas sino también destinada a alcanzar los puestos de trabajo, las posesiones y las haciendas de los encausados a fin de eliminar a todo posible disidente del nuevo Estado.

Una medida a la que como hemos visto anteriormente, desde Sevilla Queipo de Llano con sus diferentes Bandos, se había adelantado a la propia

---

<sup>77</sup> En el BOP de Cáceres del 27 de julio de 1936 se indicaba ya que dicha Junta se encontraba formada por un Presidente (Miguel Cabanellas) y varios Vocales: los generales Saliquet, Mola, Ponte y Dávila y los coroneles Montaner y Moreno. A partir de entonces se sucederían diferentes decretos para organizar los territorios bajo control de los sublevados.

Junta a la hora de incautar propiedades a los militantes republicanos.<sup>78</sup> Las diferentes Divisiones Orgánicas, y lógicamente la II no fue una excepción, procedieron a redactar disposiciones y normas acerca de la ocupación y confiscación de bienes a su libre albedrío, pues la imposición de la ley marcial desde el inicio del alzamiento les otorgaba una amplia potestad y amplios poderes (casi absolutos) en todos los ámbitos. Incluso es posible que las órdenes dadas desde Sevilla motivasen a los jefes militares de Burgos a fin de instaurar un mecanismo que sancionase a los disidentes del nuevo régimen y que a su vez, permitía insertar unos ingresos adicionales en las siempre vacías arcas de un gobierno en situación de guerra.

No se trata este de un Decreto extenso, pues constaba de una introducción, 7 artículos y otro más adicional, aunque ya en dicha introducción dejaba clara sus intenciones acerca de las responsabilidades de los representantes y afiliados de los partidos del Frente Popular:

“Durante largo tiempo ha sido España víctima de actuaciones políticas desarrolladas por algunos partidos que, lejos de cooperar a la prosperidad de la Patria, satisfacían ambiciones personales con detrimento del bien común, pero nunca, como en los momentos anteriores al presente, ha culminado el antipatriotismo en la formación de entidades que, bajo apariencia política, envenenaron al pueblo con el ofrecimiento de supuestas reivindicaciones sociales (...). Procede adoptar contra unos y otros, medidas encaminadas a garantizar la responsabilidad que en su día pueda alcanzarles para la indemnización procedente (...)

Dichas medidas estaban encaminadas a desarticular los partidos políticos que engrosaron el Frente Popular tal y como se manifestaba en su artículo 1º, donde quedaban ilegalizados “todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha de 16 de febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular, así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional”.

Junto a ello, el artículo 2º establecía la principal novedad e interés por parte de la Junta de Defensa a la hora de redactar la ley al declararse:

---

<sup>78</sup> Si bien estas medidas son ciertas es necesario remarcar que las primeras incautaciones fueron ordenadas a los 11 días del conflicto cuando en un Bando de la Junta de Defensa se ordenó en su artículo 8º que “se declaran incautados, y a mi disposición, todos los vehículos y medios de comunicación de cualquier clase”.

“la incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieron a los referidos partidos o agrupaciones, pasando todos ellos a la propiedad del Estado”

Una disposición imprescindible pues no solo se apropiaban los sublevados de los bienes y partidos pertenecientes al Frente Popular, sino lo que es más importante aún si cabe y como ya se ha señalado, de toda la documentación localizada en las diferentes sedes de partidos y asociaciones que permitirá identificar a muchos de sus afiliados, pues estos, siguiendo las normas vigentes sobre asociaciones, debían poseer libro de actas, de cuentas, de registro de afiliados así como un reglamento de su ordenación y composición.

Junto a ello se disponía además a través de los artículos 3º y 4º, la destitución de todos aquellos funcionarios cuyas actuaciones fueran contrarias al movimiento nacional (lo cual originó excesivos abusos contra algunos cuerpos de funcionarios como el de los maestros y maestras que en su mayor parte apoyaron a la República<sup>79</sup>).

Con el objetivo de evitar la ocultación o desaparición de bienes de los encausados en los artículos 5º y 6º se les otorgaba a los jefes de los ejércitos la potestad de declarar las medidas que estimasen oportunas a fin de evitar el uso de patrimonio por todas aquellas personas tachadas de haber causado daños y perjuicios al triunfo del movimiento nacional. Para ello debían remitir la orden de embargo y las personas embargadas a los Juzgados de Primera Instancia a fin de que estos aprobasen el embargo “hasta la depuración de las responsabilidades criminales o civiles que se declaren.” Y es que no se puede olvidar en ningún caso los ingresos extra para el Estado que suponían muchas de las incautaciones llevadas a cabo y que contribuían en gran manera a sufragar la marcha del conflicto bélico.

Como bien señala Julio Prada “es probable que fuese Queipo de Llano quien por su condición de general-jefe del Ejército del Sur, hiciese un uso más profuso de la prevención del citado artículo 5º, al menos si tenemos en cuenta la cantidad de providencias que dictó en tal sentido antes de la entrada en vigor del Decreto Ley de 10 de enero de 1937.”<sup>80</sup>

<sup>79</sup> Sobre este tema véase: García Pérez, J. (Coord.), La depuración de funcionarios, maestros y otros colectivos “desafectos” durante la Guerra Civil, Badajoz, Diputación Provincial, 2007 y Morente Valero, F., La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del Magisterio Nacional (1936-1943), Valladolid, Ámbito, 1996, pp. 228-229. Este autor señala además que, al igual que otros entramados represivos del franquismo, las comisiones encargadas de la depuración del magisterio republicano se vieron rápidamente desbordadas, no pudiendo cumplir los plazos impuestos inicialmente para su realización.

<sup>80</sup> Prada, J., *ibídem*, p. 73

De este modo se mezcla en este decreto la autoridad civil y militar a la hora de dirimir las responsabilidades de los representantes del bando contrario, una tónica que prácticamente será signo inequívoco del régimen franquista en toda su existencia, especialmente en sus primeros años de recorrido, cuando mayor hincapié se hizo de esta “simbiosis jurídica” con el fin de castigar con el máximo de dureza a los miembros del bando republicano.

Para todo ello, como señalaba la única disposición adicional del decreto, se iría legislando en el futuro a fin de desarrollar específicamente lo dispuesto en dicho Decreto, lo que no tardaría en suceder, pues solamente unos días después el 24 de septiembre, el Comandante de la Benemérita de Cáceres Fernando Vázquez Ramos, a la sazón Gobernador Civil de la Provincia, redactó una circular<sup>81</sup> por la que se daban instrucciones para el correcto cumplimiento de los artículos 1º y 2º del Decreto 108 de la Junta de Defensa de Burgos. Por la misma se daba a los alcaldes de las diferentes localidades un plazo de 48 horas para que procediesen a la “incautación de cuantos bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos pertenecieron a los partidos o agrupaciones que se indican en el artículo 1º”.

Este recordatorio sería utilizado solamente dos días después por el Gobernador Civil de Badajoz Mariano Díaz de Liaño, para ordenar a los alcaldes que incautasen todos los bienes y pertenencias de los partidos y asociaciones participantes en el Frente Popular. Para ello se disponía que debía inventariarse todo lo incautado mediante una serie de normas concretas que reflejasen a quien pertenecían, la domiciliación correcta y una descripción detallada de dicha incautación tal y como se refleja a continuación y que recuerda en gran parte a las órdenes dictadas y vistas anteriormente por Queipo de Llano desde Sevilla:

- A. Bienes Inmuebles: donde debía reflejarse el deslinde de los mismos y el valor catastral. El Alcalde y el Secretario de la localidad debían expedir una certificación en la que se hiciese constar: el nombre de la persona a quien figure inscrita en el catastro, su deslinde, el valor de la finca y los gravámenes o no que esta tuviese.
- B. Bienes Muebles: detallando el estado de conservación junto con un valor aproximado de cada uno de ellos.
- C. Metálico: debiendo hacer constar la existencia que tenía la Sociedad en el momento de su clausura o actualmente según sus libros de contabilidad, así como la del día de la incautación. Dicha cantidad sería remitida al Gobierno Civil para ingresarla en el Tesoro Público del bando sublevado.

---

<sup>81</sup> BOP de Cáceres del 24 de septiembre de 1936.

- D. Efectos: describiendo un valor aproximado de cada uno de los bienes incautados que existiese en el momento de la incautación.
- E. Documentación: detallándose toda ella en el inventario y si fuesen libros el primer y último asiento de los mismos. Esta documentación debía ser entregada a los Comandantes de los Puestos de la Guardia Civil.

Dicho inventario debía realizarse por duplicado y firmado por el Alcalde y Secretario de la localidad correspondiente a fin de quedar debidamente registrado. Estos son solo algunos de los ejemplos que precedieron a imponer algunos comandantes militares en sus zonas de mando a fin de coordinar y establecer un proceso de incautaciones y confiscaciones conforme a las leyes dictadas.

Con ello se inició el proceso de incautación sobre los bienes de los partidos del Frente Popular cuyo fin primordial era como hemos dicho, el de aliviar las exhaustas arcas de la Junta de Defensa de Burgos, sobre todo tras comprobarse que la II República mantenía el control de la capital, Madrid y con ello la sede del Banco de España donde se conservaban las reservas de oro del país y que tanta problemática ocasionarán posteriormente.<sup>82</sup>

Por ello, con el fin de que no se produjesen ocultaciones o desapariciones de material incautado, se les otorgó potestad a los generales de los ejércitos a fin de que tomasen todas las medidas que estimasen oportuno destinadas a que nadie ocultase su patrimonio si era encausado.<sup>83</sup> Pero aún casi más importante que evitar la ocultación de material fue la posibilidad, gracias a los listados de miembros obtenidos en las sedes de partidos y sindicatos, de exigir las responsabilidades oportunas a los miembros de las estas organizaciones.

A finales de ese mismo mes, el gobernador de la Provincia de Cáceres volvía a incidir en las sanciones a los empleados ante los escritos por parte de los alcaldes y Jefes de Servicios Públicos, derivándolos a los artículos 3º y 4º del citado Decreto 108 para la aplicación correcta de las sanciones, así como al Boletín Oficial del Estado del 16 de agosto que había dispuesto como tratar este aspecto principalmente en lo referente a empleados públicos. Junto a ello, se les encomendaba rapidez a los diferentes consistorios a la hora de realizar los

<sup>82</sup> Véase sobre este tema: Viñas, A., *El oro español en la guerra civil*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1976; Martín Aceña, P., *El oro de Moscú y el oro de Berlín*, Madrid, Taurus, 2001; Howson G., *Armas para España. La historia no contada de la Guerra Civil Española*, Barcelona, Península, 2000.

<sup>83</sup> Álvaro Dueñas, M., *Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo*. La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, p. 66.

inventarios de “cada una de las Sociedades comprendidas en el artículo 1º del Decreto número 08, aunque estos sean negativos”.<sup>84</sup>

A partir de dicha fecha se sucederán sobre todo las destituciones de funcionarios públicos, principalmente agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia por orden del Gobernador General Francisco Fermoso y recomendación del Jefe Superior de Policía, y afectando además a gran parte del cuerpo de funcionarios civiles o magistrados que ocupaban las Audiencias de Justicia provinciales, como fueron los casos de Cipriano Piñero García que por orden de la Junta Técnica del Estado fue suspendido de empleo y sueldo de conformidad con el artículo 3º del Decreto 108 de su puesto de Magistrado en la Audiencia de Badajoz<sup>85</sup>, de José Villalba Pinyana quien fue cesado como intérprete del Patronato Nacional de Turismo en Badajoz, el auxiliar administrativo de la Inspección Veterinaria en Badajoz Miguel García Montes, el ingeniero de caminos, puertos y canales Manuel Díaz-Marta Pinilla destinado en las obras del pantano de Cijara o Nicanor Almarza Herranz, a la sazón Jefe de los servicios de Veterinaria del Instituto Provincial de Higiene, quién además será afectado y condenado posteriormente por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, por citar solo algunos de los numerosos ejemplos de pérdidas de empleos que afectaron a la provincia con la promulgación del referido Decreto 108.

Por su parte en la provincia de Cáceres a principio de septiembre ya se había destituido a Manuel Alonso Castillo como jefe de colocación obrera en la ciudad, a Juan Delgado Valhondo como Presidente de la Junta Provincial de Reforma Agraria de Cáceres, a José Pardo Gallardo como inspector de Sanidad de la provincia y a Juvenal de Vega y Ralea como jefe de 1ª Enseñanza de la Provincia. Muchos de estos funcionarios sufrirán además un proceso de responsabilidades políticas que acabará posteriormente en una sanción económica.

Sin embargo, es necesario remarcar que no solo se prohibieron los partidos englobados dentro del Frente Popular, de los cuales se ocupaba el famoso Decreto nº 108 sino que, además a principios de octubre de 1936 la Junta de Defensa de Burgos promulgo el Decreto nº 131 que en su artículo 1º prohibía “mientras duren las actuales circunstancias, todas las actuaciones políticas y las sindicales obreras y patronales de carácter político...” Es decir no solo se trataba ya de prohibir a los partidos de izquierda, sino de evitar que en la zona controlada por los sublevados se realizase ningún acto político, fuese del signo que fuese. Un acto que quedaría aún más remarcado cuando se produzca el Decreto de Unifi-

---

<sup>84</sup> BOP de Cáceres del 2 de octubre de 1936.

<sup>85</sup> BOP de Cáceres del 18 de noviembre de 1936.

cación de abril de 1937 que fusionaba en un partido único a Falange Española y las JONS, prohibiéndose el resto de los partidos y asociaciones en el territorio bajo control franquista hasta el final de la propia Dictadura.

El balance de estos primeros meses como veremos en el siguiente apartado, es bastante dispar con respecto a la cuantía de los encausados de ambas provincias, pues mientras que en la provincia cacereña la situación fue más bien lenta a la hora de iniciar los procesos de incautación, la provincia pacense al ser una de las encuadradas bajo el mando de Queipo de Llano experimentó un importante frenesí de procesos de confiscación de bienes bajo las nuevas directrices puesto que se trataba de normas que prácticamente ya se estaban practicando en la provincia tal y como hemos visto en el apartado anterior con las iniciativas llevadas a cabo por el “virrey de Andalucía”.





### **CAPÍTULO 3. EL DECRETO-LEY DE 10 DE ENERO: EL INICIO DE LAS INCAUTACIONES DE BIENES**

La falta de concreción a la hora de aplicar y desarrollar el Decreto nº 108 de la Junta Técnica del Estado y posiblemente, como hemos señalado anteriormente las iniciativas tomadas a modo particular por el general Queipo de Llano a la hora de dictar medidas para confiscar e incautar los bienes de los desafectos al nuevo régimen, donde como se ha visto anteriormente se iniciaron en apenas un año más de 2.000 expedientes, provocó que solo cuatro meses después del decreto nº 108 desde Salamanca, donde se encontraba el cuartel general del Generalísimo se publicase un Decreto-Ley el 10 de enero de 1937 que desarrollase y especificase el método y aplicación de la confiscación de bienes, a fin de lograr “la finalidad atinada y justa perseguida”.<sup>86</sup>

A través de sus 12 artículos más uno adicional se ordenaba la creación de una Comisión Central Administradora de Bienes Incautados (artículo 1º) con sede en Burgos por orden del Presidente de la Comisión de Justicia el general Fidel Dávila, que debía estar formada por:

“un Intendente actuarial o Intendente, un Registrador de la Propiedad un Abogado del Estado, un Notario, que desempeñará las funciones de Secretario y las demás personas que estime necesarias el Presidente de la Junta Técnica”

Esta Comisión no tardó tiempo en estar en funcionamiento, pasando a estar formada en primera estancia por las siguientes personas:<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> BOE nº 83 del 11 de enero de 1937.

<sup>87</sup> BOE nº 94 del 22 de enero de 1937.

**CUADRO Nº2. Composición inicial de la C.C.A.B.I.E.**

Composición de la comisión central administradora de bienes incautados por el estado	
Un intendente actuarial o Intendente	D. Ramón Ortega Hergueta
Un registrador de la propiedad	D. Julián Sevilla y Martínez de Pinillos
Un abogado del estado	D. Germán Prior Untoria (Presidente)
Un notario (hacía las labores de Secretario)	D. Cruz Usatorre y Gracia

A ellos se uniría posteriormente, ante el abundante trabajo al que se vio abocada la Comisión José Vicent Mingano, Secretario Letrado de la Fiscalía del Tribunal de Casación de Cataluña a fin de poder agilizar la tramitación de los expedientes.

El objetivo primordial de esta comisión era el de llevar a cabo una investigación exhaustiva y detalladas sobre todos los desafectos al nuevo régimen, encargándose de los bienes de estos y una vez obtenida autorización de la Junta Técnica del Estado, llegar incluso a enajenarlos y gravarlos a fin de poder dirigir de forma centralizada los ingresos económicos que podían resultar de este proceso, tan necesario en unos momentos en los que la guerra se iba alargando más tiempo del querido por las autoridades sublevadas.

Se dictaban además, seis funciones o atribuciones que le correspondían a dicha comisión, entre ellas:

- Elaborar “el inventario de todos los bienes que las Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la Ley poseían en 18 de julio...”, una muestra más de lo concienciado que estaba el bando sublevado a la hora de expoliar a las entidades políticas representativas de la República y consideradas “responsables de la obligada” sublevación del Ejército en julio de 1936.
- Investigar si dichas asociaciones y partidos poseían tanto antes como después del inicio del conflicto algún otro tipo de bien.
- Administrar dichos bienes para los que podía nombrar siempre que lo estimase oportuno algún administrador, bien fuera civil o militar.
- Proceder a la venta de los bienes incautados para lo cual debía obtener previamente autorización de la Junta Técnica del Estado.
- Dirigirse directamente a cualquier administración pública para solicitar los datos que estimase oportuno sobre las personas a investigar.

- Comparecer en juicio para lo cual contaba con la representación de los Abogados del Estado.

Para agilizar los trámites se ordenaba además la creación en cada capital de provincia de una Comisión de Incautación de Bienes Provincial que estaría conformada por 3 personas: el Gobernador Civil de cada provincia como Presidente, un Magistrado de la Audiencia Provincial (nombrado por el Presidente de la Junta Técnica) y un Abogado del Estado (que haría las labores de Secretario y nombrado también por el Presidente de la Junta Técnica). Dicha Comisión Provincial debía iniciar las medidas para incautar los bienes de las personas que por su acción u omisión hubiese causado perjuicios al “triumfo del Movimiento Nacional”.

A los generales jefes de las tropas se les mandó instrucciones para que procediesen en las plazas que fuesen ocupando a tomar toda clase de medidas necesarias “encaminadas a evitar posibles ocupaciones o desaparición de bienes de personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción u omisión, de daños y perjuicios de toda índole ocasionados directamente o como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional”. Para ello estos generales debían formar un inventario con los bienes a tratar y nombrar a un administrador provisional para su custodia hasta que la Comisión Provincial de la zona resolviese lo que estimase pertinente.

Los artículos 5º y 6º establecían que la responsabilidad civil, que ya mencionaba el Decreto nº 108, debía declararse de manera especial siguiendo un procedimiento concreto pues la Comisión Provincial de Incautación de Bienes que discurriese que en su zona existían bienes de personas opuestas al régimen debía acordar:

“que por un Juez, que debe ser Jefe u Oficial del Ejército o funcionario de carrera judicial, que al efecto nombrará y sin perjuicio del procedimiento judicial que en su caso pueda incoarse para exigir la correspondiente responsabilidad criminal, se instruya expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir, pudiendo decretar el embargo de bienes del inculcado”

Se trata sin ninguna duda de una medida fundamental para establecer las cuantiosas sanciones que se impondrán a los encausados en los años futuros como veremos en su momento, a los que se les gravó desde el primer momento con unas condenas cuantiosas y difíciles de sufragar en la mayoría de los casos, pues muchos de los sancionados eran sino insolventes, muy cercanos a la pobreza.

Esta Comisión Provincial podía nombrar (artículo 7º) las personas que estimase conveniente a fin de evitar las ocultaciones o desapariciones de bienes de las personas investigadas, una acción que realizarán para controlar aquellos patrimonios que por su tamaño o extensión no pudiesen controlar de forma directa, nombrando para ello un administrador de confianza hasta que la sanción fuese cumplida.

Por el artículo 8º se ordenaba a los Tribunales civiles y militares que estuviesen juzgando a los procesados que se abstuviesen a la hora de determinar la responsabilidad civil de estos, debiendo poner en conocimiento de la Comisión Central las sentencias condenatorias que dictasen. Además, las personas perjudicadas a la hora de iniciar un expediente de responsabilidad civil por las Comisiones Provinciales podían (artículo 9º) reclamar la indemnización que estimasen pertinente ante los tribunales civiles.

Para solventar las requisas que se habían realizado en algunas zonas, entre ellas las provincias gobernadas por Queipo de Llano, el artículo 10º establecía que solo la Comisión Central o las Comisiones Provinciales podían realizar ocupaciones de bienes, eliminando así el método que hasta entonces regía en la provincia pacense, puesto que las requisas estaban iniciadas y controladas en todo momento por la autoridad militar pertinente. Para ello debía anunciarse en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente a fin de notificárselo a los encausados y a todas aquellas personas que estuviesen interesadas en reclamar derechos sobre los bienes intervenidos, para lo que se insertaba el siguiente modelo que debía utilizarse de forma obligatoria:

“De conformidad con lo prevenido en el artículo 6º, de dicho Decreto-Ley, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra (nombre y apellidos), vecino de (pueblo y provincia), habiendo nombrado Juez instructor (nombre y apellidos) y empleo, arma o cuerpo o destino si fuera funcionario judicial que actuará en (lugar, calle y número).”

De hecho, la propia Ley Marcial impuesta ante la situación de conflicto bélico que atravesaba el país en ese momento y que parecía que se dilataría en el tiempo ya otorgaba a las autoridades militares la posibilidad de expropiación y confiscación de los bienes de aquellas personas que se considerasen necesarios para el esfuerzo de la guerra.

En el artículo 11º se establecía el proceso que debía seguir toda persona que creyese tener derecho sobre los bienes incautados, para lo que contaban para iniciar su reclamación por regla general, con 30 días a partir de la incautación de

los bienes, y que se completaba con el apartado sexto de la Orden del mismo día que desarrollaba este Decreto-Ley. Esta oportunidad crearía enormes problemas a las diferentes Comisiones de Incautación, puesto que se producirán tal cantidad de reclamaciones de terceros que gran parte de su labor se dedicará a estimar si se consideraban oportunas o no dichas denuncias, una acción que se puede apreciar con los libros registro que originaron y donde se anotaron todas las reclamaciones realizadas, así como las sanciones impuestas.

En el último artículo se dictaba la utilización que debía hacerse de los bienes obtenidos en metálico, los cuales debían ingresarse en cajas generales de depósitos a disposición de la Comisión Central a fin de poder utilizarse como bien estimase el presidente de la Junta Técnica del Estado. Se trata sin ningún género de dudas de otra de las medidas encaminadas principalmente a obtener numerario para sufragar los costes de la guerra y permitir el asentamiento del nuevo régimen a costa del patrimonio de las personas “hostiles” al mismo.

Para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en este decreto-ley se estableció mediante el artículo adicional la posibilidad de dictar futuras normas por parte de la Junta Técnica del Estado, algo que no tardó en suceder pues simultáneamente el mismo día se publicó una Orden de la Junta Técnica que desarrollaba el procedimiento sancionador que debía seguirse, tanto del Decreto nº 108 como del Decreto-Ley anteriormente comentado, mediante el cual se ampliaba el artículo 1º del Decreto nº 108 que si bien prohibía “todos los partidos y agrupaciones políticas o sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en fecha de 16 de febrero del corriente año han integrado el llamado Frente Popular así como cuantas organizaciones han tomado parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional”, ahora se especificaba concretamente los nombres de los partidos y asociaciones afectados por dicho artículo encontrándose los siguientes conformado por los siguientes:

“Izquierda Republicana, Unión Republicana, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Sindicalistas de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Esquerra Catalana, Partido Galleguista, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional y cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a los expresados”<sup>88</sup>

<sup>88</sup> Nótese que se les suprimió el calificativo español tanto al partido socialista como al comunista. Menos de un mes después la lista se incluiría con algunos partidos más del ámbito

Junto a ello se ordenaba en los siguientes artículos a las principales personalidades y entidades económicas de cada provincia, empezando por los delegados de Hacienda, para que remitiesen en el plazo de quince días la relación de los bienes pertenecientes a dichos partidos y agrupaciones que figurasen en el catastro. Los Bancos y Cajas de Ahorro, por su parte debían enviar a la Comisión Central la relación de los depósitos y cuentas corrientes pertenecientes a estas entidades ilegalizadas. Por último, se ordenaba a los registradores de la propiedad para que remitiesen también a la Comisión de Justicia la certificación de los gravámenes que poseían los inmuebles inscritos a nombres de las entidades anteriores.

Se trata de tres medidas encaminadas a garantizar la cantidad, la confiscación y la situación de los bienes de las asociaciones y partidos de izquierda a fin de lograr mediante su enajenación un remanente monetario para las arcas del nuevo Estado. Las ingentes propiedades que se incautaron a las diversas asociaciones y partidos políticos del Frente Popular hicieron necesario la creación en Burgos de un Guarda Muebles Nacional, bajo la dependencia de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, principalmente para aquellos bienes cuya subasta no se pudiera realizar o no fueran adquiridos por ninguna persona.

Una vez tomadas declaraciones al encausado, el juez debía reclamar informes del Presidente de la Comisión Gestora Municipal, del Comandante del puesto de la Guardia Civil y de las autoridades que estimase oportuno y procediendo si lo considerase al embargo de los bienes, formándose para ello ramo separado de embargo y remitiendo todo el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, quien determinará si procede o no declaración de responsabilidad civil y los remitirá al General de División de su zona, el cual dictará sin posibilidad a recurso si los inculpados son responsables fijando la cuantía de la misma, notificándoselo a su vez a la Comisión Central Administradora de Bienes para la correcta aplicación de la sanción. La última decisión por lo tanto, se le daba al general correspondiente de cada zona, alejando la posibilidad de un juicio con las mínimas garantías.

Se dictaban además las reglas y directrices que debían seguirse a la hora de iniciarse un expediente de responsabilidad civil para lo cual:

- En un mismo expediente podían comprenderse los bienes de una o varias personas relacionadas cualesquiera que fuera la ubicación de estos.

---

catalán como: Partido Socialista Unificado de Cataluña (P.S.U.C.), Unión de Rabassaires, Acció Catalana Republicana (Partido Catalanista Republicano), Unión Democrática de Cataluña y Estat Catalá.

- Una vez iniciado el expediente no podía iniciarse otro que afectara a los mismos bienes.
- La instrucción de todos los expedientes debía publicarse en el Boletín Oficial de cada provincia o provincias donde radicasen los bienes del encausado mediante la siguiente forma:

“De conformidad con lo prevenido en el artículo 6º, de dicho Decreto-Ley, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra (nombre y apellidos), vecino de (pueblo y provincia), habiendo nombrado Juez Instructor (nombre y apellidos) y empleo, arma o cuerpo o destino si fuera funcionario judicial, que actuará en (lugar, calle y número).”

- El juez instructor debía tomar declaración al presunto culpable siempre que fuera posible y sobre todo recibir informe sobre la conducta y los antecedentes del encausado por parte del presidente de la comisión gestora de la localidad del individuo, así como del comandante del puesto de la Guardia Civil y de todas las autoridades que estimase oportuno. Si el juez percibía en algún momento de la instrucción que el acusado podía ser culpable debía ordenar el embargo de sus bienes.
- El expediente y su resumen debían ser remitidos por el Juez instructor a la Comisión de Incautación de Bienes de su jurisdicción quien debía emitir un informe sobre si procedía declarar o no responsabilidad civil del encausado y la cuantía a imponer y remitirlo al General de División de su zona. Este, una vez oídos sus auditores decidía la sanción a imponer, ante la cual no cabía ningún recurso posible.
- La resolución final se enviaba a la Audiencia Territorial correspondiente para su ejecución según lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Lo recaudado se destinaría a “los fines estatales de resarcimiento que procedan o a los que acuerde el Presidente de la Junta Técnica del Estado.”<sup>89</sup>
- Se declaraban en suspenso además todo aquel procedimiento judicial que se siguiera contra los bienes que se habían incautado pertenecientes a los partidos prohibidos en el artículo 1º.

Como bien puede observarse todo este procedimiento judicial no garantizaba a los inculcados ninguna garantía jurídica acerca de la limpieza del proceso,

<sup>89</sup> Art. 12 del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, BOE del 11.

privándoles de derechos tan fundamentales como la posibilidad de recurrir la resolución del expediente, marcado por el profundo carácter de justicia militar que adquiriría el proceso con la toma de la resolución final por parte de los principales jefes militares de cada zona.

No era una tarea fácil de realizar, por lo que la errónea interpretación de las órdenes dictadas el 10 de enero por parte de muchas autoridades originó una nueva orden de la Junta Técnica con el fin de aclarar la mala aplicación que se estaba haciendo de dichas normas. Se remarcaba con esta ley<sup>90</sup> el derecho que tenían las Comisiones Provinciales de declarar la incautación de bienes de todas aquellas personas presuntamente contrarias al régimen.

Se establecía también la posibilidad (artículo 2º) de que se nombrase como Juez instructor al comandante del puesto de Guardia Civil de la zona si este no pudiese recaer en ningún jefe u oficial del ejército. Si al encausado no se le pudiese localizar, se debía citar a través de edictos insertados en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia (artículo 4º), requiriéndole para que en ocho días compareciese ante el juez instructor del expediente para que alegase y justificase lo que estimase oportuno.

Esta medida será muy utilizada tanto por las Comisiones Provinciales como posteriormente por los Tribunales de Responsabilidades Políticas a la hora de localizar a todos los encartados. Los ubicados en la región extremeña utilizaron en numerosas ocasiones este método para intentar localizar a muchos de los expedientados, que en ocasiones habían emigrado de sus localidades o bien había sido fusilados por parte de los sublevados en los primeros meses del conflicto, lo cual no debe sorprender en absoluto pues será una tónica general durante los primeros compases del régimen franquista el imponer condenas y penas a personas que habían fallecido con anterioridad como víctima del fenómeno represivo impuesto por las nuevas autoridades. Un fenómeno que incluso trascenderá el propio conflicto, pues a principios de la década de los cuarenta todavía se impondrán sanciones a personas que llevaban ya varios años muertas.

Las reclamaciones (artículo 5º) sobre derechos de los bienes incautados a otras personas debían informarse por la Comisión Central Administradora una vez que las autoridades militares hubiesen dictado la resolución definitiva del expediente de responsabilidad civil. Es decir se admitía el derecho de reclamar sobre los bienes incautados a otras personas, pero este derecho no podía

---

<sup>90</sup> BOP de Badajoz del 27 de marzo de 1937.



ser ejercido hasta que la sentencia se hubiese promulgado por las autoridades militares, siendo por lo general el Estado el primero en sufragar la pena impuesta a través del uso o la enajenación de los bienes incautados y posteriormente el ciudadano particular, algo prácticamente imposible debido a las enormes cantidades que imponían como castigos las autoridades militares en los expedientes de responsabilidad civil.

Se ordenaba también el funcionamiento de las diferentes Comisiones Provinciales, para lo cual bastaría solo con dos votos de sus componentes siendo sustituidos cuando no estuviesen disponibles por funcionarios de la misma clase, nombrados por el Presidente de la Audiencia y el Delegado de Hacienda de la provincia, enviando estos nombramientos de forma telegráfica a la Junta Técnica.

Por último se establecía el proceso a utilizar con el embargo de fincas, las cuales debían en la medida que fuera posible arrendarse por el tiempo que durase el año agrícola, para lo que se debía pedir informe al alcalde de la localidad de la finca a fin de fijar un precio justo por el terreno. El objetivo de ello era no interrumpir la producción agrícola, tan necesaria para satisfacer las necesidades del frente.

Numerosos casos de arrendamientos de fincas se produjeron en las comisiones provinciales, y las de la región extremeña no fueron una excepción encontrándonos en la provincia cacereña con casos como el de Fulgencio Díaz Pastor de Berzocana y diputado por el Partido Republicano Radical y posteriormente por Unión Republicana, a quien se le incautaron 462 kg. de trigo, 96 kg. de cebada y 40 de centeno que fueron puestos en venta en subasta pública en 1937 y al no alcanzar un precio mínimo en subasta pasaron, al ser bienes percederos a ser utilizados por la intendencia militar y la Junta Provincial del Trigo. En la provincia de Badajoz una de las primeras subastas de bienes fue ordenada por el nuevo magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, Eduardo Pérez del Río nombrado por los golpistas a finales de 1936, quien procedió a la venta en subasta pública de la fábrica electro harinera “Nuestra Señora del Rosario” de Villar del Rey, valorada en 10.000 pesetas y que había sido incautada previamente.

No tardaron tiempo las Comisiones en estar desbordadas por la avalancha de expedientes iniciados. Tanto la Comisión Central como las Provinciales se vieron rápidamente superadas por la enorme complejidad que suponía la tramitación de los expedientes, puesto que para la realización de estos se requería un largo proceso de investigación, administración, inventariado e incluso

enajenación de los bienes en último lugar. Es por ello que la Comisión Central de Bienes Incautados ante la multitud de expedientes a tratar se vio en la obligación en diciembre de 1938, con casi dos años de existencia de ampliar su personal con la contratación de dos personas más, un Abogado del Estado y un contable.<sup>91</sup>

A la hora de analizar las incautaciones de bienes durante la Guerra Civil nos encontramos además con una serie de problemas previos que, como bien relata Álvaro Dueñas son entre otros el estado de la documentación, la pluralidad de aspectos a estudiar, los bienes de las organizaciones proscritas, las sanciones impuestas, su ejecución, etc, “máxime cuando ni las mismas Comisiones podían calcular el volumen, estado y valor de los bienes que habían intervenido”.<sup>92</sup> El mismo autor señala los ejemplos de algunas Comisiones Provinciales (Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla o Cádiz) quienes señalaron a la Jefatura de Responsabilidades Políticas la imposibilidad de calcular la cantidad de bienes que tenían embargados en vísperas de su disolución, puesto que no contaban ni con los medios ni con el material necesario para poder cuantificarlas con exactitud. Los diversos problemas a los que tuvieron que hacer frente las Comisiones en cada provincia dificulta aún más si cabe la realización de análisis generales sobre este proceso puesto que las diferentes cuestiones serían resueltas de forma completamente distinta por cada Comisión Provincial, tomando para ello la medida que cada una mejor estimaba oportuna en esos momentos.

Y es que uno de los principales problemas a los que tuvieron que hacer frente las Comisiones Provinciales fue la administración de los bienes que se iban incautando. Un ejemplo de ello fue el caso de la Comisión de Guipúzcoa que tuvo que ocuparse de administrar multitud de edificios abandonados, alcanzando según Pedro Barroso, la cifra de 1.476 fincas.<sup>93</sup>

En febrero de 1937 se iniciaban los trámites mediante un nuevo Decreto-Ley para transmitir las funciones de gobierno de las autoridades militares a las civiles en aquellas provincias cuya ocupación estuviese correctamente asegurada, lo cual no fue impedimento para que las incautaciones de bienes y

---

<sup>91</sup> Centro Documental de la Memoria Histórica (en adelante CDMH), Fondo R.P., Caja: 75/774. Oficio de la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado.

<sup>92</sup> Álvaro Dueñas, M., “Por ministerio de ley y voluntad del Caudillo”. La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006. p. 68.

<sup>93</sup> Barroso, P., *Violencia política y represión en Guipúzcoa durante la Guerra Civil y el primer franquismo* (1936-45), San Sebastián, HIRIA, 2005, pp. 271-275.

embargos que se llevaban a cabo cambiasen de procedimiento, pues el control de su proceso por las autoridades militares se mantuvo en todo momento.

La intervención de créditos por parte de las autoridades franquistas supuso otro ejemplo de la intención de conseguir ejecutar las responsabilidades civiles y políticas oportunas de toda la población del nuevo régimen, contribuyendo en gran medida a modificar la actividad económica en su territorio. Y es que al haber quedado el país dividido en dos partes con el posterior desarrollo del conflicto, muchas personas se vieron imposibilitadas a la hora de efectuar pagos por créditos y deudas anteriores al conflicto bélico.

Por ello rápidamente se puso en marcha un mecanismo interventor, con la promulgación el 3 de mayo<sup>94</sup> de una orden que desarrollaba por primera vez la intervención de créditos que ya dictaba el artículo 6º del Decreto-Ley del 10 de enero. Mediante esta se declaraban intervenidos por el Estado los créditos a favor de acreedores que al estallar el conflicto se encontrasen en territorios no “liberados”, considerándose como créditos por el artículo 1º “los depósitos en metálico, saldos de cuentas corrientes (...) y los saldos de las sucursales a favor de sus centrales o de otras sucursales (...)” Una medida que no era novedosa pues los generales de Sevilla (Queipo de Llano una vez más demostrando iniciativa en todo este tipo de medidas) y Zaragoza, ya habían publicado con anterioridad un bando por el cual se prohibía el pago de créditos de casas comerciales que permanecían en territorio republicano, razón por la cual la embajada alemana realizaría una protesta a la Secretaría de Relaciones Exteriores de Salamanca el 29 de abril de 1937 pues bastantes entidades comerciales alemanas se estaban viendo perjudicadas por esta medida.<sup>95</sup>

La provincia cacereña no fue ajena a este fenómeno, teniendo que dar muchos vecinos a la Comisión Provincial testimonio del alcance de sus deudas, en ocasiones numerosas, con personas o entidades que se encontraban en zona republicana, tales como los del siguiente cuadro.<sup>96</sup>

<sup>94</sup> BOE nº 197 del 5 de mayo de 1937.

<sup>95</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja 75/171, Carpetilla 1ª.

<sup>96</sup> CDMH, Fondo R.P., C: 75/114, Carpetilla: 7ª. En este archivo se puede consultar la numerosa documentación que produjo la intervención de créditos, desde expedientes de deudores morosos, de créditos saldados, declaraciones juradas de créditos, conductas de los acreedores o informes de las entidades bancarias sobre las cantidades embargadas. Es de suponer entonces la saturación y elevada carga de trabajo que recibieron todas las Comisiones Provinciales con esta medida, provocando que cuestiones como los expedientes de responsabilidad civil y posteriormente de responsabilidades políticas fueran quedando sin resolver.

**CUADRO Nº3. Ejemplos de declaraciones sobre deudas en territorio republicano  
merced al proceso de incautación de créditos en la provincia de Cáceres**

Nombre y apellidos del deudor	Localidad	Nombre y apellidos del acreedor	Localidad	Cantidad adeudada opagada
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	José García Álvarez De Lerna	Langreo (Asturias)	1,990 pesetas
Daniel Frades Pascasio	Navas del Madroño	J.a. Fontecha	Albacete	502,25 pesetas
Daniel Frades Pascasio	Navas del Madroño	J.a. Fontecha	Manresa	748,30 pesetas
Daniel Frades Pascasio	Navas del Madroño	J.A. Fontecha	Manresa	248,20 pesetas
Floriano Gonzáleznieto	Valencia de Alcántara	Hijos de José Legorburo	Albacete	227,20 pesetas
Florián González Nieto	Valencia de Alcántara	Sucesores de Matías López S.A.	Madrid	125,50 pesetas
Florián González Nieto	Valencia de Alcántara	Hijos de José Legorburo	Albacete	52,45 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Antonio Barrajón Nieto	Jaén	41,43 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Juan Castaña Ortal	Reus	89,81 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Antonio Carrión Huertas	Toledo	19,12 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Jesús Corona Cabello	Santander	106,48 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Joaquín Garzón	Utiel (Valencia)	74,30 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Felisa del Castillo de Pola	Pineo (Asturias)	74,69 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Felipe Gálvez Muñoz	Guadalajara	197,26 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Viuda de Dámaso Huertas	Barbastro (Huesca)	19,29 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Francisco Hernández Valdés	Gijón	29,80 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	José Nadal Villanueva	Aranjuez	233,20 pesetas

Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Luis Ramos	Pola de Allende (Asturias)	103,29 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	José Ortega	Jaén	74,29 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Miguel Romero Bueno	Villanueva del Duque (Córdoba)	89,43 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Juan Sanchís	Castellón	16,52 pesetas
Valeriano Hernández Martín	Jaraíz de la Vera	Busquet Hermano y Cía	Madrid	90,50 pesetas
Pedro Muñoz	Cañaveral	S.A. de cervezas de Santander de su sucursal de Madrid	Madrid	412,10 pesetas
Pedro Muñoz	Cañaveral	Centros de Resinas Españolas	Madrid	402,85 pesetas
Pedro Muñoz	Cañaveral	Francisco García González	Cabeza del Buey (Badajoz)	912 pesetas
Pedro Muñoz	Cañaveral	Guillermo Albrecht	Madrid	84 pesetas
Dionisio Peña Broncano	Zorita	E. Durán	Madrid	627,25 pesetas
Dionisio Peña Broncano	Zorita	La Compañía de Alcoholes S.A.	Madrid	853,85 pesetas
Dionisio Peña Broncano	Zorita	Criado y Compañía S.A.	Barcelona	610 pesetas
Jacinto Galán Barroso	Navas del Madroño	Hijos de José Legorburo	Albacete	152,55 pesetas
Jacinto Galán Barroso	Navas del Madroño	Hijos de Simeón García y compañía	Madrid	698,35 pesetas
Felipe López García	Plasencia	Rafael Pacheco	Villanueva de Córdoba	2,60 pesetas
Guillermo González Garrido	Plasencia	Instituto Llorente	Madrid	997,10 pesetas
Guillermo González Garrido	Plasencia	Bipolín. S.A.	Barcelona	271,50 pesetas

Semejante magnitud de trabajo supuso un problema para las Comisiones Provinciales de Incautación, puesto que se vieron en la labor de afrontar una rigurosa investigación para lo cual no contaban con el personal burocrático ni administrativo necesario, viéndose desbordadas ante la cantidad de expedientes sobre intervención de créditos que tenían que analizar (la propia Comisión calcula hasta Marzo de 1938 más de setenta y cinco mil expedientes de este tipo enviados por parte de quince Comisiones Provinciales)<sup>97</sup> y demorando entre otras cuestiones la ejecución de los expedientes de responsabilidad civil que tenían que tramitar.

Y es que una vez presentada la declaración jurada por parte de los deudores sobre sus acreedores en zona republicana, tenían que calificar políticamente a los acreedores adoptando una de las siguientes tres soluciones: acordar el embargo de los créditos si creían que los acreedores tenían derechos sobre estos, levantar la intervención sobre estos u ordenar el ingreso de la cuantía de la deuda en una cuenta especial del Banco de España, para lo cual debía informarse a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados.

Una nueva orden<sup>98</sup> entorpecería aún más la circulación de créditos, al censurar todavía más las posibilidades de levantar la intervención de créditos a las comisiones provinciales. La acumulación de capitales bloqueados en las entidades financieras produjo numerosas críticas por parte de sectores de la población, ante lo que veían como manipulación de la actividad económica y capaz de acabar con los recursos de numerosos comerciantes y empresarios si las imposiciones continuaban.<sup>99</sup>

Ante la problemática de este asunto la Comisión Central de Incautación de Bienes encargó el 6 de noviembre de 1937 tanto a todos los Gobernadores Civiles como Presidentes de las Comisiones Provinciales que remitiesen una relación de los acreedores que tenían en sus provincias con respecto a las incautaciones de créditos, una orden a la que responderían 22 de las 35 provincias controladas hasta ese momento, entre ellas las de Cáceres y Badajoz pero de las que no se ha guardado, al menos entre la documentación consultada el listado que remitieron las diferentes Comisiones, aunque podemos asegurar que estos serían numerosos habida cuenta de algunos ejemplos vistos y de la enorme carga de trabajo que su-

---

<sup>97</sup> Álvaro Dueñas, M., *ibídem*, pp. 77-78.

<sup>98</sup> BOE del 24 de agosto de 1937.

<sup>99</sup> Para más información sobre las protestas ante esta medida véase: Álvaro Dueñas, M., "La palanca de papel". La intervención de créditos: un mecanismo de represión económica durante la guerra civil española", en *Revista de Estudios Políticos*, nº 86, 1994, pp. 350-359.

puso este tema para las diferentes Comisiones.<sup>100</sup> Tal era el control que se quería imponer sobre los créditos que hasta la propia 14<sup>a</sup> Comandancia de Carabineros de Salamanca-Cáceres se vio obligada en junio de 1937 a realizar una declaración jurada acerca de los débitos que tenían contraídos con industriales de la zona “no liberada”, los cuales exponemos en el siguiente cuadro para aquellos que se encontraban destinados en la provincia cacereña.

**CUADRO Nº4. Relación de carabineros deudores de créditos en la provincia de Cáceres en 1937**

Nombre y domicilio del deudor	Nombre y domicilio del acreedor	Pts	Nombre y domicilio del deudor	Nombre y domicilio del acreedor	Pts
Miguel García Hierro (Valverde del Fresno)	Alfredo Muñoz Núñez.Sastrería. Ciudad Real.	36	Andrés Blanco Borrega (Alcántara)	Juan Sánchez y Cp <sup>a</sup> .Sastrería. Alicante	125
Calixto González Cáceres (Valverde del Fresno)	Pedro Romero. Armería. Figueras (Gerona)	63	Andrés Blanco Borrega (Alcántara)	Difel de la Hoz. Capitán de Carabineros. Barcelona.	60
Esteban Rueda Carrizo (Valverde del Fresno)	Pedro Romero. Armería. Figueras (Gerona)	63	Felipe Borrega Tejado(Alcántara)	Félix Gómez S.A. Madrid	87,50
Melchor Montero Moreno (San Martín deTrejejo)	Sastrería Militar “El Soldado Desconocido”. Madrid	40	Julián González Bustamante (Alcántara)	Juan Sánchez García.Alicante.	125
Melchor Montero Moreno (San Martín deTrejejo)	Félix Gómez S.A. Sastrería. Madrid	40	Teodoro Cava Gazapo (Alcántara)	Juan Sánchez García.Alicante.	128
Miguel López Alarza(San Martín de Trejejo)	Juan Ferreres Millán. Madrid	141	Mateo Pérez García (Santiago de Carbajo)	Juan Sánchez García.Alicante.	163
Francisco VerdejoGuzmán (Hoyos)	Juan Sánchez García.Sastrería. Alicante.	15	Mateo Pérez García (Santiago de Carbajo)	Sucesor Vda Ramón Goberna. Ciudad Real.	54,80

<sup>100</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/171 Carpetilla: 2ª.

Juan Antunes Vinagre (Hoyos)	S. de Vda de Ramón Goberna. Sastrería.Ciudad Real.	30	Juan Zafra Yuste (Santiago de Carbajo)	Sucesor Vda Ramón Goberna. Ciudad Real.	24,75
Francisco Salvador González (hoyos)	Juan Sánchez García.Sastrería. Alicante.	100	Fidel Mendo Sánchez (Santiago de Carbajo)	Juan Sánchez y Comp <sup>a</sup> "LaJaponesa". Alicante.	127
Donato Sarro Martín(Hoyos)	Juan Sánchez García.Sastrería. Alicante.	40	José Jiménez Sierra(Santiago de Carbajo)	Juan Sánchez y Comp <sup>a</sup> "LaJaponesa". Alicante.	36
Guillermo Rodríguez Morán (Hoyos)	Juan Sánchez García. Sastrería. Alicante.	142	Antonio Vilches Lozano (Santiago deCarbajo)	Juan Sánchez y Comp <sup>a</sup> "La Japonesa". Alicante.	205
Patricio Montero Silva(Hoyos)	Juan Sánchez García.Sastrería. Alicante.	12	Gregorio Jiménez Ruiz (Santiago de Carbajo)	Juan Sánchez y Comp <sup>a</sup> "LaJaponesa". Alicante.	160
Juan Donoso Donoso (Moraleja)	Juan Sánchez García.Sastrería. Alicante.	125	Paz Donoso Valbuena (Santiago de Carbajo)	Juan Sánchez y Comp <sup>a</sup> "LaJaponesa". Alicante.	130
Avelino Muñoz Barquero	Juan Sánchez García. Sastrería. Alicante.	139	Maximiano García Trujillo (Valencia deAlcántara)	C. Castorge S.A. Madrid.	432,80
Pedro Ceballos Gordillo	Juan Ferreres Millán.Sastrería. Madrid.	153,75	Juan Oliva Ferrer (Membrío)	Juan Ferreres Millán.Madrid.	42
Manuel Pichardo Mira (Moraleja)	Juan Ferreres Millán.Sastrería. Madrid.	52	Guillermo MederoBarroso (Membrío)	Sucesor Vda RamónGoberna. Ciudad Real.	193,50
Alejandro García Esteban (Coria)	Juan Ferreres Millán. Sastrería. Madrid.	112,50	Isidoro Sánchez Sánchez (Valencia de Alcántara)	H. Tejedor. Madrid.	126
Santiago Gutiérrez Clemente (Coria)	Juan Sanchez García. Sastrería. Alicante	27	Fernando Nevado Pulido (Valencia de Alcántara)	Juan Sánchez y Comp <sup>a</sup> .Alicante.	66,25



Aniceto Chanca Lozano (Cilleros)	Vda de Ramón Goberna. Ciudad Real	15,05	Marcelo Jiménez García (Valencia de Alcántara)	Juan Sánchez y Comp <sup>a</sup> .Alicante.	72
Sergio Teniente Bueso (Cilleros)	Juan Sanchez García. Sastrería. Alicante	144	Vicente Rosado Silva (Valencia de Alcántara)	Manuel Navarro. Madrid.	160
Manuel Roncero Gutiérrez (Cilleros)	Fernando González "Soldado Desconocido" de Valencia.	155,20	Francisco Ortega Seco (Valencia de Alcántara)	Juan Sánchez y Comp <sup>a</sup> .Alicante.	150
Manuel Roncero Gutiérrez (Cilleros)	Casa Pujol. Barcelona.	100	Francisco Ortega Seco (Valencia de Alcántara)	D.A.H. Tejedor. Madrid.	126
Severiano Bustamante García (Coria)	H. Tejedor. Madrid.	120	José Díaz Galea (Valencia de Alcántara)	Alfredo Muñoz Núñez.Ciudad Real.	86,60
Severiano Bustamante García (Coria)	Juan Ferreres Millán.Sastrería. Madrid.	141,45	Gonzalo Fernández Tamayo (Cáceres)	Juan Ferreres Millán.Madrid.	420
Vicente Berrocal Estévez (Coria)	Juan Ferreres Millán.Sastrería. Madrid.	418,30	Tomás Santano Reina (Cáceres)	Alfredo Muñoz Núñez.Ciudad Real.	317,95
José Suárez Bellanco (Coria)	Juan Sánchez y Comp <sup>a</sup> .Sastrería Militar.Alicante.	28	Crescencio González Gallego (Piedras Albas)	Sucesor Vda Ramón Goberna. Ciudad Real.	260,58
Domingo Cruz Cambero (Coria)	Juan Ferreres Millán. Sastrería. Madrid.	200	Eugenio López Parra (Estorninos)	"Soldado Desconocido". Madrid.	140
Domingo Cruz Cambero (Coria)	Juan Ferreres Millán. Sastrería. Madrid.	249,75	Santos Germán Fernández (Estorninos)	Sucesor Vda Ramón Goberna. Ciudad Real.	305
Domingo Cruz Cambero (Coria)	Casa "Roma", S.A.Barcelona.	67,50	Gregorio Pache Castellano (Alcántara)	Sucesor Vda RamónGoberna. Ciudad Real.	116,25
Saturnino Martín Serrano (Piedras Albas)	Juan Sánchez y Comp <sup>a</sup> .Sastrería Militar.Alicante.	125	Miguel Herrera González (Cáceres)	Alfredo Muñoz Núñez.Ciudad Real.	30
Vicente Sánchez García (Zarza la Mayor)	Sucesor Vda Ramón Goberna. Ciudad Real	26,50	Miguel Herrera González (Cáceres)	Almacenes "Félix Gómez".Madrid.	35,20

Mariano Heras Neila (Zarza la Mayor)	Sucesor Vda Ramón Goberna. Ciudad Real	213	Julián Ramos Romero (Cáceres)	Editorial Ramón Sopena.Barcelona.	34,65
Ramón Hurtado Moreno (Zarza la Mayor)	Sucesor Vda Ramón Goberna. Ciudad Real	75	Pedro San Vicente (Cáceres)	Alfredo Muñoz Núñez.Ciudad Real.	45
Germán Hurtado Moreno (Zarza la Mayor)	Establecimientos "Guillet" S.A. Barcelona.	72	Gregorio Corrales Serván (Cáceres)	Alfredo Muñoz Núñez.Ciudad Real.	30
Agustín Álvarez Sánchez (Zarza la Mayor)	Sucesor Vda Ramón Goberna. Ciudad Real.	81,25	Julián Ramos Romero (Cáceres)	Confecciones "Roma".Barcelona.	67,50
Julián Ramos Romero (Cáceres)	Antonio Cuesta. Madrid.	126	Manuel PerianesGómez (Piedras Albas)	Vda de Ramón Goberna.Ciudad Real.	30
Apolinar Macías Hurtado (Cáceres)	Antonio Cuesta. Madrid.	120	Rufino Rubio López (Cañamero)	Juan Sánchez García.Alicante.	12
Vicente Portillo Gil (Cáceres)	Alfredo Muñoz Núñez. Ciudad Real.	38,25	Andrés Hisado Delgado (PiedrasAlbas)	Vda de Ramón Goberna.Ciudad Real.	40
Eugenio Fernández Flores (Valencia de Alcántara)	Juan Sánchez García.Alicante.	140	Juan Mansilla Ramírez (Zarza la Mayor)	Juan Sánchez García.Alicante.	12
Alejo González Callejón. Hoyos.	"La Maison Batemberg". Madrid.	510	Luis López Parra(Estorninos)	"Almacenes Félix Gómez".Madrid.	100
Juan Muñoz Corrales (Arroyo del Puerco)	Confecciones "Roma". Barcelona.	12,50	Luis López Parra(Estorninos)	H. Tejedor. Madrid.	40
Agustín Castaño Acosta (Cañamero)	"Almacenes Rodríguez". Madrid.	Lo ignora	Pedro Prieto Niso (Valencia deAlcántara)	Juan Sánchez García.Alicante.	Lo ignora
Florentino SánchezCarballo (Cañaverál)	"La Maison Batemberg". Madrid.	120	Diógenes GarcíaBroncano (Cañamero)	Casa Sanz. Sastrería.Madrid.	80

Aureliano Rodríguez Maldonado (Cañamero)	Vda de Ramón Goberna. Ciudad Real.	Lo ignora	Pedro Nieto Niso (Valencia deAlcántara)	Casa Barceló. Madrid.	Lo ignora
Antonio Pascual Blanco (Cañamero)	“La Maison Batemberg”. Madrid.	Lo ignora	Jesús Corbín Ondarza (Cañamero)	Sres. Unceta y Compañía. Guernica (Vizcaya)	Entre 15 y 20
Benito Díaz Vaca (Zarza la Mayor)	Sres. Unceta y Compañía. Guernica (Vizcaya)	97	Auspicio Fernández Caldera (Valencia deAlcántara)	Juan Sánchez García.Alicante.	127,80
Emilio Jiménez Jiménez (Valencia de Alcántara)	Sres. Unceta y Compañía. Guernica (Vizcaya)	105,80	Fernando López Barajas (Valencia deAlcántara)	Juan Sánchez García.Alicante.	162
Andrés Blanco Borrega (Alcántara)	José S. Huet. Huelva.	45	Francisco Mora Durán (Valencia deAlcántara)	Juan Sánchez García.Alicante.	160
<b>Cantidad total adeuda: 10.284,93 Pesetas</b>					

Se trata de una buena muestra pues no solo la población civil tenía deudas con la zona republicana, ya que incluso las fuerzas armadas franquistas tenían contraídas deudas con la calificada como “zona no liberada” por los sublevados, la mayoría de ellas con respecto a su material de trabajo habitual, tales como el uniforme o las armas, en un claro ejemplo de la interconexión de la economía de un país y la ruptura inesperada que sufrió con el estallido del conflicto así como los graves perjuicios que estaba sufriendo con medidas de este tipo para su completa reconstrucción.

Las propias entidades bancarias realizarían un escrito<sup>101</sup> al Presidente de la Comisión de Justicia a fin de aclarar algunas de las intenciones de la nueva ley argumentando que “creemos que no fue propósito del legislador aplicar dicha Orden en su sentido literal a los Bancos” por lo que pedían diferenciar en todo momento entre “las operaciones bancarias de las efectuadas por otras personas o empresas en su actividad producto o mercantil” puesto que si no podría “afectar al crédito general del país que consideran como uno de los elementos más esenciales para atender los gastos de la guerra y alcanzar el triunfo de la verdadera España” ya que si se “interviniesen o bloqueasen sus

<sup>101</sup> Firmado por el Banco de España, el Banco Hispano-Americano, el Banco Español de Crédito, el Banco de Bilbao, el Banco Mercantil y Fernández-Villa Hermanos.

recursos para pagos al territorio no ocupado, no habiendo manera de obtener los cobros procedentes de esa región, se destruiría ese equilibrio y se pondría en peligro la existencia y la responsabilidad económica de las instituciones de crédito.” Establecían que cuando una Comisión de Incautación iniciaba un expediente de responsabilidad no era necesario aplicar retenciones de créditos en las cuentas corrientes puesto que “según el Decreto 106 del 12 de septiembre último, no cabe retirar fondos en cuentas corrientes ni disponer en otra forma de los haberes en los Bancos sin permiso de las Autoridades”. Las presiones de las entidades bancarias serían una de las claves que acabarían convenciendo a las autoridades franquistas de la necesidad de modificar e incluso suprimir la intervención de créditos habida cuenta de los enormes problemas que estaba generando.

Esta intención de controlar la intervención de créditos por parte de la Junta Técnica se vio entorpecida por la resistencia de algunos generales a perder este mecanismo de represión en su zona, pues proporcionaba unos ingresos para sus arcas y les permitía a su vez una libertad de acción sin tener que recurrir a fondos controlados por el gobierno central. El caso más llamativo fue el de Queipo de Llano quien como hemos señalado anteriormente fue pionero a la hora de ejecutar la intervención de créditos en la zona sur bajo su control. Por ello se opuso no solo a perder este mecanismo de intervención sino a numerosas medidas que se ordenaba desde Burgos, negándose con denotada fuerza a perder el abundante poder que tenía hasta entonces en la zona sur peninsular.

Como bien señala Javier Tusell “Queipo de Llano resolvía las cuestiones más urgentes de la vida económica y política de la zona en que ejercía su autoridad sin encomendarse para nada a la Junta Técnica.”<sup>102</sup> Tal será la dualidad de poder que las dos comisiones que Queipo de Llano había creado (la Comisión Directora y Administradora de Bienes Incautados y la Comisión de Banca y Comercio) siguieron realizando su trabajo sin disolverse como establecían las nuevas disposiciones. Ante esta situación la recién creada Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Sevilla se quejaba en un documento enviado a la Comisión Central que no podía prestar correctamente su servicio debido a la interrupción de las dos anteriores y su negativa a disolverse.<sup>103</sup> Habrá que esperar hasta Agosto de 1938 para que la Comisión Directora y Administradora de

---

<sup>102</sup> Tusell, J., *Franco en la Guerra Civil. Una biografía política*, Barcelona, Tusquets Editores, 1992, p. 168.

<sup>103</sup> CDMH, Fondo R.P. Caja: 75/191. Documento del 11 de octubre de 1937.

Bienes Incautado empiece a remitir toda la información sobre las incautaciones realizadas a la Comisión Provincial de Bienes Incautados de Sevilla.<sup>104</sup>

No tardaron los efectos nocivos de tal medida en salir a la luz, pues tal era la impronta negativa que la incautación de créditos producía sobre la economía que la propia Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado elaboraría en marzo de 1938 una memoria<sup>105</sup> en la que advertía sobre el carácter nocivo que tenían estas incautaciones al afirmar que:

“La legislación sobre intervención de créditos arranca de un principio antijurídico. Presume que todos los acreedores de zona roja son rojos, mientras no se demuestre lo contrario, mediante la tramitación de un expediente individual en que se los declare blancos. Este criterio pesimista, de recelo y desconfianza respecto de todos nuestros compatriotas acreedores de zona irredenta está en pugna con las normas básicas de nuestros códigos (...). Está también en contradicción con el principio fundamental del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 sobre incautaciones, puesto que el artículo 6º de tal disposición legal ordena a las Comisiones provinciales la incautación de expediente administrativo de responsabilidad civil, tan sólo contra las personas que, por su actuación anterior o coetánea a la revolución roja, fueran lógicamente culpables, por acción u omisión, de daños y perjuicios sufridos por el Estado, o por particulares, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.”

Además remarcaba que los resultados de tal medida habían sido escasos produciendo “un verdadero trastorno social y económico, con estrago y desprestigio del Nuevo Régimen” proponiendo por ello su disolución como mejor opción. Y es que lejos de aportar beneficios para la tesorería del Estado la intervención estaba ocasionando serios perjuicios a una economía necesitada ya de por sí de capitales, pues muy pocos de los capitales intervenidos acababan engrosando las arcas del Estado.

Las quejas llegarían incluso a provenir de países extranjeros ya que la Embajada Británica en San Juan de la Luz enviará a la Secretaría de Relaciones

<sup>104</sup> Álvaro Dueñas, *Por ministerio...*, pag. 82-83. Este autor señala que no fue única la retención de Sevilla a aplicar la normativa general de intervención de créditos, sino que las ordenes no serán bien recibidas en Baleares y Zaragoza, donde funcionaban sus propias Comisiones de Intervención de Créditos. Estas no se disolverán hasta junio de 1938 en el caso balear y diciembre de 1937 para el caso aragonés.

<sup>105</sup> Memoria de 28 cuartillas firmada el 15 de marzo de 1938. AGA, J, RP(TN), C: 774.

Exteriores varias notas informando de las deudas debidas a firmas británicas establecidas en territorio de Cataluña y Valencia por firmas residentes en territorio nacionalista para lo cual “el Gobierno de Su Majestad espera que las Autoridades competentes den los pasos para proteger los intereses de los súbditos británicos”, remarcando también el carácter negativo que había supuesto el Bando publicado por Queipo de Llano el 11 de septiembre de 1936 que establecía que las deudas con entidades catalanes fueran ingresadas en una cuenta en suspenso del Banco de España, lo que estaba afectando a algunas casas británicas establecidas en Cataluña. Algunos extremeños se vieron inmersos en esta disputa, pues sus créditos con empresas inglesas se vieron reclamados desde las islas británicas afectando no solo a particulares sino también a entidades públicas como el propio Ayuntamiento de Badajoz o el Sindicato Agropecuario de Mérida, como puede apreciarse en la siguiente tabla:

**CUADRO Nº 5. Créditos pendientes solicitados por filiales británicas en la península a extremeños en septiembre de 1937 en virtud de la incautación de créditos<sup>106</sup>**

Acreeedor	Ciudad	Nobre de los distribuidores	Valor de las transacciones pendientes
Concesionarios Ford	Almendralejo	Alonso Merino	11.274
	Azuaga	Pascual Cervera	37.707
	Mérida	R. Sánchez Patrón	62.561
Elisabeth Arden Ltd. (Londres)	Badajoz	María Cancho	20
	Badajoz	Demetrio Pérez	26,50
W. & T. Avery Ltd. (Birmingham)	Badajoz	Ayuntamiento de Badajoz	5.700
	Mérida	Manuel Correa Batalla	176,40
	Torre de Miguel Sesmero	Miguel Cruz Méndez	175,30
	Navalvillar de Pela	Germán García	87,10
	La Albuera	Juan Jorge Jodar	44,10

<sup>106</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja 75/171, Carpetilla 1ª.

W. & T. Avery Ltd. (Birmingham)	Santa Amalia	Salvador Mateo	25
	Oliva de Mérida	José Olea	204,55
	Abertura	Herminio Recio Rueda	219,40
	Mérida	Julián Rodríguez Acosta	30,10
	Mérida	Lucas Sánchez	32,10
	Mérida	Sindicato Agro Pecuario	57,10
W. & T. Avery Ltd. (Birmingham)	Jaraíz de la Vera	Juan Arjona Herradores	105,60
	Jaraíz de la Vera	Francisco Bello Flores	39,50
	Jaraíz de la Vera	Juan Blanco García	45
	Jaraíz de la Vera	Félix Hurtado García	80
	Cáceres	Juan Jiménez	295
	Cáceres	Máximo Méndez	50
	Cáceres	Pedro Salor Sanabria	86,90
	Cáceres	Martín Sánchez	37,1
	Peraleda de la Mata	Agustín Tobías Fernández	57,10
	Peraleda de la Mata	Agustín Velasquez	52
<b>Deuda total contraída</b>			<b>119.118</b>

A pesar de las quejas efectuadas tanto por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado como por la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado sobre el objetivo de esta medida y su negativa incidencia sobre la actividad económica, la medida no fue derogada en ningún momento, priorizando por encima de todo la intención represiva sobre objetivos económicos que tan bien acabaron imponiendo algunos de los principales dirigentes del nuevo régimen.

Nosotros no nos detendremos en el estudio detallado de las incautaciones de créditos ya que la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres, al igual que las del resto de la geografía peninsular se vio obligada a dedicar ingentes recursos materiales para este proyecto, pues buena muestra de ello es

la enorme cantidad de documentación relativa al asunto que encontramos en el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, principalmente dedicada a testimonios sobre deudores y acreedores. Nosotros pasaremos en este estudio este apartado por alto y nos centraremos principalmente en las sanciones administrativas impuestas por las comisiones de los territorios extremeños.

### **3.1. La actividad de la comisión provincial de incautación de bienes de Cáceres**

La aplicación de lo dispuesto en el decreto nº 108 en la provincia de Cáceres se llevó a cabo de forma rápida, ordenando el Gobernador Civil de la provincia a los diferentes ayuntamientos de la zona la incautación y confiscación de todos los bienes pertenecientes a los partidos y asociaciones ilegalizadas, exigiendo un inventario de dichas posesiones y debiendo hacerse cargo de la documentación encontrada en los locales la Guardia Civil, con el fin de estudiarla e identificar a todos los miembros de los partidos de izquierda.<sup>107</sup> En la localidad de Malpartida de Plasencia por ejemplo se impuso gracias a los libros de afiliados de la Alianza de Labradores una multa de 25 pesetas a cada afiliado.<sup>108</sup>

Algunos de ellos, destacados dirigentes de Unión Republicana en la provincia escribieron el mismo mes del alzamiento un manifiesto publicado en “El Periódico de Extremadura” y reproducido a continuación, en el que exponían su adhesión al nuevo régimen aunque desconocemos si de forma sincera o por miedo a represalias:

“El movimiento revolucionario que se ha iniciado en España nos plantea a todos y especialmente a los republicanos españoles, un problema trascendental de indeclinable responsabilidad.

Nosotros, después de serena y profunda reflexión, lo hemos resuelto en perfecta armonía con los dictados y con los imperativos de nuestra conciencia. Nos encontramos ante un momento decisivo para la vida de nuestro país, porque se juega en última instancia el destino histórico y la libertad de nuestra Patria. No

---

<sup>107</sup> Los bienes incautados a las organizaciones del Frente Popular han sido estudiados en Chaves, J., *sublevación militar, represión sociopolítica y lucha guerrillera en Extremadura. La Guerra Civil en la provincia de Cáceres (1936-1945)*, Cáceres, Tesis Doctoral, 1993.

<sup>108</sup> Archivo Histórico Provincial de Cáceres, Fondo G.Civil, Leg. Incautación de Bienes Sociedades.



se trata de un simple problema de República. La lucha entablada está entablada en otros términos más elevados. Hemos llegado al agotamiento, a la extinción de las posibilidades de la República democrática y, en el cuerpo agonizante de la democracia, luchan ferozmente, pretendiendo imponer su hegemonía, dos fuerzas antagónicas: el marxismo frente al nacionalismo, Rusia frente a España.

Por tal motivo, el movimiento revolucionario no es otra cosa que la reacción violenta de todas las energías y fuerzas nacionales ante el peligro bolchevique que nos amenaza. Es el proceso histórico de la descomposición de un régimen y la consecuencia natural de la política catastrófica, que se ha desarrollado a través del Frente Popular, donde los partidos republicanos han perdido su personalidad y su fisonomía y han sido absorbidos y rebasados por el egoísmo insaciable de los partidos marxista, monopolizadores e inspiradores de la política de odio, de persecución, de aniquilamiento y de vandalismo que se ha desarrollado en España desde el 16 de febrero.

No es momento de detenernos en una crítica profunda de esta política antinacional y antipatriótica. Nadie más autorizado que nosotros para hacerla, por haber militado en un partido del Frente y conocer los horrores de esa política de vergüenza y de ignominia.

En el seno de nuestro partido hemos sido siempre disidentes incorregibles de la vergonzosa claudicación de los partidos republicanos en el Frente Popular y hemos señalado a tiempo los peligros de que la República fuera devorada implacablemente por el bolchevismo si se continuaba gobernando al dictado de las consignas de Moscú. Nuestro empeño fue inútil. Por ello, al encontrarnos con la realidad, harto justificada, del movimiento revolucionario, nuestra posición es clara y categórica. Ante el dilema de que España caiga en el abismo infernal de la dictadura roja, con los horrores de la esclavitud más espantosa, o alcance por el contrario, su máxima personalidad como nación libre, nuestro deber de españoles nos traza firmemente la trayectoria de nuestra conducta.

Con todas sus consecuencias, hemos aquí de puntal vigoroso, decidido, franco, del movimiento libertador iniciado el día 17 de por el rescate de nuestra conciencia colectiva, por la defensa de nuestra libertad, por el honor de nuestro puesto histórico, por la dignidad de nuestra bandera. Es el sacrificio que nos impone la realidad y que aceptamos contentos y orgullosos de servir los destinos más altos, reclamando, en la cruzada que se inicia, un puesto de vanguardia y de máxima responsabilidad.

Apoyad al movimiento que os redime de la tiranía y de la esclavitud roja.

Por España y por la República.”<sup>109</sup>

<sup>109</sup> Manifiesto publicado en el periódico Extremadura del 31 de julio de 1936.

Este manifiesto fue firmado por los dirigentes del cuadro nº 6 a pesar de lo cual no se libraron de pagar su “responsabilidad civil y política” a las nuevas autoridades. Es el caso de Isaac Morales Donaire, uno de los principales firmantes y jefe de Unión Republicana en la provincia de Cáceres, quien será juzgado en consejo de guerra en agosto de 1939 por el delito de rebelión militar y condenado a pena de muerte a pesar de contar a su favor con informes del jefe de Falange de la ciudad Luna y del capitán de Sanidad, una pena que le sería conmutada posteriormente por la de 30 años de prisión. Ello no le eximirá de una sanción posterior por “responsabilidades políticas” en el año 1940, por la que será condenado a la pérdida total de bienes.

**CUADRO Nº6. Dirigentes de unión republicana en la provincia de Cáceres que firmaron el manifiesto de finales de julio de 1936**

Nombre y apellidos	Cargo en el partido
Isaac Morales Donaire	Secretario del Comité Provincial de Unión Republicana
Manuel N. Navarro	Presidente del Comité local de Unión Republicana de Casas de Don Antonio
Severiano Rodríguez Pérez	Presidente del Comité local de Unión Republicana de Arroyomolinos de Montánchez
Manuel Palomares	Presidente del Comité local de Unión Republicana de Alcuéscar
Aureliano Rico Vivas	Presidente del Comité local de Unión Republicana de Valdefuentes
Agustín Pavón Expósito	Presidente del Comité local de Unión Republicana de Torreorgaz
Felipe Redondo	Presidente del Comité local de Unión Republicana de Benquerencia
Antonio Bulnes	Presidente del Comité local de Unión Republicana de Zarza de Montánchez
Manuel Acedo	Presidente del Comité local de Unión Republicana de Valdemorales

La aplicación de la incautación de bienes de las entidades de izquierda conllevó problemas como fueron la destrucción previa a la implantación de esta medida tanto de los locales como de la documentación de algunos municipios al ser controlados por los sublevados, como es el caso de Mirabel o Casas

de Millán o, la destrucción que sufrieron en otros municipios por los propios miembros del Frente Popular quienes ante el avance de las tropas franquistas y para evitar futuras investigaciones y represalias procedieron a destruir todo lo importante que tenían en sus locales. Tal es el caso de la localidad de Aldeanueva de la Vera donde, en vísperas de su toma por las tropas sublevadas fue asaltado el local de Unión Republicana destrozando todo lo que contenía.<sup>110</sup> En otras localidades próximas a la zona republicana los miembros de los partidos y sindicatos procedieron a trasladarse de zona llevándose consigo toda la documentación de valor que existía en sus locales.

El 1 de febrero de 1937 la Delegación de Hacienda en Cáceres remitía a la Comisión de Justicia un listado de las fincas urbanas que figuraban a nombre de las entidades políticas ilegalizadas y que exponemos a continuación:<sup>111</sup>

- Aldeacentenera: una finca urbana en la C/ Fuente de los “Trabajadores de la Tierra”.
- Aldeanueva del Camino: la “Sociedad Obrera Socialista” poseía un edificio en la Plaza del Mercado.
- Aliseda: la “Federación Local Obrera” tenía un edificio en construcción denominado “Casa del Pueblo” en la C/ Pizarro.
- Berzocana: el P.S.O.E. poseía una casa en la C/ Nazareno a nombre de Sebastián Tejero Mejorado.
- Cadalso: el P.C.E. tenía un edificio en la Plaza de España propiedad de Máximo Calvo Cano y construida según la alcaldía con fondos del ayuntamiento cuando éste fue alcalde.
- Casas de Millán: la “Sociedad Fomento Obrero del Campo Sección de Labradores” poseía una casa en el campo a nombre de Vileres Rodríguez Torrejón por un valor de 4.000 pesetas.
- Ceclavín: edificio destinado a “Casa del Pueblo” con un valor de 2.400 pesetas.
- Garcíaz: la Sociedad Obrera “Trabajadores de la Tierra” poseía un edificio destinado a casa social en la C/ Altozano, con un valor de 2.000 pesetas.
- Hinojal: un solar para edificar en la C/ Calvario de la Sociedad de Obreros “La Esperanza”.
- Ibahernando: la “Sociedad Unión Agraria Socialista” poseía una finca de nueva construcción en la Calle de la Estrella por un valor aproximado de 20.000 pesetas.

<sup>110</sup> AHPC, Fondo G.Civil, Leg. Incautación de Bienes Sociedades.

<sup>111</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/182.

- Jaraíz de la Vera: el “Centro General de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios” poseía una casa por valor de 6.000 pesetas.
- Madroñera: una casa en la Calle Gabriel y Galán por valor de 25.000 pesetas y propiedad de la “Unión General de Trabajadores”.
- Mata de Alcántara: finca en construcción perteneciente a los Partidos de Izquierda por valor de 690 pesetas, aunque figura a nombre de Ascensión Parra Sevilla.
- Miajadas: la Casa del Pueblo posee una casa en la Calle Prim por valor de 4.036 pesetas.
- Monroy: la Sociedad Obrera “La Humildad”, filial de la UGT, poseía cinco casas donde tenía instalado su domicilio social a nombre de Valentín Pérez Díaz.
- Plasencia: a nombre de la “Sociedad de Obreros de Oficios Varios y Carpinteros (Casa del Pueblo” figura inscrita una casa por valor de 2.807 pesetas. Por otro lado, perteneciente a la Sociedad de Albañiles titulada “El Trabajo”, se encuentra inscrita una casa por valor de 10.100 pesetas. También aparece una parcela que pertenece a la Casa del Pueblo por valor de 126,25 pesetas.
- Talaván: a nombre de la Sociedad Obrera Protectora de Talaván figura una finca urbana.
- Tejada del Tiétar: la “Sociedad Agricultores del Porvenir” poseía una casa en la C/Arriba.
- El Torno: una casa incautada a Aurelio Alonso Pascual valorada en 6.000 pesetas.
- Torrejuncillo: la Sociedad Obrera “La Regional” poseía once partes de las quince en que se encontraba dividida casa número 40 y 42 de la Calle Pizarro.
- Trujillo: la Sociedad de Peones de Albañiles de Trujillo denominada la Unión tenía una casa en la Calle San Pedro a nombre de José Díaz Pulido. Por otro lado, la Sociedad “La Esperanza” poseía una casa a nombre de Valentín Bermejo Alvarado.<sup>112</sup>
- Valdeobispo: el P.S.O.E. poseía una casa en la calle Marqués.
- Valencia de Alcántara: la Sociedad de Oficios Varios “El Redentor (Casa del Pueblo)” tiene una casa en la Calle Huertas, valorado en 3.274 pesetas.
- Valverde del Fresno: perteneciente a la Sociedad Obrera filial del Partido Socialista una casa por valor de 4.000 pesetas.

---

<sup>112</sup> Es posible que de esta localidad se incautasen los bienes de alguna otra asociación pues en diciembre de 1939 se enviaba una nota a la J.S.A.R.P. con un informe adjunto sobre las incautaciones de bienes de las sociedades obreras que instruyó el Juzgado de Trujillo, pero que sin embargo no hemos podido contrastar debido a que dicho informe no aparece entre la documentación consultada. (CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/191, Carpeta: 1ª).

- Zorita: una casa en la C/ Nueva de la Sociedad denominada “Obreros del Campo y Agricultores de la Tierra” por valor de 10.500 pesetas.
- En la ciudad de Cáceres y a nombre de la Casa del Pueblo” aparecían inscritos numerosos solares en Afueras de Peña Redonda.<sup>113</sup>

La mayoría de los inmuebles confiscados pertenecían a asociaciones y entidades sindicales de agricultores y jornaleros y no a partidos políticos. Como bien puede observarse en el cuadro nº 7 reproducido según los datos proporcionados por Julián Chaves en el que no se encuentran todas las entidades que se confiscaron, la dispar diferencia existente en el valor de los bienes de estas entidades es bastante notable destacando “La Lealtad” de Madroñera y la “Agrupación Socialista” de Ibahernando valorados respectivamente por sus ayuntamientos en 25.000 y 20.000 pesetas respectivamente.

CUADRO Nº 7. Valoración de muebles incautados a sociedades afines al F.P. Según Julián Chaves<sup>114</sup>

Inmuebles incautados pertenecientes a sociedades del frente popular		
Localidad	Sociedad	Valor (pesetas)
Aldeacentenera	Trabajadores de la tierra	120
Aliseda	Local obrera	4.000
Aldeanueva del camino	Aldeanovense	5.000
Casas de millán	Fomento obrero	300
Ceclavín	Frente único	2.400
Hinojal	Esperanza	200
Huertas de ánimas	La esperanza	15
Ibahernando	Agrupación socialista	20.000
Jaraíz de la vera	Trabajadores de la tierra	6.800
Logrosán	Casa del pueblo	96

<sup>113</sup> Un incendio el 1 de noviembre de 1938 destruiría gran parte del local donde se hallaban documentos, libros y papeles de la Casa del Pueblo.

<sup>114</sup> Chaves Palacios, J. *ibídem*, p. 82.

Madroñera	La lealtad	25.000
Mata de alcántara	Izquierda republicana	690
Miajadas	La redención	4.076
Miajadas	Unión extremeña	2.462
Talaván	La protectora	2.074
Tejeda del tiétar	El porvenir	2.000
Torrejoncillo	La protectora	2.000
Torrejoncillo	La regional	5.500
Valdeobispo	Agricultores	213
Valencia de alcántara	El redentor	3.274
Valverde del fresno	La económica	4.000
	<b>Valoración total</b>	<b>90.220</b>

La Comisión Central Administradora de Bienes Incautados ordenó a los ayuntamientos la venta en pública subasta de los bienes muebles más importantes a fin de obtener dinero para sufragar los gastos del gobierno así como asegurar el funcionamiento diario del personal que componía dicha Comisión. Para tener constancia de las ventas realizadas en junio de 1939 la Comisión Central Incautadora de Bienes en vista de su disolución y el trasvase de sus funciones al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas ordenó la elaboración de un listado con la relación de bienes y depósitos que pertenecieron a Entidades, Agrupaciones o Partidos Políticos de la provincia de Cáceres. La respuesta de la Delegación de Hacienda a la hora de redactar el informe es un claro ejemplo de la ineficacia y descontrol que tuvo la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres a la hora de llevar un registro detallado de todas sus actuaciones. La Delegación dejaba claro la imposibilidad de redactar dicho informe pues “la labor se hace difícilísima de poder llevarla a cabo, por las dificultades que contiene dado el número de años, meses y días a que se refiere”, pidiendo que se especifique más si se quería un listado con garantías.<sup>115</sup>

<sup>115</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja 75/191, Carpetilla: 8ª.

Y es que, no existía en manos de la C.P.I.B. más que un resguardo de un depósito en metálico (321,87 pts.) procedente del alcalde de Hervás por los bienes muebles incautados a organizaciones del F.P. Si contamos sin embargo, con la relación de los bienes muebles de algunas sociedades como las de Valencia de Alcántara donde el ayuntamiento elaboró un listado detallado de todo lo encontrado en los locales de Izquierda Republicana y la Casa del Pueblo de su localidad, como exponemos a continuación:

**CUADRO Nº 8. Bienes embargados a entidades políticas de valencia de alcántara en 1936**

<b>Izquierda republicana</b>	Bienes Muebles: - Una Mesa de escritorio, usada, con cuatro cajones valorada en 25 pesetas. - Un armario seminuevo, valorado en 50 pesetas.
	Metálico: - Incautado por el Comandante Militar de la plaza, la suma de 33, 30 pesetas.
	Documentación: - Libro de actas del Partido de Izq. Republicana. - Relación de afiliados. - Cartas de Diputados a Cortes y otras Autoridades. - Talones de recibos de cuotas mensuales. - Reglamento de la Agrupación local del Partido Republicano Radical Socialista. - Libro de actas de la agrupación local de la Alianza de Labradores.
<b>Sociedad “Oficios varios el redentor” (casa del pueblo)</b>	Bienes inmuebles: - Domicilio de planta baja con corral, en la calle Huertas, valorado en 3.274 pesetas.
	Bienes Muebles: - Una mesa de escritorio vieja, con dos cajones, valorada en 15 pesetas. - Una mesa pequeña, seminueva, con tres cajones, valorada en 15 pesetas. - Una mesa pequeña, con un pupitre, valorada en 10 pesetas. - Un armario viejo, valorado en 15 pesetas. - Doce sillas ordinarias, valorados en 32 pesetas. - Tres perchas de pared, seminuevas, valoradas en 9 pesetas. - Un tintero viejo, valorado en 75 céntimos. - Una campanilla vieja, valorada en 50 céntimos.

<b>Sociedad “Oficios varios el redentor” (casa del pueblo)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una bandeja de metal, usada valorada en 75 céntimos.</li> <li>- Un sello de caucho de la Sociedad, sin valor.</li> </ul>
	<p>Metálico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incautado por el Comandante Militar de la plaza, la suma de 380,10 pesetas.<sup>116</sup></li> </ul>
	<p>Documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dos libros de actas de sesiones y siete hojas borradores de las últimas sesiones celebradas.</li> <li>- Dos libros de inscripciones de asociados.</li> <li>- Un libro de actas de la Sección de Campesinos.</li> <li>- Un libro copiador de cartas.</li> <li>- Un libro registro de cotizaciones.</li> <li>- Tres paquetes de sellos de cotización de la U.G.T. F.E. de Trabajadores de la Tierra.</li> <li>- Dos libros de socios, impresos, en blanco.</li> <li>- Dos libros de contabilidad (Caja)</li> <li>- Un libro de donativos.</li> <li>- Copia de un pedido de abono a la Sociedad Anónima Cros, de Barcelona.</li> <li>- Una carta de dicha sociedad.</li> <li>- Una factura de abono servido por valor de 1.826, 30 pesetas.</li> <li>- 12 recibos de varios asociados, por abono que les suministró la Sociedad.</li> <li>- 10 copias simples de las actas de sesión celebradas por el Comité proelectoral de izquierdas unidas.</li> <li>- Reglamento de la Juventud Socialista. Acta de constitución de la misma.</li> <li>- Lista de asociados.</li> <li>- Relación de las personas que contribuyeron para la adquisición de la bandera-Valencia de Alcántara 26 de Septiembre de 1.936.</li> </ul>

Como es lógico los fondos que todas estas sociedades tenían depositados en bancos y cajas de ahorro fueron rápidamente confiscados e inmovilizados por los decretos vistos anteriormente. No obstante en la provincia cacereña la suma confiscada no fue excesiva, de unas 7.500 pesetas según Julián Chaves,<sup>117</sup> las cuales fueron enviadas al Gobierno Civil de Cáceres para su administración y uso. Es más que posible que falte mucha de la documentación relativa a los recursos procedentes de las ventas de los bienes de todas estas sociedades y

<sup>116</sup> Una nota posterior establecería en 351, 80 pesetas la cantidad incautada a esta asociación, lo que junto con la anterior y las 28, 30 pesetas confiscadas al “Gremio de la Madera del St. Redentor” sumarían un total de 413, 40 pesetas incautadas a las asociaciones y partidos políticos de esta localidad.

<sup>117</sup> Chaves Palacios, J., *ibídem*, p. 83



partidos, pues una nota del Delegado de Incautaciones para las regiones de Murcia y Extremadura establecerá posteriormente en 118.000 pesetas la cifra total de los ingresos procedentes de estos partidos políticos.<sup>118</sup>

La publicación y puesta en marcha del Decreto-Ley del 10 de enero de 1937 había establecido además la creación en cada provincia de una Comisión Provincial de Incautación de Bienes que en Extremadura pasaron a estar compuesta a finales del mismo mes por las siguientes personas:

CUADRO Nº9. Miembros de las comisiones de incautación en Extremadura

Comisión de incautación de bienes de Badajoz	Comisión de incautación de bienes de Cáceres
PRESIDENTE: el Gobernador Civil (Comandante de Infantería retirado) Mariano Díaz de Liaño y Facio	PRESIDENTE: el Gobernador Civil (Comandante de la Guardia Civil) Fernando Vázquez Ramos
Francisco de P. Navarro Ramírez de Verge (Magistrado)	Vicente Ramón Redondo Montero (Magistrado)
José Murillo Iglesias (Abogado del Estado)	Miguel Mathet Rodríguez (Abogado del Estado)

La secretaría de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres se encontraba instalada en el edificio que ocupaba la Delegación de Hacienda. Ambas comisiones tenían principalmente dos funciones importantes: llevar a cabo las incautaciones de bienes y tramitar los expedientes de responsabilidad civil sobre los simpatizantes del régimen anterior. Para la realización de los mismos estaban apoyados por los diferentes juzgados de instrucción de la provincia, a quienes se les exhortaba para que recogiesen informes del Presidente de la Comisión Gestora, del Comandante de la Guardia Civil y de las autoridades locales sobre la conducta moral (tanto pública como privada) y política del encausado así como los daños y perjuicios que hubiese ocasionado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Ejemplo de ello es el recogido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Cáceres sobre el vecino Juan Guillén Moreno, del que:

“según informes adquiridos observa buena conducta moral pública y privada, habiendo causado alta en la Casa del Pueblo de esta capital en 1º de julio de 1919 y en el Partido Socialista en 25 de febrero de 1920; fue directivo de la Asociación de

<sup>118</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/555, Carpetilla: 1ª.

Dependientes, perteneciente a dicha Casa del Pueblo y candidato a Diputado a Cortes por el Partido Socialista, sin que lograrse acta; representó a dicho partido en el Ayuntamiento de esta Capital como Concejal y Teniente Alcalde; en octubre de 1934 fue puesto a disposición del Juzgado Militar por haber cooperado en la impresión de un manifiesto de carácter revolucionario. Al triunfar el Frente Popular, se hizo cargo del Gobierno Civil de esta Provincia y lo desempeñó hasta la llegada del Gobernador propietario. Se ignora su actual paradero y faltan elementos de juicio para poder precisar los daños y perjuicio de todas clases que haya podido causar con su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.”<sup>119</sup>

Junto a ello debían recoger la declaración a los “presuntos culpables” sobre su pasado, como por ejemplo la de Maximiano Eusebio Pérez Criado, vecino de Botija quién desde la Prisión Provincial de Cáceres declaraba el 3 de mayo ante el juez:

“Que estuve afiliado al Partido Socialista Federado a la Unión General de Trabajadores, desempeñando en el pueblo de Botija, su vecindad, primeramente el cargo de vocal de la Junta Directiva, y después la Presidencia de la Casa del Pueblo, pero no por ello he realizado ni directa, ni indirectamente, ni por acción u omisión acto alguno de oposición al triunfo del Movimiento Nacional, habiendo hecho alguna aportación de donativos con arreglo a sus medios, y adherido también, firmando en las listas de homenaje al Generalísimo Franco.”<sup>120</sup>

Las autoridades también solían requerir informe a las autoridades locales de Falange Española de las J.O.N.S. como las de Navalmoral de la Mata, desde cuya jefatura local se informaba al Juez de 1ª Instancia del municipio sobre la actuación del vecino Ignacio Mateos Guija declarando que:

“dicho individuo perteneció a los partidos políticos de izquierdas Acción Republicana e Izquierda Republicana ocupando altos cargos en los mismos. Una vez iniciado nuestro Glorioso Movimiento y con fecha 20 de Julio, fue nombrado Gobernador Civil por el Gobierno Rojo de Madrid; a la entrada de las tropas nacionales en este pueblo, se hizo fuerte con las armas en la mano, disparando sobre las mismas, desde uno de los balcones del Ayuntamiento, de donde más

---

<sup>119</sup> AHPC, Fondo de Responsabilidades Políticas, Expediente diseminado entre las cajas 3, 4,8 y 25.

<sup>120</sup> AHPC, Fondo de Responsabilidades Políticas, Caja 27, Expediente 10.

tarde huyó por la parte posterior del mismo, teniendo noticias fidedignas de encontrarse con los Rojos.”<sup>121</sup>

Una vez recopilado los informes sobre la conducta, la Comisión Provincial evaluaba la culpabilidad o no del encausado y la cuantía estimada de estos, como fue el caso del citado anteriormente Maximiano Eusebio Pérez Criado, para el que según la Comisión en diciembre de 1937 era de “apreciar que el mismo ha sido causante de daños al Estado y responsable civilmente de ellos, los que esta Comisión evalúa en 30.000 pesetas todo de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 108 de 13 de septiembre de 1936 y Decreto de 10 de enero de 1937.”

Así, proliferaron en los diferentes juzgados de instrucción de la geografía cacereña la tramitación de expedientes de responsabilidad civil entre los años 1937 y principios de 1939 cuando fue sustituido mediante un nuevo procedimiento legislativo, las responsabilidades políticas.

**CUADRO Nº 10. Expedientes de responsabilidad civil iniciados por los diferentes juzgados de intrucción en la provincia de Cáceres<sup>122</sup>**

Sede del juzgado de instrucción	Nº expedientes año 1937	Nº expedientes año 1938	Nº expedientes año 1939	Total expedientados
Alcántara	4	13	1	18
Cáceres	134	144	12	290
Coria	16	13	11	40
Garrovillas	32	119	9	160
Hervás	84	27	3	114
Hoyos	69	18	2	89
Jarandilla de la Vera	108	10	3	122

<sup>121</sup> AHPC, Fondo de Responsabilidades Políticas, Expediente diseminado entre las cajas 3 y 4.

<sup>122</sup> Fuente: BOP de la Provincia, Archivo Histórico Provincial de Cáceres y Centro Documental de la Memoria Histórica. Elaboración propia. Se ha dividido la provincia cacereña en los 13 partidos judiciales que existieron hasta finales del siglo XX cuando se han reducido a 7. Además, por razones prácticas se han eliminado dos de los municipios a la hora de incluirlos en estas zonas como son Puebla de Obando, perteneciente al Juzgado de Cáceres y San Vicente de Alcántara, perteneciente al de Valencia de Alcántara, ambas localidades hoy encuadradas en la provincia de Badajoz.

Logrosán	382	319	28	729
Montánchez	152	10	6	168
Navalmoral de la Mata	628	157	39	823
Plasencia	134	30	3	167
Trujillo	104	32	1	137
Valencia de Alcántara	76	6	-	82
Expedientes Totales	1.923	898	118	2.939

Como puede observarse en los datos anteriores, la cifra de expedientes iniciados en algo más de dos años se acercó a los tres mil, concretamente fueron 2939,<sup>123</sup> que aumenta si añadimos los dos casos de expedientes en los que no figura pertenencia alguna a la localidad ni al juzgado que iniciaba el proceso, así como las 26 personas de la provincia madrileña a las que se les inició proceso en Extremadura a pesar de no residir en la provincia, de los cuales solo llegaron a resolverse tres con diferentes resultados, destacando por encima de todo el caso de José Giral Pereira, catedrático de farmacia y diputado por Cáceres en las elecciones de 1936, quien llegó a ser Presidente del Gobierno el 19 de julio tras el intento fallido de Diego Martínez Barrio por evitar el conflicto. A pesar de residir en Madrid será enjuiciado por la Comisión de Incautación de Bienes de Cáceres en mayo de 1937 y condenado por la misma en septiembre de 1938 a la pérdida total de bienes. Curiosamente menos de dos años después, en abril de 1940 ya con la capital en manos franquistas, el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Cáceres adoptaría la decisión de inhibirse a favor de su homólogo de Madrid, quien le impondría tras percatarse por diferentes informes de que

<sup>123</sup> El primer expediente se inició el día 3 de febrero de 1937 a dos importantes personalidades políticas de la ciudad de Cáceres: Telesforo Díaz Muñoz y Juan Guillén Moreno, mientras que los últimos expedientes tramitados por la Comisión Provincial se producirían el 10 de Febrero de 1938 a los vecinos de Torrejoncillo (Luis Bernal Morcillo, Emeterio Cordón Crespo, Cesáreo López Pérez y Francisco Vergel Plaza), de Cáceres (Ángel Rosa Claver), de Bohonal de Ibor (Evaristo Simón Ovejero) y de Carrascalejo de la Jara (Pedro Francisco Jiménez) si obviamos el caso de Matías Gómez Cercas, vecino de Cañamero, al que el Juzgado de Logrosán le abrió expediente en agosto de 1939 (posiblemente por error), una fecha en la que a todas luces el proceso de Incautaciones había dejado paso a la nueva legislación de Responsabilidades Políticas.

el encausado poseía bienes por valor de unas 700.000 pesetas, una sanción por delitos calificados como “muy graves” de 75.000.000 de pesetas, siendo uno de los políticos republicanos a los que se le impuso una de las sanciones más cuantiosas junto con Álvaro de Albornoz, Manuel Azaña y Juan Negrín, a los que se condenó al pago de 100.000.000 de pesetas.

Junto a él dos más fueron los habitantes de Madrid a los que se les dictó sentencia por la Comisión cacereña con resultados contradictorios, pues mientras que Manuel Montaña Picado fue absuelto de toda infracción, Antonia Ramajo Polo se vio condenada en diciembre de 1937 a pagar 20.000 pesetas al Estado como indemnización por responsabilidad civil. El resto a pesar de iniciarse proceso acusador en su contra, no vería finalizar ningún proceso sancionador por la Comisión de Cáceres.

El número de expedientados en la provincia cacereña supera por tanto ligeramente la cifra dada inicialmente por Julián Chaves en su estudio sobre la provincia de Cáceres.<sup>124</sup> Los datos nos permiten observar como la mayoría de los expedientes se iniciaron durante el primer año de promulgación del Decreto-Ley de 10 de enero, cuando se acumularon en los juzgados casi dos tercios (1.923) del total de los expedientes tramitados durante todo el periodo.

A partir de ese momento el número de expedientes empieza a decaer en todos los juzgados de instrucción durante 1938 excepto en los de Cáceres, donde aumenta sensiblemente y el de Garrovillas donde se multiplica por casi cuatro, sobre todo en dos localidades, la propia sede del Juzgado, Garrovillas que pasa de 4 expedientados en 1937 a 34 al año siguiente y Navas del Madroño, donde en 1938 se iniciará expediente a 75 encausados a raíz de la confiscación a finales de diciembre de 1937 de unos papeles a uno de los principales líderes comunistas de la región, Máximo Calvo Cano en los cuales se incluía una lista de vecinos de la localidad susceptibles de ser convencidos para la lucha, iniciándose una feroz represión por parte de los sublevados que acabó con la muerte de 68 vecinos en enero de 1938 y una posterior represión económica en la localidad con el objetivo de eliminar un foco de rebelión en una localidad azotada por el paro donde la candidatura comunista había obtenido un elevado número de votos y que además había protagonizado un conato revolucionario en 1934 al mismo tiempo que ocurrían los sucesos asturianos.

<sup>124</sup> Este autor da la cifra exacta de 2.927 expedientes iniciados entre las mismas fechas en Chaves Palacios, J., *La sublevación militar...* p. 84. Nosotros hemos podido comprobar mediante el análisis de la documentación de diferentes archivos y sobre todo del Boletín Oficial de la Provincia que la cifra total es significativamente mayor que la estimada inicialmente por este autor.

Con la llegada de 1939, el fin del conflicto y la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas el número de expedientes se redujo considerablemente teniendo en cuenta además que sólo se incoaron expedientes durante los dos primeros meses, hasta ser sustituida la jurisdicción de responsabilidades civiles por la de responsabilidades políticas.

Con respecto a las comarcas, destaca por encima de todo la zona de Naval-moral de la Mata, con casi un tercio del total de expedientados (823), nada paradigmático debido a la cercanía del frente en su zona, con pueblos como Alía que no fueron controlados por los franquistas hasta el año 1938, cuando también cayó en la zona pacense la “Bolsa de la Serena”. Curiosamente a pesar de ser esta una localidad que cayó antes del final de la guerra civil, no se vería afectada ninguno de sus habitantes por la iniciación de expedientes de responsabilidad civil, sino que será ya avanzado el año 1939 cuando la nueva jurisdicción especial de responsabilidades políticas caerá de forma contundente sobre la población local.

En segundo lugar, nos encontramos otra zona cercana a la “frontera” republicana en la zona sureste de la provincia cacereña como es Logrosán y sus aledaños, que con 729 expedientes constituye un montante importante del número de expedientados. Muy lejos de esas cifras se encuentran el resto de las zonas como el de la capital provincial con 290 expedientes o Montánchez con 168 casos.

Muchos de los inculpados coincidían generalmente con los principales representantes de los partidos del Frente Popular en la región, con personalidades políticas destacadas como el alcalde de Cáceres Antonio Blas Canales González, el de Botija Maximiano Eusebio Pérez Criado o el de Plasencia Julio Durán Pérez, por citar solo algunos de los numerosos ejemplos que vieron caer sobre ellos todo el organigrama represivo orquestado por las nuevas autoridades.

La iniciación, tramitación y sentencia de todos estos expedientes de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres no fue obstaculizada en ningún momento por la desaparición o marcha de los inculpados a la “zona roja”. De hecho incluso la toma de actos represivos por parte de las nuevas autoridades conllevando la pena de muerte para parte de la población no supuso obstáculo alguno para la puesta en marcha de los expedientes, pasando por alto uno de los principales derechos jurídicos, la extinción de la acción penal y el sobreseimiento del expediente con la muerte del imputado, priorizando el señalar a dichas personas como culpables ante el resto de sus compatriotas y de cuya actuación debían responder en caso de ausencia su entorno familiar más cercano.

**CUADRO Nº 11. Sanciones impuestas por los expedientes de responsabilidad civil en la provincia de Cáceres**

	Mes	Nº sentencias	Cuantía total de las sanciones (en pesetas)
1937	Marzo	1	75.000
	Mayo	3	21.000
	Julio	8	195.000
	Agosto	2	27.000
	Septiembre	2	45.000
	Octubre	2	30.000
	Noviembre	17	810.000
	Diciembre	12	335.000
	<b>Total 1937</b>	<b>47</b>	<b>1.538.000</b>
1938	Enero	8	252.000
	Marzo	3	45.000
	Abril	2	50.000
	Mayo	2	45.000
	Junio	21	345.000
	Julio	14	500.000
	Agosto	4	42.000
	Septiembre	4	1.020.000
	Octubre	20	2.000.000
	Noviembre	1	3.000
	Diciembre	1	75.000
	<b>Total 1938</b>	<b>80</b>	<b>4.377.000</b>
1939	Febrero	4	810.000
	Agosto	1	20.000
	<b>Total 1939</b>	<b>5</b>	<b>830.000</b>
	<b>Pérdida total de bienes</b>	<b>31</b>	
	<b>Absueltos</b>	<b>3</b>	
	<b>Total</b>	<b>166</b>	<b>6.745.000</b>

Así, de los casi 3.000 expedientes incoados en la provincia se resolvieron muy pocos de ellos como puede observarse en la tabla anterior y cuya cuantía exacta puede observarse caso a caso en el anexo final, debido a la incapacidad de las diferentes Comisiones de Incautación en toda la geografía española de resolver los miles de expedientes y denuncias que se acumulaban en los juzgados ante la falta de personal y recursos, pues gran parte de la labor de estos tribunales estaba centrada en la intervención y confiscación de créditos. Prueba de todo ello es que de los casi tres mil casos iniciados solamente se resolvieron 166, a excepción de aquellos casos en los que se declararon solamente la subasta de los bienes de los encausados, que suman veinte casos por valor de 89.200,75 pesetas.

Destaca sobremanera la elevada cuantía de las multas impuestas, algunas de la cuales llegaron a las 500.000 pesetas, como fue el caso de los expedientados Víctor José Berjano Gómez, vecino de San Martín de Trevejo y abogado, quien había sido un miembro importante de la CEDA de Gil Robles en la zona y antiguo diputado a Cortes falleciendo en enero de 1937, lo cual no fue obstáculo para que en septiembre de 1938 fuese condenado por responsabilidad civil a dicha cuantía, por la cual se le embargaron numerosos bienes y cuentas que tenía hasta su fallecimiento en propiedad para ser administrado por la Comisión Provincial, pues este antiguo Gobernador Civil de Zamora durante la dictadura de Primo de Rivera se vio envuelto en el escándalo sobre la falsedad de las actas de las elecciones de 1936 donde fue elegido diputado, llegando a pronunciar un extenso discurso en las Cortes ante el intento de protesta por la posible falsificación de los resultados electores. El Tribunal de Responsabilidades Políticas le absolverá de toda culpa en febrero de 1942.<sup>125</sup>

Otro caso destacable fue el de Faustino Valentín Torrejón, catedrático de Valencia quien había sido alcalde de dicha localidad y que se había presentado a las elecciones a Cortes de febrero por Izquierda Republicana en la región, por lo que se le condenó a la misma pena que el anterior a pesar de constatarse que no tenía vecindad en la capital ni en la provincia pues en esos momentos era vocal de avituallamiento de la Comisión Provincial de Reclutamiento de Cuenca, según informa el periódico ABC.<sup>126</sup>

En la parte final de este trabajo se ha realizado un apartado, el Anexo nº 2 en el que se analiza el impacto detallado que tuvo tanto la iniciativa de responsabilidades civiles como la jurisdicción de responsabilidades políticas sobre las principales personalidades de la provincia cacereña, puesto que muchos de los

---

<sup>125</sup> AHP de Cáceres, Responsabilidades Civiles, Cajas nº 6 y 15.

<sup>126</sup> ABC, Madrid, 22 de agosto de 1936.



expedientes, a pesar de ser iniciados por la Comisión Provincial serán heredados, resueltos y finalizados por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la región, por lo que vemos necesario hablar antes de la implantación de este tribunal en la región y las consecuencias que tuvo sobre las Incautaciones de Bienes.

A estos expedientes finalizados que se observan en el anterior cuadro y de los que sabemos la cuantía exacta de su sanción o la pena absolutoria que tuvieron tendríamos que añadir otros que se finalizarían, pero cuya cantidad desconocemos y de los que solo sabemos la subasta que se hizo de sus bienes por la Comisión. Nos estamos refiriendo a casi 20 expedientes más cuya cuantía de bienes subastados superó las ochenta mil pesetas en total como hemos señalado anteriormente, aunque es necesario remarcar que la mayoría de las veces el valor de los bienes era escaso, rondando las 1.000 pesetas de media. No quiere decir que no hubiese subastas de personas más prolíficas, como las del vecino de Trujillo Rafael Bermudo Arduas, diputado provincial y a Cortes quien a pesar de haber nacido en Aranjuez, pasó gran parte de su vida en territorio extremeño, concretamente en la zona de Trujillo, donde fue cofundador del sindicato local *Sociedad Obrera "La Esperanza"* afín a la UGT. Con la llegada de la II República fue elegido concejal de Trujillo y más tarde miembro de la Diputación Provincial de Cáceres, de la que llegó a ser presidente entre 1933 y 1934 hasta ser depuesto por la CEDA. Tras el golpe de Estado trató de llegar a Trujillo pues se encontraba fuera de la región, pero fue interceptado en Torrejón el Rubio y trasladado a Cáceres, donde fue ejecutado.<sup>127</sup> Ello no fue impedimento para que las autoridades sublevadas le incautasen y subastaran bienes por valor de 27.050 pesetas y que a pesar de que no consiguieron ser vendidos, posiblemente por la elevada cuantía que suponía en una zona rural como era la extremeña agudizada por un entorno de guerra hacer frente a semejante cantidad, ante lo cual se vieron obligados a intentar una 2ª y 3ª subasta con una rebaja notable de los bienes para poder ser vendidos. Su expediente, sin finalizar será derivado en 1944 al Juez Nacional de Responsabilidades Políticas en Madrid

A pesar de ello es cuantiosa la cantidad total impuesta a los 131 expedientados, pues esta alcanza casi los siete millones de pesetas, concretamente 6.745.000 pesetas, una cuantía notable si tenemos en cuenta la situación económica de la región extremeña, atrasada y con un papel industrial prácticamente inexistente, provocando un nivel de vida bajo y casi la miseria para parte de la población especialmente en la provincia de Badajoz, una de las regiones más deprimidas y abandonadas

<sup>127</sup> Ayala Vicente, F., *Partidos y élites político-sociales en la provincia de Cáceres durante la Segunda República (1931-1936)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2002, pp. 40-41.

en cuanto a inversiones de la geografía peninsular. Juan García Pérez analiza de forma detallada la situación económica que atravesaba la región por entonces:

“sí en vísperas de la guerra civil el sistema productivo extremeño mostraba todavía un notable dinamismo, aunque ciertamente había iniciado ya su descenso desde la cresta de la ola al sufrirse por entonces con meridiana claridad los efectos muy negativos tanto de la crisis económica, como, sobre todo, la inestabilidad política singular del régimen republicano, el desarrollo de la economía regional acabaría quebrando a partir de 1936, para mantenerse en un estado de verdadera atonía, realmente crítico, en el trascurso de la guerra civil, y, sobre todo, durante la inmediata posguerra. Y más tarde seguiría atravesando unos graves obstáculos y serias dificultades hasta principios de los años cincuenta.”<sup>128</sup>

El propio Francisco Franco reconocería en un discurso posterior la situación tan atrasada que atravesaba la región extremeña al afirmar: “He venido a impulsar todas aquellas obras y planes que el Gobierno tiene en proyecto en esta provincia. Vosotros os preguntaréis por qué hemos empezado por esta provincia. lo hemos hecho así porque es la provincia que tiene un problema más hondo, más fuerte, entre todas las provincias españolas (...)”<sup>129</sup>

No es por ello nada impresionante que muchos de los sentenciados no pudiesen hacer frente a la cuantiosa sanción impuesta por la Comisión Provincial de Bienes de Cáceres, ante lo cual se procedía a embargar los bienes de los mismos e incluso subastarlos para poder sufragar la pena impuesta. Tomemos a modo de ejemplo los casos de algunos de ellos, como el vecino de Villamesías Gregorio Vaquero Sanabria cuyos bienes, compuestos por una casa y una yegua y estimados en 1.500 y 150 pesetas respectivamente se subastaron el 21 de febrero de 1938 en el Juzgado de Instrucción de Trujillo, o el de Consuelo Alonso Elizo de Plasencia, afiliado a la Agrupación Socialista de dicha localidad, quien fue fusilado en agosto de 1936 en la finca “El Almendral” de Oliva de Plasencia junto a otros cinco compañeros y al que se le confiscaron todos los bienes de su tienda que serían subastados por el Juzgado de Instrucción de Plasencia el 18 de septiembre de 1937 por valor de más de 11.000 pesetas o la subasta de la casa y el huerto pertenecientes a Rufino Guijo

---

<sup>128</sup> García Pérez, J., “La economía extremeña durante la noche larga del franquismo autárquico. Caracteres generales y evolución del sector agrario” en Chaves Palacios J., García Pérez J. y Sánchez Marroyo F., Una sociedad silenciada y una actividad económica estancada. El mundo rural bajo el primer franquismo, Hervás, Ediciones del Ambroz, 2015, p. 138.

<sup>129</sup> 129 Fragmento del discurso dado en Jerez de los Caballeros el 19 de diciembre de 1945 y recogido en García Pérez, J., “La economía extremeña durante la noche larga del franquismo autárquico...” en Chaves Palacios J., García Pérez J. y Sánchez Marroyo F., *op. cit.*, p. 140.

Hernández de Baños de Montemayor a principios de marzo de 1939, siendo uno de los últimos casos de subastas de propiedades en la región por mandato de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres. Por otro lado, algunas de las incautaciones realizadas a las principales autoridades políticas de la región supusieron un importante ingreso económico no tanto por su venta sino por el usufructo de numerosas propiedades como las pertenecientes a Antonio Villarroel Villarroel vecino de Alcántara y miembro del Partido Comunista, donde llegó a ser el jefe de la célula nº 1 de la capital cacereña, llegando incluso a desempeñar el papel de comisario de guerra en la Bolsa de la Serena.

**Cuadro nº 12. Propiedades pertenecientes a antonio villarroel**

Fincas	Pesetas	Fechas	Fincas	Pesetas	Fechas
Puente Segura	106,67	24-12-37	Casa C/Fuente	15,00	31-10-38
Plasenzuela	3,67	27-12-38	Casa C/Llamo	60,00	Varias
San Juan	112,27	Varias	Huertitas	210,00	Varias
San Jordán	2.034,76	Varias	Cerca Vega	52,00	Varias
Retamar	120,00	19-10-37	Cerca Palacio	100,00	19-10-37
Rogolfa	30,00	19-10-37	Cerca Callejas	120,00	Varias
Nora Robles	40,00	31-03-38	Traslacumbre	1.350,92	Varias
Piedrahita	85,00	16-02-39	Huerto Pepa	20,00	24-12-37
Retamar	34,00	5-10-37	Hilo Abajo	47,01	12-05-38
Puente Segura	120,76	12-07-39	Patilla Grande	91,28	Varias
Molino Jartín	83,15	Varias	Nielga	37,50	Varias
Atalaya	115,95	Varias	Piedrahita	55,00	31-03-38
Machado	101,64	31-03-38	Mostacilla	1.345,59	Varias
Trincones	37,29	16-02-39	Casa C/Fuente	30,00	Varias
Casa Barroso	24,25	21-10-38	<b>Total de ingresos: 6.583,71</b>		

Los datos anteriores proporcionados por Julián Chaves no concuerdan exactamente con lo remitido por el Juzgado de Instrucción de Alcántara en octubre de 1939, pues en ella se hace constancia de un total de 39 propiedades entre sus bienes, entre ellos 21 en usufructo y 18 de pleno dominio.<sup>130</sup>

<sup>130</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/191 Carpetilla 8ª.

A pesar de la gran cantidad económica que se impusieron como sanciones donde como hemos señalado se llegó casi a los 7 millones de pesetas, las recaudaciones finales estuvieron muy lejos de ese montante, pues como atestiguan los diferentes recibos del Banco de España los ingresos en la cuenta de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres distaban mucho de semejante cantidad ya que en diciembre de 1938 solamente contaba con algo más de 3 millones, es decir ni la mitad del importe total sancionado, una cantidad que no solo no mejoraría sino que incluso disminuiría con la llegada de 1939 y la paulatina implantación de la legislación sobre responsabilidades políticas que ordenaba la sustitución de las Comisiones Provinciales por Tribunales de Responsabilidades Políticas, pues las comisiones y juzgados se veían obligados a utilizar en ocasiones ese montante de dinero para sufragar los gastos ordinarios que su propia labor ocasionaba. De hecho, la necesidad de contar con una cuenta específica para el pago de los gastos ocasionados por la Comisión provocó la apertura de dos cuentas corrientes en los Banco Hispano Americano y la Caja de Ahorros de la ciudad, con un saldo de 250.000 y 300.000 pesetas respectivamente.<sup>131</sup>

A pesar de ello en julio de 1939, ya implantada la jurisdicción especial de responsabilidades políticas la cuenta en el Banco de España de la Comisión Provincial de Cáceres daba un resultado de 2.101.596,31 pesetas, cuenta que suponemos heredaría el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Cáceres con todo su montante para sufragar todo el organigrama necesario para implantar la nueva ley en la región.

Por lo tanto podemos afirmar que en la provincia de Cáceres las incautaciones de bienes conllevaron un elevado número de casos como hemos visto anteriormente, a pesar de lo cual la mayoría no llegaron a pasar de la fase de instrucción debido al detallado y riguroso proceso que conllevaba la incoación de responsabilidades civiles. A pesar de ello no parece que alcanzará la magnitud que tomaron en otras zonas, como la de Toledo donde según su tribunal las incautaciones alcanzaban la mitad de la propiedad rústica.

Es por ello que tanto en la provincia de Cáceres como en el resto de España gran parte de los expedientes serían heredados por los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas, por lo que se hace necesario ahondar en las características y las consecuencias que tuvo la promulgación de dicha ley tanto para muchos de los encausados como para los familiares de aquellos que ya llevaban tiempo fallecidos.

---

<sup>131</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/171, Carpetilla 2ª.

## **CAPÍTULO 4. EL PROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

### **4.1. La elaboración del proyecto de responsabilidades políticas**

La elaboración e implantación de una ley especial que regulase todo lo relativo a exigir responsabilidades a todo miembro republicano ya estaba en la mente de las principales autoridades franquistas mucho antes de acabar el conflicto. Según Manuel Álvaro Dueñas “hay datos que permiten afirmar que en los estamentos encargados de la incautación de bienes se conocía, en fechas muy cercanas a la constitución del primer gobierno de Franco, que colaboradores muy próximos al general se estaban ocupando de la regulación jurídica de la depuración de las responsabilidades políticas.”<sup>132</sup> Javier Tusell ha afirmado que el nuevo estado franquista se comenzó a forjar a partir de 1938 y cuyo poder decisorio se encontraba en todo momento en el Cuartel General de Franco y no en la Junta Técnica ni en el primer gobierno formal.<sup>133</sup> Es por ello que quizás fueran personalidades destacadas dentro del Cuartel General quienes buscaran cambiar el sistema de incautación de bienes hasta entonces vigente, que permitiese reformar y mejorar su funcionamiento y propósito pero sin que se resintiera en ningún momento su mecanismo represivo.

La composición y formación del primer gobierno franquista ha generado una abundante bibliografía que analiza tanto su proceso de formación como las diferentes familias políticas que quedaron englobadas en él bajo una directriz común, la fidelidad al Caudillo y que, desde una preeminencia militar que ocu-

---

<sup>132</sup> Álvaro dueñas, M., *ibídem*, p. 84.

<sup>133</sup> Tusell, J., *ibídem*, p. 81-82 y 165 y ss.

paba casi la mitad de las carteras ministeriales abarcaba desde monárquicos con Andrés Amado Reygondaud como Ministro de Hacienda, a “camisas nuevas” como Pedro González-Bueno y Bocos en la cartera de Organización y Acción Sindical, sin olvidar a los carlistas que con Tomás Domínguez Arévalo consiguieron el control del Ministerio de Justicia.<sup>134</sup>

Ramón Serrano Suñer<sup>135</sup> una de las personalidades más destacadas del régimen en los primeros años atribuyó la redacción de la Ley de Responsabilidades Políticas a Pedro González Bueno, por entonces Ministro de Organización y Acción Sindical del primer gobierno de Franco por su cercanía al “cuñadísimo”<sup>136</sup> junto con un pequeño grupo de colaboradores. Sin embargo se trataba solo de un borrador de Decreto que el propio González Bueno había redactado antes de ser nombrado Secretariado Político de Falange.<sup>137</sup>

La elaboración final del proyecto se desempeñó en la vicepresidencia del Gobierno dirigida en teoría por el general Francisco Gómez Jordana, pues en la práctica eran Serrano Suñer y Franco quienes realmente mandaban,<sup>138</sup> con lo cual el control y decisión total sobre la nueva ley quedaba en el entorno más cercano al dictador. A pesar de ello se conoce muy poco sobre el trabajo que realizó la comisión redactora del proyecto durante la parte final de la guerra. Álvaro Dueñas señala el papel que tuvieron algunas personas dentro de esta comisión, entre ellos el subsecretario de la Presidencia, el Auditor de Brigada Cirilo Genovés, el Ministro de Hacienda Andrés Amado (cuya participación es lógica teniendo en cuenta el carácter económico de las sanciones) y el jurídico militar Miguel Gamba. Amado había sido promovido como técnico al gobierno por el propio Serrano Suñer,<sup>139</sup> y su participación como redactor de la ley quedó reco-

---

<sup>134</sup> Para saber más sobre la composición de este primer gobierno franquista véase: Aróstegui, J., “Los componentes sociales y políticos”; Preston, P., Franco, “Caudillo de España”, Barcelona, Grijalbo, 1994, p. 369 y ss.

<sup>135</sup> Stanley G. Payne recoge el testimonio de Serrano Suñer sobre su implicación en la redacción de la Ley de Responsabilidades Políticas afirmando que: “la ley la elaboró Pedro González Bueno con un pequeño grupo de juristas que tenía. (...) Cuando se presentó la ocasión se sumó al régimen y que más franquista que nadie. Montó un tinglado sindical enorme. La mayoría de falangistas lo detestaban. (...) A mí me atacan también por haberle apoyado” en Payne, S.G., *El régimen de Franco, 1936-1975*, Madrid, Alianza Editorial, 1987, p. 234.

<sup>136</sup> Thomas H., *Historia de la Guerra Civil Española*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1976, p. 692.

<sup>137</sup> Thomas, J.M., *La Falange de Franco. El proyecto fascista del Régimen*, Barcelona, Plaza & James, 2001, pp. 117 y 371.

<sup>138</sup> Tusell, J., *op. cit.*, pp. 232 y ss.

<sup>139</sup> Tusell, J., *op.cit.*, p. 226.

gida en una carta del subsecretario de Hacienda,<sup>140</sup> mientras que la presencia de Gamba quedó expuesta en un informe fechado el 17 de agosto de 1939 donde afirma que “...formé parte de la Comisión redactora.”<sup>141</sup>

El proceso de redacción y aprobación se fue dilatando en el tiempo hasta finales de 1938 cuando el general Jordana se decidió a presentarlo al Consejo de Ministros para ser aprobado. El propio Cirilo Genovés así lo afirmaba en una carta enviada a Miguel Gamba el 2 de noviembre de 1938 donde hablaba que: “(...) El general tiene cierta prisa, porque quiere llevar el asunto al primer Consejo”.<sup>142</sup>

Parece ser que el único que se opuso con vehemencia a la nueva ley fue el ministro monárquico Sainz Rodríguez quien junto con el Ministro de Justicia, el Conde de Rodezno pusieron algunas objeciones a la tramitación del proyecto. La disputa y pugna existente durante los primeros años del régimen entre falangistas y militares tendría su reflejo también en esta nueva ley, al pugnar por ver quien controlaría la nueva jurisdicción especial. Otro ministro que no veía bien el proyecto fue el de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez quien llegaría a redactar una nota donde calificaba el proyecto de inoportuno y carente de sentido político, pues consideraba que primero era necesario esperar al fin de la guerra para iniciar el proceso puesto que así lo único que se conseguiría sería la resistencia del enemigo a rendirse por miedo a ser enjuiciado por uno de los numerosos motivos de responsabilidad que se establecían. Para evitar que amplias masas de la sociedad consiguieran escapar o ser indultados de este proceso propuso la creación de la figura de alta traición, a fin de utilizarse con los principales responsables.<sup>143</sup> Él mismo terminaba haciendo un análisis acertado de la peligrosidad que podía tener la ley para el Gobierno:

“Con ello se evitaría, además, el peligro de que la Ley se convirtiera en un arma que desborde la intención y el control del Gobierno. Las leyes de responsabilidades políticas se han convertido siempre en instrumentos peligrosos del poder político. Esta Ley conduciría seguramente a la formación de un nuevo poder en detrimento del régimen de plana unidad de mando.”<sup>144</sup>

<sup>140</sup> AGA, PG, C: 4.022.

<sup>141</sup> AGA, ACPG, JTE, leg. 20,3.

<sup>142</sup> AGA, PG, C: 4.022.

<sup>143</sup> Véase la nota en AGA, PG, C: 4.022.

<sup>144</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 88.

Todas las objeciones fueron rebatidas por la ponencia y autores del texto, liderados principalmente según Álvaro Dueñas por Miguel Gamba,<sup>145</sup> afirmando que la ley se proponía ordenar todos los procedimientos represivos que existían en zona franquista, con zonas que el gobierno de Burgos no podía casi controlar como era el caso de Andalucía con Queipo de Llano al mando, para lo cual no se podía esperar a la finalización del conflicto “por la sencilla razón de que el estado actual de la materia sobre la que versa dicha ley es insostenible y altamente perjudicial para la Nación.”<sup>146</sup> Mónica Lanero afirma de este enfrentamiento entre la ponencia y las enmiendas propuestas por el Ministerio de Justicia que “parece que se enfrentan dos concepciones jurídicas: la totalitaria de la Ponencia y un pensamiento jurídico todavía de raíces liberales del Ministerio de Justicia”<sup>147</sup>

Para ello se intentó presentar a la ley como algo nuevo y sin precedentes en el ordenamiento jurídico español, a pesar de lo cual hubo disputas dentro del gabinete sobre aspectos técnicos y jurídicos de la ley como la composición de los Tribunales o los plazos para la comparecencia de los encausados. Incluso se llegó a sugerir un cambio en el nombre de la Ley puesto que si la finalidad última de esta era la de obligar a los culpables a pagar una sanción económica por daños al Estado, la ley no debería llamarse de Responsabilidades Políticas sino de “reparaciones civiles al Estado Nacional” ya que para algunos de ellos:

“El título “Ley de responsabilidades políticas” lo creemos poco afortunado porque rezuma represalia o paganía; porque parece que se castiga el criterio político, siendo así que no es ley de castigo si no de reparación, la cual adviene no de lo subjetivo que es el ideario del individuo o de la agrupación orgánica de individuos constitutiva de la persona o entidad jurídica, sino de los objetivos que el daño producido. Por todo ello opinamos que la ley debe denominarse “Ley de reparaciones civiles del Estado Nacional”.”<sup>148</sup>

El uso de esta denominación para la ley llegó incluso a sorprender a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado cuando fue

---

<sup>145</sup> *Ibidem*, pp. 88-89.

<sup>146</sup> AGA, PG, C: 4.022. Réplica a la nota del Sr. Ministro de Educación Nacional sobre el proyecto de Ley de Responsabilidades Políticas.

<sup>147</sup> Lanero Táboas, M., *op. cit.*, p. 331

<sup>148</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/774. Acotaciones al proyecto de Ley sobre responsabilidades políticas, Vitoria, 16 de julio de 1938.



requerida su opinión sobre el proyecto, la cual se sintió también alarmada por dicho título. Las quejas no quedaron sin respuesta, pues la propia ponencia llegaría a responder en términos bastantes duros al rebatir la opinión del Ministerio de Justicia sobre la idoneidad del título de la Ley señalando:

“Censura también el Ministro de Justicia el título de la ley porque, según él, parece que se castiga “el criterio político”, lo “subjetivo del ideario”, cuando sólo se debía buscar la manera de reparar lo objetivo, el “daño producido”. Pero si todo criterio político subjetivo se considera lícito y respetable, no concibe la ponencia cómo de lo lícito puede generarse un daño que obligue a su reparación. Que el pensamiento no delinque podrá ser verdad en el aspecto político mientras aquél no se exterioriza; pero sostener que cuando se siembran entre las masas idearios perniciosos mediante la propaganda o la actuación, sólo se ha de reparar el daño, cosecha inevitable de tal siembra, sin castigar ésta de ningún modo, equivale a afirmar que se debe sancionar el efecto y dejar impune la causa, lo que constituye una enorme inconsecuencia del más puro sabor liberal.”<sup>149</sup>

Las oposiciones y objeciones del Conde de Rodezno al proyecto le valieron para ser tildado como liberal por parte de la ponencia, a pesar de ser un miembro destacado del bando carlista. Javier Tusell hablando sobre el propio Conde de Rodezno afirma que “curiosamente tal vez porque su trayectoria política era ya relativamente larga, su talante personal tenía un tono liberal, aunque sus ideas fueran la antítesis de esa doctrina”<sup>150</sup> La Ponencia ignorará las quejas del Ministro y el proyecto seguirá totalmente adelante pues las intenciones eran claras ya que “la presente ley autoriza a inhabilitar, confinar o detener a quiénes por sus ideas, su actuación o sus antecedentes políticos pueden constituir un gran peligro para la nueva España, que hay que evitar sin pararse en escrúpulos jurídicos.”<sup>151</sup>

Las discrepancias y quejas no cuestionarán en ningún momento la oportunidad política de la Ley ni la necesidad de ella, es más solo en lo referente a la composición de los juzgados y tribunales que habrían de investigar y juzgar a los “culpables” de responsabilidades políticas se modificará el proyecto

<sup>149</sup> AGA, PG, C: 4.022. Réplica a las observaciones formuladas por distintos ministerios. Subrayado en el original. Resaltado también la dureza de este testimonio en Lanero, M., *op. cit.*, p. 329.

<sup>150</sup> Tusell, J., *op. cit.*, p. 230

<sup>151</sup> Cancio Fernández, R.C., *Guerra Civil y Tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936.1939)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2007, p. 149.

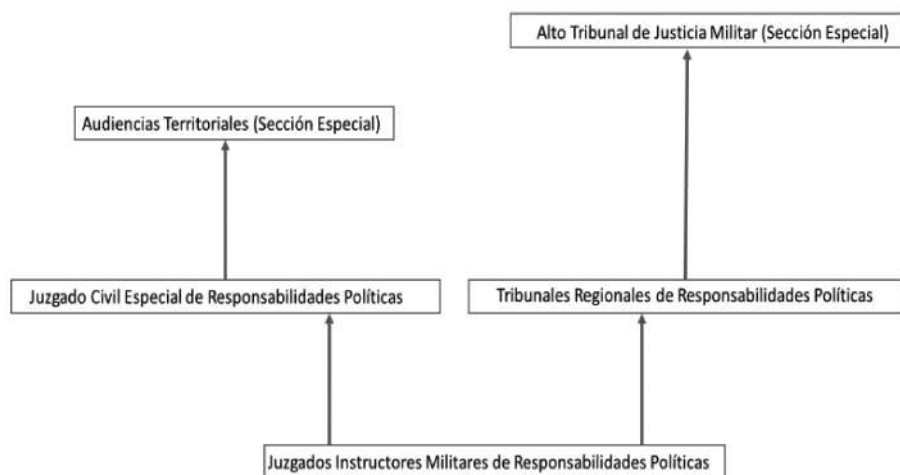
de ley, pues mientras que inicialmente se otorgaba estos al estamento militar, los ministros falangistas presionaron para que quedasen encuadrados dentro del Partido, por lo que finalmente se llegó a un término medio estableciéndose en el texto definitivo que los tribunales fuesen mixtos, con representación de militares, de miembros de FET de las JONS y de magistrados de carrera.

Además el proyecto de ley de Responsabilidades Políticas redactado por la Ponencia establecía la creación de una jurisdicción especial militar que se encargaría única y exclusivamente de este asunto.<sup>152</sup> Los expedientes debían instruirse en Juzgados Instructores Militares y se fallarían en los Tribunales de Responsabilidades Políticas de cada región, que estarían compuestos por tres personas, dos Jefes del Ejército y un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico Militar. Todos ellos serían nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno a propuesta previa del Ministerio de Defensa. Por encima de estos tribunales y como instancia superior se estableció un Alto Tribunal de Justicia Militar, en forma de sala especial y formada por dos Generales y un Auditor. Para la ejecución tanto de las piezas de embargo como de las sanciones económicas impuestas se crearon unos Juzgados Civiles Especiales adscritos a cada Tribunal a cargo generalmente del Juez de primera instancia o magistrado de carrera de la ciudad donde radicaba el Tribunal nombrados también por la Vicepresidencia del Gobierno, pero en este caso a propuesta del Ministerio de Justicia. Las Audiencias Territoriales y Provinciales de cada territorio, formadas como sección especial serían las encargadas de resolver las apelaciones que pudieran surgir contra las decisiones de los Juzgados Civiles.

Además de ello se creaba un organismo nuevo, la Delegación de Responsabilidades Políticas dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno, con funciones meramente coordinadores y directoras y a cuyo frente se situaría un General del Ejército como Delegado y un Auditor como Subdelegado.

---

<sup>152</sup> AGA, PG, C: 4.022. Proyecto de Ley de Responsabilidades Políticas. Art. 18.



**Figura 2.** Organigrama de la ley de responsabilidades políticas.

Este organigrama, como puede comprobarse en la imagen anterior, era para la ponencia “sencillo a más no poder” y sin embargo de “complicación enorme” por el Ministerio de Justicia, pues requería una plantilla específica difícil de conseguir en esos momentos, sobre todo entre el Cuerpo Jurídico Militar, cuyos miembros no daban abasto para satisfacer todas las necesidades que exigía la jurisdicción castrense durante tiempos de guerra. Para sufragar esta carencia se podría recurrir según la Ponencia a Jefes u Oficiales destinados a tareas burocráticas, retirados o mutilados que aun pudiesen ejercer tal tarea. Para rellenar las vacantes del Cuerpo Jurídico Militar se estableció un procedimiento que ya se venía usando dentro del propio Ejército como era militarizar de forma honoraria a Jueces, Notarios, Abogados del Estado, Catedráticos... a los que se le concedía generalmente la graduación de oficial quedando englobados dentro de la jurisdicción castrense.

Esta organización y preponderancia militarista de los juzgados defendido por la ponencia no era compartido por algunos de los principales dirigentes del Estado, sobre todo entre la familia falangista quienes con Raimundo Fernández Cuesta, Ministro de Agricultura y Secretario General del Movimiento y Pedro González Bueno, Ministro de Organización y Acción Sindical a la cabeza exigieron que fuera el Partido quien juzgase las responsabilidades políticas, negándose rotundamente a ello el sector militar a pesar de argumentos por parte de los falangistas como el siguiente:

“Interesa a España comprensión y energía en el arduo problema de las responsabilidades políticas y por ello se recomienda toda su depuración con la consiguiente tramitación procesal, hasta llegar a la propuesta de sanciones, a Falange Española Tradicionalista y de las JONS, ya que para dichas tareas son necesarias la emoción y el nervio revolucionario que es nervio del movimiento.”<sup>153</sup>

La negación del estamento militar a compartir la decisión final sobre las sanciones de los encausados estribaba en que hasta ese momento eran las autoridades militares de forma exclusiva quienes imponían las sanciones económicas, de forma inapelable. Y es que el estamento militar se consideraba totalmente legitimado para imponer las sanciones a los desafectos del régimen, escudándose en la Ley Constitutiva del Ejército de 1878, la cual señalaba como la “primera y más importante misión del mismo, sostener la independencia de la Patria y defenderla de sus enemigos interiores y exteriores”.

Esta “obligación” motivó el alzamiento del ejército y su glorioso “Movimiento Nacional” al que se sumaron todos los “españoles dignos de tal nombre”, manteniendo al margen cualquier partido político. Será ese recelo hacia los partidos políticos sin excepción por parte de los elementos castrenses el que utilizarán para justificar el papel que debía corresponderle al ejército como instructor de las responsabilidades (ya sea civiles o políticas) de cualquier enemigo del Estado.

Dicha justificación por parte del ejército como salvador de la Patria y juez de los enemigos de la misma al margen de cualquier movimiento político quedaba plenamente manifestado en la siguiente réplica:

“Al Movimiento iniciado y llevado a cabo por el Ejército, se sumaron los tradicionalistas, falangistas y afiliados a Renovación Española y a otros partidos, que, por encima de todo, sentían la Patria. No puede, por tanto, decirse que el Glorioso Movimiento sea obra de un partido político, sino que lo fue (...) del Ejército secundado por todos los españoles dignos de tal nombre.

Siendo ello así, es indudable que al Ejército corresponde exigir las responsabilidades, tanto en lo criminal, como en lo político, a cuantos coadyuvaron de algún modo a la subversión de todo orden de que era víctima nuestra Nación. Y si por eso viene entendiéndose la jurisdicción castrense en los delitos contra el Movimiento, que constituyeron los hechos más graves, no se adivina la razón para que el principio se quiebre y se substraigan a la jurisdicción aquellos otros

---

<sup>153</sup> AGA, PG, C: 4.022.

hechos que, siendo menos graves, porque no llegan a constituir delito, entran, sin embargo, una responsabilidad política, tomada esta palabra en su más amplia acepción(...)"<sup>154</sup>

La justificación por parte de la Ponencia a favor de la preeminencia y control de los juzgados por los militares estribaba en la creencia de que al ser este un estamento "apolítico" se aseguraba aún más el carácter imparcial y justo que debía ocurrir en todo juicio, ya que se creía que la actuación del Partido en los mismos sería mal vista pues podría entenderse como un arma política contra los enemigos del mismo. Además la rapidez y orden con la que la jurisdicción castrense llevaba a cabo la mayoría de los casos en sus tribunales era otro de los argumentos utilizados a favor de los mismos, obviando por otro lado la escasez de derechos jurídicos que acogen a muchos de los encausados bajo el derecho militar. Manuel Álvaro Dueñas afirma además que se usó un argumento más para tratar de zanjar el asunto y que seguramente tuvo un peso de gran calado para su aprobación y es que "el carácter militar de la nueva jurisdicción atendía a insinuaciones de S.E. el Generalísimo"<sup>155</sup>

Finalmente la propuesta de la Ponencia fue modificada en un único apartado al permitir la entrada en la composición de los juzgados de representantes de FET de las JONS y magistrados de carrera. La formación final de estos Tribunales mixtos, los cuales debían dar a su actuación conjunta "el tono que inspira el Movimiento Nacional" parece responder a la idea del nuevo estado de compromiso y equilibrio entre las diferentes familias del régimen franquista y que se mantendrá hasta el final de la vida del dictador. A pesar de esta solución de compromiso los militares seguían controlando tanto la instrucción de los expedientes como su fallo final, al presidir tanto los Tribunales Regionales como los Juzgado de Instrucción, dando una muestra mas del nivel de control que impuso el ejército en la toma de decisiones durante los primeros momentos del nuevo Estado.

Esta composición también afecto al máximo responsable de las instancias de responsabilidades políticas que en el proyecto de la Ponencia estaba otorgada a la Sección Especial del Consejo Supremo de Justicia Militar, ahora eliminado con el establecimiento de un Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas que estaba compuesto por cuatro miembros, con tres vocales y un presidente. Las tres vocalías a fin de no romper el consenso, fueron otorgadas a cada uno de

<sup>154</sup> AGA, PG, C: 4.022 Réplica a las observaciones formuladas por distintos ministerios p. 14.

<sup>155</sup> Álvaro dueñas, M., *op. cit.*, p. 94.

los grupos implicados: una debía recaer en un miembro militar que debía ser un general o asimilado de la Armada; la segunda correspondía a un Consejero de FET de las JONS y la última debía ser ocupada por un Magistrado de carrera.

Esta composición mixta no será única en los tribunales franquistas pues el otro gran organismo especial encargado de juzgar a los disidentes, el Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo tendría una composición bastante similar.<sup>156</sup> Álvaro Dueñas resalta su similitud incluso con otros dos tribunales de estados fascistas como fueron el Tribunal del Pueblo Nazi y del Tribunal para la Defensa del Estado de Italia.<sup>157</sup> Sin embargo una gran diferencia con respecto a la Ley de Responsabilidades Políticas estribaba en la habilitación de un único tribunal para la resolución de los expedientes, en claro contraste con la descentralización establecida con las Responsabilidades Políticas.

Las diferencias entre los juzgados alemanes e italiano y el español estribaban en la preeminencia que se les concedía a los militares para los puestos claves en el tribunal español, mientras que esos puestos en los otros dos casos fueron ocupados por miembros del Partido Nazi o Fascista, algo que Falange hubiese querido reproducir en los tribunales españoles. Mónica Lanero define muy bien la situación que vivían este tipo de tribunales en los países fascistas pues “en Italia y Alemania no asistimos al aumento de competencias de la jurisdicción militar, sino que el enjuiciamiento de los delitos de carácter político corresponde a tribunales especiales compuestos total o parcialmente por miembros del Partido, tribunales que incluso llegan a detraer competencias de la jurisdicción militar en delitos como sabotaje y derrocamiento.”<sup>158</sup>

No se debe olvidar que en ningún momento de la tramitación de la ley se cuestionó la dependencia de la nueva jurisdicción especial creada de la Jefatura del Gobierno, es decir del Generalísimo quien a través de la Vicepresidencia controlaría todos los mecanismos del nuevo sistema, aún más reforzado si cabe al modificarse el proyecto de la Ponencia y eliminar el Consejo Supremo de Justicia Militar y ser sustituido como se ha dicho por un Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas cuyos miembros serían nombrados por la Jefatura del Estado.

---

<sup>156</sup> Este tribunal estaba formado “por quien libremente designe el Jefe del Estado y constituido, además, por un General del Ejército, un jerarca de Falange Tradicionalista y de las JONS y dos letrados, nombrados todos del mismo modo”. Art. 12 de la Ley de 1 de marzo de 1940 sobre represión de la Masonería y el Comunismo, BOE del 2 de marzo de 1940.

<sup>157</sup> Alvaro Dueñas, M., *op. cit.*, pp. 95 y ss.

<sup>158</sup> Lanero Taboas, M., *op. cit.* p. 336.

La intención de traspasar esta vinculación a otro Ministerio fue frustrada de manera rotunda por el antiguo Ponente de la Ley, Miguel Gamba quien ahora desde el puesto de Jefe de la Sección de Responsabilidades Políticas de la Presidencia que recibió al ser uno de los redactores del proyecto, amenazó incluso con la dimisión si se seguía adelante con la idea de vincular la nueva jurisdicción con otro Ministerio. Finalmente la propuesta se desechó, al menos de momento ante la idea de que los militares tuvieran que depender bajo el control jurídico de algún ministerio “civil”, una posibilidad que si tomara forma a partir de la reforma que sufriría en 1942 la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

#### **4.2. La ley de responsabilidades políticas de febrero de 1939**

A pesar de estar redactada y aprobada por el Consejo de Ministros a finales de 1938, la ley tardaría unos meses más en promulgarse pues hasta el 9 de febrero de 1939 Francisco Franco no firmaría su publicación en el BOE. La promulgación de la Ley casi dos meses antes del final del conflicto no estaba exenta de lógica, pues el sistema represivo y sancionador que establecía dejaba claro las posturas del gabinete de Franco acerca de cualquier intento de negociación con los republicanos, una intención que quedaba bien reflejada en el primer párrafo de su preámbulo:

“Próxima la total liberación de España, el Gobierno consciente de los deberes que la incumben respecto a la reconstrucción espiritual y material de nuestra Patria, considera llegado el momento de dictar una Ley de Responsabilidades Políticas que sirva para liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos y omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo, providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional que traduzca en efectividades prácticas las responsabilidades civiles de las personas culpables y que, por último, permita que los españoles que en haz apretado han salvado nuestro país y nuestra civilización y aquéllos otros que borren sus yerros pasados mediante el cumplimiento de sanciones justas y la firme voluntad de no volver a extraviarse, puedan convivir dentro de una España grande y rindan a su servicio todos sus esfuerzos y todos sus sacrificios.”

Se muestra así la intención de castigar a todos los culpables de oponerse al levantamiento protagonizado por el ejército dos años antes siendo acusados de

la destrucción de la patria, enlazando con la ley de responsabilidades civiles que aplicaban ya las diferentes Comisiones de Incautación de Bienes y cuyas actuaciones heredarán ahora los diferentes tribunales con la esperanza de “obtener resoluciones rápidas con la necesidad de respetar los derechos de defensa y los intereses legítimos de personas no responsables”.

La necesidad de buscar unos culpables contradice claramente el espíritu de pretendida naturaleza redentora de depuración política que tenía la ley, pues la intención de “sanciones justas” se verá pronto superada tanto por el libre arbitrio de los tribunales en la ejecución de las sentencias como por las posibilidades que establecían la causa de delitos como podía ser la simple pertenencia a un partido político.<sup>159</sup>

Las intenciones cristianas de Franco serían uno de los fundamentos de la nueva ley tal y como recordó el Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en una advertencia a los Tribunales Regionales justo cuando iban a comenzar su tarea a los que advirtió que la nueva ley buscaba “armonizar los sagrados intereses de la Patria con el deseo de no quebrar la vida económica de los particulares”, instándoles a no olvidar las palabras que pronunciara el Jefe del Estado en su mensaje del 18 de julio de 1938:

“Lo pródigo de la caridad cristiana, que no tiene límites para los engañados y para los que arrepentidos vengan de buena fe a nuestro campo, no rebasará los límites de la prudencia ni permitirá infiltrarse a nuestro lado a los recalcitrantes enemigos de la Patria; que la salud de ésta, como la de los cuerpos necesita de cuarentena para quienes proceden del campo apestado.”<sup>160</sup>

Pero si una cuestión es clara y no se puede negar de ningún modo es el carácter punitivo que imponía la ley sobre cualquier persona que hubiese tenido relación con la etapa política anterior, pues ahora se incluyeron delitos que hasta entonces no lo constituían por no estar tipificados en los Códigos, constitu-

---

<sup>159</sup> Cano Bueso, J. *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1985, p. 105. Este autor ha escrito sobre la búsqueda de culpables que había en la política de Franco, la cual era una mezcla cristiana de “generosidad” y de rigor en los “castigos”, considerando que a los “culpables” hay que otorgarles un camino de redención por lo que se establecerían tres tipos de culpables: los “responsables por ignorancia o flaqueza”, responsables por “debilidad mental” o responsables con “verdadera militancia”. De todos ellos se esperaba “la rectificación sincera de sus pasados extravíos” y su “encauzamiento por seguros derroteros hacia el bien y el provecho patrio”.

<sup>160</sup> CDMH, Fondo R.P. Caja: 75/1.297. Instrucciones sobre la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas dirigidas a los Tribunales Regionales.



yendo otro ejemplo de la clara intención que tenía el Estado Franquista sobre la represión absoluta e incondicional de todo elemento que recordase a la etapa política previa, por lo que solo se les abría una posibilidad a los republicanos:<sup>161</sup> aceptar la pena que les impusieran sin poner oposición alguna a la nueva Ley, una situación que Julio Aróstegui la ha llegado a considerar como un símbolo de la negativa del régimen franquista a la transacción política con el enemigo, un panorama nunca antes visto en las guerras civiles españolas del siglo XIX.<sup>162</sup> Julio Prada Rodríguez también manifiesta la intención de la nueva Ley de castigar a todos los que hubiesen manifestado su adhesión al régimen republicano aunque su relevancia política o social no fuese significativa y alejándose de todo precepto jurídico válido afirmando que:

“En este afán de que nadie escape a la exigencia de responsabilidades es donde mejor se puede comprobar la voluntad de revancha del nuevo régimen: se trataba de que la acción sancionadora alcanzase a aquellos cuya actuación no encajaba en alguno de los tipos delictivos utilizados por la jurisdicción de guerra (...) De esta forma, ni siquiera los indiferentes ( a las posiciones y mandatos del Movimiento Nacional) podían sentirse a salvo de su aplicación, ya que se pretendía juzgar no sólo acciones concretas, sino meras intenciones como derivadas de la pura adscripción ideológica a un partido político determinado.”<sup>163</sup>

Autores como Ernesto Pedraz Penalva o Juan Carlos Bueso han analizado los aspectos negativos de la ley a la que han calificado como “despropósito jurídico” o “monstruosidad jurídica” respectivamente.<sup>164</sup> El castigo de delitos retroactivos y la composición de los tribunales, con dominio en la presidencia de militares hacía que el proceso sancionador resultase aún más duro y no tuviese las mínimas garantías jurídicas necesarias que deben acompañar a todo proceso jurídico. La sanción incluso siguió realizándose del mismo modo que la estaban practicando las Comisiones de Incautación de Bienes, es decir no importaba ni

<sup>161</sup> Para obtener información sobre los últimos momentos del régimen republicano y como veían la opción de rendirse a Franco sus principales líderes véase: Preston, P., *El final de la guerra*, Madrid, Debate, 2014.

<sup>162</sup> Aróstegui J., “Los componentes sociales y políticos”, *op. cit.*, p. 104.

<sup>163</sup> Prada Rodríguez, J., *La España Masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra*, Madrid, Alianza, 2010, p. 290.

<sup>164</sup> Cano Bueso, J. *op. cit.*, pp. 93 y ss; Pedraz Penalva, E., Ernesto: “La Administración de Justicia durante la guerra civil en la España Nacional (Jurisdicciones ordinaria y especiales)”, en *Justicia en Guerra*, Jornadas sobre la administración de Justicia durante la guerra civil española: instituciones y fuentes documentales, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp. 317-371.

la presencia física del acusado durante el proceso de investigación ni durante la sentencia, pudiendo imponerse sanciones a personas que previamente habían fallecido, con lo que la sanción perdía también su carácter personal, recayendo en muchos casos sobre los hombros de los familiares más cercanos la obligación de pagar la sanción económica.

La nueva Ley se consideraba por sus autores especial tal y como afirma el párrafo segundo del preámbulo que enunciaba “los propósitos de esta Ley y su desarrollo le dan un carácter que supera los conceptos estrictos de una disposición penal encajada dentro de moldes que ya han caducado”, pero con el objetivo de no quebrar la vida económica del país, pues no se pretendía más que dictar unas sanciones económicas que no alterasen en grado alguno el estado económico de los negocios del país ya que “se regulan con una humana moderación, de la que son ejemplo los preceptos encaminados a no coartar las actividades de quienes basan su subsistencia en negocios modestos.”

Así se declaró en el artículo 1º la “responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave.”

Y es que la Ley extiende el delito político hasta años previos a su promulgación, algo desconocido hasta entonces en el ordenamiento jurídico<sup>165</sup> pues la pervivencia del nuevo régimen exigía “extirpar” cualquier recuerdo del régimen republicano sin ponerse a pensar en escrúpulo jurídico alguno. Es sin duda alguna este el aspecto más destacado de la Ley, una característica por la cual ha sido resaltada en todas las obras bibliográficas pues como ya hemos señalado ahora se consideraban delitos hechos que en su momento eran totalmente legales contradiciendo el principio no retroactivo que debía seguir cualquier ley jurídica.

Manuel Álvaro Dueñas ha señalado incluso que en el Proyecto original de la Ponencia no se fijaba ningún límite temporal a la retroactividad que podía ejercer la Ley, algo a lo que harían referencia tanto el Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Salamanca como la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado la cual señalaría con tono jocoso la

---

<sup>165</sup> Para el análisis de los distintos delitos políticos en España con anterioridad a la guerra civil véase Fiestas, A., *Los delitos políticos en España (1808-1936)*, Salamanca, Librería Cervantes, 1994.

exención que se hacía en el proyecto de una fecha límite a la iniciación de los expedientes remarcando que de esta forma se podrían iniciar responsabilidades política a sucesos ocurridos a partir de 1812 cuando comenzaron a crearse los primeros partidos políticos con el siguiente argumento:

“Si no se recoge en el proyecto ese punto inicial, resultará, a tenor del artículo que comentamos, que habrá que exigir responsabilidades políticas a todos los Partidos liberales nacidos después de la Constitución de Cádiz de 1812, hito generador de la ruptura de nuestra tradición política y del afrancesamiento y liberalización subversiva de nuestra Patria, y premisa doctrinal de la qua arranca, lógicamente, a través de un siglo, el proceso desintegrador que nos ha conducido a las tristes consecuencias que hoy estamos padeciendo.”

El Ministerio de Justicia con el Conde de Rodezno a la cabeza advirtió sobre la peligrosidad que podía tener el Proyecto original sino contase con una fecha tope de responsabilidades políticas. Finalmente la Ponencia aceptó por presiones de varios ministros establecer el 1 de octubre de 1934 como fecha de inicio para exigir las responsabilidades políticas, coincidiendo con la huelga general iniciada en todo el país y los graves sucesos ocurridos ese mes en Asturias. Se conseguía retrotraer aún más el plazo contemplado en el Decreto nº 108, que estableció las elecciones de febrero de 1936 como límite temporal para imponer sanciones. Ahora se establecía el inicio de la llamada Revolución de Asturias como inicio de la “represión obligada” a la que se vio sometida el nuevo Estado, pues para muchos de sus dirigentes ese suceso había supuesto un golpe de Estado y el quebranto del orden democrático. La Ponencia justificaría esta decisión afirmando:

“Se ha tomado como límite retroactivo la fecha 1º de octubre de 1934 teniendo en cuenta que en la revolución que a primeros de dicho mes tuvo lugar en Asturias, ya se manifestó la barbarie marxista con las mismas características que en la de 1936, por lo que, a partir de entonces, no cabían equívocos, pues quedaron, desde aquella época, perfectamente definidos quiénes representaban a España y a quiénes a la anti-España.”<sup>166</sup>

<sup>166</sup> Vilanova i Vila-Abadal, F., *Repressió política y coacció económica. Les responsabilitats polítiques de republicans i conservadors catalans a la postguerra (1939-1942)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, 1999. pp. 445-475. Este autor recoge ambos documentos en un apéndice al final del libro.

Esta anti-España quedaba formada por los partidos y agrupaciones que ya citaba el artículo 1º del Decreto nº 108 y que “desde la convocatoria de las elecciones celebradas en dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis, han integrado el llamado Frente Popular” así como todas “aquellas que se hayan opuesto al triunfo del Movimiento Nacional”<sup>167</sup> y que tal y como se había hecho anteriormente perdían sus bienes, si es que quedaba alguno a la altura de 1939, los cuales “pasarían íntegramente a la propiedad del Estado” (art. 3º).

La larga lista de “causas delictivas” por las que se podía iniciar expediente de responsabilidades políticas fue redactada en el artículo nº 4 comprendiendo diecisiete supuestos varios:

- a. “Haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional” (apartado a). se Trata de una causa excepcional y que causó mucho revuelo entre algunos juristas del régimen pues planteaba una duplicidad excepcional en el Derecho, al posibilitar que un inculpado fuera condenado dos veces por un mismo delito o hecho. La situación se salvó argumentando que los Tribunales sólo impondrían sanciones económicas “de reparación” al contrario que lo establecido por los Consejos de Guerra.
- b. “Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones” prohibidos pues si por norma general se perseguía a toda aquella persona de izquierdas, aún más esa persecución estaba dirigida a los principales dirigentes de unos partidos a los que se consideraba culpables de la situación del país.
- c. Haber estado afiliado a los partidos que mencionaba el artículo 2º antes del 18 de julio de 1936, olvidando las situaciones forzosas que pudiesen haber sucedido durante la Guerra Civil y exceptuándose de todo ello a

---

<sup>167</sup> Se entendían comprendidos en este artículo: “Acción Republicana, Izquierda Republicana, Unión Republicana, Partido Federal, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Sindicalista de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Esquerra Catalana, Partido Galleguista, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional, Partido Socialista Unificado de Cataluña, Unión de Rabassaires, Acción Catalana Republicana, Partido Catalanista Republicano, Unión Democrática de Cataluña, Estat Catalá, todas las logias masónicas y cualesquiera otras entidades o partidos filiales o de análoga significación.” (Art. 2º).

los afiliados a las organizaciones sindicales. Estas medidas incumplían la libertad de derechos políticos que amparaba en ese momento la Constitución de 1931, aún vigente en esos momentos y siempre despreciada y dejada de lado por las nuevas autoridades franquistas.

- d. Haber desempeñado cargos oficiales durante el periodo del Frente Popular.
- e. Todo aquel que hubiese hecho pública su actuación a favor del Frente Popular o de los partidos que se habían prohibido.
- f. Aquellos que hubieran participado en la organización para las elecciones a Diputados a Cortes de 1936, formado parte del gobierno que las presidió, es decir del gobierno de Portella Valladares, que fueran miembros de cualquier partido del Frente Popular o que hubieran participado como compromisarios de los partidos políticos para la elección como Presidente de la República de Manuel Azaña en abril de 1936.
- g. Todos los que hubieran sido Diputados en las Cortes de 1936 y que “traicionando a sus electores, hayan contribuido, por acción o abstención, a la implantación de los ideales del Frente Popular y de sus programas.”<sup>168</sup> La imprecisión del apartado dejaba fuera del mismo a miembros de otros partidos como el Partido Radical, aunque por su carácter republicano tampoco gozará de la simpatía de la mayor parte de la jerarquía militar, de tendencias monárquicas.
- h. “Pertener o haber pertenecido a la Masonería”, un rasgo persistente durante todo el Franquismo ya que no será la única vez que se persiga a los masones, cuya máxima expresión será la creación en 1940 del Tribunal Especial para la represión de la Masonería y el Comunismo<sup>169</sup>, que incoará en apenas trece años más de veinte siete mil expedientes con penas que podían llegar hasta los treinta años, quienes debían someterse además a expedientes de responsabilidades políticas, pues serían estos tribunales quienes impondrían la sanción económica.<sup>170</sup> En la discusión del proyecto,

<sup>168</sup> Álvaro Dueñas señala que el texto original del Proyecto en este apartado decía. “Haber tenido una intervención destacada en el Parlamento en el año 1936 que entrañara una disconformidad con principios fundamentales de orden y autoridad, o bien una identificación con el ideario del Frente Popular, o que facilitara la consecución del mismo; o, por último, una actuación que haya impedido la oposición formulada al expresado ideario por las minorías de orden del citado Parlamento.”, en Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 106.

<sup>169</sup> BOE del 2 de marzo de 1940.

<sup>170</sup> La asociación entre ambas jurisdicciones quedó remarcada cuando se nombró a Wenceslao González Oliveros, presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas como Vicepresidente del Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo.

el Ministro de Industria y Comercio Juan Antonio Suances consideró incluso que las sanciones propuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas eran inadecuadas para un tipo de asociación tan peligrosa, mostrando su interés en elaborar “una disposición especial contra los afiliados a la Masonería con sanciones mucho más graves”.<sup>171</sup>

- i. Las personas que hubiesen participado a partir del estallido de la guerra en Tribunales que hubiesen juzgado a personas partidarias del Movimiento Nacional o haber sido denunciante de éstas.
- j. Todas aquellas personas que a través de la radio, la imprenta o de cualquier medio escrito hubiera excitado o inducido a la realización de alguno de los hechos anteriores. Como en tantos otros apartados el amplio arbitrio concedido a los Tribunales podía convertir en responsable a cualquiera que hubiese manifestado en algún momento su oposición a algunos de los postulados del nuevo régimen, fuese cual fuese su importancia política y social. No es un efecto jurídico ni un asunto que se dejase al azar por parte de los redactores del proyecto, sino que así se permitía que fuera el Gobierno quien regulase según su convicción y las circunstancias de cada momento la represión ejercida a través de las responsabilidades políticas.
- k. Quien hubiera realizado cualquier acto “encaminado a fomentar con eficacia la situación anárquica en que se encontraba España y que ha hecho indispensable el Movimiento Nacional.”
  - l. Haberse opuesto al Movimiento Nacional, sin llegar a establecer el grado de oposición que puede juzgarse, un delito que junto con el apartado i, al haber ocurrido durante el conflicto en un momento de permanencia del Estado de Guerra, suponía un delito de rebelión militar y como tal debía ser juzgado en Consejo de Guerra por un tribunal militar.
- m. Los españoles que viviendo en el extranjero desde el día del alzamiento no se reincorporasen al territorio sublevado en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la ley.
- n. Haber salido de la “zona roja” después del Movimiento y permanecido en el extranjero más de dos meses, obviando las dificultades que podrían haber tenido algunas de esas personas en el extranjero para poder regresar debido a motivos administrativos, económicos, personales o al simple cierre de fronteras, como fue el caso de Francia con España durante el transcurso de la Guerra Civil.

---

<sup>171</sup> AGA, PG, C: 4.022.

- o. Las personas que hubiesen cambiado la nacionalidad española por la de otro país siempre que no hubiera sido como medio para evadirse de la “zona roja”
- p. Quienes hubieran ocupado el cargo de presidentes, consejeros y gerentes de empresas y compañías que hubiesen ayudado al Frente Popular, incidiendo sobre todo en las empresas periodísticas.<sup>172</sup>

Primaron por tanto como puede analizarse criterios políticos a la hora de establecer las causas punibles sobre criterios meramente jurídicos, con lo que el Consejo de Ministros que aprobó el texto tenía en cuenta que la lista de posibles expedientados se vería rápidamente engrosada con miles de personas, pudiendo llegar a millones de personas incluso como afirmó el Ministro de Industria Juan Antonio Suances, amigo personal del Caudillo. Incluso podría haber sido más numeroso pues el proyecto original no establecía la exención de los afiliados sindicales ni de las personas que habiendo ejercido cargos por orden del Frente Popular, fueran hostiles a éste.

Como puede observarse en la lista de causas anteriores es evidente que se muestra un nexo común en muchas de ellas, que no era otro que las elecciones de febrero de 1936, pues se buscaba legitimar al nuevo estado estableciendo la inoperancia y deslegitimación del gobierno del Frente Popular salido de las elecciones de dicho mes. Una medida nada sorprendente pues el proyecto de Ley de Responsabilidades Políticas fue redactado (aunque no olvidemos que aprobado en 1939) bastante antes de que se creara, en diciembre de 1938 una comisión compuesta por 22 miembros que entregaría en solo cuatro meses, concretamente en febrero de 1939 a Serrano Suñer, a la sazón Ministro de Interior un “Dictamen sobre la ilegitimidad de los poderes actuantes en 18 de julio de 1936”, en el cual se justificaba la “ilegitimidad” del Gobierno de la Segunda República a pesar de haber salido de unas elecciones libres.<sup>173</sup> Este argumento fue replicado por Mariano Ruiz-Funes, profesor de Derecho Penal y Ministro de Agricultura y Justicia durante la II República, quien desde su exilio en México calificó a la ley como “justicia al revés”, un concepto que sería posteriormente

<sup>172</sup> A este respecto Pedraz Penalva señala que las presunciones de inocencia contenidas en el texto así como las causas de responsabilidad que establece, supone consagrar el principio antijurídico de que todo expedientados es culpable mientras por él no se demuestre su inocencia, una posibilidad difícil de acreditar en la mayoría de los casos por las trabas que establecía el propio sistema, en Pedraz Penalva, E., *op. cit.*, p. 116.

<sup>173</sup> Sobre el informe de la Comisión véase: Juliá Díaz, S. (coord.), “El Estado ante la violencia.” *Violencia política en la España del siglo xx.*, Barcelona, Taurus, 2000; Serrano Suñer, R., *Entre el silencio y la propaganda, la Historia como fue. Memorias*, Barcelona, Planeta, 1977.

recogido por el propio Serrano Suñer tras la muerte del dictador en sus *Memoorias*, y como ya hemos señalado utilizado por el mismo para calificar a la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ambos documentos, tanto la Ley como el Dictamen no pretendía más que dar un aura de legitimidad a un régimen que paradójicamente se había alzado en armas precisamente contra aquello que legítimamente habían elegido sus conciudadanos. Ahora por el contrario se presentaba al Frente Popular como un conglomerado de partidos que habían ganado las elecciones de forma ilegal, de manera que el poder había sido usurpado y ejercido desde febrero de 1936 de forma ilegítima y fraudulenta, con unas elecciones que no fueron limpias en palabras de muchos miembros tanto del ejército como de partidos de derechas que apoyaban al nuevo gobierno.

De ahí el interés de la ley en jugar a todo aquel responsable que hubiese ejercido el poder de forma “ilegítima” durante el gobierno de izquierdas, ya fuera diputado o candidato a compromisario para la elección del sustituto de Niceto Alcalá Zamora como presidente de la República. Precisamente la destitución de Alcalá Zamora fue un argumento más que se utilizará para atacar a los miembros del Frente Popular por parte de los sublevados pues el procedimiento para su reemplazo se amparaba en el artículo 81 de la Constitución de 1931,<sup>174</sup> por el cual se consideró que Alcalá Zamora había procedido a la disolución de las Cortes en dos ocasiones, aunque la primera de ellas fueran en realidad unas Cortes Constituyentes. Quizás tal y como han señalado muchos autores, éste fue uno de mayores errores que cometió el Frente Popular. Aun así la utilización de la figura de Alcalá Zamora como uno de los justificantes del nuevo régimen no eximirá a éste de ser sancionado por responsabilidades políticas, al ser considerado uno de los máximos responsables.<sup>175</sup>

Los tres pilares sobre los que las nuevas autoridades argumentarán su toma del poder y la construcción de un nuevo estado opuesto al salido de las elecciones fueron:

---

<sup>174</sup> Según este artículo, el presidente de la República podía disolver las Cortes durante su mandato hasta en dos ocasiones, pero tras esa segunda vez, la nueva Cámara reunida tenía que dictaminar si había necesidad de haber disuelto la Cámara anterior, siendo destituido el Presidente si la votación salía desfavorable.

<sup>175</sup> El expresidente de la República será duramente sancionado por el Tribunal Regional de Madrid a 25.000.000 de pesetas, aunque esta condena será posteriormente rebajada por el Tribunal Nacional a 3.000.0000 de pesetas, de las cuales llegará a pagar 681.928, 80 pesetas antes de su muerte.



- La disolución de las Cortes con mayoría de derechas durante el gobierno de Portela Valladares.
- El fraude electoral que hubo en las elecciones de febrero de 1936
- La elección como presidente de la República del más destacado dirigente del Frente Popular, Manuel Azaña.

Luis Benítez de Lugo, jurí­dico militar del régimen explicaba las cuestiones principales por las que el gobierno republicano era ilegít­imo, con el “falsamiento de la voluntad popular en las elecciones de 16 de febrero de 1936” y el “cese anticonstitucional y golpe de Estado consiguiente por el Gobierno y el Parlamento, del entonces Presidente de la República”.<sup>176</sup> Para este autor la destitución como Presidente de Niceto Alcalá-Zamora y la elección de Azaña constituyó un “golpe de Estado” por lo que el gobierno careció a partir de ese momento de legitimidad alguna argumentando que:

“La interpretación del artículo 81 de la Constitución no admitía dudas a este respecto. En su consecuencia son anticonstitucionales e ilegít­imos los acuerdos adoptados posteriormente por el Gobierno y Parlamento en las elecciones de compromisarios, así como la elección por éstos de nuevo Presidente, comprendiéndolo así el cuerpo electoral, puesto que apenas votó en estas elecciones compromisarias la tercera parte del censo. De ello se colige, asimismo, que cuantos actos han emanado de este nuevo régimen antijurídico, adolecen del indicado vicio de origen.”

Precisamente serán los participantes en las elecciones a compromisarios uno de los cuerpos más perseguidos por la nueva jurisdicción de responsabilidades políticas y la provincia cacereña no será una excepción a ello, iniciándose expediente contra todos los que participaron en las elecciones a compromisarios con José Herrera Quiroga Vega a la cabeza. En dicha elección, ocurrida el 26 de abril de 1936 fueron elegidos 473 compromisarios, los cuales ante la renuncia a participar por la mayor parte de los partidos de derecha y de centro, correspondieron a candidaturas del Frente Popular. Así por parte de la provincia de Cáceres fueron elegidos 9 representantes: 3 de Izquierda Republicana (José Herrera Quiroga Vega, Santiago Sánchez Mora e Ignacio Mateos Guija), 3 del

<sup>176</sup> Benítez de Lugo y Reymundo, L., *op. cit.*, pp. 49-51 y 56. Si bien podemos considerar el argumento es necesario añadir que esta obra se publicó antes de la promulgación de la Ley de Responsabilidades Políticas por lo que solo se refiere a las Incautaciones de Bienes y sus normativas.

PSOE (Julio Durán Pérez, Antonio Fernández Gómez y Juan Guillén Moreno), 2 de Unión Republicana (Telesforo Díaz Muñoz y José Cuesta Moreno) y 1 del PCE (Juan Díaz). Todos ellos verán como se les aplicará la sanción de la nueva jurisdicción condenándoles a la máxima pena, la pérdida total de sus bienes, así como en algunos casos el extrañamiento de la localidad donde residían. La provincia de Badajoz elegirá por su parte a 14 representantes a compromisarios con una distribución algo diferente a la cacereña, pues el PSOE contaba con 7 electores, dando muestras de la fuerza de militantes que mantenía en la provincia, mientras que Izquierda Republicana, el PCE y Unión Republicana se repartían 4, 2 y 1 electores respectivamente.<sup>177</sup>

La propia Comisión Central Administradora de Bienes Incautados ya advertía sobre el carácter perverso que podía tener la Ley si se aplicaban estas medidas retroactivas por los problemas que originaría tanto en vanguardia como en retaguardia, pues se verían afectadas miles de personas que llevaban amplio tiempo colaborando y trabajando para los sublevados, prestando servicios civiles y militares y que una vez analizada su situación por la policía o las autoridades militares podía dar lugar a la apertura e inicio de expediente de sanción.

Y es que con tan estrechos márgenes solo quedarán exentos de responsabilidad situaciones muy específicas (artículo 5º y 6º). Por el primero solo se consideraba exento de responsabilidad política a quien cumpliera una de las siguientes cuestiones: quienes tuvieran menos de 14 años, con lo cual podía iniciarse un expediente sobre personas jurídicamente menores de edad, pues ésta había quedado establecida en dieciocho años según la orden ministerial del 6 de marzo de 1934; haber prestado servicios extraordinarios al Movimiento Nacional, haber obtenido por la defensa en campaña del bando sublevado la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar, unas de las mas altas condecoraciones del ejército; haber resultado “herido grave” prestando servicios voluntarios en el Ejército durante el conflicto o por haber pagado un fuerte tributo en forma de herida grave o mutilación, ostentando el título de “Caballero Mutilado Absoluto”. Además se establecía que “el arrepentimiento público, anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, seguido de adhesión y colaboración al Movimiento Nacional, será apreciado como eximente o atenuante al prudente arbitrio de los tribunales.”

Por su parte las condiciones atenuantes para aquellos que fueran inculpa- dos y por las cuales podían ver rebajada su sanción fueron: 1º Quienes tuvieran menos de 18 años, contradiciendo la edad penal mínima establecida que estaba

---

<sup>177</sup> La Vanguardia, 28 de abril de 1936.

fijada en los dieciséis años; prestar “servicios eficaces al Movimiento Nacional” y aquellos que hubieran sido heridos en combate y no estuviesen comprendidos dentro de lo enumerado en el párrafo anterior; quienes se hubieran alistado voluntariamente al inicio del Movimiento Nacional o con seis meses de antelación del llamamiento de su quinta; las personas que hubiesen perdido un padre o u hijo en campaña por la “defensa del Movimiento” o si estos habían sido “asesinados en zona roja”

Por el contrario y en el lado opuesto, se consideraba como agravante la importancia social y política del inculpado, aún más si fuera director o de gran prestigio dentro de su actividad. Si éste fuera masón, comprendido dentro del apartado h del artículo 4º, se consideraría agravante si hubiese ocupado uno de los “grados dieciocho al treinta y tres” dentro de la masonería o formado parte en algunas de las principales logias masónicas.<sup>178</sup> Según Álvaro Dueñas durante la redacción del Proyecto este artículo se refería solo a los dirigentes nacionales, pero la Ponencia extendió las sanciones a los ámbitos locales o provinciales.<sup>179</sup>

Las sentencias y penas impuestas por la Ley quedaron regulada en el Capítulo III de la misma y que hacen malinterpretar el aura no penal que se le daba a la Ley de Responsabilidades Políticas. Cano Bueso afirma que las sanciones impuestas convierten a los preceptos descritos como penales, a pesar del carácter excepcional de la Ley.<sup>180</sup> El Conde de Rodezno nuevamente será uno de los principales opositores de este capítulo de la Ley, aunque como en ocasiones anteriores sus opiniones no serán tenidas en cuenta para la redacción final del proyecto, a pesar de haber calificado con un tono enérgico este capítulo como “sin discusión el más peligroso de la nueva ley porque invade las áreas propias del derecho penal y puede originar tremendas anomalías, que sólo con serlo confinan con la injusticia”, pues “se introduce una escala de penas propiamente dicha que convierten a la ley de reparaciones en un nuevo código penal para delitos económicos, cuyo código habrá de convivir con el Penal común, con el de Justicia Militar, con la Ley de Defensa del Estado y con los bandos de proclamación del Estado de Guerra.”<sup>181</sup>

<sup>178</sup> Estas eran las Asambleas de la Asociación Masónica Internacional, las Asambleas Nacionales del Gran Oriente Español, de la Gran Logia Española o de otras organizaciones masónicas de España.

<sup>179</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 110.

<sup>180</sup> Cano Bueso, J. *op. cit.*, p. 96.

<sup>181</sup> AGA, PG (RP), C: 4.022.

Además, la libertad concedida a los jueces para imponer las penas y calificar la responsabilidad política vulneraba las principales garantías jurídicas, un elemento introducido de manera consciente e intencionada por los redactores como manera de facilitar al poder político el control sobre la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas. El propio Ministro de Justicia definía claramente esta situación como anómala al explicar que:

“Para tales penas de gravedad extraordinaria no se establecen las figuras de delitos correspondientes, cuya correspondencia ha de ser directa entre la figura prevista delictuosa y la pena taxativa que ha de aplicarse.

Y aunque pudiera aducirse que esta figura son las que determina el artículo 4º, se ha omitido la relación imprescindible entre el hecho de la delincuencia y la sanción, de modo que esta sanción depende necesaria y exclusivamente del arbitrio judicial, convirtiéndose por esta relajación del arbitrio al juzgador en legislador, sin garantía alguna para el presunto delincuente; siendo esta aserción tan verdadera que en el artículo 13 se da la potestad a los Tribunales para calificar según su criterio y voluntad los hechos culposos e graves, menos graves, y leves; y todavía más, pues que en el mismo artículo se autoriza a los Tribunales para fijar la duración de las penas correlativamente a la apreciación que aquéllos hagan de las circunstancias modificativas de la responsabilidad.”<sup>182</sup>

Las sanciones (artículo 8º) que podían imponerse por parte de los tribunales quedaban encuadradas en tres grupos: *restrictivas de la actividad* en el primer grupo, pudiendo ser esta de inhabilitación absoluta o especial; *limitativas de la libertad de residencia* en el segundo grupo, donde se establecía la posibilidad de declarar extrañamiento, relegación a las posesiones africanas, confinamiento o destierro; y *económicas* dentro del último grupo, las cuales serían las más habituales y que podían abarcar desde el pago de una cantidad fija, la pérdida de determinados bienes o la pérdida total de los mismos. Como caso excepcional y ante hechos de gravedad también se preveía la posibilidad de que los Tribunales estableciesen la pérdida de nacionalidad del encausado, previo requerimiento al Gobierno y que debía ir acompañada automáticamente con la sanción de extrañamiento y la pérdida total de bienes (artículo 9º).

Como en la mayoría de los apartados de la Ley, la imposición de las sanciones fue motivo de debate entre las diferentes autoridades que manejaron el proyecto. Así la Ponencia según manifiesta Álvaro Dueñas, “no quiso utilizar

---

<sup>182</sup> AGA, PG (RP), C:4.022.

la palabra *multa*, “que sólo significa castigo” dado que “la sanción económica es la reparación material de un daño”, pero reconocía que “en el fondo, el pago de cantidad fija no es otra cosa que multa”.<sup>183</sup>

Las principales protestas en torno a la implantación de la pérdida total de bienes provinieron del Ministerio de Agricultura y de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, argumentando la última de ellas que se sustituyese por una multa que fuera tan elevada que abarcara todos los bienes del inculpado. La Ponencia y el Consejo de Ministros mantendrán finalmente la pérdida total de bienes argumentando:

“En cuanto a la supresión de la sanción de pérdida total de bienes que indica el Ministro de Agricultura, la Ponencia, aunque está de acuerdo con su tesis, cree, sin embargo, que en algunos casos- muy pocos- verdaderamente excepcionales, como el artículo 9º precisa, debe mantenerse aquélla, pues parece bondad rayana en candidez preocuparse de que Negrín, Prieto, Ossorio y Gallardo y otros monstruos de su catadura, conserven un patrimonio inembargable para que no queden en la miseria, cuando ellos han producido la ruina de toda la Nación.”<sup>184</sup>

Curiosamente, a los principales líderes republicanos no se les condenará a la pérdida total de bienes sino que se les impondrán unas cuantiosas sanciones, en ocasiones millonarias, siguiendo el criterio que había defendido en su día la Comisión Central.<sup>185</sup>

Toda condena debía verse acompañada (artículo 10º) sin excepción por una sanción económica de las comprendidas en el grupo III pudiendo los tribunales además imponer sanciones restrictivas de actividad y libertad de residencia, excepto si el acusado había sido previamente condenado por sentencia militar, en cuyo caso sólo se le podría imponer una sanción económica.

La inhabilitación absoluta comprendida en el grupo I de las sanciones conllevaba la privación durante el tiempo que dictase la condena de “todos los cargos o empleos que el inculpado tuviese del Estado, Provincia o Municipio” o de empresas relacionadas con el Estado así como de cualquier entidad de crédito.

<sup>183</sup> Álvaro Dueñas, M. *op. cit.*, p. 112.

<sup>184</sup> AGA, PG (RP), C: 4.022.

<sup>185</sup> Tómese el caso de algunos de los siguientes líderes del periodo republicano: Manuel Azaña (condenado a 100.000.000 de pesetas); Juan Negrín (100.000.000 de pesetas); Álvaro de Albornoz (100.000.000 de pesetas); Indalecio Prieto (100.000.000 de pesetas) por citar algunos ejemplos. Véase la lista completa en Álvaro Dueñas, M., *Por Ministerio...* pp. 284-286.

Por su parte la inhabilitación especial se consideraba únicamente circunscrita al empleo que determinase la sentencia (artículo 11°).

La sanción limitativa de libertad de residencia tendría los mismos efectos que lo señalado en el “Código Penal para las penas de igual denominación.” Por su parte la relegación a las posesiones africanas que poseía el país tenía el mismo efecto que la de confinamiento, pero realizada en las posesiones del continente africano (artículo 12°).

Los tribunales debían calificar en todas las sanciones los hechos como *graves, menos graves o leves*. De esta manera si la pena era de limitación de la actividad (grupo I) o de limitación de libertad (grupo II) la pena podía oscilar entre 8 años y un día y 1 años para las penas consideradas graves; de 3 a 8 años para las consideradas menos graves y de 6 meses y un día (la mínima) a 3 años para los estimados leves, pudiendo decretar su internamiento en un establecimiento médico si el inculcado sufriese enajenación mental (art. 16°). Los tribunales debían imponer estas sanciones atendiendo a las circunstancias de cada culpable y teniendo en cuenta que las sanciones económicas que les debían acompañar “se fijarán teniendo en cuenta no sólo la gravedad de los hechos apreciados, sino, principalmente, la posición económica y social del responsable y las cargas familiares que legalmente esté obligado a sostener.”<sup>186</sup> Un dato que pasará completamente desapercibido por la mayoría de los tribunales, pues impondrán sanciones a miles de personas que serán catalogadas como insolventes, teniendo constancia por tanto de la imposibilidad del inculcado de hacer frente a cualquier tipo de sanción económica.

La sanción económica impuesta podía pagarse a plazos (artículo 14°) siempre que no superasen los cuatro años y que el inculcado presentase las debidas garantías de pago, generalmente en forma de avales de diferentes propiedades. La muerte del inculcado durante el procedimiento sancionador o antes del inicio de este no acababa con su obligación de pagar, sino que se ejecutaba con respecto a su caudal hereditario, excepto si alguno “de los herederos hubiere prestado eminentes servicios al Movimiento Nacional, o demostrase su anterior y pública adhesión a los postulados del mismo” (art. 15°). Esta posibilidad será de nuevo muy explotada por los tribunales, pues permitía sancionar a cientos de personas que habían sido asesinadas durante el conflicto y a los que ahora, meses (cuando no años) después de su fallecimiento se les imponía una multa económica con cargo a sus descendientes. Este será el caso por ejemplo de Matías Escalera González, vecino de Cáceres que será fusilado el día de Na-

---

<sup>186</sup> Artículo 13° de la Ley de Responsabilidades Políticas.

vidad de 1937 a los 35 años de edad y al que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres impondrá una sanción de 1.500 pesetas de su caudal hereditario en mayo de 1940.

La prescripción de las responsabilidades políticas se estableció a los quince años de la publicación de la Ley, a pesar de que según Álvaro Dueñas el Proyecto original “sólo preveía que las responsabilidades políticas prescribieran en el transcurso de diez años”,<sup>187</sup> pero matizando que las sanciones económicas serían imprescriptibles.

### 4.3. La composición de los tribunales de responsabilidades políticas

El título II de la Ley está dedicado a la parte orgánica de la misma, pues describe la formación y composición de los diferentes Tribunales que han de juzgar las responsabilidades políticas. Como se ha señalado anteriormente la pugna por el control de estos Tribunales se produjo entre los miembros de Falange y del Ejército, quedando finalmente conformados en una solución de compromiso en Tribunales mixtos, pero en el que el Ejército seguía desempeñando una primacía fundamental, al ocupar las presidencias de los Tribunales Regionales y de los Juzgados de Instrucción. La organización final de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas quedó organizada de la siguiente manera jerárquica:

1. Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas
  - a. Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas
  - i. Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas
2. Juzgados Instructores Provinciales
  1. Audiencias Provinciales
3. Juzgados Civiles Especiales de Responsabilidades Políticas

El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas ostentaba el rango de instancia superior dependiente únicamente de la Vicepresidencia del Gobierno (artículo 19°), que actuaría “como Departamento de enlace entre los distintos Ministerios” e integrado por un presidente con voto de calidad y desempate y tres vocales titulares y otros tantos suplentes. Estas vocalías estaban ocupadas por un General o asimilado del Ejército o la Armada, un Consejero Nacional de FET de las JONS y un Magistrado de carrera de la Audiencia Territorial. Todos ellos serían nombrados por el Gobierno, quien además nom-

<sup>187</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 113.

braría Vicepresidente a uno de los tres vocales, mientras que las funciones de Secretario del Tribunal las ejercería un Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial, siendo sustituido cuando fuera necesario por un Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial, nombrados ambos por la Vicepresidencia del Gobierno previa propuesta del Ministerio de Justicia.



**Esquema de** la Organización de la Ley de Responsabilidades Políticas.<sup>188</sup>

Las funciones que correspondían a este Tribunal Nacional quedaron delimitadas en el artículo n<sup>o</sup> 20 a las siguientes:

- Delimitar las competencias que pudiesen surgir entre los diferentes Tribunales de Responsabilidades Políticas.
- Resolver los de manera definitiva los expedientes que los diferentes juzgados les remitiese.
- Poder declarar nulo parte o el total de un expediente.
- Resolver las dudas que les dirijan los diferentes Tribunales Regionales

<sup>188</sup> Álvaro Dueñas, M., "Los Militares en la represión política de la posguerra. La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas hasta la reforma de 1942", p. 160.



- Inspeccionar la labor realizada por estos Tribunales dictando las “instrucciones que estime oportunas con el fin de procurar que en las resoluciones exista unidad de criterio.” Un hecho que ocurrirá en varias ocasiones, sobre todo en los primeros meses de la aplicación de la ley ante la incertidumbre de muchos de los tribunales sobre el proceso a seguir con los expedientados.
- Corregir mediante la imposición de sanciones el incumplimiento de esas instrucciones.
- Si fuera necesario, proponer a la Vicepresidencia del Gobierno la creación tanto de nuevos Tribunales Regionales como de Juzgados Instructores Provinciales.
- Proponer a la Vicepresidencia los “nombramientos del personal subalterno del Tribunal Nacional, de los Regionales y de los Juzgados Instructores Provinciales.”

Para aliviar de trabajo y burocracia al Tribunal Nacional se dispuso la creación de una Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, cuyo Jefe Superior sería el Presidente del Tribunal Nacional y segundo Jefe un “alto funcionario civil o militar nombrado por el Gobierno”, mientras que el resto del personal sería nombrado por la Vicepresidencia del Gobierno (artículo 22º).

Las funciones de esta Jefatura Superior quedaron establecidas en el artículo 23º, donde destaca entre otras:

- Redactar el “inventario de todos los bienes que las Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la Ley poseían en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, de acuerdo a lo recopilado por la Comisión Central de Incautación de Bienes.<sup>189</sup>
- Impulsar la investigación de los bienes de estos partidos y entidades prohibidas.

<sup>189</sup> La Ley de 23 de septiembre de 1939 establecerá que los bienes de todos los partidos y organizaciones del Frente Popular fueran entregados a la Delegación Nacional de Sindicatos, aunque en abril de 1940 aún no se había producido tal cesión patrimonial a pesar de que la mayoría de estos bienes habían sido incautados por las diferentes Comisiones Provinciales. El Gobierno terminará creando mediante Decreto (BOE del 22 de diciembre de 1940) una Comisión Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas para dirigir toda la transferencia de este patrimonio. En la provincia cacereña, el Delegado Nacional de Sindicatos enviaría un telegrama en octubre de 1939 al Delegado Provincial en el que le urgía a pedir a los diferentes organismos una relación de los bienes inmuebles, dinero, efecto, valores y semovientes de los partidos extinguidos a fin de que fueran entregados tal y como dictaba la ley. CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/191, Carpetilla: 8ª.

- Administrar dichos bienes.
- Enajenar dichos bienes y “ordenar la venta de los embargados a particulares que no hubiesen hecho efectivas las sanciones económicas impuestas a fin de aliviar las arcas de la economía nacional.
- “Organizar y llevar el Registro Central de responsabilidades políticos y expedir los certificados que se le interesen relativos a éstos.”

Los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas debían crearse al menos en todas las capitales en las que hubiese una Audiencia Territorial, así como uno también en Bilbao, Melilla y Ceuta, siendo en total 18 los tribunales creados (artículo 25°). Estos estarían formados por “un Jefe del ejército, que actuará de Presidente, un funcionario de categoría no inferior a Juez de ascenso y un militante de FET y de las JONS que sea Abogado.” Los tres, junto con sus respectivos suplentes serían nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno, previa propuesta del Ministerio de Defensa para el caso de los jefes del Ejército, del Ministerio de Justicia para los funcionarios judiciales y del Secretariado de Falange para los militantes de dicha organización. La Vicepresidencia también nombraría al secretario y a un suplente en cada Tribunal de entre los Oficiales primero y segundo de la Audiencia Provincial (artículo 24°).

Las competencias de estos Tribunales, verdadera pieza en la labor represiva económica del Franquismo quedaron delimitadas en el artículo 26°, donde destacan:

- Ordenar a los Jueces Instructores Provinciales la formación de expedientes, bien sea por iniciativa propia o a raíz de alguna denuncia, siempre que pudiese ser constitutivo de responsabilidad política.
- Remitir a los Jueces Instructores Provinciales los expedientes recibidos de la Jurisdicción de Guerra para los casos recogidos en el apartado “a” del artículo 4°.
- Vigilar la rápida tramitación de los expedientes pues se esperaban miles de casos con la nueva jurisdicción, a pesar de lo cual no se podrá evitar el desbordamiento de los tribunales y juzgados ante tal multitud de casos y la necesidad de abordar una reforma de la ley en 1942 ante el colapso que estaban viviendo.
- Dictar la sentencia de los casos de responsabilidad política, imponiendo la sanción a los inculcados o absolviéndolos si no había motivo de condena alguno.
- Ejecutar la sentencia rápidamente, para lo cual se ordenaría al Juez Civil Especial la instrucción de una pieza separada cuando no se hubiese hecho

efectiva la sanción. Una medida que será muy utilizada en el caso de la región extremeña debido en la mayoría de los casos a la insolvencia de gran parte de los expedientados.

- Acordar el archivo de aquellos expedientes que les envíasen los diferentes Jueces Civiles Especiales.

Los Juzgados Instructores Provinciales se convertían en una pieza clave del organigrama de responsabilidades políticas, pues correspondía a ellos la instrucción de los expedientes de responsabilidad política, reclamando para su consecución informes y datos de los inculcados a las diferentes autoridades y funcionarios, ya fueron civiles y militares con el objetivo de redactar posteriormente dicha información y remitirla exponiendo su “parecer acerca de la responsabilidad o irresponsabilidad del inculcado” al Tribunal Regional (artículo 29°). Estos jueces debían ser Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar o de la Armada que poseyesen el título de Abogado y como secretarios de los mismos actuarían “Brigadas, Sargentos o soldados que ostenten el mismo título o que hayan desempeñado cargos de Secretario u Oficiales de Secretaría en Juzgados civiles o militares”, siendo nombrados ambos por la Vicepresidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Defensa.

Por otro lado las Audiencias Territoriales (salvo el caso de Bilbao, Ceuta y Melilla que serían las provinciales correspondientes) constituidas en sección especial para este caso, debían resolver las apelaciones que se interpusiesen contra las resoluciones que dictasen los Jueces Civiles Especiales en cuanto a reclamaciones sobre la pieza separada que estos tramiten para que los responsables políticos hiciesen efectiva las sanciones económicas impuestas. En este caso la Sala especial se formará con tres Magistrados que nombrarán a un Presidente y Secretario para su actuación (artículos 31 y 32°).

Por último, se establecían la composición y el funcionamiento de los Juzgados Civiles Especiales asignados a cada uno de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas, conformados por un Juez de Primera Instancia o Magistrado de la Carrera Judicial y un secretario del Cuerpo de Secretarios Judiciales, nombrado por la Vicepresidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia (artículo 33°). La labor de estos Jueces Civiles era de la incoar, una vez recibida la orden por el Tribunal Regional la pieza separada para que los sancionados hicieran efectiva las sanciones económicas que no hubiesen satisfecho, practicando los embargos que estimasen oportunos sobre los bienes de los responsables políticos, unos bienes que podían enajenar llegado el momento

bajo autorización de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas (artículo 34°).

Así, se establecía claramente que el inicio de un expediente de responsabilidad política debía ser motivado por una de las siguientes tres circunstancias:

- Por testimonios de sentencias de la Jurisdicción Militar para los casos del apartado “a” del artículo 4°, razón por la cual los tribunales militares debían mandar a los Tribunales Regionales los testimonios de todas las sentencias condenatorias que emitiesen (artículo 37°).
- Por denuncia escrita y firmada de cualquier persona.
- Por propia iniciativa del Tribunal Regional o a propuesta de cualquier autoridad civil o militar.

Todas estas denuncias como puede analizarse dejaban poco espacio para la imparcialidad, pues se admitía cualquier tipo de delación así como la posibilidad de iniciar el proceso por parte del propio Tribunal, lo que rompía la imparcialidad que debe llevar impresa toda acción judicial. Estas denuncias debían presentarse bien al mismo Tribunal Regional o al Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de la región, o en su defecto al Juzgado de Primera Instancia o Municipal donde residiese el denunciante (artículo 35°) con el fin de iniciar rápidamente el proceso sancionador.

Dichas denuncias en la medida de lo posible debían contener una serie de datos fundamentales como eran nombre y apellidos del denunciado, estado, profesión u oficio, último domicilio conocido, motivo de la denuncia, relación de sus bienes y punto donde radiquen estos a fin de su confiscación e incautación junto a un valor estimado de ellos y finalmente las causas de las enumeradas en el artículo cuatro por las que se le considere incurso (artículo 36°). Los artículos 38 al 44 narran las competencias que corresponden a cada tribunal según donde reside el expedientado, así como las resoluciones que debe tomar el Tribunal Nacional en las disputas entre dos Tribunales Regionales.

Una vez iniciado el expediente el Tribunal Regional debía remitir parte detallado al Tribunal Nacional y remitir la documentación al Juez Instructor Provincial para que instruyese el caso (artículo 44°).<sup>190</sup> Si apreciase el Juez

---

<sup>190</sup> Si el Tribunal consideraba que los hechos denunciados eran constitutivos de delito, lo debía remitir a la Autoridad Judicial para que procediese a la instruir causa criminal. Si se declarase sobreesida o absolutoria la causa criminal, se remitiría la resolución al Tribunal Regional por si pudiera existir responsabilidad política.

indicio de responsabilidad civil en la denuncia, debía mandar insertar tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el de la provincia un anuncio de incoación de expediente bajo el epígrafe “Anuncio de Incoación de Expediente de Responsabilidades Políticas” y conteniendo: “nombre, apellidos, profesión u oficio, estado, vecindad y domicilio de los inculcados; Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que haya acordado la incoación del expediente, con expresión de la fecha del acuerdo, y Juzgado de Instrucción Provincial que lo está tramitando”, haciendo saber que debían prestar declaración todas las personas que tengan “conocimiento de la conducta política y social de los inculcados”, así como de la existencia de sus bienes y recordando nuevamente que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del encausado pondría fin al expediente (artículos 45 y 46°).

Si el acusado tuviese un negocio, el Juez nombrará un interventor mercantil que “controlará los pagos e ingresos del negocio” a los que se les pagará 10 pesetas diarias como máximo procedente de la venta del negocio del inculcado (artículo 47°).

Una vez recibida la documentación por el juez instructor este debía citar al inculcado para que comparezca en el plazo de cinco días y en caso de no hacerlo, se continuará la tramitación del expediente “sin más citarle, ni oírle”. El Juez debía recabar información del presunto responsable solicitando para ello informes de la conducta tanto política como social del mismo al Alcalde, al Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, al cura párroco y al Comandante del puesto local de la Guardia Civil en el que el vecino tuviese su última vecindad, remarcando principalmente los hechos que se le atribuyen en la denuncia que dio inicio a la tramitación del expediente. Unos informes que debían remitirse en el plazo de cinco días y a los que se añadiría, en el caso de residir en una capital provincial informe de la Jefatura Provincial de la Policía. Todo ello sin olvidar la publicación tanto en el Boletín Oficial del Estado como en el de la Provincia del inicio de incoación del expediente, a fin de informar tanto al inculcado como a todos los que testifiquen en el caso (artículo 48°).

Si el presunto inculcado comparecía a la citación, o en el plazo de diez días si la causa era justificada el Juez le debía dar lectura de los cargos que se le imputaban para que preparase su defensa, concediéndole cinco días para que aportase la documentación necesaria para ello o para que en su defecto “la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.” Una vez finalizada su declaración el Juez debía hacerle las siguientes advertencias (artículo 49°):

- No podía ausentarse del lugar en el que residía al inicio del expediente sin permiso del propio Juez.
- En el caso de incumplir la anterior, el acusado sería detenido y procesado por desobediencia grave a la Autoridad.
- La obligación de presentar en el Juzgado en el plazo de 8 días una relación jurada de todos sus bienes y los de su cónyuge si estuviese casado así como las deudas que poseía, añadiendo al final “el número de hijos legítimos, natural reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.”
- Que no presentar esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, así como la ocultación de bienes o simulación de deudas sería penado como delito de falsedad en documento público.
- Por último el inculpado no podía hacer disposición de estos bienes bajo “apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.”

Para Prada Rodríguez el mero hecho de que los acusados pudieran defenderse, aunque fuera remotamente suponía ya un avance respecto a leyes anteriores.<sup>191</sup> Si el inculpado hubiese fallecido en el momento de iniciación del expediente o se encontrase ausente de la “zona liberada”, podrá presentar la relación de sus bienes cualquiera de sus herederos, quienes también podían defender al acusado en el caso de que hubiese fallecido (artículo 50º). Por otro lado si la relación de bienes no fuese presentada ni por el inculpado ni por alguno de sus herederos en el plazo previsto, el Juez Instructor remitirá al Tribunal Regional una declaración de los particulares que conozcan los bienes del inculpado a fin de que esta ordene al Juez Civil Especial la formación del inventario de bienes del inculpado (artículo 51º).

El Juez Instructor del expediente debía con la mayor rapidez posible comprobar los hechos que se le atribuían en la denuncia al inculpado, pues el expediente deberá estar resuelto en un mes y resumido para elevarlo al Tribunal Regional inmediatamente (artículo 52), aunque en la práctica este calendario fue prácticamente imposible de cumplir. Finalmente si el expediente fuese iniciado con motivo de una anterior sentencia militar, tal y como dicta el apartado “a” del artículo cuatro, el Juez se debía abstener de investigar los hechos ya juzgados por la jurisdicción militar, limitándose a citar al inculpado y seguir todo el proceso desarrollado anteriormente (artículo 53º).

---

<sup>191</sup> Prada Rodríguez, J., *op. cit.*, p. 294.

El mismo día que el expediente llegase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas por parte del Juez de Instrucción, el Presidente dispondrá que se inicie su instrucción por parte del Ponente (en este caso el funcionario de la Carrera Judicial miembro del Tribunal), quien debía estudiar el expediente durante cinco días transcurridos los cuales el Tribunal debía tomar una decisión: anular lo actuado hasta entonces, ampliar las pruebas, suspender la tramitación del expediente sino se hubiesen encontrado pruebas suficientes para formar juicio o poner los autos de manifiesto en Secretaría durante tres días, con intención de que el inculcado o sus herederos presentase su escrito de defensa en el plazo de cuarenta y ocho horas. Una vez trascurrido este plazo, el Tribunal debía dictar sentencia motivada en el plazo de cinco días (artículo 55°). Si la sentencia era absolutoria, sin la presencia del condenado o no se hubiera alcanzado por unanimidad se debía remitir el expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Álvaro Dueñas señala la crítica realizada por el Ministro de Justicia a este apartado, quien contradijo este asunto al dar impresión que

“se temía más el error producido al absolver a un expedientado, cuya sentencia no queda firme y se eleva al Superior, que al error producido al condenarlo, pues si se ha defendido su sentencia es firme a pesar de su disidencia”.<sup>192</sup>

De la misma manera, se debía remitir también el expediente al Tribunal Nacional si el condenado o su familia hubiese interpuesto recurso de alzada antes de cinco días a partir del conocimiento de la sentencia, basándose el recurso en la nulidad del procedimiento o en la denegación de alguna de las diligencias practicadas en el proceso. El Tribunal Nacional una vez recibido el recurso debía dictar una sentencia definitiva en el plazo de veinte días, pudiendo incluso imponer una mayor cuantía del 10% a la sanción si se considerase el recurso como injustificado (artículo 56°), una medida cuyo fin no era otro que el de evitar la acumulación de miles de recursos innecesarios en las instancias judiciales.

Una vez que la sentencia fuera firme debía notificarse la misma al inculcado y por si el tribunal desconocía su residencia habitual, insertar la sentencia en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia. Si la sentencia definitiva fuera condenatoria el inculcado tenía un plazo de veinte días para hacer efectiva la sanción o en su defecto ofrecer unas mínimas garantías que justificase su pago a plazos. Si por el contrario la sentencia fuese absolutoria, la noticia se anunciaría

<sup>192</sup> Álvaro Dueñas, *op. cit.*, p. 117.

en el boletín oficial, haciendo constar que “que ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes,” siendo suficiente para acabar con los embargos que se hubieran practicado sobre sus bienes (artículo 57°).

Si el condenado hacía efectiva la sanción se debía hacer constar mediante la unión al expediente de la carta de pago, debiendo notificar el ingreso de la misma la Delegación de Hacienda a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Política en la “Cuenta Especial” creada para tales casos, notificándose también en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia que el inculpado había satisfecho totalmente la sanción, por lo que automáticamente recobraba la libre disposición de sus bienes, salvo que se le concediese el pago a plazos anteriormente descrito, en cuyo caso también debía notificarse los bienes de los que no podía disponer el sancionado (artículo 58°). Si además, la pena impuesta fuera privativa en la modalidad de libertad de residencia, el Tribunal debía en el plazo de veinte días dictar las ordenes pertinentes para que el culpable comenzase a cumplir lo dispuesto en la sanción. Si por el contrario el culpable no hiciese efectiva la sanción en el plazo establecido, el Juez Civil Especial debía proceder a practicar todos los embargos sobre sus bienes a fin de conseguir la efectividad de la condena (artículo 59°), procediendo a la “valoración parcial de su peculio y a la posterior venta de la totalidad o parte de los bienes o a su aplazamiento”<sup>193</sup> a fin de generar todos los ingresos posibles para las arcas del Estado.

De todas las sentencias se debía enviar una copia tanto al Tribunal Nacional como a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y si esta fuese condenatoria además, una relación de los bienes del inculpado (artículo 60°), con el fin de llevar un listado detallado de todas las sanciones impuestas en la geografía española.

Los siguientes dos capítulos en la Ley de Responsabilidades Políticas son dedicados a las acciones que debían realizar los tribunales en caso de que no se hiciese efectiva la sanción por parte del inculpado (artículos 61 al 72°), así como las actuaciones en caso de existir una reclamación de terceros sobre los bienes del inculpado (artículos 72 al 78°). Y es que, tan pronto como el Juez Civil Especial recibía la sentencia condenatoria del inculpado, debía hacer constar en el Boletín Oficial del Estado un edicto por el cual se hacía advertencia a todo el que quisiera interponer una reclamación sobre los bienes del inculpado que disponía de treinta días para hacerla, quedando excluidas todas las que no se presentaran en ese plazo (artículo 61°), advirtiéndose además de que en ningún

---

<sup>193</sup> Prada Rodríguez, J., *op. cit.*, p. 297.



caso se debía interrumpir la marcha normal de los negocios (artículo 63°) que tuviese el sancionado a su nombre, pues solo se podían tomar medidas de acuerdo al artículo número cuarenta y siete.

El Juez Civil debía remitir a la Jefatura Superior Administrativa una relación de todos los bienes del sentenciado, así como de las tercerías que se hubiesen llegado a formular (artículo 65°) quien autorizaría al Juzgado, previa instrucción del Gobierno, la venta inmediata de dichos bienes o de una parte de estos excepto si se hubiese formulado una reclamación de tercería, en cuyo caso primero debía resolverse esta antes de proceder a la venta de los bienes (artículo 66°). El Juez Civil hasta que se consumase la venta de los bienes, debía mantener la pieza de venta abierta haciendo constar en ella “las cantidades que cobre en concepto de rentas, enajenaciones o por cualquier otro concepto”, ingresando estas cantidades en la Delegación de Hacienda y dando parte de ello a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas mediante una “Cuenta Especial” donde se ingresarán tales cantidades (artículo 67°).

Cuando la Jefatura Superior autorizase la venta de bienes, esta se realizará mediante un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los lugares públicos más destacados, advirtiéndose que no se admitiría ningún precio inferior al de tasación, ya fueran estos alhajas, bienes muebles o inmuebles, semovientes o establecimientos industriales. En este último caso el postor debía asegurar que el establecimiento continuaría funcionando durante el tiempo que determinase la subasta “según su importancia para la economía nacional y el número de personas que trabajen en la explotación.” Si el importe que se había impuesto en la sentencia se cubría con la venta de parte de los bienes del encausado el Juez debía proceder a levantar los requerimientos existentes sobre el resto para libre uso del sancionado (artículo 68°). Si la subasta resultaba desierta por no existir ningún pujador, se debía celebrar una segunda rebajando un tercio el precio de la tasación, y si aún así esta continuaba desierta, el Juez debía adoptar una decisión: volver a celebrar la subasta rebajando otro tercio al precio de la tasación, aplazar la venta hasta nueva orden o sacar de nuevo la subasta sin ningún tipo de sujeción (artículo 69°).

El artículo 72° estableció que los efectos que impusieran las sanciones económicas se retrotraerían hasta el día dieciocho de julio de 1936 a fin de evitar ocultaciones de bienes por parte de los inculpados. Por ello, se consideraban nulas las transacciones y operaciones económicas que realizaron

los inculpados posteriormente a esa fecha, bien fuera con presunción de fraudulencia *juris et iure*, o sea sin admitir ninguna prueba en contra de dicha presunción o con intención de fraudulencia *juris tantum*, es decir mientras no hubiese prueba alguna de su veracidad jurídica. Álvaro Dueñas señala que “se trata de una medida que hace prevalecer el derecho del Estado a ejecutar sobre los bienes de los inculpados las sanciones impuestas, invalidando el de terceros que los hubieran adquirido mediante alguna de las operaciones anuladas. El Ministro de Justicia criticó nuevamente este juego de presunciones, porque consideraba que, si los actos económicos a los que se refiere el artículo fueran nulos, habrían de serlo “por prueba y por sentencia y no por vía presuntiva”.<sup>194</sup>

Como ya se ha señalado, el inicio de embargos sobre los bienes de los encausados ya fuera por prevención o por ejecución de la sentencia no eximía a aquellas personas que tuvieran derechos legítimos sobre estos bienes a imponer una reclamación de tercería. Estas “habrían de fundarse o en el dominio de los bienes embargados al sentenciado, o en el derecho del tercero a ser reintegrado de su crédito con preferencia al del Estado para el cobro de la sanción económica” (artículo 73°). Para ello se debía presentar la demanda antes de treinta días a partir de la publicación del edicto de la sentencia por parte del Juez Especial, acompañada de los documentos acreditativos en que se funde la demanda, sin cuya presentación no se le dará curso a la misma, consignando además “lo que se pide y la cuantía de la reclamación” (artículo 74°). El juez tras recabar la información pertinente sobre el caso, dictaba sentencia resolviendo el recurso de tercería, la cual podría apelarse ante la Audiencia Territorial, y si no la hubiese ante la Provincial, introduciéndose un mecanismo disuasorio a fin de no abarrotar los juzgados con cientos de reclamaciones como era la capacidad otorgada a la Audiencia para imponer una multa del diez por ciento de la reclamación si se desestimaba ésta en todas sus partes (artículo 75°). Por último, en el artículo 78° se establecía que “las sanciones económicas gozarán de la preferencia reconocida en el Código Civil a los créditos que constan en sentencia firme”, entendiéndose como fecha del mismo el 18 de julio de 1936.

El último título de la Ley de Responsabilidades Políticas estaba dedicado a las disposiciones especiales, por las cuales quedaban derogadas toda la legislación anterior sobre el tema de incautación de bienes y créditos como eran: la Orden de la Junta Técnica del Estado de 3 de mayo de 1937, la Orden

---

<sup>194</sup> Álvaro Dueñas, M. *op. cit.*, p. 119.

de 19 de febrero de 1937 y todas las que la desarrollan así como toda la legislación referente a incautación de créditos que estuviesen en vigor, cumpliéndose así un objetivo largo tiempo reclamado por amplios sectores de la sociedad franquista (artículo 79º y Disposición Final Derogatoria).<sup>195</sup> Por su parte las Comisiones de Incautación de Bienes debían paralizar de manera inmediata la intervención de créditos, excepto de aquellos “acreedores acerca de los cuales existan datos o informes suficientes para considerarlos de conducta o antecedentes dudosos”. En ambos casos las Comisiones debían remitir de forma inmediata a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas de su zona todos los datos que tuviese en su poder referente a estos acreedores, con el objetivo de que estos iniciasen un expediente de responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la nueva ley, manteniendo mientras tanto los embargos e intervenciones de créditos.<sup>196</sup>

A pesar de declararse que los plazos establecidos por la Ley eran improrrogables (artículo 80º) la experiencia demostrará que la avalancha de expedientes saturará el normal funcionamiento de estos Tribunales y Juzgados, sin poder llegar a concluir la mayoría de los expedientes iniciados no ya durante meses, sino incluso años, muchos de los cuales fueron a funcionarios públicos a los cuales aparte de la sanción depuradora impuesta por la Administración se les podía aplicar una sanción por responsabilidad política (artículo 86º).

El último artículo de la Ley establecía que el “producto de las sanciones económicas se aplicará a los fines estatales que, en relación con los daños causados por la guerra, el Gobierno determine.”

Por las Disposiciones Transitoria Primera y Segunda se disponía que las diferentes Comisiones Provinciales así como todas las autoridades relacionadas con la incautación de bienes debían abstenerse de iniciar nuevos expedientes, así como remitir los que recibiesen a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas de su zona tan pronto como estos se constituyesen, para que fuese esta autoridad quien lo tramitase mediante la nueva Ley y terminase de resolverlo (Disposición Adicional Tercera).

<sup>195</sup> Tal sería la necesidad de liberar los créditos requisados que el 20 de marzo se publicó una orden para la rápida aplicación de este artículo 79º pues era “patente el espíritu de la Ley de liberar todos los créditos en general...”

<sup>196</sup> Este trasvase a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas originará enormes dificultades a la misma a la hora de finiquitar la intervención de numerosos créditos, teniendo que dedicar ingentes recursos para solucionar este problema.

De acuerdo a la Disposición Adicional Cuarta, las piezas separadas para que un inculpado hiciera efectiva la sentencia por responsabilidades civiles impuestas por las diferentes Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes tenían que enviarse con la mayor rapidez al Juez instructor del Tribunal Regional, quien a su vez delegará en el Juez Civil Especial de su zona para que continúe “practicando las medidas precautorias que sean indispensables” a fin de terminar de resolver el expediente cuanto antes.

Importante es sin lugar a dudas la Disposición Adicional sexta, que establecía que las personas a las que se hubiese exigido responsabilidad civil de acuerdo al Decreto-Ley del 10 de enero de 1937 a través de las Comisiones de Incautaciones de Bienes no podían ser objeto de un nuevo expediente de responsabilidad política en tanto que “ya fueron objeto del anterior.”<sup>197</sup> Un esclarecimiento que permite saber por qué muchos de los expedientes iniciados por las diferentes Comisiones y Extremadura no fue una excepción, fueron continuados y finalizados por los Tribunales de Responsabilidades Políticas. Tanto la Comisión Central de Bienes Incautados por el Estado como las diferentes Provinciales debían disolverse en un plazo máximo de seis meses,<sup>198</sup> entregando antes toda la documentación y rindiendo cuentas de su gestión hasta el momento a la nueva Jurisdicción de Responsabilidades Políticas (Disposición Adicional Octava).

#### **4.4. La “larga” puesta en marcha de la nueva jurisdicción**

La puesta en marcha y funcionamiento de la nueva jurisdicción fue más lenta de lo esperado por sus ideólogos. La amplitud de causas por las que se podía iniciar un expediente provocó desde el primer momento un aluvión de expedientes que saturó rápidamente todo el entramado judicial de responsabilidades políticas, minimizando de esa manera la esperada eficacia que estimaban los principales organizadores del aparato represivo franquista, impidiendo cumplir los ya de por sí exigentes plazos establecido por la Ley y retrasando

---

<sup>197</sup> Si se permitía que un sancionado por responsabilidad civil solicitase una revisión de la sanción impuesta, pues el nuevo fallo no podía en ningún caso ser absolutorio, pero sí sustituir el Tribunal la sanción acordada por la Comisión de Incautación de Bienes por otra más moderada.

<sup>198</sup> Finalmente, el plazo establecido para su disolución se prolongaría tres meses más mediante la Ley de 8 de Agosto de 1939 (BOE del 12 de Agosto de 1939), pues con el fin de la guerra y el licenciamiento de la mayoría del personal militar, se había propiciado falta de personal para los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas.

inexorablemente la ejecución de responsabilidades civiles sobre los afectos al régimen republicano. A pesar de ello no se proveyó del personal ni de los recursos necesarios a los diferentes tribunales en el largo proceso que duró la tramitación de los expedientes, pues como afirma Álvaro Dueñas “la ley adolecía en su parte procesal de numerosos defectos técnicos, puestos en evidencia por la cascada de consultas formuladas desde los órganos inferiores de la Jurisdicción”.<sup>199</sup> Todo ello provocaría la reforma de la Ley en 1942 con la intención de aumentar su eficacia algo más de dos años después de su inicio, en unos momentos en que se planteaba ya abiertamente no su reforma sino su simple eliminación al no conseguir los objetivos propuestos desde el inicio.

Y es que desde un principio se confirmó la enorme complejidad que presentaba el funcionamiento de la nueva Ley, pues requería una infraestructura de personal mucho más amplio que cualquier mecanismo represivo utilizado anteriormente como podía ser el de Incautación de Bienes, ya que aparte del Tribunal Nacional y la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas ubicadas en Madrid, se crearon dieciocho Tribunales Regionales, cincuenta y dos Juzgados Instructores Provinciales (uno en cada provincia así como en Ceuta y Melilla) junto como dieciocho Juzgados Civiles Especiales, uno por cada Tribunal Regional, conformándose una plantilla básica para atender todas las necesidades de la nueva jurisdicción superior a las trescientas setenta personas, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 13. Composición de la plantilla de tribunales y juzgados de instrucción de responsabilidades políticas antes de la reforma de 1942<sup>200</sup>

Plantilla	Número
<b>Tribunal nacional</b>	
Presidente	1
Vocales Militares (vicepresidente), titular y suplente	2
Vocales Magistrados, titular y suplente	2
Secretario suplente	1
<b>Jefatura superior administrativa</b>	
Segundo Jefe Superior	1
Total tribunal nacional y jefatura	10

<sup>199</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 123.

<sup>200</sup> Fuente: Álvaro Dueñas, *op. cit.*, p. 259. Elaboración propia.

<b>Tribunales regionales</b>	
Presidente, titular y suplente	36
Vocal de la Carrera Judicial, titular y suplente	36
Vocal militante de FET de las JONS, titular y suplente	36
	36
Total tribunales regionales	
144	
<b>Juzgados instructores</b>	
Juez Instructor	61
Secretario, titular y suplente	122
Total juzgados de instrucción	
183	
<b>Juzgados civiles especiales</b>	
Juez Civil Secretario	18
	18
Total juzgados civiles	
36	
Total	
373	

Días después de la publicación de la Ley, concretamente el día 22 de febrero se nombró mediante Decreto presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a Enrique Suñer Ordoñez,<sup>201</sup> catedrático en las universidades de Sevilla y Valladolid, quien había ocupado diversos cargos políticos con anterioridad, desde Consejero de Instrucción Pública durante la dictadura de Primo de Rivera hasta ocupar durante la Guerra Civil el cargo de vicepresidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado.<sup>202</sup> No duraría mucho en el cargo<sup>203</sup> pues en diciembre de 1940 sería sustituido por Wenceslao González Oliveros,<sup>204</sup> mientras que el resto de los

<sup>201</sup> BOE del 24 de Febrero de 1939, p. 1.078.

<sup>202</sup> Según Otero Carvajal, esta Comisión, presidida por José María Pemán, se ocuparía de la depuración de profesorado universitario hasta la creación en 1938 del Ministerio de Educación Nacional, en Otero Carvajal, L.E., *La destrucción de la Ciencia en España*, Madrid, Editorial Complutense, 2006, pp. 15-72.

<sup>203</sup> Para ver el papel realizado durante su estancia en el cargo, así como del resto de los presidentes del Tribunal Nacional véase: Álvaro Dueñas, M., "El decoro de nuestro aire de familia. Perfil político e ideológico de los presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas" en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, nº 105, pp. 147,173.

<sup>204</sup> BOE del 25 de diciembre de 1940, pag. 8851. Profesor en varias universidades, fue miembro de la Asamblea Nacional Consultiva durante la dictadura de Primo de Rivera y primer gobernador del Banco Exterior de España. Con el estallido del conflicto, fue miembro de la "Comisión de los 21 hombres justos" creada en diciembre de 1936 para demostrar la ilegitimidad del régimen republicano y tras el final de la guerra el primer gobernador civil de

cargos no sufrirán remodelaciones, permaneciendo en sus puestos (excepto un vocal de FET de las JONS y su suplente, relevados en 1941), hasta la disolución del Tribunal Nacional en 1945. Álvaro Dueñas sintetiza perfectamente el perfil que compartían ambos presidentes del Tribunal Nacional, descritas como personas “imparciales” dentro del equilibrio de familias que se imponía dentro del régimen pues:

“...se ajustan a un perfil política e ideológicamente bien definido. Ambos procedían de la cátedra universitaria, sostuvieron un tradicionalismo católico y nacionalista emparentado con el ideario de Acción Española, estaban vinculados al primorriverismo, fueron “perseguidos” al proclamarse la República, se significaron poco en la vida política del período republicano e hicieron públicamente gala de una adhesión sin fisuras al nuevo régimen y Franco, contribuyendo con sus escritos a la justificación ideológica de la sublevación, la guerra civil y la represión.”<sup>205</sup>

Opinión muy similar sobre los dos presidentes del Tribunal Nacional tiene Cancio Rodríguez ya que define un perfil político similar para ambos miembros, donde destacaba su tradicionalismo católico, su actuación política durante la época de Primo de Rivera y sus maltrechas relaciones con el gobierno republicano.<sup>206</sup>

El resto del personal del Tribunal Nacional tendría que esperar unas semanas más hasta ser nombrado pues no fue hasta el 13 de marzo cuando se designó que la Vicepresidencia que tenía que ser ocupada por el vocal militar del Tribunal, fuese para el general Guillermo Kirkpatrick O’Farrill,<sup>207</sup> ostentando así el vocal militar un cargo preeminente por encima de los otros dos vocales como pretendía la nueva ley. El Tribunal Nacional quedaría formado completamente

---

Barcelona, donde demostró su acervado anticatalanismo. Tras ser nombrado presidente del Tribunal Nacional, simultaneándolo con el de vicepresidente del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo cuando éste se creó, en un intento de sincronizar la actuación de los dos mecanismos represivos, ya que ambos compartían muchos de los encausados. Ocuparía el cargo de presidente hasta abril de 1945, cuando se suprimió la jurisdicción de Responsabilidades Políticas y las funciones del Tribunal Nacional pasaron a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, de la que fue también presidente.

<sup>205</sup> Álvaro Dueñas, M., *Por Ministerio...* p. 125.

<sup>206</sup> Cancio Rodríguez, *op. cit.*, p. 150.

<sup>207</sup> General de caballería con una larga trayectoria desde la campaña de Filipinas, donde consiguió el grado de capitán. Al estallar la guerra civil será nombrado capitán general de La Coruña y posteriormente inspector general de Suscripciones.

desde marzo de 1939 cuando se nombraron al resto de vocales como se puede apreciar en la siguiente tabla, así como los cambios de personal que se originaron durante estos tres primeros años de vida.

**CUADRO N° 14. Primeros miembros del tribunal nacional de responsabilidades políticas**

Nombre y apellidos	Cargo en el tribunal y fecha
Enrique Suñer Ordoñez	Presidente (22-2-1939)
Wenceslao González Oliveros	Presidente (22-12-1940)
Guillermo Kirkpatrick O 'Farril	Vicepresidente (Vocal Militar) (13-3-1939)
Manuel Rodríguez Bárcena	Vocal Militar Suplente (13-3-1939)
Juna Hinojosa Ferrer	Vocal Magistrado (13-3-1939)
Manuel Ruiz Gómez	Vocal Magistrado Suplente (13-3-1939)
José María Mazón Sainz	Vocal FET de las JONS (13-3-1939)
Eduardo Aunós	Vocal FET de las JONS (12-8-1941)
Jesús Suevos Hernández	Vocal FET de las JONS suplente (13-3-1939) (No llegó a tomar posesión)
Manuel Torres López	Vocal FET de las JONS suplente (12-8-1941)

Sin embargo la escasez de personal militar provocó un retraso en la constitución de los Tribunales Regionales y los diferentes Juzgados Instructores, pues se debían cumplir unas determinadas condiciones tal y como establecía la Ley en los artículos 24<sup>o</sup> y 27<sup>o</sup>.<sup>208</sup> Así, se necesitaba casi un centenar de militares (concretamente 99 como se puede apreciar en el cuadro n°12: 2 para el

<sup>208</sup> Dichos artículos establecían que se exigiría un Jefe del Ejército para que actuase como Presidente del Tribunal Regional y otro como su suplente, nombrados ambos por la Vicepresidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia, mientras que los Jueces Instructores debían reclutarse entre los Oficiales de Complemento u honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar, de la Armada o de cualquier cuerpo del Ejército con el título de Abogado, mientras que los Secretarios de estos Juzgados debían ser Brigadas, Sargentos o Soldados, también con el título de Abogado o que ya hubieran desempeñado el cargo con anterioridad, nombrados ambos de nuevo por la Vicepresidencia pero en este caso a propuesta del Ministerio de Defensa.



Tribunal Nacional, 36 para los Tribunales Regionales y 61 para los Juzgados de Instrucción) con cualificación en Derecho para poder iniciar la represión económica de la nueva Ley. Álvaro Dueñas señala la dificultad que se tuvo para encontrar personal cualificado por lo que finalmente “la mayoría de los nombramientos recayeron sobre oficiales de complemento o provisionales, los cuales, aun siendo abogados, ni eran militares profesionales, ni pertenecían al Cuerpo Jurídico Militar. Incluso, es posible, encontrar Jueces con el empleo de alférez provisional.”<sup>209</sup>

El final de la contienda y el licenciamiento de las tropas también afectó a la Secretaría de los Juzgados, un puesto que debían desempeñar los suboficiales con el título de Abogado o con experiencia en el puesto, por lo que el 20 de julio de 1939 la Subsecretaría del Ejército publicaba una Orden por la que “cuantos Oficiales o Suboficiales de Complemento y Provisionales y cuantos individuos de tropa hayan sido designados para desempeñar cargos, en propiedad, en Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas, tengan solicitado su licenciamiento o se les haya otorgado ya éste, continuarán para todos los efectos en activo servicio durante el tiempo que desempeñen los expresados cargos.”<sup>210</sup>

La falta de personal provocará consecuentemente un retraso considerable no ya en el inicio de los expedientes, sino también en el trasvase de la documentación procedente de los diferentes mecanismos de Incautación a los Tribunales Regionales y Juzgados de su zona, por lo que el Gobierno se vio en la obligación de dilatar los plazos establecidos en la Ley ampliándose en tres meses más la entrega de documentación, contradiciendo lo expresado anteriormente. Nada extraño si tenemos en cuenta que las diferentes Comisiones tenían deficiencias administrativas que provocaba la imposibilidad de disponer de estudios exactos sobre el volumen de bienes intervenidos y la cuantía exacto de estos, lo cual debió suponer un gran problema a la hora del trasvase de documentación a los Tribunales Regionales al no contar en la mayoría de los casos con inventarios y contabilidades detalladas de sus actuaciones. La Vicepresidencia instará al Presidente del Tribunal Nacional para que redactase instrucciones a fin de regular este proceso que debía “abarcar lo relativo a la entrega de documentación, bienes de entidades declaradas fuera de la Ley, fondos procedentes de créditos intervenidos, de rentas e intere-

<sup>209</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 129.

<sup>210</sup> BOE del 22 de julio de 1939, p. 3.979.

ses y de cualesquiera otros de distintas procedencias.”<sup>211</sup> Por ello se modificó además el artículo 27 de la Ley, apenas medio año después de su publicación, pues en el preámbulo ya avisaba sobre la situación que se estaba atravesando:

“La absorción de gran número de Oficiales del Ejército que ostenta el título de Abogado, por la jurisdicción castrense, y el licenciamiento de clases y soldados, como consecuencia de la feliz conclusión de la campaña, han dificultado de modo considerable, la designación del personal de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas, que, por tales causas, no han podido constituirse y comenzar a funcionar hasta fecha reciente, lo que ha dado lugar a que la entrega de asuntos por los antiguos órganos de Incautaciones a los nuevos de Responsabilidades Políticas, se haya demorado con exceso, haciendo insuficiente el término de seis meses que para ello señaló la octava disposición transitoria de la Ley de nueve de febrero último.”<sup>212</sup>

Por otro lado, en lo referente al personal procedente de la Carrera Judicial como señala Mónica Lanero no hubo especiales problemas, excepto la carga que supuso para la justicia ordinaria el provisionar de personal a los diferentes juzgados y tribunales.<sup>213</sup> Por su parte Álvaro Dueñas establece que entre 1939 y 1942 la plantilla de los Tribunales y Juzgados de Responsabilidades Políticas abarcaba a cincuenta y seis funcionarios de la Carrera Judicial (dos en el Tribunal Nacional, treinta y seis en los dieciocho Tribunales Regionales y dieciocho en los Juzgados Civiles Especiales).<sup>214</sup>

Poco a poco los diferentes Tribunales Regionales fueron haciendo partícipé de sus quejas a las autoridades superiores ante la necesidad que tenían

---

<sup>211</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/925. En esta caja existen varias órdenes del mismo tipo.

<sup>212</sup> Así se establecía que “en caso de que por desmilitarización, licenciamiento, cambio de destino, defunción u otro motivo, quedase algún Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas sin Jueces o Secretarios, el Presidente del Tribunal Regional del que aquél dependa, interesará de la Autoridad Militar de la Región la designación urgente, en comisión, de un Jefe u Oficial de cualquier Arma o Cuerpo para el cargo de Juez, o de un Brigada, Sargento, Cabo o soldado, para el de Secretario, debiendo recaer los nombramientos en quienes tenga acreditada su aptitud mediante el desempeño anterior de funciones judiciales seis meses, por lo menos”.

<sup>213</sup> Esta autora calcula que al menos ochenta y cinco miembros de la judicatura realizaron sus funciones en los diferentes Tribunales y Juzgados de Responsabilidades Políticas entre 1939 y 1942, lo que supone un 9,5 de la carrera judicial y un 20% de la categoría de magistrado, en Lanero Táboas, M., *op.cit.*, p. 373.

<sup>214</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p.130.

de dotar a sus instituciones de más personal y mayores medios económicos si querían hacer frente a la multitud de expedientes que se iban acumulando en los Juzgados. Buen ejemplo de ello es el relatado por el Tribunal Regional de Granada:

“La primera y fundamental, casi insuperable dificultad de índole orgánico que se observa, es la resultante de la desproporción enorme existente entre el volumen de trabajo, ya intelectual, ya material que han de rendir todos y cada uno de los elementos constitutivos del Tribunal Regional para lograr el desenvolvimiento normal de éste, sin perder de vista el claro y definido propósito de rapidez máxima que impera en la Ley, y la capacidad factible de trabajo que, aun llegando a un último y agotador esfuerzo, puede prestar el reducido personal a quién le está encomendado”<sup>215</sup>

Por ello se pedía más dotación, tanto económica como de personal o incluso la creación de nuevos Tribunales y Juzgados a fin de descongestionar los ya existentes. La propuesta finalmente será aceptada por el Consejo de Ministros y lentamente se irán creando nuevos tribunales.<sup>216</sup> A pesar de las quejas, la dotación económica de la nueva Jurisdicción no se vio aumentada considerablemente ya que el presupuesto creció de manera ínfima a lo largo de los años como se puede comprobar en el cuadro nº 15, y ello a pesar de que se habían creado 9 Juzgados más, dedicándose la mayoría del aumento a sufragar el coste de personal consagrándose para ello como indica Álvaro Dueñas “algo más del 64% del presupuesto en 1940 y casi las tres cuartas partes en 1942.”<sup>217</sup>

Y es que las retribuciones anuales del personal de la nueva jurisdicción quedaron fijadas por orden de la Vicepresidencia del Gobierno tal y como puede apreciarse en el siguiente cuadro.

<sup>215</sup> Álvaro Dueñas, M., *ibídem*, p.131.

<sup>216</sup> Son los casos de Valencia, donde se creó un nuevo Juzgado en diciembre de 1939 (BOE del 24 de diciembre de 1939), de Barcelona, Madrid y Bilbao donde se crearon en enero de 1940 (BOE de 9 de Enero de 1.940) así como Granada y Santander (BOE del 23 de septiembre de 1940).

<sup>217</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 132.

**CUADRO Nº 15. Retribuciones anuales del personal de la jurisdicción de responsabilidades políticas en abril de 1939<sup>218</sup>**

Concepto	Importe en pesetas
<b>Tribunal nacional</b>	
Presidente	25.000
Vocales	20.000
Secretario	15.000
Oficial 1º de Sala	7.500
Consignación global del personal subalterno	10.000
<b>Jefatura sup. Administrativa</b>	
2º Jefe Superior Administrativo	18.000
Gratificación global de los funcionarios	30.000
<b>Tribunales regionales</b>	
Presidente	15.000
Vocales	12.000
Secretario	8.000
Oficial 1º de Sala	6.000
Consignación global de los funcionarios	7.000
<b>Juzgados instructores provinciales</b>	
Jueces	9.000
Secretario (gratificación)	2.500
Consignación global del personal subalterno	7.500
<b>Juzgados civiles especiales</b>	
Secretario	10.000
Oficial de Secretaría	5.000
Consignación global del personal subalterno	7.000

Tal y como puede comprobarse con los datos anteriores el salario del presidente del Tribunal Nacional quedó equiparado a otros puestos de semejante jerarquía como eran los del presidente del Tribunal de Cuentas, los Magistrados del Tribunal Supremo o los Consejeros de Estado, mientras que los presidentes de los diferentes Tribunales Regionales ganaban “algo menos que un Magistrado”.<sup>219</sup>

Con todo ello la enorme carga de trabajo a la que se vio abocada la nueva Jurisdicción no fue recompensada de manera proporcional con un aumento

<sup>218</sup> Fuente: Álvaro Dueñas, M., *ibidem*, p. 264 y Certificación de Oficio de la Vicepresidencia del Gobierno dirigido al presidente del Tribunal (CDMH, Fondo R.P. Caja: 75/837). Elaboración propia.

<sup>219</sup> CDMH, Fondo R.P. Caja: 75/837.

presupuestario de la misma proporcionalidad. No obstante, la falta de presupuesto no fue un fenómeno único dentro del estado franquista pues prácticamente toda la administración de Justicia tuvo que afrontar durante los primeros años de posguerra una carencia tanto de personal como de fondos a la vez que un incremento sustancial de sus funciones, principalmente aquellas dedicadas a organizar y ejecutar la represión sobre los vencidos.<sup>220</sup>

CUADRO Nº 16. Presupuesto de la jurisdicción de responsabilidades políticas<sup>221</sup>

Año	Presupuesto total (pts.)
1940	3.275.000
1941	3.581.275
1942	3.795.650
1943	3.313.500
1944	3.312.500
1945	3.252.500

Sin embargo no solo fue la dotación económica la causa del fracaso de las expectativas de la nueva jurisdicción, pues la falta de concreción de la Ley en muchos de sus procedimientos fue otra de las graves causas que originaron la acumulación de expedientes sin resolver, principalmente por la falta de cumplimiento de las órdenes dictadas por los diferentes jueces para que los organismos y autoridades oficiales recabasen informes sobre la actitud de los inculcados.<sup>222</sup> Rápidamente se fueron publicando Órdenes a fin de regular la interpretación que podía hacerse de la Ley, destacando entre ellas la del 20 de abril de 1939 que disponía la creación de una “Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas” en la que debían ingresarse todos los fondos procedentes de las sanciones impuestas para que revertieran al Tesoro a través de las Delegaciones de Hacienda, debiendo notificar cada quince días los ingresos acaecidos, una obligación sin embargo que no cumplirán muchos de los Tribunales Regionales pues no hay constancia de informes económicos quincenales sobre sus actuaciones.

<sup>220</sup> Lanero Táboas, M, *op. cit.*, pp. 359 y ss.

<sup>221</sup> Fuente: Presupuestos Generales del Estado, Obligaciones Departamentos Ministeriales, Sección 1º (Presidencia del Gobierno) y Sección 7º (Ministerio de Justicia) y Elaboración Propia.

<sup>222</sup> Julius Ruiz recoge que los servicios de Falange recibieron 65.826 solicitudes de información solo durante el año 1940 en Ruiz, J., *Franco's Justice. Repression in Madrid after the Spanish Civil War*, Oxford, Oxford University Press, 2005. p. 154.

En la región extremeña tenemos algunos ejemplos de la falta de celeridad que hubo principalmente entre las autoridades civiles para recabar los informes que se solicitaban por parte del Tribunal Regional de Cáceres, como fue el caso de numerosas localidades que, o bien no contaban con medios suficientes para contestar en plazo estos requerimientos o bien no tenían ningún dato de la persona por la que se preguntaba, algo nada extraordinario si tenemos en cuenta la enorme solicitud y requerimientos que se propagaron por todas las localidades por los diferentes mecanismos de represión que se iban implantando.<sup>223</sup>

Curiosamente y a pesar de estarse iniciando y tramitando multitud de expedientes en los primeros meses de 1939 entre ellos no se encontraba ninguna de las personalidades más representativas del periodo republicano, puesto que los responsables de la “gran catástrofe colectiva” no habían sido depurados, incumpliendo uno de los objetivos primordiales contemplados en la Ley, por lo que el Tribunal Nacional percatándose de ello avisó rápidamente una circular afirmando que:

“Iniciada la actuación de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas aparecieron en los Boletines Oficiales los anuncios previstos en el art. 45º de la Ley.

Refiéranse éstos en su mayor parte a personas oscuras o de clase humilde, lo que contrasta con la ausencia de aquellos nombres, sobradamente conocidos, de los causantes directos de la gran catástrofe colectiva que ha sido para España la Revolución roja y la Guerra Civil que ha provocado. Ello es muy propio para alarmar a la opinión harto predispuesta por lamentables ejemplos de la época anterior a nuestro Glorioso Movimiento a creer en la impunidad de los dirigentes.”<sup>224</sup>

Y es que la pasividad demostrada por algunos Tribunales Regionales no manifestaba su supuesto estado de “Tribunal político al que se ha confiado una obra de defensa del Estado.” Por ello el Tribunal Nacional les ordenó a los diferentes Jueces que instruyesen expediente sobre “aquellos elementos intelectuales que hallándose claramente incurso en dicho precepto contribuyeron con sus predicciones subversivas a crear el clima indispensable a la revolución.”

---

<sup>223</sup> Recordemos por ejemplo que el artículo 4º de la Ley de 10 de febrero de 1939 que regulaba la depuración de funcionarios públicos establecía que los instructores de los expedientes podían solicitar la información que estimasen oportuna sobre los inculpados, aunque no se reflejaba a quien en concreto.

<sup>224</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/837. Circular del presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a los presidentes de los Tribunales Regionales el 8 de agosto de 1939.

Sin embargo, el inicio de las depuraciones sobre los principales dirigentes republicanos se vería imposibilitado por la dificultad de redactar un listado de estos dirigentes, puesto que el Servicio de Recuperación de Documentos en Salamanca no se veía competente para elaborar tales listados de presuntos responsables “ya que la confección de estas listas tiene que ser presidida por el criterio Gobernativo que en modo alguno puede alcanzar discernir un organismo puramente colector de datos y documentos”.<sup>225</sup>

Ante ello el presidente del Tribunal Nacional planteó al Vicepresidente del Gobierno la posibilidad de crear un organismo que centralizara toda la documentación pertinente de ser utilizada por los diferentes Tribunales de Responsabilidades Políticas, una propuesta que no tendría mayores consecuencias y no fue llevada finalmente a cabo.<sup>226</sup> Habrá que esperar hasta el 31 de agosto de 1939 para que se inicien los primeros expedientes contra los principales líderes republicanos por parte del Tribunal Regional de Madrid, concretamente contra Azaña, Giral y Araquistáin.<sup>227</sup>

Los dirigentes de los tribunales y los jueces también se quejaban amargamente de la tardanza generalizada con la que se publicaban los edictos que ordenaban principalmente en el Boletín Oficial del Estado y en menor medida también en los Boletines provinciales, provocando la paralización y tardanza en la tramitación de muchos de los expedientes al no poder cumplir los plazos establecidos en la Ley.<sup>228</sup>

Todo ello hacía más que evidente que los expedientes no conseguirían instruirse en el plazo de un mes que marcaba la Ley, sino que tal y como demostró la práctica las enormes deficiencias que contenía el proyecto provocaron una dilatación inesperada en la tramitación de los expedientes. También es necesario remarcar la situación que atravesaba el país en esos momentos, el cual tras haber terminado una guerra se encontraba prácticamente arrasado, con una administración desarticulada que se estaba reformando en todos sus aspectos y para lo cual no contaba con los suficientes recursos económicos ni con el personal cualificado necesario a la hora de afrontar sus tareas. Así, a pesar de que la Ley

<sup>225</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/945. Escrito del presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid al del Tribunal Nacional, firmado el 25 de agosto de 1939.

<sup>226</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/1.296.

<sup>227</sup> A lo largo del mes de septiembre les seguirían otras personalidades como: Giner de los Ríos, Martínez Barrios, Alcalá Zamora, Negrín, Largo Caballero o Rodolfo Llopió por citar algunos.

<sup>228</sup> Julius Ruiz calcula que, para la zona de Madrid, solo se habían publicado 1.941 nombres de entre los más de 6.6.00 inculcados por responsabilidades políticas, en Ruiz, J., *op. cit.*, p. 157.

consideraba en su disposición especial que los plazos establecidos en ellas eran improrrogables, la situación demostró que en la práctica los plazos eran imposibles de cumplir, amontonándose inevitablemente los expedientes sin finalizar en los diferentes juzgados.<sup>229</sup>

La remodelación del gobierno central afectó también a la organización de responsabilidades políticas. La entrada de Carrero Blanco como Subsecretario de la Presidencia en sustitución de Valentín Galarza<sup>230</sup> bajo cuyo control quedaba el organigrama de responsabilidades políticas, supondrá un salto de calidad en la dirección del mismo<sup>231</sup> pues apenas unos meses después de su llegada al cargo, Carrero Blanco ordenó a todos los Tribunales y Juzgados que informaran sobre el número de expedientes que habían incoado desde la creación de la nueva jurisdicción indicando además cuantos se habían concluido,<sup>232</sup> con el objetivo de que el gobierno conociese como se iba desarrollando la depuración de los desafectos. Según afirma Álvaro Dueñas, la conservación de esta documentación en un fondo de la Presidencia del Gobierno, la fecha en que se encargó y su conservación junto a la documentación relativa a la Ley de febrero de 1942 que reformaba la jurisdicción de Responsabilidades Políticas “son indicios claros de que su resultado debió pesar en la decisión de reformar la Jurisdicción”.<sup>233</sup>

Según los datos recopilados por la 124.636 expedientes se habían iniciado hasta septiembre de 1941 por los diecinueve Tribunales Regionales, los cuales tenían además otros 104.913 expedientes pendientes de incoación, lo cual daba como resultado casi doscientos treinta mil expedientes en toda la geografía nacional, siendo los Tribunales de Granada, Valencia, Madrid y Barcelona<sup>234</sup> los más numerosos, de ahí los constantes escritos mandados al Tribunal Nacional

---

<sup>229</sup> El Tribunal Nacional mandaría a los diferentes ministros un resumen mensual sobre los expedientes iniciados y los concluidos durante el mandato de su primer presidente, según los cuales entre octubre de 1939 y septiembre de 1940 se iniciaron 38.058 expedientes en toda la geografía española mientras que solo se habían resuelto 13.410. CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/837 y 75/944.

<sup>230</sup> Andrés-Gallego, J., *¿Fascismo o Estado católico? Ideología, religión y censura en la España de Franco, 1937-1941*, Encuentro, Madrid, 1997, p. 238.

<sup>231</sup> Álvaro Dueñas, *op. cit.*, p. 143.

<sup>232</sup> AGA, PG, C: 4.022.

<sup>233</sup> Álvaro Dueñas, *op. cit.*, p. 144.

<sup>234</sup> Concretamente estos tribunales dan los siguientes datos: según el Tribunal de Barcelona había iniciado 9.907 expedientes y tenía 14.000 más pendientes de iniciar; el de Granada había incoado 20.174 y tenía pendientes 16.347 más; el de Valencia 15.841 y 10.115 pendientes y Madrid había iniciado 10.488 y tenía otros 17.500 más pendientes. AGA, PG, C: 4.022.



desde estas regiones solicitando la creación de nuevos tribunales ante la imposibilidad de abarcar tal cantidad de trabajo. De todos ellos solo se había llegado a resolver una mínima parte, un 16% lo que da muestra de la ineficacia en la que había derivado la jurisdicción de responsabilidades políticas.

La supuesta Ley que “limpiaría” el nuevo Estado de todo “germen” relacionado con el periodo anterior estaba por tanto fracasando con rotundidad al no ser capaz de fagocitar con la suficiente rapidez los miles de casos que se iban amontonando en los despachos de los tribunales y juzgados, incumpliendo el objetivo principal perseguido por el Gobierno durante la tramitación de este proyecto, la depuración cuanto antes de las responsabilidades políticas de los miles de simpatizantes republicanos a los que habría que imponer un castigo ejemplar. El Tribunal Nacional advertiría por ello a los presidentes de los Tribunales Regionales en una nota el 17 de febrero de 1941, pues de acuerdo a la Ley del 3 de febrero de 1940<sup>235</sup> la prescripción de la responsabilidad quedaría prescrita en abril de 1941 excepto los más graves, por lo que debían darse prisa e iniciar con velocidad los expedientes inconclusos y pendientes.<sup>236</sup> Una nueva

<sup>235</sup> BOE del 6 de febrero de 1940. Esta Ley avisaba en su preámbulo de “la calidad y extensión de la delincuencia que originó nuestra última contienda armada fue de tal naturaleza y magnitud que pudo ser prevista” por lo que sería “injusto mantener indefinidamente un estado de alarma en grandes sectores sociales que, por su colaboración escasa y más o menos inconsciente en la acción de la anti-España, se encuentran sumidos a la amenaza de una denuncia que no puede dejarse a capricho del denunciante” pudiendo “originar abusos y vejaciones”. Debido a ello se acordó en su artículo 1º que “los delitos no comunes sancionados con penas de privación de libertad inferiores a 12 años y un día, cometidos con ocasión del Movimiento Nacional con anterioridad a primero de abril de 1939, prescribirán a los dos años, contados a partir de ese día cuando no haya incoado procedimiento o dado estado a la denuncia. En lo referente a la Ley de Responsabilidades Políticas, la cual defendía en su art. 17º que las responsabilidades políticas definidas en dicha Ley prescribirían al transcurso de 15 años, pero ahora la nueva Ley establecía en su artículo 2º que prescribirían a los 2 años, aunque con excepciones según el supuesto del artículo 4º sobre el que se le acusa al expedientado, como por ejemplo las personas que convocaron las elecciones de 1936, los miembros del Gobierno del Frente Popular o los candidatos a compromisarios para la elección del Presidente de la República a quienes no se les aplicaban las prescripciones descritas.

<sup>236</sup> En dicha nota se avisaba: “Próxima la fecha del primero de abril en que ha de entrar en vigor la Ley de 3 de febrero de 1939 sobre prescripción de penas y teniendo en cuenta el contenido de dicha disposición legal proceda sin pérdida de tiempo a examinar y discriminar denuncias pendientes de incoación de expediente cualquiera sea el origen de los mismos así como también testimonios procedentes tribunales de tribunales militares con el fin de tener preparado y completo el número de dichas denuncias y expedientes que correspondan a personas solventes y social y políticamente cualificadas, distinguiendo a este grupo del otro que formará con los insolventes y personas que carezcan de relieve social y político, bien entendido que deberá proceder sin demora a la incoación de los expedientes propios de ese primer grupo difiriendo en consecuencia la incoación de los expedientes del segundo grupo indicado (...). CDMH; Fondo R.P., Caja: 75/628.

nota de la Subsecretaría resume de manera muy elocuente el colapso al que había llegado la nueva Jurisdicción de Responsabilidades Políticas:

“En dos años de funcionamiento de los tribunales se fallaron 38.055 expedientes. Quedan pendientes de fallo 87.231 y de incoación 101.440, que hacen un total de 188.671, que al promedio que se lleva de dictar sentencia, 19.027 al año, se tardará en terminar nueve años y diez meses. Hay que añadir los testimonios de las sentencias que dicten Tribunales Militares, que originarán nuevos expedientes, y aun cuando no hay elementos para calcular su número, seguramente, será superior a 30.000, o sea, dos años más. Ha de tener en cuenta que después de fallar el expediente viene la ejecución de los mismos y resolución de tercerías, y de todo ello ha de calcularse que, fallado el último expediente, aún se tienen que pasar unos tres años en estos trámites.”<sup>237</sup>

Con este cálculo tendría que pasar por lo tanto más de una década para que los diferentes tribunales liquidaran las responsabilidades políticas ante los miles de expedientes que quedaban pendientes. El propio presidente del Tribunal Nacional manejaba cifras parecidas al final de una notificación en la que estimaba que “nada exagerado es calcular en un mínimo de doscientos cincuenta mil los expedientes, que, en toda España, ha de resolver esta jurisdicción,”<sup>238</sup> estimando menos tiempo para la conclusión de los expedientes, pues calculaba que en solo 5 años la jurisdicción podía liquidar todos los expedientes a un ritmo de cuatro mil setecientos noventa por mes. La conclusión aparte de las diferencias de cifras dadas por unos y otros era clara: la jurisdicción de responsabilidades políticas se encontraba “atascada”, pues los expedientes estaban ocupando demasiado tiempo en ser resueltos.

A ello se unía otro problema que debía ser resuelto con prisa por las autoridades, y es que los diferentes Tribunales y organismos se encontraban sin medios para administrar de forma adecuada las múltiples propiedades que se encontraban confiscadas mientras se tramitaban los expedientes, pudiendo llegar como afirma Álvaro Dueñas si no mediaba la situación a convertirse en “una clásica Mano Muerta”,<sup>239</sup> haciendo referencia a la nula productividad que generaban de esta forma los bienes y propiedades incautadas, con la consiguiente

---

<sup>237</sup> AGA, PG, C: 4.022. Nota sin firma ni sello alguno. Las cifras aportadas por la nota no concuerdan con las proporcionadas por los distintos Juzgados y Tribunales Regionales al Tribunal Nacional.

<sup>238</sup> CDMH; Fondo R.P., Caja: 75/712.

<sup>239</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 150.

repercusión que tendría para una economía ya de por sí maltrecha en los primeros años de la posguerra.<sup>240</sup> Un escrito del Presidente del Tribunal Regional de Madrid al del Tribunal Nacional y remitido después por este a la Presidencia del Gobierno da muestra de la situación:

“Las incautaciones en masa, crean situaciones dolorosas que afectan a la vida social, económica y fiscal del país. Carece esta Jurisdicción de medios para explotar y administrar con eficacia los bienes que yacen en tal estado, y consecuencias de esta impotencia son: 1º, agravación del paro obrero porque la in explotación de esa gran parte de riqueza impide el empleo de millares de braceros; 2º, quebrando en la economía, hoy más que nunca necesitada del mayor aprovechamiento, porque resta al trabajo y a la circulación bienes y productos que la post-guerra reclama con empeño, y 3º, baja sensible en las contribuciones y arbitrios que no cabe esperar satisfagan esta especie de bienes mostrencos. En suma: de continuar las cosas como hasta el presente, se convertirá nuestra Jurisdicción en una clásica “Mano Muerta”.<sup>241</sup>

Una circunstancia provocada por el modelo seguido hasta la Ley de 1939 y que hasta ese momento se confiscaban de forma provisional los bienes del expedientado, por lo que algunas personas veían retenido su patrimonio a pesar de poder ser absueltos en las culpas. Y es que los nuevos tribunales creados heredaron miles de expedientes por terminar de las Comisiones de Incautación de Bienes así como también tuvieron que hacer frente al enorme y tedioso problema que suponía el desbloqueo y liberación de la multitud de créditos<sup>242</sup> que seguían intervenidos y que amenazaban con terminar de empeorar la ya de por sí maltrecha economía.<sup>243</sup>

<sup>240</sup> Los supuestos beneficios económicos obtenidos a través de las sanciones que imponía la nueva Ley se dedicarían a recuperar la economía nacional a través del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional (uno de sus objetivos era la “reconstrucción material de la Patria), excepto el patrimonio de los sindicatos y partidos prohibidos que iba destinado a la Organización Sindical y las viviendas de los sancionados y de los partidos que se entregaron al Instituto Nacional de la Vivienda.

<sup>241</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/1.166 y AGA, PG, C: 4.022.

<sup>242</sup> Pongamos a modo de ejemplo la liberación que se hizo en la provincia de Cáceres el 30 de junio de 1939 por un embargo que había practicado la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres y que ahora dejaba libre 50.023,80 pesetas a favor de los Señores Rivas y García de Barcelona.

<sup>243</sup> Recordemos que la Ley de Responsabilidades Políticas había derogado toda la legislación anterior sobre incautación de créditos (Disposiciones Transitorias), por lo que debían levantarse los embargos sobre todos los créditos excepto sobre los de aquellas personas sobre las que existieran dudas o indicios acerca de su conducta política, a los cuales se les incoaría expediente de responsabilidades políticas por el Tribunal de su región, destinándose los créditos intervenidos al pago de la sanción. La Vicepresidencia del Gobierno publicaría una Orden el 22 de marzo de 1939 acerca de este asunto al que ya hemos hecho referencia anteriormente.

Un verdadero lastre al que si añadimos la principal función que tenían que llevar a cabo los Tribunales, la incoación y tramitación de expedientes de responsabilidades políticas y la administración de los bienes embargados durante estos procedimientos, observamos claramente la queja justificada que realizaron la mayoría de los Tribunales acerca de la escasez de personal y fondos que tenían para realizar adecuadamente su trabajo. La Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas será un buen ejemplo de la falta de personal pues, a pesar de asumir las funciones que le correspondían a finales de 1939, el Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior se dirigió a las autoridades del gobierno avisando de la “angustiosa situación” que se estaba padeciendo, pues a pesar de haberse aprobado la composición de la plantilla hace meses, ésta aún no se había cubierto sino que la mayoría del personal que la componían trabajaban en ella a tiempo parcial.<sup>244</sup>

La siguiente nota da buena muestra de los resultados a los que había llegado la jurisdicción de responsabilidades políticas, asumiendo el fracaso a la hora de cumplir los objetivos impuestos:

“Así resulta que no se puede conceder con la diligencia debida y el estudio necesario las autorizaciones para la venta de bienes de los responsables que no hacen efectivas sus sanciones ni se puede seguir la efectividad de los fallos; no se pueden contabilizar en forma los ingresos hechos en la cuenta especial ni ordenar con rapidez las devoluciones procedentes a los que resultan absueltos o abonar sus sanciones quedando un exceso en los embargos trabados o en las retenciones practicadas; no se ha llegado a poner al día el registro Central de Responsables Políticos, no obstante enviar ya las fichas hechas los Tribunales Regionales, sustituyendo a los partes de inicio, en virtud de órdenes circulares de esta Jefatura; ni cabe vigilar mediante una acción fiscalizadora constante las administraciones de bienes incautados, embargados o intervenidos; ni se ha podido llevar a cabo más que parcialmente la entrega a la Delegación Nacional de Sindicatos de los bienes de las Organizaciones sindicales marxistas ordenadas por la Ley de 23 de septiembre de 1939 ni se ha podido preparar la que ha solicitado el Instituto de Crédito para la

---

<sup>244</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/555. Nota fechada el 5 de febrero de 1940. En ella se afirma acerca del personal: “Y sin embargo de estar agotada la consignación presupuestaria para estas atenciones, el personal consagrado propiamente al servicio de esta Jefatura puede decirse que en realidad es sólo un Abogado del Estado, un Funcionario de la Carrera Judicial y otro del Cuerpo General de la Hacienda Pública, pues el resto hasta un total muy inferior a la cifra de 22 señalada en la plantilla inicial aprobada, tiene que dar, por las razones apuntadas, un rendimiento muy escaso...”.

Reconstrucción Nacional a cuenta del producto de las incautaciones y demás sanciones económicas, en cumplimiento de la Ley de 16 de marzo del mismo año; ni hay medios de investigar a fondo los bienes de los partidos políticos y entidades declaradas fuera de la Ley, ni en definitiva cabe otra cosa que atender al despacho preferente de los asuntos urgentes que se suceden sin tregua, aplazando el resto con notorio perjuicio de los altos intereses encomendados a este organismo y evidente daño para el prestigio de su función.”

Tal era el caos existente que hasta mayo de 1941 no se terminaría de ordenar la documentación de algunas provincias relativa a la incautación de créditos, siendo según Álvaro Dueñas la relativa a Zaragoza la primera en estar ordenada y en condiciones de pago.<sup>245</sup>

Cuando se trasvasó correctamente la documentación y se disolvieron las Comisiones Provinciales, éstas traspasaron a la cuenta especial de Responsabilidades Políticas 47.849.036,33 pesetas, una cifra cuantiosa en esos momentos correspondientes a créditos que aún se mantenían bloqueados, de los cuales hasta febrero de 1940 solo se consiguió devolver 3.123.799 pesetas, correspondientes a 1.773 créditos,<sup>246</sup> lo que demuestra la enorme lentitud con la que se iba resolviendo la liberación de estos créditos tan necesarios para volver a reactivar la economía tras el fin del conflicto bélico.

Buena muestra del interés por conseguir fondos con carácter urgente lo muestra el escrito que enviaría el Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a través del Ministerio de Justicia y posteriormente de Presidencia el 26 de septiembre de 1939 en el que solicitaba el traspaso de cantidades que procedentes de las incautaciones de bienes operaba en manos de la Jurisdicción de Responsabilidades Política, a las que reclamaba parte de los más de 70 millones que se suponía que tenía a su disposición la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, reclamando un primer pago de cincuenta millones,<sup>247</sup> a pesar de que la Jefatura Superior parecía desconocer el importe exacto de lo que estaba recaudando. Así lo demuestra una nota de octubre de 1941 por parte del Jefe de Contabilidad al Presidente del Tribunal Nacional, en contestación a un requerimiento de este sobre la cantidad recaudada:

<sup>245</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 153.

<sup>246</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/555. Se trata de un informe de la Jefatura a la Presidencia del Gobierno.

<sup>247</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/711.

“debo manifestar a V.E. respetuosamente que en el estado en que se encuentran hoy los trabajos no le es posible a esta Sección de Contabilidad cumplimentar el servicio que por V.E. se ordena.”<sup>248</sup>

Por su parte los diferentes Juzgados Civiles Especiales de Responsabilidades Políticas daban muestras también de saturación, pues a pesar de contar con más de 31.000 expedientes sólo habían resuelto la mitad de ellos.<sup>249</sup> Unos datos que deben tomarse con cautela pues no todos los Juzgados Civiles Especiales notificaron los datos a las autoridades superiores como son por ejemplo los casos de los juzgados de Granada, Pamplona, Sevilla y Zaragoza, por lo que es de suponer que la cifra total sería mucho mayor. Para nuestro objeto de estudio además existe otra complicación pues el Juzgado Civil de Cáceres no ofrece el número de expedientes que había terminado, lo que dificulta sobremanera realizar un estudio detallado del proceso.

Así las cosas en vísperas de la publicación de la Ley de Reforma de 1942, los expedientes sin finalizar se acumulaban por decenas de miles, dando muestras de la inoperancia en la que se encontraba la Ley, una situación que se puede definir de la siguiente manera:

“(…) Se trata de un sistema judicial muy complejo, con muchos participantes y cargos diferentes, con una gran cantidad de responsabilidades. No se pudo dar salida ni a tanto personal ni se pudo dictar sentencia a todos los expedientes, quedando muchos de ellos archivados sin resolver, con el dinero de los afectados incautado y paralizado, sin beneficiar al Estado, a los propios Tribunales y Comisiones.”<sup>250</sup>

---

<sup>248</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/555, Carpetilla 1ª.

<sup>249</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/624.

<sup>250</sup> Cancio Rodríguez, R.C., Guerra Civil y Tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936- 939), Cáceres, Universidad de Extremadura, 2.007, p. 149.

## CAPÍTULO 5. EL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS EN EXTREMADURA

A la hora del estudio de la represión económica en la región extremeña debemos tener en cuenta una serie de consideraciones previas: en primer lugar que fue muy diferente en cada una de las dos provincias, pues mientras que en la provincia pacense la cantidad de expedientes será considerable, posiblemente por las resistencias puestas durante el avance de los sublevados, en la cacereña se incoaran escasos expedientes, siendo una de las provincias de todo el país en la que menos se iniciaron.

Una región además que nunca ha destacado por su riqueza o capacidad industrial y productiva dentro del panorama nacional, sino que más bien nos encontramos ante una sociedad básicamente pobre y dedicada a actividades del sector primario, donde destaca una gran masa de asalariados y jornaleros sin ningún tipo de propiedad,<sup>251</sup> lo que repercutirá en las incautaciones de bienes de cientos de los expedientados a los que se declarará insolventes y sin posibilidad de pago alguno de la sanción impuesta.

Por último es necesario tener en cuenta que la diferente actuación de los Tribunales Regionales hace que el de Cáceres al contrario que muchos otros, no enviase información detallada al Tribunal Nacional acerca del desarrollo de su actuación, por lo que al no ofrecer el número de expedientes incoados por año o los que se habían finalizado, dificulta sobremanera el estudio detallado del mismo.

---

<sup>251</sup> Para saber más acerca de la situación extremeña durante estos años véase: Chaves Palacios, J., García Pérez, J., y Sánchez Marroyo, F., *Una sociedad silenciada y una actividad económica estancada...*; González Cortés, J.R. y Aguado Benítez, R., *Extremadura durante el Primer Franquismo (1939-1959)*. *Actas del IV encuentro del Grupo de Estudios sobre la Historia Contemporánea de Extremadura*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2010.

Teniendo en cuenta estas consideraciones y tal y como ya hemos adelantado la Ley de Responsabilidades Políticas disponía que en Extremadura se establecería un Tribunal Regional como máximo órgano competente para la aplicación de la Ley en dicha región. Éste recayó en la ciudad de Cáceres, quedando establecido en la Calle Marqués de Urquijo de la capital cacereña el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas responsable de toda la geografía extremeña, el cual siguiendo lo dispuesto en el ordenamiento jurídico quedó configurado por un Presidente, dos vocales diferentes (el primero correspondiente a la carrera judicial y el segundo miembro de la FET de las JONS) y un cuarto miembro que actuaba como Secretario y cuya composición inicial puede observarse en el siguiente cuadro así como la del Juzgado Civil Especial adscrito a dicho Tribunal.

De esta manera el primer tribunal de la nueva ley en la región, nombrado por Orden del 2 de junio de 1939 estaba dirigido por el Teniente Coronel de Infantería Francisco Dávila García como presidente, quien tomó posesión de su cargo ante el Presidente del Tribunal Nacional Enrique Suñer que se encontraba en la ciudad de San Sebastián el día 19 de junio de 1939 cumpliendo en todo momento lo dispuesto a través del Decreto del 16 de febrero de 1938 del Ministerio de Justicia sobre juramento y posesión de los funcionarios judiciales, por el cual se debía jurar *“ante Dios y sobre los Santos Evangelios incondicional adhesión al Caudillo de España, administrar recta e imparcial justicia, obedecer las Leyes y disposiciones referentes al ejercicio del cargo sin otro móvil que el fiel cumplimiento del deber y el bien de España.”* Por su labor de servicio durante estos años recibirá numerosos honores y condecoraciones, tanto nacionales como extranjeras entre ellas la Cruz y Placa de San Hermenegildo, falleciendo en la localidad cacereña de Casatejada en 1954.

El cargo de presidente suplente fue para Carlos Argüelles Tejedor Comandante de Infantería del cual desconocemos incluso si llegó a tomar posesión del cargo, pues fue cesado el 4 de agosto de 1939 y sustituido por Gerardo Requesens Rodríguez (Comandante de Infantería).

Como vocales se nombró representante de la carrera judicial al juez de primera instancia Enrique Moreno Albarrán, quien anteriormente había ejercido como juez de instrucción de Trujillo y su partido y ya había tomado parte en los mecanismos de represión ordenando numerosas confiscaciones de bienes según el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 y cuyo suplente era Adrián Moreno Cuesta, Magistrado, quedando como vocal representante de la FET de las JONS el abogado Ángel Macha Godoy, vecino de Villagonzalo y el también abogado Fernando de la Cámara Cailhan como suplente.



Por último, en el puesto de secretario fue nombrado el Oficial 1º de la Sala Rafael Alba Raba e Ignacio Palomo Rodríguez, Oficial 2º como su suplente.<sup>252</sup> Para su labor se dedicó como sede el palacio de la plaza de San Juan número 29 de la capital cacereña.

La retribución económica de estos cargos no era nada desdeñable, teniendo en cuenta la situación económica que atravesaba el país y la región, pues tal y como puede verse en el cuadro siguiente la cuantía oscilaba desde las quince mil pesetas del presidente del tribunal regional a las dos mil quinientas de la auxiliar de mecanografía Victoria Terrones Acero. Tal compensación ocasionó en una época de carestía y grave crisis económica como fueron los primeros años de la posguerra la proliferación de solicitudes para ocupar aquellos cargos de menor carácter político como fueron los de oficial de secretaria, mecanógrafos u ordenanzas.

**CUADRO Nº 17. Miembros y retribución iniciales del tribunal regional de Cáceres, del juzgado civil especial y de su personal subalterno**

Tribunal regional de responsabilidades políticas de Cáceres		
Puesto	Nombre, apellidos y cargo anterior	Retribución (pts)
Presidente Suplente	Francisco Dávila García (Teniente Coronel de Infantería) Carlos Argüelles Tejedor (Comandante de Infantería)	15.000
Vocal (Magistratura) Suplente	Enrique Moreno Albarrán (Juez de 1ª Instancia) Adrián Moreno Cuesta (Magistrado)	12.000
Vocal (Miembro FET) Suplente	Ángel Macha Godoy (Abogado, de FET de las JONS) Fernando de la Cámara Cailhan (Abogado, de FET de las JONS)	12.000
Secretario Suplente	Rafael Alba Raba (Oficial 1º de Sala) <sup>253</sup> Ignacio Palomo Rodríguez (Oficial 2º de Sala)	8.000
Oficial de secretaria		6.000
Material		7.000

<sup>252</sup> BOE del 5 de junio de 1939, donde se relacionan todos los nombramientos de los componentes de los diferentes Tribunales de Responsabilidades Políticas del país.

<sup>253</sup> Benítez de Lugo sitúa como secretario a Francisco Santiago Iglesias (Oficial 1º de Sala).

Un auxiliar mecanógrafo	Victoria Terrones Acero	2.500
Dos ordenanzas con el sueldo anual de 2.250	Tomás Flores Rojo (Caballero Mutilado) Pedro Rodríguez Ralea (Caballero Mutilado)	4.500
<b>Juez civil especial de responsabilidades políticas</b>		
Juez	Antonio Niño Astudillo (Juez de 1ª Instancia) <sup>254</sup>	Desconocido
Secretario	Alfredo Herado Lledó (Secretario de Juzgado de 1ª Instancia)	Desconocido
Mecanógrafa	Julia Mayoralgo Martín	Desconocido
Ordenanza	Antonio Gil Gil	Desconocido

Por su parte el Juzgado Civil Especial se encontraba presidido por Antonio Niño Astudillo, Juez de 1ª Instancia quien por los servicios prestados al nuevo régimen se verá recompensado con el cargo de Presidente de la Audiencia de Logroño en 1956 con la remuneración de 63.360 pesetas anuales, y contará como ayudante en el puesto de secretario con Alfredo Herado Lledó, Secretario de Juzgado de 1ª Instancia.

El organigrama represivo se completaba con la creación de 2 Juzgados Instructores Provinciales en Extremadura, localizados en las dos capitales de cada provincia: por un lado, el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, presidido por el Juez Federico Acosta López, Teniente Auditor provisional de la Armada y Arcadio Martínez Montesinos, Cabo de Ingenieros para el puesto de secretario, cuyo suplente fue Severiano Campos Paz, soldado de Ingenieros.

Por otro, el Juzgado Instructor Provincial de Badajoz estaba presidido por el juez Eduardo Guerrero Oyonarte, Teniente provisional de Infantería y Abogado, teniendo como Secretario al Cabo de Aviación Cristóbal Torres Fernández y a Juan María Vega Lima, Cabo de Ingenieros como suplente del mismo.

<sup>254</sup> Benítez de Lugo establece como Juez Civil Especial a Domingo Romero Escudero (Juez de 1ª Instancia). Desconocemos la fecha exacta de estos nombramientos a los que se refiere el autor, aunque hay sentencias que hacen referencia a Domingo Romero Escudero como Juez Civil Especial de la región.

**CUADRO Nº 18. Composición inicial de los juzgados de instrucción de responsabilidades políticas en Extremadura**

Juzgado instructor provincial de Cáceres		Sueldo (pts)	Juzgado instructor provincial de Badajoz		Sueldo (pts)
Juez	Federico Acosta López (Teniente Auditor Provisional de la Armada)	9.000	Juez	Eduardo Guerrero Oyonarte (Teniente Provisional de Infantería y Abogado)	9.000
Secretario	Arcadio Martínez Montesinos <sup>255</sup> (Cabo de Ingenieros)	2.500	Secretario	Cristóbal Torres Fernández (Cabo de Aviación)	2.500
Suplente	Severiano Campos Paz (Soldado de Ingenieros)		Suplente	Juan María Vega Lima (Cabo de Ingenieros)	
<b>Material</b>		<b>9.000</b>	<b>Material</b>		<b>9.000</b>
Dos auxiliares mecanógrafos a 2.500 pts.	Agustín Márquez Sánchez Ma Carmen Mayoralgo Martín	5.000	Dos auxiliares mecanógrafos a 2.500 pts.	Jacinto Carrillo Juan María Vega Lima	5.000
Un alguacil	Manuel Ortiz Guiles (Caballero Mutilado)	2.500	Un alguacil	Antonio Mesonero Martín (Caballero Mutilado)	2.500
<b>Gasto total</b>		<b>28.000</b>	<b>Gasto total</b>		<b>28.000</b>

Lógicamente estos nombramientos fueron variando, encontrándonos diferentes dirigentes con el paso del tiempo para cada uno de los puestos anteriormente nombrados. Más aún, los servicios prestados durante la guerra fueron rápidamente recompensados con el acceso a puestos de trabajo en todo el organigrama jurídico. Tal es el caso de los soldados Manuel Tello del Barco,

<sup>255</sup> Benítez de Lugo vuelve a discrepar con estos nombramientos, pues establece como Secretario del Juzgado de Cáceres a Manuel Domper Pascáu, así como también establece que el suplente de este juzgado era Ángel Clavero Guillén sin que hayamos encontrado ninguna referencia a estos nombramientos.

Avelino González Egido y José Sabido Habernau, quienes junto al artillero Joaquín Sanz Romero serán nombrados miembros del personal subalterno en los puestos de ordenanzas y mecanógrafos de los tribunales y juzgados de responsabilidades políticas en la región.

Precisamente la necesidad de personal subalterno hizo que el 30 de junio el propio Tribunal Regional de Cáceres hiciera público un anuncio en el que ofertaban dos plazas para completar el personal de la jurisdicción de responsabilidades políticas en la región, con una plaza de Secretaría para el Tribunal Regional cuya retribución anual era de 6.000 pesetas y otra de Oficial de Secretaría del Juzgado Civil Especial, con un sueldo de 5.000 pesetas.

Sin pérdida de tiempo los diferentes tribunales y juzgados se dispusieron a poner en marcha su labor. Desafortunadamente y al contrario que otros Tribunales Regionales, el de Extremadura no proporcionó regularmente datos al Tribunal Nacional acerca de la cantidad de expedientes iniciados y resueltos, por lo que es difícil saber con exactitud como iba evolucionando la jurisdicción en la región. No obstante, si se remitió al Tribunal Nacional una relación de 49 folios (de los cuales solo se conserva la notificación y no el contenido) en diciembre de 1939 con los antecedentes de varias asociaciones como eran las de Trujillo (Sociedad Obrera), de Navalmoral, Madroñera, Valencia de Alcántara (Izquierda Republicana y Sociedad de Oficios Varios “El Redentor” c.p. Casa del Pueblo), Monroy (Sociedad Obrera “La Humildad”), Cáceres (Sociedad de Conductores de Automóviles y la Casa del Pueblo), Plasencia (Unión pro-enfermo de la Casa del Pueblo y la Sociedad Obrera de Construcción de Casas Baratas y Albañiles del Trabajo), Garcíaz (la Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra) y Casatejada (Agrupación Socialista Obrera).

Y es que la intención de recopilar las actuaciones pasadas sobre todas estas entidades políticas prohibidas por el Decreto nº 108 por parte del Tribunal Regional de Cáceres se tornó en un rotundo fracaso, pues los diferentes Juzgados de Instrucción notificaron que no tenían documentación alguna sobre estas actuaciones habida cuenta de que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero habían remitido toda la documentación sobre incautación de bienes al propio Tribunal Regional.<sup>256</sup>

La tramitación de los diferentes expedientes se tornó en un trabajo lento y pausado habida cuenta de la dificultad en muchas ocasiones de recopilar infor-

---

<sup>256</sup> La contestación negativa provenía de los Juzgados de Logrosán, Montánchez, Hoyos, Plasencia Garrovillas, Jarandilla, Cáceres y Trujillo. Únicamente el Juzgado de Alcántara notificaba que tenía incautados bienes de Antonio Villarroel Villarroel.

mación por la lentitud de respuesta de los diferentes organismos oficiales o de la enorme compilación de algunos expedientes, llegándonos a encontrar algunos con más de cien encausados,<sup>257</sup> dificultando así su tramitación ante la multitud de informes que la Ley marcaba como garantías antes de imponer cualquier sanción económica. Y es que la posibilidad de incoar un expediente que englobase a varias personas quedó resuelta en una contestación del Tribunal Nacional al Regional de Barcelona el 19 de septiembre de 1939<sup>258</sup> lo que lejos de facilitar la labor y rapidez en la tramitación de expedientes, la acabaría complicando aún más.

De esta forma la labor del Tribunal Regional de Cáceres avanzaba de manera lenta y pausada, como bien reflejan los escasos telegramas enviados al Tribunal Nacional entre los cuales destaca el enviado en vísperas de la reforma de 1942, donde realiza un resumen de la labor llevada a cabo en esos tres primeros años de vigencia de la nueva jurisdicción en la provincia cacereña y que como se aprecia en el siguiente cuadro iba avanzando de manera lenta, pues apenas se habían terminados unos cuantos centenares de expedientes y no los miles que se habían previsto inicialmente:

**CUADRO Nº 19. Resumen de expedientes de responsabilidades políticas en la provincia de Cáceres antes de la reforma de 1942<sup>259</sup>**

1939	Incoados	144
	Terminados	144
1940	Incoados	212
	Terminados	209
1941	Incoados	464
	Terminados	243

<sup>257</sup> Pongamos como ejemplo el Exp. Nº 59 de 1943 que compila la actuación de 129 personas, perteneciente al Juzgado de Instrucción de Naval Moral de la Mata y que no se podrá terminar antes de la eliminación de la jurisdicción de responsabilidades políticas.

<sup>258</sup> En esta nota se afirmaba que “no existiendo prohibición expresa en la Ley de Responsabilidades Políticas para reunir en un solo expediente a varios responsables políticos, y pudiendo ello simplificar el trabajo que pesa sobre ese Tribunal no hay inconveniente en que cuando se trate de varios responsables políticos de presunta insolvencia condenados por la Autoridad Militar se siga un solo expediente para imponer la sanción económica, procurando buscar alguna razón conexidad [sic] que justifique a acumulación. Es claro que cuando por alguno de los responsables se hagan alegaciones que exija una prueba especial habrá que seguir el expediente con independencia”. CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/906.

<sup>259</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 301, Carpetilla 1ª.

Sin embargo estas cifras parecen no concordar exactamente con las proporcionadas por la Subsecretaría del Gobierno provenientes de un telegrama del Tribunal Regional, quien señala que hasta septiembre de 1941 había incoados 5.866, de los cuales se habían resuelto 3.305 y quedaban por terminar 2.561, quedando pendientes de incoación 2.778.<sup>260</sup> Unas cifras que hacían un total de 8.644 expedientes en manos del Tribunal, elevadas si tenemos en cuenta la población extremeña en esos momentos con algo más de un millón doscientas mil personas, aunque no tanto como la iniciada en otras regiones y tribunales, pues Granada, Barcelona, Madrid o Valencia doblan o incluso triplican el número de expedientes iniciados.

Así y en vísperas de la Reforma de 1942 el Tribunal Regional de Cáceres notificaba la evolución que había tenido la Ley de Responsabilidades Políticas en la región extremeña como puede observarse en el siguiente cuadro y cuyos datos concuerdan con los aportados en el cuadro anterior con respecto a la provincia de Cáceres.

**CUADRO Nº 20. Relación de expedientes incoados por el tribunal regional de Cáceres antes de 1942<sup>261</sup>**

Tribunal regional de Cáceres	Población	Expedientes				
		Incoados	Terminados		En Trámite	
Cáceres	511.377	820	596	72,68%	224	27,32%
Badajoz	742.547	1.710	1.352	79,06%	358	20,94%
TOTAL	1.253.924	2.530	1.938	76,60%	582	23,30%

Como puede apreciarse los datos anteriores nos sirven para distinguir la gran diferencia que se da entre las dos provincias, pues la pacense sufrió más del doble de expedientados que la cacereña, algo fácilmente explicable si tenemos en cuenta la poca resistencia que puso una frente a la otra y la gran acogida y militancia que tenía el movimiento obrero, especialmente el P.S.O.E. en la provincia de Badajoz en vísperas del conflicto fratricida. Esa resistencia y afiliación política contraria a los principios del nuevo Estado ocasionó una multitud de

<sup>260</sup> AGA, PG, Caja: 4.022. Es necesario nombrar que, a pesar de lo notificado en el telegrama, una carta del propio Tribunal refleja unas cifras algo diferentes: Incoados: 5.674; resueltos 1.305 y pendientes de incoación 2.678.

<sup>261</sup> Fuente: AGA, PG, C: 4.002 y Álvaro Dueñas, M, *op. cit.*, p. 268.

expedientes no solo contra los principales líderes políticos de cada localidad, sino también contra muchos de sus familiares y contra cualquier mínimo simpatizante del régimen republicano, con el único fin de estigmatizarlos y eliminar cualquier tipo de implantación política en una zona donde el campesinado era de signo mayoritariamente socialista y donde el nuevo gobierno no tuvo inicialmente una gran aceptación, como se apreció en el levantamiento de julio de 1936.

Sin embargo no nos parece este un modo correcto de reflejar el trabajo del Tribunal Regional, pues por lo que hemos podido apreciar gran parte de los expedientes que tramitó no eran por iniciativa propia, sino en virtud de expedientes ya iniciado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres y que serán finalizados ahora, por lo que muchos de ellos no aparecen en el recuento final de las actuaciones del Tribunal Regional. Es el caso por ejemplo del expediente nº 14 de 1937, iniciado por el Juzgado de Logrosán bajo órdenes de la Comisión Provincial de Incautación y que englobaba a 30 personas, pero que sería finalmente fallado por el Tribunal Regional en junio de 1940 condenando entre otro al vecino de Logrosán Juan Manrique Bote a 250 pesetas o a Diego Marchena López de la misma localidad al pago de 150 pesetas.

No es éste más que un claro ejemplo de la dificultad de realizar un contado exacto de la labor ejercida por estos tribunales y juzgados en la región, lo que unido a la pérdida de mucha de la documentación que ya no se encuentra en los archivos hace que solo podamos revisar una pequeña parte de las condenas y sentencias emitidas, tal y como se muestra en el Anexo nº 2 donde hemos reflejado una recopilación de los condenados por la Comisión de Incautación de Bienes y el Tribunal Regional para la provincia cacereña, y que alcanzó a casi 4.500 personas, casi un 1% de la población en esos momentos, teniendo en cuenta que muchos de ellos además ya habían sufrido penas anteriores, bien por multas de las autoridades militares o aún más frecuente, ejecutados o encarcelados por consejos de guerra. Ello no impedirá en ningún caso que vuelvan a ser condenados por actos que en el momento de realizados no significaban delito alguno o a penas económicas por los mismos delitos por los que ya habían sido sancionados previamente, como le ocurrió a Félix Paz Hernández de Aldeanueva de la Vera, quien fue condenado a pagar 50.000 pesetas en noviembre de 1937 por la Comisión de Incautación de Bienes de Cáceres, lo cual no impedirá que vuelva a ser condenado en enero de 1941 por el Tribunal Regional de Cáceres a 500 pesetas.

Sin embargo, analizando ya detalladamente la labor ejercida por el Tribunal Regional extremeño y más concretamente su actuación en la provincia de Cáceres observamos la incidencia que tuvo la aplicación de la nueva jurisdicción

sobre el conjunto de la población, pues como se puede apreciar en la siguiente tabla, se incoaron 1.148 expedientes nuevos por el Tribunal correspondientes a la provincia de Cáceres durante los más de tres años que estuvo vigente la nueva jurisdicción hasta su reforma en 1942, la cual cambió radicalmente todo el proceso sancionador aplicado hasta el momento.

**CUADRO Nº 21. Número de expedientes de responsabilidades políticas iniciados en la provincia de Cáceres antes de la reforma de 1942<sup>262</sup>**

	1939	1940	1941	1942
Enero	0	65	35	1
Febrero	0	19	31	0
Marzo	0	13	284	1
Abril	29	26	0	0
Mayo	0	11	0	0
Junio	1	114	1	0
Julio	6	65	1	0
Agosto	2	16	1	34
Septiembre	96	20	2	20
Octubre	18	34	4	18
Noviembre	5	29	2	38
Diciembre	25	32	1	48
<b>Total</b>	<b>182</b>	<b>444</b>	<b>362</b>	<b>160</b>

Como puede apreciarse esas cifras no concuerdan en absoluto con las dadas por telegramas por el propio tribunal regional en 1942 (véase cuadro nº19), lo cual puede ser debido al enorme descontrol que existían en los propios juzgados instructores a la hora de registrar la contabilización exacta y detallada de la labor realizada por los mismos y que impedía en todo momento cumplir con exactitud las órdenes dadas por el Tribunal Nacional acerca de mandar información mensual sobre la evolución de los expedientes, pues mientras que en algunas regiones esta información era debidamente cumplimentada el Tribunal Regional de Cáceres se verá imposibilitado para cumplir dicha labor en repetidas ocasiones, lo cual nos

<sup>262</sup> Elaboración propia. Cifras obtenidas de la recopilación de expedientes del CDMH, del Archivo Histórico Provincial de Cáceres y del Boletín Oficial de la Provincia.



dificulta enormemente un estudio detallado a la hora de establecer unas cifras exactas sobre el número de expedientados en la provincia.

De hecho únicamente encontramos un listado detallado de los expedientes iniciados en septiembre del 1939, tanto por el juzgado de Cáceres como por el de Badajoz, fecha a partir de la cual el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en Extremadura se ve imposibilitado para llevar a cabo un recuento detallado de los expedientes incoados así como del número y la cuantía de las sanciones impuestas, a pesar de los numerosos requerimientos que se le hacían desde Madrid por parte del Tribunal Nacional.

A ello se une además otro inconveniente, y es que el Tribunal Regional se encargó también como ya hemos señalado anteriormente de acabar la labor ejercida por las extintas comisiones de incautación de bienes, finalizando la mayor parte de los expedientes iniciados anteriormente, lo que retrasaba y dificultaba aún más si cabía la tarea ya de por sí complicada que tenían entre manos. Un claro ejemplo de ello es el del vecino de Aldea Moret Valeriano Alba Palomino, fusilado el 5 de enero de 1938 y al que la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Cáceres abrió expediente un mes después de su fallecimiento, en febrero sin poder llegar a terminar su labor ante el cambio de jurisdicción, lo que no impidió en ningún momento que se finalizara el expediente, que terminó con una sanción de 500 pesetas a sus herederos impuestas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres en diciembre de 1940.

Otro caso similar es el del sancionado Higinio Felipe Granado Valdivia, natural de Alcántara e importante activista socialista en la provincia durante varios años, pues llegó a ser candidato electo al Congreso durante varias legislaturas, hecho por el cual la Comisión Provincial le abrió expediente en mayo de 1937, finalizando con una sanción de responsabilidades políticas en febrero de 1940 a la pérdida total de bienes y de inhabilitación para cualquier cargo público por un periodo de 15 años, una medida innecesaria pues el encausado había sido fusilado casi cuatro años antes.

Ambos son solo unos de los numerosos casos que el Tribunal Regional de Cáceres se vio forzado a terminar la herencia forzosa de las extintas comisiones de incautación. Esta medida imposibilita enormemente realizar un conteo exacto del número de expedientes juzgados por responsabilidades políticas en la provincia de Cáceres pues muchas de las sanciones corresponden únicamente a un expediente incoado previamente por incautación de bienes, una situación que no solía ser tenida en cuenta por el tribunal a la hora de realizar las estadísticas de expedientes procesados que debían remitir al Tribunal Nacional.

Con respecto al número de expedientes incoados ya por el propio Tribunal Regional, sorprende que ya a los 2 meses de la puesta en marcha de la nueva jurisdicción encontrásemos los primeros expedientes tramitados, concretamente 29 de ellos en el mes de abril, más aún si tenemos en cuenta que los Tribunales Regionales no empezaron a funcionar hasta meses más tarde puesto que será a principios de junio de 1939 cuando la Vicepresidencia del gobierno nombre las plantillas que compondrán los diferentes tribunales regionales, así como las de los juzgados instructores y civiles especiales de toda la geografía española.

Por lo tanto es posible que se deba a un error en la publicación del Boletín Oficial de la Provincia a cargo de la imprenta de la Diputación Provincial, que era la encargada de publicar diariamente el boletín provincial y que se deba a la continuación de expedientes de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Nosotros sin embargo hemos preferido mantener la información original a la hora de encuadrar estos primeros casos como los primeros expedientes de responsabilidades políticas en la provincia. Estos 29 primeros casos correspondieron a vecinos de las localidades de Salorino (Ángel Álvarez Arroyo, José Arévalo Alonso, Andrés Morales García, Carlos Ramos Gozalo y Pablo Ramos Gozalo), Aldea del Cano (Antonio Bazaga Jiménez, Ana Luengo Luengo, Isabel Pacheco Pulido, Antonia Sánchez Sánchez, Benito Solís Sánchez y Eusebio Vicente Sánchez), Bohonal de Ibor (Blas Martín Serrano), Casatejada (Juan Bernal Cantero), Torremocha (Francisco Cruz Morgado), Navalmoral de la Mata (Perfecto Feliú Paz, Basilio García Gómez, Manuel Maquedano Chico, Cándido Martín Díaz y Felipe Palacios Fernández), Membrío (Fructuoso García Salgado), Arroyo de la Luz (Isidoro Leal Parra, Salvador Molano Cordero, Damián Molano Espartero, Lucía Parra Cerrudo, Antonio Parra Orozco y Félix Torreño Bravo), Logrosán (Vicente Muñoz Sánchez), Cañamero (Justo Torres Moreno) y Almoharín (Eladio Trejo Gómez).

Tras estos primeros casos existirá un parón notable en la instrucción de los expedientes hasta el último trimestre del año, con escasos expedientes durante estos meses debido a la formación y lenta puesta en marcha de los juzgados, los cuales solo tendrán pleno funcionamiento a partir de septiembre, cuando el número de casos sea ya considerable, con 96 expedientados, imponiendo a partir de ese momento las primeras condenas por responsabilidades políticas en Extremadura.

Ya durante 1940 se observa un incremento notable y constante del número de expedientes mensuales, destacando ante todo el mes de junio con 114 casos, lo que hace que sea el año que más casos se abrieron, con 444 exactamente. A partir de entonces se aprecia un descenso paulatino del número

de casos pues a pesar de que 1941 tiene 362 expedientes, la mayor parte de ellos corresponden al mes de marzo, con 284 casos, con la ciudad de Navalmoral de la Mata y los pueblos de alrededor como principales centros de aplicación, debido posiblemente a que al ser una de las últimas zonas de la región extremeña en caer en manos del bando franquista la represión se inició más tardíamente que en el resto de la provincia, pero sin vacilación en ningún momento por parte de las autoridades franquistas a la hora de aplicar las correspondientes sanciones e imposiciones a los miembros y adeptos al régimen republicano, a pesar de que el conflicto había finalizado ya hace más de dos años, una buena muestra del nivel de ensañamiento que tenían las nuevas autoridades sobre cualquier reminiscencia de la anterior etapa con el fin de eliminar cualquier intento de discrepancia con el nuevo régimen que se estaba formando.

La congestión de los juzgados ante tal número de casos quedó patente a partir de esta fecha, cuando el número de expedientes mensuales será nulo o prácticamente inexistente hasta la promulgación el 19 de febrero de 1942 de la Ley de Reforma de Responsabilidades Políticas, que pretendía ante todo poner fin a la saturación que vivían todos los juzgados del territorio nacional y que había hecho fracasar el primer objetivo de las autoridades franquistas al finalizar el conflicto, imponer una considerable sanción económica a todo elemento republicano y opositor al franquismo.

Por lo tanto no fue este un efecto único en el tribunal extremeño sino que por el contrario, fue un fenómeno que se extendió por todos los juzgados de la geografía española que en vísperas de 1942 constataban su estancamiento y su incapacidad de sancionar a la multitud de personas que había previsto los máximos responsables de la aprobación de la nueva jurisdicción allá por 1939.

La entrada en vigor de esta reforma ocasionó un fuerte parón a la hora de iniciar nuevos expedientes, pues desde febrero hasta agosto de 1942 solamente se incoó un nuevo expediente, lo cual pudo haberse debido al cambio que supuso la reforma y que cercenó la gran mayoría de causas por las que se podían abrir nuevos expedientes, un hecho que hará que el tribunal se demore hasta mediados de año para iniciar nuevos expedientes, aunque siempre en un número notablemente inferior al de los años pasados.

No debe olvidarse en ningún caso que esta saturación no impidió que los tribunales siguieran ejerciendo su principal labor, si bien es verdad que a cuentagotas, la cual no era otra que la de imponer siempre que pudieron sanciones económicas a todas las personas relacionadas con partidos del Frente Popular o

simpatizante republicano. Buena muestra de ello son cerca de 1.600 sanciones que impuso el Tribunal Regional de Cáceres durante este periodo que hemos analizado, muchos de cuyos casos fueron heredados de las extintas comisiones de incautación y finalizados ahora.

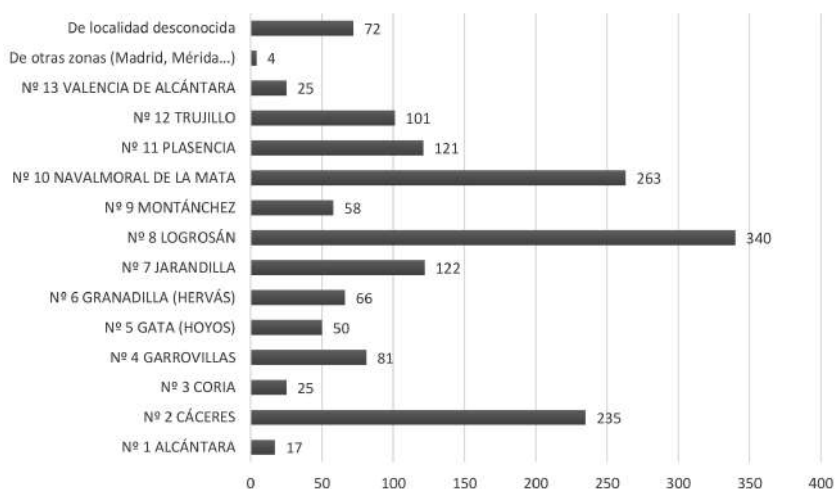
Así, como observamos en el cuadro nº 21 y en el gráfico posterior las zonas de vecindad de los sancionados muestran una clara diferencia entre aquellas que tienen solo unas pocas decenas de casos y las que copan la mayor parte de los resultados como son las zonas de Logrosán, Navalmoral de la Mata y Cáceres, que suman más de la mitad de las sanciones impuestas por el Tribunal Regional entre 1939 y 1942.

**CUADRO Nº 22. Condenados a responsabilidades políticas por partidos judiciales en la provincia de Cáceres**

Condenados a responsabilidades políticas por partido judicial	
Partido judicial	Número de sancionados
Nº 1 Alcántara	17
Nº 2 Cáceres	235
Nº 3 Coria	25
Nº 4 Garrovillas	81
Nº 5 Gata (Hoyos)	50
Nº 6 Granadilla (Hervás)	66
Nº 7 Jarandilla	122
Nº 8 Logrosán	340
Nº 9 Montánchez	58
Nº 10 Navalmoral De La Mata	263
Nº 11 Plasencia	121
Nº 12 Trujillo	101
Nº 13 Valencia De Alcántara	25
De otras zonas (Madrid, Mérida...)	4
De localidad desconocida	72
<b>Total</b>	<b>1.580</b>

No es nada sorprendente que sean estos partidos judiciales los principales receptores de las sanciones impuestas por el Tribunal Regional puesto que se trata de las zonas que más problemas y resistencia opuso a la dominación franquista, Cáceres por ser la capital provincial y la localidad de residencia de gran parte de los líderes políticos de la región; Logrosán por estar cercana al frente pacense y ser zona de paso de importantes contingentes de personas que buscaban seguridad en la zona republicana y Navalmoral de la Mata, bastión de la CNT en Extremadura, por ser uno de los últimos reductos de la resistencia republicana en el avance de los sublevados hacia Madrid.

GRÁFICO Nº 3. Condenados a responsabilidades políticas por partido judicial



Obviamente estas cifras no concuerdan en ningún modo con las dadas por los propios tribunales en sus telegramas pues son mucho mayores que las dadas en los mismos como puede verse en el cuadro nº 19, lo cual puede que sea debido a dos cuestiones: una, que el propio tribunal fuera incapaz de realizar una estadística aproximada de su labor en esos tres años ante la multitud de papeleo por los expedientes sin resolver que se originaba en las dependencias de los tribunales y la segunda y más probable aún, que el propio Tribunal Regional no contabilizase como casos propios los heredados de las Comisiones de Incautaciones, lo cual acercaría las estadísticas a los datos ofrecidos en dichos telegramas. En cualquier caso la cifra de expedientes condenatorios es significativa, pues las 1.580 sentencias de la provincia cacereña se asemeja a las de otras regiones del país como las ofrecidas por el Tribunal Regional de Las Palmas, con 1.651

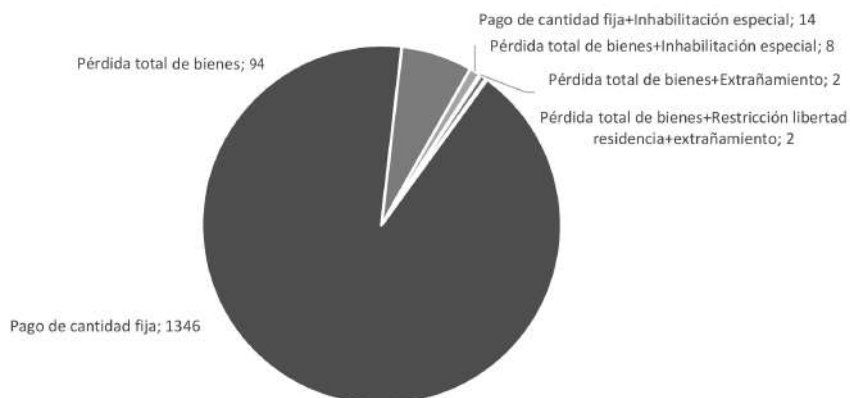
expedientes terminados, el Tribunal Regional de Oviedo, con 1.750 casos o el Tribunal Regional de Valladolid, con 1.743 expedientes finalizados antes de octubre de 1941, pero sin embargo muy lejos de otros tribunales cuyo número de sentencias es notablemente superior, como fueron los tribunales de Valencia o Granada, con cifras superiores a las cinco mil expedientados en ambos casos.

En cualquier caso no se trata de unas condenas demasiado contundentes, pues como puede apreciarse en la siguiente tabla la mayoría de las sanciones fueron de naturaleza económica, es decir las pertenecientes al grupo III de las establecidas en el artículo 8º de la Ley de 1939, concretamente las relativas a la pérdida total de bienes con cerca de cien sancionados y sobre todo las que establecían en pago de una cantidad determinada que establecía el propio Tribunal, un recurso muy utilizado en la región extremeña por cuanto la mayoría de los sancionados eran personas de probada insolvencia, lo cual hacía enormemente dificultoso la posibilidad de obtener cualquier recurso económico. Por ello y conscientes de la penuria económica que atravesaba la región en la posguerra, el Tribunal impuso en muchos casos penas ínfimas a fin de poder llenar mínimamente las arcas públicas y la cuenta abierta en el Banco de España, con sanciones que oscilan desde las 25, 50 o 75 pesetas las más comunes, hasta las 500 o 750 pesetas, y siendo excepcionales aquellas que sobrepasaban estas cifras. Sorprende sin embargo que el Tribunal no impusiera ninguna sanción sobre la pérdida de bienes determinados, en teoría el mas leve de los castigos que podía imponer, teniendo en cuenta la pobreza que imperaba en la sociedad extremeña y siendo conscientes de la imposibilidad de cobrar muchas de las sanciones ante la insolvencia de la mayoría de los encausados.

**CUADRO Nº 23. Tipos de sanciones económicas impuestas por el tribunal regional en la provincia de Cáceres**

Tipo de sanción	Número de sancionados
Pago de cantidad fija	1.346
Pérdida total de bienes	94
Pago de cantidad fija+Inhabilitación especial	14
Pérdida total de bienes+Extrañamiento	2
Pérdida total de bienes+Inhabilitación especial	8
Pérdida total de bienes+Restricción libertad residencia+extrañamiento	2
<b>Total</b>	<b>1.466</b>

GRÁFICO Nº 4. Tipos de sanciones económicas de la provincia de Cáceres



Así, como se puede observar con los datos anteriores el 85,19% de las sanciones impuestas por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres correspondieron al pago de una cantidad económica determinada, mientras que únicamente se procedió a sancionar con la pérdida total de bienes a 94 personas, un 5,95% del total de los sancionados, quedando muy relegados el resto de las sanciones, que son prácticamente inexistentes.

Aun así son destacables las sanciones que junto al pago de sanciones económicas llevaron alguna de las comprendidas en los Grupos I y II del artículo 8º, siendo las más frecuentes un periodo de inhabilitación para ocupar cualquier cargo público y más ocasional la de extrañamiento y restricción para la libertad de residencia. No obstante estas penas son importantes para nuestro estudio puesto que recayeron sobre algunas de las principales personalidades del régimen republicano en la provincia cacereña, tal y como se señala a continuación.

Sancionados a la pérdida total de bienes y a la inhabilitación durante 15 años:

- **Higinio Felipe Granado Valdivia:** nacido en la localidad cacereña de Alcántara en 1894, comenzó pronto a colaborar con escritos en semanarios políticos socialistas como *Avance* o *Unión y Trabajo*, donde mostró ya preocupación por el trabajo agrario lo que le obligó a emigrar a Navarra en busca de trabajo. Con las elecciones de abril de 1931 no fue elegido concejal en Cáceres por un margen muy estrecho, donde había vuelto para abrir un bar “La Ferroviaria” siendo posteriormente elegido diputado del PSOE a las Cortes en las elecciones de 1933 y nuevamente en las de 1936 donde tomó parte en la Comisión de Agricultura. Tras el golpe militar de julio fue detenido en la imprenta “Moderna” en compañía de otro compañero, Luis Romero Solano, sufriendo uno

de los “paseos” el 25 de agosto hasta el puente de la *Herradura*, a su paso por Alconétar, donde fue fusilado y su cadáver expuesto durante varios días para que sirviera de escarmiento a la localidad cacereña. A pesar de ello las nuevas autoridades no tuvieron reparo alguno en abrirle un consejo de guerra por rebelión militar además de un expediente por responsabilidad civil en 1937 que finalizó como ya hemos señalado anteriormente con la pérdida total de bienes y la inhabilitación durante 15 años, una medida a todas luces innecesaria, pues el inculpado había fallecido hacía casi cuatro años.

- **José Herrera Quiroga Vega:** destacado militante de Izquierda Republicana en la provincia de Cáceres fue elegido como compromisario para la elección del nuevo Presidente de la República tras la victoria del Frente Popular. Según los informes del Gobernador Civil de Cáceres fue socio fundador del partido en 1934 y presidente de la Juventud del partido. A él se le atribuye la mayor responsabilidad en el asunto de las actas de las elecciones a diputado de febrero de 1936 pues fue nombrado secretario accidental de la Junta provincial del Censo por el Presidente de la Diputación de Cáceres en sustitución de Luis Villegas y Bermúdez de Castro.

Posteriormente fue nombrado secretario del Gobernador Civil de Cáceres, por lo que fue juzgado por rebelión militar y se le incoó expediente de responsabilidad civil en mayo de 1937 que finalizó con la misma condena que los anteriores en febrero de 1940.

- **Luis Martínez Carvajal:** este abogado cacereño fue unos de los socios fundadores de Izquierda Republicana en mayo de 1934, hecho por el cual sería nombrado posteriormente Presidente Honorario. Fue elegido diputado durante las elecciones de febrero de 1936 siendo detenido varias veces a partir de julio de 1936 por sus antecedentes, hecho por el cual se le abrió inicialmente un expediente por responsabilidad civil por la Comisión de Incautación en mayo de 1937 que no llegó a ser terminado ante el cambio de jurisdicción, un hecho que no imposibilitó que se le abriera un nuevo expediente de responsabilidades políticas en septiembre de 1939, a los pocos meses de constituirse el tribunal, siendo finalmente condenado en febrero de 1940 a la pérdida total de todos sus bienes y a la inhabilitación para cualquier tipo de cargo público durante un periodo de 15 años, a pesar de que él mismo defendía que o había realizado ninguna ilegalidad para ser elegido diputado ni se había opuesto a ningún Movimiento Nacional puesto que no existía en esos momentos.
- **Antonio Rodríguez Costumero:** industrial fabricante de juguetes fue uno de los socios fundadores de Izquierda Republicana siendo nombrado secretario



de la Comisión organizadora provincial y representante del Comité pro-presos del Frente Popular, siendo finalmente designado secretario del Gobernador Civil tras el cese de José Herrera Quiroga Vega. Por todo ello se le abrió expediente de responsabilidad civil en mayo de 1937 que será finalizado en febrero de 1940 con la condena a la pérdida de todos los bienes y la inhabilitación por 15 años.

- **Luis Romero Solano:** vecino de Alcántara y albañil de profesión, fue pronto miembro de las Juventudes Socialistas de Cáceres donde destacó como uno de los grandes oradores del momento en la Casa del Pueblo, razón por la cual fue elegido diputado a Cortes en 1933 siendo reelegido nuevamente en 1936, a pesar de defender cada vez más una vía revolucionaria frente a los compañeros que defendían la vía reformista como Higinio Felipe Granado. Tras el inicio del conflicto consiguió huir de su casa y participó en la defensa de Mérida y Talavera de la Reina, siendo nombrado comisario de la defensa antiaérea de Barcelona, exiliándose a Francia y acabando finalmente en México, donde vio como el tribunal regional de responsabilidades políticas le condenaría en febrero de 1940 a la pérdida de todos sus bienes y a la inhabilitación durante 15 años.
- **Juan Antonio Sanguino Vaquero:** afiliado a la Casa del Pueblo de Cáceres fue elegido concejal de la ciudad en las elecciones del 12 de abril de 1931, desde donde demostró un fuerte sentimiento antirreligioso intentando eliminar las imágenes religiosas en los edificios públicos. Fue suspendido del cargo de concejal tras los sucesos de octubre de 1934 por el Gobernador Civil, por lo que fue condenado en febrero de 1940 por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en el expediente iniciado en mayo de 1937 a la pérdida total de bienes y la inhabilitación para cualquier cargo público durante un periodo de 15 años.
- **Cecilio Trejo Mateos:** presidente de la Casa del Pueblo de Cáceres y miembro de la UGT, fue elegido concejal del ayuntamiento en las elecciones de abril de 1931 y durante el Frente Popular por lo que sufrió la misma condena que sus compañeros anteriormente descritos.

Sancionados a la pérdida total de bienes y al extrañamiento durante 15 años:

- **Ignacio Mateos Guija:** abogado y miembro de Izquierda Republicana en Navalморal de la Mata fue uno de los compromisarios para la elección de presidente de la República y posteriormente fue nombrado tras el alzamiento Gobernador Civil por el gobierno de José Giral, organizando la resistencia

infructuosa en la capital morala ante el avance de las tropas sublevadas huyendo desde el ayuntamiento en el último momento. Por su labor su familia sufriría una fuerte represión y él sería condenado primero por la Comisión de Incautación de Bienes a la pérdida total de bienes y posteriormente por responsabilidades políticas a una condena aún mas dura, con la pérdida de todos los bienes y extrañamiento de su localidad por un periodo de 15 años.

- **Antonio Villarroel Villarroel:** vecino de Alcántara miembro de una importante familia y por lo tanto de una buena posición social, ello no le impidió afiliarse al Partido Comunista aunque anteriormente intentó ingresar en el Partido Socialista. Fue juzgado en 1934 y condenado en Consejo de Guerra a un año de prisión por insulto a fuerza armada, pena que no cumplió al acogerse una amnistía. Con su ingreso en el P.C. se convirtió en el Secretario de Organización del mismo y en el Jefe responsable de la célula número uno de la capital cacereña, por lo que iba a ser uno de los presidentes del congreso provincial que el Partido Comunista iba a celebrar en la ciudad de Cáceres el 19 de julio de 1936 y que contaba con importante personalidades comunistas de la región extremeña como el diputado comunista por Badajoz Martínez Cartón o el cacereño Máximo Calvo pero que, al frustrarse por el inicio del alzamiento le obligó a huir a Mérida y posteriormente a Don Benito, llegando a ser en esa zona comisario de guerra. Por sus actos durante todo el periodo republicano la Comisión de Incautación de Bienes le abrió expediente en abril de 1937 que será resuelto en junio de 1940 con la condena por parte del Tribunal de Responsabilidades Políticas a la pérdida total de bienes y al extrañamiento durante 15 años. Tras dicha condena y ante la multitud de propiedades que poseía el encausado como ya hemos reflejado en este trabajo, se produjeron dos recursos de tercería reclamando varias fincas que poseía el condenado por parte de Félix Sedano Mateos y de Fernando Bernaldez Villegas que el Tribunal Regional rechazó en julio y agosto de 1941, siendo uno de los pocos casos que tenemos en la provincia cacereña sobre la reclamación de propiedades que poseía uno de los condenados por responsabilidades políticas.

Sancionados a la pérdida total de bienes, restricción de la libertad de residencia, inhabilitación y extrañamiento durante 15 años:

- **Máximo Calvo Cano:** nacido en la localidad cacereña de Cadalso de Gata en 1901, este miembro destacado del Partido Comunista en Extremadura formó pronto parte de su Comité Provincial a pesar de que se encontraba afiliado a

la sociedad “*Crisol*”, afecta a la UGT. Fue elegido primero concejal y posteriormente alcalde de su pueblo, presentándose a las elecciones generales de 1933 por el Partido Comunista aunque obteniendo escasos votos en todas las provincias, pues fue incluso sobrepasado por varios compañeros del partido con solamente 1.225 votos.<sup>263</sup> En 1933 fue protagonista de un suceso trágico cuando hirió de muerte a uno de los hombres que intentaban asaltar su casa al grito de “¡Viva la religión!” y “¡Muera el comunismo!”<sup>264</sup> por lo que sería condenado dos años más tarde a más de 15 años de cárcel, a la inhabilitación durante ese tiempo y a satisfacer con 15.000 pesetas a los familiares del fallecido. No llegó a cumplirla condena pues se benefició de la Ley de Amnistía aprobada por el Frente Popular. Se encontraba en Cáceres el día del golpe de Estado pues allí se iba a celebrar el primer congreso provincial del P.C.E. del que era el Secretario Político, desde donde huyó antes de ser capturado recorriendo posteriormente varias comarcas de la provincia para organizar grupos de apoyo a los guerrilleros republicanos y sabotajes en la retaguardia rebelde. Prueba de estas actuaciones es la elaboración de un plan dirigido por él mismo que ha pasado a la posteridad como el “*complot de Máximo Calvo*”, según el cual la ciudad de Cáceres sería ocupada por simpatizantes republicanos en la Navidad de 1937. El descubrimiento del plan a través de los supuestos papeles que portaba tras ser descubierto y muerto por unos guardas jurados en Almoharín provocó una auténtica “caza de brujas” en la provincia con más de 200 detenidos y 35 ejecutados el día de Navidad de 1937, entre los que figuraban el antiguo alcalde socialista de Cáceres Antonio Canales y el expresidente de la Diputación Ramón González Cid, presos desde el inicio de la sublevación por lo que es impensable que pudieran estar al tanto del supuesto plan. Por estas actuaciones será juzgado por rebelión militar y se le inició el expediente nº 25/1937 por parte de la Comisión de Incautación de Bienes en febrero de ese año a pesar de desconocerse su paradero en esos momentos. Su muerte no impidió que fuera condenado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas a una dura pena con la pérdida de todos sus bienes, la restricción para la libertad de residencia y la inhabilitación y el extrañamiento durante 15 años,<sup>265</sup> una medida innecesaria cuando había fallecido hace tiempo, pero sí de fuerte contenido propagandístico a fin de demostrar al resto de encausados los posibles destinos que podían tener. Por ello, se le confiscaron nume-

<sup>263</sup> Archivo Histórico de la Diputación de Cáceres, Censo electoral, Caja 175, año 1933.

<sup>264</sup> Un hecho recogido en los diarios de la época: *Extremadura*, 3-XI-1933.

<sup>265</sup> BOP de Cáceres del 14 de agosto de 1940 y BOE nº 276 de octubre de 1940.

rosas fincas que tenía registradas en el catastro, en su mayoría olivares que pertenecían a su mujer, la cual no pudo hacer alegación alguna a la sentencia pues se había marchado con su familia al inicio del conflicto.

- **Julio Durán Pérez:** mosaiquista y por lo tanto miembro de la Sociedad Obrera de Mosaicos de la UGT de la que fue presidente, colaborando en periódicos y revistas obreras como el *Avance*, el órgano del partido socialista en la localidad de Plasencia, donde fue elegido concejal en 1931 y posteriormente alcalde, llegando a participar en el XIII Congreso del PSOE celebrado en 1932. Con la revuelta de 1934 se adhirió al Comité Revolucionario de Plasencia, razón por la cual fue detenido y estuvo preso<sup>266</sup> primero en Cáceres y posteriormente en el Reformatorio de Adultos de Alicante hasta la amnistía del Frente Popular. En abril de 1936 fue elegido compromisario para la elección del presidente de la República por la circunscripción de Cáceres. Tras el golpe del 18 de julio fue detenido y fusilado un mes más tarde en el término de Oliva de Plasencia junto con otros compañeros. El expediente de la comisión de incautación de bienes y su posterior resolución por responsabilidades políticas en enero de 1940 en un expediente conjunto con Máximo Calvo y Antonio Fernández Gómez detallará sorprendentemente que el encausado se encontraba en “desconocido paradero” o desaparecido desde el inicio del Movimiento, lo cual no será inconveniente para imponerle una de las mayores sanciones en la provincia cacereña, con la pérdida total de bienes, la restricción para la residencia y la inhabilitación y extrañamiento por 15 años, la mayor parte de la cual era imposible de cumplir por cuanto el condenado había fallecido con anterioridad.

Sancionados al pago de una cantidad fija y a un periodo de inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo público:

- **Antonio Fernández Serrano:** abogado y antiguo miembro del Partido Radical hasta la salida de Diego Martínez Barrio, lo que ocasionó que ingresara en Izquierda Republicana llegando a ser el jefe en los partidos de Hoyos y Coria. Como vocal de la Diputación de Cáceres que fue se le acusó por las autoridades rebeldes de ser uno de los implicados en la suplantación o el robo de las actas de las elecciones de febrero de 1936 junto a Víctor Berjano, Telesforo Díaz y Fulgencio Díaz Pastor. Por ello fue juzgado y condenado por rebelión militar y se

---

<sup>266</sup> Para más información sobre el suceso véase: Sanchez Marroyo, F., “La delincuencia “sociopolítica” en Cáceres durante la Segunda República” en *Norba*, 1ª. *Revista de Historia*. Cáceres. 1989-1990, pp. 256. En dicho artículo se relata como estuvo implicado en la colocación de unas bombas con el objeto de implantar la “Dictadura del proletariado”, derribando para ello el gobierno según la acusación del juicio.

le abrió expediente de incautación de bienes, embargando su casa y deteniendo incluso a su mujer. Finalmente se le condenó por responsabilidades políticas en febrero de 1940 al pago de 15.000 pesetas y a la inhabilitación para cargos públicos durante 10 años. El condenado conseguirá pagar más de 129 pesetas en julio de 1941 a pesar de lo cual presentará una reclamación ante la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas que en 1953 le rebajará la sanción al pago de 500 pesetas, aunque mantendrá la inhabilitación.

- **José Augusto Pérez Flores:** natural de Montánchez este abogado fue uno de los socios fundadores de Izquierda Republicana en la región, donde llegó a ser su secretario y vicepresidente de uno de los Jurados Mixtos. Con el inicio de la guerra fue recluido en la prisión provincial de Cáceres, donde se le abrió un consejo de guerra junto con los miembros de la comisión electoral y los compromisarios para la elección de presidente de 1936, a pesar de no tomar parte alguna en el falseamiento de las actas. Finalmente el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas le condenará por su pasado a la pérdida total de bienes y la inhabilitación para los cargos públicos por un periodo de 15 años. No conforme con la sentencia y de acuerdo con las posibilidades que permitía la Ley de 9 de febrero de 1939, realizará un recurso de alzada al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas que en noviembre de 1941 le rebajará la sanción a 6.000 pesetas, de las cuales conseguirá pagar parcialmente la sanción en junio de 1942, por lo cual se le concederá la libre disposición de sus bienes al contar con dos contribuyentes que respondían con sus bienes por él.
- **Vicente Robles Macías:** vecino de Badajoz y afiliado al PRRS llegó a concejal de la ciudad en 1931 residiendo después muy poco tiempo en Cáceres, donde entabló amistad con destacados políticos como Telesforo Díaz Muñoz de Unión Republicana, partiendo para Madrid con el estallido del conflicto y según las autoridades franquistas huyendo posiblemente a Francia. A pesar de ello y contrastada la solvencia del encausado, pues poseía activos en bancos por valor de 2.800 pesetas, se le inició un expediente por la Comisión de Incautación de Bienes de Cáceres, llegando a condenarle en julio de 1937 a 50.000 pesetas por ello. Su ausencia tras el conflicto no impedirá en cualquier caso que el Tribunal Regional decida condenarle a principios de 1940 por delitos “menos graves” a la pena de 15.000 pesetas, a la inhabilitación durante 8 años y a un destierro de más de 250 km. de la ciudad de Badajoz, una pena que será reducida solamente un mes después, en abril ante el recurso de alzada interpuesto por su madre en el Tribunal Nacional, el cual rebajará únicamente la pena económica a 2.000 pesetas, que pagará en octubre de 1940.

- **Diego Mellén Celestino:** vecino de Albalá, llegó a ser secretario de la sociedad de obreros del campo y oficios varios de la localidad y también secretario de la casa del pueblo. Por sus implicaciones políticas ocupó el cargo de secretario del ayuntamiento tras las elecciones y el de juez municipal interino. Sufrirá por ello una condena por responsabilidades políticas en julio de 1940, con la obligación de pagar 200 pesetas y la inhabilitación para los cargos públicos por un periodo de 5 años.
- **José Gozalo Labrador:** vecino de Madroñera apodado “el mato” y Presidente de las Juventudes Socialistas de su pueblo, con el inicio del alzamiento fue detenido y pasó por varias cárceles como la de Cáceres y Trujillo. Tras el fin del conflicto se decidió abrirle un expediente por responsabilidades políticas en diciembre de 1939, el cual finalizó en agosto del año siguiente con una sanción de 150 pesetas y la inhabilitación durante un periodo de 8 años.
- **Felipe Domínguez Carrero:** militante del PSOE y minero fue alcalde de Aldea Moret. Con el conflicto fue detenido e ingresado en la prisión del Puerto de Santa María y se le abrió un consejo de guerra que en abril de 1937 le condenó a 30 años de reclusión mayor, aunque finalmente fue rebajada a solo 6 años. La Comisión de Incautación de Bienes le condenó en diciembre de 1937 por responsabilidad civil y daños al Estado al pago de 25.000 pesetas mientras que tres años después se le volverá a condenar por responsabilidades políticas a la inhabilitación durante 5 años y al pago de 500 pesetas.
- **Maximino Eusebio Pérez Criado:** alcalde de Botija como miembro del PSOE, llegó a ser también Presidente de la Casa del Pueblo de su localidad. Fue encarcelado en la prisión de Astorga durante la guerra y condenado en consejo de guerra por insulto a fuerza armada. Como responsable por daños al Estado al Comisión de Incautación de Bienes decidió sancionarle con 30.000 pesetas, a lo que se añadió posteriormente una condena por responsabilidades políticas en octubre de 1940 de 500 pesetas y la inhabilitación por 8 años.
- **Carlos Cuadrado Correyero:** elegido alcalde del ayuntamiento de Miajadas en 1932 intentó renunciar a su puesto por la mala situación que atravesaba la localidad por la reciente Reforma Agraria aplicada en la localidad. Tras las elecciones de febrero de 1936 fue elegido concejal del ayuntamiento, teniendo que huir al Marruecos francés con el inicio del alzamiento. En septiembre de 1941 se le condenó a pesar de no estar localizado por responsabilidades políticas al pago de 10.000 pesetas y una inhabilitación por un periodo de 8 años. Volvería a Miajadas en la década de los 50, gravemente enfermo con el deseo de poder ver a su familia antes de morir.

- **Antonio Tostado Loro:** afiliado a la Sociedad “La Redención Obrera” afec- ta a la UGT fue concejal del ayuntamiento de Miajadas y posteriormente al- calde entre 1933 y octubre de 1934 cuando fue depuesto por el Gobernador Civil tras los sucesos de Asturias. Con la victoria del Frente Popular en 1936 fue restituido nuevamente en el cargo de alcalde hasta el estallido de la gue- rra, cuando huyó a zona republicana donde murió durante un bombardeo de la aviación franquista en la localidad de Villanueva de la Serena. Tiempo después, en septiembre de 1941 el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Cáceres le condena a 8 años de inhabilitación y al pago de 2.000 pesetas de su caudal hereditario.
- **Constantino y Juan Aurelio Vicente Reyes:** hermanos de la localidad de Miajadas que tuvieron una enorme importancia con la llegada de la II Repú- blica al ser los dos primeros alcaldes republicanos del municipio. Sin embargo el camino de ambos es dispar, pues mientras que Constantino desapareció de la vida política tras renunciar al cargo de alcalde en abril de 1932, su hermano Juan Aurelio continuó ligado al mundo republicano con su trabajo de aboga- do, llegando a ser nombrado en plena guerra Fiscal del Tribunal Popular de Guadalajara y de Granada por el gobierno de Juan Negrín.<sup>267</sup> Así tras iniciarse con ambos un expediente de incautación de bienes, se les condenó por res- ponsabilidades políticas a un pago de 2.000 pesetas y 8 años de inhabilitación para Constantino y a su hermano a un pago mayor, de 30.000 pesetas por su vinculación con el gobierno republicano y una inhabilitación para los cargos públicos durante un periodo de 12 años.
- **Magdaleno García Fernández:** designado Teniente de Alcalde de la locali- dad de Navalvillar de Ibor, se le abrió un expediente de incautación de bienes en enero de 1939, justo antes de ser sustituida por la Ley de Responsabili- dades Políticas, lo cual no impedirá que acabe siendo condenado en noviembre de 1941 al pago de 500 pesetas y a una inhabilitación para cargos públicos du- rante 8 años. Una pena económica que acabará pagando ese mismo mes, de- cretando por ello el juzgado de Navalvillar de la Mata la libre disposición de todos los bienes que tenía embargados.
- **Fulgencio Díaz Pastor:** abogado y notario natural de Berzocana, comenzó su andadura política dentro de Acción Republicana, pasándose después al Partido Republicano Radical, con el que conseguiría el acta de diputado a Cortes en 1933 donde destacaría como hábil denunciante de la situación agraria que atravesaba la provincia cacereña. Su estancia en Madrid hizo que tuviese amplia

<sup>267</sup> Gaceta de la República, número 89 del 30 de marzo de 1937.

relación con el nutrido grupo de intelectuales que habitaban la capital durante la II República, llegando a entablar una firme amistad con Federico García Lorca,<sup>268</sup> Rafael Alberti, Miguel Hernández o incluso Pablo Neruda.<sup>269</sup> No conforme con la deriva derechista que estaba asumiendo el partido siguió a Martínez Barrio en la escisión que provocó en 1934 e ingresando con él en el Partido Radical Demócrata y tras la fusión con el Partido Republicano Radical Socialista de Félix Gordón Ordás en Unión Republicana con el cual se presentó a las elecciones de 1936 y salió nuevamente electo. Precisamente dentro de este nuevo partido y como consecuencia del nuevo comité ejecutivo que se eligió fue designado como secretario, lo que le obligó con el estallido del conflicto a realizar unas declaraciones contra las milicias populares que habían molestado a algunos afiliados de Unión Republicana.<sup>270</sup> No tardaron las autoridades rebeldes en aplicarle un expediente por incautación de bienes en febrero de 1937 por el cual se le embargaron los bienes y las cuentas que poseía, entre ellos 462 Kg de trigo, 96 de cebada y 40 de centeno que se sacaron a subasta pero que no hallaron puja alguna por lo que pasó a la intendencia militar de la Junta Provincial del Trigo. Tras la guerra se le condenó por responsabilidades políticas al pago de 1.000 pesetas y la inhabilitación para cargos públicos durante 8 años en febrero de 1942. En junio del mismo año hará efectiva la sanción que le había impuesto el juzgado de Cáceres a través de sus familiares, pues él se encontraba exiliado en Francia hasta el año 1954 que volvió para abrir una galería de arte en Madrid.<sup>271</sup>

Si bien estos sancionados anteriores, algunos de ellos importantes personalidades políticas de la región sufrieron las mayores y más duras penas impuestas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, gran parte de la provincia cacereña no se verá privada de verse sentenciada al pago de una cuantía determinada por su pasado de tintes izquierdistas, entre ellos muchos de los líderes políticos de la geografía cacereña, donde sorprende por ejemplo que algunos de ellos no sufrieran unas penas mucho mayores, habida cuenta del nivel de ensañamiento que tenían las nuevas autoridades franquistas sobre sus antecesores

---

<sup>268</sup> Un aspecto analizado en la biografía realizada por Ian Gibson en: Gibson, I. *Vida, pasión y muerte de Federico García Lorca (1898-1936)*, Plaza y Janés, 1998, pp.653.

<sup>269</sup> Estas relaciones son analizadas en el libro de memorias que escribió el autor chileno: *Confieso que he vivido*. p. 376.

<sup>270</sup> ABC de Madrid del día 23 de julio de 1936.

<sup>271</sup> Para una biografía más completa del mismo véase: Baltar Rodríguez, J.F., "Apuntes para una semblanza: Fulgencio Díaz Pastor" en *Revista de Estudios Extremeños*, 2015, Tomo LXXI, Número Extraordinario, pp. 327-356.



republicanos y del destacado papel político que algunos de ellos tuvieron en la provincia cacereña.

Tal es el caso de muchos de los diputados que se presentaron a las diferentes elecciones que se sucedieron durante toda la etapa republicana destacando en las primeras elecciones, las de 1931 los diputados del PSOE Antonio Blas Canales González y Pablo Valiente Paredes. El primero de ellos, tipógrafo de profesión, participó en las Cortes Constituyentes de 1931 aunque fue más conocido por el desempeño del puesto de alcalde de Cáceres entre 1931 y 1934, donde llegó tras ser presidente de la Casa del Pueblo de la capital. Tras ser depuesto con los sucesos de Asturias fue nombrado nuevamente alcalde en 1936 con el Frente Popular. Su actuación se movió en la condena de cualquier tipo de violencia y de actos agresivos por parte obrera defendiendo según el informe de la Policía “el socialismo evolutivo de Besteiro”<sup>272</sup> lo que ocasionó disputas dentro de su propio partido entre una versión más moderada liderada por el propio Canales y otra más radicalizada por influencia de Largo Caballero y cuya personalidad más destacada fue Luis Romero Solano. Con el estallido del conflicto se ordenó su reclusión en su domicilio particular hasta el 10 de agosto cuando pasa a la prisión provincial, donde permanecerá hasta el 25 de diciembre de 1937, el día de su fusilamiento como consecuencia del llamado “complot de Máximo Calvo”.<sup>273</sup> Meses antes, en mayo de 1937 cuando aún se encontraba en prisión se le inició un expediente por parte de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, el cual acabó condenándole al pago de 20.000 pesetas en agosto de 1939 por orden del general de la 7ª División, a pesar de llevar un considerable tiempo fallecido. Las intenciones de los nuevos gobernantes no quedarían satisfechas con esta pena y el Tribunal de Responsabilidades Políticas acabaría condenándole nuevamente en febrero de 1940 a la pérdida total de bienes, una condena que posiblemente hubiera sido superior y con penas de inhabilitación de hallarse vivo el condenado. Su familia pagaría más de 2.000 pesetas en julio de 1941 para cumplir la sentencia, a pesar de que su esposa Cristina Mateos Bravo solicitó un recurso de tercería por los bienes que se le había embargado a su marido: una parcela y un solar.<sup>274</sup> Por su parte Pablo Valiente Paredes también era uno de los miembros destacados del socialismo en la capital pues desde su trabajo como impresor donde poseía una imprenta en propiedad junto con

<sup>272</sup> AHPC, Fondo Responsabilidades Políticas, Exp S/N de 1937, Caja 2.

<sup>273</sup> Veiga López, J., Fusilamiento en Navidad: Antonio Canales, tiempo de república. 1993, Editora Regional de Extremadura.

<sup>274</sup> AHPC, Fondo Responsabilidades Políticas, Exp. N° 12, Caja 2.

Francisco Moreno Maestre, defendió siempre las ideas socialistas llegando a obtener el cargo de presidente de la Casa del Pueblo y más tarde concejal del ayuntamiento, obteniendo en octubre de 1931 el acta de diputado. Tras el inicio de la Guerra Civil fue detenido en diciembre de 1936 y más tarde liberado tras declarar que no había sido candidato como compromisario para la elección del presidente de la República como le imputaban las nuevas autoridades, las cuales le abrieron primero el expediente s/n de 1937 por incautación de bienes junto a 14 personas que posteriormente sería continuado por responsabilidades políticas. El acusado procedió en diciembre de 1939 a pedir la absolución para tal acusación según el apartado f) del artículo 4º de la Ley del 9 de febrero, una actuación que el Tribunal Regional ignoró ya que acabó condenándole al pago de 5.000 pesetas en junio de 1940, pagando en noviembre del mismo año y recobrando todos sus bienes, dedicándose a partir de entonces y hasta su muerte a su negocio de tipografía y papelería.

La elección como diputado de las Cortes no era sinónimo de sanción económica segura, aunque sí era por lo general un agravante. Prueba de ello es el caso de Teodoro Pascual Cordero, vecino de Perales del Puerto quien fue el Abogado del Estado más joven de España con solo 22 años. Tras las elecciones de 1931 en las que casi no consiguió apoyos entró en el Partido Radical de Lerroux, obteniendo el acta de diputado con el mayor número de votos en las elecciones de 1933 siendo nombrado en 1935 subsecretario de Instrucción pública. Ante las rupturas que afrontaba el Partido Radical decide abandonarlo e ingresa en la CEDA logrando salir nuevamente electo en las elecciones de febrero de 1936. Con el inicio del alzamiento se trasladó a Madrid con el objetivo de reunirse con su mujer y su hijo, pero fue detenido por las milicias populares y recluido en la cárcel Modelo hasta ser asesinado con tan solo 34 años. Su cambio político abandonando al partido de Lerroux por la derechista CEDA supuso aparte de fuertes críticas entre sus antiguos correligionarios que el expediente por responsabilidad civil que le abrió en mayo de 1937 quedase finalmente en absolución por parte del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Una suerte totalmente diferente correrán los diputados elegidos en las problemáticas elecciones de 1936, pues todos ellos sufrieron sanción económica en algún grado, en unas elecciones calificadas como fraudulentas por los elementos más reaccionarios de la sociedad y por los organizadores del levantamiento militar de julio. Por eso los nueve diputados elegidos se verán obligados al pago de importantes sumas por la única razón de ser elegidos democráticamente en unas elecciones. Son los casos de los ya mencionados Fulgencio Díaz

Pastor, Luis Martínez Carvajal, Faustino Valentín Torrejón, Luis Romero Solano, Higinio Felipe Granados Valdivia, Teodoro Pascual Cordero, Víctor Berjano Gómez, Rafael Bermudo Arduros y el varias veces ministro y posterior presidente del gobierno republicano José Giral.

No sólo fueron los diputados a las elecciones los que sufrieron alguna sanción económica, sino que el ensañamiento también se produjo sobre el resto de los cargos políticos en la región destacando entre ellos los Gobernadores Civiles y los Presidentes de la Diputación de Cáceres, como se aprecia en la siguiente tabla.

**CUADRO Nº 24. Presidentes de la diputación y gobernadores civiles afectados por responsabilidades políticas**

Presidente de la Diputación de Cáceres	Partido político	Condena económica
Ramón González Cid	Acción Popular	3.000 pesetas (febrero 1942)
Rafael Bermudo Arduros	PSOE	Subasta de sus bienes
Santiago Sánchez Mora	Izquierda Republicana	Pérdida total de bienes (febrero 1940)
<b>Gobernadores Civiles</b>		
Domingo Palmar Brandido	-	Desconocida
Juan Guillén Moreno	PSOE	Pérdida total de bienes (febrero 1940)
Miguel Canales González	-	Desconocida
Ignacio Mateos Guija	Izquierda Republicana	Pérdida total de bienes (febrero 1939) y pérdida total de bienes y extrañamiento 15 años (junio 1940)

Desconocemos las sanciones exactas de tres de ellos, Rafael Bermudo del que solo tenemos constancia que se procedió a la subasta de sus bienes para pagar la sanción que se le impuso tiempo después de haber fallecido en agosto de 1936, del gobernador Domingo Palmar del cual solamente tenemos constancia de la inhibición del Tribunal de Madrid a favor del de Cáceres para juzgarlo y del santanderino Miguel Canales del cual solo se conserva documentación del inicio de expediente por incautación de bienes y que hizo efectiva la sanción que se le impuso en agosto de 1940.

Del que sí contamos información es de Ramón González Cid, quien ocupó el cargo de concejal en el ayuntamiento de Naval Moral de la Mata tras las elecciones de 1931 y tras la victoria del Frente Popular elegido en 1936 Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres. Fue detenido en los primeros compases de la guerra e internado en la prisión provincial de Cáceres hasta la Navidad de 1937 donde fue ejecutado junto a otros destacados políticos. Ya antes se le había iniciado un expediente por Incautación de Bienes, el nº 3 de 1937 que finalizaría en febrero de 1942 con la obligación del pago de 3.000 pesetas por parte de sus herederos, los cuales harán efectiva la suma en abril del mismo año.

Por su parte Santiago Sánchez Mora fue el Presidente del consejo provincial de Izquierda Republicana y uno de los partícipes como compromisarios para elegir Presidente de la República. Nombrado Presidente de la Diputación, se le acusó de preparar los amaños para el triunfo de la izquierda en las elecciones, siendo recluido a inicios de la contienda en la prisión provincial de Cáceres, donde fue condenado por consejo de guerra en 1939 a la pena de 30 años de reclusión mayor. Antes de ello en 1937 con motivo del expediente por responsabilidad civil el local que poseía en la ciudad, “La Columna” salió a subasta ante una multa que tenía que pagar, una situación que se vio aún más agravada cuando en febrero de 1940 el Tribunal de Responsabilidades Políticas le condenó a la pérdida total de sus bienes.

A Juan Guillén Moreno, miembro de la Casa del Pueblo que fue elegido concejal del ayuntamiento de Cáceres tras las elecciones de abril de 1931, donde tuvo el cargo de teniente de alcalde. Tras no conseguir escaño en las siguientes elecciones fue procesado por participar en la revolución de octubre de 1934. Tras la victoria del Frente Popular fue nombrado Gobernador Civil interino hasta la llegada del propietario, siendo elegido en abril compromisario para la elección de Manuel Azaña como nuevo Presidente. Tras la rápida conquista de Cáceres por los golpistas fue detenido y trasladado al Cuartel de la Guardia de Asalto, perdiendo toda noticia a partir de entonces sin que ello fuera necesario para la apertura de un expediente en febrero de 1937 que terminará con la condena a perder todos los bienes en 1940 por responsabilidades políticas, a pesar de testificar en su juicio porque se creía que estaba fallecido tras haber estado en prisión, pagando en febrero de 1942 más de 2.495 pesetas.

Junto a ellos nos encontramos a un nutrido grupo de alcaldes de la provincia que sufrieron sino las mismas, parecidas sanciones a los anteriores por el único motivo de estar implicados en gobiernos de signo izquierdista durante la II República y de los que hemos elaborado un listado que ha intentado

completarse en la mayor medida posible y a sabiendas de que puede completarse en el futuro con mejores datos.

Se trata solo de una muestra del nivel de castigo que se aplicó al estamento político en las diferentes localidades de la región, una lista que no fue mayor puesto que a muchos el extenso proceso que se requería para sancionar les permitió evadirse de cualquier pena a partir de la reforma de 1942, que impedía abrir nuevos expedientes y la posibilidad del sobreseimiento a aquellos encausados cuyos bienes no superasen en ningún momento las 25.000 pesetas. Una cuestión de la que se vieron favorecidos algunos como Victorio Casado Fernández, alcalde de Navalmoral de la Mata por el PSOE en febrero de 1936, al que se le abrió un expediente por responsabilidades políticas en octubre de 1942, a pesar de que el acusado había sido fusilado dos años antes, por lo que el caso quedaría finalmente sobreseído en junio de 1945 por parte del juzgado de Navalmoral de la Mata, o Miguel Cermeño Pedrero alcalde de Plasencia con el Frente Popular al que la Comisión de Incautación de Bienes le abrió expediente en abril de 1937 sin que llegase en ningún momento a resolverse.

**CUADRO Nº 25. Alcaldes sancionados por responsabilidades políticas en la provincia de Cáceres**

Nombre y apellidos	Localidad	Sanción
Florentino Muñoz Gómez	Aldea Moret	100 pesetas (febrero 1941)
Alejandro de la Puente Pérez	Almaraz	Pérdida total de bienes (febrero 1940)
Eladio Trejo Gómez	Almoharín	350 pesetas (junio 1940)
Medardo Cervera Gomarez	Arroyo del Puerco	Pérdida total de bienes (julio 1938)
Daniel Pacheco Carretero	Casar de Cáceres	Pérdida total de bienes (octubre 1938 y junio 1941)
Manuel Tovar Facundo	Casar de Cáceres	25.000 pesetas (junio 1938) y a 250 pesetas (octubre 1940)
Argimiro Díaz Collazo	Garrovillas	30.000 pesetas (noviembre 1940)
Enrique Peña Severo	Garrovillas	2.000 pesetas (noviembre 1939)
Pedro Évole Macías	Garrovillas	3.000 pesetas (noviembre 1940)
Alfonso Arroyo Santos	Hernán Pérez	Absuelto (noviembre 1941)

Antonio Pedro Barquilla Barrado	Madroñera	1.000 pesetas (agosto 1940)
Valentín Álvarez Gil	Madroñera	200 pesetas (agosto 1940)
Miguel Romero Almendral	Malp. de Plasencia	5.000 pesetas (septiembre 1938) y absuelto (noviembre 1940)
Agustín Muñoz López	Miajadas	3.000 pesetas (mayo 1941)
Máximo Acero Caro	Miajadas	15.000 pesetas (marzo 1940)
Manuel Bravo Galán	Navas del Madroño	300 pesetas (septiembre 1941)
María Díez Carbonero	Peraleda de San Román	50 pesetas (febrero 1942)
Ildefonso Plaza Hernández	Pozuelo de Zarcón	200 pesetas (octubre 1941)
Pedro Fernández Calzo Flores	Salorino	500 pesetas (junio 1941)
Germán Domínguez González	San Martín de Trevejo	1.000 pesetas (marzo 1942)
Justiniano García León	Serradilla	5.000 pesetas (noviembre 1940)
Francisco Cruz Morgado	Torremocha	400 pesetas (junio 1940)
Constantino Roque Moreno	Villamiel	600 pesetas (octubre 1941)

Sin embargo no solo fue solo el colectivo político aquel que recibió unas fuertes sanciones, pues otro de los cuerpos más castigados fue el de los maestros que en buena medida habían simpatizado con la república desde sus inicios. Tal es el caso de Tomás Lucas García quien a pesar de haber nacido en Vitigudino, paso gran parte de su vida en la provincia cacereña, donde como simpatizante de las ideas socialistas fue nombrado director del periódico “Unión y Trabajo”, el órgano de la Casa del Pueblo de Cáceres. Ello le favoreció para ser nombrado regente de las escuelas de prácticas de la normal hasta el inicio del alzamiento, cuando fue detenido y encarcelado en la prisión del Puerto de Santa María, donde fue condenado al pago de 40.000 pesetas por responsabilidad civil, una pena que finalmente quedaría rebajada a solamente 1.000 pesetas habida cuenta que según los informes el encausado no poseía bienes de ningún tipo con los que hacer frente a tan enorme cuantía. Destacable es también el caso de Eduardo Málaga García quien siendo concejal independiente en el ayuntamiento de Cáceres renunció al puesto por haber sido nombrado Inspector de Primera

Enseñanza, lo que provocó que tuviera que pagar 1.000 pesetas como pena impuesta por la Comisión de Incautación de Bienes, mientras que el Tribunal de Responsabilidades Políticas decidió en febrero de 1940 absolverle de cualquier pena tras analizar todos sus antecedentes.

A ellos se sumarían también otros maestros de la provincia como Pedro Rivero Ramos de San Martín de Trevejo donde creo la Sociedad “Redentora” en la Casa del Pueblo, razón que motivó la apertura del expediente número 8 de 1937 por incautación de bienes, que finalizó en diciembre de 1941 con el pago de 300 pesetas de su caudal hereditario, pues el acusado había sido condenado a muerte en consejo de guerra en octubre de 1937. Junto a él son también destacables los casos de Graciano Sánchez Valle que fue condenado al pago de 1.000 pesetas en 1940 y Vicente Albarán Murillo quien como maestro llegó a ser alcalde de Santibáñez el Alto sin que pudiese finalizarse con sanción el expediente que se le abrió en mayo de 1937.

Todos ellos son una muestra del nivel recaudatorio que alcanzaron las autoridades franquistas con la nueva jurisdicción que buscaba principalmente dos objetivos: en primer lugar estigmatizar y señalar ante el resto de compatriotas a cualquier persona que tuviera vinculación con la etapa republicana y en segundo lugar y no menos importante, aliviar a la vez las depauperadas arcas vacías tras el conflicto y en el inicio de una dura posguerra. No obstante, este segundo objetivo queda parcialmente matizado para la provincia cacereña, pues si bien las sanciones fueron cuantiosas como se puede observar en el cuadro siguiente, ello no supuso en ningún momento que se tuvieran garantías de su cobro, pues la gran mayoría de las sanciones recayeron sobre personas insolventes o que no tenían suficientes bienes para hacer frente a dichas cuantías.

Como se puede observar por tanto son unas cifras cuantiosas teniendo en cuenta el nivel de pobreza que atravesaba la región extremeña en esas fechas, a las cuales habría que sumar otras veinte sanciones que no tienen fecha determinada y que suponen 12.650 pesetas más, con lo cual se impusieron 1.345 sanciones económicas con un importe de 876.790 pesetas, con una media de 651, 89 pesetas por acusado. Con todo ello el primero de los años, 1939 no fue especialmente abundante en cuanto a sanciones, teniendo en cuenta que pese a que la nueva jurisdicción se aplicó en febrero la composición de los tribunales se demoró unos meses aún y no será hasta principios del verano cuando empiecen su actuación, siendo el primero de los sancionados en la provincia de Cáceres Victoriano Escarmena Piris, vecino de Valencia de Alcántara al que el Tribunal impuso en septiembre un pago de 200 pesetas como responsable político.

**CUADRO Nº 26. Número de sancionados a penas económicas por responsabilidades políticas en la provincia de Cáceres<sup>275</sup>**

Meses	Año 1939		Año 1940		Año 1941		Año 1942	
	Nº	Cuantía	Nº	Cuantía	Nº	Cuantía	Nº	Cuantía
Enero	-	-	31	10.925	42	21.100	44	11.575
Febrero	-	-	64	96.850	49	25.300	83	22.175
Marzo	-	-	17	47.200	4	2.100	115	30.350
Abril	-	-	3	50.950	12	9.750	1	300
Mayo	-	-	10	8.950	40	21.400	17	2.450
Junio	-	-	81	56.600	8	3.250	-	-
Julio	-	-	26	24.040	34	12.625	-	-
Agosto	-	-	38	58.050	57	34.575	-	-
Septiembre	1	200	15	5.100	130	67.675	-	-
Octubre	10	9.600	10	4.650	114	47.475	-	-
Noviembre	29	13.125	62	100.250	68	22.650	-	-
Diciembre	12	8.650	27	12.050	71	22.200	-	-
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>31.575</b>	<b>384</b>	<b>475.615</b>	<b>629</b>	<b>290.100</b>	<b>260</b>	<b>66.850</b>

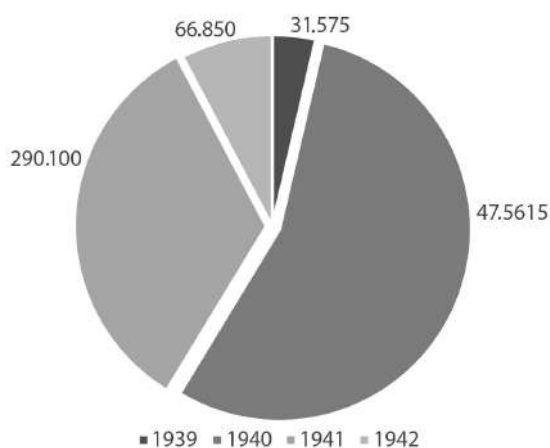
Lentamente las sanciones se fueron sucediendo finalizando el primer año con 52 casos, el menor de los analizados. Los tres años siguientes serían mucho más fructíferos en cuanto al número de condenados, especialmente 1941 ya que si durante 1940 se consiguió una nada desdeñable cifra de 384 condenas que supusieron casi medio millón de pesetas en sanciones, el año más numeroso en cuanto a condenas sería 1941 con casi el doble del año anterior, alcanzando las 629 condenas que, paradójicamente sumaban ya algo más de la mitad que lo impuesto un año antes, con meses como septiembre y octubre con más de 100 condenados. Precisamente durante este periodo se impuso la sanción más cuantiosa, recayendo

<sup>275</sup> Elaboración propia. Cifras obtenidas de la recopilación de expedientes del CDMH, del Archivo Histórico Provincial de Cáceres y del Boletín Oficial de la Provincia.



en el cacereño Juan Aguilera Esteban, abogado e interventor de la Diputación Provincial que había pertenecido al Partido Radical siendo el presidente del primer Comité Ejecutivo Radical, presentándose a las elecciones de 1936 sin salir elegido quien a pesar de haber sido sancionado ya por incautación de bienes por 75.000 pesetas en 1938 el Tribunal de Responsabilidades Políticas dictaminó habida cuenta de que poseía bienes por valor de 80.000 pesetas y un depósito con su esposa por 54.000 pesetas el pago de 50.000 pesetas como sanción en abril 1940. El pago de la sanción no bastará para que queden restituidos sus bienes pues el Tribunal de Represión contra la Masonería y el Comunismo ordenará en el sumario nº 570 la retención de todos sus bienes.<sup>276</sup>

GRÁFICO Nº 5. Cantidades sancionadas por responsabilidades políticas.



Por último se ha incluido el año 1942 puesto que también se produjeron algunas condenas a pesar de que a principios de ese mismo año se promulgó la Reforma para la Ley de Responsabilidades Políticas, que impedía o al menos restringía en gran medida la posibilidad de incoar nuevos expedientes a partir de ese momento. Es por ello que hasta el mes de abril se seguirán promulgando condenas, como en marzo con 115 condenados, pero por lo general al pago de escaso dinero en comparación con otras sanciones como eran 200 o 300 pesetas.

En todo caso estas condenas no garantizaron en ningún momento el cobro por parte de las autoridades franquistas pues muchas de ellas ignoraban los informes que se realizaban sobre los acusados y que en la mayoría de los casos los declaraba insolventes e incapaces de hacer frente a cualquier sanción económica.

<sup>276</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/220, Carpetilla 1ª.

Así se recaudó aproximadamente la mitad pues a pesar de no contar con datos oficiales entre la documentación remitida al Tribunal Nacional si hemos podido extraer algunos de los pagos que se realizaron por las sanciones tal y como se refleja a continuación:

**CUADRO Nº 27. Pago de las sanciones impuestas por responsabilidades políticas en la provincia de Cáceres**

Año	Sanciones pagadas	Pesetas
1939	34	23.950
1940	47	67.725
1941	79	116.500
1942	86	72.375
1943	9	23.275
1944	1	400
<b>Total</b>	<b>256</b>	<b>280.950</b>

A esta suma, aproximadamente un tercio del total de la cantidad sancionada en este periodo habría que sumar 9 subastas que se realizaron por un valor de 61.135,80 pesetas sin que sepamos si existió puja alguna que alcanzara dicha cantidad, junto a otros 43 casos en los que los pagos fueron parciales sin que se conozcan las cifras exactas. Se trata solo de una recaudación que equivale a un escaso 20% del total de las sanciones económicas impuestas en la provincia, lo que denota la imposibilidad para muchas familias de hacer frente a estos pagos teniendo en cuenta el nivel de pobreza que existía en la provincia, agudizado aún más tras el conflicto.

La recaudación se vería truncada con la promulgación de la Reforma de Responsabilidades Políticas que introdujo el gobierno de Franco a inicios de 1942, la cual como analizaremos a continuación imposibilitó la apertura de nuevos expedientes a fin de agilizar los trámites con los ya existentes por la saturación que vivían muchos de los juzgados a la vez que introducía una posibilidad para el sobreseimiento del que podrían beneficiarse la mayoría de los expedientados, al no disponer de suficientes recursos para hacer frente al pago de las sanciones y con el único fin de acabar con las inútiles sanciones que se estaban aplicando y que no se transformaban en ningún ingreso para las arcas del Estado.

## **CAPÍTULO 6. LA REFORMA DE 1942.**

### **HACIA EL FIN DE LAS RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

Los datos manejados por el Gobierno de Franco demostraban el rotundo fracaso en el que se había convertido la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, pues no se estaba consiguiendo que todos aquellos que tuviesen vínculos con el régimen republicano pagasen su consiguiente responsabilidad. La solución a este problema se demostraba complicada puesto que había que superar tanto problemas jurídicos y procesales relativos al proceso de tramitación de los expedientes, como problemas políticos pues el régimen tenía que justificar la existencia de una jurisdicción especial en unos momentos en los que la situación internacional era favorable a sus aliados más inmediatos, pero donde ya no existía ningún enfrentamiento bélico interno que justificara proceso alguno contra el personal civil tras la dura represión ejercida durante el conflicto que había acabado con los principales dirigentes y representantes de cualquier posible oposición.

No sorprende por tanto, que a finales de 1941 se iniciasen ya los procesos (se conservan algunos borradores con diferentes proyectos) encaminados a encauzar un sistema que se había colapsado por completo mediante un incumplimiento de los plazos previstos y la consecuente dilatación de los procesos judiciales. La remodelación que hizo Franco del Gobierno en mayo de 1941 fue otra de las causas que favorecieron un cambio en la Ley de Responsabilidades Políticas, pues unos días antes del nuevo Gobierno se nombró Subsecretario de la Presidencia a Carrero Blanco, sustituyendo a Valentín Galarza.<sup>277</sup>

---

<sup>277</sup> Recordemos que, tras desaparecer la Vicepresidencia del Gobierno en 1939, la Jefatura de Responsabilidades Políticas pasaba a depender de la Presidencia del Gobierno a través de la Subsecretaría.

En uno de los proyectos ideados se reconocía la prioridad que había que darle a la liquidación de Responsabilidades Políticas para lo cual era necesario aplicar reformas a la Ley vigentes tal y como explicaba en sus notas iniciales:

“La experiencia habida en el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley de 9 de febrero de 1939, ha puesto de manifiesto que en razón al enorme número de personas incursas en la responsabilidad política que la Ley define, sólo al fin de una etapa muy larga, podría quedar totalmente liquidado el problema.

La consideración de tan dilatado plan contradice los propósitos que inspiraron la promulgación de la Ley y retarda el momento de la normalidad política y de la liquidación total de la subversión roja, ha decidido el Gobierno abordar a fondo el problema, y a adoptar las medidas conducentes a evitar los males que quedan señalados.”<sup>278</sup>

En este se indicaba al Ministerio de Justicia para que propusiera “las modificaciones que a su juicio convenga en introducir en la Ley el vigor con el fin de lograr la más rápida liquidación de las responsabilidades contraídas, así como cuantas medidas deben adoptarse para remediar los defectos de organización y funcionamiento que el curso de la inspección se hubieren observado.” La intención por tanto era clara, reformar la Jurisdicción aunque había que plantearse la tan problemática disyuntiva, cómo realizarla.

El presidente del Tribunal Nacional Wenceslao González, tomando la iniciativa actuó de manera rápida y elaboró su propio plan de reforma que debía liquidar todos los expedientes pendientes en un plazo previsto de dos años. Para ello, se articulaba en ocho puntos esenciales las medidas a tomar:

1. Indultar a aquellas personas que tuviesen escasa relevancia política y recursos económicos, lo que supondría reducir según sus estimaciones una cantidad de cincuenta mil expedientes. Álvaro Dueñas señala que esta propuesta ya fue realizada anteriormente por el anterior subsecretario, Valentín Galarza y que el propio Franco había aceptado la medida aunque con algunas modificaciones.<sup>279</sup>
2. Recurrir a la jurisdicción ordinaria para la instrucción de los procedimientos que quedasen pendientes, pero sin acabar en ningún momento con la disolución de los Juzgados de Responsabilidades Políticas, que continuarían existiendo.

---

<sup>278</sup> AGA, PG, C: 4.022.

<sup>279</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 160.

3. Publicar cada día en el Boletín Oficial del Estado los edictos de los jueces, para lo cual habría que reservar veinticuatro páginas diarias en dicho boletín a fin de dar una salida rápida a los expedientes acumulados.
4. Intervenir entre las autoridades civiles y militares competentes que debían elaborar los informes para los Jueces a fin de reducir el tiempo que se dedicaba a este trámite, prescindiendo de los informes en los casos de personas de notoria actuación política.
5. Implicar a todo el personal en los trabajos realizados por los Tribunales y Juzgados, posibilitando el nombramiento de personal auxiliar cuando las circunstancias lo aconsejaran.
6. Cubrir con rapidez las vacantes producidas en todos los órganos de la Jurisdicción.
7. Incentivar el trabajo del personal subalterno, facilitando en la medida de lo posible su ingreso en la Administración del Estado dándole preferencia en las pruebas de acceso.
8. Crear un sistema eficiente de inspección que revisará con fidelidad todo el proceso.

Se pretendía así aliviar la situación de los juzgados destacando la primera de las medidas, un indulto parcial que de ponerse en práctica suponía reducir en un 20% aproximadamente los expedientes a tratar, recurriendo además a la justicia ordinaria para la tramitación de estos, lo que aligeraría aún más el proceso. Lógicamente ello no supuso en ningún momento cuestionar los casos de responsabilidad política que había aplicado la Ley de febrero de 1939 ni la estructura esencial de la misma, con tribunales dominados en todo momento por el estamento castrense. Finalmente el programa del Presidente del Tribunal no sería tomado en consideración puesto que desde la Presidente del Gobierno ya se tenía ideado un plan propio acerca de la regulación que debía sufrir la jurisdicción de responsabilidades políticas si se quería restaurar su eficacia. Y es que se asumía que cualquier intento de mejorar la eficacia de la Ley debía pasar por reducir de manera considerable los supuestos por los que se podían iniciar motivos de responsabilidad política, así como también se debía producir una reforma necesaria de la estructura orgánica fijada por la Ley. De este modo la Presidencia del Gobierno establecía trece bases<sup>280</sup> sobre las que articular la reforma de responsabilidades políticas:

---

<sup>280</sup> AGA, PG, C: 4.023.

- Suprimir aquellas sanciones que no fueran económicas y de pérdida total de bienes, a fin de que solo se instruyesen expedientes contra inculpados solventes. Punto muy importante en nuestro objeto de estudio pues en la región extremeña abundan los condenados a los que finalmente se les declaró insolvente y por lo tanto incapaces de hacer frente a la sanción impuesta. Tal fue el caso de Saturnino Santander Gómez, jornalero de 39 años y vecino de la ciudad de Cáceres quien a pesar de ser absuelto en Consejo de Guerra el Tribunal Regional condenó en junio de 1941 a 300 pesetas, de las cuales solo se pudo retener por embargo 1 peseta que poseía en una cuenta corriente, hasta que fue finalmente declarado insolvente.
- Reducir gran parte de las causas contempladas en el artículo 4º de la Ley por la que se podía instruir un expediente, motivo por el cual se estaban instruyendo más expedientes de los que los juzgados podían abarcar.
- Fijar una fecha de prescripción de los hechos que motivan un expediente de responsabilidad, así como de sanción.
- Separar la Jefatura Superior Administrativa del Tribunal Nacional, que dependería de la Presidencia del Gobierno y de su Subsecretaría.
- Reforzar el Tribunal Nacional que debía ocuparse únicamente de resolver los recursos, con la incorporación de 3 Magistrados del Tribunal Supremo introduciendo también a la Fiscalía en el procedimiento.
- La Jefatura Superior Administrativa se modificaría, aunque conservaría las competencias que les atribuía ya la Ley de 1939.
- Transformar los diferentes Tribunales Regionales en Provinciales, formados únicamente por funcionarios judiciales y con una Fiscalía ocupada por miembros de la Falange o del Ejército.
- Aumentar o disminuir los Juzgados Instructores Provinciales según lo estimasen las circunstancias, siendo sustituidos por Juzgados Ordinarios en las provincias en los que se supriman.
- Adoptar medidas del mismo tipo que las anteriores en los Juzgados Civiles Especiales.
- Establecer que las órdenes de incoación de expedientes debían partir de una autoridad militar.
- Activar en la mayor medida “posible la cuestión de los créditos intervenidos, que en la actualidad ascienden a muchos millones de pesetas” y que estaban ocasionando un gran perjuicio para el ansiado despegue de la economía de la posguerra.

- Solventar con la mayor rapidez las responsabilidades políticas y los créditos “por los graves perjuicios que al Estado y a los particulares produce” dando para ello “amplias facilidades en el orden político y económico.”
- Favorecer al personal auxiliar, la mayoría del cual era interino, proponiéndose su estabilidad laboral a fin de que ejerza con mayor diligencia sus funciones.

Como es de esperar la principal medida que se introducía era la conversión de los Tribunales Regionales en Provinciales, lo que centraría y a la vez reduciría el ámbito de actuación de cada uno de ellos, mejorando así su eficacia.

Finalmente la Reforma de 19 de febrero de 1942<sup>281</sup> estableció otras razones como justificación de la misma, defendiendo en su preámbulo:

“Promulgada la Ley de Responsabilidades Políticas en periodo de guerra cuando aún no había sido liberada la totalidad del territorio nacional y restaurados en su plena normalidad los Órganos ordinarios de la Justicia y de la Administración pública, se impone una reforma de sus disposiciones que acomodándose a la actual estructura del Estado recoja las enseñanzas de la experiencia y acelere, en cuanto sea posible, la liquidación de unas responsabilidades que por su naturaleza evocan diferencias lamentables cuyo recuerdo agravia el supremo sentido de uniformidad que preside el espíritu del nuevo Régimen.”

Se apremiaba por tanto al fin de la jurisdicción de responsabilidades políticas pues evocaba un hecho terrible que amenazaba con romper la unidad de la nueva nación. Sin embargo la disolución de los Tribunales de Responsabilidades Políticas y el restablecimiento de las instituciones de Justicia que proponía no puede esgrimirse como una restauración del normal funcionamiento de los órganos de Justicia, pues “la instauración de una Jurisdicción especial respondía a razones políticas de otra índole, sin que en ningún momento se planteara la posibilidad de que la Justicia ordinaria depurara las responsabilidades.”<sup>282</sup> La cuestión estaba muy clara desde el principio, pues tal y como hemos analizado en los intentos de proyecto la intención era transformar a los diferentes Juzgados ordinarios para que actuasen como meros auxiliares de los de responsabilidades políticas.

Desde un primer momento y a través de sus 22 artículos se dejaba claro que la Ley de 1939 continuaría en todo momento “rigiendo como fundamental

<sup>281</sup> BOE del 7 de marzo de 1942.

<sup>282</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, pp. 162-163.

en la materia, adiciones aclaratorias y modificaciones contenidas en sus disposiciones complementarias y con las que se introducen en una y otras por la presente” (art. 1º). El contenido jurídico fundamental seguía por tanto regulado por la jurisdicción especial a pesar de que su aplicación pasase ahora en gran parte de la jurisdicción ordinaria.

Las numerosas causas por las que una persona podía ser expedientada según el artículo 4º de la Ley de febrero de 1939 quedaba ahora muy mermado y modificado (art. 2º) de la siguiente manera, aunque solo para los expedientes que no estaban concluidos y en ningún caso para los que ya se habían fallado:

- Del apartado a) quedaban ahora exceptuados de responsabilidad política aquellas personas a los que cualquier Tribunal Militar hubiese impuesto una pena inferior a 6 años y un día. También quedaban exentos aquellos cuya pena impuesta afuera menor de 2 años siempre y cuando el Tribunal considerase como escasa la significación y peligrosidad política del encausado. Muchos de las sentencias por “auxilio a la rebelión” no quedaron exentos pues la mayoría de estas sanciones fueron mayores a los doce años y un día.
- En el apartado b) quedaban excluidos aquellos casos en los que el Tribunal considerase que los inculpados tenían escasa relevancia política o peligrosidad, los cuales debían ser sobreesidos provisionalmente.
- Del apartado c) se exceptúan ahora todos los afiliados a las organizaciones políticas salvo aquellos que por su actuación y relevancia mereciesen sanción, quedando dicha cuestión en manos de cada Tribunal.
- En el apartado e) se elimina como inculpados a aquellas personas que hubiesen sido electores de los partidos políticos ilegalizados, las que hubiesen asistido a reuniones o manifestaciones de dichos partidos y los simpatizantes de los mismos.
- Por último, del apartado h) quedaban excluidos aquellos que hubieran sido condenados previamente por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo, excepto aquellos afiliados a la Masonería fallecidos antes de ser juzgados a los que se les podría imponer una sanción económica.

Se eliminaban así la gran mayoría de causas por las que se podían abrir un expediente. Además con la introducción de la reforma ser menor de 18 años se consideraba como eximente de responsabilidad política (art. 3º), en contra de lo dispuesto inicialmente en 1939. También “podrá considerarse como atenuante o eximente el arrepentimiento público del culpable después del dieciocho de



julio de mil novecientos treinta y seis, seguido de su adhesión o colaboración eficaz al Movimiento Nacional.”

Se disponía asimismo la disolución de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas pasando sus funciones a ser ejercidas por las Audiencias Provinciales. Del mismo modo la función ejercida hasta entonces por los Juzgados Instructores Provinciales y los Juzgados Civiles Especiales pasaban automáticamente a los Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia ordinarios respectivamente (art.5º), los cuales debían dar cuenta antes de cesar al Tribunal Nacional de las cantidades obtenidas (art. 22º). Además se ordenaba que no se podría iniciar en el futuro ningún expediente de responsabilidad política salvo que sea por condena de otra jurisdicción y con informe del Fiscal (art. 6º), quien podía intervenir también en los recursos de revisión de los miles de expedientes que quedaban por concluir.

El gran problema que conllevaba la averiguación de los antecedentes de los inculcados y que estaba retrasando en gran medida la tramitación de los expedientes se intentó solucionar declarándose que no si no se recibía información de los informes que solicitaba la Ley de 1939 estos “podrán ser sustituidos por una rápida información del Servicio de Investigación y Vigilancia o de la Guardia Civil” y si aun así esta no se recibía en el plazo de un mes se entendería que carecía de antecedentes sobre la persona solicitada, por lo que la instrucción del expediente debía seguir su curso (art. 7º). Cuando por las averiguaciones realizadas se estimase que el inculcado era insolvente o que tenía un salario que no superaba el doble del jornal de un bracero de su localidad o este poseyese bienes por valor de menos de veinticinco mil pesetas, el Juzgado debía dictar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de ello al Gobernador civil y al jefe provincia de FET de las JONS. Una medida de “generosidad” de la que se aprovecharon miles de personas pero que quedaría enmascarada con la posibilidad de que el Gobernador civil acordase “la inhabilitación del inculcado para cargos municipales o provinciales por un tiempo que no exceda de cinco años” (art. 8º). Los artículos 9º y 10º resolvían los recursos sobre tercerías que se impusiesen sobre los bienes de los inculcados así como todo aquello relativo a incautaciones de bienes anterior a la Ley de febrero de 1939 (art. 11º) que junto a disposiciones sobre los bienes de los partidos ilegalizados ocupa buena parte de la Ley de Reforma (artículos del veinte al veintidós).

El Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas continuaría ejerciendo las mismas funciones que le atribuía inicialmente la Ley de 1939 aunque ahora pasaba a depender directamente del Ministerio de Justicia y no de

la Presidencia o Vicepresidencia del Gobierno como hasta entonces. Además para facilitar la rápida tramitación de los expedientes se creaban dos Salas formada la primera de ellas por el Presidente, el suplente del Vicepresidente y los dos vocales propietarios, mientras que la segunda estaba compuesta por el Vicepresidente y los dos suplentes de los vocales siendo su función resolver los recursos de revisión contra fallos de los tribunales o juzgados de responsabilidades políticas (art. 12º). Asimismo podía este Tribunal “agravar, reducir, imponer otras nuevas o dejar sin efecto las sanciones” que conozca mediante recurso de alzada o de revisión, una medida disuasoria encaminada a evitar una avalancha de recursos de alzada sobre las penas impuestas y que agravarían aún más precisamente lo que se quería solucionar, la acumulación de expedientes por la larga tramitación que estaban conllevando en los diferentes juzgados y tribunales (art. 13º).

La Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas quedaba suprimida, pasando sus disposiciones a ser competencia según el art. 16º:

- Del Ministerio de Hacienda en lo referente a inventario, administración y enajenación de los bienes de los partidos y entidades declarados fuera de la Ley a través de la Dirección General de Propiedades y de las Delegaciones de Hacienda y Administraciones de Propiedades, así como el control de la “Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas”.
- De los Presidentes de las distintas Audiencias Territoriales para la venta de bienes embargados a los particulares.
- De la Presidencia del Tribunal Nacional entre otras la liberación y devolución de créditos intervenidos, pues hasta octubre de 1.941 la J.S.A.R.P. había devuelto 15.356.464,87 pesetas de los acreedores en 8.649 transferencias de un total de 47.849.036,33 pesetas que les había sido remitido por las diferentes Comisiones Provinciales a través del Banco de España, estimándose que aún faltaban por devolver más de 32 millones de pesetas a diferentes acreedores por créditos intervenidos.<sup>283</sup>

El artículo 18º establecía que de todos los inicios de expediente de responsabilidad política y de sus sentencias había que dar cuenta al Registro Central de Responsables Políticos del Ministerio de Justicia y al Tribunal Nacional con la intención de elaborar un listado detallado.

---

<sup>283</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/555, Carpetilla: 1ª.

La Disposición Transitoria Primera establecía un plazo de tres meses para la disolución de todos aquellos organismos que dictaba la Ley por lo que los Tribunales Regionales tenían que finalizar en dos meses todos los asuntos pendientes de resolución y notificar los fallos al Ministerio Fiscal. Del mismo plazo disponían los Juzgados Instructores Provinciales y Civiles Especiales para terminar todas las diligencias que tuviesen aún pendientes, absteniéndose ambos de iniciar nuevos expedientes, debiendo ser remitida toda la documentación entre Julio y Agosto a las diferentes Audiencias según órdenes del Presidente del Tribunal Nacional.

El objetivo era claro: había que agilizar la tramitación de todos los expedientes que se habían acumulado a fin de liquidar completamente y con la mayor rapidez posible las responsabilidades políticas, puesto que según los cálculos operados por el gobierno central a la altura de 1942 los expedientes contra los principales líderes políticos así como las autoridades más destacadas de la etapa republicana ya habían sido fallados, por lo que se consideraba que los expedientes que quedaban por concluir no aportarían a las arcas del Estado un montante mayor del que costaría seguir aplicando durante años la jurisdicción especial. De ahí que el objetivo a partir de entonces fuese la rápida resolución de los expedientes que quedaban pendientes.

Sin embargo parece ser que el traspaso de competencias entre organismos que marcaba la nueva Ley se produjo con retraso pues el Presidente del Tribunal Nacional dirigió un escrito a las Audiencias Territoriales en el que explicaba:

“Es, en efecto decidido propósito del Gobierno [como se expresa en la Ley de reforma de la de 1939, de febrero último] que en el plazo más breve posible queden totalmente juzgados los responsables de este orden con un criterio de equidad y de justicia, prescindiendo de aquellos que [sin notorio relieve ni calificada intervención] contribuyeron de algún modo a la subversión; evitando la [ruina] de la vida económica de los particulares y [sancionando] a los verdaderos culpables de la [subversión], dentro de los límites de tiempo y capacidad económica que la Ley sabiamente ha marcado.”<sup>284</sup>

<sup>284</sup> CDMH, RP, CAJA:75/232. Nota fechada el 21 de Julio de 1942. En una anotación a mano en dicha nota se esperaba con respecto a todos los expedientes que quedaban por tramitar que “de suerte que en un año pueda quedar resuelto este problema”, una estimación demasiado optimista por parte de la Presidencia del Tribunal Nacional e imposible de cumplir en la práctica.

Y es que lejos de solucionar rápidamente la jurisdicción ordinaria toda la documentación que quedaba “esta actividad añadida va a suponer un enorme aumento de trabajo para unos Juzgados y Audiencias que ya se encontraban en una situación crítica por el incremento de funciones propiamente judiciales y la escasez de personal, como se pone de manifiesto en las Memorias de las Fiscalías.”<sup>285</sup>

Álvaro Dueñas ha calculado que a “los seis meses de tan optimista previsión, según una estadística elaborada por el propio Tribunal Nacional se encontraban en tramitación 12.445 asuntos, otros 30.181 estaban pendientes de resolución y casi 85.000 esperaban turno para comenzar a instruirse”,<sup>286</sup> avanzando así de forma más lenta de lo esperado en la resolución de los expedientes pendientes.

Este lento ritmo al que se iba avanzando provocaría que el 15 de junio de 1942<sup>287</sup> se aprobase el Reglamento Orgánico del Tribunal Nacional, que regulaba su funcionamiento en dos Salas de iguales atribuciones, aunque hasta noviembre no se aprobaría la plantilla definitiva del mismo y sus retribuciones, pasando a estar compuesto de la siguiente manera:

**Cuadro nº 28. Composición del tribunal nacional según la orden del 24 de noviembre de 1942<sup>288</sup>**

Presidencia	Pesetas	Sala de revisiones	Pesetas
Presidente del Tribunal	27.000	Un Presidente de Sala	22.000
Secretario General del Tribunal	4.000	Un Vocal Magistrado ponente	6.000
Ídem suplente	2.500	Un Vocal, Consejero Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S.	22.000
Vicesecretario para las relaciones del Tribunal Nacional con el de para la Represión de la Masonería	4.000	Un secretario de Sala	4.000
Cuatro Asesores jurídicos, a 4.000 pesetas	16.000	Un Vicesecretario	3.000

<sup>285</sup> Lanero Táboas, M., *op. cit.*, p. 398.

<sup>286</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/232.

<sup>287</sup> BOE del 1 de julio de 1942.

<sup>288</sup> BOE del 30 de noviembre de 1942.

Un Abogado del Estado	5.000	Cinco Mecnógrafos, a 5.000 pesetas	25.000
Un Interventor Delegado	5.000	Fiscalía	
Un Habilitado	3.500	Un Fiscal, con gratificación de	6.000
Un encargado del Archivo y del Registro	3.500	Un Abogado Fiscal, con gratificación de	4.000
Seis mecnógrafas procedentes de otros Ministerios, a 2.500 pesetas	15.000	Un Abogado Fiscal, con gratificación de	3.000
Cuatro mecnógrafas con la gratificación o sueldo de 5.000 pesetas	20.000	Un Oficial de Fiscalía	2.500
		Tres mecnógrafas, a 5.000 pesetas	15.000
<b>Sala de alzadas</b>		<b>Gastos de representación</b>	
Un Presidente de Sala	22.000	Gastos de Representación del Presidente	6.000
Un Vocal Magistrado ponente	6.000	Personal de la Secretaría del Presidente	9.000
Un Vocal, Consejero Nacional de F.E.T. y de las J.O.N.S.	22.000	Gastos de representación del Presidente de la Sala de Alzadas	3.000
Un Secretario de Sala	4.000	Gastos de representación del Presidente de la Sala de Revisiones	3.000
Un Vicesecretario	3.000	Gastos de representación del Fiscal	5.000
Seis mecnógrafas, a 5.000 pesetas	30.000	TOTAL	331.000

Se trata de una suma importante de dinero teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la Reforma era el ahorro que supondría en personal, un objetivo que no se llegó a cumplir habida cuenta del volumen de trabajo que siguió ocupando la jurisdicción de responsabilidades políticas, pues como se puede apreciar en el cuadro anterior el Tribunal necesitaba cada vez una plantilla más especializada y específica para finalizar su trabajo correctamente y sin demora.

Así en junio de 1943 el Gobierno se vio obligado a intervenir debido a “que a algunas Audiencias les ha correspondido un número considerable de expedientes, cuya rápida tramitación difícilmente pueden conciliar con las exigencias de su peculiar función jurisdiccional” creando dos Salas exclusivas que se encargarían de las resolución de los expedientes de responsabilidades políticas que se hallaban en tramitación en las Audiencias. Además se dejaba en manos del Presidente del Tribunal Nacional la posibilidad de exigir a las Audiencias la cantidad de expedientes sin finalizar que considerase oportuno para ser repartidos entre las dos salas creadas (art. 4<sup>o</sup>) lo que suponía eliminar la facultad de fallar los expedientes a los Tribunales ordinarios, aunque “su subordinación jerárquica al Tribunal Nacional de Responsabilidad Política y el carácter de excepción de la Ley les confiriera de facto y en esta materia naturaleza de tribunales especiales.”<sup>289</sup>

Una medida que no tardó en ponerse en práctica pues el 9 de octubre de 1943<sup>290</sup> se ordenaba a todas las Audiencias que remitiesen a las Salas creadas los expediente sobre los que no habían recaído fallo alguno así como que éstas incoaran todos aquellos que no se hubieran abierto aún, los cuales debían remitir a las Salas una vez terminados. También hacía hincapié en la posibilidad de que los instructores sobreseyeran todos aquellos expedientes en los que el inculpa-do fuese declarado insolvente, a fin de agilizar los trámites como afirmaba la Ley de 1942.

A fin de acabar en totalidad con todos los expedientes y liquidar la jurisdicción especial en Septiembre de 1943 el propio Ministerio de Justicia ordenó que el sobreseimiento por insolvencia se extendiese a todas las condenas firmes en trámite de ejecución.<sup>291</sup> Un nuevo Decreto en Diciembre de 1944<sup>292</sup> creaba dos Juegos Especiales de Ejecutorias adscritos a cada una de las Salas del Tribunal Nacional los cuales tramitarán por orden de sus Salas aquellos asuntos que les encomendasen, principalmente en lo relativo a la efectividad económica de las sanciones impuestas.

Todas estas medidas parece que produjeron el efecto esperado, y el número total de expedientes se redujo notablemente en la primavera de 1944 pues según los datos de las Audiencias se estaban tramitando 96.095 expedientes y 67.796 más esperaban su turno, por lo que el número total de ex-

---

<sup>289</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 169.

<sup>290</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/771.

<sup>291</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/232.

<sup>292</sup> BOE del 10 de enero de 1944.

pedientes por concluir se había reducido en más de setenta y cinco mil expedientes en un año y medio.<sup>293</sup>

Finalmente el 13 de abril de 1945<sup>294</sup> el Gobierno de Franco suprimió la jurisdicción de responsabilidades políticas pues se consideraba “cumplida ya en su esencia la finalidad atribuida” ya que no se había producido en más de un año denuncia alguna sobre responsabilidades políticas, por lo cual se declaraba caducada la vigencia de las Leyes de 1939 y 1942 sobre responsabilidades políticas por lo que a partir de entonces cualquier responsabilidad civil sería enjuiciada por los Tribunales ordinarios, creándose una Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas que procediese “a la extinción definitiva de esta especial Jurisdicción.”

Posiblemente la supresión de esta jurisdicción especial tenía que ver con la situación internacional que atravesaba el régimen en esos momentos, pues si con la Reforma de 1942 las potencias del Eje y máximos aliados del Régimen se encontraban en el cénit de su poder, en 1945 la situación había dado un giro completo con los países fascistas desahuciados y al borde del colapso bélico ante las potencias del bando Aliado, lo cual exigía un cambio de imagen del Franquismo hacia el exterior a fin de mejorar las relaciones con los ya previsibles vencedores de la guerra que pasaba por eliminar una Ley que perseguía a todas aquellas personas relacionadas con la etapa republicana, un sistema democrático y que por tanto podía situar al régimen franquista como uno de los objetivos futuros de los Aliados.

En 27 de junio de 1945 se suprimió el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas al ser constituida la Comisión Liquidadora que se nombraba en el Decreto de abril del mismo año formada por el propio Presidente y los vocales titulares del extinto Tribunal Nacional y dando plazo a las dos Salas del Tribunal para que resolviesen antes de final de año los expedientes que se hallasen pendientes.<sup>295</sup>

La tarea no fue fácil pues la Memoria Fiscal de enero de 1946 establece que todavía quedaban por resolver un total de 42.068 expedientes<sup>296</sup>, ante lo cual el gobierno se vio obligado nuevamente a ampliar los plazos dados hasta que el 10 de julio de 1946 una nueva Orden<sup>297</sup> suprimía estas Salas y las sustituía

<sup>293</sup> Álvaro Dueñas, M., *op. cit.*, p. 170.

<sup>294</sup> BOE del 25 de abril de 1945.

<sup>295</sup> BOE del 27 de junio de 1945.

<sup>296</sup> Lanero Táboas, M., *op. cit.*, pp. 400-401.

<sup>297</sup> BOE del 13 de julio de 1946.

por una Sección de Instancia que debía resolver los asuntos pendientes en el plazo máximo de tres meses, puesto que ya se encontraban “conclusos y resueltos la casi totalidad de los expedientes de Responsabilidades Políticas”.

Además, opuesto completamente a lo dispuesto inicialmente y contraviniendo la Ley de 1939, ahora se podía prescindir de la petición de los antecedentes si transcurría más de un mes desde su requerimiento y no habían sido recibidos, entendiéndose entonces que el Organismo al que se le habían solicitado carecía de ellos, una medida ya anticipada por la Reforma de 1942 pero a la que ahora además se añadía que se debía tener la “indudable convicción acerca de la responsabilidad del encausado” y si se carecía de ello, dictarse el criterio más favorable para el encausado, lo cual establecía uno de los principios jurídicos básicos que debe guiar toda causa judicial, la inocencia de todo acusado hasta que se demuestre su culpabilidad, rompiendo con las duras y drásticas medidas puestas en práctica con la Ley de febrero de 1939 que partían de revertir la presunción de inocencia de todos los inculpados.

La ejecución total de las resoluciones acabaría demorándose años concediéndose numerosos indultos a partir de esta fecha, aunque habrá que esperar hasta noviembre de 1966<sup>298</sup> cuando se decretará un indulto general para la extinción definitiva de las responsabilidades políticas que argumentaba:

“Liquidadas en esencia las consecuencias que trajo consigo la legislación de responsabilidades políticas, se hace preciso, no obstante, otorgar en vía de gracia, la oportuna medida que permita dejar definitivamente extinguidas las responsabilidades de dicha índole que todavía puedan encontrarse pendientes.”

Tuvieron que pasar más de treinta años desde que se iniciaran las primeras persecuciones contra el patrimonio económico de miles de personas tildadas de simpatizantes o cómplices del gobierno republicano para que el régimen franquista considerase suficientemente liquidadas las responsabilidades políticas, tras una amplia retahíla de órdenes, decretos y leyes que arranca desde el Decreto nº 108 de 1936 y que tiene como máximo responsable a la única persona cuya firma se repite una y otra vez en todas las disposiciones jurídicas tomadas a tal fin: Francisco Franco.

---

<sup>298</sup> BOE del 12 de diciembre de 1966.



## CAPÍTULO 7. LA APLICACIÓN DE LA REFORMA DE 1942 EN EXTREMADURA

Las nuevas normas tuvieron un amplio calado en la región extremeña, marcando un cambio de rumbo en la ejecución y tramitación de los expedientes llevados a cabo hasta entonces pues consiguieron desatascar la situación en la que se encontraba la jurisdicción especial en la región sucediéndose con inusitada rapidez el número de resoluciones que quedaban pendientes, sobre todo por la insolvencia de los inculpados o por disponer de un patrimonio menor a veinticinco mil pesetas, de tal forma que a la altura de 1945, cuando se dispuso la imposibilidad de iniciar nuevos expedientes quedaban muy pocos por fallar.

La casi totalidad de las sentencias impuestas en Extremadura recaerán como hemos visto en los cuadros anteriores en el periodo anterior a la aplicación de la Reforma de 1942 de tal forma que a partir de la misma se producirán prácticamente en exclusivo los casos de sobreseimiento de expedientes, pues con dicha reforma prácticamente se imposibilitaba cualquier intento de abrir un nuevo expediente por lo que el Tribunal Regional de Cáceres, sin ningún cambio en su organigrama tendrá como única y exclusiva función la de finalizar los expedientes acumulados en los tres años anteriores, a los que se les dará una solución rápida con el sobreseimiento de la mayoría de los casos.

Así, la documentación en poder de los diferentes tribunales y juzgados de responsabilidades en la región pasó en el mes de julio a la Audiencia Territorial de Cáceres según lo dispuesto en la Reforma de 1942, debiendo separarse los expedientes terminados de los pendientes, así como los procedentes de las Comisiones de Incautaciones de los tramitados conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas. En este trasvase de documentación se encontraban también los diferentes libros de registro que poseía el Tribunal y en los que llevaba las cuentas

de toda su actuación, como son las diferentes sanciones impuestas y los ingresos realizados en la “Cuenta Especial” abierta en el Banco de España para el pago de las mismas. Sin embargo, en lo referente al Tribunal Regional de Cáceres no se ha encontrado ninguno de estos libros registros ya que solamente se dispone en los fondos archivísticos consultados para la etapa de las Comisiones de Incautación de Bienes, concretamente 2 referentes a la Comisión Provincial de Badajoz relativos a los créditos incautados y al índice de deudores y acreedores y 6 para la Comisión Provincial de Cáceres, tal y como ya explicamos en su momento.

Por ello, y en vista de su disolución según dicha Reforma el Presidente del Tribunal Nacional agradecía en una circular al Tribunal Regional de Cáceres y al resto de los tribunales la labor realizada “por el celo, competencia y entusiasmo con el que habían venido prestando su valiosa cooperación a esta labor de depuración de las Responsabilidades políticas que, no por ardua e ingrata, menos indispensable en la reconstrucción de España.”<sup>299</sup>

Pero aun así la labor de finalización de los expedientes no avanzaba con la suficiente premura por lo que, en diciembre de 1942 el Tribunal Nacional exigió a todas las Audiencias que notificaran cuantos expedientes pendientes de resolución y terminados tenían en su demarcación, debiendo además remitir en los primeros diez días de cada mes una estadística sobre la evolución de los asuntos pendientes y terminados.

Las Memorias Fiscales Anuales daban buena cuenta del estancamiento que todavía pasaban la tramitación de los expedientes que quedaban de responsabilidades políticas a pesar de la aplicación de la reforma de 1942, aunque desgraciadamente para la región extremeña solo contamos con los datos de 1943, pues el resto de años se pasa por alto estos datos, la cual informa de la resolución durante el año 1943 de 379 expedientes, de los cuales se habían sobreesidos 375, es decir casi la totalidad de ellos, quedando aún pendientes la enorme cifra de 3.528. De hecho, es el único año que la propia Audiencia Provincial de Cáceres remitió alguna nota al Tribunal Nacional sobre la evolución mensual en la que se encontraba la jurisdicción de responsabilidades políticas en la provincia, enumerando los asuntos tramitados y los que quedaban pendientes, así como la documentación que le había sido remitida por parte de los diferentes juzgados de instrucción. La evolución, tal y como puede apreciarse en el siguiente cuadro iba progresando de manera lenta pero constante, cumpliendo en todo momento lo dispuesto en 1942 con el único fin de aligerar la multitud de expedientes que quedaban sin resolver en manos de los tribunales y juzgados.

---

<sup>299</sup> CDMH, Fondo R.P., Caja: 75/232 Carpetilla: 5ª.

**Cuadro Nº 29. Evolución de los expedientes tramitados por la audiencia provincial de Cáceres durante 1943**

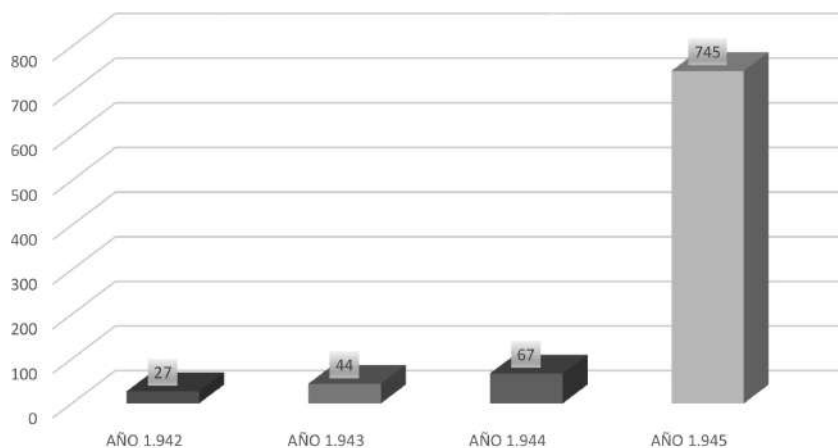
	Julio 43	Agosto 43	Sept. 43	Dic. 43
Procedente del Tribunal Regional y que no se encuentran en tramitación en poder del Ministerio Fiscal	816	742	476	268
Incoados por la Audiencia en poder del Ministerio Fiscal	1.224	1.098	702	432
Incoados por la Audiencia y despachados que se encuentran pendientes de archivo	240	226	174	123
Testimonio de sentencia de la Jurisdicción Militar y pendientes de iniciar expedientes o dictar autos de sobreseimiento	126	132	436	362
<b>Total</b>	<b>2.406</b>	<b>2.198</b>	<b>1.788</b>	<b>1.185</b>

No hemos podido comprobar tales datos, pues solamente hemos encontrado veracidad del cumplimiento de 44 casos sobreseídos ese año como puede comprobarse en el gráfico nº6. En la misma memoria se expresa la preocupación por parte de la justicia ordinaria por hacerse cargo de la jurisdicción de responsabilidades políticas pues:

“...al haberse confiado a los Juzgados y Audiencias la exacción de las responsabilidades políticas, acrecentó las cifras de asuntos en tramitación, como después se dirán, considerablemente, creando en muchas Audiencias un grave problema, que tal no podrá resolverse en poco tiempo, a pesar del vehemente deseo y decidido esfuerzo de los funcionarios”.

Con todo ello la tónica general de actuación por parte de los diferentes tribunales y juzgados a partir de la reforma fue el sobreseimiento de la mayor parte de los expedientes habida cuenta de las nuevas circunstancias que ahora permitían a los inculcados eximirse de cualquier responsabilidad política, principalmente por no poseer una fortuna o bienes que excediesen las 25.000 pesetas, una medida a la que se acogió gran parte de los inculcados en la región extremeña, pues la mayor parte de estos eran jornaleros que no poseían más que el sustento diario para mantener a su familia y sobre los cuales cualquier sanción económica resultaba totalmente vano y en la mayoría de las ocasiones imposible de cobrar.

GRÁFICO Nº 6. Casos sobreseídos en la provincia de Cáceres entre 1942-1945<sup>300</sup>



Así ya desde el mes siguiente a la promulgación de la reforma de 1942, se produjo el primer sobreseimiento en la provincia cacereña, que correspondió a Victoriano Cambero Mariscal, campesino de Arroyo del Puerco que había alcanzado la graduación de cabo en el ejército republicano, razón por la cual fue condenado en consejo de guerra y posteriormente por el Tribunal de Responsabilidades Políticas en diciembre de 1941 al pago de 150 pesetas. Dicha cuantía nunca sería satisfecha, pues debido a los informes que avalaban su completa insolvencia solamente tres meses después de la condena el expediente fue sobreseído en virtud de lo establecido en la reforma de febrero. Una reforma de la que pronto se vieron beneficiados numerosas personas en la provincia a las que se había condenado previamente o a las que se le había instruido un caso por responsabilidad política que aún estaba pendiente de finalización.

La Memoria Fiscal de 1944 solo señala por parte de la Audiencia de Cáceres que “está normalizada la tramitación de la de Responsabilidades Políticas, sin que exprese cifras”, por lo que solo contamos con la estadística interna que recogía el Tribunal Nacional, la cual refleja para diciembre de ese año que en la Audiencia de Cáceres quedaban 1.820 asuntos pendientes, finalizando únicamente ese mes 166, lo cual refleja la rapidez con la que se iban solucionando los diferentes casos y que contrasta con la situación que seguían viviendo otras audiencias, como la de Jaén, con más de 4.000 expedientes por concluir o la de Badajoz, que contaba aún con más de 9.500 casos, siendo la que más asuntos

<sup>300</sup> Elaboración propia. Cifras obtenidas de la recopilación de expedientes del CDMH, del Archivo Histórico Provincial de Cáceres y del Boletín Oficial de la Provincia.

de responsabilidades tenía aún por finalizar entre las diferentes Audiencias consultadas. Con todo ello el Tribunal Nacional se vio obligado ese mismo mes a mandar un modelo a todas las audiencias del país con el fin de unificar las estadísticas que debían remitirse regularmente por las diferentes Audiencias Provinciales, resaltando como se puede analizar en el Anexo nº3 los expedientes que quedaban pendientes de iniciar, los que se encontraban finalizados y los que se habían terminado, remarcando además que porcentaje de ellos se encontraba en manos de las Audiencias y de los juzgados de instrucción, los cuales lentamente fueron tramitados y desatascando los tribunales y juzgados especialmente en la provincia cacereña y en menor medida en la pacense, donde todavía en 1945 quedaban miles de expedientes por tramitar.

De esta manera un lento goteo de casos sobreesidos comenzó a aplicarse en los expedientes en posesión de los tribunales desde el inicio de la reforma, destacando sobremanera el año 1945 con el mes de abril con 635 de los sobreesimientos realizados en todo el año y en vísperas de la disolución del Tribunal Nacional que quería realizarse desde el gobierno franquista. Una cifra la abril de 635 que contrasta con los propios datos mandados por telegrama por parte de la Audiencia Provincial, pues en ello recalca que solamente se habían finalizado ese mes 192 casos, quedando aún pendientes 1.036, aunque significativamente mayor que la de la Audiencia de Badajoz, que a principios del mismo mes tenía más de 9.400 a los que habría que sumar otros nuevos 300 casos que se acababan de recibir.

A ello se unieron una avalancha de recursos de alzada ante el Tribunal Nacional solicitando la devolución de las cuantías satisfechas por sentencia del Tribunal Regional, como la realizada por Luis Heras González de Plasencia, que había sido condenado a la pérdida total de bienes y que en 1944 fue absuelto por parte del Tribunal Nacional al considerar que su responsabilidad política había quedado extinguida en virtud del artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942. Mejor suerte todavía corrieron Manuel Luengo Calzada y María Bote Paz, antiguos afiliados del PSOE que huyeron con el inicio del conflicto, lo cual motivó que tras ocuparse todas sus posesiones, fueran condenados al pago de 500 pesetas cada uno, solicitando en julio de 1946 que se les devolviese dicha cuantía a fin de sufragar los gastos familiares que tenían. Dos años más tarde la Sala de Liquidación de Responsabilidades Políticas le devolverá a cada uno las 300 pesetas que en su momento pagaron.

La Memoria de 1946 señalaba que a 1 de enero de ese año aún quedaban en la Audiencia de Cáceres casi 300 expedientes por resolver, 95 de ellos relativos

a la propia audiencia y 189 pendientes aún en diferentes juzgados. Aún después de esta fecha oficialmente se seguían concediendo sobreseimientos de casos en la provincia, como los 6 de junio de 1947 que recayeron sobre el vecino de Alía Francisco Belvís Sauce y cinco vecinos de la localidad de Casar de Cáceres, Miguel Barrantes Moreno, Juan Valentín Bazo Rey, Pedro Sinforiano Bravo Carretero, Alejandro Francisco Mendo González y José Pavón Herrera que habían sido condenados primeramente en octubre de 1937 al pago de 100.000 pesetas y posteriormente en junio de 1941 por responsabilidades políticas al pago de otras 1.000 pesetas.

Todavía en 1952 y 1963 tenemos constancia de algunos sobreseimientos, cuando la jurisdicción de responsabilidades políticas llevaba tiempo enterrada y olvidada por la población, la cual finalmente acabará y será olvidada con el ansiado indulto por parte del gobierno durante la década de los años 60, más de treinta años después de una ley que originalmente fue pensada para depurar responsabilidades a las personas defensoras de la legalidad republicana durante la Guerra Civil.

## **CONCLUSIONES.**

### **UN BALANCE APROXIMADO EN EXTREMADURA**

**S**i bien la intención de la aplicación de una jurisdicción especial que castigase, estigmatizase y señale ante el resto de los ciudadanos a cualquier persona que recordase los vestigios del pasado republicano era una de las primeras intenciones entre los dirigentes franquistas a la hora de la redacción de la Ley de febrero de 1939, la realidad fue bien distinta a la hora de su ejecución pues ante la multitud de controles y requisitos que se exigían para poder condenar a una persona, los tribunales y juzgados rápidamente colapsaron y se quedaron paralizados ante la magnitud de expedientes que se iban amontonando en sus dependencias.

Por ello, desde el gobierno se vieron obligados a promulgar primero una reforma, la de 1942 pensada para aliviar los duros mecanismos establecidos tres años antes para la tramitación de los expedientes, cuyo fin principal era el de desatascar los tribunales especiales y, ante el fracaso de la misma verse obligado a principios de 1945 a suspender definitivamente las sanciones por responsabilidades políticas ante un clima internacional que cercano al final del conflicto mundial, podía ver con malos ojos la represión sobre los activos democráticos del periodo republicano e iniciar la sustitución de un Franco que como Jefe del Estado, se había quedado sin sus principales valedores europeos.

A pesar de ello la Ley de Responsabilidades Políticas dejó un amplio calado en todas las regiones del país, con miles de juzgados y condenados y donde Extremadura no fue ninguna excepción, con unas cifras aproximadas de casi 4.500 personas en la provincia cacereña en el periodo comprendido entre 1937 y 1945, a los que habría que añadir las casi 7.000 personas que hemos analizado hasta el momento de la provincia de Badajoz, una cifra que previsiblemente

amente cuando se tenga acceso a toda la documentación que aún está en los archivos sin catalogar y que permitirá averiguar el verdadero alcance que tuvo la represión económica con el franquismo en la región extremeña. Ello da unas cifras aproximadas de más de 10.000 personas expedientadas durante los cerca de tres años que estuvo operando eficazmente la jurisdicción de responsabilidades políticas en la geografía peninsular.

Un fenómeno que, pese a no tener la entidad de otros estudios como los dedicados a la represión física por parte del bando sublevado, no carece de importancia por cuanto con ello nos permite acercarnos al amplio espectro organizativo que se urdió y tejió entre las autoridades cercanas a Franco con el fin de señalar, estigmatizar y por último sancionar económicamente a unas personas por el simple hecho de estar afiliados a partidos de izquierdas, haber desempeñado algún cargo público en la anterior etapa o ser defensores de una legalidad democrática que se vio gravemente alterada con los sucesos acontecidos en julio de 1936.

Y es que si grave y trágico es la pérdida de cualquier vida humana por defender unos ideales, como les ocurrió a cientos de personas en toda la geografía española durante y después del conflicto, no menos importante es dedicar un espacio al estudio de todo el entramado que se organizó para imponer fuertes sanciones económicas que cumplieran un doble objetivo, pues por un lado se revitalizaban las desoladas arcas públicas a la vez que por otro se señalaba e intentaba desactivar ideológicamente a un enemigo que había perdido algo más que una guerra, con el fin de una democracia que dio paso a un oscuro tránsito de casi cuarenta años de dictadura sin que nada ni nadie aliviara a todas aquellas familias que se veían abocadas a principios de la década de 1940 a poner todos sus ahorros y sus bienes en manos de aquellos que se habían aupado por la fuerza de las armas a la cúspide del Estado.

La cuestión y finalidad última de esta Ley de Responsabilidades Políticas es, tal y como se ha señalado en repetidas ocasiones la de afectar a un número considerable de la población española y si ello no era posible, los numerosos mecanismos de represión ideados por los golpistas, ya sean consejos de guerra, ejecuciones sumarias por masonería y comunismo o depuraciones ministeriales se encargaban de alcanzar todos los ámbitos de la sociedad y de los cuales ningún enemigo efectivo o futuro podía en esos momentos escapar.

Es por ello que todavía hoy, más de ochenta años después del final del conflicto aun no conocemos el alcance total del número de víctimas que tuvo el bando sublevado y el franquismo durante sus primeros años, y todo ello a pesar de



contar con mecanismos tanto nacionales como regionales referentes a leyes de Memoria Histórica que podían dar un rayo de esperanza a los miles de personas que esperan saber donde se encuentran los restos de sus familiares y que pasó exactamente con ellos. Por ello, la democracia actual les debe mucho a todas estas personas que sufrieron la represión franquista por el simple y sincero hecho de defender un sistema electo y democrático.



## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### Fondos documentales consultados

Archivo Histórico de la Provincia de Cáceres, Fondo de Responsabilidades Políticas.  
Centro Documental de la Memoria Histórica, Fondo de Responsabilidades Políticas.  
Archivo General de la Administración, Fondo de Presidencia del Gobierno.  
Archivo Central de la Presidencia del Gobierno, Fondo de la Junta Técnica del Estado.

### Publicaciones periódicas

Boletín Oficial del Estado  
Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres  
Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz  
Diario ABC de Sevilla

### Bibliografía

- AGUADO BENÍTEZ, Raúl: “Cáceres en el verano de 1936” en *Alcántara: revista del Seminario de Estudios Cacereses*, nº 55, 2002.
- AGUADO BENÍTEZ, R. y GONZÁLEZ CORTÉS, R. (Coords.): *Extremadura durante el Primer Franquismo (1939-1959). Actas del IV encuentro del Grupo de Estudios sobre la Historia Contemporánea de Extremadura*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2010.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, Paloma: *Memoria y olvido de la Guerra Civil española*, Madrid, Alianza Editorial, 1996.
- ÁLVARO DUEÑAS, Manuel: “Por ministerio de la ley y voluntad del Caudillo”. *La Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas (1939-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

- “Poder militar y práctica política en el reinado de Alfonso XIII: de la suspensión de garantías constitucionales en Barcelona a la Ley de Jurisdicciones”, *Revista de Estudios Políticos*, n° 65, julio-septiembre de 1989, pp. 265-283.
- “Los militares en la represión política de la posguerra: la Jurisdicción Especial de Responsabilidades Políticas hasta la reforma de 1.942”, *Revista de Estudios Políticos*, n° 69, julio-septiembre de 1990, pp. 141-162.
- “La palanca de papel”. La intervención de créditos: un mecanismo de represión económica durante la guerra civil española”, *Revista de Estudios Políticos*, n° 86, octubre-diciembre de 1994, pp. 345-385.
- “El decoro de nuestro aire de familia”. Perfil político e ideológico de los Presidentes del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas”, *Revista de Estudios Políticos*, n° 105, julio-septiembre de 1999, pp. 147-173.
- “Control político y represión económica”, en DÍAZ-BALART, M. (dir.), *La Gran Represión. Los años de plomo de la posguerra (1939-1948)*, Barcelona, Flor del Viento, 2009.
- ANDRÉS-GALLEGO, José: *¿Fascismo o Estado católico? Ideología, religión y censura en la España de Franco. 1937-1941*, Madrid, Ediciones Encuentro, 1997.
- ARÓSTEGUI, Julio (Coord.): *Franco: la represión como sistema*, Barcelona, Flor del Viento, 2012.
- “Los componentes sociales y políticos” en M. TUÑÓN DE LARA, J. ARÓSTEGUI, A. VIÑAS, G. CARDONA Y J.M. BRICALL, *La guerra civil española cincuenta años después*, Barcelona, Labor, 1985.
- “La oposición al franquismo. Represión y violencia políticas”, en J. TUSELL, A. ALTED y A. MATEOS, *La oposición al régimen de Franco. Estudio de la cuestión y metodología de la investigación*. Actas del Congreso Internacional, t. I, Vol. 2, Madrid, UNED, 1990, pp. 235-356.
- “Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia”, en J. Aróstegui (ed.), *Violencia y Política en España*, Ayer, n° 13, 1994, pp. 17-55.
- ARÓSTEGUI, Julio y GODICHEAU, François (eds.): *Guerra Civil. Mito y memoria.*, Madrid, Marcial Pons, 2006.
- BARCIELA, Carlos (Ed.): *Autarquía y mercado negro. El fracaso económico del primer franquismo (1939-1945)*, Barcelona, Crítica, 2003
- BARRAGÁN MORIANA, Antonio: *Control social y responsabilidades políticas. Córdoba (1939-1945)*. Córdoba, El Páramo, 2009.
- BARROSO, Pedro: “Las jurisdicciones especiales en el primer franquismo en el primer franquismo. Desarrollo de un sistema de información histórica. El caso de Guipúzcoa, 1939-1945”, en *La Historia en una nueva frontera*, Actas del XIII Congreso de la Asociación Historia & Computing, Toledo, 1998, Edición en CD-ROM.
- Violencia política y represión en Guipúzcoa durante la Guerra Civil y el primer franquismo (1936-1945), San Sebastián, HIRIA, 2005.

- BENÍTEZ DE LUGO Y REYMUNDO, Luis: *Responsabilidades civiles y políticas. Indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el Frente Popular y sus afines en España y su exigibilidad jurídica por el Estado Nacional*, Barcelona, Bosch, 1940.
- BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio: “Derecho represivo en España durante los periodos de guerra y postguerra (1936-1945)”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, nº 3, 1981, pp. 97-128.
- CAJAL, Máximo: *La Ley de Responsabilidades Políticas*, Madrid, 1939.
- CANCIO FERNÁNDEZ, Raúl César: *Guerra Civil y Tribunales: de los jurados populares a la justicia franquista (1936-1939)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2007.
- CANO BUESO, Juan: *La política judicial del régimen de Franco (1936-1945)*, Madrid, Ministerio de Justicia, 1985.
- CARDONA, Gabriel: *El poder militar en la España contemporánea hasta la guerra civil*, Madrid, Siglo XXI, 1985.
- CASANOVA, Julián (Coord.): *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002.
- CASANOVA, J., ESPINOSA, F., MIR, C. y MORENO GÓMEZ, F.: *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002.
- CASANOVA, J. y CENARRO, A.: *Pagar las culpas. Represión económica en Aragón (1936-1945)*, Zaragoza, Rol de Estudios Aragoneses, 2014.
- CHAVES PALACIOS, Julián: *La represión en la provincia de Cáceres durante la guerra civil (1936-1939)*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1996.
- (Coord.): *Memoria Histórica y Guerra Civil. Represión en Extremadura*, Badajoz, Diputación Provincial, 2004.
- “Franquismo: prisiones y prisioneros” en *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, nº 4, 2005.
- Tragedia y represión en Navidad. Doscientos republicanos fusilados en Cáceres por el ejército franquista en 1937*, Cáceres, Diputación de Cáceres, 2008.
- (Coord.): *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la guerra civil*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2009.
- (Coord.): *Política y sociedad durante la Guerra y el Franquismo: Extremadura*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2012.
- (Coord.): *Proyecto Recuperación de la Memoria en Extremadura. Balance de una década (2003-2013). Investigación de la Guerra Civil y el Franquismo*, Badajoz, Diputación Provincial, 2014.
- CHAVES PALACIOS, J., GARCÍA PÉREZ, J. y SÁNCHEZ MARROYO, F.: *Una sociedad silenciadas y una actividad económica estancada. El mundo rural bajo el primer franquismo*, Hervás, Ediciones del Ambroz, 2015.

- CHUECA, Ricardo: *El fascismo en el régimen de Franco. Un estudio sobre F.E. T. de las J. O.N.S.*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, 1983.
- DÍAS DE AGUILAR Y ELÍZAGA, Ignacio: “Justicia Militar en la España Nacional: 2. Instituciones”, en *Justicia en Guerra*, Jornadas sobre la administración de Justicia durante la guerra civil española: instituciones fuentes documentales, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp. 395-404.
- DÍAZ-LLANOS, Rafael: *Responsabilidades Políticas. Ley de Febrero de 1939, comentarios, notas, disposiciones complementarias y formularias*. La Coruña, Litografía e Imprenta Roel, 1939.
- DICTAMEN de la *Comisión sobre ilegitimidad de poderes actuantes en 18 de Julio de 1936*, Barcelona, Editora Nacional, 1939, 2 vols.
- ESPINOSA MAESTRE, Francisco: *La Guerra Civil en Huelva*, Diputación Provincial de Huelva, 1996.
- La justicia de Queipo. Violencia selectiva y terror fascista en la II División en 1936*, 1936, Sevilla, Centro Andaluz del Libro, 2000.
- La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Barcelona, Crítica, 2003.
- “Julio de 1936. Golpe militar y plan de exterminio”, en CASANOVA, J., ESPINOSA, F., MIR, C. y MORENO GÓMEZ, F., *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*, Barcelona, Crítica, 2002, pp. 53-119.
- (Ed.): *Violencia roja y azul. España 1936-1950*, Barcelona, Crítica, 2010.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Inés Belén: “Ley de Responsabilidades Políticas”, en CHAVES PALACIOS, J. (Coord.), *Memoria e investigación en torno al setenta aniversario del final de la guerra civil*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2009.
- FIESTAS, Alicia: *Los delitos políticos en España (1808-1936)*, Salamanca, Librería Cervantes, 1994, 2ª ed.
- FRANCO LANAO, Elena: *Denuncia y represión en años de posguerra. El Tribunal de responsabilidades Políticas en Huesca*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2005.
- FRÍAS RUBIO, Ana Rosa: “El Tribunal de Responsabilidades Políticas de Soria, 1939-1959”, *Revista de Investigaciones en Geografía e Historia del Colegio Universitario de Soria*, Vol. XI, nº 3, 1991-1992.
- FUSI, Juan Pablo: *Franco, autoritarismo y poder personal*, Madrid, El País, 1985.
- GARCÍA PÉREZ, J., MERINERO MARTÍN, M. J. y SÁNCHEZ MARROYO, M. Jesús, *Historia de Extremadura. Tomo IV, Los tiempos actuales*, Badajoz, Universidad Editorial, 1985.
- GARCÍA PÉREZ, J. (Coord.), *La depuración de funcionarios, maestros y otros colectivos “desafectos” durante la Guerra Civil*, Badajoz, Diputación Provincial, 2007.
- GARCÍA MANRIQUE, Ricardo: *La filosofía de los derechos humanos durante el franquismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.

- GIL BRACERO, R.: “La Justicia Nacional y el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Granada. Las fuentes y primeras conclusiones”, *Justicia en Guerra, Jornadas sobre la administración de Justicia durante la guerra civil española: instituciones y fuentes documentales*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp. 595-610.
- GIL VICO, P.: *La noche de los generales. Militares y represión en el régimen de Franco*, Barcelona, Ediciones B, 2004.
- GÓMEZ BRAVO, G. y MARCO, J.: *La obra del miedo. Violencia y sociedad en la España franquista (1936-1952)*, Barcelona, Península, 2011.
- GÓMEZ OLIVER, M., MARTÍNEZ LÓPEZ, F. y BARRAGÁN MORIANA, A. (Coords.): *El “botín de guerra” en Andalucía. Cultura represiva y víctimas de la Ley de Responsabilidades Políticas, 1936-1945*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2015.
- GONZÁLEZ-DELEITO Y DOMINGO, N.: “La Jurisdicción Militar en el periodo 1918-1936”, en *Justicia en Guerra, Jornadas sobre la administración de Justicia durante la guerra civil española, instituciones y fuentes documentales*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp. 389-394.
- HEINE, H.: “Tipología y características de la represión y violencia políticas durante el periodo 1939-1961”, en J. TUSSELL, A. ALTED y A. MATEOS (coord.), *La oposición al régimen de Franco. Estado de la cuestión y metodología de la investigación, Actas del Congreso Internacional*, T.I, Vol. 2, Madrid, UNED, 1990, pp. 309-334.
- JIMÉNEZ BARROSO, M. I.: “Represaliados Políticos. Estudio de la actuación del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas en la Provincia de Cuenca a través de su fondo documental” en *Vínculos de Historia*, nº 3, 2014.
- JULIÁ, S.: *Historias de las dos Españas*, Madrid, Taurus, 2015.
- JULIÁ, S. (Coord.): *Víctimas de la guerra civil*, Madrid, Temas de Hoy, 1999. JULIÁ, Santos (Dir.): *Violencia en la España del siglo XX*, Madrid, Taurus, 2000.
- LANERO TÁBOAS, M.: *Una milicia de la justicia. La política judicial del franquismo (1936-1945)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1996.
- LOSADA MALVÁREZ, J. C.: *Ideología del Ejército Franquista, 1939-1959*, Madrid, Istmo, 1990.
- LLEIXA, J.: *Cien años de militarismo en España*, Madrid, Anagrama, 1986.
- MALEFAKIS, E.: *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*, Madrid, Ariel, 1982, 5ª ed.
- MARTÍN ACEÑA, P.: *El oro de Moscú y el oro de Berlín*, Madrid, Taurus, 2001.
- MARTÍN BASTOS, J.: *Badajoz: tierra quemada. Muertes a casusa de la represión franquista (1936-1959)*, Badajoz, PREMHEX, 2015.
- MIR CURCÓ, C. (ed.): *La represión bajo el franquismo. Ayer*, nº 43 (dossier), 2001.
- MOLINERO, C.; SALA, M. y SOBREQUÉS, J. (eds.): *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2003.

- MORADIELLOS, E.: *Los mitos de la Guerra Civil*, Barcelona, Península, 2004.
- MORENO GÓMEZ, F.: *La represión y la guerrilla, 1939-1950*, Córdoba, Francisco Baena, 1987.
- MORENTE VALERO, F.: *La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del Magisterio Nacional (1936-1943)*, Valladolid, Ámbito, 1997.
- MORODO, Raúl: *Acción Española. Orígenes ideológicos del franquismo*, Madrid, Tucur Ediciones, 1980.
- NÚÑEZ DÍAS-BALART, M.: *Los años del terror. La estrategia del dominio y opresión del general Franco*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2004.
- (Dir.): *La Gran Represión. Los Años de plomo de la Posguerra (1939-1948)*, Barcelona, Flor del Vieton, 2009.
- PAYNE, S. G.: *Falange. Historia del Fascismo español*, Madrid, Sarpe, 1985.
- El Régimen de Franco, 1936-1975*, Madrid, Alianza Editorial, 1987.
- PEDRAZ PENALVA, E.: “La Administración de Justicia durante la guerra civil en la España Nacional (Jurisdicciones ordinaria y especiales)”, en *Justicia en Guerra, Jornadas sobre la administración de Justicia durante la guerra civil española: instituciones y fuentes documentales*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990, pp. 317-371.
- PRADA RODRÍGUEZ, J.: *La España Masacrada. La represión política en guerra y posguerra*, Madrid, Alianza, 2010.
- PRATS, R. M.: “Represión económica de posguerra: la Ley de Responsabilidad políticas contra la Generalitat republicana”, en *Tiempo de Silencio, Actas del IV Encuentro de Investigadores del Franquismo*, Valencia, Universidad de Valencia et al., 1999. pp. 91-99.
- PRESTON, P.: *La destrucción de la democracia en España*, Madrid, Turner, 1978.
- Las derechas españolas en el siglo XX: autoritarismo, fascismo y golpismo*, Madrid, Editorial Sistema, 1986.
- Franco, “Caudillo de España”*, Barcelona, Grijalbo, 1994.
- RAGEL, H.: *La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939)*, Barcelona, Península, 2001.
- REIG TAPIA, A.: *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la guerra civil*, Madrid, Akal, 1986.
- Violencia y terror*, Madrid, Akal, 1990.
- Franco “caudillo”: mito y realidad*, Madrid, Tecnos, 1996.
- Memoria de la Guerra Civil. Los mitos de la tribu*, Madrid, Alianza, 1999.
- RODRIGO, J.: *Los campos de concentración franquistas. Entre la historia y la memoria*, Madrid, Siete Mares, 2003.
- Cautivos. Campos de concentración en la España Franquista 1936-1947*, Barcelona, Crítica, 2005.



- ROSA FÉLIX, A.: “Represión en Sevilla: el tribunal de responsabilidades políticas (Fondo del Archivo Histórico Provincial de Sevilla) en *Revista de Humanidades*, n° 20, 2013.
- RUIZ, J.: *Franco’s Justice. Repression in Madrid after the Spanish Civil War*, Oxord, Oxford University Press, 2005.
- SABÍN, J. M.: *Prisión y muerte en la España de posguerra*, Madrid, Anaya & Mario Muchnik, 1996.
- SALAS LARRAZABAL, R.: *Pérdidas de la guerra*, Madrid, Planeta, 1972.
- SÁNCHEZ MARROYO, F.: *Extremadura, la historia. Tomo II*, Badajoz, HOY, 1997.
- SÁNCHEZ RECIO, G.: *Las responsabilidades Políticas en la posguerra española. El Partido Judicial de Monóvar*, Alicante, Universidad de Alicante, 1984.
- *Justicia y guerra en España. Los Tribunales Populares (1936-1939)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1991.
- *La República contra los rebeldes y desafectos. La represión económica durante la guerra civil*, Alicante, Universidad de Alicante, 1991.
- SANLLORENTE, F.: *La persecución económica de los derrotados. El tribunal de Responsabilidades políticas de Baleares (1939-1942)*, Palma de Mallorca, Miguel de Font Editor, 2005.
- SERRANO SUÑER, R.: *Entre el silencio y la propaganda, La Historia como fue*, Barcelona, Planeta, 1977.
- THOMAS, J. M.: *La Falange de Franco: El proyecto fascista del Régimen*, Barcelona, Plaza & Janés, 2001.
- TUÑÓN DE LARA, M.: *Tres claves para la Segunda República*, Madrid, Bruzguera, 1985.
- TUÑÓN DE LARA, M., HEMET, G., VILAR, S. y MAINER, J.C. y otros: *Ideología y sociedad en la España contemporánea*, Madrid, Edicusa, 1977.
- TUSELL, J.: *Las elecciones del Frente Popular*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1971, 2 vols.
- *La dictadura de Franco*, Madrid, Alianza Editorial, 1988.
- *Franco en la guerra civil. Una biografía política*, Barcelona, Tusquets Editores, 1992.
- VEGAS SOMBRÍA, S.: *De la esperanza a la persecución. La represión franquista en la provincia de Segovia*, Barcelona, Crítica, 2005.
- VIÑAS, A.: *El oro español en la guerra civil*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1976.

## Relación de cuadros y gráficos utilizados

- Gráfico nº1: Expedientes por partido judicial según órdenes de Queipo de Llano en la provincia de Badajoz (pág. 42)
- Gráfico nº2: Porcentaje por partido judicial de expedientes iniciados según las órdenes de Queipo de Llano (pág. 43)

- Cuadro n°1: partidos y asociaciones de la provincia de Badajoz incautados bajo las órdenes de Queipo de Llano (pág. 44)
- Cuadro n°2: Composición inicial de la C.C.A.B.I.E. (pág. 58)
- Cuadro n°3: Ejemplos de declaraciones de deudas en territorio republicano merced al proceso de incautación de créditos en la provincia de Cáceres (pág. 68)
- Cuadro n°4: Relación de carabineros deudores de créditos en la provincia de Cáceres en 1937 (pág. 71)
- Cuadro n°5: Créditos pendientes solicitados por filiales británicas en la península a extremeños en septiembre de 1937 en virtud de la incautación de créditos (pág. 78)
- Cuadro n°6: Dirigentes de Unión Republicana en la provincia de Cáceres que firmaron el manifiesto de finales de julio de 1936 (pág. 82)
- Cuadro n°7: Valoración de muebles incautados a sociedades afines al F.P. según Julián Chaves (pág. 85)
- Cuadro n°8: Bienes embargados a entidades políticas de Valencia de Alcántara en 1936 (pág. 87)
- Cuadro n°9: Miembros de las comisiones de incautación de bienes en Extremadura (pág. 89)
- Cuadro n°10: Expedientes de Responsabilidad Civil iniciados por los diferentes Juzgados de Instrucción en la provincia de Cáceres. (pág. 91)
- Cuadro n°11: Sanciones impuestas por los expedientes de responsabilidad civil en la provincia de Cáceres (pág. 95)
- Cuadro n°12: Propiedades pertenecientes a Antonio Villarroel Villarroel (pág. 99)
- Cuadro n°13: Composición de la plantilla de tribunales y Juzgados de Instrucción de Responsabilidades Políticas antes de la Reformad de 1942 (pág. 141)
- Cuadro n°14: Primeros miembros del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas (pag. 144)
- Cuadro n°15: Retribuciones anuales del personal de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas en abril de 1939 (pág. 148)
- Cuadro n°16: Presupuesto de la jurisdicción de Responsabilidades Políticas (pág.149)
- Cuadro n°17: Miembros y retribución del Tribunal Regional de Cáceres, del Juzgado Civil Especial y de su personal subalterno (pág. 161)
- Cuadro n°18: Composición inicial de los Juzgados de Instrucción de Responsabilidades Políticas en Extremadura (pág. 163)
- Cuadro n°19: Resumen de expedientes de Responsabilidades Políticas en la provincia de Cáceres antes de las Reforma de 1942 (pág. 165)
- Cuadro n°20: Relación de expedientes incoados por el Tribunal Regional de Cáceres antes de 1942 (pág. 166)

- Cuadro nº21: Número de expedientes de Responsabilidades Políticas iniciados en la provincia de Cáceres antes de la Reforma de 1942 (pág. 168)
- Cuadro nº22: Condenados a Responsabilidades Políticas por partido judicial en la provincia de Cáceres (pág. 172)
- Gráfico nº3: Condenados a Responsabilidades Políticas por partido judicial (pág. 173)
- Cuadro nº23: Tipos de sanciones económicas impuestas por el Tribunal Regional en la provincia de Cáceres (pág. 174)
- Gráfico nº4: Tipos de sanciones económicas en la provincia de Cáceres (pág. 175)
- Cuadro nº24: Presidentes de Diputación y Gobernadores Civiles afectados por Responsabilidades Políticas (pág.187)
- Cuadro nº25: Alcaldes sancionados por Responsabilidades Políticas en la provincia de Cáceres (pág. 189)
- Cuadro nº26: Numero de sancionados a penas económicas por Responsabilidades Políticas en la provincia de Cáceres (pág. 192)
- Gráfico nº5: Cantidades sancionadas por Responsabilidades Políticas (pág. 193)
- Cuadro nº27: Pago de as sanciones impuestas por Responsabilidades Políticas en la provincia de Cáceres (pág. 194)
- Cuadro nº28: Composición del Tribunal Nacional según la Orden del 25 de noviembre de 1942 (pág. 204)
- Cuadro nº29: Evolución de los expedientes tramitados por la Audiencia Provincial de Cáceres durante 1943 (pág. 211)
- Gráfico nº6: Casos sobreseídos en la provincia de Cáceres entre 1942-1945 (pág. 212)



## ANEXOS

### **ANEXO N°1. Expedientes abiertos en la provincia de Badajoz por iniciativa de Queipo de Llano durante los primeros meses de la guerra civil**

Inicio de expediente	Nombre y apellidos	Localidad
15 de octubre de 1936	Bernardino Escobar Perera	Santa Marta de los Barros
16 de octubre de 1936	Pascual Pérez Elías	Puebla de Sancho Pérez
16 de octubre de 1936	José Montaña Toribio	Puebla de Sancho Pérez
16 de octubre de 1936	José Morgado Guillén	Puebla de Sancho Pérez
16 de octubre de 1936	Alejandro Rosario Márquez	Puebla de Sancho Pérez
19 de octubre de 1936	Antonio Gallardo Gallardo	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Alejandro Muñoz Iglesias	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Severiano Hernández Rubiales	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Julio Iglesias Vázquez	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	José Albújar Burdallo	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Julián Gordillo Bermúdez	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Fructuoso Lozano Albújar	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Juan Trigueros Fernández	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Ramón Maya Lergo	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Ana Muñoz Gordón	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Juan Cuesta Álvarez	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Ceferino Ramírez González	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Miguel Carmona Navarro	Medina de las Torres

19 de octubre de 1936	José Navarro Macías	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Julián Cuesta Álvarez	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Julián García Albújar	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Rafael González González	Medina de las Torres
19 de octubre de 1936	Justo Albújar Gómez	Medina de las Torres
21 de octubre de 1936	Antonio Rivero Peñalosa	Villar del Rey
21 de octubre de 1936	Bernardo Guisado Manso	Villar del Rey
21 de octubre de 1936	Gregorio Rodríguez Manso	Villar del Rey
21 de octubre de 1936	Juan Vera Guisado	Villar del Rey
21 de octubre de 1936	Antonio Bueno García	Villar del Rey
21 de octubre de 1936	Juan Manso Palacino	Villar del Rey
21 de octubre de 1936	Juan González Paredes	Villar del Rey
21 de octubre de 1936	Manuel García Vivas	Villar del Rey
21 de octubre de 1936	Manuel Rodríguez Huertas	Cheles
21 de octubre de 1936	Salvador Leal del Carmen	Cheles
21 de octubre de 1936	Eleuterio Gómez Contador	Cheles
21 de octubre de 1936	Antonio Márquez Núñez	Cheles
21 de octubre de 1936	Manuel Rodríguez Marín	Cheles
21 de octubre de 1936	Carlos Caramelo de Los Santos	Cheles
21 de octubre de 1936	Manuel de Los Santos Contador	Cheles
21 de octubre de 1936	Alfonso de Los Santos Contador	Cheles
21 de octubre de 1936	José Núñez Durán	Cheles
21 de octubre de 1936	Valeriano Valencia Contador	Cheles
21 de octubre de 1936	Antonio Mayorga Valencia	Cheles
21 de octubre de 1936	Adolfo Rosado Mayorga	Cheles
21 de octubre de 1936	José Villares Expósito	Cheles
21 de octubre de 1936	Eduardo Contador Cordero	Cheles
21 de octubre de 1936	Francisco Piedehierro Barrena	La Roca de la Sierra
21 de octubre de 1936	Gregorio Fernández Álvarez	La Roca de la Sierra
21 de octubre de 1936	Francisco Vicho Rebasco	La Roca de la Sierra
22 de octubre de 1936	Pedro Caro Escobar	Santa Marta de los Barros
23 de octubre de 1936	Andrés Venero Santos	Villar del Rey
23 de octubre de 1936	Fernando Vera Flores	Nogales
23 de octubre de 1936	Valeriano Gómez Rodríguez	Nogales
24 de octubre de 1936	Ricardo Fernández Cruz	Puebla de Sancho Pérez

24 de octubre de 1936	Manuel López Holgado	Puebla de Sancho Pérez
24 de octubre de 1936	Francisco Morgado de Toro	Puebla de Sancho Pérez
26 de octubre de 1936	Antonio Santos Sosa	Calzadilla de los Barros
26 de octubre de 1936	Antonio Rojas Rocha	Calzadilla de los Barros
26 de octubre de 1936	Casimiro Rojas Rocha	Calzadilla de los Barros
26 de octubre de 1936	Cándido Rodríguez Silva	Calzadilla de los Barros
26 de octubre de 1936	Castor Gómez Megía	Cabeza La Vaca
26 de octubre de 1936	Francisco Domínguez Barroso	Cabeza La Vaca
26 de octubre de 1936	José Miguel Lavado Coronado	Cabeza La Vaca
26 de octubre de 1936	Francisco Gómez Megías	Cabeza La Vaca
26 de octubre de 1936	José Gago García	Fregenal de la Sierra
26 de octubre de 1936	Antonio Cordón Timón	Fregenal de la Sierra
26 de octubre de 1936	Anselmo Martín Miguel	Fregenal de la Sierra
26 de octubre de 1936	Nicanor Bravo Corona	Fregenal de la Sierra
26 de octubre de 1936	Manuel Gallego Abril	Fregenal de la Sierra
26 de octubre de 1936	Antonio Girón Sánchez	Fregenal de la Sierra
26 de octubre de 1936	Carmen Torrecusa Lucas	Fregenal de la Sierra
26 de octubre de 1936	Bienvenido Reviriego Jiménez	Cabeza La Vaca
27 de octubre de 1936	Jesús Campo Toro	Nogales
27 de octubre de 1936	Víctor Secundino Miranda Vázquez	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Felisa Álvarez Moriche	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	José Rodríguez Megías	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Tiburcio Roblas Castillo	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Antonio Rocha Calderón	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Fabián Gómez García	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Manuel Salguero Cepeda	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Braulio González Calvo	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Justo Hernández Garrido	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Miguel Carretero Gordillo	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Juan Miguel Navarro Hernández	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Damián Hermoso Aguilares	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Gregorio Robledano Mulero	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Joaquín Ramos Salguero	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Santiago Cumplido Hernández	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	José Fuentes Moriche	Burguillos del Cerro

27 de octubre de 1936	Juan Manuel Hernández Fernández	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Segundo Escaso Coronel	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Luis Doncel Moriche	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Consuelo Conde Aguilar	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Antonio Navarro Sánchez	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Julián Chávez Caballero	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Cándido Zapata Rentería	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Laureano González Gómez	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Lorenzo Miranda Lobato	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Juan Gómez Carretero	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Remedios Aguilar Álvarez	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Segundo Rodríguez Cumplido	Burguillos del Cerro
27 de octubre de 1936	Agustina González Ramírez	Badajoz
28 de octubre de 1936	Úrsula Castilla Mestre	Santa Marta de los Barros
28 de octubre de 1936	Juan Sánchez Megías	Santa Marta de los Barros
28 de octubre de 1936	Pedro Macías Pozo	Villalba de los Barros
28 de octubre de 1936	Martín Casillas García	Villalba de los Barros
28 de octubre de 1936	Fernando Cid Catela	Villalba de los Barros
29 de octubre de 1936	Lisardo Gordón Franganillo	Santa Marta de los Barros
29 de octubre de 1936	Antonio Cabrillas Parra	Santa Marta de los Barros
29 de octubre de 1936	Julián Parra Torrado	Santa Marta de los Barros
30 de octubre de 1936	Francisco Barrero Silva	Valverde de Leganes
30 de octubre de 1936	Antonio Zahinos López	Valverde de Leganes
30 de octubre de 1936	Juan Abegón Antúnez	Valverde de Leganes
31 de octubre de 1936	Josefa Iñigo Ruiz	Nogales
31 de octubre de 1936	José Antonio Ruiz Iñigo	Nogales
31 de octubre de 1936	Juan Larios García	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Victoriano Mogíos Nieve (Heredero de Antonio Carrasco Catela)	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Francisco Moreno Silva	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	José Nieves Silva	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Manuel Núñez Conde	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Luis Ramos González	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Francisco Rubiales Noguera	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Victoriano Sánchez Díaz	Torre de Miguel Sesmero



31 de octubre de 1936	Diego Sánchez Gómez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Juan Sánchez Martín	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	María Francisco Sánchez Sánchez (Herederó de Ramiro Trejo Núñez)	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Manuel Zarza García (Menor)	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Juan Barrera Salvador	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Luis Contador Pinna	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Juan José Díaz Prieto	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Anastasio García Vázquez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	José Hernández Sánchez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	José Martín González	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Santos Martín González	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Julio García García	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Isidro Caruezo Venero	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Moisés Bernal Capote	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Rafael Cardoso Rodríguez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Manuel Carrasco Catela	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Fernando Larios León	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Donato Díaz Prieto	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Ángel Felipe González	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	David Felipe González	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Manuel Fernández Martín	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Francisco Fernández Prieto	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Teófilo Fernández Prieto	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Manuel Ferrera Gómez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Francisco García Álvarez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Jose María García López	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	José García Villarino	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Antonio Gómez Bautista	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	José Gómez Escudero	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Ramón González Márquez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Andrés González Trigo	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Anastasio Hernández Sánchez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Wenceslao Hernández Sánchez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Antonio Hernández Silva	Torre de Miguel Sesmero

31 de octubre de 1936	Luis Maqueda Rico	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Abdona Megías Ferrera	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Mauricio Milán Palmero	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Rafael Milán Palmero	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Gumersindo Milán Terrón	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Fernando Moreno Silva	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Emilio Moro Mulero	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Felipe Moro Mulero	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Manuel Moro Sánchez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Isaías Muñoz Marroquí	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Juan José Navadijo	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Manuel Navarrete Díaz	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Miguel Navarrete Díaz	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	José Ontivero Navarrete	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Manuel Ontivero Navarrete	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Tomás Pajares Vázquez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	José Rodríguez González	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Ramón Rodríguez Rubio	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Claudio Sánchez Díaz	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Antonio Trigo Méndez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Manuel Tristancho Sánchez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Manuel Valverde Cacho	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Felipez Vázquez Martínez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Alejandro Zambrano Alfonso	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	José Zarza Márquez	Torre de Miguel Sesmero
31 de octubre de 1936	Antonio Álvarez Díaz	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Antonio García Carrasco	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	José Dolores García González	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Antonio Prior Santos	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	José Real Sánchez	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Jerónimo Santos Álvarez	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Antonio Yerga Martínez	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Gregorio Santos Iglesias	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Román Boza Parra	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Alejandro Becerra Viera	Fuente de Cantos

31 de octubre de 1936	Victoriano Guareño González	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Valentín García Matamoros	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Hermenegildo Hernández Ramírez	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Félix Martínez Girol	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	José Marión Goyes	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Pedro Panca Carrasco	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Juan Viera Carrasco	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Manuel Carrasco Romero	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Antonio Abril Rubio	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Manuel García Paniagua	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Juan Moñino Iglesias	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Domingo Romero Becerra	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Antonio Sánchez Castillo	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Tomás Valiente Santos	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Antonio Diosdado Macarro	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Manuel Bernal Matamoros	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Juan Barrientos Tomillo	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Antonio Fernández Rubio	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Claudio Hernández González	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Ramón León Granados	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Manuel Murillo Marchena	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Luis Moñino Garzón	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Julián Zapata García	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Manuel Pérez Garrido	Fuente de Cantos
31 de octubre de 1936	Ramón Carande Thovar	Almendral
31 de octubre de 1936	Ramón Díez García	Almendral
31 de octubre de 1936	Wenceslao Cerezo Vera	Almendral
31 de octubre de 1936	Indalecio Sánchez Mitarte	Almendral
31 de octubre de 1936	José González Pérez	Almendral
31 de octubre de 1936	Ignacio Flores Amado	Almendral
31 de octubre de 1936	Juan Andrino Barquero	Almendral
31 de octubre de 1936	Hipólito Quiterio Sánchez	Almendral
31 de octubre de 1936	Juan Remedios Orán	Almendral
31 de octubre de 1936	Antonio Silvero Barquero	Almendral
31 de octubre de 1936	Celso Cebrián Ferrera	Almendral

31 de octubre de 1936	Valeriano Repoller Domínguez	Almendral
31 de octubre de 1936	Juan Parra Giménez	Almendral
31 de octubre de 1936	Félix Sánchez Torres	Almendral
31 de octubre de 1936	Juan León Verdasco	Almendral
31 de octubre de 1936	Mauro Bocho Tejeda	Almendral
31 de octubre de 1936	Manuel Bocho Tejeda	Almendral
31 de octubre de 1936	Baldomero Tejeda Vargas	Almendral
31 de octubre de 1936	José Rubio García	Almendral
31 de octubre de 1936	Francisco Menajo Sánchez	Almendral
31 de octubre de 1936	Nicasio Mogio Fonseca	Almendral
31 de octubre de 1936	Juan Blanco Cordero	Almendral
31 de octubre de 1936	José Gil Orán	Almendral
31 de octubre de 1936	Plácido de la Cruz Martín	Almendral
31 de octubre de 1936	José Ramos Álvarez	Almendral
31 de octubre de 1936	Florentino Ramírez Cerro	Almendral
31 de octubre de 1936	José Ramírez Cerro	Almendral
31 de octubre de 1936	Manuel Ramos Casillas	Almendral
31 de octubre de 1936	Luis Ramos Merino	Almendral
31 de octubre de 1936	Lorenzo Gaitán Cisneros	Almendral
31 de octubre de 1936	Manuel Pérez Y Pérez	Almendral
31 de octubre de 1936	Juan García González	Almendral
31 de octubre de 1936	Bartolomé Rebollo Silvero	Almendral
1 de noviembre de 1936	Francisco Cerrajero Díaz	Zafra
1 de noviembre de 1936	Blas Barroso Vázquez	Zafra
2 de noviembre de 1936	Manuel Barragán Mariscal	Berlanga
2 de noviembre de 1936	Lorenzo Cardero Barragán	Berlanga
2 de noviembre de 1936	Manuel Cruz González	Berlanga
2 de noviembre de 1936	Filomena Mesías Reinoso	Berlanga
2 de noviembre de 1936	Sebastián delgado Gordillo	Berlanga
2 de noviembre de 1936	Eufasio García Alejo	Berlanga
2 de noviembre de 1936	Lorenzo Escolar Sánchez	Berlanga
2 de noviembre de 1936	Rafael Esteban Sánchez	Berlanga
2 de noviembre de 1936	Juan Antonio González Barragán	Berlanga
2 de noviembre de 1936	Francisco Buiza Uña	Berlanga
2 de noviembre de 1936	José Antonio Mariscal Simón	Berlanga

2 de noviembre de 1936	Rafael Barragán García	Berlanga
2 de noviembre de 1936	Manuel Bermejo Moreno	Berlanga
3 de noviembre de 1936	Ignacio Caña Exojo	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Juan delgado Taverro	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	José Antonio delgado Campillejo	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Diego Matamoros Cachadiñas	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Francisco Lavado Vargas	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Francisco Rodríguez Sánchez	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Aureliano Caña Pizarroo	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Vicente Gutiérrez Chacón	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Cristóbal Zapata Merino	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Fermín Rodríguez Rodríguez	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Aniceto Isidro Caballero Carvajal	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Francisco Hernández García	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Manuel Álvarez Martín	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Joaquín Murciano Holguín	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Cándido Sánchez Álvarez	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Bernardino Gat Peguero	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	José Martínez Fuentes	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Antonio Rodríguez López	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Juan Vázquez Rodríguez	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Fernando Vellido (A) "La Breva"	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	José Antonio Álvarez Brazo	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Manuel García Moreno	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Vicente Martínez Fuentes	Ribera del Fresno
3 de noviembre de 1936	Juan Vera Roque	Puebla del Maestre
3 de noviembre de 1936	Antonio Lara Salguero	Puebla del Maestre
3 de noviembre de 1936	Juan Álvarez Rasero	Puebla del Maestre
3 de noviembre de 1936	Sinforiano Pelicano Caballero	Puebla del Maestre
3 de noviembre de 1936	José Gallego Danta	Puebla del Maestre
3 de noviembre de 1936	Victoriano Gallego Danta	Puebla del Maestre
3 de noviembre de 1936	Victoriano Rodríguez Gato	Puebla del Maestre
3 de noviembre de 1936	Manuel Rosales Morgado	Calzadilla de los Barros
3 de noviembre de 1936	Santiago Méndez Lobato	Calzadilla de los Barros
3 de noviembre de 1936	Antonio González Real	Calzadilla de los Barros

3 de noviembre de 1936	José Gordillo Perrocha	Calzadilla de los Barros
3 de noviembre de 1936	Pablo Rojas Acosta	Calzadilla de los Barros
3 de noviembre de 1936	Francisco Amado Bravo	Calzadilla de los Barros
4 de noviembre de 1936	José Castro Canchales	Albuquerque
4 de noviembre de 1936	Miguel Matador Pérez	Albuquerque
4 de noviembre de 1936	Antonio Robles Sánchez	Albuquerque
4 de noviembre de 1936	Isidoro Díaz Zamora	Albuquerque
4 de noviembre de 1936	Crescencio García Gil	Albuquerque
4 de noviembre de 1936	Martín Casanovas Moner	Albuquerque
4 de noviembre de 1936	Luis Casillas Quiñones	Villalba de los Barros
4 de noviembre de 1936	Luis Bolaño Rubiales en referencia a sus herederos	Villalba de los Barros
4 de noviembre de 1936	Cipriano Prieto de la Rubia	Oliva de Mérida
4 de noviembre de 1936	Marcelino Acevedo Becerra	Oliva de Mérida
4 de noviembre de 1936	Secundino Gutiérrez Salguero	Oliva de Mérida
4 de noviembre de 1936	Vicente Martín Carroza	Oliva de Mérida
5 de noviembre de 1936	Luis Matamoros Díaz	Zahinos
5 de noviembre de 1936	Cornelio Matamoros Sarabia	Zahinos
5 de noviembre de 1936	Juan Rodríguez Galván	Zahinos
5 de noviembre de 1936	Luis Pérez Pecellín	Zahinos
5 de noviembre de 1936	Marcelino Gordo López	Alange
5 de noviembre de 1936	Miguel Machío Gordillo	Alange
5 de noviembre de 1936	Juan Minero Sánchez	Alange
5 de noviembre de 1936	Felipe Álvarez Sánchez	Alange
5 de noviembre de 1936	Juan Martín Balsera Gordo	Alange
5 de noviembre de 1936	Modesto Rodríguez Ramírez	Alange
5 de noviembre de 1936	Manuel Sánchez Murillo	Alange
5 de noviembre de 1936	Antonio Lucas de la Cruz	Alange
5 de noviembre de 1936	José Corbacho Rubiales	Alange
5 de noviembre de 1936	Juan Benítez Expósito	Alange
5 de noviembre de 1936	Victoriana Béjar Pozo	Oliva de Mérida
5 de noviembre de 1936	Marcelino Acevedo Becerra	Oliva de Mérida
5 de noviembre de 1936	Miguel Arias Rubia	Oliva de Mérida
5 de noviembre de 1936	Juan Arévalo Núñez	Oliva de Mérida
5 de noviembre de 1936	Miguel Sánchez Gragera	Torremegía

5 de noviembre de 1936	Antonio Pesado Molano	Carmonita
5 de noviembre de 1936	Bautista Solís Palacios	Carmonita
5 de noviembre de 1936	José Palomino Corraliza	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Antonio Sánchez Hipólito	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Víctor Vera Brazo	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Antonio Galea González	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Genara Pizarro Ayala	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Ramón Díaz Pizarro	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Victoriano Díaz Pizarro	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Marcelino Ferrera Brazo	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Andrés Osorio Ferrera	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Manuel González Durán	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Dionisio González Durán	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Félix Guerrero Reyes	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Agustín Caro Durán	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Juan Galea González	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Manuel Infante Pertegal	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Blas Roperó Hernández	Hinojosa del Valle
5 de noviembre de 1936	Andrés García López	Torremegía
6 de noviembre de 1936	Miguel Oliva Romero	Montemolín
7 de noviembre de 1936	Pedro Rangel Hernández	Tálaga
7 de noviembre de 1936	Francisco Rodríguez López	Tálaga
7 de noviembre de 1936	Baldomero Toscano Hernández	Tálaga
7 de noviembre de 1936	Wenceslao Núñez Gallego	Tálaga
9 de noviembre de 1936	Julián Palma Madruga	Alconchel
9 de noviembre de 1936	Fermín Cordero Espacio	Alconchel
9 de noviembre de 1936	Antonio Cáceres Rodríguez	Valverde de Leganes
9 de noviembre de 1936	Manuel Perera Santano	Valverde de Leganes
10 de noviembre de 1936	Ramón Marina Nisa	Bienvenida
10 de noviembre de 1936	José Marina Nisa	Bienvenida
10 de noviembre de 1936	Antonio Luna Manchón	Bienvenida
10 de noviembre de 1936	Julio Fernández Tardío	Salvaleón
10 de noviembre de 1936	Secundino Cardo Galindo	Usagre
10 de noviembre de 1936	Manuel Díez Merchán	Usagre
10 de noviembre de 1936	Cesáreo Vivas García	Usagre

10 de noviembre de 1936	Rafael Barragán Sala	Usagre
11 de noviembre de 1936	Carlos Plá Álvarez	Badajoz
11 de noviembre de 1936	Andrés García Filiberto	Badajoz
11 de noviembre de 1936	Luis Plá Álvarez	Badajoz
11 de noviembre de 1936	Francisco Suárez Astorga	Almendralejo
11 de noviembre de 1936	Santiago Echavarri Montero	Llerena
11 de noviembre de 1936	Pablo Fernández Grandizo	Llerena
11 de noviembre de 1936	Zacarías Laguna R. Mogená	Llerena
12 de noviembre de 1936	Andrés Acevedo Carretero	Montijo
12 de noviembre de 1936	Santiago Cea Flores	Montijo
12 de noviembre de 1936	Aurelio Megías García	Montijo
12 de noviembre de 1936	Iluminado Núñez Díaz	Montijo
12 de noviembre de 1936	Antonio delgado Rodríguez	Montijo
12 de noviembre de 1936	Andrés Merino Grajera	Montijo
12 de noviembre de 1936	Luis Núñez Díaz	Montijo
12 de noviembre de 1936	Miguel del Viejo Sanz	Montijo
12 de noviembre de 1936	José Pato Concepción	Montijo
12 de noviembre de 1936	Miguel Merino Rodríguez	Montijo
12 de noviembre de 1936	Alejandro Vega Casillo	Montijo
12 de noviembre de 1936	Juan Pérez Sánchez	Montijo
12 de noviembre de 1936	Antonio Vega Carreto	Montijo
12 de noviembre de 1936	demetrio Chávez Álvarez	Montijo
12 de noviembre de 1936	José Díaz Jerez	Montijo
12 de noviembre de 1936	Antonio Cardoso Guzmán	Montijo
12 de noviembre de 1936	José del Rel Rubio	Montijo
12 de noviembre de 1936	Juan Mato Corzo	Montijo
12 de noviembre de 1936	Jacinto Sánchez del Viejo	Montijo
12 de noviembre de 1936	Luis Sánchez Mateo	Montijo
12 de noviembre de 1936	Santiago García Jerez	Montijo
12 de noviembre de 1936	Ángel Piñero Rodríguez	Montijo
12 de noviembre de 1936	José Sánchez Melara	Montijo
12 de noviembre de 1936	Francisco Gómez Gutiérrez	Montijo
12 de noviembre de 1936	Domingo Mendoza Gragera	Montijo
12 de noviembre de 1936	Juan León Carretero	Montijo
12 de noviembre de 1936	Eduardo Rodríguez Maestriño	Olivenza



12 de noviembre de 1936	José Rodríguez Maestriño	Olivenza
12 de noviembre de 1936	Eduardo López Proenza	Olivenza
12 de noviembre de 1936	Francisco Triano Marrón	Segura de León
13 de noviembre de 1936	José Carvajal Morcillo	Calamonte
13 de noviembre de 1936	Emilio Álvarez Gálvez	Calamonte
13 de noviembre de 1936	Ricardo Márquez Tabares	Calamonte
13 de noviembre de 1936	Maximiliano García Ruiz	Calamonte
13 de noviembre de 1936	Antonio Gragera Barrena	Calamonte
13 de noviembre de 1936	José García Puerto	Calamonte
13 de noviembre de 1936	Carmen Barba Cruz	Puebla de la Reina
13 de noviembre de 1936	Salvadora García Durán	Puebla de la Reina
13 de noviembre de 1936	Felisa Ramírez Velarde	Puebla de la Reina
13 de noviembre de 1936	Higinio Bermejo de la Cruz	Puebla de la Reina
13 de noviembre de 1936	Pedro Apolo García	Puebla de la Reina
13 de noviembre de 1936	José Mancha Benítez	Oliva de Mérida
13 de noviembre de 1936	Quintín Muñoz Maqueda	Oliva de Mérida
13 de noviembre de 1936	José Parejo Morán	Oliva de Mérida
13 de noviembre de 1936	Sinforiano Moreno Saucedo	Oliva de Mérida
13 de noviembre de 1936	Antonio Maqueda Béjar	Oliva de Mérida
13 de noviembre de 1936	Manuel Moreno Salguero	Oliva de Mérida
13 de noviembre de 1936	José Jiménez Arias	Oliva de Mérida
14 de noviembre de 1936	Francisco Blanco Nieto	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	Miguel Pinto Domínguez	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	Cándido Ponce Barrado	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	Francisco Moreno González	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	Miguel Cabezas Flores	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	Carlos Sánchez Galán	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	José Farrona Sánchez	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	Pedro Cortés Cortés	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	Diego Cortés Alcón	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	Fernando González Sánchez	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	Isidoro Cortés Fernández	Valverde de Mérida
14 de noviembre de 1936	José Aliseda Olivares	Badajoz
14 de noviembre de 1936	Fernando Miranda Quiñones	Badajoz
14 de noviembre de 1936	Francisco Molina Vizueté	Azuaga

14 de noviembre de 1936	José Sánchez Sevillano	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Antonio Pulgarín Naranjo	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Narciso Vizuete Sánchez	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Evaristo Sáez Benítez	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Alfredo Rocafull Diestro	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Manuel Rodríguez de Sanabria Ojeda	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Eulogio Vázquez Rengifo	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Francisco Polo Fiayo	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Rafael Castillo Domínguez	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Juan Antonio Checa Flores	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Modesto Blanco Gordón	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Ignacio Fernández Carrizosa	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Manuel Agudo Pardo	Azuaga
14 de noviembre de 1936	José Vera Expósito	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Juan Antonio Palacios Calderón	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Antonio Carrillo Sáez	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Faustino Grueso Gómez-Álvarez	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Rafael Fernández Carrizosa	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Juan Vázquez Rengifo	Azuaga
14 de noviembre de 1936	José Vázquez Rengifo	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Luis Vázquez Rengifo	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Manuel Manchón Martín	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Pedro Fernández Sánchez	Azuaga
14 de noviembre de 1936	Jorge Pulgarín Gala	Azuaga
15 de noviembre de 1936	Diego Frías García	Almendralejo
16 de noviembre de 1936	Bartolomé Leal Sánchez	Feria
16 de noviembre de 1936	Serafín Noriega Noriega	Feria
16 de noviembre de 1936	Celestino Lozano Guzmán	Feria
16 de noviembre de 1936	José Solís López	Villalba de los Barros
16 de noviembre de 1936	Félix Guerrero García	Villalba de los Barros
16 de noviembre de 1936	Juan Antonio León Mora	Olivenza
16 de noviembre de 1936	Julio Blasco de la Torre	Olivenza
16 de noviembre de 1936	Lorenzo Chamorro Tamariz	Fuentes de León
16 de noviembre de 1936	Luis Ceballos Vázquez	Fuentes de León
16 de noviembre de 1936	Pablo Medino de Dios	Fuentes de León

16 de noviembre de 1936	León Isidro Gómez Marrón	Fuentes de León
16 de noviembre de 1936	Damian Macías Flores	Fuentes de León
16 de noviembre de 1936	Ramón Álvarez Uceda	Fuentes de León
16 de noviembre de 1936	León Tiburcio Rodríguez Guareño	Fuentes de León
16 de noviembre de 1936	Ángel Bonilla Santana	Fuentes de León
16 de noviembre de 1936	Adrián Sánchez Blanco	Fuentes de León
16 de noviembre de 1936	Francisco Duque Cordovilla	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Antonio Reyes Murillo	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Emilio Salgado Coto	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Agustín Higuero Rivera	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Antonio Nicolás Morujo	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Segundo Expósito Núñez	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Lorgio Duque Cordovilla	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	José Pizarro Borrega	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	José Pache Muriel	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Eulogio Sáenz Romero	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Pablo Rosado Calleja	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Antonio Núñez Rosado	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Francisco Rollano Morujo	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Julio Rosado Campos	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Cándido Rebollo Segura	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Gregorio Sánchez Fargallo	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Antonio Correa Jociles	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Juan Pedro Caballero Caballero	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Juan María Santano González	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Diego Expósito Núñez	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Sixto Bejarano Márquez	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Manuel Oreja Ramajo	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Joaquín Pizarro Rey	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Leonardo Vadillo Pavo	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	José Calderón Sama	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Daniel Tomeno Sellés	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Martín Duque Cruz	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Teodoro Duque Cruz	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Jerónimo Fermín Vinagre	San Vicente de Alcántara

16 de noviembre de 1936	Torbio Holgado Ignacio	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Lorenzo Boyero González	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Fermín Alonso Salgado	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Adrián Turnes Pérez	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Casto Navarro Marchena	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Eugenio Madera Salgado	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Antonio Gómez Aceituno	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Juan Ramón Vieira Suárez	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Francisco Viera Duarte	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Cándido Basco Fernández	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Cipriano Basco Cruz	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	José Pastor Morera	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Pascual Gordo Sandoval	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Valentín Parrodo Pache Morgado	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Cipriano Borriño Rollano	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	José Madera Pache	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Laureano Santano González	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Narciso González Borriño	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Adrián Montero Amador	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Cipriano Zamora Fargallo	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Pedro Folleco Calleja	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Emilio Carralero Morera	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Benjamín Segura Rabazo	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Eusebio Salgado Bohorque	San Vicente de Alcántara
16 de noviembre de 1936	Francisco Rosado Cordero	San Vicente de Alcántara
17 de noviembre de 1936	José López Cansado	Talavera La Real
17 de noviembre de 1936	José Rodríguez González	Talavera La Real
17 de noviembre de 1936	José Acosta Busto	Talavera La Real
17 de noviembre de 1936	Juan Amigo Martínez	Talavera La Real
17 de noviembre de 1936	Francisco García Sánchez	Arroyo de San Serván
17 de noviembre de 1936	Bartolomé Ramos Rubio	Arroyo de San Serván
17 de noviembre de 1936	Miguel Molina Parras	Arroyo de San Serván
17 de noviembre de 1936	Agustín Cabezas López	Arroyo de San Serván
17 de noviembre de 1936	Antonio Ramos Rubio	Arroyo de San Serván
17 de noviembre de 1936	Manuel Serván Reyes	Mérida

18 de noviembre de 1936	Baldomero Pardo Rey	Almendralejo
18 de noviembre de 1936	Isidora Amado González	Almendralejo
18 de noviembre de 1936	Manuel Rincón Guillén	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Juan Jiménez González	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Francisco González Álvarez	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Andrés Flores Lavado	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Pedro Flores Valhondo	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Juan Palomo Carrozas	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Catalina Martín Fernández	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Ignacio Nevado Arias	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Fernando Rueda Romero	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Francisco Agudo Quintana	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Jacinto Benítez Santos	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Juan Fraire Durán	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Santiago Álvaro Barril Blanco	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Miguel Villarreal Sánchez	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Juan Benítez Carroza	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Alfonso López Castro	La Nava de Santiago
18 de noviembre de 1936	Eladio González Bolaños	Oliva de Mérida
18 de noviembre de 1936	Nicolás García Bravo	Oliva de Mérida
18 de noviembre de 1936	Bonifacio Benítez Benítez	Oliva de Mérida
18 de noviembre de 1936	Gabriel Jiménez González	Oliva de Mérida
18 de noviembre de 1936	Tomás Blanco Romo	Oliva de Mérida
18 de noviembre de 1936	Jenaro Solís Palacios	Mirandilla
18 de noviembre de 1936	Basilio Bote Robles	Carmonita
18 de noviembre de 1936	Juan Cortés Vázquez	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Juan Álvarez Rodríguez	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Juan Acedo Corvo	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Antonio Campos Rocha	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Bruno Pove Sánchez	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Paulino Albarca Corrales	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	José Rodríguez Rosario	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Antonio Bote Rodríguez	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Jerónimo Gallardo Paz	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Antonio Purificación García	Solana de los Barros

18 de noviembre de 1936	Juan Antonio Rastrollo Fuentes	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Melitón Gallardo delgado	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Antonio López Paz	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Ventura González Matamoros	Solana de los Barros
18 de noviembre de 1936	Francisco Gómez Megías	Cabeza de Vaca
18 de noviembre de 1936	José Miguel Nevado Coronado	Cabeza de Vaca
18 de noviembre de 1936	Francisco Rodríguez Barroso	Cabeza de Vaca
18 de noviembre de 1936	José Vega Cornejo	Lobón
18 de noviembre de 1936	Manuel Mata Sánchez	Lobón
18 de noviembre de 1936	José Gragera Sánchez	Lobón
18 de noviembre de 1936	Jerónimo Pérez Martín	Lobón
18 de noviembre de 1936	Hipólito Vega González	Lobón
18 de noviembre de 1936	Francisco Guerrero Poblador	Lobón
18 de noviembre de 1936	Juan Paredes Muñoz	Lobón
18 de noviembre de 1936	Balbino Valadés Fernández	Lobón
18 de noviembre de 1936	Pedro Trinidad Iglesias	Lobón
18 de noviembre de 1936	Juan Manuel Ruiz Hurtado	Villagonzalo
18 de noviembre de 1936	José Prieto Reyes	Villagonzalo
18 de noviembre de 1936	Victoriano Cortés Corbacho	Villagonzalo
18 de noviembre de 1936	Manuel Tomás Navarro	Villagonzalo
18 de noviembre de 1936	Manuel Vivas Fernández	Villagonzalo
18 de noviembre de 1936	Basilio Puerto Donoso	Villagonzalo
18 de noviembre de 1936	Manuel Galán Rocha	Hinojosa del Valle
18 de noviembre de 1936	Francisco Guerrero Sánchez	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Diego Gordillo Zambrano	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Adolfo López Hernández	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Alonso Ramírez Saavedra	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Joaquín Zambrano Y Zambrano	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Juan Real Puerto	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Manuel Vidal Zambrano	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Miguel Llamazares Domínguez	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Diego Guerrero Alvarado	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Joaquín López Pecero	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Joaquín Zambrano Tolesano	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Antonio Sánchez Ortiz	Fuente del Maestre

18 de noviembre de 1936	José García Pecero	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Alfonso Santiago Sánchez	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Vidal Barrio Álvarez	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Alfonso Ramírez Zambrano	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Antonio Cuéllar Sánchez	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Antonio Merchán Cuéllar	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Francisco Morgado Gordillo	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Candelario Chaves Lavado	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Modesta Blanco Ramírez	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Carmelo Pulido González	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Manuel Ramos Hernández	Fuente del Maestre
18 de noviembre de 1936	Francisco Conde Cervera	Fuente del Maestre
19 de noviembre de 1936	Félix Naharro Adámez (Fallecido)	Valencia del Mombuey
19 de noviembre de 1936	Eloy Pavón Larios (Fallecido)	Valencia del Mombuey
19 de noviembre de 1936	Diego Corbacho Borrachero (Fallecido)	Valencia del Mombuey
19 de noviembre de 1936	Francisco Benítez Sánchez (Fallecido)	Valencia del Mombuey
20 de noviembre de 1936	Basilio Hermoso Parra	Aceuchal
20 de noviembre de 1936	Alfonso Macías Pérez	Aceuchal
20 de noviembre de 1936	Juan Macías Pérez	Aceuchal
20 de noviembre de 1936	Saturnino Robles Barrera	Aceuchal
20 de noviembre de 1936	Florencio Maqueda Matamoros	Aceuchal
20 de noviembre de 1936	Benigno Calero García	Puebla de la Calzada
20 de noviembre de 1936	Manuel Lavadiño García	Puebla de la Calzada
20 de noviembre de 1936	Luis Viera Ramos	Puebla de la Calzada
20 de noviembre de 1936	Diego Calero Moreno	Puebla de la Calzada
20 de noviembre de 1936	Andrés Gabardino Acevedo	Puebla de la Calzada
20 de noviembre de 1936	Manuel Vivas Peña	Villagonzalo
20 de noviembre de 1936	Antonio Peña Casablanca	Villagonzalo
20 de noviembre de 1936	Plácido González de la Rubia	Villagonzalo
20 de noviembre de 1936	Antonio Ávila Chamorro	Puebla de la Reina
20 de noviembre de 1936	Modesto Ávila Olmeño	Puebla de la Reina
20 de noviembre de 1936	José López Moreno	Puebla de la Reina
20 de noviembre de 1936	José Ginés Apolo	Puebla de la Reina
20 de noviembre de 1936	Agustín Muñoz Pedrero	La Codosera
20 de noviembre de 1936	Antonio Camacho Gómez	La Codosera

20 de noviembre de 1936	Diego Calderón Mateux	La Codosera
20 de noviembre de 1936	Antonio Robles Díaz	La Codosera
20 de noviembre de 1936	Felipe Simón Cordero	La Codosera
20 de noviembre de 1936	Tomás Martínez Bonacho	La Codosera
20 de noviembre de 1936	Vicente Barroso Borrajo	La Codosera
20 de noviembre de 1936	Juan Simón Berrocal	La Codosera
21 de noviembre de 1936	Alejandro Rodger Bernal	Táliga
23 de noviembre de 1936	José Nazario Méndez Vazquianes	Valle de Santa Ana
23 de noviembre de 1936	Celestino Vallarino Díaz	Valle de Santa Ana
24 de noviembre de 1936	Herminio Ramírez Garrido	Monesterio
24 de noviembre de 1936	Francisco Rodríguez Sánchez	Monesterio
24 de noviembre de 1936	Bernardo Rodríguez Cordero	Monesterio
24 de noviembre de 1936	Antonio Máximo González	Monesterio
24 de noviembre de 1936	Victoriano Fernández Muñoz	Monesterio
25 de noviembre de 1936	Vicente Ramírez Porrino (Fallecido)	Medina de las Torres
25 de noviembre de 1936	José Ramírez Menaya (Fallecido)	Medina de las Torres
25 de noviembre de 1936	Manuel Niza Ramos	Bienvenida
26 de noviembre de 1936	Nicanor Almarza Herranz	Badajoz
26 de noviembre de 1936	Felipe Cruz González	Puebla del Prior
26 de noviembre de 1936	José Díaz Gómez	Puebla del Prior
26 de noviembre de 1936	Agustín Rebollo Rebollo	Puebla del Prior
26 de noviembre de 1936	Edilberto Rico Sánchez	Puebla del Prior
26 de noviembre de 1936	Juan Rico Macías	Puebla del Prior
26 de noviembre de 1936	Francisco Salguero Carretero	Puebla del Prior
27 de noviembre de 1936	Manuel Guerrero González	Olivenza
27 de noviembre de 1936	Juan Villoslada Crespo	Olivenza
27 de noviembre de 1936	Francisco González Gallego	Segura de León
27 de noviembre de 1936	Galo Rodríguez Cortés	Villagonzalo
27 de noviembre de 1936	Casimiro Valverde Cerro	Villagonzalo
27 de noviembre de 1936	Cirilo Sesma Espinosa	Villagonzalo
27 de noviembre de 1936	Agustín Andújar Porro	Villagonzalo
27 de noviembre de 1936	Martín Benito Hurtado	Villagonzalo
27 de noviembre de 1936	Florencio Moreno Castañeda	Villagonzalo
28 de noviembre de 1936	Andrés García López	Torremegía
28 de noviembre de 1936	Manuel Sánchez Gragera	Torremegía



28 de noviembre de 1936	Eloy Paniagua Polo	La Roca de la Sierra
28 de noviembre de 1936	Julián Roncero Hernando	La Roca de la Sierra
28 de noviembre de 1936	Ignacio Arnabat Ávila	Badajoz
28 de noviembre de 1936	Ángela Arnabat Ávila	Badajoz
28 de noviembre de 1936	Trinidad Martín Jiménez	Badajoz
28 de noviembre de 1936	José Rodríguez Cuenda	Salvatierra de los Barros
28 de noviembre de 1936	Julio Vaca Vega	Salvatierra de los Barros
28 de noviembre de 1936	Fernando Cumplido Pérez	Salvatierra de los Barros
28 de noviembre de 1936	Marcelino Trigo Vinagre	Salvatierra de los Barros
30 de noviembre de 1936	Juan Simeón Vidarte Franco Romero	Llerena
30 de noviembre de 1936	Eduardo Mauricio Ortiz	Llerena
30 de noviembre de 1936	Julián Gómez Sánchez	Llerena
30 de noviembre de 1936	Manuel Pérez González	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Pedro Martín Pacheco	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Juan Gutiérrez Blanco	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Bernardo Casquero Sabater	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	José Martín Pacheco	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Victoriano Jaén Collado	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	José Sáez Rodríguez	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Diego Gil Flores	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Felipe González Iglesias	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Ignacio Silva Martín	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Felipe Casquero Solana	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	José Vicente Flores	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	José Carrillo Collado	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Patricio Barahona Martín	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Eusebio Moriano Ortiz	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Francisco Martín Carrillo	Puebla de Obando
30 de noviembre de 1936	Joaquín Márquez Aznar	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Juan Gómez Estévez	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Ventura Sánchez Mandome	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Benito Pascua Conde	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Justo Pérez Sánchez	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Fausto Barbosa Sánchez	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Rufino Pascua Conde	Cordobilla de Lácara

30 de noviembre de 1936	Cándido Cabezas Refolio	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Eugenio Castela Guillén	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Fernando Campos Sánchez	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Leandro Bote Malceñido	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Teodoro Bote Barbancho	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Manuel Sánchez Conde	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Francisco Parra Sánchez	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Gonzalo Cano Y Cano	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Martín Cabezas Iglesias	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Vicente González Cerezo	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Antonio Naharro Holguera	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Antonio Gallardo Gálvez	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Juan Sánchez Borrego	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Agustín Curado Vázquez	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Regino Parra Sánchez	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Diego Parra Collado	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	José Barceló Torres	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Miguel Vizcaíno Manzano	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	José Manzano Milrado	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Agustín Antillado Manzano	Cordobilla de Lácara
30 de noviembre de 1936	Antonio Pavo Heredia	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Cesáreo Villena Cáceres (Hijo)	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Juan José Cáceres Cuello	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Francisco Acedo Corcobado	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Lázaro Acedo delgado	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Joaquín Sánchez Orozco	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Francisco Díaz Garrido	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Francisco delgado Machín	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Cesáreo Villena Cáceres (Padre)	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Miguel Castaño Jiménez	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Ángela Espada Ponce	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Juan Andrades Luna	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Juan Cuello Castaño	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Obdulio Expósito	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Juan Collado Caballero	Hornachos

30 de noviembre de 1936	María delgado Teno	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Juan Hidalgo Escobar	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Juan Espada Acero	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Ángel Gutiérrez Perera	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Juan Cachopo Hidalgo	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Gregorio Caballero Cabanillas	Hornachos
30 de noviembre de 1936	Ángel Collado Caballero	Hornachos
3 de diciembre de 1936	Ángel Joven Nieto	Badajoz
3 de diciembre de 1936	Vicente Rodríguez Albañil	Badajoz
3 de diciembre de 1936	Jesús de Miguel Lancho	Badajoz
3 de diciembre de 1936	Armengol Sampérez Ladrón de Guevara	Badajoz
4 de diciembre de 1936	Francisco Carrasco Venegas	Valle de Matamoros
4 de diciembre de 1936	José Pérez Rosa	Salvatierra de los Barros
4 de diciembre de 1936	José Cintas González	Salvatierra de los Barros
4 de diciembre de 1936	Antonio Cintas Nogales	Salvatierra de los Barros
4 de diciembre de 1936	Sebastián Naharro Moriano	Salvatierra de los Barros
5 de diciembre de 1936	Carlos Díaz Pache	Badajoz
5 de diciembre de 1936	José Robles Macías	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Matilde Edita Mayor López	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Guillermo de Miguel Ibáñez	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Valentín Ritoré Olmo	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Manuel Ritoré Olmo	Badajoz
5 de diciembre de 1936	José Ruiz Farrona	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Joaquín Borrego Martínez	Badajoz
5 de diciembre de 1936	José Calderón Rinaldi	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Sinforiano Madroñero Madroñero	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Nicolás de Pablo Hernández	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Juan Antonio Rodríguez Machín	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Juan Rivera Tapiador	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Agustín Morillo	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Florencio Villa Pérez	Badajoz
5 de diciembre de 1936	Juan Torrado León	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Martínez Gata	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Antonio Jaramago Sánchez	Higuera de Vargas

5 de diciembre de 1936	Juan Lozano Felipe	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel León Solís	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Torvisco Tinoco	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Méndez Rodrigo	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Felipe Mejías	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Generelo Larios	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Berjano Charneco	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Francisco Martínez Jaramago	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Rosiña Barrera	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Viera Charneco	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Mejías Méndez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Aguilar Carrasco	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Mauricio González Correa	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Bonifacio Torrado Jaramago	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Sánchez Larios	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Ángel Bas Gómez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Luis Viera García	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Laureano Larios Felipe	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Isabel Salguero González	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Suceso Caro Márquez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Gracia Berjano Zamora	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Matilde Aguedo	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Severa Zamora Hernández	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	María Merchán Nieves	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	María Núñez Gómez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Casildo Adame delgado	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Mesa Campañón	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Joaquín Botello García	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Tomás Ruiz Lozano	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Francisco Guerrero León	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Borrachero Barrera	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Laureano Adame Larios	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Regino Larios Rufaco	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Jaramago Arteaga	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Leonardo Larios Vázquez	Higuera de Vargas

5 de diciembre de 1936	Manuel Larios Vázquez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Luis González Caro	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Ramos Torrado	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Méndez Fernández	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Natalio León Calvo	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Máximo Rufaco Jaramillo	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Eloy Cadenas León	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Basiliso González Vagace	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Carretero Iñígoras	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Remedios Mejías González	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Torrado Charneco	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Emilio Gil Viera	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Antonio Soriano Sombrerero	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Luciano Guerrero Larios	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Bonifacio Núñez Mesa	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Heliodoro Berjano Andrino	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Antonio Aguilar Torrado	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Cadenas León	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Pizarro Garrido	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Torrado Viera (Menor)	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Rosiña Moreno	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Ventura Rodríguez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Gabriel Torrado Jaramago	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Jaramillo Méndez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Antonio Casas Aguillar	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Prudencia Jaramago Mejías	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Joaquín Mejías González	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Basilio Izquierdo Felipe	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Rodríguez Larios	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Francisco Cabalgante Fuentes	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Berjano Rodríguez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Emiliano León Morera	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Serrano Jaramillo	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Marcelino Serrano Martínez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Mejías Barreto	Higuera de Vargas

5 de diciembre de 1936	Francisco Méndez Fernández	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Berjano Charneco	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Serrano Martínez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Francisco Salguero Pintor	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Jaramago Berjano	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Jaramago Borrachero	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Leandro Jaramago Adame	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Jaramago Romero	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Antonio Aguilar Corvera	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Carretero Charneco	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Florencio Campañon Berjano	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Abilio Lozano Núñez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Maximiliano Fernández Gil	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Remedios Silva Jaramillo	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Gil Ardila	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Campañon Borrachero	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Servando Gil Aguilar	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Leoncio García Felipe	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Lima García	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Jose María Gil Viera	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Daniel Viera Gil	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Charneco Becerra	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Antonio Fernández Gil	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Salguero Cordón	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Caro Campañón	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Luis Terrón González	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Francisco Cordón Sánchez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Gómez Fonseca	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Viera Gómez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Larios Jaramago	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Gómez Fonseca	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Eladio Adame Terrón	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Torvisco Márquez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Laureano Tinoco Fernández	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Hernández González	Higuera de Vargas

5 de diciembre de 1936	Telesforo Ramos Melero	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Antonio delgado Antequera	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Antonio Torrado Almeida	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Antonio Solís Vagace	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Viera Gil	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Raimundo Ardila Sánchez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Berjano Rodríguez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Viera Torrado	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Francisco Charneco Felipe	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Nicolás Salguero Pintor	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Manuel Moreno Terrón	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Felipe Mejías	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Valentín González Pinna	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Marcelino León Torrado	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Gil Blanco	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Viera Sáez	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Eduardo Félix Ardila	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Diego Moriano Rosa	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Francisco Felipe Fernández	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Gabino Ramos Mesa	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Julio Meiriño Flores	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Antonio Adame delgado (Menor)	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Juan Bernáldez Díaz	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Bruno delgado Antequera	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Aguilar Adegüero	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Luis Aguilar Adegüero	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Soriano Dima	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	Rosendo González Nieves	Higuera de Vargas
5 de diciembre de 1936	José Fernández Domínguez	Higuera de Vargas
6 de diciembre de 1936	Ángel Pino Moreno	San Pedro de Mérida
6 de diciembre de 1936	Antonio Carretero Ramos	San Pedro de Mérida
6 de diciembre de 1936	Calixto Sánchez Caldera	San Pedro de Mérida
6 de diciembre de 1936	Francisco Palma Cortés	San Pedro de Mérida
6 de diciembre de 1936	Sebastián Carracedo Palomo	San Pedro de Mérida
6 de diciembre de 1936	Pablo García Gavilán	San Pedro de Mérida

6 de diciembre de 1936	Jacinto Porro Pajuelo	San Pedro de Mérida
6 de diciembre de 1936	Manuel delgado Aguilar	San Pedro de Mérida
6 de diciembre de 1936	Antonio Sánchez Álvarez	San Pedro de Mérida
6 de diciembre de 1936	Fermín Porro Gallego	San Pedro de Mérida
8 de diciembre de 1936	Fernando Rivera Vellarino	Oliva de la Frontera
8 de diciembre de 1936	Andrés Matamoros Pardo	Oliva de la Frontera
8 de diciembre de 1936	Antonio Matamoros Gómez	Oliva de la Frontera
8 de diciembre de 1936	Fernando Nogales Márquez	Oliva de la Frontera
8 de diciembre de 1936	José Caraballo Lima	Oliva de la Frontera
10 de diciembre de 1936	José Antonio Morales Jorge	Olivenza
10 de diciembre de 1936	Clodoaldo Fernández Martínez	Olivenza
10 de diciembre de 1936	José Morillo Ruiz	Olivenza
10 de diciembre de 1936	Fernando Carrasco Cordón	Torre de Miguel Sesmero
10 de diciembre de 1936	Raimundo Carrasco Cordón	Torre de Miguel Sesmero
10 de diciembre de 1936	Laureano Rubiales Noguera	Torre de Miguel Sesmero
10 de diciembre de 1936	José López Blanco	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Andrés Orellana Murillo	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Francisco Hidalgo Durán	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Antonio Bermejo Rodríguez	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Lorenzo Uña Silva	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Gracia Morillo Lara	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Manuel Gata Barragán	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Sinforiano Ortiz Guardado	Maguilla
10 de diciembre de 1936	José García Rico	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Manuel Reina Vázquez	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Plácido Pérez Zambrano	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Ramón Pérez Zambrano	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Adela Arévalo Durán	Maguilla
10 de diciembre de 1936	Rafael Salguero Arévalo	Maguilla
15 de diciembre de 1936	Juan Ruiz Folgado	Badajoz
15 de diciembre de 1936	Fernando Cintas Suero	Salvatierra de los Barros
15 de diciembre de 1936	Fernando Rosa Vázquez	Salvatierra de los Barros
15 de diciembre de 1936	José Navarro Cintas	Salvatierra de los Barros
15 de diciembre de 1936	Isabel Méndez Berjano	Salvatierra de los Barros
15 de diciembre de 1936	Juan Francisco Merchán Vázquez	Salvatierra de los Barros



15 de diciembre de 1936	Agustín Cumplido Monge	Salvatierra de los Barros
15 de diciembre de 1936	José Antonio Trigo Megías	Salvatierra de los Barros
15 de diciembre de 1936	Pedro de la Cruz Rodríguez	Salvatierra de los Barros
15 de diciembre de 1936	Juan Fernando Cáceres Correa	Santa Amalia
15 de diciembre de 1936	Juan Gallardo Martínez	Talavera La Real
15 de diciembre de 1936	Miguel Santiago Moreno	Talavera La Real
15 de diciembre de 1936	Antonio Castaño Lagrimal	Talavera La Real
15 de diciembre de 1936	Abdón Balletero Jiménez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Miguel Sánchez Luna	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Fernando Rodríguez Cardenal	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Rosario Barneto Chávez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Cristobalina Nogales Macías	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Fernando Hidalgo González	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Antonio Rodríguez de la Llave	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Juan Durán González	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Lorenzo Vázquez Marín	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Isidoro Fonseca Garrido	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Casimiro Terrón Marín	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Rafael Benegas Escobar	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Luis Santana Carrasco	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Francisco Sirgado Pérez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Arturo Cordero Sánchez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Manuel Domínguez Ponce	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	José Rodríguez Fuentes	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Anacleto Romero García	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Sabino Ballesteros Giménez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Isidro Méndez Barragán	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Arturo Suárez Moreno	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Nicasio Méndez Castillo	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Manuel Parada Gómez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Juan Sevilla Romero	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Mguel Crespo González	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Bartolomé Gómez Díaz	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Alonso García Barroso	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Antonio Rodríguez Rodríguez	Jerez de los Caballeros

15 de diciembre de 1936	Pedro Ordoñez Torrescusa	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Antonio Mesa Bobadilla	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Alfonso Cordero Pereira	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	José Zahinos Sirgado	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Sandalio García Rojo	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Antonio Peña Rodríguez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Juan Peña Rufo	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Antonio Bruguera Mendo	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Miguel González Castilla	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Manuel Galán Gallego	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Idelfonso Granado Cordero	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Carmen Gallardo Góme	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Emilio Castilla Moreno	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Rafael Rodríguez Díaz	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Dolores Ávila Garrido	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Luis Rodríguez Sánchez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Francisco Masero Mesa	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Gervasio Macarro Macarro	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	José Vellarino Antequera	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	José María Gallardo Toro	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Bernardo Carvajal López	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Isidro Gómez Cárdeno	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Manuel González Castillo	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Domingo Antúnez Rodríguez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Francisco Pérez Illesca	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Francisco González Mateo	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Federico Castellano Sánchez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	demófilo Sánchez Galván	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Miguel González Martínez	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Fernando Sánchez Campañón	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Luis Montero Escudero	Jerez de los Caballeros
15 de diciembre de 1936	Antero Mancera Pérez	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	Saturnino Gordillo Pachón	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	Manuel Muñoz Sánchez	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	Antonio María Gordillo Gordillo	Los Santos de Maimona

15 de diciembre de 1936	Catalino López García	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	José Hernández Cumplido	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	Antonio José Hernández Castilla	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	Julio Morgado de Toro	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	Manuel Hernández Castilla	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	Manuel Tardío Pérez	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	Fernando Carrasco Maestre	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	José Mateos Corzo	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	José Santiago Becerra	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	Lorenzo Vergara Hernández	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	Anselma Manuela Hernández Flores	Los Santos de Maimona
15 de diciembre de 1936	José Flores Borrachero	La Albuera
15 de diciembre de 1936	Manuel González Antequera	La Albuera
15 de diciembre de 1936	Manuel Villafaina Díaz	La Albuera
15 de diciembre de 1936	Julián González Borrachero	La Albuera
15 de diciembre de 1936	Concepción Ramos Álvarez	La Albuera
15 de diciembre de 1936	Manuel Tristancho García	Torre de Miguel Sesmero
16 de diciembre de 1936	Mariano Cienfuegos	Badajoz
16 de diciembre de 1936	Camilo Gadea Hernández	Badajoz
16 de diciembre de 1936	Bernardino Álvarez Piris (A) "El Cartón"	Badajoz
16 de diciembre de 1936	Miguel Colorado Hernández	Badajoz
16 de diciembre de 1936	Aúreo Alvarado Pascasio	Badajoz
16 de diciembre de 1936	Miguel García Quintana	Trujillanos
16 de diciembre de 1936	Vicente Bravo Valhondo	Trujillanos
16 de diciembre de 1936	Juan Bravo Valhondo	Trujillanos
16 de diciembre de 1936	Juan Pedro Barrena Gaviro	Trujillanos
16 de diciembre de 1936	Antonio Ledo Molina	Trujillanos
16 de diciembre de 1936	Bonifacio Bernet Benito	Trujillanos
16 de diciembre de 1936	Fidel Nieto Suárez	Trujillanos
16 de diciembre de 1936	Luis Fernández Cid-Escobar	Segura de León
17 de diciembre de 1936	José García Jiménez	Mirandilla
17 de diciembre de 1936	Francisco Quintana Sosa	Mirandilla
18 de diciembre de 1936	Gabriel Moreno Chamorro	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Pedro Durán Espinal	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	José Romero Rodríguez	Granja de Torrehermosa

18 de diciembre de 1936	Anselmo Martínez Montero	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Armando Henao Sabido	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Manuel Martínez Montero	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Patricio Sánchez Seco	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Dionisio Olivera Filiceo	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Manuel Zambrano Espinal	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Valentín Alvarado Parreño	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Francisco Ramírez Cabezas	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Celestino Trejo Camacho	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Alejrandrino Felipe Calero Ortiz	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Germiniano González Pinna	Granja de Torrehermosa
18 de diciembre de 1936	Carmelo Pila Velasco	Granja de Torrehermosa
20 de diciembre de 1936	José Rodríguez Giraldo	Almendralejo
20 de diciembre de 1936	Alejandro Alcañiz Aguilar	Almendralejo
21 de diciembre de 1936	Clemente Cruzado García	Badajoz
21 de diciembre de 1936	Luis Domínguez	Badajoz
21 de diciembre de 1936	José Durán Lozano	Badajoz
21 de diciembre de 1936	Rafael Cubero Sánchez-Solana	Badajoz
21 de diciembre de 1936	Isaac Rubio Heredia	Badajoz
22 de diciembre de 1936	José Pereira Recio	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Sebastián Prieto Silva	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Fermín Gómez Benítez	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	José Benítez Pulido	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Francisco Fuentes Moreno	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Juan Bermejo Romero	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Lucía González Barrero	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	María Macías Romero	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Juan Tarifa Trinidad	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Francisco Moreno Montero	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Jerónimo Sánchez Gómez	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Álvaro Gil López	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Santiago Cano Mateos	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Domingo Cerrato Blázquez	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Jerónimo Lozano Cortés	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Juan Martín Lozano Gordillo	Zarza de Alange

22 de diciembre de 1936	Pedro José Bermejo Romero	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Benito Gordillo Trinidad	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Juan Cortés Sánchez	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Francisco Cerrato Flores	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Jerónimo García Romero	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	Pedro Díaz Mejías	Zarza de Alange
22 de diciembre de 1936	José Tarifa Trinidad	Zarza de Alange
23 de diciembre de 1936	Manuel Pizarro Murillo	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Raimundo López Vega	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Teófilo García Rodríguez	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Luis Álvarez Berjano	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Baldomero Cordero Zambrano	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Juan Viera Carrasco	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Victoriano Arteaga	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Benito Zambrano Viera	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Julián Yerga Moñino	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Félix Rubio Capataz	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Antonio Goyes Diosdado	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Luisa Capataz Granados	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Narciso Guareño Manzano	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Diego Parra Collado	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Antonio Báez Martínez	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Macario Cruz Álvarez	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Fructuoso García Chavero	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Fernando Cortés Osete	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Cayetano Berjano Molina	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Juan Antonio Ruiz González	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Celedonio Bermejo Castillo	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Eduardo Cruz Álvarez	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Antonio Zapata Parra	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Felipe Núñez Ramírez	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Francisco Fonseca Bermejo	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Francisco Sanvicente Rosario	Fuente de Cantos
23 de diciembre de 1936	Modesto Hierro García	Fuente de Cantos
25 de diciembre de 1936	Gabriel Gómez Gómez	Hornachos

25 de diciembre de 1936	Antonio García Rodríguez	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Joaquín Penco Vizuete	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Antonio Caballero Navarro	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Juan Reyes Gómez	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Santiago González Rodríguez	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Juan delgado Machín	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Juan Durán Gómez	Hornachos
25 de diciembre de 1936	María del Carmen Saez Prieto (Heredera de Isidro Saez Caballero)	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Manuel Marín Cuello	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Antonia Durán Jara	Hornachos
25 de diciembre de 1936	José Pérez Ortiz	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Manuel González Rodríguez	Hornachos
25 de diciembre de 1936	José Hidalgo Gómez	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Agustín Rodríguez Valdés	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Antonio González Rodríguez	Hornachos
25 de diciembre de 1936	Agustín Álvarez Cerro	Almendralejo
25 de diciembre de 1936	Francisco del Álamo Manzano	Almendralejo
26 de diciembre de 1936	Aquilino Barroso Cumplido	Puebla de Sancho Pérez
26 de diciembre de 1936	Bonifacio Parra Rodríguez	Puebla de Sancho Pérez
26 de diciembre de 1936	Dionisio Zambrano Félix	Puebla de Sancho Pérez
26 de diciembre de 1936	Vicente Rodríguez Vázquez	Puebla de Sancho Pérez
2 de enero de 1937	Alfonso Benítez Benítez	Salvatierra de los Barros
2 de enero de 1937	Juan Manuel Ramos Sánchez	Salvatierra de los Barros
2 de enero de 1937	Lorenzo Cintas Cordón	Salvatierra de los Barros
2 de enero de 1937	Antonio Sánchez Moriano	Salvatierra de los Barros
2 de enero de 1937	Tomás Pajares González	Salvatierra de los Barros
2 de enero de 1937	Juan de la Cruz Cintas Suero	Salvatierra de los Barros
2 de enero de 1937	Nicolás Gómez Nogales	Salvatierra de los Barros
2 de enero de 1937	Francisca Naharro Leal	Salvatierra de los Barros
2 de enero de 1937	Ramón Trigo Barneto	Salvatierra de los Barros
2 de enero de 1937	Pedro Bermejo Benítez	Salvatierra de los Barros
2 de enero de 1937	Alfonso Peña Rodríguez	Almendralejo
2 de enero de 1937	Carlos Pascual Montero	Guareña
2 de enero de 1937	Juan Gutiérrez Holgado	Guareña

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

2 de enero de 1937	Juan Reyes Quirós	Guareña
3 de enero de 1937	Cándido Gálvez Gordón	Reina
3 de enero de 1937	Juan Izquierdo Fernández	Reina
3 de enero de 1937	Luis Almirón Hernández	Reina
3 de enero de 1937	Juan de Dios Millán Rubio (Fallecido)	Reina
3 de enero de 1937	Cipriano Hernández Mateos	Reina
3 de enero de 1937	Emilio Rubio Moreno	Reina
3 de enero de 1937	Fernando Cabezas Bernal	Reina
3 de enero de 1937	Blas Santos Barrera	Guareña
3 de enero de 1937	Eustasio Toledo Frutos	Guareña
3 de enero de 1937	Primitivo Aranda Romero	Guareña
3 de enero de 1937	Antonio Ventapán Varela	Guareña
3 de enero de 1937	Mateo Serrano Barrero	Guareña
3 de enero de 1937	Rafael Monago López	Guareña
3 de enero de 1937	Juan Gómez Núñez	Guareña
3 de enero de 1937	Francisco Gálvez Núñez	Guareña
3 de enero de 1937	Jesús González Ramiro	Guareña
4 de enero de 1937	Félix Márquez Cabrera	Alange
4 de enero de 1937	Paulina Martínez Barrero	Alange
4 de enero de 1937	Florencio López López	Alange
4 de enero de 1937	Ángel Gutiérrez Dorado	Alange
9 de enero de 1937	Victoriano Molina Esquivel	Azuaga
9 de enero de 1937	Manuel Carrizosa Fernández	Azuaga
9 de enero de 1937	Manuel Prieto Alcalde	Azuaga
9 de enero de 1937	Andrés Prieto Alfaro	Azuaga
9 de enero de 1937	Fernando Martínez Mata	Azuaga
9 de enero de 1937	Emilio Leco Escobar	Atalaya
9 de enero de 1937	Francisco Castillo Parente	Atalaya
9 de enero de 1937	Lucio Portales Rodríguez	Atalaya
9 de enero de 1937	Antonio Portales Rodríguez	Atalaya
9 de enero de 1937	Avelino Escobar García	Atalaya
9 de enero de 1937	Jacinta Bernáldez Domínguez	Atalaya
9 de enero de 1937	Emilio Calatrava Arribas	Atalaya
9 de enero de 1937	Antonia Luna Manchón	Bienvenida
11 de enero de 1937	Manuel Tames Mendoza	Villagonzalo

11 de enero de 1937	Francisco Vivas Fernández	Villagonzalo
11 de enero de 1937	Valentín Moreno Ruiz	Villagonzalo
11 de enero de 1937	José Flores Vegué	Villagonzalo
11 de enero de 1937	Cirilo Barco Gallego	Villagonzalo
11 de enero de 1937	Pedro Corbacho Vivas	Villagonzalo
11 de enero de 1937	Francisco Castañeda Patiño	Villagonzalo
11 de enero de 1937	Eloy Cuadrado Mendo	Valencia de las Torres
11 de enero de 1937	Manuel Lavado Espinosa	Almendrales
12 de enero de 1937	Juan Arnela Viseda	La Garrovilla
12 de enero de 1937	Dominga Ortiz Cerro	La Garrovilla
12 de enero de 1937	Julián Sánchez Díaz	La Garrovilla
12 de enero de 1937	Matías Sánchez Rodríguez	La Garrovilla
12 de enero de 1937	José Gómez Alonso	La Garrovilla
12 de enero de 1937	Antonio Germán Moreno	La Garrovilla
12 de enero de 1937	José Pérez Gragera	La Garrovilla
12 de enero de 1937	Francisco Delgado Espinosa C.p. Sánchez Espinosa	Trujillanos
12 de enero de 1937	Eduardo Parras Conde	Trujillanos
12 de enero de 1937	Joaquín Díaz Núñez	Aldea de San Jorge (Olivenza)
12 de enero de 1937	Celestino Hidalgo Píriz	Aldea de San Jorge (Olivenza)
12 de enero de 1937	Manuel Figueredo Toscano	Aldea de San Jorge (Olivenza)
12 de enero de 1937	Luis María Quirós García	Aldea de San Jorge (Olivenza)
14 de enero de 1937	Manuel Gómez Barroso (Fallecido)	Valverde de Burguillos
14 de enero de 1937	Pablo Campín Ramírez (Fallecido)	Valverde de Burguillos
14 de enero de 1937	Eduardo Martín Díaz (Fallecido)	Valverde de Burguillos
14 de enero de 1937	Manuel Chavero Cuvillo (Fallecido)	Valverde de Burguillos
14 de enero de 1937	Manuel González Jaramillo (Fallecido)	Valverde de Burguillos
14 de enero de 1937	Florencio Miranda Carmelo (Fallecido)	Valverde de Burguillos
14 de enero de 1937	Florentino Jaramillo Vargas (Fallecido)	Valverde de Burguillos
14 de enero de 1937	Pascual Miranda Mangas (Fallecido)	Valverde de Burguillos
14 de enero de 1937	Manuel González Borralló (Fallecido)	Valverde de Burguillos
14 de enero de 1937	Miguel Torrejón López	Llera
14 de enero de 1937	Antonio Flores Gutiérrez	Llera
14 de enero de 1937	José Barrero Calurano	Llera
14 de enero de 1937	José Antonio Torrejón Calurano	Llera



14 de enero de 1937	Manuel Pina Barrero	Llera
14 de enero de 1937	Diego Antonio Ortiz Castro	Llera
14 de enero de 1937	Alfonso Macías Díez	Llera
14 de enero de 1937	Segundo Ponce Salgado	Llera
14 de enero de 1937	Agustín Barrero Macías	Llera
14 de enero de 1937	Salvador Acedo delgado	Solana de los Barros
14 de enero de 1937	Isidro Cuéllar Peláez	Solana de los Barros
14 de enero de 1937	Fermín González de la Rubia	Solana de los Barros
14 de enero de 1937	Trinidad Martos Suárez	Solana de los Barros
14 de enero de 1937	Felipe Persegueiro Rodríguez	Solana de los Barros
16 de enero de 1937	Concepción Sánchez Manso	Guareña
16 de enero de 1937	Miguel González Ramiro	Guareña
16 de enero de 1937	Blas Moreno Moreno	Guareña
17 de enero de 1937	Macedonio Cordero Valencia	Aljucén
17 de enero de 1937	Clemente Prieto Macías	Aljucén
17 de enero de 1937	Josefa Díaz Porro	Aljucén
17 de enero de 1937	Reyes Caballero Molano	Aljucén
17 de enero de 1937	Antonio Becerra González	Aljucén
17 de enero de 1937	Antonio Vázquez Mancera	Aljucén
17 de enero de 1937	Fernando Álvarez Montero	Aljucén
17 de enero de 1937	Luis García Castillo	Aljucén
17 de enero de 1937	Martín Tello Borrego	Aljucén
18 de enero de 1937	Manuel Portillo Boya	Villanueva del Fresno
18 de enero de 1937	Fulgencio López Ramiro	Guareña
18 de enero de 1937	Juan Robles González	Guareña
18 de enero de 1937	Catalina Vargas Merino	Almendralejo
19 de enero de 1937	Carmelo Hernández Zambrano	Almendralejo
20 de enero de 1937	Celedonio Guerrero Juncal	Fuente del Maestre
20 de enero de 1937	José Bardón Casimiro	Fuente del Maestre
20 de enero de 1937	José García Paz	Fuente del Maestre
20 de enero de 1937	Antonio García Paz	Fuente del Maestre
20 de enero de 1937	Cayetano Arrones Trinidad	Almendralejo
20 de enero de 1937	Antonio Carmona Martínez	Almendralejo
20 de enero de 1937	José Godoy Vargas	Almendralejo
20 de enero de 1937	Isidro Gabardino Vega	Esparragalejo

20 de enero de 1937	Pascual Gabardino Vega	Esparragalejo
20 de enero de 1937	Plácido Fernández Fernández	Esparragalejo
20 de enero de 1937	Manuel González Robles	Esparragalejo
20 de enero de 1937	Manuel Consuegra Casado	Esparragalejo
20 de enero de 1937	Bernardo Gabardino Abadía	Esparragalejo
20 de enero de 1937	Ramón Pineda Rivero	Esparragalejo
20 de enero de 1937	Tomás Rubio López	Esparragalejo
21 de enero de 1937	José Torrado González	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Joaquín Macías Santana	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Manuel Cano Domínguez	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Lorenzo Cano Domínguez	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Marcos González Reyes	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Ricardo González Reyes	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Manuel Perera Guillén	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Juan Carnero Preciado	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Benjamín Hernández Romero	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Tomás Ortega Domínguez	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Alberto Carretero González	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Sinfiriano González Matos	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Celestino Leal Báez	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Emilio Gómez delgado	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Manuel Hernández Matos	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Felipe Hernández Matos	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Manuel González Gutiérrez	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Francisco Macías Cayero	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Francisco Gómez Torrado	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Abilio Rosado Rebollo	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	José Carnero Naharro	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Federico Estévez Díaz	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Luis Cano Díaz	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Juan Bolaño Gallardo	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Iluminado Méndez Leal	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	José Lorido Acuña	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Marcelino Hernández Costillo	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Manuel Morera Matos	Valencia del Mombuey

21 de enero de 1937	Adolfo Ortega Guerrero	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Francisco Carnero González	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Isidoro Viera Calero	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Justo Gómez Rodríguez	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Luis Vivas Calero	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Hilario Holguín Núñez	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Antonio Gutiérrez delgado	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Luis Requesón Domínguez	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Cándido Fuentes Matos	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	José Álvarez Naharro	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Arsenio Rosado Rebollo	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Tomás delgado Pavón	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Vicente Carretero González	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Antonio González Torrado	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Manuel Carnero Nobles	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Manuel González Cano	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Diego Domínguez Macías	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	María Megías delgado	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Juan José Domínguez delgado	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Lorenzo Cano Portales	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Aguasanta González Reyes	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Isabel Macías Macías	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Natividad Calero Naharro	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Fabián Perera Guillén	Valencia del Mombuey
21 de enero de 1937	Manuel delgado Macías	Valencia del Mombuey
22 de enero de 1937	Severiana Solís Palacios	Carmonita
23 de enero de 1937	Juan Francisco García Pina	Puebla del Maestre
25 de enero de 1937	Gumersindo Carrasco Castaño	La Roca de la Sierra
25 de enero de 1937	Leocadia María Tejada	La Roca de la Sierra
26 de enero de 1937	Florentino Madrigal Sánchez	Casas de Reina
26 de enero de 1937	Julián Fando García	Casas de Reina
26 de enero de 1937	Nolasco Tena Galán	Casas de Reina
26 de enero de 1937	Tomás Venegas Moreno	Casas de Reina
26 de enero de 1937	Juan Martínez Hernández	La Roca de la Sierra
26 de enero de 1937	José Molina Zamora	La Roca de la Sierra

26 de enero de 1937	Francisco Cabezas Gil	La Roca de la Sierra
28 de enero de 1937	Francisco Algarra Fuentes	Llerena
28 de enero de 1937	Agustín Rafael Rando	Llerena
28 de enero de 1937	Graciano Herrera Díaz	Llerena
28 de enero de 1937	Rafael Maitrana Galán	Llerena
28 de enero de 1937	Luis Aragón Marín	Llerena
28 de enero de 1937	Antonio Raya Álvarez	Llerena
28 de enero de 1937	Ramón Rodas Tena	Llerena
28 de enero de 1937	Antonio Murillo Murillo	Llerena
28 de enero de 1937	Manuel Valencia Cortés	Llerena
28 de enero de 1937	Ricardo Álvarez Carrasco	Llerena
28 de enero de 1937	Saturnino Ávila Durán	La Roca de la Sierra
28 de enero de 1937	Julio Núñez Almeida	La Roca de la Sierra
29 de enero de 1937	Facundo Pedrero Mimoso	La Roca de la Sierra
30 de enero de 1937	Fernando Losa Fornelio	Fuente del Arco
30 de enero de 1937	Francisco Moreno Pablos	Fuente del Arco
30 de enero de 1937	José Moreno Grillo	Fuente del Arco
30 de enero de 1937	Antonio Gálvez Gordón	Fuente del Arco
30 de enero de 1937	Antonio Gálvez Tabales	Fuente del Arco
30 de enero de 1937	Esteban Gallego Cabezas	Fuente del Arco
30 de enero de 1937	Antonio Barrera Gusano	Fuente del Arco
30 de enero de 1937	Nicolás González Gutiérrez	Fuente del Arco
30 de enero de 1937	Joaquín Viña Paz	Fuente del Arco
3 de febrero de 1937	Felipe Rodríguez Gahete	Granja de Torrehermosa
3 de febrero de 1937	Valentín Bella Calero	Granja de Torrehermosa
3 de febrero de 1937	Diego Blanco Gómez	Granja de Torrehermosa
3 de febrero de 1937	Manuel Rincón Orellana	Granja de Torrehermosa
3 de febrero de 1937	Tomás Martínez Iglesia	Granja de Torrehermosa
3 de febrero de 1937	Ceferino Calero Ortiz	Granja de Torrehermosa
3 de febrero de 1937	Agustina Risco Cano	Granja de Torrehermosa
3 de febrero de 1937	Antonio Rincón Orellana	Granja de Torrehermosa
3 de febrero de 1937	Victoriano Calero Ortiz	Granja de Torrehermosa
8 de febrero de 1937	Pedro García Vélez	Puebla de la Reina
8 de febrero de 1937	Ramón delgado Lozano	Puebla de la Reina
8 de febrero de 1937	Leocadio Moya Santos	Puebla de la Reina

10 de febrero de 1937	Olalla Serrano Silos	Guareña
10 de febrero de 1937	Ana Matos Frutos	Guareña
10 de febrero de 1937	María Miranda Muñoz	Guareña
10 de febrero de 1937	Miguel Pérez Polo	Aljucén
10 de febrero de 1937	Valeriano Abadía García	Aljucén
10 de febrero de 1937	Jesús Moreno Ramos	Aljucén
10 de febrero de 1937	Antonio Moreno Ramos	Aljucén
10 de febrero de 1937	Alfonsa Moreno Ramos	Aljucén
10 de febrero de 1937	María Remedio Aguilar	Aljucén
10 de febrero de 1937	Juan Pavo Heredia	Hornachos
10 de febrero de 1937	Eusebia Márquez Delgado	Hornachos
10 de febrero de 1937	José Cuello Cuello	Hornachos
10 de febrero de 1937	Carlos Orozco Cáceres	Hornachos
10 de febrero de 1937	Encarnación Cabezas Navarro	Hornachos
10 de febrero de 1937	Juan José delgado Godoy	Hornachos
10 de febrero de 1937	Juan García Godoy	Hornachos
10 de febrero de 1937	Francisco Sánchez Cortés	Hornachos
10 de febrero de 1937	Miguel Terraza Rodríguez	Hornachos
10 de febrero de 1937	José Cabanillas Navarro	Hornachos
10 de febrero de 1937	Álvaro Tena Ortas	Hornachos
10 de febrero de 1937	Ángel Valle Arcos	Hornachos
10 de febrero de 1937	José Sánchez Altez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Francisco Hidalgo Gómez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Pedro Durán Gómez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Francisco Navarro Márquez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Antonio Ponce Flores	Hornachos
10 de febrero de 1937	José Acedo González (Menor de edad)	Hornachos
10 de febrero de 1937	Manuel Navarro Márquez	Hornachos
10 de febrero de 1937	José Valverde Tena	Hornachos
10 de febrero de 1937	Isidro Rodríguez Sánchez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Ramona Blázquez Valle	Hornachos
10 de febrero de 1937	Antonio Rodríguez Castaño	Hornachos
10 de febrero de 1937	José Valle Gil	Hornachos
10 de febrero de 1937	José Oliva Cáceres	Hornachos
10 de febrero de 1937	Narciso Fernández Rosa	Hornachos

10 de febrero de 1937	Antonio Torvisco Expósito	Hornachos
10 de febrero de 1937	Juan José Murillo Hidalgo	Hornachos
10 de febrero de 1937	Luis Valle Domínguez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Antonio Valverde Tena	Hornachos
10 de febrero de 1937	Manuel Garrote Hidalgo	Hornachos
10 de febrero de 1937	Julián Rodríguez Pintado	Hornachos
10 de febrero de 1937	Francisco Pacheco Fuentes	Hornachos
10 de febrero de 1937	Antonio Ponce González	Hornachos
10 de febrero de 1937	Rosendo Sánchez Reyes	Hornachos
10 de febrero de 1937	Lucrecia Navarro Márquez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Antonio Rodríguez Pintado	Hornachos
10 de febrero de 1937	Bibiano Mancha delgado	Hornachos
10 de febrero de 1937	Encarnación delgado Cerro	Hornachos
10 de febrero de 1937	Diego Oliva Hidalgo	Hornachos
10 de febrero de 1937	Alejandra Cáceres Terraza	Hornachos
10 de febrero de 1937	Anastasio Cachopo Hidalgo	Hornachos
10 de febrero de 1937	Joaquín Circujano Marqués	Hornachos
10 de febrero de 1937	Joaquín Cachopo Cabezas	Hornachos
10 de febrero de 1937	Antonio Calderón Hidalgo	Hornachos
10 de febrero de 1937	Francisco Garrote Hidalgo	Hornachos
10 de febrero de 1937	Mariano Valle Rodríguez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Blas Durán Gómez	Hornachos
10 de febrero de 1937	María Castaño Valverde	Hornachos
10 de febrero de 1937	Manuel Valle Domínguez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Marcos Chaparro Carrera	Hornachos
10 de febrero de 1937	Eugenio Cuello Castaño	Hornachos
10 de febrero de 1937	Manuel Rodríguez Caballero	Hornachos
10 de febrero de 1937	José Valle Domínguez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Miguel Tena delgado	Hornachos
10 de febrero de 1937	Manuel Tena delgado	Hornachos
10 de febrero de 1937	José Navarro Sayavera	Hornachos
10 de febrero de 1937	Pedro Valverde Tena	Hornachos
10 de febrero de 1937	Juan Tena Corvo	Hornachos
10 de febrero de 1937	Eduardo Márquez Márquez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Antonio Acedo Sánchez	Hornachos

10 de febrero de 1937	Diego Garrido Gómez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Sabas Corcovado González	Hornachos
10 de febrero de 1937	Rosario Acedo Pardo	Hornachos
10 de febrero de 1937	Manuel Guillén Duro	Hornachos
10 de febrero de 1937	Francisco delgado Cáceres	Hornachos
10 de febrero de 1937	Ramón Arcos Granados	Hornachos
10 de febrero de 1937	Juan Luis García Corvo	Hornachos
10 de febrero de 1937	Francisco Garrete Orozco	Hornachos
10 de febrero de 1937	Francisco Navarro Sayavera	Hornachos
10 de febrero de 1937	Antonio Parra Menaya	Hornachos
10 de febrero de 1937	Florián Cuevas Valverde	Hornachos
10 de febrero de 1937	Diego Rodríguez Caballero	Hornachos
10 de febrero de 1937	Luis Cuevas Abasolo	Hornachos
10 de febrero de 1937	Juana Paez Benítez	Hornachos
10 de febrero de 1937	Francisco Cabanillas Navarro	Hornachos
10 de febrero de 1937	Fernando Tena Caballero	Hornachos
10 de febrero de 1937	José Antonio Hidalgo Heras	Hornachos
11 de febrero de 1937	Rosario Méndez Fernández	Berlanga
11 de febrero de 1937	Miguel Doñero Parra	Berlanga
11 de febrero de 1937	Fernanda García Díaz	Berlanga
11 de febrero de 1937	Amador Grillo Iglesias	Valverde de Llerena
11 de febrero de 1937	Alfonso González Parra	Valverde de Llerena
11 de febrero de 1937	José Durán García	Valverde de Llerena
11 de febrero de 1937	Juan Martín Sanabria	Berlanga
11 de febrero de 1937	Antonio Pérez Rico	Valverde de Llerena
11 de febrero de 1937	Ignacio Luengo Chávez	Berlanga
11 de febrero de 1937	Justo Martín García	Valverde de Llerena
11 de febrero de 1937	Jerónimo Gómez Martín	Berlanga
11 de febrero de 1937	Sebastián Nolasco Díaz	Berlanga
11 de febrero de 1937	Juan María Nolasco Díaz	Berlanga
11 de febrero de 1937	Petronila Parra García	Berlanga
11 de febrero de 1937	Antonio Sanabria Sánchez	Berlanga
11 de febrero de 1937	Antonio Chávez Limones	Berlanga
17 de febrero de 1937	Adolfo Senit Morillo	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Miguel Peña Moreno	Villagonzalo

17 de febrero de 1937	Francisco Donoso Puerto	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Emilio Donoso Carmona	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Juan F. Solís González	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	José Puerto Donoso	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Petra Cano Fernández	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Antolín Álvarez Montero	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Baldomera Donoso Puerto	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Gonzalo delgado Rebollo	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Salvador del Amo Jiménez	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Dolores Martínez Gallego	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	José Prieto Hurtado	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Eulogio Porro Castañeda	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	María Josefa Puerto Vargas	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Leandro Casabalanca Cabecera	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Francisco Morcillo Frutos	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Nicolás Fernández Galán	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Juan de Dios Fernández Puerto	Villagonzalo
17 de febrero de 1937	Manuel Salcedo Donoso	Villagonzalo
19 de febrero de 1937	Manuel Herrera y García de Paredes	Santa Amalia
20 de febrero de 1937	Diego Franco Perales	Guareña
20 de febrero de 1937	Miguel Espino Gallego	Guareña
20 de febrero de 1937	Eulalia Nieto Sánchez	Guareña
23 de febrero de 1937	José Villar García	Puebla de la Reina
23 de febrero de 1937	Eduardo Macías González	Puebla de la Reina
23 de febrero de 1937	Francisco Naranjo Espinar	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Prudencio Valenzuela Espunar	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Juan Martí Mula Santiago	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Florentino Barragán Montero	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	José Antonio Barragán Montero	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Francisco Barragán Ortiz	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Manuel Alonso Montero	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	José Antonio Calero Cano	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Bárbara Valor Baquero	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Dolores Montero Calderón	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Arcadio Montero Ortiz	Granja de Torrehermosa



23 de febrero de 1937	Francisco Hinojosa Carvillo	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Eugenio Gil Hinojosa	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Pedro León Sánchez	Granja de Torrehermosa
23 de febrero de 1937	Gerardo Díaz Moriano	Granja de Torrehermosa
24 de febrero de 1937	Francisco Cortés García	Valverde de Mérida
24 de febrero de 1937	Cayetano Nieto Prieto	Valverde de Mérida
24 de febrero de 1937	Pedro Antonio González	Valverde de Mérida
24 de febrero de 1937	Gabino Calvo Pantoja	Valverde de Mérida
24 de febrero de 1937	Primitivo Cortés Ramírez	Valverde de Mérida
24 de febrero de 1937	Rufo Silo Farrona	Valverde de Mérida
24 de febrero de 1937	Francisco Galán Quirós	Valverde de Mérida
24 de febrero de 1937	Juan Cortés Pantoja	Valverde de Mérida
24 de febrero de 1937	Rufino Blanco Pérez	Valverde de Mérida
24 de febrero de 1937	Vicente Ponce Romero	Valverde de Mérida
26 de febrero de 1937	José Rosado Zamora	Puebla de Obando
28 de febrero de 1937	José Muñoz Mancha	Puebla de la Reina
1 de marzo de 1937	Francisco Cascajares Sastre	Santa Marta de los Barros
1 de marzo de 1937	José Gamero Moreno	Santa Marta de los Barros
3 de marzo de 1937	Miguel Durán Expósito	Llerena
3 de marzo de 1937	Luis Rastrollo González	Llerena
3 de marzo de 1937	Luis González Muñoz	Llerena
3 de marzo de 1937	Juan Valencia Durán	Llerena
3 de marzo de 1937	José Lacharro Núñez	Llerena
3 de marzo de 1937	Sandalio Murillo Boceta	Llerena
3 de marzo de 1937	Félix Galán Rodríguez	Llerena
3 de marzo de 1937	José Martín Rafael	Llerena
3 de marzo de 1937	Nicasio Rodríguez Carracedo	Llerena
3 de marzo de 1937	Manuel Rodríguez Carracedo	Llerena
3 de marzo de 1937	Antonio Rafael Sirdalo	Llerena
3 de marzo de 1937	Tomás Fortúnez Alcalde	Llerena
3 de marzo de 1937	Sebastián González Palacio	Llerena
3 de marzo de 1937	Alejandro Espino Santana	Llerena
3 de marzo de 1937	Antonio Castilla Jiménez	Llerena
3 de marzo de 1937	Zacarías Bautista Leto	Llerena
3 de marzo de 1937	Antonio Alonso Martínez	Llerena

3 de marzo de 1937	Sandalio Chacón García	Llerena
3 de marzo de 1937	Rufino Jiménez Morales	Llerena
3 de marzo de 1937	David Enamorado Durán	Llerena
3 de marzo de 1937	Miguel Biedma Castaño	Llerena
3 de marzo de 1937	José Fuentes Rodríguez	Llerena
3 de marzo de 1937	Nicolás Esmeralda Chaves	Llerena
3 de marzo de 1937	Manuel Blanco Martínez	Llerena
3 de marzo de 1937	Justo Alcalde Echevarría	Llerena
3 de marzo de 1937	José Puerto Castaño	Llerena
3 de marzo de 1937	Joaquín Marín Rodríguez	Llerena
3 de marzo de 1937	Agustín Núñez del Señor	Llerena
3 de marzo de 1937	Gregorio Rafael Rando	Llerena
3 de marzo de 1937	Rafael Romero Franco	Llerena
3 de marzo de 1937	Joaquín Herrezuelo Ponce	Llerena
3 de marzo de 1937	Antonio Fuente Jiménez	Llerena
3 de marzo de 1937	Encarnación Morales Rodríguez	Llerena
12 de marzo de 1937	Victoriano Moreno Muñoz	Puebla de la Reina
12 de marzo de 1937	Francisco Rodríguez Manzano	Puebla de la Reina
19 de marzo de 1937	Pedro Vasco Muñoz	Monesterio
19 de marzo de 1937	Gregorio Vasco Muñoz	Monesterio
19 de marzo de 1937	José Vasco Salas	Monesterio
19 de marzo de 1937	Manuel Garrote Catalán	Monesterio
19 de marzo de 1937	José Duqueso Chávez	Monesterio
19 de marzo de 1937	Cipriano Porra Cantillo	Monesterio
24 de marzo de 1937	Francisco Saavedra Esquivel	Salvatierra de los Barros
24 de marzo de 1937	Alfonso Cumplido Pérez	Salvatierra de los Barros
25 de marzo de 1937	Tomás Borrallo Lozano	Guareña
1 de abril de 1937	Pedro María Sánchez Suárez	Trujillanos
7 de abril de 1937	Nicolás Mancha Fernández	Guareña
7 de abril de 1937	Antonio Calzado Bolaño	Guareña
7 de abril de 1937	Urbano Salguero Rivera	Maguilla
7 de mayo de 1937	José Bernet Rivero	Trujillanos
7 de mayo de 1937	Pedro Collado Nieto	Trujillanos
7 de mayo de 1937	Patricio Quintana Díaz	Trujillanos
7 de mayo de 1937	Antonio delgado Rodríguez	Trujillanos

7 de mayo de 1937	Juan García Pilares	Oliva de Mérida
7 de mayo de 1937	Juan Maqueda Rubia	Oliva de Mérida
7 de mayo de 1937	Josefa Casilla González	Oliva de Mérida
7 de mayo de 1937	Eugenio Humanes Rebollo	Oliva de Mérida
7 de mayo de 1937	Patrocinio Rubia Pozo	Oliva de Mérida
7 de mayo de 1937	Emiliano Rubia Pozo	Oliva de Mérida
26 de mayo de 1937	Viuda e Hijos de Luis López	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	José Moro Medina	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Emilio Luengo Brazo	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Manuel Rosa Caballero	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Alfonso Merino Becerra	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Miguel Blanco delgado	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Pedro Flores Bermejo	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Domingo Rodríguez Nofre	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Fernando Caña Exojo	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Antonio Cáceres Moreno	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Juan José Pavo Ortiz	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Francisco Pavo Ortiz	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Miguel Bolaños Fernández	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Antonio González Ramos	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Anselmo Rodríguez Orellana	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Isidro Vera Cáceres	Ribera del Fresno
26 de mayo de 1937	Fernando Rodríguez Alba	Ribera del Fresno
31 de mayo de 1937	José Antonio Zapata Martos	Maguilla
31 de mayo de 1937	Alejandro Sanabria Ramírez	Maguilla
31 de mayo de 1937	Juan Antonio Pentinel Dacosta	Maguilla
31 de mayo de 1937	Fernando Castillo Tejado	Maguilla
31 de mayo de 1937	Miguel Santamaría Gordillo	Maguilla
31 de mayo de 1937	Manuel Viana Velardier	Maguilla
31 de mayo de 1937	Lorenzo Viana Velardier	Maguilla
31 de mayo de 1937	María Gracia Minuesa	Maguilla
31 de mayo de 1937	Fernando Lara Alejandro	Maguilla
31 de mayo de 1937	José Antonio Cabanillas Navas	Maguilla
31 de mayo de 1937	José Fernández García	Maguilla
31 de mayo de 1937	Miguel García Macareno	Maguilla

31 de mayo de 1937	Diego Viana Velardier	Maguilla
4 de junio de 1937	Juan Villarreal Muñoz	Badajoz
11 de junio de 1937	José Cortés Hidalgo	Maguilla
11 de junio de 1937	Juan Navarro Cisneros	Maguilla
11 de junio de 1937	Pedro Gallardo Cruz	Maguilla
11 de junio de 1937	Antonio Rodríguez Rafael	Maguilla
11 de junio de 1937	Antonio Mosquera Sayago	Maguilla
11 de junio de 1937	José María Recio Murillo	Maguilla
11 de junio de 1937	Miguel Hidalgo González	Maguilla
11 de junio de 1937	Antonio Garrido Godoy	Maguilla
11 de junio de 1937	María Cabezas Albarrán	Maguilla
11 de junio de 1937	Modesto Calderón Murillo	Maguilla
11 de junio de 1937	Manuel Romero Pizarro	Maguilla
11 de junio de 1937	Juan Manuel Sánchez Ortiz	Maguilla
16 de junio de 1937	Francisco Durán Ortiz	Llera
16 de junio de 1937	Ezequiel Macías García	Llera
16 de junio de 1937	Agustín Romero González	Llera
16 de junio de 1937	José Ortiz Chaparro	Llera
16 de junio de 1937	Marcos García Cabanillas	Llera
16 de junio de 1937	Sandalio Mena Rodríguez	Llera
16 de junio de 1937	Francisco Macías García	Llera
16 de junio de 1937	José Siñuela Barrero	Llera
16 de junio de 1937	Agustín Ortiz Flores	Llera
16 de junio de 1937	Manuel Ortiz Valencia	Llera
16 de junio de 1937	Julio Chaparro Salgado	Llera
16 de junio de 1937	Francisco Peña Chaparro	Llera
18 de junio de 1937	Juan Moreno Benítez	Oliva de Mérida
18 de junio de 1937	Emilio Yanguas Salguero	Oliva de Mérida
18 de junio de 1937	Antonio Franco Soriano	Oliva de Mérida
18 de junio de 1937	Gabriel Jiménez Rubia	Oliva de Mérida
18 de junio de 1937	Ambrosio Casillas Bravo	Oliva de Mérida
18 de junio de 1937	Calixto Sancho Durán	Oliva de Mérida
18 de junio de 1937	Gregorio Gómez Romero	Oliva de Mérida
18 de junio de 1937	Antonio Pozo Barrero	Oliva de Mérida
18 de junio de 1937	Herederos de Isidoro Romo Moreno	Oliva de Mérida

3 de julio de 1937	Andrés Martín López	Berlanga
3 de julio de 1937	José Martín López	Berlanga
3 de julio de 1937	Joaquín Barragán Barragán	Berlanga
3 de julio de 1937	Antonio Bermejo Pérez	Berlanga
3 de julio de 1937	Arturo Vera Sánchez	Berlanga
3 de julio de 1937	Juan García Vera	Berlanga
3 de julio de 1937	Juan Antonio Ignacio Gallardo Sanabria	Berlanga
11 de julio de 1937	José Valverde Navarro	Maguilla
11 de julio de 1937	Antonio García Macareno	Maguilla
11 de julio de 1937	Santos Romero Pizarro	Maguilla
11 de julio de 1937	Juan Manuel Blanco Motiño	Maguilla
11 de julio de 1937	Isidro Valverde Hera	Maguilla
11 de julio de 1937	José Reyes Pérez	Maguilla
11 de julio de 1937	Hermenegildo Fernández García	Maguilla
11 de julio de 1937	Manuel Bernabé Bermejo	Maguilla
11 de julio de 1937	Fernando Corvo Muñoz	Maguilla
11 de julio de 1937	Federico Hidalgo Reyes	Maguilla
11 de julio de 1937	José Antonio Barragán Alcántara	Maguilla
11 de julio de 1937	Abelardo Avid Rico	Maguilla
11 de julio de 1937	Joaquín Bermejo Cabezas	Maguilla
11 de julio de 1937	Josefa Romero Nieto	Maguilla
11 de julio de 1937	Alejandro Bustamante Gallardo	Maguilla
14 de julio de 1937	Antonio García Doblado	Villar del Rey
14 de julio de 1937	Agapito Gómez Lucio	Villar del Rey
14 de julio de 1937	Manuel Fernández Rosa	Villar del Rey
14 de julio de 1937	Ezequiel Melara Acosta	Villar del Rey
20 de julio de 1937	Antonio Rodríguez Martín	Fuentes de León
20 de julio de 1937	Isabel Díaz Núñez	Fuentes de León
26 de julio de 1937	Francisco Fernández Bravo	Alburquerque
26 de julio de 1937	Cipriano Sánchez Martín	Alburquerque
26 de julio de 1937	Vicente Cano Vadillo	Alburquerque
26 de julio de 1937	Luis González Díaz	Alburquerque
26 de julio de 1937	Liborio Correa Cordovilla	Alburquerque
26 de julio de 1937	Juan Ángel Gil Gamero	Alburquerque
26 de julio de 1937	Isidoro Fargallo Rivero	Alburquerque

26 de julio de 1937	Joaquín Vadillo Aldana	Albuquerque
26 de julio de 1937	Miguel Soto Valaer	Albuquerque
26 de julio de 1937	Manuel Vilés Palomo	Albuquerque
26 de julio de 1937	Leandro Román Gómez	Albuquerque
26 de julio de 1937	Julián Lino Corchado	Albuquerque
26 de julio de 1937	Cecilio García Boyero	Albuquerque
26 de julio de 1937	Juan Estévez Roríguez	Albuquerque
26 de julio de 1937	José Carrasco Plata	Albuquerque
26 de julio de 1937	Ángel Pizarro Ramos	Albuquerque
26 de julio de 1937	José Chaparro Morales	Albuquerque
29 de julio de 1937	Vicente Jiménez Cenizo	Valverde de Mérida
29 de julio de 1937	Francisco Herrera Flores	Valverde de Mérida
29 de julio de 1937	Domingo Alcón Reyes	Valverde de Mérida
29 de julio de 1937	Vicente Pajuelo Manzano	Valverde de Mérida
29 de julio de 1937	Manuel Chamizo Pinto	Valverde de Mérida
29 de julio de 1937	Juan Benítez Moreno	Valverde de Mérida
29 de julio de 1937	Francisco Fruto Vadillo	Valverde de Mérida
29 de julio de 1937	Luis Blanco Nieto	Valverde de Mérida
29 de julio de 1937	Juan Vicente Sánchez Manzano	Valverde de Mérida
29 de julio de 1937	Salvado Jiménez Galán	Valverde de Mérida
29 de julio de 1937	Manuel Lozano Díaz	Valverde de Mérida
17 de agosto de 1937	Carmen Matamoros Díaz	Zahinos
17 de agosto de 1937	José Valero Bizarro	Zahinos
19 de agosto de 1937	Hilario Herrera Díaz	Alconchel
20 de agosto de 1937	Estanislao Camacho Vivas	Don Álvaro
20 de agosto de 1937	Manuel Prieto Balboa	Don Álvaro
20 de agosto de 1937	Tomás Lozano Álvarez	Don Álvaro
20 de agosto de 1937	Alfonso Tena Prieto	Don Álvaro
20 de agosto de 1937	Cándido Prieto Galán	Don Álvaro
20 de agosto de 1937	Antonio Prieto Galán	Don Álvaro
20 de agosto de 1937	Alfonso Macías Barroso	Don Álvaro
20 de agosto de 1937	Julia Camacho Vivas	Don Álvaro
21 de agosto de 1937	José Bizarro Gallego	Badajoz
21 de agosto de 1937	Vicente Campini Fernández	Badajoz
21 de agosto de 1937	Pedro Cienfuegos Bravo	Badajoz

21 de agosto de 1937	Jesús María Domínguez Agudo	Badajoz
21 de agosto de 1937	Eloy Domínguez Marín	Badajoz
21 de agosto de 1937	José García Sito	Badajoz
21 de agosto de 1937	Benito Higuero Lairado	Badajoz
21 de agosto de 1937	Eladio López Alegria	Badajoz
21 de agosto de 1937	Joaquín Lozano Jurado	Badajoz
21 de agosto de 1937	César Moratinos Mangirón	Badajoz
21 de agosto de 1937	Manuel Ruiz Lozano	Badajoz
21 de agosto de 1937	Salvador Sanguino Monsálvez	Badajoz
21 de agosto de 1937	Crispiniano Terrón de la Cámara	Badajoz
21 de agosto de 1937	Guillermo Viñuela Fernández	Badajoz
9 de septiembre de 1937	Florencio Gallego Sánchez	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Manuel Casamar Portales	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Manuel Díaz Suero	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Manuel Córdoba Barragán	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Isidoro Gómez Perera	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Francisco Pérez Guerrero	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Juan Guerrero García	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Antonio Lima Rivera	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Juan Candil Guerrero	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Manuel García García	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Francisco Salguero Rivera	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Francisco Rodríguez Rivera	Zahinos
9 de septiembre de 1937	José Boza Mato	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Celedonio Márquez Barragán	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Antonio Matamoros Sarabia	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Antonio García Bizarro	Zahinos
9 de septiembre de 1937	Vicente Villalobo López	Zahinos
10 de septiembre de 1937	Luis García Romo	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Eusebio Vázquez Román	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Juan Mata González	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Miguel Merchán Vaquero	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Juan Trigo Romo	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Alonso Marín Chinarro	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Benigno Mangas Mogío	Salvaleón

10 de septiembre de 1937	Feliciano Sanguino Sanjuán	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Diego Mangas Acosta	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Tomás Mangas Colazo	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Pedro Lorigo Cáceres	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Andr Sánchez Castillo	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Jacinto Romo Álvarez	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Tomás Marín Caro	Salvaleón
10 de septiembre de 1937	Lorenzo García Mogío	Salvaleón
11 de septiembre de 1937	Francisco Carballo Arbelo	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Juan Cordero Ramallo	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Juan Matamoros Rodríguez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Julián Gordillo Guerrero	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Joaquín Díaz Rodríguez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Juan Blanco Portillo	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	José Díaz Rodríguez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Luis Viera Lavado	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Manuel Barroso Sánchez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Miguel Barriga Ortigosa	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Manuel Carrasquero González	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Tomás Barajas Laso	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Francisco López Pérez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Mateo Periañez Gil	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Antonio González Cacho	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Antonio Leandro Gordillo	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Andrés Martín Parra	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Adrián Monroy González	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Antonio González Márquez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Antonio Rodríguez Sánchez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Antonio Díaz Rodríguez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Antonio Javier Fuentes	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Francisco Rodríguez Borrajo	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Francisco González Antequera	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Gabino Gallego García	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Guillermo Rodríguez Prado	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	José Perera Barroso	Villanueva del Fresno



11 de septiembre de 1937	José Calero Sierra	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Jesús Campañón Pérez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	José Porras Gómez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Juan Rodríguez García	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Juan Estévez González	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Juan Antonio Estévez y su mujer	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Joaquín González Perera	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	José Hurtado Alcántara	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Juan Fernández Masas	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	José Rodríguez Prado y su mujer	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Luciano Cordero Vega	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Luis Manzano Bizarro	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Luis Méndez Fernández	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Luis Estévez González	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Manuel González Domínguez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Manuel Portillo López y su familia	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Miguel González Márquez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Manuel Torvisco Santana y su mujer	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Rafael Boza Márquez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Ramón González García	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Rosendo Hurtado Realo y su mujer	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Ramón Carballo Alcántara	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Sebastián de la Rosa Alcántara	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Isabel Bizarro Sequera	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Diego Manzano Bizarro	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Francisco Ferrera Olivera	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	José Carrasco García y su familia	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	José de la Rosa Viera	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	José Alcántara Cordero	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Juan Salvador Botello	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Antonio Baladón Pernas	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Antonio Bizarro Acosta	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Alberto Velada Cosme	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Cándido Campañón Pérez	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	José Montes de Julián	Villanueva del Fresno

11 de septiembre de 1937	Doroteo Nogales Perna	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Eduardo Ferrera Olivera	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Emilio Moreno González	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Emiliano del Río Luna	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Francisco Antúnez Lavado	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Francisco Antequera Rodríguez (Menor)	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Francisco Valero Pimienta	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Francisco Moreno Martín	Villanueva del Fresno
11 de septiembre de 1937	Manuel Carrasquero Naharro	Villanueva del Fresno
20 de septiembre de 1937	Francisco Prieto Reyes	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Fernando Salguero Moreno	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Víctor Durán Carroza	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Pedro González Nieto	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco Abad Morán	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Santiago Pove González	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Sebastián Casablanca Vivas	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Blas Galán Rodríguez	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco Espinosa Fernández	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Blas Sánchez Morcillo	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco Patiño Sánchez	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Venancio Rodríguez Pérez	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Fructuoso Moreno Vivas	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Adrián Ponce Puerto	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Antonio Fernández Montero	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Ignacio Sánchez Donoso	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Juan Antonio Porro Carroza	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco Patiño Fernández	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Antonio Carmona Cabezas	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Cándido Cortés Ruiz	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Manuel Rodríguez Pereira	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Pedro Piña Llano	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Ángel Castro Porro	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Agustín Casablanca Cabecera	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	desposorio Barco Andújar	Villagonzalo

20 de septiembre de 1937	Antonio Andújar Peña	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco Porro Moreno	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Pedro Cidoncha Díaz	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Casilda García Rodríguez	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Vicente Garrido Bravo	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco Sánchez Barroso	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Pedro Madruga Barco	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Rosa Castañeda Patiño	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Antonio Ruiz Castañeda	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Juan de Dios González Puerto	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco Merino Corchuelo	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Martín Ruiz Fernández	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco Andújar Terrones	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Manuel Prieto Rafael	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Manuel Mateo Tejada	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Urbano García Patiño	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Pedro Andújar Espinosa	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Lorenzo Andújar Castañeda	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Celedonio Morcillo Corchuelo	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	José Donoso Puerto	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Pedro María Fernández Montero	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Pedro María Patiño Sánchez	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Miguel Cano Mateo	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	José Cano Mateos	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco María Prieto Hurtado	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Damián Ruiz Fernández	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco Vivas Peña	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Julián Peña Mendoza	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Miguel Liviano Parejo	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Andrés Prieto Reyes	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Josefa Sánchez Barroso	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Eusebio Moreno Vivas	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Antonio Puerto Martínez	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Pedro García Puerto	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Josefa Benegas Núñez	Villagonzalo

20 de septiembre de 1937	Vicente Vivas Mateos	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Ángel Peña Bellot	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Ramón Cano Fernández	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Domingo Gil González	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Pedro María Donoso Puerto	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Francisco Lino Espinosa Puerto	Villagonzalo
20 de septiembre de 1937	Antonio Hernández Durán (Fallecido)	Calera de León
20 de septiembre de 1937	Manuel González Mejías (Fallecido)	Calera de León
21 de septiembre de 1937	Manuel Peraita Arias	Hinojosa del Valle
21 de septiembre de 1937	Juan López Alba	Hinojosa del Valle
21 de septiembre de 1937	Serapio Cruz Sánchez	Hinojosa del Valle
21 de septiembre de 1937	Antonio Palomino Lara	Hinojosa del Valle
23 de septiembre de 1937	José Velarde Salguero	Oliva de Mérida
23 de septiembre de 1937	Carlos Carroza Salguero	Oliva de Mérida
23 de septiembre de 1937	Isidro Rubia Giménez	Oliva de Mérida
23 de septiembre de 1937	Javier Salguero Blanco	Oliva de Mérida
23 de septiembre de 1937	Miguel Rodríguez Martínez	Oliva de Mérida
23 de septiembre de 1937	Luis Martínez Trejo	Oliva de Mérida
23 de septiembre de 1937	Casimiro Pozo Sancho	Oliva de Mérida
23 de septiembre de 1937	Antonio Carroza Carroza	Oliva de Mérida
5 de octubre de 1937	Josefa Maqueda Blanco	Oliva de Mérida
5 de octubre de 1937	Francisca Maqueda García	Oliva de Mérida
5 de octubre de 1937	Visitación Gutiérrez González	Oliva de Mérida
17 de noviembre de 1937	Juan José Navarro Cid	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	José Manuel Cortés Lombardo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Marcelino Abad Vera	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Manuel Vera Lombardo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Julio Fernández Moreno	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Joaquín Ruano Chaparro	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Valentín Moreno Sánchez	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Antonio Gilgado Vargas	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Serafín Bravo Guijarro	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Antonio Cáceres Grande	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Joaquín Llanes Garrido	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Manuel Grande López	Campillo de Llerena

17 de noviembre de 1937	Manuel Arana Valiente	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Francisco Viera de las Morenas	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Justo Abad Vera	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	José Sánchez Cáceres	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Francisco Lombardo Lombardo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Francisco Lombardo Pajuelo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Gregorio Santos Lombardo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Bernabé Santos Lombardo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Francisco Vera Cáceres	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Joaquín Sánchez Grande	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Agustín Alcántara Hidalgo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Manuel Tamayo Carrasco	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Pedro Torres Valenzuela	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Antonio Moreno Tamayo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Pedro Rubio Pizarro	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Luis Murillo Pérez	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	José Alejo Guijeño	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Eloísa Murillo Vera	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Manuel Martínez Grande	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Reyes Ortega Cerrato	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	José Fernández Sánchez	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Joaquín Núñez Cabanillas	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Adelaida Holguín Sánchez	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Zacarías Pizarro Corrales	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Ramón Moreno Sánchez	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	José Pérez Sánchez	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Domingo Rivero Sánchez	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Fidel Moreno Sánchez	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Dionisio Grande Valenzuela	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Jerónimo Moreno Murillo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Emilio López Osorio	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Manuela Cortés Vera	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Manuel Lombardo Cortés	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Valentín Fernández Blanco	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Bonifacio Pascual Pascual	Campillo de Llerena

17 de noviembre de 1937	José Serrano López	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	José Antonio González Hidalgo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Florentino González Ponce	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Juan Guijeño Cortés	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Basilio Vera Cerrato	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Francisco Fernández González	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	José Sánchez Lombardo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Juan Sánchez Lombardo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Ricardo Rubia Nogales	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Juan Merino Pavo	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Ricardo Aguado Tena	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Consuelo Murillo Abad	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Antonio Dimas de las Morenas Hernández	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	José Pérez Gordón	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Ramón Vera Sánchez	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Miguel Arana Valiente	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Lorenzo López Entrena	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Rafael Vera Camprobin	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Juan Vera Sánchez	Campillo de Llerena
17 de noviembre de 1937	Lorenzo Caro González	Campillo de Llerena
12 de enero de 1938	Francisco Guerrero Hernández	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Tomás Cruz Rodríguez	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	José Macarro Torrado	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	José Chávez Guzmán	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Víctor Zahinos Borrachero	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Romualdo Gómez Silvestre	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Segismundo Vázquez Mesa	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	José González Menacho	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Francisco Méndez Caballo	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Diego Vázquez Gómez	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Rufino Vázquez Mesa	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	José Sirgado Rubio	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Teodoro García Rubio	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Laureano Cordero Caballo	Valle de Santa Ana

12 de enero de 1938	Celestina Vellarino Navarrete	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Saturnino González Díaz	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	José Benavides Díaz	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Diego Mesa González	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Antonio Torvisco Rubio	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Francisco Cruz Méndez	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Diego Vázquez Lima	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Sabino Gómez Sabugal	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Diego Salguero Corbacho	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	José Sanabria Carrasco	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Pedro Pérez Espejo	Valle de Santa Ana
12 de enero de 1938	Manuel Corbacho Sánchez	Valle de Santa Ana
23 de enero de 1938	Antonio Reina Bernardino	Maguilla
23 de enero de 1938	Manuel Bernabé Gálvez	Maguilla
23 de enero de 1938	Manuel Fan Romero	Maguilla
23 de enero de 1938	Ramón Orozco González	Maguilla
23 de enero de 1938	Encarnación Romero López	Maguilla
23 de enero de 1938	Antonio González Macareno	Maguilla
23 de enero de 1938	Antonio Vera Barragán	Maguilla
23 de enero de 1938	Francisco González delgado	Maguilla
23 de enero de 1938	Antonio Navas Talaverano	Maguilla
23 de enero de 1938	Francisco Viana Verladie	Maguilla
23 de enero de 1938	Regina García Márquez	Maguilla
23 de enero de 1938	Andrés García Reina	Maguilla
23 de enero de 1938	Pedro Viana Verladie	Maguilla
23 de enero de 1938	Francisco Blázquez de Los Reyes	Maguilla
23 de enero de 1938	Urbano Recio Muñoz	Maguilla
23 de enero de 1938	Francisco Fernández García	Maguilla
23 de enero de 1938	Juan Fernández García	Maguilla

## **ANEXO N°2. Relación de expedientes de responsabilidades civiles y políticas iniciados en la provincia de Cáceres**

Apellidos	Nombre	Localidad	Inicio exp. Inc. Bienes	Sentencia	Inicio exp. Resp. Políticas	Sentencia	Pago sentencia	Sobreseimiento
Abril Figueroa	Josefa	Garciaz	Agosto 1937		Abril 1940	Absuelto (mayo 1940)		
Abril Pazos	Juan	Cañamero			Diciembre 1939	1.000 Pesetas (febrero 1940)		
Abril Suárez	Pedro Victoriano	Casar de Cáceres	Febrero 1938		Diciembre 1939	Absuelto (mayo 1940)		Abril 1945
Acedo Acedo	Francisco	Valdemorales	Agosto 1937					
Acedo Acedo	Manuel	Arroyomolinos de Montánchez			Octubre 1939	200 Pesetas (enero 1940)		
Acedo Ávila	Isidro	Miajadas			Marzo 1941	100 Pesetas (enero 1941)		
Acedo Felipe	Andrés	Valdemorales	Agosto 1937					
Acedo Fernández	Agustín	Almoharín	Junio 1937		Agosto 1940	1.000 Pesetas (agosto 1940)		
Acedo García	Juan	Navaconcejo	Febrero 1938					Junio 1945
Acedo Mojoneiro	Juan	Almoharín			Noviembre 1940	250 Pesetas (agosto 1941)		
Acedo Pérez	Pedro	Valdemorales	Agosto 1937					
Aceituno Márquez	Fernando	Malpartida de Cáceres	Febrero 1938			500 Pesetas (mayo 1940)		Abril 1945
Aceituno Ramírez	Cesáreo	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1937	50.000 Pesetas (noviembre 1937)		500 Pesetas (enero 1941)		
Acera García	Santiago	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			
Aceros Caro	Máximo	Miajadas	Mayo 1937			15.000 Pesetas (marzo 1940)	Marzo 1940	
Acosta	Bruno	Almoharín	Noviembre 1937					
Acosta Morales	Domingo	Logrosán	Agosto 1938					
Acosta Timón	Apolinar	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Acosta Timón	Felipe	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Agero Merino	Santos	San Martín de Trevejo			Septiembre 1939	Absuelto (abril 1941)		
Agreda Iglesias	Julián	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1938			500 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Agudo	Galindo	Alcollarín	Junio 1937					
Agudo Agudo	Tomás	Abertura			Marzo 1941			
Agudo Cano	Rafael	Logrosán			Septiembre 1942			



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Agudo García	Isidoro	Abertura	Enero 1939			200 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1941)		
Agudo García	Manuel	Ibahernando			Diciembre 1940			
Agudo Martínez	Eladio	Ibahernando			Octubre 1940			
Agudo Sánchez	Simón	Logrosán	Agosto 1938		Febrero 1941	200 Pesetas (diciembre 1941)		
Agudo Villar	Higinio	Ibahernando			Enero 1941	300 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1941)		
Aguilera Esteban	Juan	Cáceres	Abril 1937	75.000 Pesetas (enero 1938)	Septiembre 1939	50.000 Pesetas (abril 1940)	Febrero 1941	
Aguirre López	Francisco	Logrosán	Agosto 1938					
Aguirre Sánchez	Francisco	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942			
Aires Álvarez	Manuel	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Ajenjo Santamaría	Gregoria	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Alameda Maeso	Perpetuo	Zorita			Marzo 1943			
Alameda Rodríguez	Alfonso	Zorita			Diciembre 1942			Abril 1943
Alarcón Barroso	Julio	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Alarcón Barroso	Serafín	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Alarcón Pino	Ángel	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Alba Aluente	Esteban	Logrosán	Agosto 1938					
Alba Martín	Josefa	Moraleja			Julio 1939		Julio 1940	
Alba Palomino	Valeriano	Aldea Moret	Febrero 1938			500 Pesetas (diciembre 1940)		
Albarrán Iglesias	Domingo	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Albarrán Iglesias	Pedro	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Albarrán Murillo	Vicente	Millanes de la Mata	Mayo 1937					
Alcalá Blanco	Julio	Granadilla	Diciembre 1938		Noviembre 1943			Mayo 1945
Alcón Fernández	Filomeno	Plasencia	Agosto 1937			500 Pesetas (abril 1941)	Julio 1941	
Alegre Gromas	José	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1937	50.000 Pesetas (noviembre 1937)		500 Pesetas (enero 1941)		
Alfageme	Gonzalo	Guadalupe	Mayo 1937					
Alfonso García	Mauricio	Villamiel	Diciembre 1938			750 Pesetas (agosto 1941)	Septiembre 1941	

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Alfonso Velardo	Abelio	Cañamero	Agosto 1937				
Alfonso Velardo	José	Cañamero	Septiembre 1937				
Algaba López	Felipe	Alía			Junio 1939	300 Pesetas (noviembre 1939)	
Alias Benito	Manuel	Monroy	Mayo 1937			Absuelto (julio 1941)	
Alias Cuadrado	José	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940		
Almaraz Valiente	Marcelino	San Martín de Trevejo			Septiembre 1939		
Alonso Blázquez	José	Logrosán	Febrero 1939				
Alonso Elizo	Consuelo	Plasencia	Junio 1937	Subasta de sus bienes por valor de 11.168 Pesetas			Junio 1940
Alonso Elizo	Demetrio	El Torno	Octubre 1937		Febrero 1940		
Alonso Elizo	Eulogio	El Torno	Octubre 1937				
Alonso Elizo	Nicasio	El Torno			Febrero 1940		Febrero 1940
Alonso Estévez	Manuel	Logrosán			Noviembre 1940		
Alonso Fernández	Benjamín	Piornal	Mayo 1937			500 Pesetas (septiembre 1941)	
Alonso Mateos	José María	Riolobos	Febrero 1938				
Alonso Morales	Nicasio	El Torno	Octubre 1937				
Alonso Pascual	Aurelio	El Torno	Octubre 1937				
Alonso Rodríguez	Francisco	Logrosán	Agosto 1938				
Alonso Serrano	Francisco	Plasencia	Octubre 1937				Agosto 1941
Alonso Solís	Fernando	Hoyos	Julio 1937				
Alonso Velardo	Juan	Logrosán			Enero 1940		
Alpuente Cabanzon	Juan	Logrosán	Agosto 1938				
Alpuente Gomato	Gregorio	Garrovillas	Abril 1937				Octubre 1941
Alpuente Gómez	Manuel	Logrosán			Enero 1940	300 Pesetas (octubre 1940)	
Alpuente Moriano	Antonio	Logrosán	Agosto 1938				
Alpuente Moriano	Pablo	Logrosán	Agosto 1938				
Alpuente Moriano	Víctor	Logrosán	Agosto 1938				
Alpuente Serrano	José	Logrosán	Agosto 1938				
Alpuente Torrejón	Juan	Logrosán			Diciembre 1942		Junio 1943
Altamarino Tenó	Fabián	Garciaz			Junio 1940		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Alvarado Chamizo	Ricardo	Miajadas			Enero 1.943			
Álvarez Álvarez	Emiliano	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Álvarez Arroyo	Ángel	Salorino			Abril 1.939			
Álvarez Ávila	Antonio	Garciaz			Junio 1.940			
Álvarez Ávila	Manuel	Garciaz			Junio 1.940			
Álvarez Barbado	Eustaquio	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Álvarez Barbado	Miguel	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Álvarez Barco	Daniel	Mirabel			Marzo 1.943			
Álvarez Becerra	Florentino	El Gordo				300 Pesetas (agosto 1.941)		Abril 1.945
Álvarez Blázquez	Eugenio	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					
Álvarez Blázquez	Germán	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Álvarez Bravo	Ángel	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Álvarez Camacho	Daniel	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Álvarez Carrera	Ángel	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Álvarez Carretero	Gabriel	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Álvarez Castañal	Cipriano	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Álvarez Castañal	Emilia	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Álvarez Cordero	Jesús	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943			
Álvarez Expósito	Cándido	Alía			Marzo 1.941			
Álvarez Fernández	Juan					400 Pesetas (septiembre 1.941)		
Álvarez García	Florentino	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Absuelto (febrero 1.940)		
Álvarez Garvín	Florencio	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Álvarez Gil	Valentín	Madroñera			Diciembre 1.939	200 Pesetas (agosto 1.940)	Diciembre 1.940 Parcialmente	
Álvarez González	Cristóbal	Guadalupe	Octubre 1.937			300 Pesetas de su caudal hereditario (febrero 1.942)		
Álvarez Herrero	Jesús	Talayuela	Enero 1.938					
Álvarez Iglesias	Félix	Garrovillas	Enero 1.939					
Álvarez Iglesias	Tirso	Casatejada			Septiembre 1.939			Abril 1.945
Álvarez Imaz	José	Trujillo	Abril 1.938					
Álvarez Juárez	Florentino	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937		Febrero 1.940	Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		

Álvarez Martín	Félix	Valverde de la Vera			Septiembre 1.942		
Álvarez Martín	Miguel	Guadalupe	Marzo 1.938				
Álvarez Mateo	Mauricio	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)	
Álvarez Melero	Luis	Cáceres	Mayo 1.937	250.000 Pesetas (febrero 1.939)		150 Pesetas (febrero 1.940)	Febrero 1.940
Álvarez Moreno	Justo	Valdelacasa del Tajo	Agosto 1.937				
Álvarez Muñoz	Juan Pedro	Cañamero	Agosto 1.937				
Álvarez Pérez	Justo	Guadalupe	Mayo 1.937				
Álvarez Ruiz	Juan	Fresnedoso de Ibor			Agosto 1.942		
Álvarez Salazar	Pedro	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)	
Álvarez Sánchez	Felipe	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937		Marzo 1.941		Abril 1.945
Álvarez Sánchez	Florencio	Berrocalejo			Enero 1.944		
Álvarez Sánchez	José	Madrigalejo			Enero 1.941	200 Pesetas (diciembre 1.941)	
Álvarez Sánchez	Nicolás	Madrigalejo			Septiembre 1.942		
Álvarez Serván	Julián	Alcuéscar			Septiembre 1.940	300 Pesetas (agosto 1.941)	
Álvarez Sierra	Higinio	Madrigalejo			Mayo 1.940	50 Pesetas (septiembre 1.940)	
Alves Cabrera	Emilio					2.000 Pesetas (marzo 1.940)	
Alves D.	Antonio	Garciaz			Agosto 1.940		
Álvez Guapo	Diego	Valencia de Alcántara	Junio 1.937				
Amado Moya	Ignacio	Aliseda					Agosto 1.942
Amador Arias	Teófilo	Hervás	Mayo 1.937		Noviembre 1.943		Mayo 1.945
Amarillas Amarillas	Miguel	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940		
Amaya Salado	Florentino	Baños de Montemayor	Mayo 1.937		Octubre 1.943		Abril 1.945
Ambrona Guerrero	Jesús	Cáceres	Mayo 1.937			Pérdida total de bienes (junio 1.940)	
Ambrosio Fernández	Pedro	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942		
Ambrosio Ramos	Juan	Campo Lugar	Junio 1.937				
Ambrosio Valero	Lorenzo	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937				Abril 1.945
Amor Muñoz	Antonio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)	
Amores Navarro	José	Ceclavín	Enero 1.938				

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Amores Sánchez	Saturnino	Ceclavín	Febrero 1938			300 Pesetas (noviembre 1941)		
Amores Serrano	José				Mayo 1940	Absuelto		
Andrada Ríos (A) "La Cacerense"	Benigna	Casar de Cáceres	Junio 1937			100 Pesetas (octubre 1940)		Julio 1944
Andrada Rivas (A) "Gotera y Guirigui"	Florencio Manuel	Cáceres	Junio 1937	40.000 Pesetas (diciembre 1937)		100 Pesetas (enero 1941)		
Anes Cortés	Pedro	Ibahernando			Octubre 1940	200 Pesetas de su caudal hereditario (agosto 1941)		
Ángel Álvarez	Rufino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Ángel Barba	Antonio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Ángel Raso	Antonio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Ángel Santos	Vicente	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937		Noviembre 1940	100 Pesetas (febrero 1941)	Septiembre 1941	
Antón Albalá	Gregorio	Aceituna	Diciembre 1938			1.000 Pesetas (septiembre 1941)		
Antúnez Barroso	Felipe	Hoyos	Mayo 1937			200 Pesetas (octubre 1941)		
Aparicio Casero	José	Garciaz			Junio 1940			
Aparicio López	Andrés	Garganta La Olla	Febrero 1939			2.000 Pesetas (octubre 1941)	Noviembre 1941	
Aparicio Mera	Francisco	Garciaz	Mayo 1937					
Aragón Galán	Leoncio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Aragón Galán	Vicente	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Aragón Rodríguez	Feliciano	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Aragón Rodríguez	Tomás	Villar del Pedroso			Diciembre 1942			Junio 1945
Aranda Durán	Francisco	Garciaz	Septiembre 1937					
Aranda Durán	Juan	Garciaz	Septiembre 1937					
Aranda Durán	Valentina	Navalvillar de Ibor	Octubre 1937			100 Pesetas (mayo 1941)	Febrero 1942	
Aranda Morales	Juan	Alcuéscar	Mayo 1937					
Araujo Casado	Crispulo	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Araujo Gil	Gilberto	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Araujo Iglesias	Ángel	Villamiel	Enero 1938		Septiembre 1939	150 Pesetas (noviembre 1939)		
Aravalillo Serrano	Felipe	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Arcaz Bejarano	Celestino	Almaraz			Agosto 1942			

Arcaz Hueso	Julio	Almaraz			Agosto 1.942			Enero 1.943
Arcaz Pérez	Gregorio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Arce Fuentes	Antonio	Plasencia	Octubre 1.937		Octubre 1.941	200 Pesetas (febrero 1.942)		
Arco	Gúzman	Almaraz	Diciembre 1.937					
Arcos Calvo	Agustín	Miajadas			Enero 1.944			
Arenas Poderoso	Francisco	Guadalupe			Octubre 1.940	400 Pesetas (agosto 1.941)		
Arenas Sojo	Francisco	Madrigalejo			Diciembre 1.940	250 Pesetas (agosto 1.941)		
Arévalo Alonso	José	Salorino			Abril 1.939			
Arias Guerrero	Guadalupe	Alcuéscar	Julio 1.937					
Arias Pérez	Antonia	Villamesías				Pérdida total de bienes (marzo 1.940)		
Arias yanguas	Feliciano	Jaraicejo			Marzo 1.941			
Arrabal Domínguez	Juan	Berzocana			Junio 1.940			
Arriba Vázquez	Antonio	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Arriba Vázquez	Eduardo	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Arriba Vázquez	Eugenio	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Arribas Prieto	Abundio	Piornal	Mayo 1.937			1.000 Pesetas (septiembre 1.941)		
Arroñiz Reine Níol	Luis	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			5.000 Pesetas (febrero 1.940)		
Arroyo Boyero	Martín	Salorino	Junio 1.937					
Arroyo Calvo	Antonio	Abertura	Septiembre 1.937		Marzo 1.941		Marzo 1.942	
Arroyo Duque	Leandro	Salorino	Junio 1.937					
Arroyo Esteban	Ángel	Peraleda de San Román			Octubre 1.942			
Arroyo Estrella	Demetrio Juan	Peraleda de San Román	Enero 1.939			200 Pesetas (febrero 1.942)		
Arroyo Fernández	Eloy	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Arroyo Frágoso	Agustín	Campo Lugar	Julio 1.937					
Arroyo Fraile	Antonio	Peraleda de San Román	Enero 1.939			50 Pesetas (febrero 1.942)		
Arroyo Garrido	Pedro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937		Agosto 1.942			Septiembre 1.944
Arroyo Jiménez	Pedro	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Arroyo Lozano	Augusto	Hoyos	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		
Arroyo Martín	Francisco	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Arroyo Martín	Julián	Talayueta	Enero 1.938					Abril 1.945

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Arroyo Morales	Albino	Salorino				200 Pesetas (agosto 1.941)		
Arroyo Moreno	Manuel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Arroyo Morón	Fermín	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Arroyo Muñoz	Emilio	Peraleda de San Román	Enero 1.939			200 Pesetas (febrero 1.942)		
Arroyo Peñaranda	Demetrio	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Arroyo Ramos	Martín	Salorino				500 Pesetas (agosto 1.940)	Octubre 1.940	
Arroyo Santos	Alfonso	Hernán Pérez	Agosto 1.938			Absuelto (noviembre 1.941)		
Arroyo Valiente	Pablo	Coria	Mayo 1.937			300 Pesetas (septiembre 1.941)		
Arturo Grande	Eulogio					200 Pesetas (julio 1.941)		
Asensio Fernández	Victor	Hoyos	Julio 1.937					
Asensio Martín	Eloy	Ahigal			Marzo 1.941			
Asorín Álvarez	Aurelio	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Astudillo Pérez	Juan Antonio	Logrosán	Agosto 1.938					
Augusto Montes	Francisco	Cañamero	Junio 1.937			300 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1.941)	Diciembre 1.941	
Augusto Pérez	José	Cáceres	Julio 1.937					
Ávarez Puerto	José	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Ávila Carrasco	Casiano	Cañaveral			Septiembre 1.939		Noviembre 1.940	
Ávila Ciudad	Felipe	Madrigalejo	Junio 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		
Ávila Cuesta	Francisco					200 Pesetas (septiembre 1.941)		
Ávila Cuesta	Jerónimo					300 Pesetas (septiembre 1.941)		
Ávila Delgado	Ángel	Cáceres	Mayo 1.937			Absuelto (diciembre 1.939)		
Ávila González	Antonio	Madroñera	Mayo 1.937			500 Pesetas (octubre 1.941)		
Ávila Gonzalvo	Honorio	Cañamero	Septiembre 1.937					
Ávila Muela	Agapito	Jarandilla			Septiembre 1.942			
Ávila Neira	José María	Logrosán	Agosto 1.938					
Ávila Sánchez	Enrique	Almoharín	Noviembre 1.937					
Ávila Sánchez	José	Madroñera	Abril 1.937	Subasta de sus bienes por valor de 1.750 Pesetas				

Avis Sánchez	Bartolomé	Miajadas			Noviembre 1943			
Ayer Castro	Benito	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Ayer Castro	Germán Benito	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Azores Pizarro	Juan	Zorita	Mayo 1937					
Azulas Gómez	Alejandro	Jaraíz de la Vera	Septiembre 1937					
Babiano Gil	Eloy	Robledillo de la Vera de Trujillo	Agosto 1938				Noviembre 1940	
Bachiller Timón	Dámaso	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Badía Pertegas	Rafael	Garganta La Olla			Marzo 1941			
Badillo Cordobés	Esteban	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Báez Charre	Alfonso	Logrosán	Agosto 1938					
Báez Moreno	Diego	Logrosán	Agosto 1938		Marzo 1941	150 Pesetas (febrero 1942)		
Báez Moriano	Luis	Logrosán	Agosto 1938		Diciembre 1940	250 Pesetas (agosto 1941)		
Baeza Gómez	Abdón	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Baeza Gómez	Teodoro	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Ballares Esteban	José	Jarandilla	Octubre 1937			300 Pesetas (septiembre 1941)		
Ballester Barbera	Juan	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Ballester Sánchez	Constantino	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Ballesteros Alonso	José	Garciaz			Junio 1940			
Ballesteros Alonso	Ramón	Garciaz			Junio 1940			
Ballesteros Martínez	Margarita	Cáceres			Marzo 1941	50 Pesetas (enero 1942)		Abril 1945
Balocas Castro	Fausto	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Baltasar Díaz	Guadalupe	Navalvillar de Ibor	Junio 1937					
Baños Bravo	Martín	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Baños Carretero	Hipólito	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Baños Espejel	Estanislao	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Baños Fernández	Ángel	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Baños Fernández	Fernando	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Baños Moreno	Félix	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Baños Moreno	Florentino	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Baños Moreno	Santiago	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Baños Rivero	Eustaquio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Baños Rubio	Enrique	Cañamero	Abril 1937					
Baños Sánchez	José	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Baños Sánchez	Lorenzo	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Baños Trujillo	Zenón	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Baraja Laso	Tomás	Villanueva del Fresno					Marzo 1940	
Barata Santos	Daniel	Aliseda						Diciembre 1942
Barba Bravo	Florencio	Cañamero	Septiembre 1937					
Barba Cayetano	Julia	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Barba Cuenca	Florencio	Cañamero	Agosto 1937					
Barba Rodríguez	Pablo	Alía			Noviembre 1943			
Barba Romoso	Mariano	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Barba Sánchez	Lorenzo	Guadalupe	Mayo 1937	10.000 Pesetas (junio 1938). Subasta de sus bienes por valor de 500 Pesetas				
Barba Velardo	Bernardo	Cañamero			Noviembre 1940	100 Pesetas (febrero 1941)		
Barbado Carretero	Amadeo	Navatrasierra			Septiembre 1939	125 Pesetas (noviembre 1939)		
Barbado Chico	Máximo	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Barbado Fernández	Manuel	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Barbado Fernández	Santos	Villar del Pedroso	Septiembre 1937		Marzo 1943			Abril 1945
Barbado Fernández	Teófilo	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Barbado Martín	José	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			1.000 Pesetas (febrero 1940)		
Barbado Pérez	Justo	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Barbas Blázquez	Manuel	Logrosán	Abril 1937		Noviembre 1942	250 Pesetas (junio 1940)		
Barbas Marchena	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Barbas Marchena	Manuel	Logrosán	Agosto 1938					
Barbas Soriano	Cristino	Logrosán	Abril 1938			600 Pesetas (septiembre 1941)	Noviembre 1941	
Barbas Soriano	Juan Vicente	Logrosán	Agosto 1938					
Barbero Ballesteros	Tomás	Garciaz			Junio 1940			

Barbero Casco	Eugenio	Garciaz	Septiembre 1937					
Barbero Correyero	Cirilo	Miajadas	Junio 1937			200 Pesetas (diciembre 1941)		
Barbero Fernández	Ignacio	Garciaz			Junio 1940	500 Pesetas (enero 1942)	Junio 1942	
Barbero Franco	Tomás	Miajadas			Enero 1943			
Barbero González	Bernardo	Garciaz	Octubre 1937					
Barbero Teno	Diego	Garciaz			Junio 1940			
Barbero Teno	Juan Lorenzo	Garciaz			Junio 1940			
Barbero Teno	Lorenzo	Garciaz			Junio 1940			
Barbero Teno	María	Garciaz			Junio 1940			
Barbero Teno	Pedro	Garciaz			Junio 1940			
Barbero Teno	Tomás	Garciaz			Agosto 1940			
Barbero Vecino	Ignacio	Garciaz			Marzo 1941			
Barbero Vega	Gregorio	Garciaz			Junio 1940			
Bárcena Rufo	Gabriel					10.000 Pesetas (febrero 1940)		
Barco	Manuel	Malpartida de Plasencia	Agosto 1938					
Barco Fernández	Vitaliano	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Barco Martín	Manuel	Malpartida de Cáceres	Agosto 1938			300 Pesetas (octubre 1941)		Enero 1945
Barquero Ollas	Juan	Campo Lugar	Julio 1937					
Barquero Rufo	Francisco	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Barquilla Ávila	Antonio	Madroñera	Marzo 1938			200 Pesetas (mayo 1942)		
Barquilla Barrado	Andrés	Madroñera			Diciembre 1939	300 Pesetas (agosto 1940)	Diciembre 1940 Parcialmente	
Barquilla Barrado	Isidro	Madroñera			Diciembre 1939	300 Pesetas (agosto 1940)	Diciembre 1940 Parcialmente	
Barquilla Barrado	Lucas	Madroñera			Diciembre 1939	150 Pesetas (agosto 1940)		
Barquilla Barrado (A) "El Quinto"	Antonio Pedro	Madroñera			Diciembre 1939	1.000 Pesetas (agosto 1940)		
Barquilla Hernández	Juan	Garciaz			Junio 1940			
Barquilla Jiménez	Juan	Abertura	Enero 1939			200 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1941)		
Barquilla Jiménez	Lesme	Herguijuela			Enero 1943			
Barquilla Paredes	Eugenia				Septiembre 1939	2.000 Pesetas (febrero 1940)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Barquillo Solís	Antonio	Garciaz			Junio 1940			
Barquita Barba	Secundino	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1.943			Abril 1.945
Barquita Espuela	Micaela	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937		Marzo 1.943			Abril 1.945
Barquita López	Agustín	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Barra Corchado	Francisco	Aldeanueva de la Vera				500 Pesetas (enero 1.941)		
Barrado Barquilla	Dionisio	Madroñera			Marzo 1.941			
Barrado González	Ramón	Logrosán	Agosto 1.938					
Barrado Labrador	Antonio	Madroñera	Marzo 1.938					
Barrado Morales	José	Garciaz			Junio 1.940			
Barrado Patina	Juan Ramón	Miajadas			Enero 1.941	200 Pesetas (diciembre 1.941)		
Barrado Paz	Marcelino					500 Pesetas (julio 1.941)		
Barrado Peña	Antonio	Ibahernando	Abril 1.938			400 Pesetas (septiembre 1.941)		
Barrado Tejada	Ángel	Navas del Madroño	Abril 1.937			400 Pesetas (septiembre 1.941)	Febrero 1.942	
Barragán Hidalgo	Pedro					100 Pesetas (julio 1.941)		
Barrantes Moreno	Miguel	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1.938)		1.000 Pesetas (junio 1.940)		Junio 1.947
Barrantes Salgado	Rufino	Casar de Cáceres	Mayo 1.937	10.000 Pesetas (noviembre 1.937)				
Barras Corbacho	Francisco	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1.937	50.000 Pesetas (noviembre 1.937)				
Barrero Gil	Fernando	Alcuéscar	Julio 1.937					
Barriga Casado	Manuel	Malpartida de Cáceres	Octubre 1937	15.000 Pesetas (julio 1.938)				
Barriga González	Juan	Malpartida de Cáceres			Octubre 1.939	200 Pesetas (enero 1.940)		Abril 1.945
Barriga Paz	Eduardo	Navas del Madroño	Febrero 1.938					
Barrios Iglesias	Francisco	Guijo de Granadilla	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		Abril 1.945
Barrios López	Antonio	Guijo de Granadilla	Diciembre 1.938			200 Pesetas (septiembre 1.941)		
Barrios Roca	Lucas	Cáceres						Febrero 1.945
Barroso Avelino	Narciso	Salorino	Junio 1.937					
Barroso Díaz	Eufemio	Alcuéscar	Julio 1.937					

Barroso Duque	Cirilo	Navas del Madroño						
Barroso Galán	Manuel	Navas del Madroño						
Barroso Gil	Juan	Alía			Diciembre 1940		Octubre 1941	
Barroso Gómez	Jesús	Bohonal de Ibor	Junio 1937		Septiembre 1939	300 Pesetas (marzo 1940)	Subasta de sus bienes por valor de 625 pesetas (noviembre 1942)	Julio 1945
Barroso Hoyos	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Barroso Hurtado	Doroteo	Aldea Moret	Febrero 1938			500 Pesetas (diciembre 1940)		
Barroso Labrador	Antonio	Madroñera				200 Pesetas (agosto 1940)	Diciembre 1940 Parcialmente	
Barroso Macías	Damián	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Barroso Martín	Luis	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Barroso Pulido	Constantino	Casatejada	Octubre 1938			400 Pesetas (octubre 1941)	Marzo 1942 Parcialmente	
Barroso Rodríguez	Juan Pedro	Bohonal de Ibor	Junio 1937		Septiembre 1939	300 Pesetas (marzo 1940)	Octubre 1942 Parcialmente	Julio 1945
Basilio Basilio	Ramón	Garganta La Olla			Septiembre 1942			
Basilio Díaz	Jacinto	Garganta La Olla	Junio 1937		Marzo 1940		Marzo 1940	
Basilio Díaz	Jerónima	Garganta La Olla	Junio 1937		Marzo 1940		Marzo 1940	
Batalla Guillén	Sabas	Santiago de Carbajo				1.000 Pesetas ( octubre 1940)	Febrero 1941	
Batalla Piris	Francisco	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Batalla Sánchez	Juan	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Batuecas Montero	Marcelino	Guijo de Granadilla	Mayo 1937			250 Pesetas (octubre 1941)		Abril 1945
Batuegas Marugán	Alfredo	Plasencia	Abril 1937	Absuelto	Marzo 1940			
Bautista Pedrera	Julián	Alcuéscar	Julio 1937					
Bayal García	Justo	Aldeacentenera	Julio 1937					
Bayón Canelada	Ana	Logrosán			Abril 1940	1.000 Pesetas (febrero 1941)	Mayo 1941	
Baz Chaparro	Julián	Aldea Moret	Marzo 1938			500 Pesetas (diciembre 1940)		
Baz Marcos	Eulogio	Aldea Moret	Febrero 1938			500 Pesetas (diciembre 1940)		
Bazaga Amaro	Manuel	Herrera de Alcántara			Agosto 1940	250 Pesetas (agosto 1941)	Diciembre 1941	
Bazaga Delgado	Antonio	Aldea del Cano	Octubre 1937					Febrero 1945
Bazaga Jiménez	Antonio	Aldea del Cano			Abril 1939	1.000 Pesetas (julio 1940)	Noviembre 1941 Parcialmente	Abril 1945

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Bazo Rey	Juan Valentín	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)		1.000 Pesetas (junio 1941)		Junio 1947
Beato García	Saturnino	Jerte	Febrero 1938			300 Pesetas (septiembre 1941)		
Becerra Ruíz	Ángel	Peraleda de San Román			Octubre 1941	200 Pesetas (febrero 1942)		
Becerro Corrales	Benito	Almoharín			Marzo 1941			
Becerro Pérez	Pedro	Valdefuentes	Enero 1939		Febrero 1943			
Bejarano Dávila	Feliciano	Casatejada						
Bejarano Guillén	Valentín	Cáceres						Agosto 1942
Bejarano Rebollo C.p. "Antonio"	Eugenio	Aliseda	Febrero 1939			500 Pesetas de su caudal hereditario (enero 1941)		Abril 1945
Bella López	Francisco	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Bello Guijarro	Martín	Zorita			Diciembre 1940	200 Pesetas (agosto 1941)	Abril 1942	
Bello Moreno	Francisco	Zorita			Marzo 1941	200 Pesetas (enero 1942)		
Belmonte Bermejo	Esteban	Logrosán	Agosto 1938					
Belmonte Bermejo	Gregorio	Logrosán			Noviembre 1942			
Belmonte Paz	Juan	Cañamero			Enero 1940			
Belmonte Ruiz	Nicanor	Logrosán	Agosto 1938					
Belvis Cercas	Aniceto	Cañamero	Agosto 1937		Marzo 1941	750 Pesetas (enero 1942)		
Belvis Gómez	Vitaliano	Cañamero	Septiembre 1937					
Belvis Huerta	María	Alía			Diciembre 1942			
Belvis Sauce	Francisco	Alía			Septiembre 1939	1.500 Pesetas (noviembre 1939)	Febrero 1942	Junio 1947
Benítez Jiménez	Julián	Cañamero	Septiembre 1937					
Benito Durán	Sebastián	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Benito García	Benigno	Madrigal de la Vera						
Benito García	Teodoro	Madrigal de la Vera						
Benito Hernández	Felipe	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Benito Núñez	Antonio	Almaraz			Agosto 1942			Diciembre 1942
Benito Vicho	Juan	Valencia de Alcántara			Septiembre 1939	Diciembre 1939	Enero 1940	
Bergio Fernández	Simón	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Berjano Gómez	Victor José	San Martín de Trevejo	Mayo 1.937	500.000 Pesetas (septiembre 1938)		Absuelto (febrero 1.942)		
Bermejo Alvarado	Francisco	Trujillo	Abril 1.938			100 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1.941)		
Bermejo Fernández	Antonio	Madroñera			Diciembre 1.939	300 Pesetas (agosto 1.940)	Diciembre 1.940 Parcialmente	
Bermejo Ruíz	Elvira	Guadalupe	Mayo 1.937	10.000 Pesetas (junio 1.938)				
Bermejo Ruíz	Manuela	Guadalupe	Mayo 1.937	10.000 Pesetas (junio 1.938). Subasta de sus bienes por valor de 500 Pesetas (Septiembre 1.938)				
Bermúdez González	Gabino	Hoyos	Julio 1.937					
Bermudo Ardura	Rafael	Trujillo	Febrero 1.937	Subasta de sus bienes por 27.050 Pesetas				
Bernal Cantero	Juan	Casatejada			Abril 1.939	125 Pesetas (julio 1.940)	Noviembre 1.940	
Bernal González	Efrén Aquilino	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			1.000 Pesetas (febrero 1.940)		
Bernal Gonzalo	Antonio	Logrosán	Agosto 1.938					
Bernal Jiménez	Joaquín	Garciaz			Junio 1.940			
Bernal Miguel	Juan	Logrosán			Marzo 1.941	200 Pesetas (febrero 1.942)		
Bernal Morcillo	Luis	Torrejuncillo	Febrero 1.939			300 Pesetas (septiembre 1.941)		
Bernal Rayo	Antonio	Garciaz	Agosto 1.937		Abril 1.940	500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Bernardo Cerezo	Tomas	Zorita			Abril 1.940	100 Pesetas (febrero 1.941)	Mayo 1.941	
Bernardo Hoyas	José	Madroñera	Marzo 1.938		Diciembre 1.939	300 Pesetas (agosto 1.940)		
Berrocal Preciado	Fabián	Alcántara	Abril 1.938					
Blanco Alejo	Alejandro	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Blanco Berrocal	Juan	Valencia de Alcántara					Noviembre 1.941	
Blanco Blázquez	Mariano	Zarza La Mayor	Julio 1.937		Marzo 1.943	4.000 Pesetas (septiembre 1.941)	Diciembre 1.941	
Blanco Castro	Casiano	Valdemorales	Julio 1.937					
Blanco Ciudad	Manuela	Madrigalejo	Mayo 1.937					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Blanco Collado	Agapito	Almoharín			Marzo 1.941			
Blanco González	Santiago	Campo Lugar	Julio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Blanco Hernández	Amalia							
Blanco Herrero (A) "El Penco"	Emeterio	Cáceres	Julio 1.937	40.000 Pesetas (diciembre 1.937)	Octubre 1.940	100 Pesetas (enero 1.941)		
Blanco Ibarro	Rodrigo	Campo Lugar	Julio 1.937		Junio 1.940	500 Pesetas (septiembre 1.940)	Febrero 1.941	
Blanco Ibarro	Rodrigo	Campo Lugar	Junio 1.937					
Blanco López	Pedro	Almoharín	Noviembre 1.937					
Blanco Maqueda	Juan					750 Pesetas (enero 1.940)		
Blanco Martín	Silvestre Pedro	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Blanco Navarro	Pedro	Aldeanueva del Camino	Julio 1.937			200 Pesetas (noviembre 1.941)	Enero 1.942	
Blanco Nieto	Bartolomé	Campo Lugar			Marzo 1.941			
Blanco Otero	Rafael	Cañamero	Agosto 1.937					
Blanco Palomino	Anastasio	Almoharín	Septiembre 1.938					
Blanco Prieto	Tomás	Campo Lugar	Junio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Blanco Ruiz	Valeriana	Cañamero			Abril 1.940	1.000 Pesetas (septiembre 1.940)		
Blanco Sánchez	Francisco	Madrigalejo			Marzo 1.941	250 Pesetas (febrero 1.942)		
Blanco Tapia	María Antonia	Madrigalejo	Octubre 1.937			Absuelta (noviembre 1.941)		
Blas	Rufina	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Blas Blasco	Celestino	Alcuéscar	Enero 1.939					
Blas Fernández	Guillermo	Cañaveral			Septiembre 1.939		Julio 1.940	
Blas García	Ambrosio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Blas Jarillo	Basilia	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Blas Jarillo	Feliciano	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Blas Romero	Francisco	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Blas Romero	Santiago	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Blasco Álvarez	Antonio Fermín	Aceituna	Diciembre 1.938			200 Pesetas (septiembre 1.941)	Mayo 1.945	
Blasco Blasco	Eugenio	Serradilla	Abril 1.938					

Blasco Ladero	Ceferino	Villamiel	Enero 1938		Septiembre 1939	1.000 Pesetas (noviembre 1939)	Abril 1942	
Blázquez Álvarez	Feliciano	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					
Blázquez Arroyo	Sotero	Talavera La Vieja	Febrero 1938					
Blázquez Fernández	Bernabé	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Blázquez Fernández	Bonifacio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Blázquez Fernández	Encarnación	Logrosán	Abril 1937			150 Pesetas (junio 1940)	Julio 1940	
Blázquez Fernández	Manuel	Logrosán	Febrero 1939					
Blázquez Fernández	Tomás	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Blázquez Gil	Santiago	Logrosán	Agosto 1938					
Blázquez Godoy	Dionisio	Romangordo			Marzo 1941			Abril 1945
Blázquez Gutiérrez	Juan	Aliseda	Febrero 1939			500 Pesetas de su caudal hereditario (enero 1941)		Abril 1945
Blázquez Gutiérrez C.p. "Celedonia"	Justa	Aliseda	Febrero 1939			300 Pesetas de su caudal hereditario (enero 1941)		Abril 1945
Blázquez Hernández	Genaro	Casas de Millán	Octubre 1937			750 Pesetas (noviembre 1941)	Diciembre 1941	
Blázquez Hernández	Santiago	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Blázquez Jarillo	Aquilino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Blázquez Loro	José Marcelo	Zorita	Junio 1937					Diciembre 1942
Blázquez Muñoz	Julián	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					
Blázquez Pedrero	Tomás	Logrosán	Agosto 1938					
Blázquez Plaza	Manuel	Moraleja	Febrero 1938					
Blázquez Rubio	Francisco	Zorita	Junio 1937					
Blázquez Rubio	José	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Blázquez Sánchez	Ángel	Almoharín			Marzo 1941			
Blázquez Sánchez	Nieto	Almoharín			Febrero 1943			
Blázquez Santos	Jenaro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Bohillos Hernández	José	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Bohoyo Ambrosio	Ramón	Villanueva de la Vera	Mayo 1937		Marzo 1941			
Bohoyo Cruz	Alfonso	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Bohoyo González	Juan	Miajadas			Enero 1943			
Bohoyo Loro	Alfonso	Miajadas			Marzo 1943			



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Bohoyo Serrano	Petra	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)	
Bolas Mirón	Claudio	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945		
Bolas Mirón	Lorenzo	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945		
Bonifacio Cantero	Santiago	Valencia de Alcántara	Junio 1.937				
Bonilla Coro	Marcelino	Arroyo de la Luz					Agosto 1.942
Bonilla Javato	Máximo				Marzo 1.942	300 Pesetas (marzo 1.942)	
Bonilla Pajares	Agustín	Abertura	Julio 1.937				
Bonilla Pajares	Diego	Abertura	Julio 1.937				
Bonilla Pajares	Fernando	Abertura	Julio 1.937				
Bonilla Pajares	Manuela	Abertura	Julio 1.937				
Bonilla Romera	Diego	Abertura	Julio 1.937				
Bordallo Blanco	Santiago	Plasencia			Marzo 1.943		
Borges Reverendo	Gregorio					300 Pesetas (septiembre 1.941)	
Borrallo Gil	Pedro	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940		
Borrega Barragán	Nicolás	Ceclavín	Diciembre 1.938			300 Pesetas (noviembre 1.941)	
Borrega Díaz	Pedro	Alcántara			Marzo 1.941		
Borrega Iglesias	Juan	Aldea Moret	Febrero 1.938			100 Pesetas (febrero 1.941)	Marzo 1.944
Borrega Martín	Ángel	Cáceres	Julio 1.937	40.000 Pesetas (diciembre 1.937)		100 Pesetas (enero 1.941)	
Borros Labrador	Antonio	Madroñera			Diciembre 1.939		
Bote Carvajal (A) Cavila	Fernando	Alcuéscar	Enero 1.939				
Bote Durán	Cristino	Logrosán	Agosto 1.938		Marzo 1.941		
Bote Fernández	Secundino	Alcuéscar			Marzo 1.941	200 Pesetas (febrero 1.942)	
Bote Paz	Agustín	Logrosán	Febrero 1.938				Septiembre 1.940
Bote Paz	María	Logrosán	Agosto 1.937			500 Pesetas (febrero 1.940)	
Bote Polo	Catalina	Alcuéscar	Julio 1.937				
Bote Pulido	Ulpiano	Logrosán	Agosto 1.938				
Bote Sanromán	Antonia	Logrosán			Octubre 1.940	500 Pesetas (junio 1.941)	
Bote Sanromán	Manuel	Logrosán	Agosto 1.938				
Bote Serván	Vicente	Alcuéscar			Febrero 1.943		

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Bote Villa	Ildelfonso	Logrosán	Agosto 1938					
Brasero de la Llave	Agustín	Berrocalejo			Febrero 1943			Abril 1945
Brasero Granado	Domingo	Berrocalejo	Marzo 1937		Agosto 1940		Febrero 1942	
Bravo	Esteban	El Gordo						Abril 1945
Bravo	Máximo	El Gordo						Abril 1945
Bravo	Timoteo	El Gordo						Abril 1945
Bravo Albarrán	Eleuterio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Bravo Arévalo	Juan	Alía			Marzo 1943			
Bravo Barbero	Claudio	Serradilla	Mayo 1937			500 Pesetas (diciembre 1940)		
Bravo Cabello	León	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937		Febrero 1940	1.000 Pesetas (febrero 1940)		
Bravo Calero	Tomás	Alía			Marzo 1941			
Bravo Camacho	Modesto	El Gordo						Abril 1945
Bravo Carretero	Pedro Sinfriano	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)	Junio 1940	Pérdida total de bienes (junio 1941)		Junio 1947
Bravo Correyero	Juan	Miajadas			Enero 1943			
Bravo Cruz	Valentín	Trujillo	Diciembre 1938			300 Pesetas (septiembre)		
Bravo Domínguez	Valeriano	Cañamero	Agosto 1937					
Bravo Duque	Cirilo	Navas del Madroño	Septiembre 1938			300 Pesetas (septiembre 1941)	Junio 1942	
Bravo Duque	Juan Jose	Navas del Madroño			Marzo 1945			
Bravo Expósito	Jacinto	Alía			Marzo 1941			
Bravo Fernández	Juan	Villamesías			Marzo 1941			
Bravo Ferreira	Leocadio	Alía			Septiembre 1942			
Bravo Galán	Crisanto	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Bravo Galán	Manuel	Navas del Madroño	Septiembre 1938			300 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1941)		
Bravo González	Agustín	Miajadas	Mayo 1937			350 Pesetas (mayo 1941)		
Bravo Hueso	Luis Francisco	Plasencia			Septiembre 1939	250 Pesetas (enero 1940)		
Bravo Julián	Julián	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Bravo Loro	Francisco	Miajadas			Marzo 1941	300 Pesetas (febrero 1942)		
Bravo Loro	Pedro	Miajadas	Mayo 1937			350 Pesetas (mayo 1941)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Bravo Martín	Jesús	El Gordo						Abril 1945
Bravo Moreno	Alberto	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Bravo Moreno	Pedro	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Bravo Navarro	Ramona	Cáceres						Febrero 1945
Bravo Pérez	Primitivo	Cáceres			Septiembre 1939		Febrero 1940	
Bravo Pino	Esteban	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Bravo Rancho	Pedro	Cáceres	Agosto 1938			Absuelto (febrero 1941)		
Bravo Rodríguez	Teodoro	Jaraíz de la Vera	Junio 1937					
Bravo Sánchez	Santos	Baños de Montemayor	Mayo 1937		Octubre 1943			Abril 1945
Bravo Talavera	Eugenio	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Bravo Venegas	Pedro	Cáceres				Absuelto (mayo 1941)		
Bravo Zote	Alfonso	Miajadas			Noviembre 1940	250 Pesetas (diciembre 1941)		
Briás Moreno	Claudio	Cáceres						Septiembre 1943
Broncano Labrador	Juan	Madroñera	Agosto 1937					
Broncano Merino	Cecilio	Almoharín	Junio 1937				Noviembre 1941	
Brú Casanova	Ángeles	Cáceres	Febrero 1938			300 Pesetas (marzo 1942)		
Brú Casanova	Antonio	Cáceres	Febrero 1938			300 Pesetas (marzo 1942)		
Brú Casanova	Asunción	Cáceres	Febrero 1938			300 Pesetas (marzo 1942)		
Bruguera Pérez	Antonio					300 Pesetas (julio 1941)		
Bruguera Pérez	María					300 Pesetas (julio 1941)		
Bruzos Cañas	Juan	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Burcio Gómez	Liborio	Jarandilla			Marzo 1941	300 Pesetas (febrero 1942)		
Burdallo Rubio	Moisés	Alcuéscar	Julio 1937					
Búrdalo Ojea	José	Valdemorales	Agosto 1937					
Búrdalo Ojea	Romualdo	Valdemorales	Agosto 1937					
Burgos Amigo	Diego	Alcuéscar	Julio 1937					
Burgos Amigo	Isidro	Alcuéscar	Julio 1937					
Burgos Corrales	Valentín	Alcuéscar	Julio 1937					
Buriel Ferrer	Teodoro	Alía			Diciembre 1940	150 Pesetas (agosto 1941)	Octubre 1941	
Caba Domínguez	Manuel	Cáceres	Abril 1938					
Caballero Barroso	Juan	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			

Caballero González	Jesús	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1938			500 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Caballero Pino	Juan	Navas del Madroño	Abril 1937			1.000 Pesetas (febrero 1942)	Junio 1942 Parcialmente	
Caballero Valle	Vicente	Garrovillas	Febrero 1938			500 Pesetas (noviembre 1940)		
Cabanillas Herrera	Pablo	Madrigalejo	Mayo 1937					
Cabello Caja	Pablo	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Cabezali Moreno	Máximo	Salorino	Junio 1937					
Cabezas Gallardo	Rufino					750 Pesetas (marzo 1940)		
Cabezón Jiménez	Alfonso	Santiago del Campo			Marzo 1941			
Cabezón Muñoz	Jerónima	Logrosán			Abril 1940			
Cabezudo Burgos	Narciso	Casas de Don Antonio	Octubre 1937			400 Pesetas de su caudal hereditario (agosto 1941)		
Cabrera Concha	Justo	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Cabrera Duque	Antonio	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Cabrera Martín	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Cabrera Paredes	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Cabrera Regino	Pedro	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Cabrera Salor	Juan	Ibahernando			Enero 1943			
Cacena ve Guerrero	Juan	Almoharín	Noviembre 1937					
Cacena ve Nieto	Francisco	Almoharín				3.000 Pesetas (agosto 1940)	Febrero 1942	
Cáceres Miguel	Dionisia	Navalvillar de Ibor	Octubre 1937		Febrero 1940	200 Pesetas (agosto 1940)	Diciembre 1940	
Cáceres Ruiz	Ángel	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Cáceres Salinero	José	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Cajas	Rafael	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Caldera De Pedro	Severiano	Plasencia	Agosto 1937			Pérdida total de bienes (abril 1941)		
Caldera García	Pura	Alcuéscar	Julio 1937					
Calderón Calderón	José					500 Pesetas (septiembre 1941)		
Calderón Cantalejo	Antonio	Logrosán	Agosto 1938					
Calderón Collado	Andrés	Almaraz			Marzo 1941	300 Pesetas (febrero 1942)		
Calderón Collado	Andrés	Cáceres				300 Pesetas (febrero 1942)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Calderon Ferrara	Miguel	Cañamero			Enero 1.944			
Calderón Gallardo	Miguel	Cañamero	Septiembre 1.937					
Calderón González	Francisco	Malpartida de Cáceres						Enero 1.945
Calderón Herrera	Manuela	Logrosán	Agosto 1.938					
Calderón Jado	Alonso	Logrosán	Agosto 1.938					
Calderón Luengo	Isabel	Logrosán	Agosto 1.938					
Calderón Montes	Tomás	Logrosán	Agosto 1.938			400 Pesetas (junio 1.940)		
Calderón Nieto	Manuel	Zorita			Febrero 1.941	200 Pesetas (enero 1.942)		
Calderón Sama	José	Valencia de Alcántara	Mayo 1.937					
Calderón Santos	Fernando					500 Pesetas (septiembre 1.941)		
Calderón Valencia	Lorenzo	Logrosán	Junio 1.937					
Calderón Ventura	Donato	Logrosán			Abril 1.940			
Calero Peña	Juan	Garganta La Olla	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			
Calero Pérez	José	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Calleja Canales	Segundo	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945			
Calles Caminero	José	Logrosán	Agosto 1.938					
Calles Gil	Antonio	Logrosán				750 Pesetas (diciembre 1.941)	Mayo 1.942 Parcialmente	
Calles Jado	Eduardo	Logrosán	Agosto 1.938					
Calles Jado	Santiago	Logrosán			Enero 1.941			
Calles Moreno	Diego	Logrosán	Agosto 1.938		Noviembre 1.942			
Calles Moreno	Francisco	Logrosán	Agosto 1.938		Marzo 1.941	300 Pesetas (febrero 1.942)		
Calles Moreno	Manuel	Logrosán			Septiembre 1.940	200 Pesetas (marzo 1.941)		
Calles Moreno	Pura	Logrosán			Enero 1.940	200 Pesetas (octubre 1.940)		
Calvo Álvarez	Pedro	Peraleda de la Mata			Octubre 1.940	500 Pesetas (agosto 1.941)	Enero 1.943	
Calvo Benavente	Tomás	Riolobos	Enero 1.939			200 Pesetas (noviembre 1.941)	Febrero 1.942	
Calvo Cano	Lucía	Cáceres	Enero 1.939			1.000 Pesetas (noviembre 1.940)		Abril 1.945
Calvo Cano	Máximo	Cadalso de Gata	Febrero 1.937			Pérdida total de bienes, restricción de libertad de residencia, inhabilitación y extrañamiento por 15 años (enero 1.940)		Septiembre 1.944

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Calvo Durán	Cipriano	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1.945			
Calvo Lavado	Antonio	Montánchez			Marzo 1.941	200 Pesetas (enero 1.942)		
Calzado Calles	Agustín Bautista	Logrosán	Agosto 1.938					
Calzado Calles	Juan	Logrosán	Agosto 1.938		Marzo 1.941	100 Pesetas (enero 1.942)		
Calzado Cipriano	Juan	Abertura			Marzo 1.941			
Calzado García	Vicente	Hervás	Enero 1.939			300 Pesetas (septiembre 1.941)		
Calzado Marchena	Gregorio	Logrosán						Febrero 1.944
Calzado Perdigón	José	Logrosán	Mayo 1.937					
Calzado Piñas	Luis	Garciaz			Junio 1.940			
Calzas Ciprián	Juan	Abertura	Septiembre 1.937					
Calzas Sánchez	Feliciano	Serrejón	Abril 1.937			300 Pesetas (octubre 1.941)		
Calzos Flores	Pedro F.	Salorino	Junio 1.937					
Camacho	Alfonso	El Gordo						Abril 1.945
Camacho	José	El Gordo						Abril 1.945
Camacho Muñoz	Desiderio	El Gordo			Noviembre 1.940	200 Pesetas (marzo 1.941)		
Cambero Carrero	Santos	Arroyo de la Luz	Febrero 1.938			250 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		Abril 1.945
Cambero Mariscal	Victoriano	Arroyo de la Luz			Enero 1.941	150 Pesetas (diciembre 1.941)		Marzo 1.942
Caminero Martín	Donato	Logrosán	Agosto 1.938					
Caminero Martín	Eusebia	Logrosán			Enero 1.940	50 Pesetas (junio 1.940)		
Caminero Martín	Jacinto	Logrosán	Agosto 1.938					
Caminero Martín	Manuel	Logrosán	Junio 1.937					
Caminero Martín	María	Logrosán	Febrero 1.939					
Caminero Martín	Pedro	Logrosán	Junio 1.937					
Caminero Martín	Reyes	Logrosán			Septiembre 1.940	300 Pesetas (enero 1.941)		
Caminero Zambrana	Juan	Logrosán	Agosto 1.938					
Camino Cortés	Antonia	Cañamero						
Camisón Sánchez	Gregorio	Jerte	Abril 1.937			150 Pesetas (octubre 1.941)	Noviembre 1.941	
Campo Iglesias	Toribio	Moraleja	Febrero 1.938					
Campo Murillo	Benito	Castañar de Ibor	Diciembre 1.938					Abril 1.945

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Campos Albalá (A) "Meloja"	Guillermo	Arroyomolinos de la Vera	Noviembre 1937		Marzo 1941	400 Pesetas (octubre 1941)		
Campos Amor	Francisca	Cáceres	Julio 1937	20.000 Pesetas (junio 1938)				Marzo 1945
Campos Aparicio	Daniel	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Campos Bernal	Antonia	Madroñera			Enero 1944			
Campos Iglesias	Félix					300 Pesetas (enero 1940)		
Campos Jiménez	Francisco	Alcuéscar	Julio 1937					
Campos Majadas	Cristino	Baños de Montemayor	Mayo 1937		Octubre 1943			Abril 1945
Campos Rubio	Diego	Herrera de Alcántara			Noviembre 1940	300 Pesetas (febrero 1941)		
Campos Sánchez	Andrés	Baños de Montemayor	Enero 1938					
Canada Alonso	Miguel	Jarandilla	Octubre 1937					
Canaleda Amarilla	Rafael	La Cumbre	Septiembre 1937					
Canaleda Ruanes	Diego	Logrosán	Mayo 1937					
Canaleda Ruanes	Pedro	Logrosán	Mayo 1937					
Canales Bravo	Antonio	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Canales Cabrera	Tomás	Navas del Madroño	Septiembre 1938			300 Pesetas (septiembre 1941)		
Canales Duque	Julián	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Canales Duque	Manuela	Navas del Madroño	Febrero 1938			200 Pesetas (diciembre 1941)		
Canales García	Tomás	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Canales Gómez	Juan	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1938			500 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Canales González	Antonio Blas	Cáceres	Mayo 1937	20.000 Pesetas (agosto 1939)		Pérdida total de bienes (febrero 1940)	Julio 1941 Parcialmente	
Canales González	Marcos	Casas de Millán	Septiembre 1937		Marzo 1945	300 Pesetas (septiembre 1941)		
Canales González	Miguel	Cáceres	Abril 1938				Agosto 1940	
Canales Martín	Jesús	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Canales Martín	Juan	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Canales Roque	Manuel	Campo Lugar	Junio 1937					
Canas Báez	Tomás	Logrosán	Agosto 1938					
Canas Canaleda	Bartolomé	Logrosán	Marzo 1938			400 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1941)		

Canas Canelada	Josefa	Logrosán	Agosto 1938				
Canas Rodríguez	Juan	Logrosán	Agosto 1938				
Candelario Carvajal	Félix	Alcuéscar	Julio 1937				
Canelada Calzada	Cristóbal	Logrosán			Octubre 1939	250 Pesetas (enero 1940)	
Canelada Calzada	Francisco	Logrosán			Octubre 1939	250 Pesetas (enero 1940)	
Canelada Galán	Diego	Logrosán	Agosto 1938				
Canelada Jiménez	Jacinto	Logrosán	Octubre 1937			300 Pesetas (febrero 1942)	
Canelada Pozo	José	Logrosán	Agosto 1938		Octubre 1940	150 Pesetas (agosto 1941)	
Canelada Pozo	Juan Antonio	Logrosán	Agosto 1938				
Canelada Pozo	Orículo	Logrosán	Agosto 1938		Enero 1944		
Canelada Ruiz	Modesto	Logrosán	Agosto 1938				
Canelada Sánchez	Pedro	Logrosán	Agosto 1938		Diciembre 1940	125 Pesetas (agosto 1941)	
Canelo González	Germán	Malpartida de Plasencia			Enero 1940	500 Pesetas (noviembre 1940)	Enero 1941
Canelos Ramos	Eulalio	Plasencia				Infundada la denuncia (noviembre 1941)	
Cano	Agustín Emiliano	Almoharín	Noviembre 1937				
Cano	Felipe Pablo	Almoharín	Noviembre 1937				
Cano	Francisco	Berzocana	Octubre 1937				
Cano Astudillo	Juan	Logrosán	Agosto 1938				
Cano Cabanzón	Manuel	Logrosán	Julio 1937			500 Pesetas	Diciembre 1941
Cano Calvo	Cándido	Cadalso de Gata	Mayo 1937				
Cano Camacho	Eugenio	Madrigalejo				200 Pesetas (enero 1942)	Junio 1942
Cano Camacho	Lorenzo	Madrigalejo			Marzo 1941	200 Pesetas (enero 1942)	
Cano Cordobés	Fernando				Marzo 1944		
Cano Crespo	José	Garciaz			Junio 1940		
Cano Fernández	Francisca	Berzocana	Octubre 1937		Marzo 1941	500 Pesetas (noviembre 1941)	Junio 1942
Cano Frade	Gregorio	Cañamero			Enero 1944		
Cano Gómez	José	Logrosán	Mayo 1937			200 Pesetas (marzo 1940)	Noviembre 1940
Cano Gómez	Manuel	Madrigalejo			Julio 1940	250 Pesetas (diciembre 1940)	
Cano Gómez	Pedro	Logrosán	Agosto 1938				



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Cano Gutiérrez	Joaquín	Garciaz	Agosto 1938		Junio 1940	300 Pesetas (febrero 1941)	Junio 1942	
Cano Jiménez	Lazaro	Logrosán			Abril 1940	100 Pesetas (febrero 1942)		
Cano Jiménez	Lorenzo	Logrosán				100 Pesetas (febrero 1942)		Diciembre 1944
Cano Jiménez	Manuel	Logrosán			Marzo 1941			
Cano López	José	Logrosán	Junio 1937					
Cano Marchena	Ciriaco	Logrosán	Julio 1937					
Cano Martínez	Felipe	Aliseda			Marzo 1941			Abril 1945
Cano Monforte	Gerardo	Serrejón			Marzo 1941			Junio 1945
Cano Moreno	Pablo	Zorita			Marzo 1943			
Cano Moreno	Rafael	Berzocana			Junio 1940	Absuelto (septiembre 1940)		
Cano Moriano	Isabel	Logrosán	Agosto 1938					
Cano Moriano	María	Logrosán	Agosto 1938					
Cano Moriano	Modesta	Logrosán	Mayo 1937			200 Pesetas (marzo 1940)		
Cano Pascual	Celestino	Logrosán	Agosto 1938					
Cano Paz	Alonso	Logrosán	Agosto 1938					
Cano Paz	Manuel	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Cano Paz	Sandalio	Logrosán	Agosto 1938					
Cano Prieto	Samuel	Baños de Montemayor	Mayo 1937		Octubre 1943			Abril 1945
Cano Retamar	Julio	Cañamero	Junio 1937			600 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1941)	Diciembre 1941	
Cano Tornero	Benjamín	Logrosán	Agosto 1938					
Cano Tornero	Juana	Logrosán	Octubre 1938			250 Pesetas (junio 1940)		
Cano Ventura	Pedro	Logrosán	Agosto 1938					
Cano Zarzo	Lorenzo	Zorita			Septiembre 1942			
Cantalejo Arroyo	Francisco	Logrosán	Agosto 1938					
Cantalejo Blázquez	Diego	Logrosán	Agosto 1938					
Cantalejo Calderón	Antonio	Logrosán			Febrero 1941	200 Pesetas (diciembre 1941)		
Cantalejo Peloché	Pedro	Cañamero			Enero 1940	750 Pesetas (junio 1940)		
Cantero Celeste	Francisco	Alcuéscar			Diciembre 1940	300 Pesetas (agosto 1941)		
Cantos Gómez	Agustín	Cáceres	Abril 1938			200 Pesetas (junio 1941)		

Cañadas Alonso	Miguel	Jarandilla	Octubre 1937			4.000 Pesetas (febrero 1941)	Julio 1941	
Cañamero Llanos	Antonio	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Cañamero Tello	Cándido	Miajadas	Junio 1937		Diciembre 1939			
Cañas Rabanal	Juan José	Logrosán			Abril 1940	500 Pesetas (febrero 1941)		
Cañas Rodríguez	Antonio	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Caperote Huertas	Pablo	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Capillas González	Pedro					300 Pesetas (julio 1941)		
Capitán Vázquez	Hipólito	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			
Carabias Mateos	Gregorio	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Carbajo Blanco	Vicente	Garciaz			Junio 1940			
Carbajo De Sande	Mariano	Garrovillas	Febrero 1938			5.000 Pesetas (noviembre 1940)		
Carbajo Magdaleno	Ángel	Plasencia				Infundada la denuncia (noviembre 1941)		
Carballo Berrocal	José María	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Carbonero Moreno	Marcelino	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Cardador Gómez	Marcelino	Serradilla	Mayo 1937			400 Pesetas (diciembre 1940)		
Cardador Rodríguez	Francisco	Jarandilla	Abril 1937	Pérdida total de bienes (agosto 1938)				
Cárdenas Cordero	Ramón	Guadalupe	Marzo 1938					
Cardoso Sánchez	Joaquín	Cedillo		Subasta de sus bienes por valor de 1.919 Pesetas (junio 1939)		Absuelto (febrero 1941)		
Carlo	Daniel	Alcuéscar	Julio 1937					
Carmona Gama	Manuel	Valencia de Alcántara	Mayo 1937	Subasta de sus bienes por unas 500 pesetas (abril 1938)	Marzo 1941		Noviembre 1941	
Carmona Gil	Antonio	Madrigalejo	Junio 1937			300 Pesetas (noviembre 1941)		
Carmona López	Tomás	Alcalá de Henares	Junio 1937					
Carnerero Guapo	Francisco	Valencia de Alcántara						
Caro Aberturo	Juan	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Caro Astorga	Manuel					50 Pesetas (agosto 1941)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Caro Módenes	Luisa Florencia	Cáceres	Abril 1.937	25.000 Pesetas (julio 1937)		50 Pesetas (octubre 1.940)		Junio 1.945
Caro Molano	Benjamín Pedro	Casar de Cáceres	Octubre 1.937	Pérdida total de bienes (octubre 1.938)		Pérdida total de bienes (junio 1.941)		
Carranza López	Silvestre	Logrosán	Agosto 1.938		Marzo 1.941			
Carrasco	Simón	Garciaz			Junio 1.940			
Carrasco Arraco	Tiburcio	Valverde del Fresno			Marzo 1.940	1.500 Pesetas (julio 1.940)		
Carrasco Bote	Santos	Alcuéscar	Julio 1.937					
Carrasco Canales	Octavio	Arroyo de la Luz	Junio 1.937	Pérdida total de bienes (julio 1.938)				
Carrasco Carrasquilla	Andrés	Casatejada	Septiembre 1.937			300 Pesetas (febrero 1.942)		
Carrasco Díaz	Domiciano	Garciaz			Junio 1.940			
Carrasco Díaz	Máximo	Peraleda de San Román	Enero 1.939			300 Pesetas (febrero 1.942)		
Carrasco Díaz	Pedro	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Carrasco Fernández	Tomás	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Carrasco Flores	Luis	Cáceres						Abril 1.945
Carrasco García	Alfonso	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Carrasco Gil	Florencio	Peraleda de San Román	Enero 1.939			200 Pesetas (febrero 1.942)		
Carrasco Gómez	Félix	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Carrasco Gómez	Marciana	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Carrasco González	José	Garciaz			Junio 1.940			
Carrasco León	Anselmo	Cáceres						Octubre 1.942
Carrasco Piñas	Juan	Garciaz	Septiembre 1.937					
Carrasco Piñas	Victoriano	Garciaz			Junio 1.940			
Carrasco Redondo	Pedro	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Carrasco Valencia	Clemente	Hoyos	Julio 1.937					
Carrera Gómez	Arturo	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Carrera Gómez	Florentino	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Carrera Gómez	Segunda	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Carretero Carretero	Antonio	Casar de Cáceres	Octubre 1.937	100.000 Pesetas (octubre 1.938)		1.000 Pesetas (junio 1.941)		
Carretero Delgado	Agustín	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Carretero Delgado	Crescencio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Carretero Galeano	Antonio	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)		1.000 Pesetas (junio 1941)		
Carretero García	Álvaro	Cañamero			Enero 1940			
Carretero García	José	Casatejada						
Carretero González	Teodoro	Navalvillar de Ibor	Octubre 1937		Febrero 1940	300 Pesetas (agosto 1940)	Diciembre 1940	
Carretero Muñoz	José	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)		1.000 Pesetas (junio 1941)		Abril 1945
Carretero Redondo	Antonio	Casatejada						
Carreyero Alejo	Juan	Miajadas			Septiembre 1939	100 Pesetas (noviembre 1939)		
Carrillo Expósito	José	Aliseda			Marzo 1941	200 Pesetas (enero 1942)		
Carro Piris	Francisco	Valencia de Alcántara			Agosto 1941			
Cartas Fraile	Cayetano	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Cartas Rufo	Antonio	Madrigal de la Vera						
Carvajal Manzano	Francisco	Alcuéscar	Mayo 1937					
Carvajal Manzano	Gervasio	Alcuéscar	Julio 1937					
Casado Adriani	José Luis	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Casado Fernández	Severiano	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Casado Fernández	Victorio	Navalmoral de la Mata			Octubre 1942			Junio 1945
Casado Pozas	Cirilo	Navalmoral de la Mata	Junio 1937			200 Pesetas (septiembre 1941)		
Casado Sánchez	Antonia	Cáceres	Mayo 1937					
Casado Serrano	Pedro	Valverde de la Vera	Mayo 1937					
Casanova Mostacero	Ángel	Madrigal de la Vera			Febrero 1943			
Casas Pulido	Dionisio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Casas Sarroz	Nicolás	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Casasola Hernández	Pedro	Garrovillas	Febrero 1938			3.000 Pesetas (noviembre 1940)		
Casatejada Oliva	Alfonsa	Logrosán	Abril 1937			150 Pesetas (junio 1940)		
Casatejada Oliva	Fernando	Logrosán	Mayo 1937		Septiembre 1939	250 Pesetas (noviembre 1939)		Febrero 1945

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Casco Arias	José	Villamesías				Pérdida total de bienes (marzo 1.940)		
Casco Arias	María	Villamesías				Pérdida total de bienes (marzo 1.940)		
Casco Durán	Alonso	Madroñera						
Casco Fernández	Miguel	Santa Cruz de la Sierra			Enero 1.941			
Cascos	José	Villamesías	Febrero 1.937					
Cascos Durán	Juan Miguel	Madroñera			Diciembre 1.939	500 Pesetas (agosto 1.940)		
Casero Martín	Modesto	Plasencia				Infundada la denuncia (noviembre 1.941)		
Casillas Cava	Regulo	Arroyo de la Luz						Febrero 1.945
Casillas Hernández	Lorenzo	Garciaz	Septiembre 1.937					
Casitas López	Andrés	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Castañar García	Fermín	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942			
Castañares Hernández	Anastasio	Guijo de Santa Bárbara	Enero 1.939			150 Pesetas (septiembre 1.941)		
Castañares Hernández	Manuel	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1.937		Diciembre 1.943			
Castañera Paz	Teodoro	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Castaño Alonso	Lucio	Viandar de la Vera	Enero 1.939			200 Pesetas (septiembre 1.941)	Noviembre 1.941	
Castaño Blázquez	Félix	Viandar de la Vera			Febrero 1.941	250 Pesetas (diciembre 1.941)	Marzo 1.942	
Castaño Bonilla	León	Viandar de la Vera			Diciembre 1.940	500 Pesetas (agosto 1.941)		
Castaño Díaz	Guillermo	Garganta La Olla	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			
Castaño Heras	Santiago	Plasencia	Junio 1.937	15.000 Pesetas (mayo 1.938)				
Castañón Rodríguez	Lorenzo Félix	Casar de Cáceres	Octubre 1.937	100.000 Pesetas (octubre 1.938)		1.000 Pesetas (junio 1.941)		
Castelero García	Fermín	Jaraíz de la Vera	Mayo 1.937			200 Pesetas (octubre 1.941)		
Castellano Sánchez	Ángel	Hervás	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			Mayo 1.945
Castellanos Majadas	Benjamín	Hervás			Octubre 1.940			Abril 1.945
Castellanos Martínez	Antonio					5.000 Pesetas (octubre 1.939)		
Castello Bosch	Salvador	Malpartida de Cáceres	Febrero 1.938		Octubre 1.940			Julio 1.944
Castilla Corredera	Agustín	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Castilla Corredeira	Pedro	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Castillo Hernández	Cesáreo	Aldeanueva de la Vera						Junio 1945
Castillo Hernández	Tomás	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			300 Pesetas (noviembre 1941)		Abril 1945
Castola Portillo	Manuel	Malpartida de Cáceres						Abril 1945
Castro Álvarez	Julio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Castro Álvarez	Sotero	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Castro Baños	Evaristo	Talayuela			Marzo 1943			Abril 1945
Castro Coronado	Pascual José	Valencia de Alcántara	Junio 1937				Febrero 1940	
Castro Gil	Daniel	Alcuéscar			Febrero 1943			
Castro Gómez	Marcelino	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Castro Gómez	Miguel	Miajadas			Noviembre 1940	100 Pesetas (febrero 1941)		
Castro Lázaro	Conrado	Valdemorales	Julio 1937					
Castro Losada	Juan	Alcalá de Henares	Junio 1937		Enero 1941			
Castro Maldonado	Francisco	Cañamero	Agosto 1937					
Castro Mundi	Demetrio	Plasencia	Agosto 1937			1.000 Pesetas (enero 1941)	Febrero 1941	
Castro Navas	Gabriel	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Castro Pajuelo	Isidro	Almoharín				Absuelto (agosto 1940)		
Castro Rubio	Leonora	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Cava Domínguez	Manuel	Cáceres	Mayo 1938			100 Pesetas (diciembre 1940)		Abril 1945
Casas Barroso	Ángel	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Ceballos Clemente	Fabián	Garciaz			Junio 1940			
Ceballos Clemente	Feliciano	Garciaz			Junio 1940			
Ceballos Clemente	Juan	Garciaz			Junio 1940			
Ceballos Clemente	Tomás	Garciaz			Junio 1940			
Ceballos González	María	Miajadas			Noviembre 1943			
Ceballos Jaramillo	José	Garciaz			Junio 1940			
Ceballos Piñeros	Ramón	Plasenzuela	Julio 1937					Junio 1945
Ceballos Rodríguez	Saturnino	Cáceres	Enero 1938	25.000 Pesetas, Rebajadas a 10.000 (Julio 1938)		400 Pesetas (febrero 1940)	Marzo 1940	
Cebollo Tenó	Fabián	Garciaz	Septiembre 1937					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Cebrián Alejo	José	Plasenzuela	Febrero 1938			100 Pesetas (febrero 1941)		Marzo 1944
Cedillo Batalla	Casildo	Santiago de Carbajo	Abril 1937					
Cemborain Osiniri	Juan	Cilleros	Mayo 1937	Subasta de sus bienes por 3.499 Pesetas				
Cepeda Izquierdo	Juan	Abertura			Marzo 1941			
Cepeda Nuevo	Eleuterio	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Cercas Cerro	María	Logrosán	Agosto 1938					
Cercas Cerro	Pedro	Logrosán	Agosto 1938		Septiembre 1940	100 Pesetas (febrero 1941)		
Cercas Fernández	José	Cañamero	Septiembre 1937					
Cerezo Álvarez	Matías	Cabañas del Castillo	Febrero 1938					
Cerezo Fernández	Miguel	Zorita			Marzo 1941			
Cerezo Jiménez	Joaquina	Campo Lugar			Septiembre 1939	200 Pesetas (noviembre 1939)		
Cerezo Ramos	Juan	Zorita			Marzo 1943			
Cerezo Rodríguez	Dionisio	Zorita			Marzo 1941			Abril 1945
Cerezo Rodríguez	Virgilio	Alía			Marzo 1941			
Cermeño Pedrero	Miguel	Plasencia	Abril 1937					
Cerro Barquero	Ramón	Talaván			Agosto 1940	200 Pesetas (octubre 1941)		Julio 1943
Cerro Fernández	León	Madrigal de la Vera	Octubre 1937					
Cerro Fernández	Leoncio	Madrigal de la Vera	Octubre 1937					
Cerro Paz	Luis	Cañamero	Agosto 1937					
Cerro Torres	Gregorio	Cañamero	Septiembre 1937					
Cerro Torres	Vicente	Cañamero	Abril 1937					
Cervera Gomez	Medardo	Arroyo de la Luz	Junio 1937	Pérdida total de bienes (julio 1938)				
Cerviño De Dios	Maximino	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			200 Pesetas (noviembre 1941)		
Chamizo Alcántara	Celestino	Miajadas			Enero 1943			
Chamizo González	Evangalina	Cáceres	Abril 1937	10.000 Pesetas, rebajadas a 5.000 y suspensa de sueldo y empleo 1 año (julio 1937)				
Chamizo González	Manuel	Campo Lugar			Noviembre 1940	75 Pesetas (febrero 1941)		

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Chamorro Jiménez	Manuel	Alcuéscar	Julio 1937					
Chamorro Muñana	José	Villamiel	Enero 1938			100 Pesetas (mayo 1942)		
Chamuzo Sánchez	Antonio	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Chanclón Pedrera	Pedro	Malpartida de Cáceres			Marzo 1941			Abril 1945
Chaparro Fresneda	Tomás	Aldea Moret	Febrero 1938			100 Pesetas (febrero 1941)		Marzo 1944
Chapinal Aceituno	Michael	Talayuela	Enero 1938		Enero 1941	150 Pesetas (diciembre 1941)	Febrero 1942	Abril 1945
Chávez Agúndez	Juan	Malpartida de Cáceres	Octubre 1937	15,000 Pesetas (julio 1938)				
Chico Barbado	Francisco	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Chico Blázquez	Lorenzo	Navatrasierra			Septiembre 1939	750 Pesetas (noviembre 1939)	Septiembre 1942	
Chico Chico	Apolonio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Chilán Chico	Benito	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Chilán Chico	Juliana	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Chillón Santos	José	Plasencia			Febrero 1940	400 Pesetas (junio 1940)	Agosto 1940	
Chozas Collado	Aquilino	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Cid Gómez	Prudencio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Cid Mata	Agustín	Alcuéscar	Julio 1937					
Cid Mata	Rafael	Alcuéscar	Julio 1937					
Cid Sánchez	Hipólito Casiano	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Ciézar Canelada	Vicente	Logrosán	Agosto 1938					
Ciézar Cano	Francisco	Logrosán	Agosto 1938					
Ciézar Paredes	Rafael	Logrosán	Agosto 1938					
Cilleros Morgado	José	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1938			500 Pesetas (febrero 1940)		
Cilleros Vidal	Pablo	Valencia de Alcántara	Febrero 1937					
Cintero Ossorio	Pablo	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Ciprián Almendro	Diego	Campo Lugar			Diciembre 1940	200 Pesetas (agosto 1941)		
Ciprián Almendro	Juan Manuel	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Ciprián Sánchez	Francisco	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			Mayo 1945
Ciprián Sanjuán	Miguel	Zorita	Junio 1937					
Ciriero Barroso	Julián	Bohonal de Ibor			Noviembre 1940	500 Pesetas (febrero 1941)		



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Ciudad Alonso	Eleuterio Matías	Vegas de Coria	Marzo 1938			Absuelto (diciembre 1941)		
Ciudad Arcos	Leandro	Logrosán	Agosto 1938		Marzo 1941			Marzo 1943
Ciudad Arroyo	Leonor	Madrigalejo	Febrero 1939			200 Pesetas (septiembre 1941)		
Ciudad Bote	Vicente	Logrosán	Agosto 1938					
Ciudad Cobos	Juan	Campo Lugar	Febrero 1939			250 Pesetas (septiembre 1941)		
Ciudad Gil	Francisco	Madrigalejo			Noviembre 1940	100 Pesetas (febrero 1941)		
Ciudad Jiménez	María Fe	Cañamero	Septiembre 1937					
Ciudad Muñoz	José	Logrosán	Agosto 1938		Octubre 1939	200 Pesetas (enero 1940)		
Ciudad Pedrero	Agustín	Logrosán	Agosto 1938					
Ciudad Pedrero	Diego	Logrosán			Octubre 1940			
Ciudad Pedrero	Esteban	Logrosán	Agosto 1938					
Ciudad Púa	Encarnación	Madrigalejo	Octubre 1937			Absuelta (octubre 1941)		
Ciudad Toledo	Vicente	Madrigalejo	Octubre 1937					
Ciudad Velardo	José	Cañamero	Agosto 1937					
Clara Moreno	Basilio	Madrid	Junio 1937					
Clavedo Moreno	Luciano	Aldea Moret	Septiembre 1937	10.000 Pesetas (junio 1938)				
Clavel Gil	Julián	Cáceres	Octubre 1937	25.000 Pesetas, rebajadas a 5.000 y luego a 1.000 (Enero 1938)	Septiembre 1939	500 Pesetas (junio 1940)		Noviembre 1944
Claver de la Montaña	Pedro	Alcántara	Febrero 1937			300 Pesetas (octubre 1941)		
Clemente Paule	Andrés	Aceituna	Diciembre 1938			300 Pesetas (septiembre 1941)		Mayo 1945
Cobos Arenas	Máximo	Tornavacas	Mayo 1937					
Cobos yanguas	Julián	Jaraicejo			Marzo 1941			Abril 1945
Collado Blázquez	Pablo	Garganta La Olla	Mayo 1937		Noviembre 1945			
Collado Giraldo	Juan	Logrosán	Abril 1938			100 Pesetas (marzo 1942)		
Collado Marchena	Gregorio	Logrosán	Agosto 1938					
Collado Pallero	Librado	Arroyo de la Luz			Octubre 1939	300 Pesetas (enero 1940)		Abril 1945
Collar Castaño	Diego	Aldeanueva de la Vera	Abril 1937					
Collar Girarte	Gregorio	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1937		Diciembre 1945			

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Conde Cortés	Manuel	Cáceres	Febrero 1938					
Conde Duque	Manuela	Navas del Madroño			Marzo 1.945			
Conde Paz	Antonio	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Conde Pozos	Manuel	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Conde Puerto	Juan	Alcuéscar	Julio 1.937					
Conejero Conejero	Felipe	Plasencia			Marzo 1.941			
Conejero Muñoz	Godofredo	Zarza de Granadilla			Julio 1.944	1.000 Pesetas (septiembre 1.941)		Mayo 1.945
Cope Martín	Antonio	Cañamero	Julio 1.937					
Cope Mirasierra	Carlos	Cañamero	Julio 1.937			500 Pesetas (noviembre 1.940)	Mayo 1.941	
Corbacho Amado	Patricio	Aliseda						Agosto 1.944
Corbejo Moreno	Andrés	Navas del Madroño				Absuelto (noviembre 1.941)		
Corchado Canales	Benigno	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1.945			
Corchado Gijón	Florencio	Cáceres	Septiembre 1.937	35.000 Pesetas (julio 1.938)		100 Pesetas (mayo 1.941)		
Corchado Parra	Faustino	Brozas				100 Pesetas (mayo 1.942)		
Corchado Rodríguez	Rosendo	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945			
Corchero Juárez	Miguel	Alcuéscar			Febrero 1.943			
Corchero Plazas	Bonifacio	Pozuelo de Zarzón				200 Pesetas (octubre 1.941)		
Corchero Puertas	Emilio				Febrero 1.943			
Corcho Canales	Nazario	Navas del Madroño	Febrero 1.938			200 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		Abril 1.945
Cordejo Moreno	Andrés	Navas del Madroño	Septiembre 1.937					
Cordero Bazaga	Francisco	Aldea del Cano			Octubre 1.942			Junio 1.943
Cordero Cáceres	Jerónimo	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Cordero Cordero	Pedro	Cilleros	Julio 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		
Cordero Fernández	Juan Antonio	Casas de Millán	Septiembre 1.937		Marzo 1.945	300 Pesetas (septiembre 1.941)		
Cordero González	Jacinto	Valencia de Alcántara	Abril 1.937					
Cordero Luis	Narciso	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Cordero Martín	Faustino	Guadalupe			Marzo 1.941			Junio 1.943

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Cordero Martos	Virgilio	Cáceres	Mayo 1.937	250.000 Pesetas (febrero 1.939)		150 Pesetas (diciembre 1.939)		
Cordero Núñez	Emiliano	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945			
Cordero Parra	Faustino	Villamiel	Enero 1.938			100 Pesetas (mayo 1.942)		
Cordero Ramiro	Florencio	Guadalupe	Julio 1.937	25.000 Pesetas (agosto 1.937) Subasta de sus bienes por valor de 3.425 Pesetas.				
Cordero Rivero	José Dionisio	Plasencia	Abril 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		
Cordero Silvestre	León	Aldea del Cano			Diciembre 1.942			
Cordero Tello	Ceferino	Guadalupe	Febrero 1.939				Septiembre 1.941	
Cordero Timón	Pedro	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942			
Cordero Timón	Pío	Villanueva de la Vera				250 Pesetas (marzo 1.942)		
Cordero Vivas	Honorio	Garrovillas	Febrero 1.938			500 Pesetas (noviembre 1.940)		
Cordobés Aceituno	Abraham				Marzo 1.944			
Cordobés Caminero	Juan Felipe	Logrosán	Agosto 1.938					
Cordobés Domínguez	Francisco	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Cordobés Montes	Antonio	Logrosán			Septiembre 1.942			
Cordobés Montes	Fabián	Logrosán	Agosto 1.938					
Corral Cañardo	Lázaro	Alcalá de Henares	Junio 1.937					
Corral Jiménez	Inocencio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Corral Parra	Juan	Alcuéscar	Julio 1.937					
Corral Parra	Juliana	Alcuéscar	Julio 1.937					
Corral Torralbo	Baltasar	Cuacos de yuste	Mayo 1.937	Pérdida total de bienes (octubre 1.937)				
Corrales	Venancio	Almoharín	Noviembre 1.937					
Corrales Alamillo	Cecilio	Portaje	Septiembre 1.937			300 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1.941)		
Corrales Borrego	Daniel	Portaje	Septiembre 1.937			300 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1.941)		
Corrales Bravo	Crispín	Trujillo	Marzo 1.937					

Corrales Caminero	José	Logrosán	Agosto 1.938				
Corrales Caminero	Juan	Logrosán	Agosto 1.938				
Corrales Duque	Manuela				Septiembre 1.941		
Corrales Loro	Francisco	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940		
Corrales Pulido	Paulino	Coria	Enero 1.939				
Corrales Rodríguez	Nicolás	Coria	Enero 1.939				
Corrales Roque	Andrés	Campo Lugar	Junio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)	
Corrales Roque	Eugenio	Campo Lugar	Julio 1.937				
Corrales Roque	Manuel	Campo Lugar	Julio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)	
Corrales Sánchez	José	Coria	Enero 1.939				
Correa Berroca (A) "Muñique"	Juan María	Santiago de Carbajo	Abril 1.937			2.000 Pesetas (septiembre 1.941)	Diciembre 1.941
Correa Salgado	Carlos	Valencia de Alcántara					Agosto 1.941
Corredeira Sánchez	Paula	Talayuela	Enero 1.938				Abril 1.945
Corredor Macías	Ángel	Aldeanueva del Camino	Enero 1.937			200 Pesetas (noviembre 1.941)	Abril 1.945
Correyero Alejo	Antonia	Miajadas			Marzo 1.941		
Correyero Alejo	Bruna C.p. "Celestina"	Miajadas			Diciembre 1.940	100 Pesetas (julio 1.941)	
Correyero Correyero	Juan Elías	Alcuéscar	Julio 1.937				
Cortés Alfonso	María	Cañamero	Abril 1.938				
Cortés González	Jacinto	Campo Lugar			Octubre 1.940	300 Pesetas (agosto 1.941)	
Cortés Jiménez	Faustino	Miajadas	Septiembre 1.937				
Cortés Martín	Francisco	Garciaz			Junio 1.940		
Cortés Solís	Nicomedes	Campo Lugar				150 Pesetas (febrero 1.941)	
Cortijo Alama	Sixto	Logrosán			Enero 1.940	50 Pesetas (enero 1.940)	
Cortijo Expósito	Manuel					Absuelto (enero 1.942)	
Cortijo García	Benito	Cañamero	Agosto 1.937		Enero 1.940		
Cortijo García	José	Cañamero	Agosto 1.937		Enero 1.940		
Cortijo Higuera	Filiberto	Cañamero			Enero 1.940		
Cortijo Pacheco	Juan	Cañamero			Enero 1.940		
Cortijo Pacheco	Valentín	Cañamero			Enero 1.940		
Cortijo Rodríguez	Manuel	Solana de Cabañas			Marzo 1.941		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Corzo Morales	Antonio	Aldeanueva del Camino	Julio 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		Abril 1.945
Cotrina Rico	Agapito	Membrío				750 Pesetas (enero 1.942)	Marzo 1.942 Parcialmente	
Crespo	Faustino	Almoharín	Noviembre 1.937					
Crespo	Sebastián	Almoharín	Noviembre 1.937					
Crespo Bueno	Julián	Almoharín	Noviembre 1.937					
Crespo Caña	Buenaventura	Garciaz	Abril 1.938					
Crespo Caña	Inocencia	Garciaz	Abril 1.938					
Crespo Crespo	Rodrigo	Garciaz	Octubre 1.937					
Crespo Franco	Juan	Alcuéscar			Enero 1.940	100 Pesetas (julio 1.941)		
Crespo García	Domingo	Garciaz			Junio 1.940			
Crespo García	Rodrigo	Garciaz			Junio 1.940			
Crespo Guijo	Ángel	Valdemorales						
Crespo Guijo	Pedro	Valdemorales						
Crespo Guijo	Santiago	Valdemorales	Agosto 1.937		Marzo 1.941	300 Pesetas (febrero 1.942)		
Crespo Martín	Agustín	Nuñomoral	Febrero 1.938		Mayo 1.944	3.500 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1.941)		Junio 1.945
Crespo Martín	José	Nuñomoral	Febrero 1.938		Mayo 1.944	300 Pesetas (octubre 1.941)		Junio 1.945
Crespo Toribio	Hipólito	Zarza de Montánchez			Febrero 1.943			
Criado Díaz	Timoteo	Cáceres	Mayo 1.937	250.000 Pesetas (febrero 1.939)		150 Pesetas (diciembre 1.939)		
Criado Fernández	Reyes Regino	Cáceres	Abril 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Criado Marín	Victoriano	Hoyos	Mayo 1.937			275 Pesetas (octubre 1.941)	Noviembre 1.941	
Criado Mora	Melchor	Hoyos	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		
Cristóbal Blanco	Vicente	Jerte	Julio 1.937			150 Pesetas (septiembre 1.941)		
Cruz Fuentes	Moisés	Zorita			Marzo 1.941	200 Pesetas (enero 1.942)		
Cruz Morgado (A) "La Sardina"	Francisco	Torremocha			Abril 1.939	400 Pesetas (junio 1.940)		
Cuacos Gil	Bartolomé	Logrosán	Agosto 1.938					
Cuacos Gil	Juan	Logrosán	Agosto 1.938					
Cuacos Gil	Ulpiano	Logrosán	Agosto 1.938					

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Cuacos Luna	Andrés	Logrosán	Agosto 1938					
Cuadrado	Alías	Miajadas			Abril 1943			
Cuadrado Abril	Francisco	Guadalupe	Febrero 1939				Octubre 1941	
Cuadrado Amarilla	Juan	Miajadas	Octubre 1937			200 Pesetas (octubre 1941)		
Cuadrado Correyero	Carlos	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940	10.000 Pesetas e inhabilitación 8 años (septiembre 1941)		
Cuadrado López	José	Miajadas			Enero 1943			
Cuadrado Pañero	Manuela	Abertura			Marzo 1941			
Cuadrado Pañero	Santos	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Cuadrado Pérez	Marcelino	Madrid	Junio 1937					
Cuadrado Redondo	Santos	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Cuadrado Ruiz	Juan	Miajadas			Marzo 1941			
Cubillo Marcos	Eugenio	Bohonal de Ibor	Junio 1937					
Cuenca Quilez	Antonio	Madrid	Mayo 1937					
Cuesta Malpelo	Tomás	Tornavacas	Mayo 1937					
Cuesta Moreno	José	Cáceres	Mayo 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Curiel Gómez	Bonifacio	Mesas de Ibor	Octubre 1937					Abril 1945
Curiel Muñoz	Martín	Almaraz			Marzo 1941			
Dávila Carretero	Jesús	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Dávila Delgado	Félix	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Dávila Fernández	Ángel	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Dávila Gamonal	Toribio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Dávila Jarillo	Sixto	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Dávila Jiménez	Pedro	Cañamero			Enero 1940		Agosto 1940	Julio 1945
Dávila Sánchez	Juan	Carrascalejo de la Jara			Enero 1940	2.000 Pesetas (diciembre 1940)	Julio 1942	
De Alba	Saturnino	Hoyos	Julio 1937					
De Arcos González	Juan	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
De Ávila García	Felicísimo	Plasencia	Octubre 1937	75.000 Pesetas (diciembre 1938)				
De Ávila Lucas	Telesforo	Plasencia	Octubre 1937					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

De Claras Díaz	Elías	Garrovillas	Enero 1.939					
De Gracia Torres	Julián	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
de la Brena González	Tomás	Madrid	Junio 1.937					
de la Cruz Benito	Félix	Villar del Pedroso	Enero 1.938			500 Pesetas (enero 1.942)		Julio 1.945
de la Cruz Pino	Severiano A.	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
de la Flor Hernández	Juan	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
de la Flor Hernández	Máximo	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
de la Fuente García	Claudio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
de la Fuente García	Eugenio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
de la Fuente García	Flores	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
de la Fuente García	Odón	Almaraz	Diciembre 1.937		Enero 1.943			Junio 1.945
de la Fuente García	Rufino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
de la Fuente García	Valentín	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
de la Fuente Llamas	Esteban	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1.943			Abril 1.945
de la Fuente Llamas	Pascasio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
de la Gracia Zaragoza	Juan	Cedillo					Junio 1.941	
de la Llave Marcos	Ramón	Villar del Pedroso	Abril 1.938					Julio 1.945
de la Llave Prieto	Juana	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
de la Médica Olivera	Teodoro	Zarza La Mayor	Febrero 1.938			200 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1.941)		
de la Peña de la Peña	Adolfo	Cáceres			Agosto 1.940	100 Pesetas de su caudal hereditario (febrero 1.941)	Junio 1.941	Noviembre 1.944
de la Peña Deralo	Victoriano	Hoyos	Mayo 1.937			1.000 Pesetas (octubre 1.941)	Noviembre 1.941	
de la Puente Pérez	Alejandro	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
de la Rosa Claver	Ángel	Cáceres	Febrero 1.939			4.000 Pesetas (enero 1.941)	Parcialmente	Junio 1.944
de la Ventana	Ricardo	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
de las Heras Roldán	Antonio	Plasencia			Marzo 1.940	25.000 Pesetas (agosto 1.940)		
De Mata Nuevo	Juan	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
De Pablo Albarrán	Agustín	Hoyos	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		
De Pablo García	Domingo	Trujillo	Diciembre 1.938			300 Pesetas (septiembre 1.941)		

De Paz Monforte	Leandro	Pasarón de la Vera	Abril 1938			5,000 Pesetas (octubre 1.941)	Abril 1942	
De Pedro García	Hipólito	Talayuela	Agosto 1937			500 Pesetas (octubre 1.941)	Diciembre 1.941	
De Vega y Ralea	Juvenal	Cáceres	Abril 1937	75,000 Pesetas (marzo 1.937)		Suficiente con la sanción anterior (enero 1.942)		Junio 1944
Del Águila Ruiz	Manuel					Absuelto (enero 1.942)		
Del Arco Calvo	Pilar	Miajadas			Enero 1.943			
Del Barco Espada	Justo	Talaván			Marzo 1.945			
Del Campo Delgado	José	Casatejada			Marzo 1.941			Abril 1.945
Del Castillo Sánchez	Felipe	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			1,000 Pesetas (febrero 1.940)		
Del Collado Domínguez	Cándido	Madriral de la Vera			Enero 1.943			
Del Mazo	Marcelina	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Del Mazo Ángel	Ángel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Del Mazo Ángel	José	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Del Mazo Ángel	Julián	Valdelacasa de Tajo	Febrero 1.938			200 Pesetas (septiembre 1.941)	Noviembre 1.941	
Del Mazo García	Manuel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Del Mazo Jarillo	Marcelino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Del Mazo Llamas	Francisco Javier	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1.943			Abril 1.945
Del Mazo López	Eulogio	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Del Mazo López	Melitón	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937		Agosto 1.942			Abril 1.945
Del Mazo Sánchez	Antonio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Del Mazo Sánchez	Carlos	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Del Mazo Sánchez	Manuel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Del Mazo Sánchez	María	Valdelacasa de Tajo	Noviembre 1.937					Abril 1.945
Del Monte Encabo	Andrés	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Del Monte Fernández	Gonzalo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Del Soto Martín	Natalia	Madriral de la Vera			Octubre 1.943			
Delgado Bas	Juan	Plasencia				Infundada la denuncia (noviembre 1.941)		
Delgado Cercas	Juan	Cañamero	Agosto 1.937					
Delgado Dávila	Máximo	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Delgado Gamino	Fausto	Cañamero	Agosto 1.937					



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Delgado Gamino	Plácido	Cañamero	Agosto 1937					
Delgado Horcajo	Francisco	Cañamero	Agosto 1937					
Delgado López	Diego	Cañamero	Mayo 1937					
Delgado Maldonado	Crispulo	Cañamero	Agosto 1937					
Delgado Maldonado	Emiliano	Cañamero	Agosto 1937					
Delgado Maldonado	Jorge	Cañamero	Septiembre 1937					
Delgado Maldonado	Marcelino	Cañamero	Septiembre 1937					
Delgado Maldonado	Santiago	Cañamero	Agosto 1937					
Delgado Manrique	Antonio	Logrosán	Agosto 1938		Diciembre 1942			Mayo 1943
Delgado Peloche	Abraham	Cañamero	Septiembre 1937		Enero 1940			
Delgado Peloche	Encarnación	Cañamero	Mayo 1937					
Delgado Peloche	José	Cañamero	Mayo 1937					
Delgado Peloche	Plácido	Cañamero	Septiembre 1937					
Delgado Pozo	Manuel	Logrosán	Agosto 1938					
Delgado Ruanes	Francisco	Logrosán	Agosto 1938					
Delgado Valhondo	Juan	Cáceres	Febrero 1937	15,000 Pesetas (junio 1938)				
Delgado Velardo	Gregorio	Cañamero	Agosto 1937					
Delgado Velardo	Martín	Cañamero	Mayo 1937		Diciembre 1940	200 Pesetas (agosto 1941)	Noviembre 1941 Parcialmente	
Díaz Anselmo	Manuel	Valencia de Alcántara			Octubre 1939	200 Pesetas (enero 1940)		
Díaz Anselmo	Nicolás							
Díaz Ávila	Antonio	Madroñera	Abril 1937					
Díaz Bravo	Francisco Julián	Ibahernando	Diciembre 1937			300 Pesetas (noviembre 1941)		
Díaz Cañadas	Adolfo	Guadalupe	Febrero 1939				Septiembre 1941	
Díaz Carrillo	Roque	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Díaz Chaparro	Julián	Aldea Moret	Febrero 1938					
Díaz Ciudad	Blas	Zorita	Julio 1937					
Díaz Collazo	Argimiro	Garrovillas	Febrero 1938		Enero 1941	30.000 Pesetas (noviembre 1940)		
Díaz Díaz	Álvaro	Garganta La Olla	Mayo 1937		Noviembre 1943			
Díaz España	Victor	Cabezueta del Valle	Abril 1937					

Díaz Gallego	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Díaz Gil	José	Alcuéscar	Julio 1937					
Díaz Gómez	Florencio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Díaz Gómez	Vicente	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Díaz González	Heliodoro	Baños de Montemayor	Enero 1938			400 Pesetas (octubre 1941)		
Díaz González	Juan	Malpartida de Plasencia	Mayo 1937			200 Pesetas (mayo 1941)		Septiembre 1942
Díaz González	María	Baños de Montemayor	Junio 1937					Junio 1945
Díaz Higuero	Diego	Alcuéscar						
Díaz Jabón	Cecilio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Díaz Jacinto	Antonio	Portaje	Septiembre 1937			1,500 Pesetas (octubre 1941)	Diciembre 1941	
Díaz Jiménez	Vicente	Almaraz			Marzo 1941			Junio 1945
Díaz López	Reyes	Escorial			Enero 1943			
Díaz Martín	Elías	Garganta La Olla	Julio 1937		Diciembre 1943			
Díaz Morales	Ramón	Serradilla	Mayo 1937			400 Pesetas (diciembre 1940)		
Díaz Muñoz	Telesforo	Cáceres	Mayo 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Díaz Pastor	Fulgencio	Berzocana	Febrero 1937	Subasta de sus bienes		1,000 Pesetas e inhabilitación 8 años (febrero 1942)	Junio 1942	
Díaz Perna	Rufo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937	Subasta de sus bienes (julio 1939)				Abril 1945
Díaz Rico	Rafael	Almoharín			Marzo 1941			Diciembre 1942
Díaz Rodríguez	Francisco	Garrovillas	Marzo 1938			200 Pesetas (noviembre 1941)		
Díaz Sánchez	Emiliana	Madroñera			Diciembre 1939			
Díaz Serrano	Dimas	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Díaz Serrano	José	Cañamero	Septiembre 1937					
Díaz Torres	Diego	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Díez Carbonero	María	Peraleda de San Román	Enero 1939			50 Pesetas (febrero 1942)		
Díez Díez	José María Ventura	Berzocana	Octubre 1937		Marzo 1941	15,000 Pesetas (agosto 1941)	Mayo 1942	
Dionisio Fernández	Juan	Garciaz			Junio 1940			

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Dionisio Rocha	Santiago	Cáceres	Octubre 1937	20.000 Pesetas (diciembre 1937)			
Domingo Álvarez	Sandalio	Cañamero	Marzo 1938			400 Pesetas (octubre 1941)	
Domínguez	Nicomedes	Serradilla	Mayo 1937			500 Pesetas (diciembre 1940)	
Domínguez	Teobaldo	Hoyos	Julio 1937				
Domínguez Arroyo	Máximo	Casar de Palomero			Diciembre 1939		Mayo 1940
Domínguez Bodeguero	José	Cabezuela del Valle					Junio 1945
Domínguez Carpio	Victoriano	Logrosán	Agosto 1938				
Domínguez Carrero	Felipe	Aldea Moret	Abril 1937	25.000 Pesetas (diciembre 1937)		500 Pesetas e inhabilitación 5Años (octubre 1940)	Julio 1944
Domínguez Castaño	Manuel	Madrigal de la Vera			Octubre 1943		
Domínguez Espejel	Hilario	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937		Marzo 1941		
Domínguez Espejel	María	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943		Abril 1945
Domínguez Galán	Antonio	Navas del Madroño	Abril 1937			500 Pesetas (febrero 1942)	
Domínguez García	Marcelino	Plasencia	Agosto 1937			500 Pesetas (abril 1941)	
Domínguez García	Marcial José	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943		Abril 1945
Domínguez Gómez	Pedro	Talayuela	Enero 1938				Abril 1945
Domínguez González	Alonso	Malpartida de Cáceres	Febrero 1938			100 Pesetas de su caudal hereditario (abril 1941)	Abril 1945
Domínguez González	Germán	San Martín de Trevejo	Agosto 1937			1.000 Pesetas (marzo 1942)	Mayo 1944
Domínguez González	Santiago	Casatejada			Marzo 1941		Abril 1945
Domínguez Jarillo	Mariano	Valdelacasa de Tajo			Diciembre 1940	400 Pesetas (agosto 1941)	Noviembre 1941 Parcialmente
Domínguez López	Eladio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937			1.500 Pesetas (noviembre 1941)	
Domínguez Martín	Gabriel					Inhibición a favor del tribunal de barcelona (marzo 1941)	
Domínguez Miguel	Matías	Ibahernando			Septiembre 1939	1.000 Pesetas (noviembre 1939)	
Domínguez Mingo	Juan	Logrosán	Agosto 1938				
Domínguez Moreno	Pedro	Cañamero	Agosto 1937				
Domínguez Ramírez	Andrés	Cañamero	Agosto 1937		Marzo 1941	300 Pesetas (marzo 1942)	

Domínguez Sánchez	Juan	Garrovillas	Septiembre 1938			100 Pesetas (octubre 1941)		
Domínguez Sánchez	Maximiliano	Valdeobispo			Enero 1940	Absuelto (junio 1940)		
Domínguez Solís	Marcelo	Gata	Abril 1938	Subasta de sus bienes (julio 1939)				
Domínguez Torrija	Máximo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937		Enero 1940	Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Domínguez Vallejo	Rufino	Aldeanueva del Camino	Mayo 1937		Junio 1944	300 Pesetas (octubre 1941)		Abril 1945
Donaire López	Antonio	Plasenzuela			Noviembre 1943			
Doncel Bachiller	Julián	Aliseda	Abril 1938	25,000 Pesetas, rebajadas a 2,000 Pesetas (agosto 1938)				Octubre 1944
Doncel Hernández (A) "Navarrino"	Juan	Malpartida de Cáceres	Febrero 1938					
Doncel Mogollón	Ezequiel	Malpartida de Cáceres	Febrero 1938					Julio 1944
Doncel Salomón	Heliodoro	Arroyo de la Luz	Junio 1937	Pérdida total de bienes (julio 1938)				
Donoso Hidalgo	Manuel	Madrigalejo	Octubre 1937			400 Pesetas (octubre 1941)	Abril 1942	
Dorado	Lucía	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Dorado Barquita	Aniceto	Valdelacasa de Tajo						Abril 1945
Dorado Barquita	Nazario	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943			Abril 1945
Dorado García	Bernardo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Dorado Iglesias	Isidro	Garganta La Olla	Mayo 1937		Noviembre 1943			
Dorado Pedraza	Canuto	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Dorado yerpes	Adolfo	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Duarte Durán	Gerardo	Hoyos	Julio 1937					
Duarte Durán	Luis	Hoyos	Julio 1937					
Duarte Fanega	Felisa	Villa del Rey	Febrero 1939			100 Pesetas (septiembre 1941)		
Duarte Martín	Ángel	Pinofranqueado	Abril 1938					
Duarte Mora	Francisco	Hoyos	Julio 1937					
Duarte Sánchez	Ángel	Pinofranqueado	Abril 1938			Absuelto (octubre 1941)		Abril 1945
Dueñas Valle	Eugenio	Plasencia	Octubre 1937			200 Pesetas (febrero 1942)		
Duita Flores	Pedro	Logrosán				200 Pesetas (febrero 1941)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Duque Duque	Antonio	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1.945			
Duque Magro	Luis	Aliseda	Febrero 1939			300 Pesetas de su caudal hereditario (enero 1.941)		Abril 1.945
Duque Magro	Pantaleón	Aliseda	Febrero 1939			300 Pesetas de su caudal hereditario (enero 1.941)		Abril 1.945
Duque Pache	Valentín	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1.945			
Duque Paz	Ramón	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1.937	50.000 Pesetas (noviembre 1937)				
Duque Pazos	Pedro	Almoharín	Noviembre 1937					
Duque Pérez	Juan	Valdemorales	Agosto 1937					
Duque Ramos	Constantino	Aldea Moret	Febrero 1938		Febrero 1.941	Absuelto (febrero 1.941)		Marzo 1.944
Duque Ramos	Mateo	Aldea Moret	Febrero 1938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Duque Solís	Manuel	Valdemorales	Agosto 1937					
Durán Andrade	Luis	Talavera La Vieja	Febrero 1938			50 Pesetas (marzo 1.942)		Abril 1.945
Durán Ayala	Albino	Casas de Millán			Octubre 1.944			
Durán Boyero	Martín	Salorino	Junio 1937			1.000 Pesetas (agosto 1.940)		
Durán Carretero	Eulogio	San Martín de Trevejo			Septiembre 1939		Mayo 1.942 Parcialmente	
Durán Carretero	Primitivo	San Martín de Trevejo	Abril 1938				Julio 1.942 Parcialmente	
Durán Cuenca	Eloy	Cañamero	Agosto 1937					
Durán Cuenca	Francisco	Cañamero	Septiembre 1937					
Durán Díaz	Joaquín	Talavera La Vieja	Octubre 1937		Marzo 1.941			
Durán Domínguez	Francisco	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)		1.000 Pesetas (junio 1.941)		
Durán Fernández	Serafín	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			200 Pesetas (noviembre 1.941)		Abril 1.945
Durán Gómez	Florencio	Garrovillas	Febrero 1938			3.000 Pesetas (noviembre 1.940)		
Durán Gómez	José	Garrovillas	Enero 1938			200 Pesetas (agosto 1.941)		
Durán González	Antonio	Logrosán	Octubre 1937					
Durán Gutiérrez	Elías	Garrovillas	Febrero 1938			3.000 Pesetas (noviembre 1.940)		
Durán Iglesias	Braulia	Plasencia			Abril 1.943			
Durán Iglesias	Crispulo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1.945

Durán Jiménez	Modesto	Plasencia	Abril 1.937					
Durán Maldonado	Luis	Cañamero	Agosto 1.937					
Durán Módenes	Pedro	Garrovillas	Febrero 1.938			500 Pesetas (noviembre 1.940)		
Durán Morales	Francisco	Salorino	Junio 1.937		Diciembre 1.942			
Durán Ovejero	Cesáreo	Plasencia	Junio 1.937					
Durán Palacios	Julián	Aldea Moret	Febrero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Durán Pérez	Emilio	Jaraicejo			Febrero 1.941	250 Pesetas (enero 1.942)		
Durán Pérez	Félix	Plasencia	Febrero 1.949			300 Pesetas (septiembre 1.941)	Noviembre 1.941	
Durán Pérez	Isidoro	Plasencia	Mayo 1.937					
Durán Pérez	Julio	Plasencia	Mayo 1.937			Pérdida total de bienes, restricción de libertad de residencia, inhabilitación y extrañamiento por 15 años (enero 1.940)		Septiembre 1.944
Durán Pulido	Francisco	Cañamero	Julio 1.937					
Durán Retamal	Ángel	Cañamero	Agosto 1.937					
Durán Rivero	Vicente	Valencia de Alcántara			Marzo 1.943			
Durán Rodríguez	Virgilio	Salorino	Junio 1.937					
Durán Romero	Antonio	Abertura	Diciembre 1.938					
Durán Rubio	Miguel	Cáceres	Mayo 1.937	2.000 Pesetas (agosto 1.937)				
Egido Masa	Fidel	Navalmoral de la Mata			Diciembre 1.940	300 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1.941)		
Elizo Regadera	Julio	El Torno	Octubre 1.937				Febrero 1.940	
Elvira González	Juan	Portezuelo			Octubre 1.944			
Elviro Berdeguer	Antonio	Salorino	Junio 1.937			500 Pesetas (junio 1.941)		
Encarnación Redondo	Leandro	Garciaz	Abril 1.938					
Encinas Blázquez	Pedro	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Encinas Juares	Román	Millanes de la Mata						Abril 1.945
Encinas Marcos	Eugenio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Encinas Suárez	Román	Millanes de la Mata			Marzo 1.941			
Enrique Pains	Isaac	Villamiel	Marzo 1.937	150.000 Pesetas (octubre 1937), Rebajada a 20.000 Por el tribunal nacional de responsabilidades políticas (agosto 1.940)			Octubre 1.940	
Enrique Salpicio	Antonio	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Enrique Sánchez	Enrique	Villamiel	Enero 1.939					
Enrique Santillana	Narciso	Cáceres	Febrero 1.938					
Entonado Rodríguez	Luis	Madrigalejo			Junio 1.940	150 Pesetas (septiembre 1.940)		
Escalera González	Matías	Cáceres	Febrero 1.938	Pérdida total de bienes (julio 1.938)		1.500 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.940)		
Escalona Cid	Elías					300 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1.941)		
Escalona Gutiérrez	Alfonso	Zorita	Junio 1.937					
Escalona Poderoso	Felipe	Alía			Diciembre 1.942			Junio 1.943
Escalona Villares	Gregoria	Alía			Diciembre 1.942			Junio 1.943
Escarmena Piris	Victoriano	Valencia de Alcántara	Octubre 1.938			200 Pesetas (septiembre 1.939)		
Escobales Parra	Lena	Valverde del Fresno	Octubre 1.938					
Escobar Aparicio	Caridad	Berzocana	Octubre 1.937			200 Pesetas (noviembre 1.941)	Diciembre 1.941	
Escobar Cano	Manuel	Berzocana	Mayo 1.937			175 Pesetas (septiembre 1.941)		
Escobar Domínguez	Juan	Berzocana			Marzo 1.941			
Escobar Fernández	Juan	Berzocana	Octubre 1.937			200 Pesetas (noviembre 1.941)		
Escobar Murillo	Fermín				Septiembre 1.939	500 Pesetas (enero 1.940)		
Escobar Quintana	José	Madrigalejo	Mayo 1.937					
Escribano Moreno	Alejo	Puerto de Santa Cruz			Septiembre 1.939	250 Pesetas (febrero 1.940)	Octubre 1.940	
Escudero Tadeo	Serafín	Navalvillar de Ibor			Agosto 1.942			

Escudero Tadeo	Valentín	Navalvillar de Ibor				200 Pesetas (diciembre 1941)		
Espada Correa	Luis	Viandar de la Vera	Mayo 1937					
Espada Villa	Félix	Casas de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)		1.000 Pesetas (junio 1941)		
Espinosa	José	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Espinosa Álvarez	Julio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Espuela Muñoz	Juan Antonio	Valdelacasa de Tajo			Septiembre 1939		Junio 1941 Parcialmente	Abril 1945
Esteban Abad	Leoncio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Esteban Collado	Mariano	Cuacos de yuste	Abril 1937					
Esteban Cuadrado	María	Logrosán	Agosto 1938					
Esteban Díaz	Macario	Garganta La Olla	Mayo 1937		Noviembre 1943			
Esteban González	Elías	Casatejada	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1941)		
Esteban Murillo	Victoriano	Navalmoral de la Mata			Noviembre 1940	500 Pesetas (febrero 1941)		
Esteban Ocaña	Julio	Casatejada			Noviembre 1940	400 Pesetas (febrero 1941)	Junio 1944	
Esteban Perancho	Juan Bautista	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Esteban Redal	Ramón	Peraleda de la Mata			Marzo 1941	Absuelto (enero 1942)		
Esteban Xirgu	Edelmiro	Cáceres		50.000 Pesetas (enero 1938)		Suficiente con la sanción anterior (enero 1942)		
Estélez Nos	Bautista	Alcuéscar	Mayo 1937					
Estévez García	Esteban	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Estoquera Fernández	Antonio	Logrosán	Agosto 1938					
Estrella Gallego	Paula	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Évole Macías	Pedro	Garrovillas	Febrero 1938			3.000 Pesetas (noviembre 1940)		
Expósito	Feliciano	Cañamero	Abril 1937					
Expósito Gabino	Luis	Membrío						
Expósito Gallardo	Luis	Cañamero	Septiembre 1937		Enero 1940			
Expósito Gallardo	Vicente	Cañamero	Septiembre 1937		Enero 1940			
Expósito Muñoz	Luciano	Alía			Marzo 1941			
Fabián Hurtado	Pedro	Albalá			Marzo 1941	150 Pesetas (enero 1942)		



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Fabián Miguel	Nemesio	Casas de Millán	Septiembre 1937		Marzo 1.945	750 Pesetas (septiembre 1.941)	Diciembre 1.941 Parcialmente	
Feliciano Silva	Manuel	Guadalupe	Junio 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		
Felipe Chico	Eusebio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1.945
Felipe Hernández	Cesáreo	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Felipe Hernández	Francisco	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Felipe Hernández	Pedro	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Felipe Holguín	Alfonso	Abertura	Enero 1.939			200 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1.941)		
Felipe Jiménez	Juan	Madrigalejo			Diciembre 1.940	300 Pesetas (agosto 1.941)		Julio 1.944
Felipe Luengo	Regino	Navalmoral de la Mata			Enero 1.944			Abril 1.945
Feliú Gómez	Valentín	Cáceres	Septiembre 1937	35.000 Pesetas (julio 1.938)		100 Pesetas (mayo 1.941)		
Feliú Jarillo	Domingo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Feliú Jarillo	Isidoro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Feliú Paz	Perfecto	Navalmoral de la Mata			Abril 1.939	300 Pesetas (junio 1.940)		
Félix Encina	Juan	Alcuéscar	Julio 1.937					
Félix Gil	Diego	Cáceres				2.000 Pesetas (agosto 1.941)		Abril 1.945
Fernández	Andrés	Almoharín	Noviembre 1937					
Fernández	Antonia	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Fernández	Juan Antonio	Garciaz			Junio 1.940			
Fernández	Leandro	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1.945
Fernández Acedo(A) "Gallardo"	Ricardo	Montánchez	Junio 1.937			300 Pesetas (agosto 1.940)		
Fernández Álvarez	Román	Estación de Arroyo-Malpartida				1.000 Pesetas (febrero 1.940)		
Fernández Álvarez	Vidal	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					
Fernández Araujo	Dionisio	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Fernández Arroyo	Juan	Logrosán	Agosto 1.938					
Fernández Ávila	Antonio	Cáceres	Noviembre 1937	50.000 Pesetas (noviembre 1.937)		100 Pesetas (octubre 1.940)		
Fernández Ávila	Crescencio	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1.937	50.000 Pesetas (noviembre 1.937)		500 Pesetas (enero 1.941)		

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Fernández Ávila	José	Navatrasierra			Marzo 1.943			Abril 1.945
Fernández Ballesteros	Luciano	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Fernández Baños	Emilio	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Fernández Baños	María	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Fernández Barba	Alfonso	Logrosán			Marzo 1.943			
Fernández Barbado	Eulogio	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Fernández Barbas	Antonio	Logrosán	Agosto 1.938					
Fernández Barco	Cristina	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Fernández Barriga	Emilio	Aliseda						Agosto 1.942
Fernández Belmonte	Valentina	Logrosán	Agosto 1.938					
Fernández Benito	Wenceslao	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937				Pérdida total de bienes (marzo 1.941)	
Fernández Bernardo	Agustín	Zorita			Marzo 1.941			Enero 1.944
Fernández Blas	Tomás	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Fernández Broncano	Julián	Alcollarín			Marzo 1.941			Agosto 1.944
Fernández Calzo Flores	Pedro	Salorino	Junio 1.937				500 Pesetas (junio 1.941)	
Fernández Caminero	Juan	Logrosán	Agosto 1.938		Julio 1.940		250 Pesetas (diciembre 1.940)	
Fernández Cañada	Tomasa	Navalmoral de la Mata	Junio 1.937					Mayo 1.940
Fernández Cerezo	Miguel	Zorita					300 Pesetas (febrero 1.942)	Julio 1.944
Fernández Chico	Ignacio	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Fernández Corchero	Anastasio	Santibáñez El Alto	Mayo 1.937					
Fernández Cordero	Agustina	Madrigal de la Vera				Diciembre 1.943		
Fernández Cordero	Félix	Madrigal de la Vera				Febrero 1.943		
Fernández Curiel	Félix	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Fernández Curiel	Leoncio	Valdelacasa			Agosto 1.942			Marzo 1.943
Fernández Díaz	Felipe	Peraleda de San Román	Enero 1.939				200 Pesetas (febrero 1.942)	
Fernández Díaz	Teresa	Garciaz	Septiembre 1.937					
Fernández Escudero	Miguel	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Fernández Estrella	Luis	Peraleda de la Mata			Marzo 1.941			Junio 1.945
Fernández Feliú	Justo	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Fernández Fernández	Andrés Esteban	Casatejada	Agosto 1.937				200 Pesetas (octubre 1.941)	

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Fernández Fernández	Cándido	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Fernández Fernández	Cayetano	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Fernández Fernández	Eloy	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Fernández Fernández	Isidoro	Logrosán	Agosto 1938					
Fernández Fernández	Jacinto	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Fernández Fernández	Leoncio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Fernández Fernández	Pascasio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937		Febrero 1941	250 Pesetas (diciembre 1941)	Marzo 1942	
Fernández Fernández	Pedro	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Fernández Fragoso	Remedios	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Fernández Galán	José	Madrigalejo			Diciembre 1942			
Fernández García	Ana	Logrosán	Agosto 1938					
Fernández García	Eugenio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Fernández García	José	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Fernández García	Juliana	Peraleda de San Román	Enero 1939			100 Pesetas (febrero 1942)		
Fernández García	Manuel José	Logrosán	Agosto 1938					
Fernández Gil	Vicenta	Alía			Marzo 1943			
Fernández Gómez	Antonio	Cáceres	Mayo 1937			Infundada la denuncia (agosto 1941)		Septiembre 1944
Fernández González	Andrés	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Fernández González	Paulino	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Fernández Guerra	Manuel	Jaraíz de la Vera	Marzo 1937	Subasta de sus bienes por valor de 6.005 Pesetas (septiembre 1938)			Julio 1940	
Fernández Jarillo	Antonia	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Fernández Jarillo	Julián	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937		Marzo 1941			Abril 1945
Fernández Jarillo	Marcos	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Fernández Jarillo	Matilde	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943			Abril 1945
Fernández Jiménez	Gregorio	Jaraíz de la Vera	Mayo 1937			200 Pesetas (octubre 1941)	Febrero 1942	
Fernández Jiménez	Ramón	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Fernández Jiménez	Serafin	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Fernández Juárez	Benjamín	Peraleda de la Mata	Agosto 1938					

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Fernández Lázaro	Tomás	Logrosán	Agosto 1938					
Fernández Llamas	Doroteo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Fernández Llamas	Esteban	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937		Agosto 1942			
Fernández López	Alejandro	Santander						Septiembre 1943
Fernández López	Miguel	Cañamero	Agosto 1937					
Fernández Lucas	Germán	Serrejón			Marzo 1941			Junio 1945
Fernández Machado	José	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Fernández Marcos	Marcos	Navalmoral de la Mata			Diciembre 1940	150 Pesetas (agosto 1941)		
Fernández Martín	Adolfo	Berrocalejo			Mayo 1940	100 Pesetas (diciembre 1940)	Octubre 1941 Parcialmente	Abril 1945
Fernández Martín	Alberto	Casas de Millán	Octubre 1937			300 Pesetas (noviembre 1941)		Junio 1945
Fernández Martín	Santiago	Navalmoral de la Mata	Octubre 1938			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Fernández Mata	Antonio	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Fernández Mateos	Juan	Huertas de Animas			Septiembre 1940	100 Pesetas (enero 1941)		
Fernández Millán	Alberto	Casas de Millán					Febrero 1942	
Fernández Mirón	Pedro	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Fernández Montero	Luis	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Fernández Montero	Saturnino	Hervás	Julio 1937			150 Pesetas (octubre 1941)		
Fernández Morales	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Fernández Morales	Pedro	Logrosán	Agosto 1938					
Fernández Moreno	Bernabé	Madrigalejo			Febrero 1941	250 Pesetas (diciembre 1941)		
Fernández Moreno	Juan	Madrigalejo			Enero 1941	250 Pesetas (diciembre 1941)		
Fernández Muñoz	Crispín	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Fernández Muñoz	José	Logrosán	Agosto 1938					
Fernández Nacarino	Cristina	Cáceres						Abril 1945
Fernández Palacios	Ildelfonso	Garciaz			Abril 1940	200 Pesetas (septiembre 1940)	Diciembre 1940	
Fernández Peña	Ignacio	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			Mayo 1945
Fernández Perdigón	Valentín	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Fernández Pereira	Eugenio	Malpartida de Plasencia	Mayo 1937	Perdida total de bienes. (Febrero 1938). Subasta de sus bienes por valor de 6.221,50 Pesetas				
Fernández Piñas	Doroteo	Garciaz			Junio 1940			
Fernández Piris	Teófilo Ezequiel	Malpartida de Cáceres	Febrero 1938					
Fernández Plaza	Juan	Logrosán	Mayo 1937					
Fernández Plaza	Lázaro	Logrosán	Agosto 1938					
Fernández Plaza	Vicente	Logrosán	Agosto 1938					
Fernández Prieto	Andrés	Cañamero	Agosto 1937		Enero 1940			
Fernández Pulido	Apolonia	Berzocana	Octubre 1937			200 Pesetas (noviembre 1941)	Diciembre 1941	
Fernández Ramos	Alejandro	Torrejuncillo			Octubre 1940	200 Pesetas (agosto 1941)		
Fernández Ramos	José	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Fernández Ramos	Mariano	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Fernández Raso	Prudencio	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Fernández Rebollo	Fermín	Madrigalejo			Febrero 1941	150 Pesetas (diciembre 1941)		
Fernández Regalado	Eustasio Antonio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Fernández Rentero	Juan	Zorita	Junio 1937					
Fernández Resino	Julio	Navatrasierra			Septiembre 1939	250 Pesetas (noviembre 1939)		
Fernández Rodrigo	Manuel	Zorita			Octubre 1940	200 Pesetas (julio 1941)		Julio 1944
Fernández Rodríguez	Alberto	Logrosán	Agosto 1938					
Fernández Rodríguez	Manuel	Malpartida de Plasencia	Octubre 1937			1.000 Pesetas (noviembre 1940)	Abril 1941	
Fernández Rodríguez	Serafin	Zorita	Julio 1937					
Fernández Román	Juan	Cáceres						Marzo 1945
Fernández Roncero	Martín	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Fernández Rubio	Benito	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Fernández Rubio	Juan	Alcalá de Henares	Junio 1937					
Fernández Rubio	Santiago	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945

Fernández Salas	Anselmo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Fernández Salazar	Ángel	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Fernández San Román	Lázaro	Logrosán			Marzo 1941			
Fernández Sánchez	Ana	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Fernández Sánchez	Marcelo	Santa Cruz de la Sierra	Mayo 1937					
Fernández Sánchez	Rufino	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
Fernández Sánchez	Teodosia	Carrascalejo de la Jara			Enero 1940		Julio 1940	Abril 1945
Fernández Sanguino	Tiburcio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Fernández Serradilla	Francisco	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Fernández Serrano	Antonio	Cáceres	Enero 1937			15.000 Pesetas, rebajadas a 500 e inhabilitación 10 años (Febrero 1940)	Julio 1941 Parcialmente	
Fernández Serrano	Francisco	Casatejada			Enero 1941			Abril 1945
Fernández Solís	Sinforiano	Garciaz			Abril 1940	400 Pesetas (septiembre 1940)	Noviembre 1941	
Fernández Teno	Andrés	Garciaz			Junio 1940			
Fernández Vázquez	Román	Viandar de la Vera			Marzo 1941			
Fernández Zamora	Antonia	Peraleda de la Mata	Julio 1937					
Fernández Zamora	Ramón	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Ferreira Granado	Elías	Santibáñez El Alto			Diciembre 1943			
Ferrera Curiel	Basilio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Ferrera Curiel	Juan	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Ferrero Santamaría	Dío					500 Pesetas (diciembre 1939)		
Flores Calderón	Diego	Logrosán	Agosto 1938					
Flores Calderón	Eugenia	Logrosán			Abril 1940	50 Pesetas (febrero 1942)		Diciembre 1944
Flores Calderón	Isaac	Logrosán	Agosto 1938					
Flores Calderón	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Flores Calderón	Tomás	Logrosán	Agosto 1938					
Flores Calderón	Vicenta	Logrosán			Abril 1940	50 Pesetas (febrero 1942)		Diciembre 1944
Flores Cuesta	Basilio	Montánchez	Junio 1937			500 Pesetas (agosto 1940)	Enero 1941	

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Flores Cuesta (A) "El Botones"	Emiliano	Montánchez			Diciembre 1942			
Flores Durán	Isidoro	Garrovillas	Abril 1937	Subasta de una finca por 4 años por valor de 6.500 Pesetas.		10.000 Pesetas (septiembre 1941)	Noviembre 1941	
Flores Estélez	Gregorio	Valencia de Alcántara				150 Pesetas (mayo 1942)		
Flores García	Miguel	Logrosán	Abril 1938			300 Pesetas (septiembre 1941)		
Flores Lavado	Andrés	Montánchez			Noviembre 1941			
Flores Rodríguez	Cándido	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Flores Vega	Emilio	Garciaz			Junio 1940			
Flores Vega	Saturnino	Garciaz			Junio 1940	1.000 Pesetas (octubre 1940)		
Florez Esteller	Gregorio	Valencia de Alcántara			Marzo 1941			
Fornier Pérez	Francisco	Madrid	Junio 1937					
Fortunato Gutiérrez	Urbano	Cañaveral	Octubre 1937			200 Pesetas (agosto 1941)		
Frade Mayoral	José	Cañamero	Agosto 1937					
Frades Zarzo	José	Cáceres			Mayo 1940	250 Pesetas (diciembre 1940)		
Fragoso Caro (A) "Charrán"	Manuel	Montánchez	Junio 1937			300 Pesetas (agosto 1940)	Noviembre 1941	
Fragoso Maeso	Justo	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Fraila Alonso	Sixto	Alía				300 Pesetas (noviembre 1939)		
Fraila Carvajal	Catalino	Madrigal de la Vera			Febrero 1943			
Fraila Engelman	Manuel	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Fraila Engelman	Samuel	Madrigal de la Vera			Febrero 1943			
Fraila Llamas	Félix	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Fraila Martín	Daniel	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Fraila Parra	Florencio	Peraleda de la Mata	Julio 1937		Marzo 1941			Abril 1945
Fraila Parra	Juan	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Fraila Sánchez	Isabel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937		Marzo 1941			Abril 1945
Fraila Sánchez	Juan	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Fraila Sánchez	Sinforiano	Peraleda de la Mata			Febrero 1941	250 Pesetas (enero 1942)		
Francisca Vázquez	Juliana María							

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Francisco Jiménez	Pedro	Carrascalejo de la Jara de la Jara	Febrero 1939			300 Pesetas (diciembre 1941)		
Francisco Rodríguez	Juan	Zorita			Marzo 1941	200 Pesetas (enero 1942)		Abril 1945
Franco Carrasco	Francisco	Casas de Don Antonio	Julio 1937					
Franco Congregado	Cayetano	Cáceres	Mayo 1937	5.000 Pesetas (julio 1937). Subasta de sus bienes por valor de 1.533 Pesetas (septiembre 1937)		Suficiente con pena anterior		
Franco Congregado	Pedro	Cáceres	Mayo 1937			350 Pesetas de su caudal hereditario (junio 1940)		
Franco Nacarino	Timoteo	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Franco Ramos	Julián	Cáceres	Enero 1938	40.000 Pesetas (julio 1938)		300 Pesetas (octubre 1941)		Abril 1945
Franco Rodríguez	Serafín	San Martín de Trevejo	Agosto 1937					
Franco Romero	Serafín	San Martín de Trevejo				500 Pesetas (marzo 1942)		Mayo 1944
Franco Tena	Gregorio	Miajadas			Marzo 1940	75 Pesetas (febrero 1941)		
Franco Tostado	Martín	Miajadas	Mayo 1937			350 Pesetas (mayo 1941)		
Fraudes Zarzo	José	Cáceres				250 Pesetas (diciembre 1940)		
Fresneda Gundín	Nicolás	Aldea Moret	Abril 1937	25.000 Pesetas (diciembre 1937)		500 Pesetas (octubre 1940)		Junio 1944
Frías Castañares	Justino	Cuacos de yuste	Mayo 1937		Enero 1943			
Frías Hernández	Antonio	Cuacos de yuste	Mayo 1937	Pérdida total de bienes (octubre 1937)				
Frochoso Baez	Diego	Cañamero			Enero 1940			
Frochoso Báez	Ildefonso	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942			
Frochoso Báez	Juan José	Logrosán						
Froilán Alcojor	Pablo	Alía			Diciembre 1940	200 Pesetas (agosto 1941)		
Fructuoso Tristancho	Gonzalo	Cáceres	Mayo 1937			Absuelto (diciembre 1939)		
Frutos Granado	Andrés	Jarilla	Mayo 1937	Pérdida total de bienes (junio 1938)				
Fuente Sánchez	Juan	Garciaz			Junio 1940			



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Fuentes Álvarez	Crescencio	Villar del Pedroso			Octubre 1.940	200 Pesetas (agosto 1.941)		Abril 1.945
Fuentes Cano	Juan	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Fuentes Carrasco	Eugenio	Casatejada			Octubre 1.940	200 Pesetas (julio 1.941)	Noviembre 1.941	Abril 1.945
Fuentes Clemente	Petra	Montehermoso	Febrero 1.938			200 Pesetas (octubre 1.941)	Febrero 1.942 Parcialmente	
Fuentes Cruz	Antonio	Madrigalejo				500 Pesetas (junio 1.940)		
Fuentes Curiel	Víctor	Garganta La Olla	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			
Fuentes López	Florentino	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945			
Fuentes Pizarro	Marcelino	Zorita			Febrero 1.941	200 Pesetas de su caudal hereditario (enero 1.942)		
Fuentes Rubio	Juana	Villamesías	Abril 1.937					
Fuentes Rubio	Manuel	Villamesías	Abril 1.937					
Fuentes Rubio	Pedro	Villamesías	Abril 1.937				Marzo 1.940	
Fuentes Rubio	Sofía	Villamesías	Abril 1.937					
Galán Arias	Marcelino	Cáceres			Septiembre 1.939	1.000 Pesetas (noviembre 1.939)	Enero 1.940 Parcialmente	
Galán Carretero	Inocencio Facundo	Casar de Cáceres	Octubre 1.937	100.000 Pesetas (octubre 1.938)		1.000 Pesetas (junio 1.941)		Junio 1.945
Galán Cerezo	Basilisa	Alía			Marzo 1.943			
Galán García	Marcelino	Plasencia	Enero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Galán Mora	Antonio	Valdefuentes	Febrero 1.938					
Galán Oliva	Alfonso	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Galán Román (A) "Rumin"	Pedro	Montánchez	Junio 1.937			300 Pesetas (agosto 1.940)		
Galán Ruiz	Juan	Madrigalejo	Mayo 1.937					
Galeano Hernández	Francisco	Madrigalejo			Noviembre 1.940	100 Pesetas (enero 1.941)		
Galeano Mancilla	Lorenzo	Madrigalejo			Noviembre 1.940	300 Pesetas (febrero 1.941)		
Galindo Agudo	Rogelio	Alcollarín	Junio 1.937	15.000 Pesetas (septiembre 1.937)				
Galindo Castro	Adrián	Casatejada			Mayo 1.940	500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Gallardo	Juan Francisco	Cañamero			Enero 1.940			
Gallardo Guisado	Calixta Patricia	Madrigalejo	Febrero 1.939			200 Pesetas (septiembre 1.941)		

Gallardo Guisado	Marcelina	Madrigalego	Febrero 1939			200 Pesetas (septiembre 1941)		
Gallardo Ponce	María Juana	Cañamero	Mayo 1937	15,000 Pesetas. Subasta de bienes por valor de 775 Pesetas (agosto 1938)				
Gallego Blanco	Pedro					300 Pesetas (julio 1941)		
Gallego Fernández	Román O Tomás	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Gallego González	Luis	Saucedilla	Junio 1937				Julio 1941	
Gallego Hernández	Ricardo Vicente	Saucedilla	Enero 1938			500 Pesetas (agosto 1941)		
Gallego Herreruella	Nazario	Talavera La Vieja	Octubre 1937		Marzo 1941			Abril 1945
Gálvez Blázquez	Magdaleno	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Gálvez Mesa	Agustín	Berrocalejo	Marzo 1937					
Gálvez Sánchez	Florentino	Berrocalejo						Abril 1945
Gama Guillén	Facundo	Alcántara			Marzo 1941			
Gamero Gascón	Martín	Aliseda			Octubre 1939	250 Pesetas (enero 1940)	Diciembre 1940 Parcialmente	Abril 1945
Gamino Quiroga	Víctor	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Gamonal Asorín	Pedro	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
García	Beatriz	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
García	Eustasio	Almoharín	Noviembre 1937					
García	Fernando	Almoharín	Noviembre 1937					
García	Luis	Almoharín	Noviembre 1937					
García	Sabina	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
García	Sebastián	Cañamero	Abril 1937					
García Abad	Clemente	Casatejada	Mayo 1937					Abril 1945
García Allero	Luis	Cáceres						Agosto 1942
García Álvarez	Adolfo	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
García Arroyo	Cosme	Campo Lugar	Julio 1937					
García Ávila	Demetrio	Zorita	Julio 1937					
García Barquita	Federico	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
García Barrado	Francisco	Madroñera			Enero 1943			
García Barrado	José	Madroñera	Agosto 1937					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

García Barrientos	Sebastián	Aldeanueva del Camino	Julio 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		Abril 1.945
García Bejarano	Manuel	Madroñera	Marzo 1.938			200 Pesetas (mayo 1.942)		
García Bonilla	Consuelo	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
García Bonilla	Julián	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
García Caldera	Manuel	Alcuéscar	Septiembre 1.938					
García Canelo	Germán	Malpartida de Plasencia	Octubre 1.937			500 Pesetas (noviembre 1.940)		
García Cañamero	Francisco	Almoharín	Noviembre 1.937					
García Carrasco	Félix	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
García Casares	Consolación	Arroyo de la Luz						Agosto 1.942
García Casares	Feliciano	Cáceres	Septiembre 1.937	35.000 Pesetas (diciembre 1.937)		300 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		
García Castañares	Antonio	Oliva de Plasencia	Agosto 1.937			300 Pesetas (septiembre 1.941)		
García Castañares	Benito	Oliva de Plasencia	Agosto 1.937			300 Pesetas (septiembre 1.941)		
García Castañares	Germán	Oliva de Plasencia	Agosto 1.937			300 Pesetas (septiembre 1.941)		
García Cerra	Cesárea	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
García Cerra	Eugenio	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
García Chorro	Félix	Oliva de Plasencia	Agosto 1.937			300 Pesetas (septiembre 1.941)		
García Cobos	Juan	Serradilla	Mayo 1.937			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
García Crespo	Eugenio	Valdemorales	Agosto 1.937					
García Crespo	José	Valdemorales	Agosto 1.937					
García Crespo	Juan	Garciaz			Junio 1.940			
García Cristóbal	Martín	Membrío	Abril 1.937					
García Dávila	Pedro	Guadalupe	Enero 1.938			300 Pesetas (octubre 1.941)		
García de la Llave	Francisco	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García de la Llave	Leandro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García Díaz	Ángel	Ahigal	Mayo 1.937					
García Elena	Luisa	Alcuéscar			Febrero 1.943			
García Engelmo	Filomeno	Plasencia	Abril 1.937			225 Pesetas (enero 1.942)	Abril 1.942	

García Espada	Julián	Plasencia	Abril 1.937			250 Pesetas (enero 1.942)		
García Esteban	Pedro	Madroñera	Marzo 1.938			100 Pesetas (mayo 1.942)		
García Fernández	Juan	Zorita	Junio 1.937					
García Fernández	Magdaleno	Navalvillar de Ibor	Enero 1.939			500 Pesetas e inhabilitación 8Años (noviembre 1.941)	Noviembre 1941	
García Fernández	Manuel	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
García Fraile	Eulogio	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
García Fraile	Juan	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
García Galán	Mateo	Plasencia	Abril 1.937			150 Pesetas (diciembre 1.941)		
García García	Antonio	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
García García	Doroteo	Cabezabellosa	Agosto 1.937					
García García	Facundo	descargamaría	Abril 1.938				Febrero 1.940	
García García	Florencio	Coria	Febrero 1.938			Absuelto (noviembre 1.941)		
García García	Heliodoro	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
García García	Indalecio				Marzo 1.944			
García García	Julio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García García	Laureano	Peraleda de la Mata			Noviembre 1.940	250 Pesetas (agosto 1.941)		
García García	Próspera	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1.943			Abril 1.945
García García	Pura	Oliva de Plasencia	Agosto 1.937			300 Pesetas (septiembre 1.941)		
García Gerónimo	Carmen	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
García Gerónimo	Felisa	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943			
García Gómez	Basilio	Navalmoral de la Mata			Abril 1.939	200 Pesetas (junio 1.940)		
García Gómez	Eloy	Tejeda de Tiétar			Enero 1.941	200 Pesetas (diciembre 1.941)		
García Gómez	Justo	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
García Gómez	Pedro	Bohonal de Ibor	Junio 1.937					
García González	Faustina	Garrovillas	Enero 1.939					
García González	Francisco	Peraleda de la Mata			Octubre 1.942			Abril 1.945
García González	Ramón	Garrovillas	Abril 1.938					
García González	Salustiano	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

García González	Servando	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
García Hernández	Enrique	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
García Hernández	Martina	Cañamero			Marzo 1.941			
García Hernández	Romualdo	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
García Iglesias	Pedro	Hoyos	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		
García Izquierdo	Fernando	El Torno	Octubre 1.937				Febrero 1.940	
García Jarillo	Elías	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García Jarillo	Julián	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García Jarillo	Leandra	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García Jarillo	Mateo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García Jarillo	Pilar	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García Jarillo	Tobías	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García Jarillo (Mayor)	Teodoro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937		Enero 1.941	200 Pesetas (diciembre 1.941)	Mayo 1.942 Parcialmente	
García Jiménez	Antonio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
García Jiménez	Daniel	Belvis de Monroy			Septiembre 1.939	500 Pesetas (enero 1.940)	Subasta de sus bienes por valor de 800 pesetas (Diciembre 1.942)	
García Jiménez	Francisco	Campo Lugar	Junio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
García Jiménez	Tarsicio	Arroyomolinos de la Vera	Febrero 1.939			200 Pesetas (septiembre 1.941)		
García Justí	Cándido	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					
García León	Justiniano	Serradilla	Septiembre 1.938			5.000 Pesetas (noviembre 1.940)		
García Llanos	Lorenzo	Plasencia	Junio 1.937					
García López	Agustín	Navalmoral de la Mata			Marzo 1.941			Junio 1.945
García López	Antonio	Campo Lugar	Junio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
García López	Damián	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
García López	Santiago	Plasenzuela	Diciembre 1.938					
García Lozano	Jesús	San Martín de Trevejo	Agosto 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		Mayo 1.944
García Macías	José	Garrovillas					Enero 1.941	
García Marchena	Victor	Logrosán	Agosto 1.938					
García Marín	José	Hoyos	Mayo 1.937			200 Pesetas (octubre 1.941)		

García Marina	Julián	Aldeacentenera	Julio 1.937		Octubre 1.940	150 Pesetas (agosto 1.941)		Octubre 1.944
García Martín	Félix Bosch	Arroyo de la Luz			Marzo 1.941			Abril 1.945
García Martín	Francisco	Plasencia	Agosto 1.937					
García Martín	María	Garciaz	Abril 1.938					
García Martín	Pedro	Plasencia	Agosto 1.937		Septiembre 1.941	Absuelto (septiembre 1.941)		
García Masa	Benedicto	Garciaz			Junio 1.940			
García Miguel	Marcelino				Septiembre 1.939	175 Pesetas (noviembre 1.939)		
García Montaña	Ángel	Pinofranqueado	Abril 1.938			Absuelto (octubre 1.941)		Abril 1.945
García Muñoz	Cipriano	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937		Noviembre 1.940	100 Pesetas (febrero 1.941)		
García Muñoz	Marcial	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García Muñoz	Miguel	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
García Muñoz	Petra	Madroñera						
García Muñoz	Rufino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García Muñoz	Santiago	Almoharín			Septiembre 1.940	300 Pesetas (febrero 1.941)		
García Navas	Victoriano	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
García Nigueroz	Isidoro	Garganta La Olla	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			
García Nuevo	Mateo	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942			
García Oliva	Jesús	Madrid	Junio 1.937					
García Olivera	Rafael	Cabezabellosa	Agosto 1.937					
García Ollero	Luis	Coria	Octubre 1.938					
García Palacios	José	Garciaz	Abril 1.938					
García Palomero	Joaquín	Alcalá de Henares	Junio 1.937					
García Pascual	Catalina	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
García Peña	Máxima	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943			
García Pérez	Florencio	Navalmoral de la Mata			Septiembre 1.939	Inhibición a favor del tribunal de madrid		
García Pérez	Rufino	Baños de Montemayor	Mayo 1.937		Octubre 1.943			Abril 1.945
García Polo	Miguel	Cáceres	Mayo 1.937			150 Pesetas (junio 1.940)	Julio 1.940	
García Prieto	Francisco	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
García Pulido	José	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Febrero 1.940	800 Pesetas (agosto 1.940)	Mayo 1.941	

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

García Pulido	María	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Febrero 1940	500 Pesetas (julio 1940)		Abril 1945
García Pulido	Norberta	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Febrero 1940	500 Pesetas (julio 1940)	Septiembre 1940	Abril 1945
García Rego	Feliciano	Hoyos	Mayo 1937			250 Pesetas (octubre 1941)		
García Risco	Andrés	Madrigalejo			Septiembre 1942			
García Rodríguez	Antonio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937					
García Rodríguez	José	Guijo de Granadilla	Mayo 1937			300 Pesetas (octubre 1941)		Junio 1944
García Rol	Lucas	Madroñera	Marzo 1938					
García Rol (A) "El Rol"	Fernando	Madroñera	Marzo 1938		Diciembre 1939	500 Pesetas (agosto 1940)	Diciembre 1940 Parcialmente	
García Roperero	Benilde	Logrosán			Enero 1940	100 Pesetas (junio 1940)	Julio 1941	
García Roperero	Manuel	Logrosán			Enero 1940			
García Roperero	Victoria	Logrosán			Enero 1940	50 Pesetas (junio 1940)		
García Roperero	Victoriano	Logrosán	Agosto 1938		Marzo 1941			
García Rueda	Miguel	Logrosán			Enero 1940	300 Pesetas (junio 1940)		
García Rufo	Antonio	Peraleda de la Mata			Junio 1940	500 Pesetas (octubre 1941)	Enero 1943 Parcialmente	
García Salgado	Fructuoso	Membrío			Abril 1939			
García San Segundo	Esperanza	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
García Sánchez	Alberto				Septiembre 1939	1.000 Pesetas (enero 1940)		
García Sánchez	Amalio	Membrío	Febrero 1937					
García Sánchez	Anastasio	Castañar de Ibor			Octubre 1942			Abril 1945
García Sánchez	Benito	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
García Sánchez	Cándida	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
García Sánchez	Fructuoso	Serradilla	Mayo 1937			500 Pesetas (diciembre 1940)		
García Sánchez	Gaspar	Madroñera	Marzo 1938		Diciembre 1939	750 Pesetas (agosto 1940)	Diciembre 1940 Parcialmente	
García Sánchez	Marciano	Portaje			Enero 1944			
García Serra	Eugenio	Talayuela			Enero 1941	250 Pesetas (diciembre 1941)		
García Simón	Manuel	Estación de Arroyo-Malpartida						Febrero 1945
García Solís	Nicanor	Campo Lugar	Julio 1937					
García Solís	Nicomedes	Jaraicejo	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		

García Timón	Jerónimo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
García Timón	Máximiliano	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
García Timón	Santos	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
García Toribio	Leandra	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
García Trujillo	Pablo	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
García yuste	Cándido	Navalmoral de la Mata						Abril 1945
García Zúñiga	Alejandro	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			Mayo 1945
Garrido Berjano	Juan					100 Pesetas (julio 1941)		
Garrido Corrayero	Alonso	Miajadas	Mayo 1937			350 Pesetas (mayo 1941)		
Garrido Loro	José	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Garrido Palacos	Juan	Miajadas			Diciembre 1940	500 Pesetas de su caudal hereditario (agosto 1941)		
Garvín Baños	Rufino	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Garvín Dávila	Serafín	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Garvín Delgado	Celestino	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Garvín Timón	Domingo	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Gascha Chorro	Félix	Oliva de Plasencia	Agosto 1937					
Gaset Álvarez	Juan	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Gaspar Carretero	Florentino	San Martín de Trevejo			Septiembre 1939		Mayo 1942 Parcialmente	
Gaspar García	Juan	Abertura			Marzo 1943			
Gaspar Magariño	Ramón Vicente	Valencia de Alcántara	Junio 1937	1.000 Pesetas (junio 1938)				
Gaspar Matilla	Jacinta	Alcollarín						
Gibello Alfonso	Guillermo	Salorino			Marzo 1941			
Gil Barrado	Nicomedes	Madroñera	Marzo 1938		Diciembre 1939	300 Pesetas (agosto 1940)		
Gil Casillas	Cesáreo	Hoyos	Julio 1937					
Gil Castro	Fernando	Navalmoral de la Mata			Diciembre 1940	200 Pesetas (agosto 1941)		
Gil Estévez	Wenceslao	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)		
Gil Gil	Juan José	Logrosán	Agosto 1938					
Gil Gómez	Fernando	Zorita	Junio 1937				Mayo 1942	
Gil Gómez	Martín	Logrosán	Agosto 1938					



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Gil Gordo	Blas	Jaraicejo			Marzo 1.941			
Gil Hernández	Felipe	Cáceres	Mayo 1.937			Absuelto (diciembre 1.939)		
Gil Jiménez	Wenceslao	Guadalupe				Absuelto (diciembre 1.941)		
Gil Logrosán	Jacinto	Alía			Marzo 1.941	300 Pesetas (febrero 1.942)		
Gil Martín	Manuel	Alcuéscar	Julio 1.937					
Gil Martín	Raimundo	Villa del Campo			Septiembre 1.939	100 Pesetas	Junio 1.940	
Gil Nevado	Francisco	Alcuéscar	Mayo 1.937					
Gil Pedrero	Josefa	Logrosán	Junio 1.937		Enero 1.940	150 Pesetas		
Gil Pedrero	Juana	Logrosán	Junio 1.937		Enero 1.940	150 Pesetas		
Gil Pérez	Vicente	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1.937	50.000 Pesetas (noviembre 1.937)		500 Pesetas (enero 1.941)		
Gil Pinadero	Ramiro	Cuacos de yuste	Febrero 1.938		Enero 1.943			
Gil Pizarro	Antonio	Plasencia	Agosto 1.937		Marzo 1.940		Agosto 1.940	
Gil Pizarro	Crescencio	Plasencia			Enero 1.940		Junio 1.940	
Gil Pizarro	Micaela	Garciaz	Abril 1.938					
Gil Polo	Luis	Alcuéscar			Septiembre 1.940	300 Pesetas (febrero 1.941)		
Gil Pulido	Julio	Aldea del Cano			Marzo 1.941			Julio 1.944
Gil Ramos	Elías	Jaraicejo			Julio 1.940	500 Pesetas (noviembre 1.940)		
Gil Rivas	Florencio	Garciaz			Julio 1.940			
Gil Sanromán	Francisco	Logrosán	Mayo 1.937					
Gil Sanromán	Teodora	Logrosán			Abril 1.940	100 Pesetas (julio 1.941)	Septiembre 1.941	
Gil Santamaría	Ulpiano	Madroñera	Marzo 1.938			200 Pesetas (mayo 1.942)		
Gil Silvestre	Lucía	Aldea del Cano	Marzo 1.938			100 Pesetas (octubre 1.940)	Abril 1.942	Abril 1.945
Gil Varillas	Antonio Arturo	Montehermoso			Septiembre 1.939	500 Pesetas (enero 1.940)	Mayo 1.940	
Gil Villares	Vicente	Alía			Febrero 1.941	300 Pesetas (febrero 1.942)		
Gil yelmo	Feliciano	Alía			Septiembre 1.942			
Gilo Torres	Fermín	Hoyos	Julio 1.937					
Giral Pereira	José	Madrid	Mayo 1.937	Pérdida total de bienes (septiembre 1.938)		Inhibición a favor del tribunal de madrid (abril 1.940)		

Girón Calvo	Gustavo	Plasencia			Enero 1940	Infundada la denuncia (noviembre 1941)		
Girón Sánchez	Antonio	Plasencia			Abril 1940	10.000 Pesetas (agosto 1940)	Subasta de sus bienes por valor de 39.110,80 Pesetas (julio 1941)	
Gironda Urbano	Daniel	Valverde de la Vera	Mayo 1937					
Godínez De Paz	Pelayo	Hoyos	Julio 1937					
Gomato Canas	Juan José	Logrosán	Agosto 1938					
Gomato Herrera	Andrés	Logrosán	Agosto 1938					
Gomato Tello	Constantino	Logrosán	Agosto 1938					
Gómez	Andrés	Plasencia	Abril 1937					
Gómez	Leonardo	Almoharín	Noviembre 1937					
Gómez	Luis	El Gordo						Abril 1945
Gómez	María	Madrigal de la Vera			Febrero 1943			
Gómez Alonso	Zoilo	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Gómez Andrés	Felipe	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			1.000 Pesetas (febrero 1940)		
Gómez Arias	Mariana	Garrovillas			Octubre 1944			
Gómez Avilés	Rafael	Valencia de Alcántara	Noviembre 1937					
Gómez Barrante	Gaspar Ángel	Malpartida de Plasencia	Agosto 1937					
Gómez Barroso	Florencio	Bohonal de Ibor	Junio 1937		Septiembre 1939	500 Pesetas (marzo 1940)	Subasta de sus bienes por valor de 700 pesetas (noviembre 1941)	Julio 1945
Gómez Bruno	Marcelino	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Gómez Caballero	Juan Bautista	Salorino	Febrero 1938					
Gómez Calero	Aurelio	Casas de San Bernardo			Marzo 1941			
Gómez Carpayo	Alejandro	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Gómez Carrera	Ángel	Madrigal de la Vera			Diciembre 1945			
Gómez Carrillo	Luis	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Gómez Cercas	Matías	Cañamero	Agosto 1939		Enero 1940			
Gómez Congosto	Elisa	El Gordo	Abril 1938					Abril 1945
Gómez Cuadrado	Nicasio	Miajadas			Diciembre 1940	500 Pesetas (agosto 1941)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Gómez de la Cruz	Guillermo	Plasencia	Agosto 1938					
Gómez Díaz	Eugenio	Almaraz			Marzo 1941			Junio 1945
Gómez Domínguez (A) "La Pistolera"	Ruperta	Ceclavín	Febrero 1938			300 Pesetas (noviembre 1941)		
Gómez Durán	Antonio					200 Pesetas (julio 1941)		
Gómez Durán	Odón	Garrovillas	Febrero 1938			500 Pesetas (noviembre 1940)		
Gómez Fernández	José	Madroñera	Marzo 1938			200 Pesetas (mayo 1942)		
Gómez Fernández	Luis	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
Gómez Ferraz	Aureliano	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			Mayo 1945
Gómez Flores	Reyes	Bohonal de Ibor	Junio 1937					
Gómez Galán	Agustín	Cáceres						Febrero 1945
Gómez García	Alfonso	Garciaz			Junio 1940			
Gómez García	Juan Diego	Garciaz	Septiembre 1937					
Gómez García	Juliana	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943			Abril 1945
Gómez García	Serafín	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			200 Pesetas (noviembre 1941)		Abril 1945
Gómez Gomato	Juan	Logrosán			Marzo 1941			
Gómez Gómez	Francisco	Almaraz	Diciembre 1937		Enero 1943			Junio 1945
Gómez Gómez	Francisco	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Gómez Gómez	Marciano	Almaraz	Diciembre 1937					Junio 1945
Gómez González	Bonifacio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Gómez González	Tiburcio	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
Gómez Gonzalvo	Domingo	Cañamero	Agosto 1937					
Gómez Iglesias	Juan				Julio 1940			
Gómez Luengo	Ruperto	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Gómez Marcelo	Alfonso	Zorita			Marzo 1941	200 Pesetas (enero 1942)		
Gómez Marcos	Celestino	Acehuche	Agosto 1938		Octubre 1939	300 Pesetas (septiembre 1941)		
Gómez Marcos	Germán	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Gómez Marcos	Pablo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Gómez Márquez	Víctor	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945

Gómez Martín	Anselmo	Alcollarín	Abril 1937			200 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1.941)		
Gómez Martín	Julián	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			200 Pesetas (noviembre 1.941)		Abril 1945
Gómez Martín	Marcelino	Baños de Montemayor	Mayo 1937					Abril 1945
Gómez Moreno	Emilio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Gómez Moreno	Esteban	Madrigal de la Vera			Septiembre 1.939		Septiembre 1.940	
Gómez Moreno	Miguel	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Gómez Moreno	Victorio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Gómez Muñoz	Alfonso	Logrosán	Agosto 1.938					
Gómez Muñoz	Emilia	Aldeanueva de la Vera	Abril 1937					
Gómez Nieto	Avelino	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1945
Gómez Nieto	Gonzalo	Baños de Montemayor	Mayo 1937		Octubre 1.943			Abril 1945
Gómez Nuevo	Eusebio	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1945
Gómez Ortega	Germán	Casatejada	Marzo 1.938					
Gómez Regalado	Isidro	Alcollarín	Febrero 1.938					
Gómez Rodríguez	Juliana	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1945
Gómez Rodríguez	Nicolás	Navalmoral de la Mata			Marzo 1.941			
Gómez Rubio	Sebastián	Pinofranqueado	Abril 1.938		Junio 1.944	Absuelto (octubre 1.941)		Abril 1945
Gómez Sánchez	Dámaso	Madroñera			Diciembre 1.939	200 Pesetas (agosto 1.940)	Diciembre 1.940 Parcialmente	
Gómez Santero	Lucas	Tornavacas	Abril 1.938		Diciembre 1.941	Absuelto (octubre 1.941)		
Gómez Tostado	Reyes	Membrío	Junio 1.937					
Gómez Ubeda	Magdalena	Cañamero	Octubre 1.937					
Gómez Valero	Mariano	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Gómez Vázquez	Fructuoso	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937					
Gómez Vicente	Manuel	Miajadas			Marzo 1.941			
Gómez Vivas	José	Carbajo	Abril 1.938					
González Alarza	Juan	Peraleda de la Mata	Julio 1.937		Noviembre 1.940	400 Pesetas (febrero 1.941)		Abril 1945
González Araujo	Antonio	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942			
González Araujo	Tiburcio	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942			
González Barba	Justo	Guadalupe						

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

González Barroso	Francisco	Campo Lugar	Junio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
González Bermejo	Isidro	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937		Febrero 1.940	1.000 Pesetas (febrero 1.940)		
González Blanco	Antonio	Campo Lugar	Julio 1.937					
González Carrasco	José	Garciaz			Junio 1.940			
González Carrasco	Teresa	Garciaz			Junio 1.940			
González Casco	Ciriaco	Campo Lugar	Junio 1.937		Septiembre 1.940	500 Pesetas (enero 1.940)	Noviembre 1.941	
González Casto	Santiago	Cáceres	Marzo 1.937			7.000 Pesetas (febrero 1.940)		
González Castro	Francisco	Cáceres	Marzo 1.937	15.000 Pesetas (junio 1.938)		7.000 Pesetas (febrero 1.940)		
González Cid	Ramón	Navalmoral de la Mata	Febrero 1.937			3.000 Pesetas (febrero 1.942)	Abril 1.943	
González Cobos	Victoriano	Tornavacas	Octubre 1.937				Diciembre 1.940	
González Cotallo	Tirso	Cáceres	Marzo 1.937	20.000 Pesetas (junio 1.938)		2.000 Pesetas (febrero 1.940)	Marzo 1.940	
González Crespo	Mauricio	Hoyos	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		
González de la Calle	Dorotea	Navalmoral de la Mata	Abril 1.937					
González de la Calle	Francisco	Tejeda del Tiétar	Mayo 1.937			1.000 Pesetas (septiembre 1.941)	Marzo 1.942	
González de la Calle	Juan José	Navalmoral de la Mata						
González de la Calle	María Luisa	Navalmoral de la Mata	Abril 1.937					
González Del Monte	Regino	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
González Devia	Vicente	Villar del Pedroso			Septiembre 1.939	75 Pesetas (noviembre 1.939)	Agosto 1.942	
González Díaz	Daniela Antonia	Bohonal de Ibor	Septiembre 1.938			300 Pesetas (diciembre 1.941)		Julio 1.945
González Díaz	Demetrio	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
González Esteban	Elías	Casatejada	Enero 1.939				Julio 1.941	
González Esteban	Víctor	Mesas de Ibor			Octubre 1.942			Abril 1.945
González Fernández	Diego	Madroñera	Marzo 1.938			200 Pesetas (mayo 1.942)		
González Fernández	Emilia	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
González Fernández	Francisco	Alía			Septiembre 1.939	500 Pesetas (noviembre 1.939)	Abril 1.942	
González Fernández	Julián	Garciaz			Junio 1.940			
González Fernández	Ladislao	Aceituna			Octubre 1.939	100 Pesetas (enero 1.940)		
González Fernández	Narciso	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		

González Galán	Francisco					300 Pesetas (marzo 1.942)		
González Gallardo	Antonio	Arroyo de la Luz	Febrero 1.938		Octubre 1.940			Julio 1.944
González Gallardo	Tomás	Logrosán	Agosto 1.938					
González García	Emilio	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
González Gil	Agustín	Serrejón	Febrero 1.938			Pérdida total de bienes (julio 1.940)		
González Gil	Félix	Alía			Septiembre 1.942			
González González	Francisco	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
González González	José	Plasencia	Abril 1.937					
González González	Longinos	Tejeda de Tiétar	Mayo 1.937			1.000 Pesetas (septiembre 1.941)		
González González	Rufino	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
González González (A) "Canelo"	Juan	Malpartida de Cáceres	Marzo 1.938		Octubre 1.940			Julio 1.944
González Granado	Florencio	Jarilla	Mayo 1.937	Pérdida total de bienes (junio 1.938)				
González Gutiérrez	Leocadio	Moraleja	Febrero 1.938					
González Hernández	Nicomedes	Aldea Moret	Febrero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
González Huerta	Apolonia	Alía			Diciembre 1.942			
González Huerta	Vicente	Alía			Enero 1.941	150 Pesetas (diciembre 1.941)	Febrero 1.942	
González Iglesias	Juan Dionisio	Navalmoral de la Mata				500 Pesetas (diciembre 1.940)		Abril 1.945
González Iglesias	Santos	Torremenga	Agosto 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		
González Jiménez	Cirilo	Talaván			Septiembre 1.939		Mayo 1.941	
González José	Benigno	Talayuela			Marzo 1.941	200 Pesetas (febrero 1.942)	Abril 1.942	Abril 1.945
González Lanchas	Félix	Hoyos	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		
González Lorenzo	Luis	Moraleja			Octubre 1.939	100 Pesetas (enero 1.940)		
González Luis	Francisco	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
González Madrigal	Guillermo	Hoyos	Mayo 1.937			200 Pesetas (octubre 1.941)		
González Maeso	Jacinto	Campo Lugar	Julio 1.937					
González Marcos	Adolfo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			1.000 Pesetas (febrero 1.940)		
González Marcos	Alfonso	Navalmoral de la Mata				500 Pesetas (noviembre 1.939)	Agosto 1.942	Abril 1.945

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

González Marcos	Teodoro	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
González Martín	Alfonso	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
González Martín	Amalio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
González Martín	Antonio	Talayuela	Enero 1938					
González Merino	Justo	Tornavacas	Octubre 1937					
González Módenes	José	Plasencia	Abril 1937				Marzo 1941	
González Morales	Ma De Los Santos	Serradilla	Enero 1938			200 Pesetas (septiembre 1941)		
González Muñoz	Antonio	Salvatierra de Santiago	Abril 1938					
González Ortega	Ángel	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
González Palacios	Alfonso	Plasencia						
González Parra	Antonio	Alcántara			Enero 1943			
González Pascua	Julián	Arroyo de la Luz	Julio 1937		Diciembre 1940	150 Pesetas (abril 1941)		
González Paz	Amador	Logrosán	Agosto 1938					
González Pérez	Francisco	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
González Picatoste	Lisinio	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
González Piña	Martín	Solana de Cabañas	Junio 1937					
González Reino	José Luis	Cáceres. Nacionalidad Portuguesa	Enero 1939			Absuelto (diciembre 1940)		Abril 1945
González Rentero	Paulino	Aldeacentenera	Julio 1937			150 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1941)		
González Revilla	Darí	Cáceres	Febrero 1938			500 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1940)	Mayo 1941	
González Rodríguez	Daniel	Cilleros			Marzo 1941			
González Rodríguez	Hilario	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
González Rodríguez	Rafael	Guadalupe	Agosto 1938			150 Pesetas (noviembre 1941)		
González Rodríguez	Silverio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
González Rojo	Juana	Cáceres						Febrero 1945
González Rol	Fermín	Logrosán	Junio 1937			200 Pesetas (septiembre 1941)		
González Romero	Justiniana	Aldeanueva de la Vera	Abril 1938		Enero 1943			

González Romero	Mateo	Campo Lugar	Julio 1.937		Marzo 1.941		
González Sánchez	Cástor	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
González Sánchez	Fermín	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
González Sánchez	Justo	Tornavacas			Diciembre 1.940		
González Sánchez	Miguel	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
González Sanromán	Miguel	Logrosán	Agosto 1.938				
González Santaengracia	Arcadio	Talayuela	Enero 1.938				Abril 1.945
González Santaengracia	Blas	Talayuela	Enero 1.938				Abril 1.945
González Santos	Agustín	Talavera La Vieja	Octubre 1.937				
González Santos	Juana	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
González Santos	Lorenzo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937		Marzo 1.941		
González Santos	Timoteo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
González Solís	Francisco	Logrosán	Agosto 1.938				
González Suero	Francisco	Villamesías			Junio 1.940	250 Pesetas (diciembre 1.940)	
González Tarraque	Santiago	Madrigal de la Vera			Enero 1.943		
González Toré	Benigno	Talayuela	Enero 1.938				Abril 1.945
González Vallejo	Sixto	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942		
González Villa	Manuel	Cáceres					Agosto 1.942
González Villalobos	Marcelino	Aldeanueva del Camino	Julio 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)	Abril 1.945
González Villarino	Fernando	Cáceres					Septiembre 1.943
González yuste	Ricardo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
González Zancas	Clemente	Hoyos	Julio 1.937				
Gonzalo Bermejo	Isidro	Herguijuela			Enero 1.944		
Gonzalo Boyero	Mariano	Salorino	Junio 1.937				
Gonzalo Fernández	Emilio	Alía			Marzo 1.943		
Gonzalo Galán	Francisco	Alía			Marzo 1.941		
Gonzalo Huertas	José	Alía			Marzo 1.943		
Gonzalo Moyano	Leandro	Alía			Septiembre 1.942		
Gonzalo Oviedo	Andrea	Alía			Marzo 1.941		
Gonzalvo Horcajo	Juan	Cañamero					



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Gonzalvo Sánchez	Antonio	Cañamero	Septiembre 1937					
Gordillo Mirón	Florencio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			1.000 Pesetas (febrero 1940)		
Gordo Ginéz (A) "Mata"	Pedro	Coria	Julio 1937					
Gordo Moreno	Federico	El Gordo			Agosto 1942			
Gordo Paniagua	Benito	Montehermoso			Marzo 1941			
Gordón Crespo	Emeterio	Torrejuncillo	Febrero 1939			300 Pesetas (septiembre 1941)		
Gorrón Prieto	Antonio	Hoyos	Mayo 1937			275 Pesetas (octubre 1941)	Noviembre 1941	
Gozalo Labrador(A) "El Marto"	José	Madroñera			Diciembre 1939	150 Pesetas e inhabilitación 8Años (agosto 1940)		
Gracia Jiménez	Francisco	Campo Lugar	Julio 1937					
Grajal Carrasco	Enrique	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Grajo Maeso	Juan Pedro	Campo Lugar	Julio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Granado Corrales	Benito	Coria	Enero 1939					
Granado Corrales	Dámaso	Coria	Enero 1939					
Granado Martín	Aurelia	Coria	Enero 1939					
Granado Prado	Vicente	Cañamero	Agosto 1937					
Granado Rodríguez	Teodoro	Jaraíz de la Vera			Enero 1943			
Granado Valdivia	Higinio Felipe	Cáceres	Mayo 1937			Pérdida total de bienes e inhabilitación 15 años (Febrero 1940)		
Granda Escribano	Vicente	Puerto de Santa Cruz	Julio 1937			200 Pesetas (septiembre 1941)		
Grande Moreno	Víctor	Serrejón	Febrero 1938					
Granizo Domínguez	Marcial	Berzocana			Marzo 1941			
Granjo Maeso	Ángel	Campo Lugar	Julio 1937		Marzo 1941			
Granjo Maeso	Juan	Campo Lugar						
Granjo Maeso	Pedro	Campo Lugar	Junio 1937					
Guadalupe Rueda	Pedro	Abertura	Enero 1939			200 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1941)		
Guapo Carrillo	Francisco	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Guerra Castaño	Florencio	Madrigal de la Vera	Octubre 1937					

Guerra Franco	Gervasio	Miajadas			Enero 1.944			
Guerra González	Manuel	Cáceres			Marzo 1.941			Abril 1.945
Guerra Pérez	María	Madrigal de la Vera			Septiembre 1.939			
Guerra Serrano	Teodora	Alcuéscar	Julio 1.937					
Guerrero Carballo	Alejandro	Hoyos	Julio 1.937					
Guijarro Pizarro	Martín	Zorita			Marzo 1.941	200 Pesetas (enero 1.942)		
Guijo Hernández	Rufino	Baños de Montemayor	Mayo 1.937	30.000 Pesetas (mayo 1.938). Subasta de sus bienes por valor de 5.500 Pesetas (febrero 1.939)				
Guijo López	Benito	Almoharín	Junio 1.937	15.000 Pesetas (septiembre 1.938)		500 Pesetas (julio 1.941)		
Guijo Solís	Claudio	Valdemorales	Agosto 1.937					
Guillén Hurtado	Carlos	Garrovillas	Marzo 1.938		Marzo 1.945	200 Pesetas (noviembre 1.941)	Diciembre 1.941	
Guillén Moreno	Juan	Cáceres	Febrero 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)	Mayo 1.942 Parcialmente	
Guillén Núñez	Hipólito	Ruanes	Febrero 1.938					
Gutiérrez	Alfonso	El Gordo						Abril 1.945
Gutiérrez Alba	Desiderio	Plasenzuela	Febrero 1.938			100 Pesetas (febrero 1.941)		Marzo 1.944
Gutiérrez Díaz	Arturo	Garrovillas	Febrero 1.938			500 Pesetas (noviembre 1.940)	Marzo 1.941	
Gutiérrez Díaz	Teodoro	Garrovillas	Febrero 1.938			1.000 Pesetas (noviembre 1.940)		
Gutiérrez García	Bautista	Cañaverál	Febrero 1.938			300 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1.941)		
Gutiérrez Martín	Juan	Malpartida de Plasencia	Agosto 1.937					
Gutiérrez Sáez	Francisco	Cáceres	Febrero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Guzmán Aros	Juan	Almaraz			Enero 1.943			Junio 1.945
Guzmán Salas	Marciano	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			1.000 Pesetas (febrero 1.940)		
Haro Haro	Cristóbal	Logrosán	Agosto 1.938					
Harto Gómez	Juan	Malpartida de Cáceres	Octubre 1.937			500 Pesetas (abril 1.941)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Hedroso Sánchez	Domingo	Valdefuentes	Mayo 1937			500 Pesetas (junio 1940)		
Heras García	Modesto	Plasencia	Abril 1938					
Heras González	Luis	Plasencia	Agosto 1937			Pérdida total de bienes (abril 1941)		
Hernández Álvarez	Justo	Cuacos de yuste	Abril 1937					
Hernández Álvarez	Román	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1938			1.000 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Hernández Arnáiz	Rosa	Saucedilla	Junio 1937				Julio 1941	
Hernández Baeza	Claudio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Hernández Barbero	Fermín	Hervás	Septiembre 1937			100 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1941)		
Hernández Barbero	Olegario	Hervás	Mayo 1937					Mayo 1945
Hernández Caballero	Eulogio	Huéлага			Marzo 1941			
Hernández Carrera	Fausta	Madrigal de la Vera			Febrero 1943			
Hernández Carrera	Julián	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Hernández Corchero	Anastasio	Membrío	Junio 1937					
Hernández Delgado	Wenceslao	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Hernández Durán	Gregorio	Navas del Madroño	Febrero 1938			200 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1941)		Abril 1945
Hernández Fuentes	Ventura	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Hernández García	Benito	Barrado			Noviembre 1939			
Hernández González	Martín Francisco	Jarandilla			Septiembre 1942			
Hernández Guillén	Victoriano	Plasencia	Junio 1937			5.000 Pesetas (septiembre 1941)	Mayo 1942	
Hernández Gutiérrez	Manuel					250 Pesetas (julio 1941)		
Hernández Hernández	Francisco	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Hernández Hernández (A) "Sinon Parapas"	Germán	Cañaveral	Junio 1937		Octubre 1944	300 Pesetas (agosto 1941)		
Hernández Higuero	Juan Francisco	Almoharín	Septiembre 1937			250 Pesetas (octubre 1941)		
Hernández Igual	Cándido	Villanueva de la Vera			Septiembre 1939	500 Pesetas (noviembre 1939)		
Hernández López	Baltasar	Villamiel	Enero 1938		Septiembre 1939	150 Pesetas (noviembre 1939)		

Hernández López	Eduardo	Valencia de Alcántara						
Hernández López(A) "Carabota"	Julián	Hervás			Diciembre 1943			Mayo 1945
Hernández Martín	Antonio	Romangordo			Marzo 1941			Julio 1945
Hernández Moreno	Getulio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937	Subasta de bienes por valor de 19.431 Pesetas (agosto 1938)		5.000 Pesetas (febrero 1940)	Febrero 1940	
Hernández Muncio	Mariano	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			Mayo 1945
Hernández Nacarino	Carmen	Cáceres	Febrero 1939			100 Pesetas (febrero 1941)	Noviembre 1942	Marzo 1944
Hernández Parra	Pablo	Abadía	Noviembre 1937			300 Pesetas (noviembre 1941)		
Hernández Pérez	Francisco	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Hernández Porras	Pascasio	Navalvillar de Ibor	Octubre 1937			200 Pesetas (mayo 1941)	Febrero 1942	
Hernández Riestra	Antonio	Plasencia			Enero 1940	150 Pesetas (junio 1940)	Julio 1940	
Hernández Rodríguez	Andrés	Garganta La Olla	Mayo 1937		Noviembre 1943			
Hernández Ruano	Carlos	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Hernández Sánchez	Rufino	Madrigal de la Vera			Septiembre 1942			
Hernández Santos	Teodora	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Hernández Serrano	Francisco	Hervás	Mayo 1937	Pérdida total de bienes (junio 1938). Subasta de 9 inmuebles por valor de 4.625 Pesetas (noviembre de 1938)				
Hernández Serrano	Juan	Hervás		Pérdida total de bienes (junio 1938). Subasta de 9 inmuebles por valor de 4.625 Pesetas (noviembre de 1938)				
Hernández Zancas	Cecilio	Huélaga			Marzo 1941			
Hernando Baeza	Emilio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Herranz Rubio	Heliodoro	Logrosán			Noviembre 1942			
Herrera (A) "El Gallo"	Constante	Casar de Cáceres	Mayo 1937					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Herrera Castela	Félix	Logrosán	Agosto 1938					
Herrera Cercas	Lorenzo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Herrera Charmeco	José	Berzocana	Junio 1937			300 Pesetas (octubre 1941)		
Herrera Manrique	Pablo	Logrosán	Abril 1937			150 Pesetas (junio 1940)		
Herrera Martín	Juan Antonio	Garciaz			Junio 1940			
Herrera Martín	Juan Pedro	Garciaz			Junio 1940			
Herrera Mozo	Primo	Guadalupe	Abril 1938			Absuelto (octubre 1941)		
Herrera Quiroga Vega	José	Cáceres	Mayo 1937			Pérdida total de bienes e inhabilitación 15 años (Febrero 1940)		
Herrera Sánchez	Esteban	Cañamero	Agosto 1937					
Herrero Guijarro	Raimundo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Herrero Hurtado	Jacinto	Cáceres	Mayo 1937			Pérdida total de bienes e inhabilitación 15 años (Febrero 1940)		
Herrero Teno	Tomás	Garciaz			Junio 1940			
Hidalgo Sarroz	Eladio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			1.000 Pesetas (febrero 1940)		
Hidalgo Tello	Julián	Logrosán	Agosto 1938					
Hidalgo Valle	Elisa	Alcuéscar	Julio 1937					
Higuero Burgos	Juan	Cáceres			Septiembre 1939	1.000 Pesetas de su caudal hereditario (marzo 1940)		
Hipólito	Juan	Almoharín	Noviembre 1937					
Hipólito Borrallo	José	Miñadas			Abril 1943			
Hisado Gil	Juan	Alcuéscar	Julio 1937					
Hoces Rivero	Higinio	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1938			500 Pesetas (febrero 1940)		Marzo 1946
Holgado Mozo	Matías	Cáceres	Abril 1938	10.000 Pesetas, rebajada a 3.000 (Noviembre 1938)		200 Pesetas (octubre 1940)		
Holguín Canales	Ángeles	Navas del Madroño	Febrero 1938			300 Pesetas (marzo 1942)		

Holguín Canales	Cándido	Navas del Madroño	Febrero 1938			500 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1940)		
Holguín Canales	Mariano	Navas del Madroño	Septiembre 1938		Marzo 1945	200 Pesetas (septiembre 1941)		
Holguín Canales	Norberto	Navas del Madroño	Febrero 1938			500 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1940)		
Holguín Serrano	Abraham	Zorita			Marzo 1943			
Horcajo Mirasierra	Domingo	Cañamero	Agosto 1937					
Horcajo Mirasierra	Juan	Cañamero	Agosto 1937					
Horcajo Mirasierra	Pedro	Cañamero	Agosto 1937		Enero 1940			
Hornero Moreno	Clodoaldo	Cuacos de yuste	Mayo 1937	Pérdida total de bienes (febrero 1939)	Febrero 1943			
Hornero Sánchez	José	Cuacos de yuste	Abril 1937	Pérdida total de bienes (febrero 1939)				
Horrillo Fragoso	Agustín	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Horrillo Fragoso	Andrés	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Hortel Jiménez	Faustino	Miajadas	Abril 1937					
Hoyas Cuenca	Luis	Logrosán	Agosto 1938					
Hoyas Rodríguez	Isidro	Madroñera				300 Pesetas (diciembre 1941)		
Hoyas Ruiz	Juan	Puerto de Santa Cruz	Julio 1937			200 Pesetas (septiembre 1941)	Noviembre 1941	
Hoyas Torres	Jacinto				Septiembre 1939	3.000 Pesetas (febrero 1940)		
Hoyos Pérez	Juan	Cuacos de yuste	Mayo 1937			2.000 Pesetas (noviembre 1941)	Diciembre 1941	
Huertas Timón	Justo	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Hurtado	Manuel	Navas del Madroño			Octubre 1944			
Hurtado Hernández	Jacinto	Garrovillas	Enero 1939					
Hurtado Rubio	Florencio	Garrovillas	Diciembre 1938					
Hurtado Sánchez	Eduardo	Garrovillas	Febrero 1938			500 Pesetas (noviembre 1940)		
Hurtado Sanguino	Cesáreo	Cáceres			Febrero 1943			
Hurtado Sanguino	Diego	Cáceres			Marzo 1941			Junio 1943

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Ibáñez García	Adolfo	Malpartida de Plasencia	Febrero 1.938				
Ibáñez Oliva	Felipe	Malpartida de Plasencia	Mayo 1.937				
Iglesias	Guadalupe	Garrovillas	Septiembre 1.938			50 Pesetas (octubre 1.941)	
Iglesias	José	Hoyos	Julio 1.937				
Iglesias Alegre	Tomás	Garrovillas	Enero 1.939				
Iglesias Almea	Felipe	Cáceres					Octubre 1.942
Iglesias García	Mariano	Almoharín			Noviembre 1.940	200 Pesetas (julio 1.941)	
Iglesias Girona	Casimiro	Madrigal de la Vera			Enero 1.943		
Iglesias Girona	Justino	Madrigal de la Vera			Enero 1.943		
Iglesias González	Juan	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)	
Iglesias Luque	Antonio	Alcuéscar			Octubre 1.939	2.000 Pesetas (enero 1.940)	
Iglesias Martín	Francisco	Aceituna	Diciembre 1.938			500 Pesetas (septiembre 1.941)	Mayo 1.945
Iglesias Palacios	Esteban	Logrosán	Agosto 1.938				
Iglesias Palomero	Tomás	Casar de Palomero			Marzo 1.941		
Iglesias Pizarro	Marcos	Serrejón	Febrero 1.938				Abril 1.945
Iglesias Pulido	Sabas	Garrovillas	Enero 1.939				
Iglesias Rivero	Eustaquio	Plasenzuela	Febrero 1.938			100 Pesetas (febrero 1.941)	Marzo 1.944
Iglesias Rivero	Pastor	Plasenzuela	Febrero 1.938			100 Pesetas (febrero 1.941)	Marzo 1.944
Iglesias Tornero	Esteban	Garganta La Olla	Mayo 1.937		Noviembre 1.943		
Iglesias Torollo	Benito	Arroyo de la Luz					Agosto 1.942
Iglesias Zanca	José	Hoyos	Mayo 1.937			200 Pesetas (octubre 1.941)	
Igual	Daniel	El Gordo					Abril 1.945
Igual	Doroteo	El Gordo					Abril 1.945
Igual	Máximo	El Gordo					Abril 1.945
Igual	Victoriano	El Gordo					Abril 1.945
Igual Bravo	Antonio	Peraleda de la Mata	Julio 1.937				Abril 1.945
Igual Castilla	Justo	El Gordo	Abril 1.937				Abril 1.945
Igual García	Germán	Talayuela	Enero 1.938				Abril 1.945
Igual Nieto	José	Berrocalejo			Marzo 1.943		Abril 1.945
Infante Carrera	Severiano	Pasarón de la Vera	Febrero 1.939			150 Pesetas (septiembre 1.941)	Diciembre 1.941

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Infante Gordo	Antonio	Membrío	Abril 1.937					
Iñigo Maestre	Manuel	Talaván			Septiembre 1.939		Febrero 1.940	
Isla Pérez	Cándido	Torremocha	Julio 1.937					
Izquierdo Cid	José	Casatejada	Enero 1.939			200 Pesetas (febrero 1.941)	Agosto 1.941	
Izquierdo Frías	Ramón	Abertura	Enero 1.939			200 Pesetas (septiembre 1.941)		
Izquierdo Galayo	Cándido	Cuacos de yuste	Mayo 1.937			500 Pesetas (noviembre 1.941)	Diciembre 1.941	
Izquierdo Manglano	Juan	Jaraicejo	Agosto 1.938					
Izquierdo Miguel	Emilio	Mirabel						Septiembre 1.943
Izquierdo Molinero	Galo	Cuacos de yuste	Mayo 1.937			500 Pesetas (noviembre 1.941)	Diciembre 1.941	
Izquierdo Morato	Gervasio	deleitosa			Septiembre 1.939	1.000 Pesetas (diciembre 1.939)	Julio 1.940	Octubre 1.944
Izquierdo Moreno	Fernando	Cáceres						Abril 1.945
Izquierdo Tena	Juan	Campo Lugar				300 Pesetas (junio 1.940)		
Izquierdo Trevejo	Ana Joaquina	Garciaz	Julio 1.937					
Jado Bermejo	Pedro	Logrosán	Agosto 1.938		Noviembre 1.942			
Jado Martín	Catalina	Logrosán	Agosto 1.938					
Jara Blázquez	Lucio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Jara Bravo	Santiago	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Jara López	Ángel	Navalmoral de la Mata	Agosto 1.937			350 Pesetas (octubre 1.941)		
Jara Ramos	Santiago	Madrigal de la Vera						
Jaraíz Merino	Pedro	Almoharín	Noviembre 1.937					
Jardón Miguel	Celestino	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Jardón Miguel	Fidel	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Jardón Miguel	Manuel	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Jarillo Ángel	Cristina	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937		Marzo 1.941			
Jarillo Barquita	Paula	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Jarillo Dávila	Eulogio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Jarillo García	Agustín	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Jarillo García	José	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Jarillo García	María	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Jarillo Jarillo	Manuel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937		Agosto 1.942		
Jarillo Jarillo	Vicente	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jarillo Muñoz	Clara	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1.943		Abril 1.945
Jarillo Muñoz	Feliciano	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jarillo Muñoz	Victoriano	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jarillo Ramos	Antonia	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jarillo Ramos	Josefa	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jarillo Ramos	Rafael	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jarillo Ramos	Ventura	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jarillo Romero	Juan	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937				Abril 1.945
Jarillo Romero	Julián	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937				Abril 1.945
Jarillo Sánchez	Remigio	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1.943		Abril 1.945
Jarillo Santos	Paula	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jarillo Serrano	Julián	Villar del Pedroso			Marzo 1.943		Abril 1.945
Jariz Severo	Fulgencio	Almoharín	Septiembre 1.938				
Jarque Pulido	Rufino	Cabezabellosa	Agosto 1.937				
Jerónimo Morcuende	Gil	Madrigal de la Vera			Enero 1.943		
Jiménez	Epifanio	Almoharín	Noviembre 1.937				
Jiménez	Patricio	Almoharín	Noviembre 1.937				
Jiménez Agúndez	Gonzalo	Malpartida de Cáceres	Febrero 1.938				Julio 1.944
Jiménez Alonso	José	Millanes de la Mata			Noviembre 1.940		Mayo 1.941 Parcialmente
Jiménez Barrios	Francisco	Guijo de Granadilla	Mayo 1.937			300 Pesetas (octubre 1.941)	Junio 1.944
Jiménez Barrios	Justo	Guijo de Granadilla	Mayo 1.937			400 Pesetas (octubre 1.941)	Junio 1.944
Jiménez Blázquez	Fulgencio	Almoharín				600 Pesetas (agosto 1.940)	Noviembre 1.941
Jiménez Bravo	Clemencio	El Gordo				500 Pesetas (junio 1.940)	
Jiménez Bravo	Pedro	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945		
Jiménez Cano	Ambrosio	Garciaz			Junio 1.940		
Jiménez Cano	Bartolomé	Zorita			Marzo 1.941		Abril 1.943
Jiménez Cano	Nicolás	Garciaz			Junio 1.940		
Jiménez Carrero	Basilio Gil Ramón	Casar de Cáceres	Octubre 1.937	100.000 Pesetas (octubre 1.938)		1.000 Pesetas (junio 1.941)	Agosto 1.944

Jiménez Castro	Francisco	Escorial			Marzo 1.941		
Jiménez Cepeda	Félix	Talayuela	Enero 1.938				Abril 1.945
Jiménez Colorado	Pedro	Zorita			Marzo 1.941		Abril 1.945
Jiménez de la Llave	Celestino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jiménez Delgado	Pedro	Madrigalejo	Abril 1.938				
Jiménez Díaz	Francisco	Talavera La Vieja	Octubre 1.937				
Jiménez Díaz	Santos	Talayuela	Enero 1.938				Abril 1.945
Jiménez Durán	Elías	Navas del Madroño	Febrero 1.938			300 Pesetas (marzo 1.942)	
Jiménez Durán	José	Cañamero	Septiembre 1.937				
Jiménez Fernández	Felipe	Alía			Marzo 1.941	200 Pesetas (enero 1.942)	
Jiménez Fernández	Rufino	Talavera La Vieja	Octubre 1.937				
Jiménez Fernández	Saturnino	Talavera La Vieja					
Jiménez Gallego	Luis	Talavera La Vieja			Enero 1.944		Abril 1.945
Jiménez García	Domingo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jiménez García	Valentina	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1.943		Abril 1.945
Jiménez Gil	Agustín	Garciaz			Junio 1.940		
Jiménez Gil	Antonio	Garciaz			Junio 1.940		
Jiménez González	Francisco	Madrigalejo	Abril 1.938				
Jiménez González	Justo	Baños de Montemayor	Febrero 1.937				
Jiménez Hernández	Vicente	Madrigalejo			Marzo 1.941	300 Pesetas (febrero 1.942)	
Jiménez Herrera	Eloy	Aldeacentenera	Julio 1.937				
Jiménez Jarillo	Saturnino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937				
Jiménez Jiménez	Bernabé	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943		
Jiménez Jiménez	Heliodoro	Madrigal de la Vera			Enero 1.943		
Jiménez Jiménez	Julián	Garrovillas	Febrero 1.938			500 Pesetas (noviembre 1.940)	
Jiménez Jiménez	Santiago	Talayuela	Enero 1.938		Marzo 1.941		Abril 1.945
Jiménez Leiva	Francisco José	Cañamero					
Jiménez Lorenzo	Marcelino	Guijo de Granadilla	Mayo 1.937			300 Pesetas (octubre 1.941)	Junio 1.944
Jiménez Manzano	Luis	Logrosán	Agosto 1.938				
Jiménez Marcos	Juan	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Jiménez Márquez	Fulgencio	Almoharín					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Jiménez Martín	Clotilde	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Jiménez Martín	Modesto	Navalmoral de la Mata			Julio 1940	500 Pesetas (diciembre 1940)		Noviembre 1963
Jiménez Martín	Nicolás	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Jiménez Martín	Pedro	Logrosán			Julio 1940	500 Pesetas (noviembre 1940)		
Jiménez Montes	Ramón	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)		
Jiménez Morales	Antonio	Garciaz			Junio 1940			
Jiménez Morcuende	Teófilo	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Jiménez Muñoz	Diego	Logrosán	Agosto 1938					
Jiménez Parra	Daniel	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Jiménez Pechero	Domingo	Almoharín			Septiembre 1939	2.000 Pesetas		
Jiménez Pimantel	Ángel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Jiménez Pimantel	José	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Jiménez Pimantel	Vicente	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Jiménez Pozo	Alfonso	Logrosán	Agosto 1938					
Jiménez Pozo	Francisco	Logrosán	Agosto 1938					
Jiménez Pozo	Tomás	Logrosán	Agosto 1938					
Jiménez Puerto	Diego	Alcuéscar	Julio 1937					
Jiménez Puerto	Eloy	Alcuéscar	Julio 1937					
Jiménez Ramos	Antonio	Casatejada			Octubre 1940			
Jiménez Rentero	Alejo	Aldeacentenera	Julio 1937					
Jiménez Retortillo	Gregorio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Jiménez Rey	Francisco	Alcuéscar			Marzo 1941			
Jiménez Rodríguez	Alfonso	Zorita	Julio 1937					
Jiménez Rodríguez	Baudilio	Madrigalejo			Marzo 1943			
Jiménez Rodríguez	Eladio	Garrovillas			Octubre 1944			
Jiménez Rodríguez	Jeremías	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Jiménez Ruíz	Eloy	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)		
Jiménez Ruíz	Francisco	Logrosán	Febrero 1939					
Jiménez Ruíz	Juan José	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)		

Jiménez Ruiz	María	Logrosán	Junio 1937					
Jiménez Salas	Casimiro	Alía			Octubre 1940		Octubre 1941	
Jiménez Sánchez	Juan	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Jiménez Sánchez	Lucio	Peraleda de la Mata			Septiembre 1940	200 Pesetas (enero 1941)		
Jiménez Sáinz	Nemesio	Cáceres	Mayo 1937			350 Pesetas (junio 1940)	Junio 1940	
Jiménez Serrano	Manuel	Logrosán	Mayo 1937			200 Pesetas (marzo 1940)		
Jiménez Serván	Juan	Alcuéscar	Julio 1937					
Jiménez Sevillano	Teodoro	Cuacos de yuste	Mayo 1937	Pérdida total de bienes (octubre 1937)				
Jiménez Sierra	Juliana	Madrigalejo	Abril 1938					
Jiménez Solís	Conrado	Aldeacentenera			Marzo 1941			
Jiménez Torrecilla	Feliciana	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937		Marzo 1941			
Jiménez Torrecilla	José	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Jiménez Torrecilla	Pablo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937		Marzo 1941			Abril 1945
Jiménez Trejo	Dionisio	Almoharín	Febrero 1938					
Jiménez Villarejo	Juan Alonso	Zorita			Marzo 1943			
Jorge Barragán	Jerónimo	Alcuéscar			Marzo 1941			
Jorge Becerra	Benito	Cilleros	Agosto 1937			300 Pesetas (octubre 1941)	Noviembre 1941	
Jorge Cáceres	Valentín	Cáceres						Septiembre 1942
Jorge García	José	Logrosán	Agosto 1938					
Jorge Grande	Esteban	Aldea Moret	Febrero 1938			500 Pesetas (diciembre 1940)		
Jorge Puerto	Luciano	Alcuéscar	Julio 1937					
Jorge Sierra	Jerónimo	Navalvillar de Ibor	Julio 1937					
Juárez Cabello	Fernando	Alcuéscar	Julio 1937					
Juárez García	Cándido	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Juárez Jiménez	Daniel	Alcuéscar	Julio 1937					
Juárez Sánchez	Tomás	Casas de Millán	Septiembre 1937					
Juárez Soler	Honorio	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Juárez Soler	Jesús	Peraleda de la Mata	Julio 1937		Marzo 1941			Abril 1945
Juárez Soler	Serafín	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Juarón Félix	Isidoro	Alcuéscar	Julio 1937					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Juez Martín	José	Madrid	Junio 1937					Marzo 1952
Julián González	Emilia	Garrovillas			Octubre 1944			
Julián Ramos	José	Garrovillas			Octubre 1944			
L. San Pedro	Francisco	Herrera de Alcántara	Abril 1938					
La Serna Corrales	Claudio	Alía			Marzo 1941			
Ladero Sánchez	Maximiano	Villamiel	Julio 1937			150 Pesetas (octubre 1941)	Diciembre 1941	
Lago Nevado	Manuel	Hoyos	Julio 1937					
Lancho Lancho	Modesto	Cañaveral	Diciembre 1938		Septiembre 1939			
Lancho Pedrera	Diego	Malpartida de Cáceres						
Lancho Vivas	Pedro	Albalá			Marzo 1941			
Larra Cerezo	Francisco	deleitosa			Marzo 1941			
Larra Cerezo	Victoriano	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Laso Javato	Rafael	Cáceres			Noviembre 1939	300 Pesetas (abril 1940)		
Lázaro Barbado	Emilio	Acebo			Octubre 1939	100 Pesetas (enero 1940)		
Lázaro Olmos	Alejandro	Montánchez			Febrero 1943			
Leal Lucas	Pascual	Herrera de Alcántara			Marzo 1941			
Leal Parra	Isidoro	Arroyo de la Luz			Abril 1939	40 Pesetas (julio 1940)		
Leal Ramos	Pascual	Cáceres						Febrero 1945
Leal Reinoso	Manuel	Guadalupe			Marzo 1941			
Lecona Vivas	Paulino Socorro	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Ledo Oliveros (A) "Barceló"	José	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Leitón Plazas	Julián	Valencia de Alcántara				250 Pesetas (junio 1940)		
Leiva Morino	Andrés	Cañamero						
Leño Borrego	Dámaso	Portaje	Septiembre 1937	Subasta de sus bienes (noviembre 1937)		3.000 Pesetas (octubre 1941)	Junio 1942	
León	María	Navalvillar de Ibor	Octubre 1937			100 Pesetas (mayo 1941)	Febrero 1942	
León	Tomás	Navalvillar de Ibor	Octubre 1937			100 Pesetas (mayo 1941)	Febrero 1942	
León Acacio	Eusebio	Cáceres	Abril 1937	15.000 Pesetas, Rebajadas a 3.000 (Mayo 1937)		Suficiente con pena anterior	Junio 1937	

León Acacio	Francisco	Cáceres	Abril 1937	15,000 Pesetas, Rebajadas a 3,000 (Mayo 1937)		Suficiente con pena anterior	Junio 1937	
León Barroso	Casimiro	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
León Barroso	Celedonio	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
León Cáceres	Cirilo	Casatejada	Junio 1937					
León Cáceres	Sandalio	Casatejada	Abril 1938			1.000 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1941)	Diciembre 1941	
León Martín	Manuel	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
León Montero	Gregorio	Peraleda de San Román			Agosto 1942			Diciembre 1942
León Núñez	José	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
León Sánchez	Teófilo	Mirabel			Diciembre 1940	200 Pesetas (agosto 1941)		
León Terrón	Luis	Arroyo de la Luz	Junio 1937	25,000 Pesetas (julio 1938)				
Liberal Rosado	Francisco	Aliseda						Febrero 1945
Limón Pérez	Manuel	Membrío	Abril 1937					
Lino Bravo	Daniel	Navas del Madroño			Marzo 1945			
Lino C.p. "Antonio Campos Carretero"	Isaac	Casar de Cáceres	Octubre 1937	Pérdida total de bienes (febrero 1938)		Pérdida total de bienes (junio 1941)		
Llamas Jarillo	Margarita	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943			Abril 1945
Llamas Muñoz	Feliciano	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943			Abril 1945
Llamas Muñoz	Máximo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Llanel De Diego	Ángel	Madrigal de la Vera						
Llanes Crespo	José	Tornavacas	Octubre 1937					
Llanes Crespo	José	Tornavacas					Diciembre 1940	
Llanos Blázquez	Catalina	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Llanos Corrales	Alfonso	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Lobato Lobato	Jacinto	Valdemorales	Agosto 1937					
Logrosán Sauce	Pedro	Alía				300 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1941)	Febrero 1942	
Lomo Acera	Teófilo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Absuelto (febrero 1940)		
Lopé Martín	Antolín	Cañamero						

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

López Alpuente	José	Logrosán	Agosto 1938				
López Alvarado	Diego	Alcuéscar	Mayo 1937				
López Álvarez	Higinio	Carrascalejo de la Jara			Febrero 1940	5.000 Pesetas (julio 1940)	Septiembre 1940
López Capilla	Macario	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)	
López Carmona	Francisco	Logrosán	Agosto 1938				
López Carrasco	José	Valverde del Fresno				1.500 Pesetas (julio 1940)	
López de la Serna	Gregorio	Alía				300 Pesetas	
López de la Serna	Victoriano	Alía			Septiembre 1939	Pérdida total de bienes	
López Del Castillo	Miguel	Madrid	Junio 1937				
López Díaz	Blas	Cañamero	Marzo 1938				
López Fernández	Eusebio	Alía					
López Fernández	Hermínio	Peraleda de la Mata			Marzo 1941		Abril 1945
López Fragoso (A) "Paredes"	Andrés	Montánchez	Junio 1937			300 Pesetas (agosto 1940)	
López Fuentes	Tomás	Garrovillas			Octubre 1944		
López García	José	Cuacos de yuste	Mayo 1937			500 Pesetas (noviembre 1941)	
López García	Miguel	Talayuela	Enero 1938				Abril 1945
López Gómez	Pascasio	Bohonal de Ibor			Marzo 1941		Abril 1945
López Gómez	Sérvulo	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943		Mayo 1945
López González	Casimiro	Madrigal de la Vera			Febrero 1943		
López Herrero	Jesús	Talayuela					Abril 1945
López Hortet	Juan	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940		
López Izquierdo	Juan José	Abertura	Septiembre 1937				
López Jerónimo	Marcelino	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943		
López Jorge	Emeterio	Arroyo de la Luz	Septiembre 1937	25.000 Pesetas (abril 1938)			Junio 1945
López Laserna	Gregorio	Alía			Marzo 1941	300 Pesetas (febrero 1942)	
López López	Saturnino	Madrigal de la Vera			Enero 1943		
López Manzano	Julio	Navalmoral de la Mata				200 Pesetas	
López Manzano	Luis	Navalmoral de la Mata			Diciembre 1940		
López Márquez	Dámaso	Almoharín			Septiembre 1940	400 Pesetas (enero 1941)	Mayo 1942
López Márquez	Enrique	Almoharín				600 Pesetas (agosto 1940)	

López Márquez	Francisco	Almoharín					Diciembre 1941	
López Mirasierra	Carlos	Cañamero						
López Montero	Delfín	Garganta La Olla	Mayo 1937		Noviembre 1943			
López Montero	Gervasio	Coria	Mayo 1937				Abril 1941	
López Moreno	Aniceto	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
López Moreno	Félix	Navaconcejo	Enero 1938			500 Pesetas (mayo 1941)	Subasta de sus bienes (enero 1942)	
López Moreno	Máximo	Navaconcejo	Enero 1938			Absuelto (mayo 1941)		
López Moreno	Urbano	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
López Muñoz	Gabino	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1937	50.000 Pesetas (noviembre 1937)		3.000 Pesetas (enero 1941)		
López Nieto	Victor	Aldeanueva del Camino	Enero 1938				600 Pesetas (octubre 1941)	
López Nuevo	Domingo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
López Núñez	Braulio	Madrid	Junio 1937					
López Pérez	Benito	Garganta La Olla			Septiembre 1942			
López Pérez	Cesáreo	Torrejoncillo	Febrero 1939			500 Pesetas (septiembre 1941)	Enero 1942	
López Poblador	Epifanio	Cuacos de yuste	Mayo 1937		Enero 1943			
López Romero	Vicente					200 Pesetas (enero 1942)		
López Rosado	Longinos	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			300 Pesetas (noviembre 1941)		Abril 1945
López Rubio	Martín Doroteo	Alía				300 Pesetas (diciembre 1941)		
López Ruiz	Jesús	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
López Sánchez	Engracia	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
López Sánchez	Francisco	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
López Sánchez	Julián	Miajadas			Enero 1943			
López Sánchez	Juliana	Logrosán	Agosto 1938					
López Solana	Elvira	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			
López Vacas	Eladio	Navalvillar de Ibor			Agosto 1942			
López Vallejo	Constancio	Casas de Miravete	Febrero 1937			1.000 Pesetas (febrero 1942)		
Lorente González	Casimiro	Madrigal de la Vera						
Lorenzo Balocas	Antonio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Lorenzo de la Torre	Gloria	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
Lorenzo Gallego	Manuel	Cáceres						Abril 1945
Lorenzo Pico	Raimundo	Plasencia	Abril 1938			300 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1941)		
Lorenzo Ruíz	Gregorio	Aceituna	Diciembre 1938			300 Pesetas (septiembre 1941)	Diciembre 1941	Mayo 1945
Lorenzo Serradilla	Cirilo	Mirabel	Mayo 1937					
Lorenzo Velardo	Juan	Cañamero			Marzo 1941			
Lorenzo Ventura	Ramón	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Loro Cáceres	María	Alía			Marzo 1941			
Loro Gil	Pablo	Miajadas			Enero 1943			
Loro Loro	Joaquín	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Loro Salgado	María							
Lozano	Aurelio	Alcuéscar	Julio 1937					
Lozano García	Pedro	Garciaz			Septiembre 1939	500 Pesetas		
Lozano Lozano	Luis	Arroyo de la Luz	Febrero 1938			500 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1941)		Abril 1945
Lozano Martín	Nicolás	Peraleda de la Mata			Marzo 1941			
Lozano Morán	Antonio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937					
Lozano Panadero	Juan	Aliseda	Febrero 1939			300 Pesetas (enero 1941)		Abril 1945
Lozano Serrano	Juan	Zorita	Julio 1937					
Lozoya Espuela	Juan Vicente	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943			Abril 1945
Lozoya Espuela	Pedro	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1938			500 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Lubián Domínguez	Pedro	Aldea Moret	Febrero 1938			100 Pesetas (febrero 1941)		Marzo 1944
Lucas Arenas	Marcelino	Tornavacas			Abril 1943			
Lucas García	Tomás	Cáceres	Octubre 1937	40.000 Pesetas, Rebajadas a 1.000 (Enero 1938)				
Lucas Martín	Pedro	Hervás	Abril 1937			200 Pesetas (septiembre 1941)		
Luengo Ávila	Josefa	Logrosán	Junio 1937		Enero 1940	150 Pesetas	Julio 1940	
Luengo Bote	Demetrio	Logrosán			Diciembre 1942			Junio 1943

Luengo Bote	Francisco	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942			
Luengo Calzado	Manuel	Logrosán	Agosto 1937			500 Pesetas (febrero 1940)		
Luengo Fernández	Victoriano	Navalmoral de la Mata						
Luengo García	José	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Luengo Gómez	Antonio	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)		
Luengo González	Lorenzo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Luengo Luengo	Ana	Aldea del Cano			Abril 1939	500 Pesetas (julio 1940)	Mayo 1942	
Luengo Marcos	Ambrosio	Navalmoral de la Mata			Marzo 1941			Abril 1945
Luengo Montes	Diego	Logrosán	Agosto 1938					
Luengo Montes	Julia	Logrosán	Mayo 1937			200 Pesetas (marzo 1940)	Noviembre 1940	
Luengo Rodríguez	Agapito	Logrosán	Agosto 1938					
Luna Alcón	Teodora	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Macayo Durán	Carlos	Plasencia	Mayo 1937					
Machado Pacheco	Manuel	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Machuca Del Monte	Nicasio	Navalmoral de la Mata	Noviembre 1937			Absuelto (febrero 1940)		
Machuca Revuelta	Rogelio Antonio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Macías Díez	Gabino	Jaraíz de la Vera			Marzo 1941			
Macías Galán	Cándido	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Macías Galán	Vicente	Navas del Madroño	Febrero 1938			200 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1941)		Abril 1945
Macías González	Ramón	Garrovillas	Febrero 1938			100 Pesetas (septiembre 1941)		
Macías Macías	José	Garrovillas	Febrero 1938					
Macías Marcos	Segundo	Garrovillas	Febrero 1938			200 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1941)		Abril 1945
Macías Rodríguez	Pedro	Navas del Madroño	Febrero 1938			300 Pesetas (marzo 1942)		
Maeso Álvarez	Aurelio	Campo Lugar			Marzo 1943			
Maeso Blanco	Dionisio	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Maeso Blanco	Nicanor	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Maeso Chaves	Manuel	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Maeso Ciudad	Modesto	Campo Lugar	Julio 1937		Marzo 1941			

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Maeso Fernández	Felipe	Zorita			Marzo 1.941			
Maeso Moreno	Antonio	Campo Lugar	Junio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Maeso Moreno	Román	Campo Lugar			Septiembre 1.940	100 Pesetas (enero 1.941)		
Maeso Pizarro	Francisco	Zorita			Marzo 1.941	300 Pesetas (febrero 1.942)		
Maeso Ramos	Juan Ambrosio	Campo Lugar	Julio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Maeso Suárez	Francisco	Campo Lugar			Julio 1.940	500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Maeso Urbina	Francisco	Campo Lugar	Junio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Maeso Urbina	Rosa	Campo Lugar	Junio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Maeso Zarza	Francisco	Zorita	Junio 1.937					
Maeztu García	Damián	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1.938			Absuelto (febrero 1.940)		Abril 1.945
Maeztu Sánchez	Florentino	Estación de Arroyo-Malpartida				1.000 Pesetas (febrero 1.940)		Abril 1.945
Maeztu Sánchez	Florentino	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1.938					
Magariño Jiménez	Cándido	Valencia de Alcántara	Junio 1.937			200 Pesetas (octubre 1.941)		
Magdaleno Carrera	Policarpo	Mirabel			Octubre 1.939	100 Pesetas (enero 1.940)		
Málaga García	Eduardo	Cáceres	Febrero 1.937	1.000 Pesetas (junio 1.938)		Absuelto (febrero 1.940)		
Málaga Monroy	Félix	Cañaveral			Septiembre 1.939		Septiembre 1.940	
Málaga Ordóñez	Marcelino	Hervás	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			Mayo 1.945
Maldonado	Agapito	Campo Lugar	Junio 1.937					
Maldonado Moreno	Gonzalo	Cañamero			Marzo 1.941			
Maldonado Pescador	Francisco	Campo Lugar			Febrero 1.941			
Maldonado Pescador	Leonardo	Campo Lugar	Julio 1.937					
Maldonado Sánchez	Agapito	Cañamero	Agosto 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Malpartida Vidueira	Vicenta	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Mamerto Panadero	Juan	Nuñomoral	Enero 1.939					
Mancebo Del Monte	Gregorio	Saucedilla			Marzo 1.943			Abril 1.945
Manrique Bote	Juan	Logrosán	Abril 1.937			250 Pesetas (junio 1.940)		
Manuel de la Mano	Miguel	Estación de Plasencia-Empalme	Agosto 1.937					
Manzanedo Almendro	Felipe	Madrigalejo	Octubre 1.937			50 Pesetas (febrero 1.942)		

Manzanedo Cañada	Dionisio	Madrigalejo	Junio 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		
Manzano Burgos	Ángel	Alcuéscar	Julio 1.937					
Manzano Cano	Julián	Logrosán	Agosto 1.938					
Manzano Castañares	Primitivo	Jarilla	Enero 1.938		Julio 1.944			Abril 1.945
Manzano Estévez	Valentín	Tejeda de Tiétar	Mayo 1.937			1.000 Pesetas (septiembre 1.941)		
Manzano González	Plácido	Miajadas			Marzo 1.941			
Manzano Manzano	Fernando	Malpartida de Cáceres						Octubre 1.942
Manzano Moreno	Juan	Logrosán			Marzo 1.941			
Manzano Ojidos	Isabelo	Peraleda de la Mata			Octubre 1.942			
Manzano Serrano	Eduardo	Alcuéscar	Julio 1.937					
Manzano Vaquero	Feliciano	Serrejón	Abril 1.937			300 Pesetas (octubre 1.941)		
Mañana Pavón	Francisco	Alcuéscar	Julio 1.937					
Maquedano Chico	Manuel	Navalmoral de la Mata			Abril 1.939	Absuelto (agosto 1.941)		Abril 1.945
Marcelo Ambrosio	Cirilo	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Marcelo Blázquez	Jospe	Zorita			Marzo 1.941			
Marchena Durán	Tomas	Cañamero	Diciembre 1.937					
Marchena Muñoz	Leandro	Logrosán	Agosto 1.938					
Marchena Muñoz	Manuel	Logrosán	Agosto 1.938					
Marchena Muñoz	Pero	Logrosán	Agosto 1.938					
Marchena Rabanal	Felipe	Logrosán	Agosto 1.938					
Marchena Rubio	Román	Logrosán	Agosto 1.938					
Marchena Sánchez	Diego	Logrosán	Abril 1.937			150 Pesetas (junio 1.940)		
Marciano Expósito	Pío	Cáceres	Febrero 1.938			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Marcos	Margarita	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Marcos Durán	Juan Pedro	Madrigalejo			Noviembre 1.942			
Marcos Gómez	Leoncio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Marcos González	Anastasio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Marcos González	Serapio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Marcos Jiménez	Antonio	Madrigalejo	Septiembre 1.937					
Marcos Jiménez	Juan	Madrigalejo			Enero 1.941	300 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1.941)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Marcos Jorge	Claudio	Zarza La Mayor			Marzo 1.944		
Marcos Luengo	Felipe	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Marcos Marcos	Modesto	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Marcos Martín	Francisco	Madrigal de la Vera			Enero 1.943		
Marcos Maza	Ángel	Alía			Mayo 1.940	500 Pesetas (septiembre 1.940)	
Marcos Palacios	Eugenio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			1.000 Pesetas (febrero 1.940)	
Marcos Paredes	Agustín	Madrigalejo			Septiembre 1.942		
Marcos Rosado	Felipe	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)	
Marcos Sánchez	Dionisio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Marcos Sánchez	Enrique	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Marcos Sánchez	Felipe	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Marcos Sánchez	Ismael	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Marcos Sánchez	José	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Marcos Sánchez	Lucio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Marcos Sánchez	Luis	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Marcos Sánchez	Saturnino	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937				Abril 1.945
Marcos Sánchez	Vidal	Navalmoral de la Mata			Marzo 1.941		Abril 1.945
Marcos Tirado	Pedro	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943		
Marcos Tirado	Saturnino	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943		
Marcos Zambrano	Eugenio	Navalmoral de la Mata			Octubre 1.942		
Mareque Mariñas	Manuel	Navaconcejo	Enero 1.938			Absuelto (mayo 1.941)	
Mariano Luengo	Alfonso	Logrosán	Abril 1.937			250 Pesetas (junio 1.940)	
Marín González	Anastasia	Navalmoral de la Mata	Marzo 1.938			100 Pesetas (julio 1.941)	Junio 1.942
Marín Martín	Eliás	Hoyos	Julio 1.937				
Marino Ávila	Juan Bautista	Tornavacas	Mayo 1.937				
Márquez	Agustín	Almoharín	Noviembre 1.937				
Márquez	Gabriel	Almoharín	Noviembre 1.937				
Márquez Aznar	Nicolás	Fresnedoso de Ibor	Julio 1.937				
Márquez Carballo	José	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1.938			500 Pesetas (febrero 1.940)	Abril 1.945
Márquez Carballo	José	Valencia de Alcántara			Diciembre 1.943		

Márquez Flores	Vicente	Casas de Don Antonio			Noviembre 1939	2.000 Pesetas		
Márquez Gutiérrez	Eduardo	Casas de Don Antonio			Marzo 1941			
Márquez López	Diego	Cáceres	Mayo 1937			400 Pesetas de su caudal hereditario (junio 1940)	Junio 1940	
Márquez Melgar	Jerónimo	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			150 Pesetas (noviembre 1941)		Abril 1945
Márquez Méndez	Alfonso	Cáceres	Febrero 1938					
Márquez Pérez	Victoriano	Almoharín			Septiembre 1939	200 Pesetas		
Márquez Torres	Daniel	Jaraicejo			Marzo 1941			
Marrodán Barrete	Simón	Cilleros	Febrero 1938					
Marroyo Vicho	Cipriano	Membrío	Julio 1937					
Marrupe Tallero	Manuel	Alcuéscar	Julio 1937					
Martín	Manuel	El Gordo						Abril 1945
Martín	Manuel	Peraleda de la Mata						
Martín Alcalde	Santiago	Logrosán	Agosto 1938					
Martín Alonso	Gervasio	Monroy	Enero 1939					
Martín Arias	Santiago	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Martín Ayuso	Nicolasa	Berrocalejo			Agosto 1940	100 Pesetas (diciembre 1941)		Abril 1945
Martín Ballesteros	Emilio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Martín Ballesteros	Francisco	Garciaz			Junio 1940			
Martín Bravo	Josefa	Trujillo			Septiembre 1939	75 Pesetas (enero 1940)		
Martín Calvo	Elías	Madrid	Junio 1937					
Martín Cardador	Fidel	Malpartida de Plasencia	Diciembre 1937			200 Pesetas (septiembre 1941)		
Martín Castaño	Manuel	Zarza La Mayor			Marzo 1944			
Martín Chamorro	Ernesto	Zorita	Junio 1937					
Martín Curiel	Lucio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Martín Dávila	Telesforo	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Martín De Ana	Marcelino	Cañamero	Agosto 1937					
Martín Delgado	Basilia	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Martín Díaz	Cándido	Navalmoral de la Mata			Abril 1939	100 Pesetas (julio 1940)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Martín Domínguez	Estanislao	Pinofranqueado	Abril 1938			Absuelto (octubre 1941)		Abril 1945
Martín Durán	Víctor	San Martín de Trevejo			Septiembre 1939			
Martín Elizo	Dorotea	Plasencia			Septiembre 1939	50 Pesetas (noviembre 1939)	Enero 1940	
Martín Escudero	Nemesia	Peraleda de San Román	Enero 1939			100 Pesetas (noviembre 1939)		
Martín Esteban	Cristino	Santibañez El Alto	Agosto 1937			500 Pesetas (octubre 1941)	Diciembre 1941	
Martín Fernández	Antonio	Cáceres	Abril 1937			3.000 Pesetas de su caudal hereditario e inhabilitación 3Años		
Martín Fernández	Antonio	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Martín Fernández	Crispiniano	Cilleros	Febrero 1938					
Martín Fernández	Toribio	Cilleros	Febrero 1938					
Martín Flores	Juliana	Casatejada			Mayo 1940	100 Pesetas (septiembre 1940)	Junio 1941	
Martín Gallego	Andrés	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Martín Gallego	Juan	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Martín García	Ángel	Membrio	Abril 1937					
Martín García	Eustasio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Martín Garrido	Nemesio	Oliva de Plasencia	Agosto 1937			300 Pesetas (septiembre 1941)		
Martín Gil	Tomás	Cáceres	Mayo 1937			Absuelto (diciembre 1939)		
Martín Gómez	Alfonso	Logrosán	Agosto 1938					
Martín Gómez	Amadea	Bohonal de Ibor			Octubre 1942			
Martín Gómez	Josefa	Bohonal de Ibor			Octubre 1942			
Martín Gómez	Julián	Bohonal de Ibor			Marzo 1943			Junio 1945
Martín González	Alfredo	Millanes de la Mata	Mayo 1937					
Martín González	Celedonio	Cuacos de yuste	Mayo 1937		Enero 1943			
Martín González	Eustaquio	Aliseda				300 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1941)		
Martín González	Justo Luis	Casas de Millán	Diciembre 1937		Marzo 1945			
Martín Gregorio	Benito	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Martín Gregorio	Celedonio	Madrigal de la Vera			Enero 1943			

Martín Guerra	Santiago	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
Martín Jarillo	Regino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Martín Jiménez	Crescenciano	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			Mayo 1945
Martín Jiménez	Vicente	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Martín Jorroto	Antonio	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Martín López	Fermín	Guijo de Granadilla	Mayo 1937			300 Pesetas (octubre 1941)		Junio 1944
Martín López	Nicolás	Cuacos de yuste	Mayo 1937	Pérdida total de bienes (febrero 1939)	Febrero 1943			
Martín Maddeman	Teodoro	Cáceres	Mayo 1937			10.000 Pesetas (junio 1940)		
Martín Marchena	Darío	Retamosa de Cabañas			Marzo 1941			
Martín Marín	Anastasio	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			
Martín Martín	Domingo	Peraleda de la Mata			Marzo 1941	200 Pesetas (febrero 1942)		Abril 1945
Martín Martín	Leopoldo	Cáceres			Marzo 1941			Abril 1945
Martín Martín	Longinos	Casatejada	Mayo 1937					
Martín Martín	Mauricio	Coria	Mayo 1937			2.000 Pesetas	Enero 1942	
Martín Martín	Modesto	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Martín Mediante	Cándido	Baños de Montemayor	Mayo 1937		Octubre 1943			Abril 1945
Martín Medinilla	Teodoro	Torremenga	Agosto 1937			500 Pesetas (noviembre 1941)		
Martín Millanes	Antonia	Logrosán			Abril 1940	200 Pesetas (septiembre 1940)		
Martín Molano	Florencio	Casas de Millán	Diciembre 1938					
Martín Morales	Eusebio	Cáceres	Septiembre 1937	35.000 Pesetas (julio 1938)		300 Pesetas (mayo 1941)		
Martín Moreno	Cándido	Garrovillas			Marzo 1945			
Martín Poderoso	Celestino	Guadalupe	Mayo 1937	15.000 Pesetas. Subasta de sus bienes por Valor de 2.000 Pesetas (agosto 1938)				
Martín Prieto	Sebastián	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Martín Ramos	Juan José	Montánchez			Junio 1939	2.000 Pesetas		
Martín Redondo	Juana	Talayuela	Enero 1939					Abril 1945



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Martín Reyes	Gregorio	Almoharín			Febrero 1.943			
Martín Robledo	Macario	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Martín Rodríguez	Segundo	Hoyos	Julio 1.937					
Martín Rodríguez	Vicente	Baños de Montemayor			Enero 1.944			Junio 1.945
Martín Roncero	Fausto	Plasencia	Junio 1.937				Agosto 1.941	
Martín Rosa	Sabino	Aldea Moret	Febrero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Martín Rosado	Cornelio	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Martín Rubio	Juan	Cañamero			Enero 1.940			
Martín Sánchez	Emilio	Bohonal de Ibor	Junio 1.937	Subasta de sus bienes por valor de 850 pesetas (noviembre 1.942)	Septiembre 1.939	750 Pesetas (marzo 1.940)		Julio 1.945
Martín Sánchez	Francisca	Bohonal de Ibor			Octubre 1.942			
Martín Sánchez	Isaac	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Martín Sánchez	Nicolás	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Martín Santos	Esteban	Peraleda de San Román	Enero 1.939			200 Pesetas (febrero 1.942)		
Martín Santos	Pablo	Peraleda de San Román	Mayo 1.937			300 Pesetas (septiembre 1.941)	Noviembre 1.941	
Martín Serrano	Blas	Bohonal de Ibor			Abril 1.939	200 Pesetas	Enero 1.943	
Martín Serrano	Eulogio	Malpartida de Plasencia			Marzo 1.941			
Martín Serrano	Saturnino	Torrejoncillo			Septiembre 1.939			
Martín Sevilla	Fermina	Cañamero			Marzo 1.941			
Martín Sevilla	Fermina	Logrosán	Mayo 1.937					
Martín Tejero	Calixto	Logrosán	Agosto 1.938		Noviembre 1.942			
Martín Tejero	Francisco	Logrosán	Agosto 1.938					
Martín Tejero	Manuel	Logrosán	Agosto 1.938				Julio 1.940	
Martín Timón	Manuel				Marzo 1.944			
Martín Vaquero	Juan				Marzo 1.944			
Martín Vicente	Amancio	Torremenga	Agosto 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		
Martín Vicente	Manuel	Belvis de Monroy				200 Pesetas (enero 1.942)		
Martín Vivas	Cándido	Garrovillas	Marzo 1.938			200 Pesetas (noviembre 1.941)		

Martínez Agudo	Aquilino	Ibahernando	Diciembre 1937			200 Pesetas (enero 1.942)		
Martínez Calvo	Elías	Madrid						
Martínez Carvajal	Luis	Cáceres	Mayo 1.937		Septiembre 1.939	Pérdida total de bienes e inhabilitación 15 años (Febrero 1.940)		
Martínez Castillo(A) "El Paraguayo"	Jerónimo	Cáceres	Noviembre 1.937	50.000 Pesetas (enero 1.938). Subasta de sus bienes por valor de 1.284 Pesetas.		Suficiente con la sanción anterior (enero 1.942)		
Martínez Castuera	Primitivo	Alcalá de Henares	Junio 1.937					
Martínez Crespo	Gregorio	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Martínez Del Corral	Juan	Cáceres	Octubre 1.937	25.000 Pesetas (junio 1.938)				
Martínez García	Félix	Moraleja			Enero 1.944			
Martínez Gómez	José María	Garganta La Olla			Marzo 1.941			
Martínez González	Justo Luis	Casas de Millán				1.500 Pesetas	Agosto 1.941	
Martínez Guerra	Nazario	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943			
Martínez Guerra	Santiago	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Martínez Hernández	Ciriaco	Cañaveral	Septiembre 1.938			150 Pesetas (diciembre 1.941)		
Martínez Hinojal	Pantaleón	Ceclavín	Septiembre 1.938			150 Pesetas (noviembre 1.941)		
Martínez López	Vicente	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Martínez Martínez	Alejandro	Peraleda de la Mata	Julio 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		Abril 1.945
Martínez Martínez	Manuel	Ibahernando	Septiembre 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		
Martínez Moreno	Diego	Escurial	Septiembre 1.937					
Martínez Rebollo	Benito	Campo Lugar			Agosto 1.940	300 Pesetas (enero 1.941)	Septiembre 1.941	
Martínez Serradilla	Isidoro	Jaraíz de la Vera			Marzo 1.941			
Marugán Batuecas	Manuel	Hervás	Septiembre 1.938			300 Pesetas (diciembre 1.941)		
Masa Ávila	Gregorio	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Masa Chamorro	Juan	Miajadas	Mayo 1.937			15.000 Pesetas (marzo 1.940)	Septiembre 1.943	

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Masa Fernández	Antonio	Logrosán	Agosto 1938					
Masa Fernández	Liborio	Alía			Marzo 1943			
Masa Giraldo	José	Garciaz			Junio 1940			
Masa González	Andrés	Alía			Enero 1941		Abril 1942	
Masa Millán	Antonio	Miajadas			Enero 1941	150 Pesetas (diciembre 1941)		
Masa Molano	Crisanto	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Masa Sanromán	Diego	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942			
Mata Acedo	Florencio	Valdemorales	Julio 1937					
Mata Felipe	Manuel	Valdemorales	Agosto 1937					
Mata Jiménez	Fernando	Valdemorales	Agosto 1937					
Mata Jiménez	Jacinto	Valdemorales	Agosto 1937					
Mata Prieto	Juan Manuel	Valdemorales	Agosto 1937					
Matella Prieto	Mariano					1.500 Pesetas (marzo 1941)		
Mateo Sánchez	Samuel	Malpartida de Plasencia					Enero 1941	
Mateos Burgos	Dionisio	Albalá			Agosto 1940	500 Pesetas (agosto 1941)		
Mateos Campos	Andrés	Jaraíz de la Vera	Mayo 1937			200 Pesetas (octubre 1941)	Febrero 1942	
Mateos Campos	José	Arroyomolinos de la Vera	Enero 1938			500 Pesetas (diciembre 1941)	Diciembre 1941	
Mateos Durán	Polonia	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Mateos Gallego (A) "Buñolero"	Ramón	Jaraíz de la Vera	Abril 1938			750 Pesetas (septiembre 1941)	Diciembre 1941	
Mateos García	Juan	Carrascalejo de la Jara			Febrero 1940	3.000 Pesetas (julio 1940)	Diciembre 1940	
Mateos García	Paula	Carrascalejo de la Jara			Enero 1940	600 Pesetas (mayo 1940)	Octubre 1942 Parcialmente	
Mateos García	Pedro	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Octubre 1942		Septiembre 1942	
Mateos García C.p. "Claudio"	José	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			1.000 Pesetas (febrero 1940)		
Mateos Gómez	Juan	Almoharín	Noviembre 1937					
Mateos González	Julián	Navalmoral de la Mata			Agosto 1942			Abril 1945
Mateos González	Justo	Navalmoral de la Mata			Marzo 1941			
Mateos Guija	Ignacio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937	Pérdida total de bienes (febrero 1939)		Pérdida total de bienes y extrañamiento 15 años (junio 1940)		

Mateos Lozano	Victoriano	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Mateos Pérez	Diego Julián	Cáceres	Octubre 1937	30.000 Pesetas (marzo 1.938)				
Mateos Ramajo	Pedro	Cilleros	Febrero 1937		Marzo 1941			
Mateos Rubio	Dionisio	Albalá			Agosto 1940			
Mateos Sánchez	Samuel	Malpartida de Plasencia	Octubre 1937			500 Pesetas (noviembre 1940)	Enero 1941	
Mateos Torrejón	Paulina	Navalmoral de la Mata	Enero 1939					Abril 1945
Mateos Torrejón	Tomasa	Navalmoral de la Mata						Abril 1945
Mateos Vivas	Francisco	Malpartida de Plasencia	Octubre 1937			750 Pesetas (noviembre 1940)	Mayo 1941	
Mateos Vivas	Rufino	Albalá			Marzo 1941			
Matías Cid	Ceferino	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Agosto 1942			Abril 1945
Matías López	Benigno	Mesas de Ibor			Junio 1940	75 Pesetas de su caudal hereditario (julio 1941)	Noviembre 1941	
Matilla Gaspar	Enrique	Alcollarín	Mayo 1937			150 Pesetas (octubre 1941)		
Mayo Jerónimo	Lorenza	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			
Mayo Martín	Antonio	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Mayo Martín	José	Villanueva de la Vera						
Mayo Vaquero	José	Plasencia	Abril 1937			300 Pesetas (noviembre 1941)		
Mayoral Caro	Narciso	Miajadas			Abril 1943			
Mayoral Godoy	Manuel	Madrigalejo			Marzo 1943			
Mayoral Tostado	Isidro	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Mayorga Barragán	Manuel	Escurial			Noviembre 1943			
Mayorga Cano	Juan	Madrigalejo			Octubre 1940	300 Pesetas (enero 1942)		
Mazo Manzano	Juan	Romangordo			Marzo 1943			Abril 1945
Medrano Calderón	Luis	Madrid	Junio 1937					
Mejorado Casanova	Juliana	Logrosán	Junio 1937					
Mellado Duarte	Vicente	Serrejón	Febrero 1938			Pérdida total de bienes (julio 1940)		
Mellado Solís	Isidro	Garciaz			Junio 1940			

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Mellén Celestino	Diego	Albalá	Enero 1938		Marzo 1.940	200 Pesetas e inhabilitación 5Años (julio 1.940)		
Melo Rodríguez	Florencio	Peraleda de la Mata			Marzo 1.941			
Mena García	Joaquín	Santa Cruz de la Sierra			Marzo 1.941			
Mena Pérez	Juan Antonio	Botija			Febrero 1.941	250 Pesetas (diciembre 1.941)		
Mena Rubio	Joaquín	Abertura	Septiembre 1937					
Méndez Galbán	Alejandro					500 Pesetas (julio 1.941)		
Méndez Mateos	Florencio	Passarón de la Vera			Septiembre 1.942			
Méndez Reyes	Fernando					100 Pesetas (julio 1.941)		
Mendo	Luis	Hoyos	Julio 1.937					
Mendo Gaspar	Francisco	Valencia de Alcántara	Junio 1.937		Marzo 1.941			
Mendo Gómez	Juliana	Plasencia	Junio 1.937				Agosto 1.941	
Mendo González	Alejandro Francisco	Casar de Cáceres	Octubre 1.937	100.000 Pesetas (octubre 1.938)		1.000 Pesetas (junio 1.941)		Junio 1.947
Mendoza Cruz	Calixto	Aldea Moret	Febrero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Mendoza Pacheco	Pedro	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945			
Menea Sánchez	Emilio					250 Pesetas (agosto 1.941)		
Mera Pérez	Fernando	Campo Lugar	Julio 1.937					
Merchán Fernández	Julián	Villanueva de la Vera			Marzo 1.941	300 Pesetas (enero 1.942)	Marzo 1.942	
Merchán García	Bernardo	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Merchán García	José	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Merchán Prieto	Víctor	Piornal	Mayo 1.937			500 Pesetas (septiembre 1.941)		
Merino Cáceres	Andrés	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Merino de la Calle	Manuel	Navaconcejo	Enero 1.938			Absuelto (mayo 1.941)		
Merino Fernández	Alfonso	Cañamero			Enero 1.940			
Merino Gómez	Damián	Talayuela	Enero 1.938					
Merino Gómez	Roberto	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Merino Hernández	Teodomiro	Santiago de Carbajo	Octubre 1.937					
Merino Jardín	Juan Primitivo	Sierra de Fuentes	Diciembre 1.938					Marzo 1.944
Mesa Muñoz	Agustín	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1.938					Abril 1.955

Mesa Sánchez	Amador	Casatejada			Marzo 1.941			Abril 1.945
Mesas González	Germán	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Miguel	Quiliano	Peraleda de la Mata	Octubre 1.937					
Miguel Blázquez	Adolfo	Casas de Millán	Octubre 1.937		Marzo 1.945	200 Pesetas (noviembre 1.941)	Diciembre 1.941	Junio 1.945
Miguel Cuadrado	Pedro	Ibahernando			Marzo 1.941			
Miguel Fraile	Agustín	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Miguel Fraile	Serafina	Bohonal de Ibor			Octubre 1.942			
Miguel Méndez	Marcelino				Septiembre 1.939	500 Pesetas (noviembre 1.939)		
Miguel Peregrino	Agustín	Madrid	Junio 1.937					
Miguel Pérez	Eustaquio	Plasencia	Agosto 1.937					
Milla Chica	Bartolomé	Riolobos	Mayo 1.937			Absuelto (enero 1.942)		
Millán	Patricio	Almoharín	Noviembre 1.937					
Millanes Marcos	Feliciano	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Absuelto (febrero 1.940)		
Millanes Saavedra	Vicente	Logrosán	Agosto 1.938					
Miña Pérez	Marcelino	Aldeanueva del Camino	Julio 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		Abril 1.945
Miranda Fernández	Demetrio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Miranda Lacón	Marcelino	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Miranda Mejías	Rafael	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Miranda Rubio (A) "Calentura"	Gregorio	Alía			Septiembre 1.939	1.500 Pesetas (noviembre 1.939)	Abril 1.942	Noviembre 1.943
Mirande Píriz	Manuel	Escorial	Mayo 1.937					
Mirasierra Navas	José	Cañamero	Agosto 1.937		Enero 1.940			
Mirón Preciados	Pedro	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1.938			300 Pesetas (febrero 1.940)		Abril 1.945
Modesto Ceclavín	Nemesio	Cañamero	Agosto 1.937					
Mogollón Acedo	Diego	Malpartida de Cáceres	Octubre 1.937			500 Pesetas (abril 1.941)		
Mogollón Barriga	Cayetano	Malpartida de Cáceres	Febrero 1.938		Diciembre 1.939	500 Pesetas (febrero 1.940)	Mayo 1.940	Abril 1.945
Mogollón Casares	José	Malpartida de Cáceres	Febrero 1.938			100 Pesetas de su caudal hereditario (abril 1.941)		Abril 1.945
Mogollón Pedraza	Pablo	Malpartida de Cáceres						Agosto 1.942

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Molano Cordero	Salvador	Arroyo de la Luz			Abril 1939	75 Pesetas (julio 1.940)		
Molano Espadero	Damián	Arroyo de la Luz			Abril 1939	Absuelto (julio 1.940)		
Molano González	Dionisio	Cáceres			Septiembre 1939	50 Pesetas (noviembre 1939)		Agosto 1.942
Molano Martín	Arsenio	Casas de Millán	Septiembre 1937			300 Pesetas (septiembre 1.941)		
Molano Prieto	Pedro	Casas de Millán	Octubre 1937			200 Pesetas (noviembre 1.941)		Junio 1.945
Molina	Anastasio	Almoharín	Noviembre 1937					
Molina Mojonero	Francisco	Almoharín	Septiembre 1938					
Mondéjar Herrera	Teodora	Guadalupe	Julio 1937			200 Pesetas (noviembre 1.941)	Junio 1.942	
Monforte Rebate	Marciano	Talayuela	Enero 1938					Abril 1.945
Monforte Sánchez	Estanislao	Talayuela	Enero 1938					Abril 1.945
Monforte Sánchez	Florentino	Talayuela	Enero 1938					Abril 1.945
Monforte Sánchez	Guadalupe	Talayuela	Enero 1938					Abril 1.945
Monforte Sánchez	Rufina	Talayuela	Enero 1938					Abril 1.945
Monroy Fernández	Vicente	Cañaveral	Septiembre 1938			200 Pesetas (octubre 1.941)		
Montaña Picado	Manuel	Madrid	Junio 1.937	Absuelto				
Montaña Sánchez	Antonio					100 Pesetas (agosto 1.941)		
Monteagudo Vázquez	Gudelo	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Monteagudo Vázquez	Valentín	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Monteagudo Vázquez	Víctor	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Montero Carrillo	Domingo	Peraleda de San Román	Enero 1.939			200 Pesetas (febrero 1.942)		
Montero Estévez	Gregorio	Moraleja			Julio 1939			
Montero García	Eufemio	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Montero Gil	Marciana	Carrascalejo de la Jara			Enero 1.940		Abril 1.941	Abril 1.945
Montero Hernández	Silvestre	Coria			Enero 1.944			
Montero Iglesias	Macario	Cáceres	Septiembre 1937	35.000 Pesetas (julio 1.938)		300 Pesetas (mayo 1.941)		
Montero Martín	Clara	Carrascalejo de la Jara			Febrero 1.940	400 Pesetas (julio 1.940)	Septiembre 1.940	Abril 1.945
Montero Martín	Miguel	Peraleda de San Román	Enero 1.939			300 Pesetas (febrero 1.942)		
Montero Pérez	Nicomedes	Garganta La Olla	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			
Montero Picado	José	Hoyos	Julio 1.937					

Montero Pino	Vicente	Madrigalejo			Marzo 1.941			Abril 1.943
Montero Talaván	Luciano	Cabezabellosa	Agosto 1.937					
Montero Vargas	Fernando	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Montes Acosta	Gabriel	Cañamero	Agosto 1.937					
Montes Cortés	Gregorio	Cañamero	Abril 1.938					
Montes Otero	Antonio	Cañamero	Agosto 1.937					
Montes Otero	Francisco	Cañamero	Agosto 1.937		Enero 1.940			
Montes Otero	Teresa	Cañamero	Mayo 1.937					
Montes Otero (Mayor)	Francisco	Cañamero	Agosto 1.937					
Montes Rebate	Adolfo	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Montes Rebate	Ildefonso	Talayuela	Enero 1.938		Marzo 1.941			Abril 1.945
Montes Rey	Narciso	Plasencia						Junio 1.945
Montes Sánchez	Juan	Cañamero	Abril 1.938					
Montes Sevilla	José	Cáceres	Mayo 1.937			250 Pesetas (junio 1.940)		
Montes Torres	Serafín	Casas de Miravete	Febrero 1.937			500 Pesetas (febrero 1.942)		
Montesinos Reyes	Gregorio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Montoya Fernández	José	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1.938			500 Pesetas (febrero 1.940)		Abril 1.945
Moñino Dávila	Juan	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Mora Granados	Pedro	Serrejón	Febrero 1.938					
Mora Mangas	Teófilo	Hoyos	Julio 1.937					
Mora Pérez	Jacinto	San Martín de Trevejo	Abril 1.938					
Mora Pérez	Marcial	San Martín de Trevejo	Enero 1.938	Pérdida total de bienes (marzo 1.938)			Julio 1.942 Parcialmente	
Mora Salvador	Pedro	Hoyos	Mayo 1.937			275 Pesetas (octubre 1.941)	Noviembre 1.941	
Moraleda Roa	Manuel	Cáceres						
Morales Altamirano	Marcos	Garciaz			Junio 1.940			
Morales Altamirano	Victoriano	Garciaz	Abril 1.938			150 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1.941)		
Morales Barroso	Alejandro	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945			
Morales Barroso	Leonardo	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945			



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Morales Bayo	Vicente	Garciaz			Agosto 1940		
Morales Caña	José	Garciaz	Julio 1937				
Morales Donaire	Isaac	Cáceres	Mayo 1937			Pérdida total de bienes (junio 1940)	
Morales Durán	Juan	Salorino	Junio 1937				
Morales García	Andrés	Salorino			Abril 1939		
Morales García	Nicomedes	Madrigalejo	Octubre 1937			400 Pesetas (octubre 1941)	
Morales González	Félix	Cáceres	Enero 1938	Absuelto (septiembre 1938)		Absuelto (octubre 1940)	
Morales Jara	Pedro	Villar del Pedroso	Septiembre 1937				Abril 1945
Morales Piñas	Basilio	Garciaz			Junio 1940		
Morales Ramos	Basilio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Morales Rayo	Alonso	Garciaz			Junio 1940		
Morales Rayo	Vicente	Garciaz			Junio 1940		
Morales Ropero	Francisco	Cañamero	Agosto 1937				
Morales Sánchez	Alfonso	Garciaz	Julio 1937				
Morales Sánchez	Bernabé	Garciaz			Junio 1940		
Morales Sánchez	Cleto	Garciaz			Junio 1940		
Moralo Moreno	Ramón	Membrío			Julio 1940	Julio 1940 Parcialmente	
Morán Murillo	Matías	Campo Lugar	Julio 1937				
Morán Serrano	Esteban	El Torno	Octubre 1937		Febrero 1940	Febrero 1940	
Morato Carballo	Manuel	Valencia de Alcántara					
Morcillo Albarrán	Eustasio	Plasencia	Marzo 1938				
Morcillo Baz	Ángel	Moraleja			Julio 1939		
Morcillo Fuentes	José	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1938			500 Pesetas (febrero 1940)	Abril 1945
Morcillo Hurtado	Miguela	Plasencia	Septiembre 1937			50 Pesetas (diciembre 1941)	
Morcuende Prieto	Pedro	Villanueva de la Vera				250 Pesetas (marzo 1942)	
Morcuende Ramos	Ángel	Villanueva de la Vera	Abril 1937		Noviembre 1943		
Moreno	Andrés	Berzocana	Septiembre 1937				
Moreno	Cipriano	Almoharín	Noviembre 1937				
Moreno	Marciano	Almaraz	Diciembre 1937		Enero 1943		Junio 1945

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Moreno	Serafín	Cañamero	Abril 1937					
Moreno Acera	Casimiro	Navaconcejo	Enero 1938			Absuelto (mayo 1941)		
Moreno Aguado	Julia	Guadalupe						
Moreno Agudo	Rafael	Guadalupe			Febrero 1941	1.000 Pesetas (diciembre 1941)	Enero 1943	
Moreno Ballesteros	Eulogio	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Moreno Barranco	Domingo	Almoharín	Abril 1937			500 Pesetas (agosto 1940)		
Moreno Barrasa	Eugenio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Moreno Bernal	Pablo	Cáceres						Febrero 1943
Moreno Blázquez	Lorenzo	El Gordo			Agosto 1942			Abril 1945
Moreno Blázquez	Segundo	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
Moreno Bollero	Marcelino	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Moreno Bollero	Victor	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Moreno Calderón	Dionisio	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942			
Moreno Calderón	Juan	Logrosán	Agosto 1938			300 Pesetas (diciembre 1941)	Abril 1942	
Moreno Carrera	Domingo	Madrigal de la Vera			Octubre 1940			
Moreno Carrera	Eugenio	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Moreno Costa	Francisco	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Absuelto (febreor 1940)		
Moreno Cuesta	Urbano	Cáceres	Mayo 1937					
Moreno Cumbreño	Lázaro	Herreruela	Febrero 1938			500 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Moreno Espuelas	Patricio	Valdelacasa de Tajo	Noviembre 1937					Abril 1945
Moreno Fernández	Dionisia	Almaraz			Agosto 1942			Marzo 1943
Moreno Fernández	Gonzalo	Almoharín			Marzo 1941	300 Pesetas (febrero 1942)		
Moreno Fernández	Orencio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Moreno Frochoso	Francisco	Logrosán	Agosto 1938					
Moreno García	Fermín	Malpartida de Plasencia	Mayo 1937					
Moreno García	Nicolás	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Moreno Gómez	Carlos	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Moreno Gómez	Victoriano	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Moreno González	Victor	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Moreno Hernández	Domingo	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Moreno Iglesias	Amador	Riolobos	Abril 1938					
Moreno Igual	Andrés	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Moreno Igual	Juan	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Moreno Jardón	Valentín	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Moreno Jarillo	José	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Moreno Jiménez	Santiago	Navas del Madroño	Febrero 1938			500 Pesetas de su cuadal hereditario (mayo 1941)		Abril 1945
Moreno López	Florentino	Almoharín	Noviembre 1937			1.000 Pesetas (agosto 1940)		
Moreno López	Teodoro	Almoharín	Noviembre 1937			1.000 Pesetas (agosto 1940)		
Moreno Maestre	Francisco	Cáceres	Mayo 1937	50.000 Pesetas (febrero 1939)		Absuelto (diciembre 1939)		
Moreno Marcos	Eusebio	Navalmoral de la Mata			Marzo 1941			Abril 1945
Moreno Mateos	Vicente	Huertas de Animas			Marzo 1943			
Moreno Moreno	Isidro	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Moreno Muñoz	Antonio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Moreno Muñoz	Eloy	Malpartida de Plasencia	Agosto 1938			300 Pesetas (octubre 1941)		
Moreno Muñoz	Julián	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Moreno Muñoz	Miguel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Moreno Nieves	Diego	Torremocha	Julio 1937					
Moreno Pedraza	Serafín	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Moreno Pérez	Daniel	Miajadas			Marzo 1941			Abril 1945
Moreno Pérez	Francisco	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Moreno Pérez	Serafín	Aldeanueva del Camino	Mayo 1937			300 Pesetas (octubre 1941)	Diciembre 1941	Abril 1945
Moreno Ruiz	Castor	Guadalupe	Abril 1938					
Moreno Sánchez	Wenceslao	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Moreno Tena	Andrés	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)	Octubre 1942	
Moreno Trejejo	Epifanio Basilio Desiderio	Navas del Madroño			Octubre 1939	100 Pesetas (enero 1940)		
Moreno Trujillo	Julián	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Moreno Vaquero	Serafín	Cañamero	Junio 1937					
Moreno Vázquez	Aurelio	Talavera La Vieja	Octubre 1937					

Moreno Vázquez	Didimo	Talavera La Vieja	Octubre 1937				
Moreno Vea	María	Alcuéscar	Julio 1937				
Moreno Vicente	Jacinto	Piornal	Diciembre 1938			200 Pesetas (marzo 1941)	
Moretón Díaz O Díez	Ramón	Aldeanueva del Camino	Diciembre 1938		Noviembre 1943		
Morgado Nieves	Alfonso	Torremocha			Febrero 1943		
Morgado Nieves	Manuel	Torremocha			Marzo 1941		
Morgado Valverde	Juan	Valencia de Alcántara	Junio 1937				
Moriano	Alonso	Logrosán					Noviembre 1940
Moro Martín	Eloy	Cáceres	Febrero 1938			Absuelto (febrero 1940)	
Morote Villa	Francisco	Arroyo de la Luz			Marzo 1941		Abril 1945
Mortajo Orgaz	Daniel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Moyano	Silvestre	Almoharín	Noviembre 1937				
Moyano Ramiro	Víctor	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942		
Moyano Rodríguez	Valeriano	Alía			Marzo 1941	300 Pesetas (febrero 1942)	
Moyano yelmo	Emilio	Alía			Marzo 1941		
Moza Labrador	Manuel	Madroñera	Mayo 1937	Subasta de sus bienes por valor de 1.000 Pesetas (julio 1938)			
Mozas Rodríguez	Leandro	Garciaz			Junio 1940		
Muga Cabañero	Ángel	Cáceres	Febrero 1938			200 Pesetas (febrero 1940)	Abril 1945
Muñoz (A) "El Rural"	Juan	Cañamero	Septiembre 1938				
Muñoz Acuña	Pedro	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1937	50.000 Pesetas (noviembre 1937)		500 Pesetas (enero 1941)	
Muñoz Alegre	Domingo	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1937	50.000 Pesetas (noviembre 1937)		500 Pesetas (enero 1941)	
Muñoz Álvarez	Nicolás	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Muñoz Arjona	Pedro	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)	
Muñoz Arroyo	Jacinta	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)	
Muñoz Blázquez	Antonio	Casas de Millán			Octubre 1944		
Muñoz Bonilla	Rafael	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943		
Muñoz Caminero	María Josefa	Logrosán	Agosto 1938				

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Muñoz Canelo	Santos	Malpartida de Plasencia				300 Pesetas (febrero 1.940)		Abril 1.945
Muñoz Checa	Eleuterio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Muñoz Checa	Rufino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Muñoz Colorado	Francisco	Zorita			Septiembre 1.939	75 Pesetas (noviembre 1.939)		
Muñoz De Arco	María	Miajadas			Marzo 1.941			
Muñoz García	Eduardo	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Muñoz García	Sebastián	Logrosán	Agosto 1.938					
Muñoz Gómez	Florentino	Aldea Moret	Febrero 1.938			100 Pesetas (febrero 1.941)		Marzo 1.944
Muñoz González	Doroteo	Alía			Marzo 1.941	300 Pesetas (febrero 1.942)		
Muñoz Jarillo	Argimiro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Muñoz Jarillo	Leandro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Muñoz Jiménez	Juan	Logrosán			Septiembre 1.940	100 Pesetas (enero 1.941)	Julio 1.941	
Muñoz Lobato	Dámaso	Tejeda de Tiétar			Marzo 1.941			
Muñoz López	Agustín	Miajadas	Mayo 1.937			3.000 Pesetas (mayo 1.941)	Diciembre 1.941	
Muñoz Manzano	Nazario	Malpartida de Plasencia	Junio 1.937				Agosto 1.940	
Muñoz Martín	Felipa	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Muñoz Oviedo	Pablo	Alía			Enero 1.943			
Muñoz Pedrero	José	Logrosán	Agosto 1.938			400 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1.941)		
Muñoz Ramos	Anastasio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Muñoz Roperero	Casto	Logrosán			Noviembre 1.942			
Muñoz Roperero	Juan	Logrosán			Marzo 1.941			
Muñoz Sánchez	Antonio	Robledollano						
Muñoz Sánchez	Blas	Campillo de deleitosa			Octubre 1.940	Absuelto (septiembre 1.941)		
Muñoz Sánchez	Vicente	Logrosán	Agosto 1.938		Abril 1.939	300 Pesetas (junio 1.940)		
Muñoz Sanjuán	Juan	Alcollarín	Febrero 1.938					
Muñoz Serrano	José	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Muñoz Serrano	Justa	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1.943			Abril 1.945
Muñoz Sierra	Juan	Logrosán	Agosto 1.938		Septiembre 1.940	100 Pesetas (enero 1.941)		Febrero 1.944
Muñoz Tejerina	Pablo	Malpartida de Plasencia	Mayo 1.937					

Muñoz Trejo	Juan	Aldea Moret	Febrero 1938			500 Pesetas (diciembre 1940)		
Muñoz Vega	José	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)		
Muñoz Ventura	Teodoro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Muñoz Jiménez	Juan	Alcuéscar	Julio 1937					
Murguía Rodríguez	Nicasio	Cadalso de Gata	Abril 1938			200 Pesetas (septiembre 1941)	Diciembre 1941	
Murillo Gil	Bernardino	Logrosán	Agosto 1938					
Murillo Gil	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Nacarino Campos	Josefa Cándida	Cáceres	Julio 1937	10.000 Pesetas (junio 1938)				Agosto 1942
Naranjo Gómez	José	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Naranjo Pérez	Francisco	Navas del Madroño	Febrero 1938			100 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1941)		
Narciso Trejo	Juan	Ibahernando				75 Pesetas (febrero 1942)		Junio 1944
Narciso Trejo	Pablo	Ibahernando			Marzo 1941			
Nava Sánchez	Alberto	Bohonal de Ibor			Agosto 1942			
Navarro Blanco	Esteban	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			300 Pesetas (noviembre 1941)		Abril 1945
Navarro Blanco	Felipe	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			300 Pesetas (noviembre 1941)		Abril 1945
Navarro Bravo	Ramona	Cáceres	Julio 1937			200 Pesetas (diciembre 1940)		
Navarro Burgos	Cipriano	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Navarro Gallego	José	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			150 Pesetas (noviembre 1941)		Abril 1945
Navarro Merino	Victoriano	Tornavacas	Octubre 1937					
Navas Fernández	Fausta Josefa	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943			Abril 1945
Navas Horcajo	Felipe	Cañamero			Marzo 1941			Enero 1943
Navas Horcajo	Fulgencio	Cañamero	Septiembre 1937					
Navas Sánchez	Alberto	Bohonal de Ibor	Junio 1937					Enero 1943
Neila Castaño	Plácido	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			Mayo 1945
Neira Durán	José	Cañamero	Septiembre 1937					
Nevalo Delgado	Fernando	Alcuéscar			Diciembre 1940			

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Navado Manzano	Ángel	Valencia de Alcántara			Febrero 1941	200 Pesetas (enero 1.942)		
Navado Romero	Román	Cáceres	Febrero 1938	25.000 Pesetas (junio 1938)		500 Pesetas (octubre 1.940)	Noviembre 1942	
Nieto Arena	Celestino Francisco	Madrigalejo	Junio 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		
Nieto Collado	Honorio	Berrocalejo			Agosto 1942			
Nieto Medina	Manuel	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Nieto Morón	Francisco	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Nieto Redondo	José	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1.937	50.000 Pesetas (noviembre 1.937)		500 Pesetas (enero 1.941)		
Nieto Rena	Juan	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Nieto Rodríguez	Felipa	Bohonal de Ibor			Octubre 1.942			
Nieto Rodríguez	Víctor	Aldeanueva del Camino	Julio 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		Abril 1.945
Nieto Solero	Dámaso	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			1.000 Pesetas (febrero 1.940)		
Niever Topitia	Fernando	Campo Lugar	Junio 1.937					
Niso Gibello	Francisco	Arroyo de la Luz	Junio 1.937	50.000 Pesetas (julio 1938)				
Nogal Jara	Eugenio	Castañar de Ibor	Diciembre 1.938					Abril 1.945
Nogales Rivero	Manuel	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Nogales Taboada	Antonio					Tramitado por el juzgado de Badajoz	Marzo 1.940	
Noguero Carballo	Francisco	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Notario Montero	Juan	Zarza La Mayor			Marzo 1.944			
Novillo Casado	Manuel	Almoharín				300 Pesetas (agosto 1.940)		
Nuevo Curiel	Juliana	Valdehúncar	Julio 1.937					Julio 1.945
Nuevo Escudero	Fructuoso	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Nuevo Fernández	Victoriano	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					
Nuevo González	Alejandro	Talavera La Vieja			Enero 1.941	250 Pesetas (diciembre 1.941)		Abril 1.945
Nuevo González	Enrique	Navalmoral de la Mata			Noviembre 1.940	150 Pesetas (abril 1.941)		
Nuevo Marcos	Cesáreo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Nuevo Nieto	Lorenzo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Nuevo Piné	Benito	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Nuevo Piné	Vicente	Talavera La Vieja	Octubre 1937		Agosto 1942		Octubre 1942	
Nuevo Planchuelo	Crescencio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Nuevo Planchuelo	Feliciano	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Nuevo Rodríguez	Valentín	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Núñez Blanco	Victoriano	Casatejada	Marzo 1937		Marzo 1941			Abril 1945
Núñez Canelo	Santos	Malpartida de Plasencia	Febrero 1938					
Núñez Capitán	Víctor	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Núñez de las Heras	Marcos	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			
Núñez Fernández	Catalina	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			
Núñez Godoy	Ramiro	Jarandilla			Enero 1941	400 Pesetas (diciembre 1941)		
Núñez González	Juan	Alcuéscar	Julio 1937					
Núñez Guerra	Miguel	Alcuéscar			Mayo 1940	Absuelto (septiembre 1940)		
Núñez Jiménez	Juan	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			
Núñez Jiménez	Marcelina	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			
Núñez Martín	Florencio	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Núñez Parrón	Antonio	Aldeanueva de la Vera	Abril 1937					
Núñez Rivas	Lucio Francisco	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1938		Diciembre 1939	1.000 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Núñez Sáez	José	Solana de Cabañas			Septiembre 1939		Febrero 1941	
Ocampos	Francisco	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Enero 1940		Abril 1941	Abril 1945
Ocampos Collado	Víctor	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Ocampos Fernández	Alfonso	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Enero 1940		Abril 1941	Abril 1945
Ocampos García	Saturnino	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Febrero 1940	3.000 Pesetas (junio 1940)	Octubre 1940	
Ocampos González	Felisa	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Enero 1940		Abril 1941	Abril 1945
Ocampos González	Máximo	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Enero 1940		Abril 1941	Abril 1945
Ocampos Muñoz	Esteban	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Enero 1940		Abril 1941	Abril 1945
Ocampos Sánchez	Francisca	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Febrero 1940	300 Pesetas (julio 1940)	Septiembre 1940	



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Ochagavía Cabezón	Luis	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1938		Agosto 1939	500 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Ojeda Matos	Rafael	Valdemorales	Julio 1937					
Ojido Carrasco	Daniel	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Olalla Lancho	Juan	Santiago del Campo	Junio 1937		Octubre 1941	Absuelto (octubre 1941)		
Olaya López	Delfín	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Oliva Barrado	Gregorio	Malpartida de Plasencia	Octubre 1937			1.900 Pesetas (noviembre 1940)	Mayo 1941	
Oliva Cerro	Eustaquio	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			Febrero 1945
Oliva Delgado	Valeriano	Portaje			Marzo 1941			
Olivares Arroyo	Alfonso	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942			
Olivera Pérez	Antonio					200 Pesetas (septiembre 1941)		
Oranto yusta	Antonio	Plasencia				Infundada la denuncia (noviembre 1941)		
Orantos yustas	Antonio	Plasencia				Infundada la denuncia (junio 1940)		
Ordiales Barrantes	Andrés	Casar de Cáceres	Octubre 1937	Perdida total de bienes (octubre 1938)		Pérdida total de bienes (junio 1941)		
Ordiales Barrantes	José	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)		1.000 Pesetas (junio 1941)		
Ordiales Casares	Blas	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)		1.000 Pesetas (junio 1941)		
Orellana García	Dolores	Logrosán	Abril 1937			150 Pesetas (junio 1940)		
Orellana Jara	Juan	Bohonal de Ibor	Junio 1937					
Orgaz Domínguez	Francisco	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Orgaz Jarillo	Anastasia	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Orgaz Jarillo	Pedro	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943			Abril 1945
Orgaz Lozano	Eusebio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Orgaz Orgaz	Gumersindo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937			1.250 Pesetas (noviembre 1941)	Noviembre 1941	
Orillo Fragoso	Agustín	Campo Lugar	Julio 1937					
Orillo Fragoso	Andrés	Campo Lugar	Julio 1937					
Orillo Fragoso	Miguel	Campo Lugar	Julio 1937					

Orozco Palacín	Eduvigis	Arroyo de la Luz			Marzo 1.941		Abril 1.945
Orozco Palacín	Eliseo	Arroyo de la Luz			Octubre 1.942		Junio 1.943
Ortega García	Germán	Casatejada			Noviembre 1.942		Abril 1.945
Ortega García	Isaac	Zorita	Febrero 1.938				
Ortíz Urbano	Zoilo	Valencia de Alcántara	Junio 1.937				
Ortiz Sánchez	Primitivo Leonardo	Miñajadas			Marzo 1.941		
Ortíz Sánchez	Juan	Valdefuentes			Mayo 1.940	500 Pesetas (septiembre 1.940)	
Osado Barrado	Aquilina	Garciaz			Julio 1.940	200 Pesetas (febrero 1.941)	Mayo 1.942
Osorio Moreno	Diego	Mérida				5,000 Pesetas (marzo 1.940)	
Otero Barba	Jesús	Cañamero	Mayo 1.937		Enero 1.944		
Otero Martínez	Francisco	Malpartida de Cáceres	Febrero 1.938			1,000 Pesetas (febrero 1.940)	Abril 1.945
Oteros Morgado	José	Estación de Plasencia-Empalme				500 Pesetas (febrero 1.940)	
Ovejero Ortega	Justo	Peraleda de la Mata	Julio 1.937		Marzo 1.941	200 Pesetas (enero 1.942)	Abril 1.945
Pablo Cano	Agustín	Almoharín	Febrero 1.937			300 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1.941)	
Pablo Cano	Emiliano	Almoharín	Febrero 1.937			300 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1.941)	
Pablo Cano	Felipe	Almoharín	Febrero 1.937			300 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1.941)	
Pablo Moreno	Marcial	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			1,000 Pesetas (febrero 1.940)	
Pablo Prieto	Honorio	Casatejada				300 Pesetas (diciembre 1.941)	Abril 1.945
Pablo Primo	José				Septiembre 1.939	125 Pesetas (noviembre 1.939)	
Pache Andrada	Pablo	Casatejada			Marzo 1.941		
Pache Bota	Cayetano	Navas del Madroño			Octubre 1.944		
Pacheco Acedo	Juan Antonio	Valdemorales	Agosto 1.937				
Pacheco Acedo	Luis	Valdemorales	Agosto 1.937				
Pacheco Asensio	Andrés	Villamiel	Mayo 1.937				
Pacheco Carretero	Daniel	Casar de Cáceres	Octubre 1.937	Pérdida total de bienes (octubre 1.938)		Pérdida total de bienes (junio 1.941)	
Pacheco Pulido	Isabel	Aldea del Cano			Abril 1.939	300 Pesetas (julio 1.940)	Septiembre 1.941

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Pacheco Ramos	Andrés	Carcaboso			Marzo 1.941			
Padilla Muñana	Manuel				Septiembre 1939	100 Pesetas (noviembre 1939)		
Pajares García	María	Abertura	Julio 1.937					
Pajares Sosa	Ernesto					200 Pesetas (julio 1.941)		
Pajuelo Carrasco	Felipe	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Pajuelo Carrasco	Francisco	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Pajuelo Granado	Epifanio	Jarilla	Mayo 1.937	Pérdida total de bienes (junio 1.938)				
Pajuelo Granado	Manuel	Jarilla	Mayo 1.937	Pérdida total de bienes (junio 1.938)				
Palacios Ballesteros	Plácido	Garciaz			Junio 1.940			
Palacios Fernández	Felipe	Navalmoral de la Mata			Abril 1.939	600 Pesetas (junio 1.940)		
Palacios Fernández	Lorenzo	Garciaz	Octubre 1.937					
Palacios Martín	Jorge	Garciaz			Junio 1.940			
Palacios Martín	Sebastián	Garciaz			Junio 1.940			
Palacios Pabo	Zacarías Feliciano	Estación de Plasencia-Empalme	Agosto 1.937					
Palacios Piñas	Juan Pedro	Garciaz			Junio 1.940			
Palacios Rosell	Antonio	Navalmoral de la Mata			Marzo 1.941			Febrero 1.945
Palacios Serrano	Alfonso	Garciaz			Junio 1.940			
Palmar Brandido	Domingo	Cáceres						
Palomino Moreno	Ramón	Zorita			Marzo 1.941	150 Pesetas (febrero 1.942)		Diciembre 1.945
Palomino Rentero	Juan	Alcollarín			Marzo 1.941			
Palomino Sánchez	Juan Pedro	Zorita	Enero 1.938			200 Pesetas (septiembre 1.941)		
Palomo Márquez	Ángel	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Palomo Verdión(A) "La Castañera"	Natalia	Cáceres	Octubre 1.937	15.000 Pesetas (marzo 1.938)				Enero 1.945
Panadero Caballero	Marcelino	Salorino	Junio 1.937					
Paniagua Ayuso	Isidro	Berrocalejo			Septiembre 1.940	200 Pesetas (febrero 1.941)	Mayo 1.941	Abril 1.945
Paniagua García	Ambrosio	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Paniagua García	Domingo	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Paniagua García	Isidoro	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Paniagua García	Laureano	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Paniagua Guerrero	Petra					100 Pesetas (julio 1.941)		
Paniagua Leal	Pablo	Valencia de Alcántara						
Pantoja Puerto	Sebastián	Valdefuentes	Mayo 1937			200 Pesetas (septiembre 1.941)		
Pardo Barrado	Olegario	Garciaz			Junio 1.940			
Paredes Moreno	Bernabela Aurora	Madrigalego	Febrero 1.939			200 Pesetas (septiembre 1.941)		
Paredes Ramos	Juan	Guadalupe			Enero 1.941	200 Pesetas (diciembre 1.941)		
Parejo Redondo	Lorenzo	Garciaz			Junio 1.940			
Parra Arias	Gabino	Arroyo de la Luz	Junio 1.937	25.000 Pesetas (diciembre 1.937)		300 Pesetas (enero 1.941)		
Parra Ballesteros	Leoncio	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1945
Parra Barroso	Sotero	Arroyo de la Luz	Febrero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Parra Cerrudo	Lucía	Arroyo de la Luz			Abril 1.939			
Parra Cordero	Lucía	Arroyo de la Luz				100 Pesetas (julio 1.940)		
Parra Fraile	Manuel	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1945
Parra Jiménez	Nicolás	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1945
Parra Orozco	Arterio	Arroyo de la Luz			Abril 1.939	100 Pesetas (julio 1.940)		
Parra Simón	Jenaro	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1945
Parralejo Pazos	Marcial	Cañamero	Septiembre 1.937		Marzo 1.941	1.000 Pesetas (marzo 1.942)		
Parras Peñasco	Braulio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Parras Rodríguez	Pablo	Cáceres	Febrero 1.939					Abril 1945
Parrón Alegre	Manuel	Aldeanueva de la Vera	Abril 1.937					
Parrón Alegre	Miguel	Aldeanueva de la Vera	Abril 1.937					
Parrón Peguero	Antonio	Arroyo de la Luz	Febrero 1.938			500 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.940)		Abril 1945
Parrón Rubio	José	Cáceres	Julio 1.938			400 Pesetas (diciembre 1.940)		
Pascual Cordero	Teodoro	Madrid	Mayo 1.937			Absuelto (febrero 1.942)		
Pascual García	Francisco	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Absuelto (febrero 1.940)		
Pascual Roma	Macario	Gata			Noviembre 1.942			

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Pastor Cano	Víctor	Almaraz	Diciembre 1937		Septiembre 1939		Septiembre 1940 Parcialmente	Junio 1945
Pastor Gil	Juan	Logrosán	Agosto 1938			600 Pesetas (agosto 1941)		
Pastor Gil	Teresa	Logrosán	Junio 1937		Enero 1940	100 Pesetas	Julio 1940	
Pastor González	José	Guadalupe	Mayo 1937					
Pavón Herrera	José	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)		1.000 Pesetas (junio 1941)		Junio 1947
Paz Hernández	Félix	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1937	50.000 Pesetas (noviembre 1937)		500 Pesetas (enero 1941)		
Paz Jiménez	Antonio	Logrosán			Marzo 1941			
Paz Jiménez	Francisco	Logrosán	Agosto 1938					
Paz Manrique	Alfonso	Logrosán	Agosto 1938		Marzo 1941		Junio 1942	
Paz Manrique	José	Logrosán	Agosto 1938					
Paz Marcelo	Andrés	Logrosán	Agosto 1938					
Paz Muñoz	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Paz Segura	Antonio	Cañamero			Enero 1940			
Paz Segura	Carlos	Cañamero			Enero 1940			
Paz Teomiro	Francisco	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Paz Teomiro	Julián	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Pedraza Pérez	Isabelo	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Peinado González	Vicente	Cañamero	Mayo 1937		Marzo 1941			
Peinado Tizón	Pablo	Cañamero	Agosto 1937					
Peloché Cruz	Alberto	Cañamero	Agosto 1937					
Peloché Peinado	Felipe	Cañamero	Agosto 1937					
Peloché Velardo	Domingo	Cañamero	Agosto 1937		Enero 1941	2.000 Pesetas (diciembre 1941)	Febrero 1943	
Pena Suárez	Francisco	Garrovillas	Enero 1939					
Peña Barba	Clemente	Alía			Noviembre 1942			
Peña Barba (A) "Cagón"	Damián	Alía			Septiembre 1939	500 Pesetas (noviembre 1939)		
Peña Caballero (A) "El Rojo"	Felipe	Arroyo de la Luz			Octubre 1939	500 Pesetas (enero 1940)		Abril 1945
Peña Canelada	José	Logrosán						
Peña Manzano	Antonio	Logrosán			Enero 1941			

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Peña Pérez	Miguel					200 Pesetas (agosto 1.941)		
Peña Severo	Enrique	Garrovillas	Febrero 1.938			2.000 Pesetas (noviembre 1.940)	Abril 1.941	
Peñaranda Arín	Epifanio	Portezuelo			Septiembre 1.939	1.000 Pesetas (noviembre 1.939)		
Peral Cuervo	Manuel	Logrosán	Julio 1.937					
Peral Teno	Fabián	Garciaz			Junio 1.940			
Peral Vega	Antonio	Garciaz			Junio 1.940			
Peraleda Carrillo	Miguel	Peraleda de San Román	Enero 1.939			200 Pesetas (febrero 1.942)		
Peraleda Cobos	Aureliano	Jerte	Mayo 1.937			150 Pesetas (octubre 1.941)	Diciembre 1.941	
Peraleda Serrano	José	Navalmoral de la Mata			Octubre 1.940	300 Pesetas (julio 1.941)		
Pereira García	Donato	Malpartida de Plasencia	Octubre 1.937			5.000 Pesetas (noviembre 1.940)	Mayo 1.941	
Pereira Rego	Justo	Hoyos			Noviembre 1.942			
Perera Manzanero	Pedro	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Pérez	Juan José	Campo Lugar	Julio 1.937					
Pérez	Rodrigo	Villamiel	Mayo 1.937					
Pérez Acedo	Leopoldo	Valdemorales	Julio 1.937		Marzo 1.941	250 Pesetas (febrero 1.942)		
Pérez Acedo	Manuel	Valdemorales	Agosto 1.937					
Pérez Alonso	Miguel	Viandar de la Vera	Mayo 1.937		Marzo 1.941			
Pérez Alonso	Román	Villanueva de la Vera	Febrero 1.938					
Pérez Álvarez	Felisa	Romangordo			Agosto 1.942			Marzo 1.943
Pérez Álvarez	Manuela	Talaveruela de la Vera			Febrero 1.943			
Pérez Carrón	Gregorio	Garganta La Olla	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			
Pérez Castro	Jacinto	Valdemorales	Julio 1.937					
Pérez Ceballos	Juan	Aldea Moret	Febrero 1.938			100 Pesetas (febrero 1.941)	Marzo 1.944	
Pérez Chamorro	Catalina	Alcuéscar	Julio 1.937					
Pérez Criado	Maximiano Eusebio	Botija	Abril 1.937	30.000 Pesetas (julio 1.937)		500 Pesetas e inhabilitación 8Años (octubre 1.940)		
Pérez De Guzmán	Ana María	Cáceres						Junio 1.945
Pérez Domínguez	Antonio	Guadalupe			Diciembre 1.940	200 Pesetas (agosto 1.941)		
Pérez Domínguez	Salvador	Guadalupe	Octubre 1.937			300 Pesetas de su caudal hereditario (febrero 1.942)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Pérez Fernández	Manuel	Zorita			Marzo 1.943			
Pérez Fernández	Pedro	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1.937	50.000 Pesetas (noviembre 1.937)		500 Pesetas (enero 1.941)		
Pérez Flores	José Augusto	Cáceres			Septiembre 1.939	Pérdida total de bienes, rebajada a 6.000 Pesetas e inhabilitación 15 años (Febrero 1.940)	Junio 1.942	Parcialmente
Pérez González	Félix	Talaván			Marzo 1.941			
Pérez Hernández	Juan	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Pérez Iglesias	Antonio	Guijo de Granadilla	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		Abril 1.945
Pérez Iglesias	Moisés	Guijo de Granadilla	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		Abril 1.945
Pérez Iñigo	Victorio	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Pérez López	Daniela	Madrigal de la Vera						
Pérez López	Dionisia	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Pérez López	Emperatriz	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943			
Pérez Lucas	Rufino	Almaraz	Julio 1.937			150 Pesetas (octubre 1.941)		
Pérez Marcelo	Juan José	Campo Lugar	Julio 1.937					
Pérez Miguel	Adolfo	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1.938			500 Pesetas (febrero 1.940)		Abril 1.945
Pérez Miguel	Dionisio	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1.938			500 Pesetas (febrero 1.940)		Abril 1.945
Pérez Neila	Ángel	Hervás	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			Mayo 1.945
Pérez Pérez	Felipe	Garganta La Olla	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			
Pérez Pérez	Manuel	Talaveruela	Junio 1.937					
Pérez Redondo	Rufino	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943			
Pérez Reina	Esteban	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Pérez Rivera	Pedro	Albalá	Enero 1.938			100 Pesetas (mayo 1.942)		
Pérez Salas	Francisco	Torquemada						Febrero 1.945
Pérez Salgado	Rufo	Piornal	Septiembre 1.938			200 Pesetas (octubre 1.941)		
Pérez Salgado	Severo	Piornal	Septiembre 1.938			200 Pesetas (octubre 1.941)		
Pérez Sánchez	Antonio	Villanueva de la Vera	Julio 1.937		Marzo 1.941	1.000 Pesetas (marzo 1.942)		
Pérez Sánchez	Marta	Mirabel			Septiembre 1.939	100 Pesetas (diciembre 1.939)	Junio 1.940	

Pérez Vadillo	Isidro	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Pérez Walia	Roque	Plasencia				Infundada la denuncia (noviembre 1.941)		
Pérez Walia	Roque	Plasencia				Infundada la denuncia (junio 1.940)		
Perfecto Ruiz	Andrés	Almaraz	Julio 1.937			100 Pesetas (octubre 1.941)		
Periáñez Martín	Baldomero				Septiembre 1.939		Marzo 1.940	
Peris Martín	Epifanio	Garganta La Olla	Enero 1.938		Marzo 1.941	200 Pesetas (septiembre 1.941)	Junio 1.942	
Perna Gomato	Cándido	Logrosán	Agosto 1.938					
Perna Gomato	Daniel	Logrosán	Agosto 1.938		Noviembre 1.942			
Perna Gomato	Diego	Logrosán	Agosto 1.938					
Perna Gomato	Martín	Logrosán	Agosto 1.938					
Peromíngolo Piñas	Jesús	Solana de Cabañas			Marzo 1.941			
Perona Torres	Alfonso	Madrigal de la Vera						
Perona Torres	Donato	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Pico Aparicio	Gonzalo	Morcillo	Diciembre 1.938					
Pilaro García	Albino	Fresnedoso de Ibor			Agosto 1.942			Marzo 1.943
Pimantel	María	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Pimantel Dorado	Juana	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Pimantel Jarillo	Consuelo	Valdelacasa de Tajo	Noviembre 1.937					Abril 1.945
Pimantel Merino	Nicomedes	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Pineda Parejo	Santos	Madrigalejo	Junio 1.937			300 Pesetas (noviembre 1.941)		
Pino Arévalo	Pedro	Miajadas	Junio 1.937		Diciembre 1.939	650 Pesetas (abril 1.940)	Junio 1.942	
Pino de la Cruz	José	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Marzo 1.943			Junio 1.945
Pino Domínguez	Pedro	Zorita	Julio 1.937					
Pinto Hermoso	Luciano	Alcollarín	Febrero 1.938					
Pinto Romero	Juan	Membrío	Junio 1.937					
Pintor Galán	Florencio	Valencia de Alcántara			Febrero 1.941	200 Pesetas (diciembre 1.941)		
Pintor González	Santos	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Piñas Barbero	Juan	Garciaz			Junio 1.940			



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Piñas Carrasco	Francisco	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Fernández	Máximo	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Fernández	Miguel	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Gallardo	Juan	Logrosán	Agosto 1938				
Piñas García	Ventura	Garciaz					
Piñas Manzano	Manuel	Logrosán	Agosto 1938				
Piñas Martín	Buenaventura	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Martín	José	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Morales	Juan	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Muñoz	Damián	Solana de Cabañas			Marzo 1941		
Piñas Muñoz (Menor)	José	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Piñas	Galo	Garciaz			Enero 1944		
Piñas Redondo	Antonio	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Solís	Francisco	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Solís	Justo	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Solís	Manuel	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Soriano	Alfonso	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)	Julio 1940
Piñas Soriano	Pedro	Logrosán	Agosto 1938				
Piñas Terrón	Amadeo	Garciaz			Junio 1940		
Piñas Terrón	Miguel	Garciaz	Octubre 1937			50 Pesetas (febrero 1942)	
Piñon Caballero	Felipe	Arroyo de la Luz					
Piris Pache	Eloy	Valencia de Alcántara			Junio 1940		
Piris Piris	Epifanía	Garganta La Olla				50 Pesetas (febrero 1942)	
Piris Sierra	José	Valencia de Alcántara	Junio 1937				
Pivald García	Juan	Casas de San Bernardo			Marzo 1941	100 Pesetas (febrero 1942)	Abril 1945
Pizarro Cerezo	María Juana	Campo Lugar			Septiembre 1939	200 Pesetas (noviembre 1939)	
Pizarro Chamorro	Juan	Zorita	Julio 1937				
Pizarro Ciprián	Agustín	Campo Lugar	Julio 1937				
Pizarro Cordobés	Manuel	Logrosán	Junio 1937				
Pizarro Díaz	Valentín	Campo Lugar	Junio 1937		Septiembre 1939	200 Pesetas (noviembre 1939)	

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Pizarro Domínguez	José	Garrovillas	Febrero 1938			500 Pesetas (noviembre 1940)		
Pizarro Domínguez	Valentín	Garrovillas	Febrero 1938			3.000 Pesetas (noviembre 1940)		
Pizarro Merino	Anastasio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Pizarro Merino	Florentino	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Pizarro Muñoz	Antonio	Logrosán	Mayo 1937	10.000 Pesetas (agosto 1938). Subasta de sus bienes por valor de 2.000 Pesetas (septiembre 1938)				
Pizarro Púa	Cecilio	Logrosán	Agosto 1938					
Pizarro Redondo	Fernando	Campo Lugar			Marzo 1941			
Pizarro Redondo	Francisco	Miajadas			Enero 1941	350 Pesetas (diciembre 1941)	Abril 1942	
Pizarro Ruanes	Eloy	Logrosán	Agosto 1938					
Pizarro Sierra	Juan Antonio	Logrosán	Agosto 1938					
Planchuelo Planchuelo	Martín	Guijo de Granadilla	Mayo 1937			Absuelto (octubre 1941)		Abril 1945
Plaza Chico	Justo	Guadalupe				150 Pesetas (diciembre 1941)		
Plaza Gutiérrez	Feliciano	Oliva de Plasencia	Agosto 1937			300 Pesetas (septiembre 1941)	Febrero 1942	
Plaza Hernández	Ildefonso	Pozuelo de Zarcón	Julio 1937			200 Pesetas (octubre 1941)		
Plaza Hernández	Victorio	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
Plaza Jiménez	Agustín	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942			
Plaza Prieto	Tomás	Alía			Marzo 1941			Junio 1943
Plaza Ruanes	Manuel	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)		
Plaza Ruanes	María	Logrosán	Mayo 1937					
Pobedano Mojín	Eduardo	Villamiel	Enero 1938					
Poblador Santos	Ambrosio	Robledillo de la Vera de Trujillo			Enero 1941	250 Pesetas (diciembre 1941)		
Poche Bota	Cayetano	Navas del Madroño	Diciembre 1938					
Poderoso Álvarez	Juan	Alía			Julio 1941			
Poderoso Arroyo	Claudia	Guadalupe			Febrero 1941	500 Pesetas (enero 1942)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Poderoso Paz	Cipriano	Logrosán	Agosto 1938		Marzo 1.941			Agosto 1.944
Poderoso Pereira	Teodoro	Alía			Marzo 1.941			
Polo	Fulgencio	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1.945
Polo Pino	Pablo	Villar del Pedroso			Marzo 1.943			Abril 1.945
Polo Piña O Pino	Pablo	Villar del Pedroso			Septiembre 1.940			
Polo Rodríguez	Santos	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1.945
Polo Saavedra	Ceferina	Alcuéscar	Julio 1.937					
Polo Saavedra	Lorenzo	Alcuéscar	Julio 1.937					
Polo Saavedra	Pilar	Alcuéscar	Julio 1.937					
Porras Curiel	Felipe	Almaraz	Julio 1.937			100 Pesetas (octubre 1.941)		
Porras Curiel	Julián	Almaraz	Julio 1.937					
Porras Moreno	Jacinto	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Porras Sánchez	José	Casatejada	Mayo 1.937					
Portalatín Amador	Felipe	Jaraíz de la Vera	Mayo 1.937			200 Pesetas (octubre 1.941)	Marzo 1.942	
Portillo Plaza	Antonio	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1.945			
Portillo Plaza	Francisco	Navas del Madroño	Febrero 1938			500 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		Abril 1.945
Portillo Romero	Anselmo	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Portillo Romero	Luciano	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Povedano Mojín	Andrés	Villamiel	Mayo 1.937					
Povedano Mojín	Eduardo	Villamiel	Enero 1.939			100 Pesetas (mayo 1.942)	Junio 1.942	
Poyato Sánchez	Eugenio	Almaraz			Marzo 1.941			Junio 1.945
Pozo Calderón	Francisco	Logrosán	Agosto 1938					
Pozo Cano	María	Logrosán	Agosto 1938					
Pozo Ferreiro	Basilio	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Pozo Frochoso	Esteban	Logrosán	Agosto 1938					
Pozo Gallego	Tomás	Logrosán	Agosto 1938					
Pozo Gómez	Catalina	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943			
Pozo Gómez	Ciriaco	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Pozo Gómez	Francisco	Logrosán			Diciembre 1.940	300 Pesetas (septiembre 1.941)		
Pozo Pérez	Lorenzo	Almaraz			Agosto 1.942			Marzo 1.943

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Pozo Pérez	Marcos	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Pozo Pinadero	Honorio	Cuacos de yuste	Abril 1937					
Pozo Pinadero	Máximo	Cuacos de yuste	Mayo 1937	Pérdida total de bienes (febrero 1939)	Febrero 1943			
Pozo Pinadero	Rufo	Cuacos de yuste			Marzo 1941	300 Pesetas (enero 1942)		
Preciado Machacón	Cipriano	Cáceres	Febrero 1938	Pérdida total de bienes (julio 1938)		1.000 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1940)		
Preciado Machacón	Pedro	Cáceres	Febrero 1938	Pérdida total de bienes (mayo 1938)		1.000 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1940)		
Prieto Bravo	Bonifacio	Cañamero	Septiembre 1937					
Prieto Bravo	Pío	Alía			Marzo 1941			
Prieto Cabanzón	Agustín	Logrosán	Agosto 1938		Marzo 1941	400 Pesetas (enero 1942)	Mayo 1942	Julio 1943
Prieto Calderón	Diego	Logrosán			Noviembre 1939			
Prieto Durán	Epifanio	Plasencia	Mayo 1937			200 Pesetas (septiembre 1941)	Noviembre 1941	
Prieto Galán	Anastasio	Alía			Marzo 1943			
Prieto Galán	Nemesio	Alía			Marzo 1943			
Prieto Guillén	Perpetuo	Piornal	Mayo 1937			1.000 Pesetas (septiembre 1941)		
Prieto Heredia	Felipe	Navalmoral de la Mata			Noviembre 1940	100 Pesetas (febrero 1941)	Mayo 1941	Abril 1945
Prieto Luis	Bonifacio	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Prieto Luis	Pedro	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Prieto Moyano	Timoteo	Alía			Marzo 1943			
Prieto Muga	Antonia	Cañamero	Agosto 1937					
Prieto Peloché	Antonio	Cañamero			Enero 1940			
Prieto Peloché	José	Cañamero			Julio 1940	250 Pesetas (diciembre 1940)	Octubre 1941 Parcialmente	
Prieto Rodríguez	Hipólito				Marzo 1944			
Púa Ramos	Cesáreo				Septiembre 1939	300 Pesetas (enero 1940)		
Puas García	Félix	Logrosán	Agosto 1938		Febrero 1941	300 Pesetas (diciembre 1941)		
Puerta Sánchez	Juan	Marchagaz			Octubre 1940	Absuelto (agosto 1941)		
Puertas García	José					750 Pesetas (noviembre 1940)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Puerto Corrales	Juan	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Puerto Cuadrado	Pura	Miajadas			Enero 1943			
Puerto Encina	Diego	Alcuéscar	Julio 1937					
Puerto Moreno	María	Alcuéscar	Julio 1937					
Pulido Alcalde	Pedro	Cañamero	Mayo 1937	Pérdida total de bienes (octubre 1937)				
Pulido Cáceres (A) "La Nelken"	Maximiliana	Alcuéscar	Junio 1937					
Pulido Dávila	Telesforo	Miajadas			Octubre 1939	300 Pesetas (enero 1940)		
Pulido Durán	Emilio	Cañamero						
Pulido Fernández	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Pulido Galán (A) "Vicentón"	Vicente	Montánchez	Junio 1937			300 Pesetas (agosto 1940)		
Pulido Gil	José	Alcuéscar	Julio 1937					
Pulido Guerra	Pedro	Aldea del Cano			Octubre 1942			Abril 1945
Pulido Millanes	Francisco	Logrosán	Agosto 1938					
Pulido Palacios	Miguel	Serradilla	Mayo 1937			400 Pesetas (diciembre 1940)		
Pulido Ríos	María	Navalvillar de Ibor	Octubre 1937			100 Pesetas (mayo 1941)	Febrero 1942	
Pulido Sanromán	Isabel	Logrosán			Abril 1940		Julio 1941	
Pulido Sanromán	Manuel	Garrovillas	Abril 1937		Abril 1940			
Quesada Mateos	Carlos					Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Quintana Otero	Santos	Alcalá de Henares	Junio 1937					
Quirós Fernández (Mayor)	Francisco	Logrosán	Agosto 1938		Septiembre 1942			
Quirós Fernández (Menor)	Francisco	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942			
Rabanal O Bernal Plaza	Ramona	Logrosán	Agosto 1938					
Rabanal Plaza	Francisco	Logrosán	Agosto 1938					
Rabanal Soriano	Josefa	Cañamero			Enero 1940	100 Pesetas (mayo 1940)		
Rabazo Sánchez	Pedro	Plasencia			Marzo 1940	400 Pesetas (junio 1940)	Agosto 1940	
Rales Vallés	Manuel					200 Pesetas (julio 1941)		
Rama Terrón	Francisco	Abertura	Septiembre 1937					

Ramada Girarte	Emilio	Hoyos	Mayo 1.937			200 Pesetas (octubre 1.941)		
Ramajo Floriano	Regina	Cáceres	Marzo 1.938	15.000 Pesetas (junio 1.938)		500 Pesetas (octubre 1.940)		
Ramajo Polo	Antonia	Madrid	Septiembre 1.937	20.000 Pesetas (diciembre 1.937)	Marzo 1.940			Agosto 1.944
Ramírez Otero	Andrés	Cañamero	Septiembre 1.937					
Ramírez Otero	Antonio	Cañamero	Septiembre 1.937		Abril 1.940	500 Pesetas (septiembre 1.940)		
Ramírez Otero	Narciso	Logrosán			Abril 1.940	100 Pesetas (febrero 1.942)		Diciembre 1.944
Ramírez Roncero	Crescencia	Riolobos	Marzo 1.938			Absuelto (noviembre 1.941)		
Ramiro López	Micaela	Peraleda de San Román	Enero 1.939			50 Pesetas (febrero 1.942)		
Ramis Ortiz	Miguel	Trujillo			Marzo 1.941			
Ramojo Floriano	Regina	Cáceres	Marzo 1.938					
Ramos	Patricio	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Ramos Barquita	Esteban	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Ramos Blázquez	Ángela	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Ramos Cuadrado	Diego	Abertura	Enero 1.939			200 Pesetas (septiembre 1.941)		
Ramos Cuadrado	Emilio	Abertura	Enero 1.939			200 Pesetas (septiembre 1.941)		
Ramos Cuadrado	Lucas	Abertura	Enero 1.939			200 Pesetas (septiembre 1.941)		
Ramos Durán	Diego	Madrigalejo			Febrero 1.941	250 Pesetas (diciembre 1.941)		
Ramos Durán	Pedro	Arroyo de la Luz	Septiembre 1.937	20.000 Pesetas (diciembre 1.937)				
Ramos Fernández	Diego	Almaraz	Diciembre 1.937					Junio 1.945
Ramos Fernández	Timoteo	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Ramos García	Antonio	Zorita			Junio 1.941	250 Pesetas (enero 1.942)		
Ramos Garrido	Dalmacio	Riolobos	Abril 1.938					
Ramos Gozalo	Carlos	Salorino			Abril 1.939			
Ramos Gozalo	Pablo	Salorino			Abril 1.939			
Ramos Jiménez	Manuel	Logrosán	Agosto 1.938					
Ramos Manzano	José	Almaraz			Marzo 1.941			

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Ramos Martín	Margarita	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Ramos Martín	Teodoro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Ramos Merchán	Pascual	Piornal	Mayo 1937			500 Pesetas (septiembre 1941)	
Ramos Nuevo	Ignacio	Ibahernando			Marzo 1941		
Ramos Núñez	Rafael	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)	
Ramos Pimantel	Juan	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Ramos Ramos	Ladislao	Garrovillas	Febrero 1938			1.000 Pesetas (noviembre 1940)	
Ramos Rivera	Juan	Casatejada	Septiembre 1937				
Ramos Romero	Ángel	Membrío	Junio 1937	Subasta de sus bienes por valor de 400 pesetas (junio 1938)			
Ramos Rufo	Alfredo	Piornal	Mayo 1937			1.000 Pesetas (septiembre 1941)	
Ramos Timón	Paulino	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)	
Ramos Tornero	Eulogio	Campo Lugar	Julio 1937				
Ramos Torres	Juan Antonio	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)	
Raso Jiménez	Eustaquio	Talavera La Vieja	Octubre 1937				
Real García C.p. "Miguelina"	Matilde	Serradilla	Enero 1938			600 Pesetas (septiembre 1941)	
Real Reinoso	Miguel	Guadalupe			Marzo 1941		
Rebate Herrerueta	Eliás	Talayuela	Enero 1938				Abril 1945
Rebolledo Malillo	Valentín	Cáceres	Enero 1938			500 Pesetas (diciembre 1940)	
Rebolledo Cintero	Antonio	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940		
Rebollo	Evaristo	Navas del Madroño	Junio 1937		Octubre 1944		
Rebollo Alcántara	Pedro	Malpartida de Cáceres					Octubre 1942
Rebollo Arroyo	Juliana	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)	Julio 1940
Rebollo Arroyo	Teresa	Logrosán	Agosto 1938				
Rebollo Cantalejo	José	Logrosán	Agosto 1938				
Rebollo Cuacos	Andrés	Logrosán	Agosto 1938				
Rebollo Delgado(A) "El Bueno"	Jesús	Logrosán	Abril 1937			150 Pesetas (junio 1940)	
Rebollo Fernández	Amelia	Peraleda de San Román	Enero 1939			100 Pesetas (febrero 1942)	

*¿esús Manuel Figueredo Borrego*

Rebollo Luengo	Juan	Logrosán	Agosto 1938		Septiembre 1939			
Rebollo Luna	Rita	Logrosán	Marzo 1938			Absuelto (octubre 1941)		
Recio Durán	Andrés	Madroñera	Marzo 1938			200 Pesetas (mayo 1942)		
Recio Durán	Juan	Madroñera			Enero 1943			
Recio Estrella	Manuel	Garvín de la Jara			Marzo 1940	300 Pesetas (junio 1940)		
Recio Felipe	Antonio	Logrosán	Agosto 1938					
Recio Galán	Zoilo	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Recio Mateos	Melchor	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Recio Pablo	Diego	Madroñera			Diciembre 1939	750 Pesetas (agosto 1940)	Diciembre 1940 Parcialmente	
Recio Pulido	Agustín	Coria	Julio 1937					
Redondo	David	Ambulante, detenido En Zorita	Mayo 1937					
Redondo Avila	Julián	Garciaz	Agosto 1937		Abril 1940	250 Pesetas (septiembre 1940)	Noviembre 1940	
Redondo Fernández	Cayetano	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1938			1.000 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Redondo Figueroa	Urbano	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Redondo García	Alonso	Garciaz	Abril 1938					
Redondo González	Ulpiano	Garciaz			Junio 1940			
Redondo Granda	Sebastián	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Redondo Mena	Joaquina	Cáceres	Febrero 1938			500 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1940)		
Redondo Miranda	Vidal	Viandar de la Vera	Septiembre 1937			200 Pesetas (septiembre 1941)	Diciembre 1941	
Redondo Palacios	Antonio	Garciaz	Abril 1938					
Redondo Parejo	Lorenzo	Garciaz						
Redondo Rentero	Juan	Aldeacentenera	Julio 1937					
Redondo Rodríguez	Ángel	Garciaz	Septiembre 1937		Junio 1940			
Redondo Rubio	Jacinto	Garciaz	Septiembre 1937					
Redondo Sánchez	Donato	Garciaz	Abril 1938					
Redondo Serrano	Juan	Garciaz			Junio 1940			
Redondo Serrano	Pedro	Garciaz			Junio 1940			
Redondo Soto	Francisco	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Redondo Teno	Ana	Garciaz	Octubre 1937					
Redondo Torres	Máximo	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			
Regadera Cordero	Agustín	Alía			Marzo 1941			
Regidor Beloso	Emigdio	Baños de Montemayor	Mayo 1937		Octubre 1943			Abril 1945
Regidor Muñoz	José Ambrosio	Baños de Montemayor	Enero 1939			200 Pesetas (septiembre 1941)		Junio 1945
Reinosa López	Juan	Saucedilla			Marzo 1941			
Reinosa Olmedo	Ángel	Guadalupe	Abril 1938			300 Pesetas (noviembre 1941)	Enero 1942	
Reinoso Otero	Miguel	Guadalupe				Absuelto (diciembre 1941)		
Rentero Rodríguez	Gregorio	Zorita	Septiembre 1937			300 Pesetas (octubre 1941)		
Rentero Rodríguez	Juan J.	Zorita	Septiembre 1937			300 Pesetas (octubre 1941)		
Reseco	Antonio	Almoharín	Noviembre 1937					
Reseco	Leoncio	Almoharín	Noviembre 1937					
Reseco	Santiago	Almoharín	Noviembre 1937					
Resino Fernández	Francisco	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Resino López	Valeriano	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Retamal Barrantes	Felipe	Trujillo				200 Pesetas (enero 1940)		
Retamal Belmonte	Sebastián	Cañamero			Enero 1940			
Retamal Felipe	Francisco	Valdemorales	Agosto 1937					
Retamal Román	Julián	Valdemorales	Agosto 1937					
Retamal Velardo	Cayetano	Cañamero	Julio 1937					
Retortillo Alcón	Juan	Valdeobispo			Septiembre 1939		Mayo 1940	
Reveriego Agúndez	Isabel	Malpartida de Cáceres	Diciembre 1938			150 Pesetas (abril 1941)		Abril 1945
Revilla Castán	Manuel	Plasencia				Infundada la denuncia (junio 1940)		
Rey Batalla	Baltasar	Santiago de Carbajo				1.000 Pesetas (octubre 1940)	Febrero 1941	
Rey García	Fermín	Alcuéscar	Enero 1939					
Rey Juárez	Casimiro	Alcuéscar	Julio 1937					
Rey Romo	Marcelino	Alcuéscar	Julio 1937					
Reyes Palido(A) "El Diablo"	Agustín	Coria	Agosto 1938					
Rico Magariño	Celestino	Membrío	Junio 1937					

Rico Navarro	Francisca	Cáceres	Abril 1938			500 Pesetas (diciembre 1940)		
Rico Salgado	Eulogio	Alcántara			Febrero 1941	300 Pesetas (diciembre 1941)		
Rico Sampedro	Elías	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1937	50.000 Pesetas (noviembre 1937)		500 Pesetas (enero 1941)		
Rincón Martín	Tomás	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Rincón Vayón	Doroteo	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Rincón Vayón	Julián	Peraleda de San Román	Enero 1939			200 Pesetas (febrero 1942)		
Rino Bravo	Daniel	Navas del Madroño	Febrero 1938					
Ríos Rodríguez	Faustino	Guadalupe			Febrero 1941	1.000 Pesetas (diciembre 1941)	Enero 1943	
Rivera Pavón	Feliciano	Casatejada			Marzo 1943			
Rivera Ramos	Benito	Campo Lugar	Mayo 1937					
Rivera Rentero	Domingo	Torremocha			Agosto 1940	300 Pesetas (enero 1941)		
Rivero Álvarez	Alejandro	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Rivero Álvarez	Saturnino	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Rivero Baños	Ángel	Garrovillas	Agosto 1937			300 Pesetas (agosto 1941)		
Rivero Garvín	Gonzalo	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Rivero Garvín	Julián	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Rivero Martín	Gonzalo	Plasencia			Septiembre 1939		Diciembre 1940	
Rivero Molano	Andrés	Cáceres			Septiembre 1940	50 Pesetas (febrero 1941)		Abril 1945
Rivero Ramos	Pedro	San Martín de Trevejo	Noviembre 1937			300 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1941)		
Roanes Flores	Eugenio	Montánchez			Marzo 1941			
Robledo Carrasco	Miguel	Valverde del Fresno				1.500 Pesetas (julio 1940)		
Robles	Francisco	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Robles Macías	Vicente	Cáceres	Marzo 1937	50.000 Pesetas (julio 1937)		15.000 Pesetas (rebajadas a 2.000), Inhabilitación y Destierro a 250 km por 8 años (marzo 1940)	Octubre 1940	
Rodas Calderón	José	Plasencia				Infundada la denuncia (noviembre 1941)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Rodrigo Iglesias	Gregorio	Peraleda de la Mata			Marzo 1.941			Abril 1.945
Rodrigo Rufo	Trinidad	Peraleda de la Mata			Enero 1.941	250 Pesetas (febrero 1.942)		
Rodríguez	Acisclo	Villar del Pedroso	Septiembre 1.937					Abril 1.945
Rodríguez	Ana	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Rodríguez	Celestino	Navas del Madroño	Junio 1.937		Octubre 1.944			
Rodríguez	Eugenia	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Rodríguez	Manuel	Casatejada	Septiembre 1.937					
Rodríguez	María	Garciaz	Agosto 1.937					
Rodríguez Alvarado	Ángel	Valdefuentes	Enero 1.939		Febrero 1.943			
Rodríguez Álvarez	Juliana	Villar del Pedroso	Agosto 1.937		Octubre 1.942			Abril 1.945
Rodríguez Álvarez	Pedro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Rodríguez Barquilla	Isabel	Casas de Miravete			Agosto 1.942			
Rodríguez Blázquez	Juan	Bohonal de Ibor	Junio 1.937		Septiembre 1.939	300 Pesetas (marzo 1.940)	Subasta de sus bienes por valor de 425 pesetas (noviembre 1.942)	Julio 1.945
Rodríguez Bonilla	Juan	Garciaz			Junio 1.940			
Rodríguez Bravo	Aniceto	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Rodríguez Bravo	Ruperto	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945			
Rodríguez Calero	Andrés	Serrejón	Abril 1.937			1.000 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1.941)	Octubre 1.942	
Rodríguez Calle	Claudio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Rodríguez Calvo	José	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Rodríguez Caminero	José	Logrosán	Agosto 1.938		Noviembre 1.942			
Rodríguez Carlos	Alfonso	Calzadilla de Coria			Marzo 1.941			
Rodríguez Cerezo	Agustina	Alía			Octubre 1.940			
Rodríguez Cerezo	Emilia	Alía			Marzo 1.941			Abril 1.945
Rodríguez Cortés	Pedro	Ibahernando	Agosto 1.938			250 Pesetas (septiembre 1.941)		
Rodríguez Costumero	Antonio	Cáceres	Mayo 1.937			Pérdida total de bienes e inhabilitación 15 años (Febrero 1.940)		
Rodríguez Cruz	Sixto	Cuacos de yuste	Febrero 1.938		Enero 1.943			

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Rodríguez Domínguez	Pedro	Cáceres	Febrero 1937	5.000 Pesetas (junio 1938)		Suficiente con pena anterior	Marzo 1.940	
Rodríguez Egipto	Claudio	Cañaveral	Enero 1938		Septiembre 1939			
Rodríguez Egipto	Pedro	Cañaveral	Diciembre 1938			300 Pesetas (septiembre 1941)		
Rodríguez Esparrago	Valeriano	Membrío	Junio 1937			2.000 Pesetas (junio 1940)		
Rodríguez Esteban	Francisco	Almoharín			Marzo 1941			
Rodríguez Estecha	Ricardo	Cáceres			Septiembre 1939	300 Pesetas (febrero 1940)	Febrero 1940	
Rodríguez Fernández	Alfonso	Zorita	Julio 1937					
Rodríguez Fernández	Felipe Adrián	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Rodríguez Fernández	Luis	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Rodríguez Fernández	Martín	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Rodríguez García	Emilio	Huélaga			Marzo 1941			
Rodríguez García	Florencia	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Rodríguez García	Jacinto	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Rodríguez García	José	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Rodríguez García	Julián	Huélaga			Noviembre 1939		Mayo 1940	
Rodríguez García	Juliana	Valdelacasa del Tajo			Marzo 1941	Absuelto (agosto 1944)		Agosto 1944
Rodríguez García	Nieves					150 Pesetas (octubre 1941)		
Rodríguez García	Vicente	Casatejada			Agosto 1942			Enero 1943
Rodríguez Gracia	Bernardo	Aldea Moret	Agosto 1938			Absuelto (enero 1941)		Julio 1944
Rodríguez Guijarro	Fernando	Campo Lugar	Julio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Rodríguez Guijarro	Francisco	Campo Lugar	Julio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Rodríguez Hernández	Antonio	Madrigal de la Vera	Julio 1937		Enero 1943			
Rodríguez Hernández	Florencio	Cáceres	Mayo 1937	15.000 Pesetas (julio 1937)		Absuelto (febrero 1940)		
Rodríguez Hernández	Teresa	Madrigal de la Vera						
Rodríguez Holguín	Agustín	Zorita	Junio 1937					
Rodríguez Holguín	Pedro	Campo Lugar						
Rodríguez Jarillo	Juan	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Rodríguez Jarillo	Marcos	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Rodríguez Jarillo	Nemesio	Valdelacasa de Tajo			Marzo 1943			Abril 1945

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Rodríguez López	Eugenio	Herguijuela			Febrero 1941	300 Pesetas (diciembre 1941)		
Rodríguez Loro	Pedro	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Rodríguez Marcos	Florencio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Rodríguez Marcos	Lucio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Rodríguez Martín	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Rodríguez Martín	Luisa	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Rodríguez Mata	Félix	Valdemorales	Agosto 1937					
Rodríguez Matos	Manuel	Valdemorales	Agosto 1937					
Rodríguez Mena	Guillermo	Campo Lugar	Julio 1937					
Rodríguez Moreno	Antonio	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Agosto 1942			Abril 1945
Rodríguez Moreno	Timoteo	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Marzo 1943			Junio 1945
Rodríguez Navas	Augusto	Bohonal de Ibor	Junio 1937		Septiembre 1939	500 Pesetas (marzo 1940)	Subasta de sus bienes por valor de 650 pesetas (noviembre 1942)	Julio 1945
Rodríguez Nutrio	Julián	Madroñera	Marzo 1938			200 Pesetas (mayo 1942)		
Rodríguez Pacheco	Nicolás	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			200 Pesetas (noviembre 1941)		Abril 1945
Rodríguez Pérez	Marcelino	Talaván			Septiembre 1939		Marzo 1940	
Rodríguez Pérez	Sebastián	Madrigalejo	Octubre 1937			50 Pesetas (febrero 1942)		
Rodríguez Pino	Alberto	Navalmoral de la Mata	Enero 1938					Abril 1945
Rodríguez Ramiro	José	Guadalupe	Abril 1937			2.000 Pesetas de su caudal hereditario (agosto 1941)		
Rodríguez Ramos	Julio	Plasencia	Agosto 1937					
Rodríguez Reyes	Policarpo	Cañamero	Agosto 1937					
Rodríguez Rodríguez	Carmen	Cáceres	Abril 1938					Abril 1945
Rodríguez Rodríguez	Cruz	Aliseda	Febrero 1939			300 Pesetas de su caudal hereditario (enero 1941)		Abril 1945
Rodríguez Ruiz	Juan José	Guadalupe	Febrero 1939				Octubre 1941	Julio 1945
Rodríguez Ruiz	Miguel	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942			
Rodríguez Sánchez	Delfín	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940			

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Rodríguez Sánchez	Eleuterio	Arroyo de la Luz	Junio 1937	Pérdida total de bienes (julio 1938)				
Rodríguez Sánchez	Eulogio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Rodríguez Sánchez	Felipe	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Rodríguez Sánchez	Gabino	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Rodríguez Sánchez	Guillermo					300 Pesetas (julio 1941)		
Rodríguez Sánchez	Luciano	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Rodríguez Sánchez	Dío	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Rodríguez Simón(A) "Neila"	Joaquín	Coria	Julio 1937			200 Pesetas (noviembre 1941)	Febrero 1942	
Rodríguez Torres	Julián	Cañamero			Enero 1940			
Rodríguez Urgin	Pedro	Campo Lugar	Julio 1937					
Rodríguez Vázquez	Aniceto	Guadalupe	Julio 1937			350 Pesetas (noviembre 1941)	Abril 1942	
Rodríguez Vázquez	Carlos	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Rodríguez Vázquez	Nicolás	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
Rodríguez Vázquez	Primo	Madrigal de la Vera			Octubre 1943			
Rodríguez Verdejo	Antonio	Membrío		Subasta de sus bienes por valor de 1.375 Pesetas (junio 1938)				
Rodríguez Zarza	Francisco	Campo Lugar	Julio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Roil (A) "Jabato"	Máximo	Brozas	Febrero 1938					
Rojas Tello	Cesáreo	Cañamero	Septiembre 1937					
Rojo Galán	Sergio	Hoyos	Mayo 1937			250 Pesetas (octubre 1941)		
Rojo Payo	Lorenzo	Hoyos	Julio 1937					
Rojo Peralejo	Miguel	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			Mayo 1945
Rol Durán	Agustín	Madroñera	Marzo 1938			100 Pesetas (mayo 1942)		
Roldán Hernández	Macario	descargamaría			Enero 1943			
Roldán Montaña	Saturnino	Brozas	Enero 1938			100 Pesetas (mayo 1942)		
Roll Gaspar	Antonio	Abertura			Marzo 1941			
Rollán Rollán	Juan Melitón	Garrovillas	Febrero 1938			500 Pesetas (noviembre 1940)		
Román Domínguez	María Josefa	Malpartida de Cáceres	Febrero 1938			100 Pesetas de su caudal hereditario (abril 1941)		Abril 1945

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Romera López	Juan	Valdelacasa de Tajo	Febrero 1938					
Romera Rubio	José Antonio	Abertura	Enero 1939			200 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1941)		
Romero	Dionisia	Almaraz	Diciembre 1937		Enero 1942			Junio 1945
Romero Almendral (A) "Montera"	Miguel	Malpartida de Plasencia	Octubre 1937	5.000 Pesetas (septiembre 1938)		Absuelto (noviembre 1940)		Junio 1945
Romero Cruz	Felipe					5.000 Pesetas (marzo 1940)		
Romero González	Daniel	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Romero González	Jacinto	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Romero Hernández	Luis	Plasencia	Marzo 1938			200 Pesetas (octubre 1941)		
Romero Hernández	Pascual	Plasencia	Mayo 1937					
Romero López	Juan	Valdelacasa de Tajo			Noviembre 1941	200 Pesetas (septiembre 1941)		
Romero Moreno	Gerardo	Jaraíz de la Vera	Mayo 1937			200 Pesetas (octubre 1941)	Marzo 1942	
Romero Oliva	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Romero Rivero	Luis	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)		1.000 Pesetas (junio 1941)		
Romero Rivero C.p. "Juan"	Cipriano	Casar de Cáceres	Octubre 1937	100.000 Pesetas (octubre 1938)		1.000 Pesetas (junio 1941)		Abril 1945
Romero Solano	Luis	Cáceres	Mayo 1937			Pérdida total de bienes e inhabilitación 15 años (Febrero 1940)		
Romero Tejada	José					200 Pesetas (julio 1941)		
Romo Corrales	Francisco	Alcuéscar	Julio 1937					
Romo Corrales	Juana	Alcuéscar	Julio 1937					
Ronco Izquierdo	Gabriel J. Dionisio	Cáceres	Octubre 1937	20.000 Pesetas (diciembre 1937)				
Ropero Cano	Juana	Logrosán			Enero 1940	100 Pesetas (junio 1940)	Julio 1941	
Ropero Cruz	Domingo	Cañamero	Agosto 1937					
Ropero Cruz	Juan José	Cañamero	Agosto 1937					
Ropero Flores	Juan Antonio	Logrosán			Noviembre 1942			

Ropero Peloché	Felipe Anselmo	Cañamero	Abril 1937		Enero 1940		Abril 1942	
Ropero Peloché	Melitón	Cañamero	Enero 1938					
Ropero Piris	Pedro	Cedillo	Abril 1938					
Ropero Sánchez	Tomas	Logrosán	Agosto 1938					
Roque Moreno	Constantino	Villamiel	Julio 1937			600 Pesetas (octubre 1941)	Diciembre 1941	
Rosa García	Agustín	Ibahernando			Marzo 1941			
Rosa Macías	Germán	Zorita	Febrero 1938					
Rosado	Manuel	Navas del Madroño	Junio 1937					
Rosado Álvarez De Sotomayor	Joaquín	Plasencia	Junio 1937	Subasta de sus bienes por valor de 8.128,75 Pesetas (septiembre 1937)		8.000 Pesetas (mayo 1941)		
Rosado Barbero	Anselmo	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			200 Pesetas (noviembre 1941)		Abril 1945
Rosado Cabrera	Julio	Navas del Madroño	Junio 1937		Octubre 1944			
Rosado Cambero	Pedro	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Rosado Casado	Joaquín	Valencia de Alcántara	Octubre 1937		Diciembre 1942			
Rosado Gil	José	Cáceres	Febrero 1938				Diciembre 1941	
Rosado Munilla	Joaquín	Plasencia	Abril 1937					
Rosas Gudiel	Jacinto	Villar del Pedroso	Febrero 1939			500 Pesetas (septiembre 1941)	Noviembre 1941	Abril 1945
Rosas Hernández	Paulino	Plasencia	Junio 1937				Junio 1941	
Rosco Gordo	Cirilo	Montánchez			Febrero 1943			
Rosco Pulido	Jesús	Alcuéscar	Enero 1939					
Rostomé Tiralase	Lorenza	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			
Rostro Toribio	Francisco	Madrigalejo			Septiembre 1942			
Rostro Toribio	Juan Pedro	Madrigalejo			Noviembre 1940			Abril 1945
Ruanes	María Josefa	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)		
Ruanes Castañeda	Sebastián	Logrosán	Agosto 1938					
Ruanes Mateos	Antonio	Montánchez			Febrero 1943			
Ruanes Soriano	Antonio	Logrosán			Octubre 1940	200 Pesetas (julio 1941)		
Ruanes Soriano	Juan	Logrosán	Agosto 1938		Enero 1941	200 Pesetas (diciembre 1941)	Marzo 1942	
Ruano Carrasco	José	Logrosán			Marzo 1941			



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Ruano García	Melchora	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Ruano Serradilla	Demetrio	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Ruano Serradilla	Fermín	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Rubio Alias	Antonio	Abertura	Septiembre 1937		Marzo 1941	200 Pesetas (febrero 1942)	Junio 1942	
Rubio Ángel	Jesús	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Rubio Barba	Celedonia	Alía			Enero 1944			
Rubio Correa	José	Madrigalejo			Junio 1940	200 Pesetas (septiembre 1940)	Diciembre 1940	
Rubio Cortijo	Daniel	Solana de Cabañas			Septiembre 1939	100 Pesetas (enero 1940)	Febrero 1941	
Rubio Díaz	Juan	Logrosán	Agosto 1938					
Rubio Díaz	Matías	Logrosán	Agosto 1938					
Rubio Gallego	Modesto	Talavera La Vieja	Octubre 1937					
Rubio López	Aureliano	Alía				300 Pesetas (diciembre 1941)		
Rubio López	Darí	Arroyomolinos de la Vera	Febrero 1939			200 Pesetas (septiembre 1941)		
Rubio Martín	Paulino	Casatejada	Abril 1937					Agosto 1942
Rubio Martínez	Segundo	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Rubio Muñana	Fernando	Villamesías			Marzo 1941			
Rubio Muñoz	Manuel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Rubio Pazos	Matías	Cañamero	Agosto 1937					
Rubio Pazos	Paulino	Cañamero	Junio 1937	Subasta de sus bienes por valor de 750 pesetas (julio 1938)				
Rubio Pulido	Agapito	Cañamero	Agosto 1937		Enero 1944			
Rubio Quiliano	Trinidad	Peraleda de la Mata	Octubre 1937					Abril 1945
Rubio Ramírez	Agustín Pedro	Alía			Marzo 1943			
Rubio Simón	José	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Rubio Tarraque	Agustina	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Rubio Tejedor	Alfredo	Cañamero	Agosto 1937					
Rubio Trinidad	Benita	Cañamero	Junio 1937					
Rubio Vázquez	Ignacio	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Rubio Velarde	Antonio	Madrigalejo	Abril 1938					

Rubio Velarde	Francisco	Madrigalejo			Febrero 1.941	200 Pesetas (diciembre 1941)		
Rubio Velarde	Julián	Madrigalejo	Abril 1.938					
Rubio Velardo	Domingo	Cañamero			Enero 1.940	200 Pesetas (enero 1.942)	Abril 1.942	
Rubio Velardo (Mayor)	Juan José	Cañamero	Agosto 1.937			2.000 Pesetas (junio 1.940)		
Rubio Velardo (Menor)	Juan José	Cañamero	Agosto 1.937					
Rueda Pacheco	Ana Josefa	Abertura	Enero 1.939			200 Pesetas (septiembre 1.941)		
Rufo Rodríguez	Santiago	Navaconcejo	Febrero 1.938					Junio 1.945
Rufo Simón	Celedonia	Madrigal de la Vera						
Rufo Simón	Juan	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Ruiz Belmonte	Agustina	Logrosán	Agosto 1.938					
Ruiz Caballero	Valeriano	Navalmoral de la Mata			Marzo 1.941			Septiembre 1.943
Ruiz García	Eleuterio	deleitosa			Enero 1.943			
Ruiz Gómez	José	Ibahernando			Marzo 1.941			
Ruiz González	Francisco	Campo Lugar	Junio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Ruiz Gutiérrez	Antonio	Miajadas	Mayo 1.937			300 Pesetas (mayo 1.941)		
Ruiz Izquierdo	Juan	Miajadas			Febrero 1.941	250 Pesetas (diciembre 1.941)	Abril 1.942	
Ruiz Jiménez	Eustaquio	Plasencia	Mayo 1.937					
Ruiz Jiménez	Fernando	Madrigalejo	Octubre 1.937			400 Pesetas (octubre 1.941)		
Ruiz Jiménez	Pedro	Zorita			Diciembre 1.942			Junio 1.943
Ruiz Muñoz	Cecilio	Solana de Cabañas			Marzo 1.941			
Ruiz Pizarro	Miguel	Cañamero	Marzo 1.938					
Ruiz Rayo	Diego	Madrigalejo			Enero 1.941	200 Pesetas (diciembre 1.941)		
Ruiz Ruiz	Tomás	Logrosán	Abril 1.937		Marzo 1.941	400 Pesetas (junio 1.940)		
Ruiz Sánchez	Dionisio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Ruiz Sánchez	Pedro	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Ruiz Tejero	Máximo	Retamosa de Cabañas			Marzo 1.941			
Ruiz Vázquez	Agustín	Guadalupe	Septiembre 1.937			Absuelto (octubre 1.941)		
Saavedra Godoy	Juan José	Logrosán	Agosto 1.937					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Saavedra Jado	Gerardo	Logrosán			Abril 1940	1.000 Pesetas (febrero 1941)	Mayo 1941	
Saavedra Jado	Juan	Logrosán			Abril 1940	200 Pesetas (julio 1941)	Septiembre 1941	
Saavedra Jado	Manuel	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)	Julio 1940	
Saavedra Jiménez	Román	Logrosán	Agosto 1938					
Saavedra Moreno	Francisco	Alcuéscar	Julio 1937					
Saavedra Moreno	Gerónimo	Alcuéscar			Febrero 1943			
Saavedra Rabanal	Diego	Logrosán	Abril 1937			150 Pesetas (junio 1940)	Julio 1940	
Saavedra Trejejo	Fernando	Logrosán	Agosto 1938		Mayo 1943			
Saavedra Trejejo	Vicente	Logrosán	Agosto 1938		Enero 1941	200 Pesetas (diciembre 1941)		
Sáez Emborujó	Calixto	Brozas	Junio 1937	25.000 Pesetas (diciembre 1937)		300 Pesetas (enero 1941)		
Sáez Herrera	Victoriano	Aldeacentenera	Julio 1937					
Saita Jiménez	Nemesio	Logrosán			Marzo 1941			
Sala Blázquez	Alberto	Garciaz			Marzo 1943			
Salas Durán	Julio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Salas Gómez	Saturnino	Almaraz	Diciembre 1937		Enero 1943			Junio 1945
Salas Moreno	Marcelino	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Salas Pérez	Martín	Guadalupe			Marzo 1941			
Salazar Cordero	Ezequiel	Aldea del Cano			Septiembre 1940			Febrero 1945
Salinas Rebollo	Cándido	Valencia de Alcántara	Septiembre 1937			400 Pesetas (septiembre 1941)		
Salinas Sánchez	Deogracias	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Salinero Lancho	Félix	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Salinero Sánchez	Baldomero	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Salinero Sánchez	Benito	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Salinero Sánchez	Santiago	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Salinero Sánchez	Víctor	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Salinero Vázquez	Ildefonso	Villanueva de la Vera				300 Pesetas (marzo 1942)		
Salinero Vázquez	Tomás	Villanueva de la Vera				400 Pesetas (marzo 1942)		
Salomón Rodríguez	Isaías	Arroyo de la Luz	Febrero 1938			300 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Salor Carrasco	Juan	Garciaz			Agosto 1940			

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Samper Pérez	Rufino	Madrid	Junio 1937					
San Andrés Expósito	Cecilio	Cáceres	Abril 1938			200 Pesetas (diciembre 1941)		Febrero 1945
San Juan Roque	José	Campo Lugar						Junio 1943
San Román Pizarro	Fermín	Logrosán				500 Pesetas (enero 1941)		Junio 1944
San Román Trevejo	Domingo	Logrosán			Marzo 1941		Junio 1942	
Sánchez	Esperanza	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Sánchez	José	Hoyos	Julio 1937					
Sánchez	María	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Sánchez	Paula	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Sánchez Almendro	Antonio	Campo Lugar	Julio 1937		Marzo 1941			Marzo 1943
Sánchez Álvarez	Gregorio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Absuelto (febrero 1940)		
Sánchez Amarilla	Ignacio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Sánchez Araujo	Lorenzo	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Sánchez Arias	Juan	Aldeanueva del Camino	Julio 1937			50 Pesetas (noviembre 1941)		Abril 1945
Sánchez Arroyo	Zoilo	Peraleda de San Román	Enero 1939			300 Pesetas (febrero 1942)		
Sánchez Ballesteros	Ana	Garciaz	Julio 1937					
Sánchez Ballesteros	María Ángeles	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Sánchez Barba	Tomás	Guadalupe	Febrero 1937					
Sánchez Barbero	Manuel	Casatejada	Octubre 1937					
Sánchez Barrado	Antonio	Casatejada			Marzo 1943			Abril 1945
Sánchez Barrios	Timoteo	Guijo de Granadilla	Mayo 1937			250 Pesetas (octubre 1941)		Abril 1945
Sánchez Bastos	Heliodoro	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			Mayo 1945
Sánchez Belmonte	Amadeo					200 Pesetas (julio 1941)		
Sánchez Benítez	Eugenio	Campo Lugar	Julio 1937					
Sánchez Benítez	Fulgencio	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Sánchez Bernabón	Francisco	Campo Lugar	Junio 1937			300 Pesetas (marzo 1942)		
Sánchez Bravo	María	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Sánchez Briz	Serapio	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			1.000 Pesetas (febrero 1940)		
Sánchez Calero	José	Saucedilla			Noviembre 1940	250 Pesetas (diciembre 1941)		
Sánchez Casatorre	Teodoro	Malpartida de Plasencia	Mayo 1937					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Sánchez Cintero	Daniel	Miajadas			Enero 1.941			
Sánchez Collazo	Constantino	Talaván			Septiembre 1.939		Mayo 1.941	
Sánchez Contreras	José	Madrid	Junio 1.937					
Sánchez Cordero	Antonio	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942			
Sánchez Curiel	Emiliano	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Sánchez Curiel	Nicolás	Peraleda de la Mata			Marzo 1.941			
Sánchez Curiel	Simona	Mesas de Ibor			Marzo 1.941			Junio 1.945
Sánchez de la Peña	Isidro	Hoyos	Julio 1.937					
Sánchez Del Monte	Cipriano	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Sánchez Díaz	Gumersindo	Serradilla	Mayo 1.937			400 Pesetas (diciembre 1.940)		
Sánchez Domínguez	Vicente	Guijo de Granadilla	Mayo 1.937			300 Pesetas (octubre 1.941)		Junio 1.944
Sánchez Dorado	Manuel	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Sánchez Durán	Antonio	Fresnedoso de Ibor			Marzo 1.941			Agosto 1.944
Sánchez Durán	Luis	Aldeanueva del Camino	Julio 1.937			50 Pesetas (noviembre 1.941)	Enero 1.942	Abril 1.945
Sánchez Escudero	Marcos	Baños de Montemayor						
Sánchez Felipe	Filiberto				Julio 1.940	250 Pesetas (diciembre 1.940)		
Sánchez Fernández	Alonso	Garciaz			Marzo 1.943			
Sánchez Fernández	Francisca	Logrosán	Abril 1.937			250 Pesetas (junio 1.940)	Septiembre 1.940	
Sánchez Fernández	Juan	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Sánchez Fernández	Urbano	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942			
Sánchez Fuentes	Alonso	Zorita			Enero 1.943			Abril 1.945
Sánchez Galindo	Juan Francisco	Campo Lugar			Noviembre 1.940	100 Pesetas (noviembre 1.941)		
Sánchez Galindo	Leopoldo	Cáceres	Febrero 1.937					
Sánchez Gallego	Cristina	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Sánchez García	Antonio	Madroñera	Mayo 1.937			500 Pesetas (octubre 1.941)		
Sánchez García	Buenaventura	Garciaz			Junio 1.940			
Sánchez García	Dionisia	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Sánchez García	Felisa	Hervás						Abril 1.945
Sánchez García	Félix	Hervás	Agosto 1.937			300 Pesetas (febrero 1.942)		

Sánchez García	Inés	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Sánchez García	Manuel	Madrigal de la Vera			Enero 1941			
Sánchez García	Nicolás	Casas del Castañar				5.000 Pesetas (julio 1941)	Noviembre 1941 Parcialmente	
Sánchez García	Severiano	Guijo de Granadilla	Abril 1937		Noviembre 1943	Absuelto (octubre 1941)		Abril 1945
Sánchez García	Teresa	Madroñera			Diciembre 1939			
Sánchez Gómez	Apolinar Policarpo	Malpartida de Plasencia	Agosto 1937					
Sánchez Gómez	Florentino	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Sánchez Gómez	Francisco	Belvis de Monroy			Agosto 1942			Marzo 1943
Sánchez Gómez	José	Plasencia	Junio 1937				Enero 1941	
Sánchez Gómez	Marcos	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Sánchez Gómez	Pedro	Losar de la Vera	Agosto 1937			6.000 Pesetas (abril 1941)	Agosto 1941 Parcialmente	
Sánchez Gómez	Severiano	Pinofranqueado	Abril 1938			Absuelto (noviembre 1941)		Abril 1945
Sánchez Gómez	Zoilo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Sánchez González	Blas	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Sánchez González	Claudio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Sánchez González	Félix	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Sánchez González	Joaquín	Torremenga	Agosto 1937			400 Pesetas (noviembre 1941)		
Sánchez González	Martín	Miajadas			Marzo 1941			
Sánchez González	Miguel	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Sánchez González	Pablo	Peraleda de la Mata			Abril 1945	200 Pesetas (enero 1942)		Abril 1945
Sánchez González	Pedro	Peraleda de la Mata			Octubre 1940			
Sánchez González	Tomás	Navaconcejo	Febrero 1938					Junio 1945
Sánchez Gonzalo (Hijo)	Félix	Navalmoral de la Mata						
Sánchez Gutiérrez	Francisco	Plasencia	Abril 1937					
Sánchez Guzmán	Rafael Briosio	Guadalupe	Junio 1937					
Sánchez Hernández	Agustín	Hoyos	Mayo 1937			250 Pesetas (octubre 1941)		
Sánchez Hernández	Bernabé	Tejeda de Tiétar	Mayo 1937			500 Pesetas (septiembre 1941)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Sánchez Hernández	Mariano	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Sánchez Higuera	Epifanio	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Sánchez Higuera	Martín	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Sánchez Higuera	Ramón	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Sánchez Ibáñez	Jesús	Hervás	Agosto 1.937		Junio 1.944			Abril 1.945
Sánchez Iñigo	Emilio	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Sánchez Jarillo	Anastasia	Valdelacasa de Tajo	Noviembre 1.937					Abril 1.945
Sánchez Jarillo	Maria	Valdelacasa de Tajo	Noviembre 1.937					Abril 1.945
Sánchez Labrador	Diego	Madroñera	Marzo 1.938		Diciembre 1.939	500 Pesetas (agosto 1.940)		
Sánchez Llancho	Leoncio	Cañaveral			Octubre 1.939			
Sánchez Llanos	Julián	Cáceres	Abril 1.938	100.000 Pesetas (julio 1.938)		300 Pesetas (septiembre 1.941)		
Sánchez López	Cipriano	Navalmoral de la Mata	Enero 1.938			Absuelto (octubre 1.941)		
Sánchez López	Ildelfonso	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Sánchez López	Pedro	Berzocana	Octubre 1.937			200 Pesetas (noviembre 1.941)		
Sánchez Luengo	Juan	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Sánchez Macarro	Pedro	Cáceres	Septiembre 1.937	35.000 Pesetas (julio 1.938)		300 Pesetas (mayo 1.941)		
Sánchez Marcos	Galo	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Sánchez Martín	Canuto	Peraleda de la Mata	Julio 1.937		Octubre 1.940	350 Pesetas (agosto 1.941)	Subasta de sus bienes por valor de 825 pesetas (Octubre 1.942)	Abril 1.945
Sánchez Martín	Demetrio	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Sánchez Martín	Eugenio	Torrejoncillo	Abril 1.938			750 Pesetas (octubre 1.941)	Diciembre 1.941	
Sánchez Martín	Francisco	Pinofranqueado	Abril 1.938			Absuelto (octubre 1.941)		Abril 1.945
Sánchez Martín	Isidro	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Sánchez Martín	Manuel	Plasencia	Agosto 1.937					
Sánchez Martín	Pedro	Santibáñez El Alto	Julio 1.937			200 Pesetas (octubre 1.941)	Diciembre 1.941	
Sánchez Martín	Pelegrín	Valdelacasa del Tajo			Agosto 1.942			Diciembre 1.942
Sánchez Martín	Teodora	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Sánchez Martín	Valentín	Casas de San Bernardo			Marzo 1.941			Abril 1.945
Sánchez Mazo	Pedro	Gargantilla	Abril 1.937				Junio 1.940	

Sánchez Miguel	Juan	Peraleda de la Mata			Agosto 1942			Junio 1945
Sánchez Miguel	Nicolás	Peraleda de la Mata	Junio 1937					Abril 1945
Sánchez Módenes	Cesáreo	Malpartida de Plasencia			Septiembre 1940	150 Pesetas (febrero 1941)		
Sánchez Montero	Nicasio	Carrascalejo de la Jara de la Jara			Febrero 1940	750 Pesetas de su caudal hereditario (agosto 1940)	Octubre 1940	Abril 1945
Sánchez Montes	Modesto	Casas de Miravete			Agosto 1942			Abril 1945
Sánchez Mora	Santiago	Cáceres	Mayo 1937		Septiembre 1939	Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Sánchez Morán	Vicenta	Ceclavín			Marzo 1940	100 Pesetas (julio 1940)		
Sánchez Moreno	José	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1937	50.000 Pesetas (noviembre 1937)		500 Pesetas (enero 1941)		
Sánchez Moreno	Narcisio	Fresnedoso de lbor			Marzo 1941			
Sánchez Muñoz	Antonio	Peraleda de la Mata			Marzo 1943			Abril 1945
Sánchez Muñoz	Eugenio	Fresnedoso de lbor			Septiembre 1939		Noviembre 1940 Parcialmente	
Sánchez Muñoz	Evaristo	Zorita			Diciembre 1940	150 Pesetas (agosto 1941)		
Sánchez Muñoz	Miguel	Logrosán			Marzo 1940	200 Pesetas (junio 1940)		
Sánchez Naranjo	Eusebio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Sánchez Nicolás	Alejandro	Villar del Pedroso	Septiembre 1937		Marzo 1941			Abril 1945
Sánchez Nicolás	Gabino	Villar del Pedroso	Septiembre 1937					Abril 1945
Sánchez Nieto	Juana	Cáceres	Mayo 1937					
Sánchez Nieto	Nicolás	Madrigalejo			Febrero 1941	250 Pesetas (diciembre 1941)	Junio 1942	
Sánchez Nieto	Víctor	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Sánchez Perello	Emiliana	Cañamero			Enero 1940	750 Pesetas ( mayo 1940)	Octubre 1942	
Sánchez Pérez	Benita	Cáceres	Abril 1938					Abril 1945
Sánchez Pérez	Romualdo	Cáceres	Septiembre 1937	35.000 Pesetas de su caudal hereditario (Enero 1938)		300 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1941)		
Sánchez Perona	Pablo	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			
Sánchez Plaza	Ildefonso	Guadalupe				300 Pesetas (enero 1942)		
Sánchez Poderoso	Inocencia	Guadalupe			Noviembre 1940	150 Pesetas (agosto 1941)		
Sánchez Porras	Damián	Campillo de deleitosa			Mayo 1940			
Sánchez Porras	José	Casatejada			Octubre 1941			



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Sánchez Porras	Tomás	Campillo de deleitosa			Mayo 1.940			
Sánchez Pozas	Pedro	Navalmoral de la Mata			Marzo 1.941			Abril 1.945
Sánchez Quesada	Joaquín	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Sánchez Rayo	Rafael	Garciaz			Junio 1.940			
Sánchez Redondo	Ignacio	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Sánchez Redondo	Juan José	Garciaz			Septiembre 1.939	250 Pesetas (noviembre 1.939)		
Sánchez Rivero	Justo	Peraleda de San Román	Enero 1.939			50 Pesetas (febrero 1.942)		
Sánchez Rivero	Luis	Hervás	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			Mayo 1.945
Sánchez Romero	Eleuterio	Cañaveral			Septiembre 1.939		Noviembre 1.940	
Sánchez Romero	Inocente	Cañaveral			Septiembre 1.939			
Sánchez Rubio	Alfonso Miranda	Alía			Marzo 1.941			Marzo 1.943
Sánchez Rubio	Sinforoso	Talavera La Vieja	Octubre 1.937		Marzo 1.941			Junio 1.945
Sánchez Sánchez	Antonia	Aldea del Cano			Abril 1.939	300 Pesetas (julio 1.940)	Junio 1.941	
Sánchez Sánchez	Ceferino	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Sánchez Sánchez	Daniel	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			1.000 Pesetas (febrero 1.940)		
Sánchez Sánchez	Francisco	Valencia de Alcántara					Agosto 1.940	
Sánchez Sánchez	Frutos	Valencia de Alcántara			Julio 1.940		Noviembre 1.940	
Sánchez Sánchez	Jacinto	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Sánchez Sánchez	Lucio	Valdeobispo			Septiembre 1.939		Mayo 1.940	
Sánchez Sánchez	Pedro	Cáceres						
Sánchez Sánchez	Rosa	Logrosán	Agosto 1.938					
Sánchez Sánchez	Saturnino	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Sánchez Sánchez	Sotero	Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					Abril 1.945
Sánchez Santos C.p. "Leandro"	Alejandro	Portaje			Noviembre 1.943			
Sánchez Serrano	Máximo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Sánchez Simón	Juan	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Sánchez Solís	Segundo	Navatrasierra			Septiembre 1.939	200 Pesetas (noviembre 1.939)	Septiembre 1.942	
Sánchez Soria	Valentín	Villar del Pedroso	Abril 1.938	Subasta de sus bienes por valor de 3.535 Pesetas (febrero 1.937)				Abril 1.945

Sánchez Torrija	Rafael	Baños de Montemayor	Septiembre 1938		Marzo 1943			
Sánchez Valadés	Francisco					1.000 Pesetas (febrero 1940)		
Sánchez Valadés	Rafael					300 Pesetas (junio 1940)		
Sánchez Valle	Ángel	Hervás	Mayo 1937		Noviembre 1943			
Sánchez Valle	Casto	Portaje	Septiembre 1937			300 Pesetas (octubre 1941)		
Sánchez Valle	Graciano	El Cabrero	Julio 1938			1.000 Pesetas (diciembre 1940)		
Sánchez Valle	Julián	Cañaverl			Septiembre 1939			
Sánchez Vega	Filomeno	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Sánchez Vega	Pedro	Guadalupe	Mayo 1937	10.000 Pesetas (junio 1938)				
Sánchez Velardo	Martín	Cañamero	Agosto 1937					
Sánchez Ventura	Eulogio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Sánchez Ventura	Hortensia	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Sánchez Ventura	Sérvulo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Sánchez Villa	Valentín	Navalmoral de la Mata	Mayo 1937					Abril 1945
Sanguino Colmenares	Robustiana	Cáceres	Enero 1938	25.000 Pesetas (abril 1938)				Agosto 1942
Sanguino Gutiérrez	Miguel	Jaraíz de la Vera	Mayo 1937			8.000 Pesetas (septiembre 1941)	Febrero 1942	Febrero 1945
Sanguino Vaquero	Juan Antonio	Cáceres	Mayo 1937			Pérdida total de bienes e inhabilitación 15 años (Febrero 1940)		
Sanjuán Cano	Pablo	Zorita	Junio 1937					
Sanjuán Roque	Daniel	Campo Lugar			Noviembre 1942			
Sanjuán Roque	José	Campo Lugar			Enero 1943			
Sanromán Alpuente	José	Logrosán	Agosto 1938					
Sanromán Ávila	Vicente	Logrosán	Agosto 1938					
Sanromán Canas	Tomás	Logrosán	Agosto 1938		Marzo 1941			
Sanromán Canelada	Antonio	Logrosán			Marzo 1943			
Sanromán Fernández	Antonio	Logrosán						
Sanromán Fernández	Francisco	Logrosán	Julio 1937					
Sanromán Gomato	Antonio	Logrosán	Agosto 1938					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Sanromán Gomato	José	Logrosán	Agosto 1938					
Sanromán Gómez	Francisco	Logrosán	Agosto 1938		Noviembre 1942			
Sanromán Gómez	Juan	Logrosán			Noviembre 1942			
Sanromán Muñoz	José	Logrosán			Noviembre 1942			
Sanromán Nuevo	Juan	Villanueva de la Vera			Diciembre 1942			
Sanromán Pastor	Miguel	Logrosán	Abril 1937			250 Pesetas (junio 1940)	Noviembre 1942	
Sanromán Pedrero	Vicente	Logrosán	Agosto 1938					
Sanromán Pizarro	Fermín	Logrosán	Agosto 1938		Agosto 1940	500 Pesetas (enero 1941)		
Sanromán Ropero	Pedro	Logrosán	Agosto 1938					
Sanromán Sanromán	Juan	Logrosán	Mayo 1937					
Sanromán Trejo	Asunción	Logrosán	Agosto 1938					
Sanromán Trejo	José	Logrosán	Agosto 1938					
Santaen-gracia Sanz	Braulia	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Santana Portillo	Daniel	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945			
Santander Gómez	Saturnino	Cáceres	Abril 1938			300 Pesetas (junio 1941)		
Santiago Severiano	Severiano	Aldeanueva del Camino	Agosto 1938					
Santiago Blázquez	Isidoro	Plasencia						Marzo 1943
Santiago Burdeño	Santiago	Garrovillas	Febrero 1938			1.000 Pesetas (noviembre 1940)	Marzo 1941	
Santiago Hernández	Severiano	Aldeanueva del Camino			Marzo 1943			Junio 1945
Santillana Fernández	Isabel	Cáceres	Febrero 1938			500 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1940)		
Santillana Fernández	Narciso Enrique	Cáceres				500 Pesetas de su caudal hereditario (diciembre 1940)		
Santillana Jiménez	Felipe	Cáceres	Febrero 1938	25.000 Pesetas, Elevadas a 100.000 (Junio 1938)		1.000 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1941)		
Santino Jabato	Luis	Arroyo de la Luz	Enero 1938	50.000 Pesetas (julio 1937)		750 Pesetas (octubre 1940)		
Santos	Andrés	El Gordo						Abril 1945
Santos	Joaquina	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Santos Angel	Gregorio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Santos Ángel	José	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Santos Ángel	Macaria	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Santos Ángel	Saturnino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Santos Carballo	Manuel	Valencia de Alcántara	Junio 1937					
Santos Corral	Daniel	Portaje	Octubre 1937			300 Pesetas (septiembre 1941)		
Santos de la Fuente	Jacinto	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Santos de la Fuente	Justo	Valdelacasa de Tajo	Febrero 1939			300 Pesetas (noviembre 1941)	Marzo 1942	
Santos Díaz	Urbano	Hervás	Septiembre 1937		Junio 1944	200 Pesetas (septiembre 1941)	Noviembre 1941	Abril 1945
Santos Jarillo	Rufino	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937					
Santos Jiménez	Aurora				Septiembre 1939	250 Pesetas (enero 1940)		
Santos Sanguino	Francisco	Cáceres			Marzo 1941			Abril 1945
Santos Villanueva	Tomás	Plasenzuela				Infundada la denuncia (noviembre 1941)		
Sauce Escalona	Liborio	Alía			Marzo 1941			Abril 1945
Sauce Fernández	Pablo							
Sauce Martín	Vidal	Cañamero			Marzo 1943			
Saucedo Cintero	Daniel	Miajadas				150 Pesetas (diciembre 1941)		
Sauquillo Sáez	Antonio Luis	Mérida				15.000 Pesetas (febrero 1940)	Abril 1942 Parcialmente	
Sebastián García	Julián	Piornal	Junio 1937					
Seco Carballo	José María	Valencia de Alcántara	Junio 1937			200 Pesetas (octubre 1941)		
Segovia Huertas	Juan	Madrigal de la Vera	Junio 1937		Diciembre 1943			
Segovia Huertas	Laureano	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Segovia Huertas	Manuel	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1942)		
Segur Panadero	Francisco Maximiano	Nuñomoral	Febrero 1938		Mayo 1944	1.500 Pesetas de su caudal hereditario (octubre 1941)		Junio 1945
Segura Frochoso	Gabriela	Logrosán	Agosto 1938					
Segura López	Eusebio	Losar de la Vera	Agosto 1937			1.000 Pesetas (abril 1941)		
Semeo Gómez	Venancia	Herreruela			Septiembre 1939		Octubre 1940	
Serda García	Juan José	Ibahernando			Febrero 1941	300 Pesetas (diciembre 1941)		

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Sergio Dorado	Félix	Plasencia	Mayo 1.937					
Seró Carrasco	Juan	Garciaz			Junio 1.940			
Serradilla Bote	Tomasa	Logrosán			Octubre 1.940	100 Pesetas (junio 1.941)		
Serradilla Jiménez	Florentina	Logrosán	Febrero 1.939					
Serradilla Jiménez	Tomás	Logrosán	Agosto 1.938					
Serradilla Sanromán	José	Logrosán			Marzo 1.941			
Serradilla Serradilla	Francisco	Plasencia	Agosto 1.937			Absuelto (septiembre 1.941)		
Serradilla Serradilla	Valerio	Garganta La Olla	Mayo 1.937		Noviembre 1.943			
Serrano Benítez	Felipe	Peraleda de la Mata			Marzo 1.941			
Serrano Borja	Benigno	Losar de la Vera	Agosto 1.937			Absuelto (abril 1.941)		
Serrano Canelada	José	Logrosán	Abril 1.937			250 Pesetas (junio 1.940)		
Serrano Cerezo	Miguel	Logrosán	Agosto 1.938					
Serrano Esteban	Marciano	Madrigal de la Vera	Julio 1.937		Octubre 1.943			
Serrano Esteban	Tomás	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Serrano Fadolla	Bonifacio	Logrosán	Agosto 1.938					
Serrano González	Rodrigo	Casas de Millán	Octubre 1.937		Marzo 1.945	300 Pesetas (noviembre 1.941)	Diciembre 1.941	Junio 1.945
Serrano Jiménez	Abraham	Zorita	Mayo 1.937					
Serrano Marcos	Germán	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Serrano Moreno	Pablo	Zorita			Septiembre 1.940			
Serrano Naharro	Julián	Valverde de la Vera	Mayo 1.937					
Serrano Osado	Josefa	Garciaz			Julio 1.940	200 Pesetas (febrero 1.941)	Mayo 1.942	
Serrano Osado	Luis	Garciaz			Julio 1.940	400 Pesetas (febrero 1.941)	Mayo 1.942	
Serrano Osado	María	Garciaz			Julio 1.940	200 Pesetas (febrero 1.941)	Mayo 1.942	
Serrano Osado	Mariano	Garciaz			Julio 1.940	400 Pesetas (febrero 1.941)		
Serrano Plata	Manuel	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1.938			1.000 Pesetas (febrero 1.940)		Abril 1.945
Serrano Sánchez	Narciso	Belvis de Monroy			Agosto 1.942			Septiembre 1.944
Serrano Serrano	Ángel		Julio 1.937			250 Pesetas (noviembre 1.940)		
Serrano Toribio	Clemente	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Serrano Vecino	Reyes	Casas de Millán	Octubre 1.937			400 Pesetas (noviembre 1.941)	Diciembre 1.941	Junio 1.945

Serrano Vega	Juan	Garciaz			Julio 1940	400 Pesetas (febrero 1.941)	Mayo 1.942	
Serván Mojonero	Teodoro	Almoharín			Marzo 1.941			
Sevilla Higuero	José	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Sevilla Ramírez	Sixto	Cañamero	Mayo 1.937					
Sierra Álvarez	Pedro	Cañamero	Agosto 1.937					
Sierra Cáceres	Victoriano	Alía			Agosto 1.940	500 Pesetas de su caudal hereditario (agosto 1.941)		
Sierra Cárdenas	Julio	Guadalupe	Febrero 1.939				Septiembre 1.941	
Sierra Ferreira	Francisco	Logrosán	Abril 1.937			250 Pesetas (junio 1.940)		
Sierra Ferreira	Rafael	Logrosán	Agosto 1.938					
Sierra González	Juan	Campo Lugar	Junio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Sierra Hernández	Asunción	Madrigalejo	Abril 1.938					
Sierra Núñez	Valeriano	Serrejón	Febrero 1.938			Pérdida total de bienes (julio 1.940)		
Silgado Silgado	Francisco	Malpartida de Cáceres	Noviembre 1.937					Abril 1.945
Silleros Morgado	José	Valencia de Alcántara			Diciembre 1.943			
Silva Martínez	José Augusto							
Silva Piris	Juan	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Simón Blanco	Victor	Monroy	Noviembre 1.937			Absuelto (noviembre 1.940)		
Simón De Sande	Mariano	Cáceres		15.000 Pesetas (julio 1.937)	Abril 1.940	Absuelto (diciembre 1.940)		
Simón Fernández	Fabián	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Simón Fernández	Juan	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Simón Ovejero	Evaristo	Bohonal de Ibor	Febrero 1.939			200 Pesetas (septiembre 1.941)	Noviembre 1.941	
Sojo Álvarez	Valentín	Madrigalejo	Mayo 1.937					
Sojo Ciudad	Juan Pedro	Madrigalejo			Noviembre 1.942			
Sojos Carranza	Fernando	Madrigalejo			Febrero 1.941	250 Pesetas (diciembre 1.941)		
Soledad Expósito	María	Pesga			Marzo 1.943			Junio 1.945
Soler Juárez	Feliciano Serafín	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Soleto Morato	Félix	deleitosa			Enero 1.943			
Solís Bermejo	Victor	Alcuéscar	Diciembre 1.938					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Solís Blázquez	Alberto	Garciaz			Junio 1940			
Solís Félix	Julián	Alcuéscar	Julio 1937					
Solís García	Florentina	Garciaz	Abril 1938					
Solís García	Pedro	Garciaz			Junio 1940			
Solís Lozano	María	Garciaz	Abril 1938					
Solís Montehermoso	Joaquín	Aldeacentenera	Julio 1937					
Solís Palomino	José	Valdefuentes	Marzo 1938			300 Pesetas (octubre 1941)		
Solís Piñas	Alfonso	Logrosán	Agosto 1938					
Solís Redondo	Ovidio	Garciaz	Octubre 1937					
Solís Reyes	Cenón	Albalá			Diciembre 1942			
Solís Sánchez	Benito	Aldea del Cano			Abril 1939	1.000 Pesetas (julio 1940)	Junio 1941	
Soria Marcos	Pedro	Navalmoral de la Mata			Marzo 1941			Abril 1945
Soriano Barbas	Tomás	Logrosán	Agosto 1938					
Soriano Ciudad	Alfonsa	Logrosán	Junio 1937					
Soriano Millanes	Alfonsa	Logrosán	Agosto 1938					
Soriano Millanes	Juan	Logrosán	Agosto 1938		Septiembre 1942			
Soriano Moriano	Basilio	Logrosán	Agosto 1938		Octubre 1943			
Sosa Martínez	Simón	Miajadas			Enero 1943			
Soto Rubio	Balbino	Madrigalejo			Septiembre 1940	100 Pesetas (febrero 1941)		
Suárez	Jesús	Peraleda de la Mata	Octubre 1937					
Suárez Alonso	Ruperta	Monroy	Mayo 1937			Absuelta (julio 1941)		
Suárez Blanco	Miguel	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Suárez Díaz	Leandro	Garrovillas	Febrero 1938			500 Pesetas (noviembre 1940)		
Suárez Marcos	Valentín	Estación de Plasencia-Empalme	Febrero 1938			300 Pesetas (febrero 1940)		Abril 1945
Suárez Martín	Juliana	Garrovillas	Enero 1939					
Suárez Partido	Santiago					3.000 Pesetas (agosto 1940)		
Suárez Pincho	Fructuoso	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Suárez Piñera	José	Cáceres	Enero 1938	25.000 Pesetas, Rebajadas a 3.000 (Junio 1938)		500 Pesetas (octubre 1940)		Marzo 1945

Suárez Sánchez	Tomás	Casas de Millán			Marzo 1.945	300 Pesetas (septiembre 1.941)		
Suárez Suárez	Francisco	Aldea Moret	Febrero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Suero Búrdalo	Santiago	Valdemorales	Junio 1.937			750 Pesetas (agosto 1.941)	Octubre 1.941	
Suero Pizarro	Alonso	Miajadas	Mayo 1.937					
Suero Rubio	Luis	Miajadas			Marzo 1.941			
Suita Flores	Pedro	Logrosán	Agosto 1.938		Noviembre 1.940			
Suita Jiménez	Manuel	Logrosán			Marzo 1.941			
Tadeo Escudero	Ángel	Navalvillar de Ibor	Octubre 1.937			100 Pesetas (mayo 1.941)	Febrero 1.942	
Talaván Montero	Cosme	Cabezabellosa	Agosto 1.937					
Talaván Montero	Guillermo	Cabezabellosa	Agosto 1.937					
Talaván Recio	Luis	Cabezabellosa	Agosto 1.937					
Talavera Bravo	Elías Juan	Navas del Madroño	Febrero 1.938					
Talavera Román	Indalecio	Arroyo de la Luz			Octubre 1.942			Junio 1.943
Talavera Romero	Cornelio	Alcántara	Febrero 1.938			200 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		Abril 1.945
Talavera Romero	Norberto	Alcántara	Febrero 1.938			200 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		Abril 1.945
Talavera Romero	Ramiro	Mata de Alcántara	Febrero 1.938			500 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)	Julio 1.941	Abril 1.945
Tapia Blanco	Fernando	Campo Lugar	Julio 1.937					
Tapia Blanco	Hermenegildo	Campo Lugar	Julio 1.937					
Tapia Sánchez	Fernando	Campo Lugar	Julio 1.937			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Tarrero Rodríguez	Cándido	Aldeanueva de la Vera	Mayo 1.937	50.000 Pesetas (noviembre 1.937)		500 Pesetas (enero 1.941)		
Tejada Bueso	Germán	Estación de Arroyo-Malpartida	Febrero 1.938			500 Pesetas (febrero 1.940)		Abril 1.945
Tejada Ramos	Pedro	Madrigalejo			Diciembre 1.940	200 Pesetas (agosto 1.941)	Noviembre 1.941	
Tejedor Redondo	Marcos	Viandar de la Vera			Enero 1.941	250 Pesetas (diciembre 1.941)		
Tejedor Trinidad	Juan	Cañamero				200 Pesetas (agosto 1.941)		
Tejela Fragoso	Antonio	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Tejero Ferrera	Juan	Valencia de Alcántara						



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Tejero Rodes	Tomás	Membrío	Junio 1937				
Tejo Cáceres	Fernando					250 Pesetas (diciembre 1939)	
Téllez Pérez	Miguel	Jaraicejo	Agosto 1938				
Téllez Sánchez	Guillermo	Logrosán	Agosto 1938				
Tello	Feliciana	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Tello Arroyo	Tomás	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Tello García	Simona	Valdelacasa del Tajo	Agosto 1937		Agosto 1942		Octubre 1943
Tello Gómez	Cándido	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940		
Tello Gómez	José	Miajadas	Junio 1937		Julio 1940		
Tello Jarillo	Pablo	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Tello Jiménez	León	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Tello Jiménez	Macario	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Tello Pimentel	Rafael	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937			200 Pesetas (febrero 1941)	
Tello Santos	Félix	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1937				
Tena Palomino	Antonio	Zorita			Noviembre 1942		
Tena Parralejo	Samuel	Cañamero	Agosto 1937		Marzo 1941		
Teniente Lozano	Esteban	Villamiel	Julio 1937			600 Pesetas (octubre 1941)	Diciembre 1941
Teno Mateos	Juan Pedro	Garciaz			Junio 1940		
Teno Morales	Dominica	Garciaz	Septiembre 1937				
Teno Palacios	Marta	Garciaz	Octubre 1937				
Teno Pizarro	Primitiva	Garciaz	Septiembre 1937				
Teno Rubio	Fabián	Garciaz	Agosto 1937		Abril 1940	250 Pesetas (septiembre 1940)	Noviembre 1940
Teno Teno	Manuel	Garciaz	Septiembre 1937		Junio 1940		
Teomiro Jiménez	Antolín					200 Pesetas (septiembre 1941)	
Teomiro Jiménez	Laureano	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945		
Tercero Jado	Rafael	Logrosán	Agosto 1938				
Ternero Borrego	Alfredo	Torremocha	Julio 1937				
Terrón Benítez	Teodoro	Navas del Madroño	Febrero 1938		Marzo 1945		
Terrón Méndez	Felipe	Zarza La Mayor	Junio 1937				
Terrón Rubio	Rufino	Tejada de Tiétar	Mayo 1937			1.000 Pesetas (septiembre 1941)	

Terroso Castañares	Julio	Plasencia			Enero 1.940	2.000 Pesetas (mayo 1.940)	Mayo 1.942	
Tesoro Borrego	Benito	Torremocha	Julio 1.937					
Tiemblo Morales	Victoria	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943			
Timón Acosta	Segundo	Villanueva de la Vera			Marzo 1.941	200 Pesetas (marzo 1.942)		
Timón Caranco	Calixto	Madrigal de la Vera			Marzo 1.941			
Timón Castañar	Sixto	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Timón Castaño	Florencio	Talayuela						Abril 1.945
Timón Castaño	Florentino	Talayuela	Enero 1.938					
Timón Chilán	Emilio	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Timón Chilán	Gregorio	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Timón Chilán	Julián	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943			
Timón Fraile	Dionisio	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Timón Luis	Felipe	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Timón Luis	Félix	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Timón Luis	Francisco	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Timón Luis	José	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Timón Luis	Laureano	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Timón Luis	Román	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Timón Luis	Segundo	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Timón Ramos	Juan				Marzo 1.944			
Timón Tarango	Calixto	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Timón Tejedor	Adriana	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Timón Timón	Jesús	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Tirado Iglesias	Estanislao	Madrigal de la Vera			Diciembre 1.943			
Tirado Manzano	Albino	Romangordo			Marzo 1.941			Abril 1.945
Tirado Vázquez	Nemesia	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Toledano Cabello	Bruno	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Toledano Romero	Félix	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Tomé Martín	Sebastián	Malpartida de Plasencia	Mayo 1.937					
Toral García	Manuel	Miajadas			Enero 1.941	250 Pesetas (diciembre 1.941)		
Toral García	Mariano	Miajadas			Enero 1.944			

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Toral Sánchez	José	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Torbio Arroyo	Pedro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Torbio Barba	Agustín	Valdelacasa de Tajo	Febrero 1.938			200 Pesetas (septiembre 1.941)	Noviembre 1.941	
Torbio Blázquez	Andrés	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Torbio Orgaz	Ignacio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Torbio Sánchez	Francisco	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			1.000 Pesetas (febrero 1.940)		
Tornero Felipe	Felipe	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942			
Tornero Felipe	Octaviano	Villanueva de la Vera			Diciembre 1.942			
Tornero Quintana	Pedro	Villanueva de la Vera				200 Pesetas (marzo 1.942)		
Tornero Sánchez	Consuelo	Logrosán	Mayo 1.937					
Toro Blázquez	Joaquín	Jaraicejo	Agosto 1.937			350 Pesetas (septiembre 1.941)	Junio 1.942	
Toros Ramos	Manuel	Casatejada			Marzo 1.941			
Torralba	Martina	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Torralba Gómez	Matías	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Torralba Hernández	Emiliano	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Torrecilla Crespo	Severo	Hoyos	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		
Torrecillas Marín	Florencio	Hoyos	Julio 1.937					
Torrejón Calderón	Antonio	Logrosán	Agosto 1.938					
Torrejón Calderón	Fermina	Logrosán	Agosto 1.938		Noviembre 1.942			
Torrejón Calderón	Juan	Logrosán	Agosto 1.938					
Torrejón Iglesias	Tomasa	Navalmoral de la Mata	Enero 1.939					
Torrejón Trujillo	Petra	Navalmoral de la Mata	Enero 1.939					Abril 1.945
Torreño Bravo	Félix	Arroyo de la Luz			Abril 1.939	100 Pesetas (julio 1.940)		
Torres Cuadrado	Esteban	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Torres González	Juan	Miajadas	Mayo 1.937			300 Pesetas (mayo 1.941)		
Torres Moreno	Justo	Cañamero			Abril 1.939	300 Pesetas (junio 1.940)		
Torres Moreno	Teresa	Cañamero	Octubre 1.937					
Torres Nieto	Constantino	Almoharín			Noviembre 1.940	100 Pesetas (febrero 1.941)	Noviembre 1.941	
Torres Nieto	Federico	Almoharín				200 Pesetas (febrero 1.942)		
Torres Pazos	Andrés	Cañamero	Agosto 1.937					

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Torres Rodríguez	José	Garciaz	Septiembre 1937					
Torres Rodríguez	Rufino	Garciaz			Junio 1940			
Torres Ruiz	Francisco	deleitosa	Octubre 1938		Septiembre 1939	4.000 Pesetas (diciembre 1939)	Subasta de sus bienes por valor de 18.000 Pesetas (Abril 1943)	Octubre 1944
Torres Sánchez	Aurelio					500 Pesetas (septiembre 1941)		
Torres Torres	Pedro					500 Pesetas (julio 1941)		
Torres Varona	Luciano	Plasencia				Infundada la denuncia (noviembre 1941)		
Torres Velardo	Antolina	Cañamero			Diciembre 1940	150 Pesetas (julio 1941)		
Torres Velardo	Miguel	Cañamero	Septiembre 1937					
Tostado Loro	Antonio Vicente	Miajadas	Junio 1937			2.000 Pesetas e inhabilitación 8 años (septiembre 1941)		
Tostado Loro	Miguel	Miajadas	Mayo 1937			300 Pesetas (mayo 1941)		
Tostado Tostado	Antonio	Miajadas			Marzo 1941			
Tovar Facundo (A) "El Gallo"	Manuel	Casar de Cáceres	Mayo 1937	25.000 Pesetas (junio 1938)		250 Pesetas (octubre 1940)	Febrero 1941	Octubre 1944
Tovar Moreno	Esteban	Casar de Cáceres	Septiembre 1937	25.000 Pesetas, Rebajadas a 5.000 (Enero 1938)		350 Pesetas (septiembre 1941)		Abril 1945
Trabas Gil	Tomás	Jaraicejo	Agosto 1938					
Trancón García	Adolfo	Talayuela	Enero 1938					Abril 1945
Travas Gil	Tomás	Jaraicejo			Marzo 1941			
Trejefor Trinidad	Juan	Cañamero			Diciembre 1940			
Trejo Cano	Ramón	Logrosán			Noviembre 1942			
Trejo Cantalejo	Andrés	Logrosán			Noviembre 1942			
Trejo Cantalejo	Miguel	Logrosán	Agosto 1938		Marzo 1941			
Trejo Fernández	Agustín	Logrosán	Agosto 1938					
Trejo Fernández	Manuel	Logrosán	Agosto 1938					
Trejo Gómez	Eladio	Almoharín			Abril 1939	350 Pesetas (junio 1940)		
Trejo Jado	Miguel	Logrosán	Agosto 1938					

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Trejo Jiménez	María	Logrosán	Agosto 1.938					
Trejo Jiménez	Tomás	Logrosán			Noviembre 1.942			
Trejo Martín	Manuel	Logrosán	Abril 1.937			150 Pesetas (junio 1.940)		
Trejo Mateos	Cecilio	Cáceres	Mayo 1.937			Pérdida total de bienes e inhabilitación 15 años (Febrero 1.940)		
Trejo Úbeda	Inés	Cañamero	Abril 1.938					
Trenado Solís	Eusebio	Salvatierra de Santiago			Octubre 1.940	150 Pesetas (agosto 1.941)		
Trejejo Gallardo	Juan	Logrosán	Agosto 1.938					
Trejejo Izquierdo	Ana Josefa	Garciaz	Julio 1.937					
Trejejo Pina	Andrés	Garciaz	Agosto 1.938					
Trejejo Plata	Marcelino Isidro	Navas del Madroño	Febrero 1.938		Marzo 1.945			
Trejejo Portillo	Silvestre	Navas del Madroño	Junio 1.937		Octubre 1.944			
Trejejo Talavera	Senen	Navas del Madroño	Febrero 1.938			200 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		Abril 1.945
Trigoso Bayal	Anselmo	Aldeacentenera	Julio 1.937					
Triguero Perdigón	Juan	Logrosán	Agosto 1.938					
Trinidad Cortijo	Agustín	Cañamero	Agosto 1.937					
Trinidad Cortijo	José	Cañamero	Enero 1.939			250 Pesetas (septiembre 1.941)	Enero 1.942	
Trinidad Delgado	Luis	Cañamero			Enero 1.940			
Trinidad Gil	Adolfo	Cañamero	Agosto 1.937					
Trinidad Gil	Constantino	Cañamero	Agosto 1.937			500 Pesetas (enero 1.942)	Abril 1.942	
Trinidad Gómez	Alfonso	Cañamero	Agosto 1.937					
Trinidad Gómez	Antonio	Cañamero			Enero 1.941	1.500 Pesetas (diciembre 1.941)	Abril 1.942	
Trinidad Horcajo	Matías	Cañamero	Agosto 1.937					
Trinidad Huertas	Domingo	Cañamero	Agosto 1.937					
Trinidad Peloché	Máximo	Cañamero	Agosto 1.937					
Trinidad Velardo	Sandalio	Cañamero	Mayo 1.937					
Trujillo Alcojol	Juan	Alía			Marzo 1.943			
Trujillo Carmona C.p. "Ratón"	Venancio	Cáceres	Noviembre 1.937					Abril 1.945
Trujillo Cerezo	Alejandro	Alía			Marzo 1.943			

Trujillo Murillo	Josefa	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Trujillo Redondo	Antonio	Cáceres	Septiembre 1.937	35.000 Pesetas de su caudal hereditario (Enero 1.938)		300 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		
Trujillo Sánchez	Agapito	Valdelacasa de Tajo	Noviembre 1.937					Abril 1.945
Trujillo Sánchez	Antonio	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Trujillo Sánchez	Emiliano	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Trujillo Sánchez	Leandro	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Trujillo Sánchez	María	Valdelacasa de Tajo	Noviembre 1.937					Abril 1.945
Trujillo Sánchez	Máximo	Valdelacasa de Tajo	Noviembre 1.937					Abril 1.945
Trujillo Silgado	Venancio	Cáceres	Noviembre 1.937					
Turégano Fariñas	Enrique	Cáceres	Febrero 1.937	5.000 Pesetas (junio 1.938)		Suficiente con pena anterior	Marzo 1.940	
Turégano Fariñas	Miguel	Cáceres	Febrero 1.937	10.000 Pesetas (junio 1.938)		3.000 Pesetas (febrero 1.940)		
Úbeda Aguilar	Juan Manuel	Cañamero	Enero 1.938					
Úbeda Aguilar	Martirián Luis	Cañamero	Octubre 1.937					
Úbeda Delgado	Antonio	Cañamero	Septiembre 1.937					
Ucedo Gil	Ramón	Jaraicejo	Septiembre 1.937					
Urbina Jiménez	Fernando	Zorita					Marzo 1.943	
Urbina Marcelo	Luis	Campo Lugar					Marzo 1.941	
Utrilla	Agapito	Bohonal de Ibor	Junio 1.937					
Utrilla Sánchez	Pablo	Bohonal de Ibor					Agosto 1.942	
Vaca Barquillo	Antonio	Abertura	Enero 1.939			200 Pesetas de su caudal hereditario (septiembre 1.941)		
Vaca Laso	Ángel	Cáceres	Septiembre 1.937	35.000 Pesetas (julio 1.938)		300 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		
Vaca Laso	Pablo	Cáceres	Septiembre 1.937	35.000 Pesetas (julio 1.938)		300 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		
Vadillo Fernández	Evaristo	Almaraz	Diciembre 1.937				Enero 1.943	
Vadillo González	Benito	Jaraiz de la Vera	Enero 1.938				Febrero 1.943	
Vadillo Parrilla	Esteban	Hoyos	Julio 1.937					
Vadillo Parrilla	Pedro	Madrigal de la Vera	Julio 1.937				Octubre 1.943	

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Vadillo Redondo	Luisa	Cañaveral	Marzo 1938			500 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1941)		Abril 1945
Vadillo SánchezC.p. "Pablo Simplicio Sánchez"	Pablo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1937			Pérdida total de bienes (febrero 1940)		
Vadillo Silva	Lucía	Madrigal de la Vera			Enero 1943			
Valcárcel Terrón	Juana	Garrovillas	Febrero 1938		Agosto 1939	10.000 Pesetas (noviembre 1940)		
Valdés Fuentes	Rodrigo	Zorita			Febrero 1941	200 Pesetas (enero 1942)		
Valencia Jiménez	Benjamín	Zorita			Febrero 1941	150 Pesetas (enero 1942)		Julio 1944
Valencia Redondo	Pedro	Jarilla	Mayo 1937	Pérdida total de bienes (junio 1938). Subasta de sus bienes por valor de 600 pesetas (noviembre 1938)				
Valentín Torrejón	Faustino	Cáceres	Mayo 1937	500.000 Pesetas (septiembre 1938)		Inhibición a favor del tribunal de valencia (abril 1940)		
Valhondo Calaff	Fernando	Cáceres	Febrero 1937	15.000 Pesetas (mayo 1937)		Absuelto (febrero 1940)		
Valiente Álvarez	Indalecio	Coria	Febrero 1937					
Valiente Gil	Joaquín	Coria	Febrero 1938			Absuelto (noviembre 1941)		
Valiente Paredes	Pablo	Cáceres	Mayo 1937			5.000 Pesetas (junio 1940)	Noviembre 1940	
Valle Castellano	Serapio	Hervás	Agosto 1937		Junio 1944			Abril 1945
Valle Gay	Alfredo	Moraleja			Julio 1939		Junio 1940	
Valle Gay	Julio	Moraleja			Julio 1939			
Valle Gil	Fidel	Coria	Julio 1937			200 Pesetas octubre 1941)		
Valvercel	Juana	Garrovillas			Julio 1939			
Valverde Alarza	Jacinto	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Valverde Sánchez	Andrés	Peraleda de la Mata	Julio 1937					Abril 1945
Vanillo	Luisa	Cañaveral	Febrero 1938					
Vaquero Gálvez	Higinia	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			
Vaquero Gálvez	Policarpa	Madrigal de la Vera			Diciembre 1943			

Vaquero Hoyas	Juan	Campo Lugar	Septiembre 1.937					
Vaquero Martín	Francisco	La Cumbre	Septiembre 1.937					
Vaquero Plaza	Demetrio	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Vaquero Sanabria	Gregorio	Villamesías	Mayo 1.937	10.000 Pesetas (octubre 1.937)				
Varez Cejuela	Gabino	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Varez Cejuela	Nicasio	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Varez Cejuela	Paulina	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Varez Cejuela	Vicente	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Varez González	Jacinto	Talayuela	Enero 1.938					Abril 1.945
Vargas	Juan	Alcuéscar			Marzo 1.941			
Vargas Moreno	Miguel	Alcuéscar	Noviembre 1.937					
Vaz Flores	Manuel	Salorino	Junio 1.937					
Vázquez Donoso	Laureano	Bohonal de Ibor				400 Pesetas (febrero 1.942)		
Vázquez Escudero	Faustino	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Vázquez Fernández	Felisa	Talavera La Vieja	Octubre 1.937					
Vázquez Fernández	Ramiro	Alcuéscar	Julio 1.937					
Vázquez García	Josefa	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Vázquez Gómez	Fructuoso	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Vázquez González	Luis				Enero 1.943			
Vázquez Hernández	Josefa	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Vázquez Hernández	Santiago	Madrigal de la Vera	Junio 1.937					
Vázquez Jiménez	Herminio	Almoharín	Julio 1.937					
Vázquez Martín	Hipólito	Serradilla	Mayo 1.937			400 Pesetas (diciembre 1.940)		
Vázquez Martín	Pedro	Baños de Montemayor	Enero 1.938					
Vázquez Moreno	Antonio	Madrigalejo			Marzo 1.943			
Vázquez Nuevo	Adolfo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Vázquez Ojeda	Obdulia	Madrigal de la Vera	Junio 1.937		Octubre 1.943			
Vázquez Pascual	Rufino	Valverde del Fresno			Enero 1.940	1.500 Pesetas (junio 1.940)	Mayo 1.941	
Vázquez Polo	Bruna	Escorial			Marzo 1.941			



LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Vázquez Redondo	Laureano	Bohonal de Ibor			Enero 1.941			Abril 1.945
Vázquez Rubio	José	Madrigal de la Vera	Junio 1.937					
Vecino González	Miguel	Garrovillas	Febrero 1.938			200 Pesetas de su caudal hereditario (mayo 1.941)		Abril 1.945
Vega Calle	Manuel	Torreorgaz	Junio 1.937	30.000 Pesetas (septiembre 1.937)		300 Pesetas (septiembre 1.940)		Marzo 1.943
Vega Fernández	Máximo	Piornal	Mayo 1.937			500 Pesetas (septiembre 1.941)		
Vega Fierro	Santiago	Madrigal de la Vera	Junio 1.937		Octubre 1.943			
Vega Pérez	Ángel	Almaraz			Agosto 1.942			Marzo 1.943
Vega Serrano	Carmen	Mirabel			Marzo 1.941			
Velarde Moñino	Juan Pedro	Madrigalejo			Marzo 1.941			
Velardo Alfonso (Menor)	Domingo	Cañamero	Agosto 1.937		Marzo 1.941	200 Pesetas (enero 1.942)		
Velardo Alfonso (Menor)	Juan José	Cañamero	Agosto 1.937					
Velardo Maldonado	Pedro	Cañamero			Enero 1.944			
Velardo Neila	Leandra	Cañamero			Diciembre 1.940	300 Pesetas (agosto 1.941)		
Velardo Otero	Francisco	Cañamero	Septiembre 1.937		Enero 1.940			
Velardo Velardo	Eugenio	Cañamero	Agosto 1.937					
Velasco Durán	Dimas	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Velázquez Jarillo	Manuel	Valdelacasa de Tajo	Agosto 1.937					
Velázquez López	Salustiano	Alía			Diciembre 1.942			
Vélez Hernández	Deogracias	Aldea Moret	Febrero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Vélez Ledesma	Antonio	Aldea Moret			Septiembre 1.939	200 Pesetas (octubre 1.940)		Julio 1.944
Velis Torralvo	Francisco	Aldeanueva de la Vera	Abril 1.937					
Venaval Busutil	Asciclo	Cáceres						Octubre 1.943
Ventura González	Segundo	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Ventura Jiménez	José	Berzocana	Octubre 1.937					
Ventura Jiménez	Martín	Zorita			Febrero 1.941	200 Pesetas (enero 1.942)		
Ventura Muñana	Pablo	Zorita	Febrero 1.938					
Vera Manzano	Francisco	Robledillo de la Vera			Octubre 1.940	150 Pesetas (junio 1.941)	Octubre 1.941	

Vergel Martín	Emeterio Santos	Navalmoral de la Mata	Octubre 1.937			Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
Vergel Plaza	Francisco	Torrejuncillo	Febrero 1.939			300 Pesetas (septiembre 1.941)		
Verona Torres	Alfonso	Madrigal de la Vera			Febrero 1.943			
Vialas Encina	Mateo	Bohonal de Ibor	Junio 1.937					
Vialas Zamora	Severo	Bohonal de Ibor			Marzo 1.941			Abril 1.945
Vicente Arias	Bartolomé	Miajadas			Octubre 1.940	350 Pesetas (julio 1.941)		
Vicente Curto	José	Talayuela	Agosto 1.937			200 Pesetas (octubre 1.941)	Diciembre 1.941	
Vicente Fernández	Roque	Navaconcejo	Febrero 1.938					Junio 1.945
Vicente Gascón	Antonio	Jarandilla	Octubre 1.937			8.000 Pesetas (febrero 1.941)	Junio 1.941	
Vicente González	Manuel	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940			
Vicente Mogedano	José	Membrío		Subasta de sus bienes por valor de 2.650 Pesetas (septiembre 1.938)		Absuelto (julio 1.940)		
Vicente Reyes	Constantino	Miajadas	Enero 1.939			2.000 Pesetas e inhabilitación 8 años (septiembre 1.941)		
Vicente Reyes	Juan Aurelio	Miajadas	Junio 1.937		Julio 1.940	30.000 Pesetas e inhabilitación 12 años (septiembre 1.941)		
Vicente Sánchez	Eusebio	Aldea del Cano			Abril 1.939	2.000 Pesetas (julio 1.940)	Junio 1.941	
Vidal Carrillo	Germán	Valverde del Fresno			Febrero 1.940	1.500 Pesetas (julio 1.940)		
Vidal Jiménez	Marcelino Francisco	Casar de Cáceres	Octubre 1.937	100.000 Pesetas (octubre 1.938)		1.000 Pesetas (junio 1.941)		
Vidal Sánchez	Laureano	Mirabel			Marzo 1.941			
Viera Amores	Amado	Valencia de Alcántara					Agosto 1.941	
Viera Gavira	José	Malpartida de Cáceres			Octubre 1.940	200 Pesetas (enero 1.942)		Abril 1.945
Vigara Campos	Diego	Aldea Moret	Enero 1.938					Abril 1.945
Vigara Mateos	Manuel	Huertas de Animas			Marzo 1.941	200 Pesetas (enero 1.942)		
Vigón Pinilla	Sidonio	Madrigal de la Vera			Octubre 1.943			
Vigón Seco	Reyes	Madrigal de la Vera	Junio 1.937		Octubre 1.943			

LA REPRESIÓN ECONÓMICA EN EXTREMADURA

Vigón Seco	Telesforo	Madrigal de la Vera	Junio 1.937		Octubre 1.943			
Villa	José	Hoyos	Julio 1.937					
Villa Cantalejo	Alfonsa	Logrosán			Abril 1.940	500 Pesetas (febrero 1.941)		
Villa Cantalejo	Anita	Logrosán	Junio 1.937			100 Pesetas	Julio 1.940	
Villa Cantalejo	Dolores	Logrosán	Junio 1.937			100 Pesetas	Julio 1.940	
Villa Cantalejo	José	Logrosán	Abril 1.937			250 Pesetas (junio 1.940)		
Villa Cantalejo	Teresa	Logrosán	Junio 1.937		Enero 1.940	100 Pesetas		
Villa Cebrián	Basilio	Aldea Moret	Febrero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Villa Cebrián	Martín	Aldea Moret	Febrero 1.938			500 Pesetas (diciembre 1.940)		
Villa Guerrero	Ángel	Guadalupe	Enero 1.938			300 Pesetas (octubre 1.941)		
Villa Pacheco	Aquilino	Casar de Cáceres	Enero 1.938			100 Pesetas (mayo 1.942)		
Villa Pacheco	Valentín	Casar de Cáceres			Septiembre 1.939	200 Pesetas (febrero 1.940)		
Villa Quirós	Cipriano	Logrosán	Agosto 1.938					
Villa Quirós	Francisco	Logrosán			Marzo 1.941	300 Pesetas (abril 1.942)		
Villa Roldán	Emiliano Pedro	Casar de Cáceres	Octubre 1.937	100.000 Pesetas (octubre 1.938)	Junio 1.940	1.000 Pesetas (octubre 1.941)		
Villa Segura	María Del Rosario	Logrosán	Febrero 1.938				Septiembre 1.940	
Villa Tornero	Amparo	Logrosán	Agosto 1.938					
Villalibre Iglesias	Miguel	Campo Lugar	Julio 1.937		Marzo 1.941			
Villalobo	Elías	Plasencia	Abril 1.937					
Villares Oviedo	Feliciano	Alía			Noviembre 1.942			
Villares Oviedo	Leandro	Alía						
Villares Oviedo	Santiago	Logrosán	Agosto 1.938		Marzo 1.941			
Villares yelmo	Agustín	Alía			Marzo 1.941	300 Pesetas (febrero 1.942)	Abril 1.942	Junio 1.945
Villaroel	Antonio	Navas del Madroño	Junio 1.937		Octubre 1.944			
Villarroel Villarroel	Antonio	Cáceres	Abril 1.937			Pérdida total de bienes y extrañamiento 15 años (junio 1.940)		
Vital Díaz	Diego	Valencia de Alcántara	Junio 1.937					
Viuda De Hilario González Marcos		Navalmoral de la Mata	Mayo 1.937					

*Jesús Manuel Figueredo Borrego*

Vivas Albas	Julio	Garrovillas	Enero 1.939					
Vivas Amado	Vicente	Brozas	Febrero 1.938			300 Pesetas (marzo 1.942)		
Vivas Castro	Manuel	Aldeacentenera	Julio 1.937					
Vivas Clemente	Antonio	Casas del Castañar	Agosto 1.937					
Vivas Conejero	Telesfora	Casar de Cáceres						Agosto 1.942
Vivas Cordobés C.p. "El Herrero"	Constantino	Casar de Cáceres	Mayo 1.937	1.000 Pesetas (febrero 1.939)				Abril 1.945
Yanel De Diego	Ángel	Madrigal de la Vera			Noviembre 1.940		Abril 1.941	
Yanel González	Florencio	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Yanel González	Zacarías	Madrigal de la Vera			Enero 1.943			
Yelmo Moyano	Ambrosio	Alía			Marzo 1.943			
Yelmo Moyano	Silverio				Marzo 1.941			
Yuste García	Anastasio	Torreillas de la Tiesa			Marzo 1.941	250 Pesetas (febrero 1.942)		Octubre 1.944
Zamora González	Augusto	Garciaz			Junio 1.940			
Zamora Moscatel	Alejandro	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Zamora Sánchez	Casimiro	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Zamora Sánchez	Luis	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Zamora Sánchez	Toribio	Peraleda de la Mata	Julio 1.937					Abril 1.945
Zamorano Liñero	Francisco	Casar de Cáceres	Octubre 1.937	100.000 Pesetas (octubre 1.938)		1.000 Pesetas (junio 1.941)		
Zanca Arroyo	Casto	Hoyos	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		
Zanca Domínguez	Santiago	Hoyos	Mayo 1.937			250 Pesetas (octubre 1.941)		
Zanca Rivera	Alfonso	Zorita	Junio 1.937					
Zapata	Agustín	Plasencia	Abril 1.937			200 Pesetas (octubre 1.941)	Febrero 1.942	
Zarcero Cabello	Félix					500 Pesetas (enero 1.940)		
Zarpadiel Montero	Ignacio	Miajadas			Abril 1.943			
Zarpadiel Quintero	Fulgencio	Miajadas			Marzo 1.941		Marzo 1.942	
Zarzo Solís	Lorenzo	Logrosán	Octubre 1.937			300 Pesetas (febrero 1.942)		
Zorita Jabardo	Virgilio	Cáceres				Pérdida total de bienes (febrero 1.940)		
								Abril 1.945

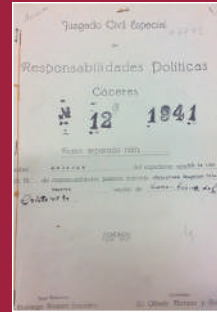
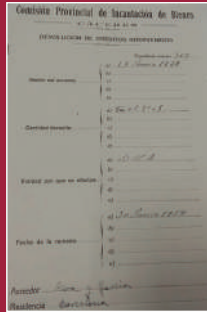
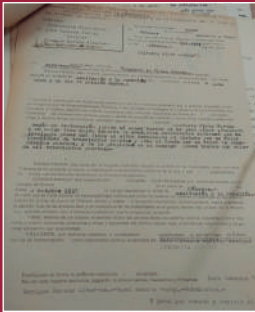
### ANEXO N° 3. Expedientes de responsabilidades políticas tramitados por las audiencias provinciales de Cáceres y Badajoz

	Cáceres	Badajoz	Cáceres	Badajoz	Cáceres	Badajoz	Cáceres
<b>A) Expedientes pendientes de iniciación</b>	mar-45		ene-45		feb-45		dic-44
I. En la Audiencia	408	6.236	392	6.051	321	5.796	262
II. Remitidos a las Salas de Instancia del T. Nac.	-	-	-	-	-	-	-
III. En los Juzgados de Instrucción	26	374	39	551	24	682	54
Totales	434	6.610	431	6.602	345	6.478	316
<b>B) Expedientes en tramitación</b>							
I. En la Audiencia	732	410	643	398	579	-	406
II. Remitidos a las Salas de Instancia del T.Nac.	-	-	-	-	-	-	-
III. En los Juzgados de Instrucción	488	2.010	391	2.838	301	2.959	312
IV. Pendientes de recursos de alzada o revisión	-	-	-	-	-	-	2
Totales	1.220	3.420	1.034	3.236	883	2.959	720
<b>C) Asuntos terminados</b>							
I. Testimonios de sentencia militares, denuncias, etc, archivados antes de abrirse el expediente	-	99	-	122	-	125	-
II. Expedientes:	-	-	-	-	-	-	-
1. Devueltos por el Tribunal Nacional al resolver recursos de alzada o revisión	-	-	-	-	-	-	-
2. Por sentencia firme del Trib. Nac.	-	-	-	-	-	-	-
3. Por la Audiencia:	-	-	-	-	-	-	-

a. Por sentencia firme	-	-	-	-	-	-	-
b. Por sobreseimiento	-	-	-	-	-	-	-
4. Por las Salas de Instancia del Trib. Nac. Sobreseidos	-	-	-	-	-	-	-
5. Sobreseidos por los Juzgados	74	-	84	171	75	51	54
Totales	166	184	189	368	237	201	192
Total de asuntos al empezar el mes	1.820	9.531	1.654	9.295	1.465	9.133	1.228
Total de asuntos terminados en el mes	166	184	189	368	237	201	192
Total de asuntos pendientes al terminar el mes	1.554	10.030	1.465	9.838	1.228	9437+ 304 de nuevo ingreso	1.036



# La represión económica en Extremadura



Con el inicio de la Guerra Civil el bando sublevado tenía muy claro que debía imponer severas sanciones a toda aquella población que podía mostrarse adversa al nuevo régimen; sanciones que pasaron en muchos casos por la eliminación física del enemigo, pero también por imponer fuertes sanciones económicas a todo simpatizante republicano.

Por ello, desde el principio de la contienda, se impusieron diversas medidas para confiscar los bienes republicanos que culminaron, poco tiempo después, con la creación de las Comisiones de Incautación de Bienes en cada una de las provincias sublevadas, con el objetivo de conseguir gravar con sanciones económicas todo el patrimonio de los adversos y conseguir un fondo extra que ayudase en la marcha de la contienda. Para la región extremeña esto supuso el inicio de miles de expedientes y un gran número de sanciones desproporcionadas.

Sin embargo, este objetivo no terminó con el fin de la guerra pues poco antes de su finalización se publicó la Ley de Responsabilidades Políticas que tenía como principal objetivo perseguir e imponer fuertes sanciones económicas a todos los miembros del periodo republicano. Una labor ingente que en el caso extremeño supuso la imposición de miles de sanciones económicas en una zona fuertemente atrasada y con la imposibilidad para gran parte de la población de hacer frente a ello.



Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



DIPUTACIÓN DE CÁCERES



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

978-84-120851-3-6

